

TESIS DOCTORAL

**DE ROMA A LISBOA.
PROBLEMAS HISTÓRICO-JURÍDICOS EN LA CONSTRUCCIÓN
DE EUROPA**

Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales

Escuela Internacional de Doctorado de la UNED

EIDUNED



Autora: Lda. Alessia Putin

Directora: Dra. Remedios Morán Martín

2016

*You, the people, have the power,
to make this life free and beautiful,
to make this life a wonderful adventure.*

*Then, in the name of democracy,
let's us use that power, let us all unite.*

*Let us fight for a new world,
a decent world!*

(Charles Chaplin, *The great dictator*, 1940)

*For the final analysis, our most
basic common link is that we all
inhabit this planet.*

*We all breathe the same air.
We all cherish our children's future.
And we all are mortal.*

(John Fitzgerald Kennedy, Speech at American University, June 10th 1963)

AGRADECIMIENTOS

La presente tesis es un esfuerzo en el que, directa o indirectamente, han participado muchas personas. Escribirla ha sido una larga y enriquecedora aventura, no exenta de las más variadas y a veces increíbles dificultades, que parece, finalmente, haber llegado a su feliz destino. Por este motivo, el texto pertenece, de alguna manera, a todas las personas que nombraré a continuación.

En primer lugar, quiero subrayar muy especialmente, la inestimable ayuda, por la que siempre le estaré profundamente agradecida, de mi directora de Tesis, la catedrática Dra. D. Remedios Morán Martín. Gracias por motivarme y guiarme, de una manera tan transparente, tan natural y tan afectuosa. Gracias por el apoyo, los consejos, la paciencia, los ánimos, el tiempo y las correcciones, que este trabajo le han supuesto.

Usted sabe mejor que nadie, incluso que yo misma, que sin su valentía, esta tesis, nunca habría visto la luz. El sabio destino encajó las piezas para que yo me pudiera beneficiar de su comprometida y honesta vocación docente. Para mí ha sido la mayor de las suertes. Gracias a Usted, este trabajo ha adquirido el sentido y el alma de las que antes carecía.

Una vez más se demuestra que la humildad y la sencillez están detrás de las grandes personas, y que las vanidades y los egos, acompañan solo a los pequeños de espíritu, perdidos en el infierno de sus tristes miserias.

Soy muy consciente de la generosidad que ha demostrado dirigiendo este trabajo. Por todo ello, gracias de corazón.

Mención especial merece, sin duda, el «culpable» del nacimiento de esta Tesis.

El catedrático emérito Dr. D. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, protagonista de mi emocionante primera clase en la Facultad de Derecho, un lunes de octubre de 1993 en la que, gracias a él, entendí, que había elegido el camino correcto. El profesor que más tarde se convertiría en mi padrino, en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el día de mi colegiación en el año 1998. Y hoy, veintitrés años después, sigue siendo testigo y mentor de todo lo que rodea mi carrera. Si está usted leyendo este texto, profesor, ¡significa que lo hemos conseguido!

No ha sido fácil, pero gracias a su poder de persuasión (reflejado con tanto cariño en sus emails) acepté que mi destino era también llevar a cabo el doctorado y culminarlo con esta Tesis, para ser “distinta”, como usted dice, en el desempeño de mis

responsabilidades. Por su tesón, por sus palabras de ánimo ante mi desaliento y por sus brillantes respuestas ante mis dudas, aquí la tiene. Es en parte suya, y espero no defraudarle.

Con especial emoción, quiero recordar a las personas que participaron activamente en este largo proceso, y el fatal destino no les ha permitido presenciar su culminación.

A la Excm. embajadora de Italia ante la ONU, Dra. Lucia Fiori, la cual, a pesar de haber sembrado la semilla de esta Tesis durante una larguísima correspondencia de intensas conversaciones jurídico-políticas (y no solo), no podrá leer el resultado de la misma. *Un abbraccio, Lucia.*

A D. José María Benegas, «Txiki», por creer en mí y confiar en este proyecto dedicando su valioso tiempo y sus consejos a la reflexión conjunta sobre el futuro de Europa. Descansa en paz, *Txiki*, gracias por enseñarme el valor de la negociación, del diálogo y del consenso.

A mis profesores del Liceo Italiano de Madrid, por enseñarme a amar la filosofía, la historia, el latín, la literatura, el arte y las lenguas, pero, sobre todo, por permitirme ser una alumna rebelde y curiosa en ese oasis de humanismo, civismo y cultura que es *Il Liceo*.

Al Instituto Atlántico de Gobierno, y a los profesores del Master en Gobierno, Liderazgo y Gestión Pública, en especial al Excmo. embajador D. Javier Rupérez, por reforzar mis convicciones, fundamentar mis argumentos y ayudarme a defender mis ideas con determinación.

Al profesor Dr. Felipe Carballo Ríos por su gran ayuda, y sus valiosas explicaciones, cuando me pierdo en los oscuros laberintos de la economía mundial.

A mis padres, Nora y Alberto, por educarme en el constante aprendizaje, por generarme inquietudes, por permitirme siempre explorar, conocer y viajar, tolerando mis excesos. Fundamentalmente, por hacerme genéticamente feliz, y enseñarme a hacer las cosas *con amore*.

A mis hermanos, mi más preciado regalo y, sin duda, los mejores compañeros en el viaje de la vida: Alberto, Eleonora y Alessandra; grandes ejemplos de generosidad, alegría, apoyo, bondad, inteligencia y confianza.

Y a mi ahijado y sobrino, Roberto, razón de nuestra mayor alegría y felicidad.

A la “*nonna*”, Rosa Ghidini, por enseñarme el valor del deber cumplido y del trabajo bien hecho. Por su fuerza, por su determinación y por educarme en los principios del mérito, de la disciplina y de la austeridad. *Riposa in pace, nonna.*

A mi “*personal coach*”, Carlos Vergara, por su profesionalidad, por su amistad y por descubrirme el camino de la consciencia.

To Rafif Kobeissi Berro, the best I got from my experience at the United Nations. Thank you for being such a loyal friend, always ready to help when needed. Thank you for teaching me that there are no limits, when we are in search of a better future. You gave me the great opportunity to live and love Lebanon and the islamic culture, *Shukran*, my dear Rafif!

Y, por último, a los amigos que han participado conmigo en este largo proceso de una forma u otra.

A Amaya Elordi Cué y a Eva Muñoz Argany, por enseñarme, desde hace tantos años y con tanto cariño, que existe siempre otro punto de vista.

A José Ramón y Teresa Rocabert, por ser mi equipo, por hacerme sentir que *#weliveonholidays* de verdad, por su enorme calidad humana y por estar cerca en los momentos difíciles.

A Nacho y Chus Gutiérrez por ser una constante de seguridad y confianza.

A Alaska por darme ese providencial empujón, justo el día que había decidido tirar la toalla. Y a mis Nancys Rubias (Mario, Marta, Juan Pedro y Miguel) por divertirme tanto, y con tanto amor!

A Natalia, Narol Margó, que gracias a su circunstancial cambio de hora, ha aguantado estoicamente largas noches en vela, llenas de preocupación y elucubraciones.

Gracias por tu profunda lealtad, por tu incondicional cariño y por tu bondad verdadera.

A Natalia Szmulewicz Depino, Christina Venturini de Borbón, Iciar Martínez de Lecea, Bimba Bosé, Elena Marín, David Martínez Romero, Francesca Miretta Aylwin, Annita Rodríguez, Gonzalo Fernández Martín, Aitor Magro Imhof, José Eraña de Castro, Almudena López Morillas, Sandy Gecek, Alejandro Fernández Luengo, Dani&Héctor, Javi&Mary, Sofia&Moncho, Katherina Artucovich, Lorenzo Martinelli y Giuseppe Dal Molin.

Espero merecer el término “doctora”, que viene del latín “*docere*”, y poder enseñar un día tanto como vosotros me habéis enseñado a mí.

De Roma a Lisboa es mi recorrido vital. Es el viaje, no tan metafórico, realizado a través y gracias a las organizaciones internacionales, en el sector privado y en la Universidad, junto con sus respectivos y reales cambios de residencia, sus cumbres y sus misiones, a lo largo de los últimos veinte años. En estas páginas he intentado condensar

los aprendizajes de esas experiencias porque pienso que, a pesar de todo, debemos ser optimistas. Si pudiese elegir el efecto final de la lectura de esta Tesis, me gustaría provocar la eliminación de un mal muy común, muy dañino y muy presente en nuestro entorno: el de la “dictadura de la ideología”, ese filtro perverso que nos lleva a opinar sobre hechos y realidades siempre a través del planteamiento ideológico preexistente.

Ese mecanismo prejuicioso, limita nuestra libertad, haciéndonos cómplices y víctimas del sentimiento de “pertenencia” a una u otra opción, a uno u otro bando, obligándonos a caer en un absurdo dualismo, que se traduce en dos formas antagónicas de observar y vivir la realidad.

Una, que nos posiciona en la resignación, en la certeza de la inutilidad de nuestras acciones, mermadas por poderes facticos superiores a nosotros, que conspiran en contra de la justicia.

La otra, por el contrario, que nos impulsa a imaginar y crear como reducir desigualdades, a buscar consensos y soluciones, a eliminar desequilibrios, a hacer más, y a confrontar menos.

Parafraseando a Daniel Bell, la ideología ha llegado a su fin, y quien sigue aferrado a esa dialéctica, lo hace solo para obtener, o bien un beneficio, o bien una revancha.

La sociedad democrática en la que vivimos ha llegado ya a un grado de madurez suficiente para avanzar en el camino de la integración de los modelos antagónicos.

Un sistema humanista, democrático, de libre mercado, que garantice la igualdad, los derechos y las oportunidades de todos los individuos desde un punto de vista ético y justo, está ya al alcance de nuestra siguiente generación.

Esta Tesis es mi idea al respecto.

ÍNDICE GENERAL

Agradecimientos.....	5
Índice general	9
Índice de ilustraciones	13
Siglas	15

INTRODUCCIÓN

Introducción.....	33
1. Motivación personal	33
2. Objeto del presente estudio	34
3. Metodología.....	36

PRIMERA PARTE: UNA IMAGEN PARA UNA IDEA

¿DE DÓNDE VENIMOS?

Capítulo primero: Contexto histórico	43
1. Una imagen para una idea	44
2. Cuatro hitos: ruptura para la integración	45
3. La construcción de una cultura jurídica: el <i>Ius commune</i>	48
Francia	56
Inglaterra.....	58
4. La mundialización de la monarquía católica: La primera globalización.....	61
El <i>Ius commune</i> en los territorios de Indias	63
El <i>Ius commune</i> en los territorios europeos extrapeninsulares	67
El <i>Ius commune</i> en Portugal	69
El <i>Ius commune</i> en los Países Bajos	70
El paso del <i>Ius commune</i> a los <i>Iura propria</i> . La quiebra del sistema	70
5. Nacimiento y evolución de los conceptos de globalización y occidentalización	74
6. El Código napoleónico	80
Capítulo segundo: A la búsqueda de un modelo político para la Unión Europea.....	89
1. Una reflexión del proceso de construcción de Europa desde la actualidad.....	89

2. La compleja naturaleza jurídica de la Unión Europea: inter-gubernamentalismo, supranacionalidad y cuasi-federalismo	93
3. Fundación de la UE y los Tratados de Roma	102
4. La materialización del Constitucionalismo Multinivel: El Tratado de Lisboa.....	106
5. El auge de los procesos integradores a nivel global: la Unión Europea como modelo	110
6. El siguiente inevitable paso: La asociación transatlántica de comercio e inversión (TTIP - Transatlantic Trade and Investment Partnership)	118

**SEGUNDA PARTE: EL VÍNCULO ATLÁNTICO:
LA UE, LA ONU Y LA OTAN. ¿DÓNDE ESTAMOS?**

Capítulo tercero: El reto del eje atlántico	127
1. La acción exterior de la Unión Europea	128
2. ¿Qué le faltaría a la UE desde el punto de vista político?	133
3. La gobernanza económica europea: lecciones de una crisis	135
Capítulo cuarto: La Unión Europea y las Naciones Unidas	147
1. Ideales, principios y fines: la interacción entre la Unión Europea y las Naciones Unidas	147
2. Las dificultades entre la Unión Europea y las Naciones Unidas.....	174
3. Los desafíos actuales de las Naciones Unidas.....	181
Solvencia económica	181
La responsabilidad de proteger	184
¿Naciones Unidas o yuxtaposición de naciones?	185
Límites al principio de no injerencia	188
Posibles reformas	192
Sobre la posible reforma del Consejo de Seguridad	195
La problemática de las reformas	203
4. La validez y la relevancia del sistema de Naciones Unidas	206
5. La ayuda al desarrollo	215
Capítulo quinto: Una alianza para la seguridad y la defensa. La relación entre la Unión Europea y la OTAN.....	223
1. Contexto histórico de la política de seguridad y defensa de la Unión Europea.....	223

2. El informe Mogherini: la nueva Estrategia Global Europea	228
3. La Unión Europea y la OTAN: sinergia y refuerzo mutuo	230
La influencia del terrorismo islamista en la política pacifista europea.....	233

**TERCERA PARTE: COSMOPOLÍTICA, CAPITALISMO HUMANISTA
Y SMART DEMOCRACY. ¿A DÓNDE VAMOS?**

Capítulo sexto: Globalización, gobernanza y cosmopolítica.....	243
1. Notas sobre el concepto de gobernanza.....	243
2. Globalización, cosmopolítica y federalismo	252
3. Globalismo, Capitalismo Humanista y <i>Smart Democracy</i>	264
Globalización y globalismo	264
Teorías sobre el globalismo	266
Capitalismo humanista, sociedad civil y derechos humanos	269
Democracia 2.0 o <i>Smart Democracy</i>	273
Tecnología y democratización	275
4. Esbozo de los retos mundiales en el siglo XXI	278

CONCLUSIONES

Conclusiones.....	297
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía.....	315
-------------------	-----

APÉNDICE DOCUMENTAL

Apéndice 1: Carta de las Naciones Unidas.....	345
Apéndice 2: Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea	373
Apéndice 3: Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 59/193. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	473

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

1. Europa como reina, 1544.....	43
2. Corpus Iuris Civilis.....	49
3. Árbol de consanguinidad y afinidad, siglo XIII.	54
6. Gráfico: <i>Expected contribution to global growth between 2012 and 2022,</i> 2013.....	119
7. Gráfico: Relaciones comerciales entre Europa y Norteamérica, 2014.....	124
8. Gráfico: Ranking de presencia global de los países de la Unión Europea.	128
9. Gráfico: La economía trasatlántica frente a la mundial (porcentaje del total mundial).....	145
10. Mapa de la desigualdad por países, según los datos publicados por el World Bank en julio de 2014.....	188
11. Gráfico: Peso de los diversos países en la economía mundial 1870-2050, 2012.....	204
12. Diagrama: <i>El papel del G-20</i>	205
13. Gráfico: <i>Emerging countries outperform hugely</i>	206
14. Mapa de los flujos migratorios globales, 2013.....	207
15. Gráfico: Incremento de la nuevas clases medias y caída de la pobreza.	217
16. Gráfico: Proporción de personas subnutridas en las regiones en desarrollo	218
17. Gráfico: Proyección de la reducción de la pobreza.	220
18. Gráfico: Emisiones de CO2 por región.	222
19. Gáfico: Gasto en defensa y material bélico 1994-2014, 2015.....	239
20. Gráfico: Evolución de la pobreza mundial en términos absolutos de 1820 a 2011 de Bourguignon and Morrison, 2002 y World Bank.	248
21. Diagrama: Mapa de las tecnologías sociales que pueden mejorar la democracia.....	278
22. Gráfico: Proyección de la población mundial hasta 2100.	280
23. Mapa: Densidad de población por territorios (personas por kilometro cuadrado).	281
24. Gráfico: Pobreza mundial. Porcentaje de población con menos de 1,9 dólares diarios.....	282
25. Mapa <i>Desigualdad global</i>	283

26. Mapa <i>Desigualdad en Europa</i>	284
27. Mapa <i>Desigualdad en América</i>	285
28. Mapa <i>Desigualdad en la zona Asia-Pacífico</i>	286
29. Mapa <i>Desigualdad en África</i>	287
30. Mapa Conflictos mundiales.	288
31. Mapa Tasa de desempleo por país en 2015.	289
32. Mapa: Porcentaje de usuarios de internet por países.	290
33. Mapa Crecimiento y desarrollo mundial.	292
34. Gráfico Producto Interior Bruto, porcentajes sobre el total mundial.	292

SIGLAS

A

ACABQ: *Advisory Committee on Administrative and Budgetary Questions* (Véase CCAAP)

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR: *Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights*)

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR: *United Nations High Commissioner for Refugees*)

ACP: Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP: *African, Caribbean and Pacific Group of States*)

ADI: *Anuario de derecho internacional*

ADB/AfDB: *African Development Bank* (Véase BAD/BAfD)

AG: Asamblea General (GA: *General Assembly*)

AIDS: *Acquired Immune Deficiency Syndrome* (Véase SIDA)

AIF: Asociación Internacional de Fomento (IDA: *International Development Association*)

ALADI: Asociación Latinoamericana para el Desarrollo y la Integración

ALALC: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

AOD: Asistencia oficial para el desarrollo (ODA: *Official Development Assistance*)

APEC: Consejo de la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico

APRONUC: Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC: *United Nations Transitional Authority in Cambodia*)

ASEAN: Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN: *Association of Southeast Asian Nations*)

AU: *African Union* (Véase UA)

B

BAD/BAfD: Banco Africano de Desarrollo (ADB/AfDB: *African Development Bank*)

BCE: Banco Central Europeo

BIRF/Banco Mundial Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (IBRD:
International Bank for Reconstruction and Development, World Bank)

C

CAN: Comunidad Andina

CARICOM: The Caribbean Community and Common Market

CCAAP: Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (*ACABQ:*
Advisory Committee on Administrative and Budgetary Questions)

CCI: Cámara de Comercio Internacional (*ICC: International Chamber of Commerce*)

CCT: Comité contra el Terrorismo; Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo. (*CTC:*
Combating Terrorism Center)

CEA: Confederación Europea de Agricultura (*ECA: European Confederation of*
Agriculture)

CEB: *UN Chief Executive Board* (Véase JJE)

CEPA: Comisión Económica para África (*ECA: Economic Commission for Africa*)

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (*ECLA: Economic*
Commission for Latin America and Africa)

CEPE: Comisión Económica para Europa (*ECE: European Commission for Europe*)

CESPAO: Comisión Económica y Social para Asia occidental (*ESCWA: Economic and*
Social Commission for Western Asia)

CESPAP: Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (*ESCAP: Economic and*
Social Commission for Asia and the Pacific)

CFI: Corporación Financiera Internacional (*IFC: International Financial Corporation*)

CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (*ICSID:*
International Centre for Settlement of Investment Disputes)

CINU: Centro de Información de las Naciones Unidas (*UNIC: United Nations*
Information Centre)

CTC: *Combating Terrorism Center* (Véase CCT)

D

DAD: Departamento de Asuntos de Desarme (*DDA: Department Disarm Affairs*)

DAES: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (*DESA: Department Economic and Social Affairs*)

DAGGC: Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias (*DGACM: Department for General Assembly and Conference Management*)

DAP: Departamento de Asuntos Políticos (*DPA: Department of Political Affairs*)

DDA: *Department Disarm Affairs* (Véase DAD)

DESA: *Department Economic and Social Affairs* (Véase DAES)

DGACM: *Department for General Assembly and Conference Management* (Véase DAGGC)

DIP: Departamento de Información Pública (*DPI: Department of Public Information*)

DOMP: Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (*DPKO: Department of Peacekeeping Operations*)

DOMREP: Misión del Representante del Secretario General en la República Dominicana (*DOMREP: Mission of the Representative of the Secretary-General in the Dominican Republic*)

DPA: *Department of Political Affairs* (Véase DAP)

DPI: *Department of Public Information* (Véase DIP)

DPKO: *Department of Peacekeeping Operations* (Véase DOMP)

E

ECA: *Economic Commission for Africa* (Véase CEPA)

ECA: *European Confederation of Agriculture* (Véase CEA)

ECE: *European Commission for Europe* (Véase CEPE)

ECLA: *Economic Commission for Latin America and Africa* (Véase CEPAL)

ECOSOC: Consejo Económico y Social (*ECOSOC: Economic and Social Council*)

ECOFIN: Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea

EDI: *Economic Development Institute* (Véase IDE)

EIRD: Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (*ISDR: International Strategy for Disaster Reduction*)

ESCAP: *Economic and Social Commission for Asia and the Pacific* (Véase CESPAT)

ESCWA: *Economic and Social Commission for Western Asia* (Véase CESPAO)

EU: *European Union* (Véase UE)

F

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO: *Food and Agriculture Organization*)

FENU: Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF: *United Nations Emergency Forces*)

FIDA: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD: *International Fund for Agricultural Development*)

FMAM: Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF: *Global Environment Facility*)

FMI: Fondo Monetario Internacional (IMF: *International Monetary Fund*)

FNUAP: Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA: *United Nations Population Fund*)

FNUDC: Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (UNCDF: *United Nations Capital Development Fund*)

FNUOS: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF: *United Nations Disengagement Observer Force*)

G

G-77: Grupo de los Setenta y Siete [Grupo de países en vías de desarrollo concebido para promover los intereses económicos y colectivos de sus miembros] (G-77: *Group of 77 Developing Countries*)

G8: Grupo de los Ocho [Se denomina G-8 al grupo de los siete países más industrializados del mundo y Rusia. Está conformado, además de Rusia, por Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Francia, Alemania, Italia y Japón] (G8: *Group of Eight Developed Countries: Russia, USA, UK, Canada, France, Germany, Italy and Japan*)

GANUPT: Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (UNTAG: *United Nations Transition Assistance Group*)

GATT: General Agreement on Tariffs and Trade

GDP: *Gross Domestic Product* (Véase PIB)

GEF: *Global Environment Facility* (Véase FMAM)

GONUL: Grupo de Observación de las Naciones Unidas en Líbano (UNOGIL: *United Nations Observation Group in Lebanon*)

Grupo ACP: Estados de África, el Caribe y el Pacífico (*ACP States: Africa, Caribbean and Pacific States*)

H

HDI: *Human Development Index* (Véase IDH)

HIV: *Human Immunodeficiency Virus* (Véase VIH)

HRC: Comité de Derechos Humanos (HRC: *Human Rights Council*)

I

IAEA: *International Atomic Energy Agency* (Véase OIEA)

IBRD: *International Bank for Reconstruction and Development, World Bank* (Véase BIRF / Banco Mundial)

ICAO: *International Civil Aviation Organization* (Véase OACI)

ICC: *International Chamber of Commerce* (Véase CCI)

ICEX: Instituto Español de Comercio Exterior.

ICSID: *International Centre for Settlement of Investment Disputes* (Véase CIADI) ICT: *Information and Communication Technology* (Véase TIC)

IDA: *International Development Association* (Véase AIF)

IDE: Instituto de Desarrollo Económico (EDI: *Economic Development Institute*) IDH: Índice de desarrollo humano (HDI: *Human Development Index*)

IFAD: *International Fund for Agricultural Development* (Véase FIDA)

IFC: *International Financial Corporation* (Véase CFI)

IGAD: Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD: *Intergovernmental Authority on Development*)

ILO: *International Labour Organization* (Véase OIT)

IMF: *International Monetary Fund* (Véase FMI)

IMO: *International Maritime Organization* (Véase OMI)

INCB: *International Narcotics Control Board* (Véase JIFE)

INSTRAW: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW: *International Research and Training Institute for the Advancement of Women*)

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL: *International Police*)

IOM: *International Organization for Migration* (Véase OIM)

IRIN: Red regional integrada de información (IRIN: *Integrated Regional Information Networks*)

ISDR: *International Strategy for Disaster Reduction* (Véase EIRD)

ITU: *International Telecommunication Union* (Véase UIT)

J

JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (INCB: *International Narcotics Control Board*)

JJE: Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación; Junta de los jefes ejecutivos (CEB: *UN Chief Executive Board*)

L

LDCs: *Less Developed Countries* (Véase PMA)

M

MANUD: Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF: *United Nations Development Action Framework*)

MDGs: *Millennium Development Goals* (Véase ODM)

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

MIGA: *Multilateral Investment Guarantee Agency* (Véase OMGI)

MINUEE: Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (UNMEE: *United Nations Mission in Ethiopia and Eritrea*)

MINUGUA: Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA: *United Nations Verification Mission in Guatemala*)

MINURCA: Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA: *United Nations Mission in the Central African Republic*)

MINURSO: Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO: *United Nations for the Referendum in Western Sahara*)

MINUSTAH: Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH: *United Nations Stabilization Mission in Haiti*)

MIPONUH: Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH: *United Nations Civilian Police Mission in Haiti*)

MONUA: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA: *United Nations Observer Mission in Angola*)

MONUC: Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC: *United Nations Organization Mission in the Democratic Republic of the Congo*)

MONUP: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (UNMOP: *United Nation Mission of Observers in Prevlaka*)

MONUT: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (UNMOT: *United Nations Mission of Observers in Tajikistan*)

MOUE: Misión de Observación de la Unión Europea

N

NAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México (NAFTA: *North American Free Trade Agreement*)

NEPAD: Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD: *New Partnership for Africa's Development*)

NGO: *Non-Governmental Organization* (Véase ONG)

NATO: *North Atlantic Treaty Organization* (Véase OTAN)

O

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO: *International Civil Aviation Organization*)

OAJ: Oficina de Asuntos Jurídicos (OLA: *Office of Legal Affairs*)

OAU: *Organization of African Unity* (Véase OUA)

OCAH: Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA: *Office for the Coordination of Humanitarian Affairs*)

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD: *Organisation for Economic Co-operation and Development*)

ODA: *Official Development Assistance* (Véase AOD)

ODM: Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDGs: Millennium Development Goals)

ODS: *Operational Data Store* (Véase SAD)

OECD: *Organisation for Economic Co-operation and Development* (Véase OCDE)

OHCHR: *Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights* (Véase ACNUDH)

OHR: Oficina del Alto Representante (OHR: *Office of the High Representative*) OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA: *International Atomic Energy Agency*)

OIM: Organización Internacional para las Migraciones (IOM: *International Organization for Migration*)

OIOS: *Office of Internal Oversight Services* (Véase OSSI)

OIT: Organización Internacional del Trabajo (ILO: *International Labour Organization*)

OLA: Office of Legal Affairs (Véase OAJ)

OMC: Organización Mundial del Comercio (WTO: *World Trade Organization*)

OMGI: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA: *Multilateral Investment Guarantee Agency*)

OMI: Organización Marítima Internacional (IMO: *International Maritime Organization*)

OMM: Organización Meteorológica Mundial (WMO: *World Meteorological Organization*)

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO: *World Intellectual Property Organization*)

OMS: Organización Mundial de la Salud (WHO: *World Health Organization*)

OMT: Organización Mundial del Turismo (UNWTO: *United Nations World Tourism Organization*)

ONG: Organización no gubernamental (NGO: *Non-Governmental Organization*)

UNIDO: *United Nations Industrial Development Organization* (Véase ONUDI)

ONU: Organización de las Naciones Unidas (UN: *United Nations*)

ONUB: Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB: *United Nations Operation in Burundi*)

ONUC: Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC: *United Nations Organization in the Congo*)

ONUCA: Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA: *United Nations Observer Group in Central America*)

ONUCI: Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil (*UNOCI: United Nations Operation in Cote d'Ivoire*)

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (*UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime*)

ONUDI: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (*UNIDO: United Nations Industrial Development Organization*)

ONUG: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (*UNOG: United Nations Office at Geneva*)

ONU – Hábitat: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (*UN-HABITAT: United Nations Human Settlements Programme*)

ONUMOZ: Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (*ONUMOZ: United Nations Operations in Mozambique*)

ONURC: Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia (*UNCRO: United Nations Confidence Restoration Operation In Croatia*)

ONUSAL: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (*ONUSAL: United Nations Observer Mission in El Salvador*)

ONUSIDA: Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (*UNAIDS: United Nations Programme on HIV/AIDS*)

ONUSOM: Operación de las Naciones Unidas en Somalia (*UNOSOM: United Nations Operation in Somalia*)

ONUUV: Oficina de las Naciones Unidas en Viena (*UNOV: United Nations Office in Vienna*)

ONUVT: Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (*UNTSO: United Nations Truce Supervision Organization*)

OOPS: Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (*UNRWA: United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East*)

OPAQ: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (*OPCW: Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons*)

OPCW: Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons (Véase OPAQ)

OPS: Organización Panamericana de la Salud (*PAHO: Pan American Health Organization*)

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (*OSCE: Organization for Security and Co-operation in Europe*)

OSSI: Oficina de Servicios de Supervisión Interna (*OIOS: Office of Internal Oversight Services*)

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte (*NATO: North Atlantic Treaty Organization*)

OUA: Organización de la Unidad Africana (*OAU: Organization of African Unity*)

P

PAHO: *Pan American Health Organization* (Véase OPS)

PIB: Producto interno bruto (*GDP: Gross Domestic Product*)

PMA: Países menos adelantados (*LDCs: Less Developed Countries*)

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (*UNDP: United Nations Development Programme*)

PNUFID: Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (*UNDCP: United Nations Office on Drugs and Crime*)

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*UNEP: United Nations Environment Programme*).

PESC: Política exterior y de seguridad común.

S

SAD: Sistema de Archivo de Documentos (*ODS: Operational Data Store*)

SADC: Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (*SADC: Southern African Development Community*)

SG: Secretario General de las Naciones Unidas (*SG: Secretary General*)

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (*AIDS: Acquired Immune Deficiency Syndrome*)

T

TIC: Tecnologías de la información y de las comunicaciones (*ICT: Information and Communication Technology*)

TTP: Acuerdo de Libre Comercio Transpacífico

TTIP: Asociación Transatlántica de Inversión (TTIP Transatlantic Trade and Investment Partnership)

TUE: Tratado de la Unión Europea

U

UA: Unión Africana (AU: *African Union*)

UE: Unión Europea (EU: *European Union*)

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU: *International Telecommunication Union*)

UN: *United Nations* (Véase ONU)

UNAIDS: *United Nations Programme on HIV/AIDS* (Véase ONUSIDA)

UNAMIC: Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC: *United Nations Advance Mission in Cambodia*)

UNAMIR: Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR: *United Nations Assistance Mission for Rwanda*)

UNAMSIL: Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL: *United Nations Mission in Sierra Leone*)

UNASOG: Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG: *United Nations Aouzou Strip Observer Group*)

UNAVEM: Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM: *United Nations Angola Verification Mission*)

UNCDF: *United Nations Capital Development Fund* (Véase FNUDC)

UNCRO: *United Nations Confidence Restoration Operation In Croatia* (Véase ONURC)

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

UNCTAD: *United Nations Conference on Trade and Development*

UNDAF: *United Nations Development Action Framework* (Véase MANUD)

UNDCP: *United Nations Office on Drugs and Crime* (Véase PNUFID)

UNDOF: *United Nations Disengagement Observer Force* (Véase FNUOS)

UNDP: *United Nations Development Programme* (Véase PNUD)

UNEF: *United Nations Emergency Forces* (Véase FENU)

UNEP: *United Nations Environment Programme* (Véase PNUMA)

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO: *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*)

UNFPA: *United Nations Population Fund* (Véase FNUAP)

UNGOMAP: Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en Afganistán y en Pakistán (UNGOMAP: *United Nations Good Offices Mission in Afghanistan and Pakistan*)

UN-HABITAT: *United Nations Human Settlements Programme* (Véase ONU-Hábitat)

UNHCR: *United Nations High Commissioner for Refugees* (Véase ACNUR)

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF: *United Nations Children's Fund*)

UNIC: *United Nations Information Centre* (Véase CINU)

UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI: *United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute*)

UNIDIR: Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR: *United Nations Institute for Disarmament Research*)

UNIDO: *United Nations Industrial Development Organization* (Véase ONUDI)

UNIFEM: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM: *United Nations Development Fund for Women*)

UNIIMOG: Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para Irán e Iraq (UNIIMOG: *United Nations Iran-Iraq Military Observer Group*)

UNIKOM: Misión de Observación de las Naciones Unidas para Iraq y Kuwait (UNIKOM: *United Nations Iraq-Kuwait Observation Mission*)

UNIPOM: Misión de Observación de las Naciones Unidas para India y Paquistán (UNIPOM: *United Nations India-Pakistan Observation Mission*)

UNITAR: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR: *United Nations Institute for Training and Research*)

UNMEE: *United Nations Mission in Ethiopia and Eritrea* (Véase MINUEE)

UNMIBH: Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH: *United Nations Mission in Bosnia Herzegovina*)

UNMIH: Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH: *United Nations Mission in Haiti*)

UNMIK: Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo
(UNMIK: *United Nations Interim Administration Mission in Kosovo*)

UNMIL: Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL: *United Nations Mission in Liberia*)

UNMIS: Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS: *United Nations Mission in the Sudan*)

UNMISSET: Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET: *United Nations Mission of Support to East Timor*)

UNMIT: Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT: *United Nations Integrated Mission in East Timor*)

UNMOGIP: Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en India y Pakistán
(UNMOGIP: *United Nations Military Observer Group in India and Pakistan*)

UNMOP: *United Nation Mission of Observers in Prevlaka* (Véase MONUP)

UNMOT: *United Nations Mission of Observers in Tajikistan* (Véase MONUT)

UNMOVIC: Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección
(UNMOVIC: *United Nations Monitoring, Verification and Inspection Commission*)

UNOCI: *United Nations Operation in Cote d'Ivoire* (Véase ONUCI)

UNODC: *United Nations Office on Drugs and Crime* (Véase ONUDD)

UNOG: *United Nations Office at Geneva* (Véase ONUG)

UNOGIL: *United Nations Observation Group in Lebanon* (Véase GONUL)

UNOMIG: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG: *United Nations Observer Mission in Georgia*)

UNOMIL: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL: *United Nations Mission in Liberia*)

UNOMSIL: Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona
(UNOMSIL: *United Nations Mission in Sierra Leone*)

UNOMUR: Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda
(UNOMUR: *United Nations Observer Mission Uganda-Rwanda*)

UNOPS: Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS: *United Nations Office for Project Services*)

UNOV: *United Nations Office in Vienna* (Véase ONUV)

UNPREDEP: Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP: *United Nations Preventive Deployment Force*)

UNPROFOR: Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR: *United Nations Protection Force*)

UNRISD: Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD: *United Nations Research Institute for Social Development*)

UNRWA: *United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East* (Véase OOPS)

UNSECOORD: Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSECOORD: *Office of the United Nations Security Coordinator*)

UNSF: Fuerza de Seguridad de las Naciones Unidas en Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (UNSF: *United Nations Security Force in West New Guinea*)

UNSMIH: Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (UNSMIH: *United Nations Support Mission in Haiti*)

UNSSC: Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas (UNSSC: *United Nations System Staff College*)

UNTAC: *United Nations Transitional Authority in Cambodia* (Véase APRONUC)

UNTAG: *United Nations Transition Assistance Group* (Véase GANUPT)

UNTAES: Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES: *United Nations Transitional Administration for Eastern Slavonia, Baranja and Western Sirmium*)

UNTAET: Administración de Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET: *United Nations Transitional Administration in East Timor*)

UNTSO: *United Nations Truce Supervision Organization* (Véase ONUVT)

UNU: Universidad de las Naciones Unidas (UNU: *United Nations University*)

UNV: *United Nations Volunteers* (Véase VNU)

UNWTO: *United Nations World Tourism Organization* (Véase OMT)

UNYOM: Misión de Observación de las Naciones Unidas en Yemen (UNYOM: *United Nations Yemen Observation Mission*)

UPU: Unión Postal Universal (UPU: *Universal Postal Union*)

V

VIH: Virus de la inmunodeficiencia humana (HIV: *Human Immunodeficiency Virus*)

VIH/AIDS: *Human Immunodeficiency Virus/Acquired Immune Deficiency Syndrome* (Véase VIH/SIDA)

VIH/SIDA: Virus de la inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/AIDS: *Human Immunodeficiency Virus/Acquired Immune Deficiency Syndrome*)

VNU: Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV: *United Nations Volunteers*)

W

WHO: *World Health Organization* (Véase OMS)

WIPO: *World Intellectual Property Organization* (Véase OMPI)

WMO: *World Meteorological Organization* (Véase OMM)

WTO: *World Trade Organization* (Véase OMC)

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

1. Motivación personal

Este trabajo nace de las notas recogidas en numerosas «moleskines» durante los más de diez años de experiencia personal acumulados en el programa *Trade Point de la UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development)*.

La World Trade Point Federation, fundada en 1992 por Naciones Unidas y con sede en Ginebra, tiene como objetivo favorecer el comercio y el desarrollo económico de los diversos países miembros. Su piedra angular es la idea del comercio como primer y más eficaz antídoto contra los conflictos, y persigue sus objetivos mediante cumbres presenciales y una potente herramienta virtual (www.tradepoint.org).

En paralelo, mi experiencia profesional durante el decenio 1999-2009 en el ámbito del IT (Information Technology) como directora ejecutiva de la empresa de «rating» Estimo Reports srl, me permitió adentrarme en el mundo de las nuevas tecnologías de la información, bases de datos, calificación financiera y crediticia de empresas, y organismos, a escala global. Gracias a estas nuevas tecnologías, es posible construir sinergias económicas y humanas que favorecen el intercambio de productos y servicios, impulsando la prosperidad y la paz entre los pueblos. Sin embargo, y al mismo tiempo, también se pueden provocar efectos devastadores en la credibilidad de empresas, personas, organismos o países.

Asimismo, mis vivencias personales dentro de la empresa privada, del sistema de Naciones Unidas, en la *World Trade Point Federation*, de sus cumbres, de sus contradicciones burocráticas y políticas, y de sus éxitos y fracasos, forjaron a lo largo de los años la curiosidad, la frustración y la necesidad de buscar una respuesta y una solución a un sistema que, si bien imperfecto, es el único que –de momento– nos ha salvado de un conflicto a escala global desde que nació, tras la Segunda Guerra Mundial.

Mis profundas raíces longobardas, forjaron desde siempre el interés por la titánica capacidad unificadora del Imperio Romano. El espíritu paneuropeo de la Roma imperial, trasciende los siglos hasta el Tratado firmado en la *cittá eterna*, cuna de la cristiandad y piedra angular de nuestra Unión Europea, que con los años, viaja hasta Lisboa para ofrecernos la más reciente, pero no la última, versión jurídica del vínculo. En el *iter*, la

monarquía española, recoge el legado imperial de Carlo Magno y lo extiende a nivel mundial, provocando la primera mundialización de la historia.

De Roma a Lisboa es el recorrido histórico-jurídico de la Unión Europea, pero también es el de mi viaje personal y profesional, real y no metafórico, por las naciones protagonistas del vínculo europeo y atlántico: Italia, España, Portugal, Brasil y Estados Unidos que, casual o causalmente, han acabado convirtiéndose también en mis residencias profesionales. El estudio del Derecho, máxima expresión de una sociedad, y de las costumbres de cada uno de estos países, me ha enseñado, sobre el terreno, que es mucho más lo que nos une, que lo que nos separa.

Todo ello me ha llevado desde hace años a preocuparme por los temas relacionados con la evolución histórica que ha tenido el concepto de Europa y la construcción de un espacio jurídico y económico común, más allá de ella. Así como a la defensa a ultranza de una meta cosmopolita y transnacional, como horizonte y resolución de los desafíos a los que la sociedad del S.XXI se enfrenta.

2. Objeto del presente estudio

En la presente Tesis doctoral se trata de hacer un planteamiento que puede resumirse en tres fases que a su vez obedecen a los tres objetivos de análisis que nos planteamos:

Primero una exposición histórica de los diferentes intentos de construcción de un espacio común europeo: la recepción del *Ius commune*; la mundialización de la monarquía católica, el Código napoleónico y la fundación de la UE.

Partiendo del Imperio romano, al que hemos obviado por ser muy abundante la bibliografía y los estudios realizados sobre el mismo, hubo dos grandes movimientos posteriores de reconstrucción de dicho espacio, el de *Ius commune* (siglos XI-XVIII) en los que se difunden los mismos conceptos y principios jurídicos por el espacio de Europa occidental y que se trasplantan a América tras su descubrimiento y conquista junto con la idea del Imperio y la monarquía católica, que conjugando los principios jurídicos y políticos; asimismo, de nuevo Napoleón Bonaparte vuelve a considerar la posibilidad de reconstrucción del mismo espacio, en este caso exclusivamente europeo, mediante un proceso de invasión y conquista del territorio, junto con la difusión de su Código civil.

Dicho proceso se analiza en el Capítulo I, que intenta ser una síntesis de esos dos momentos cruciales para la comprensión de nuestro objetivo.

En segundo lugar, se plantea un análisis de la evolución que ha seguido la Unión Europea y sus diferentes convenios en su complejo proceso de formación en su tendencia a conseguir un espacio político común, estudio que ocupa el capítulo segundo, con lo que cierra la primera parte de la Tesis dedicada al proceso de construcción de la Unión Europea.

Como tercer objetivo se intenta abordar la posibilidad y la oportunidad de globalizar los principios comunitarios europeos y se analizan las problemáticas y los desafíos que plantea la evolución del sistema institucional y capitalista actual. Así mismo, se busca reafirmar la relevancia y la actualidad de los principios democráticos atlánticos u occidentales, y la importancia de la lucha contra los desafíos contemporáneos a la democracia, a saber, los populismos, los nacionalismos y los radicalismos.

En esencia se va a intentar probar la hipótesis central de esta Tesis doctoral: hacer un análisis de si sería necesario aspirar a una globalización de los principios base de la Unión Europea para obtener un sistema democrático y liberal más humano y ecuánime, reduciendo las desigualdades y las asimetrías.

Por lo tanto, el objetivo de esta tesis es provocar el interés y, a ser posible, también la reflexión sobre la importancia del desarrollo del Derecho¹ y su total acomodo y aplicación a las nuevas exigencias de orden político e institucional planteadas por esta novedosa etapa histórica calificada por algunos como «postestatal». Aunque todavía se considera que nuestras relaciones internacionales siguen fundamentándose en el concepto de Estado, por lo tanto siguen siendo westfalianas, ya que ante los organismos supranacionales, la legitimidad jurídica se adquiere mediante el reconocimiento mutuo de los Estados como entes autónomos capaces de interrelacionarse, es innegable que los desafíos y amenazas a los que se enfrenta la sociedad actual son ya transnacionales o globales, y las respuestas a ellos deberán ser de esta índole, inevitablemente.

En este sentido, se pretende explorar la relación existente entre una teoría o modelo político, el federalismo, el proceso globalizador, y una necesidad y exigencia de la sociedad internacional en estos momentos: la integración política mundial a través del constitucionalismo multinivel y la *cosmpolítica*.

¹ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

A estos aspectos se dedica el resto de los capítulos agrupados en la Segunda parte de la Tesis, que son los que pueden aportar una interpretación más novedosa de la hipótesis que se plantea.

En las conclusiones finales se intentará concretar el resultado del análisis de las hipótesis planteadas en un principio, utilizando para ello las conclusiones parciales extractadas de los capítulos anteriores, para demostrar si han sido válidas desde su formulación inicial hasta su finalización.

3. Metodología

A lo largo de los diferentes capítulos se ha aplicado de una metodología de investigación que se ha considerado la más adecuada para los objetivos que nos habíamos propuesto. Para ello, ha sido necesario conjugar distintos métodos de investigación, así como manejar una metodología multidisciplinar.

La diversidad de las fuentes y de la información existente nos ha obligado a realizar una selección inicial de la misma e intentar centrarlas sobre aspectos de análisis específicos; sobre todo, de aquellos estudios más directamente relacionados. Para ello, hemos acudido a todas las fuentes recogidas en la bibliografía, que se reseñan en las citas y en las notas a pie de página de este trabajo.

El diseño inicial del objeto de investigación, las herramientas metodológicas, las variables que interactúan y la información y fuentes consultadas, han sido identificadas y examinadas para alcanzar un desarrollo óptimo en la investigación y en los resultados a obtener por la misma.

Para ello, se ha utilizado no solo la bibliografía existente y los textos normativos (Tratados, convenios, directivas, circulares, etc.), sino que se ha acudido a la utilización de las modernas tecnologías de la información, que permiten hoy la participación no presencial y, por tanto, facilitan la intervención ciudadana y la difusión de las ideas mediante las mismas. Dicha participación no presencial (por telefonía móvil, Internet, redes sociales, etc.) está cambiando los actuales procedimientos de consulta y sufragio; por tanto, se está modificando el concepto mismo de democracia.

La espectacular fuerza de las mencionadas redes sociales, como Twitter o Facebook, ya se ha demostrado en los numerosos movimientos sociales acaecidos recientemente en los países del norte de África (Egipto, Túnez y Argelia). También, en Irán, Siria e, incluso, en España (salvando todas las evidentes y notables diferencias) a

raíz del movimiento «15-M» o «Democracia Real Ya», y evidencia el crecimiento exponencial de la participación ciudadana a través de Internet.

A modo de experimento, y durante todo el tiempo de redacción de esta Tesis, abrí una cuenta llamada @GLOBALGOVERNANCE en la red social Twitter y seguí las declaraciones de diversos usuarios para sopesar el intercambio de información y el flujo de opinión entre diversos sujetos sensibles al tema que nos ocupa. Entre ellos, se encontraban desde el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, hasta páginas oficiales y no oficiales de Naciones Unidas pasando por periodistas y foros políticos y jurídicos.

En plena crisis, la publicación de libros como *¡Indignaos!*², *¡Comprometeos!* y *¡No os rindáis!*, de Stéphane Hessel, o *Delito de Silencio*³, de Federico Mayor Zaragoza, han alentado la participación de la sociedad civil para la toma de decisiones relativas a un desarrollo más justo de la economía y la organización global a través de la red.

La utilización como método de trabajo de dichos medios se debe a que considero que corresponde actualmente preguntarse sobre la efectividad y la legitimidad de estos movimientos. Si realmente ayudan a una toma de conciencia e implicación de la sociedad civil, o si por el contrario son utilizados de manera oportunista por sectores sociales interesados en potenciar supuestas democracias directas, asamblearias o participativas, mediante discursos populistas y rupturistas.

No cabe duda de que la participación de la población es siempre un elemento positivo, pero es indudable también que la fiabilidad de las fuentes y la validez de la democracia representativa en el marco constitucional, son elementos básicos para protegernos de las paradojas y endemismos del sistema democrático, así como para luchar contra la manipulación de las masas.

Todavía estamos en los primeros pasos de esta transición, pero no cabe duda de que los instrumentos de los que ya disponemos suponen una gran fuerza a la hora de movilizar masas y formar opiniones.

El trabajo del profesor Argimiro Rojo Salgado, "Globalización, integración mundial y federalismo"⁴, nos ha servido de guía en esta reflexión, y las citas a numerosos

² Stéphane Hessel, *¡Indignaos!* Barcelona: Destino, 2011.

³ Federico Mayor Zaragoza, *Delito de silencio*. Barcelona: Comanegra, 2011.

⁴ Argimiro Rojo Salgado, "Globalización, integración mundial y federalismo". *Revista de estudios políticos*, 109, 2000, pp. 29-72.

politólogos, juristas y sociólogos, son reflexiones a tener sin duda en cuenta a lo largo de toda la lectura.

Según Pedro de Vega⁵:

“El espectacular ensanchamiento de los espacios económicos y sociales – hasta llegar a la mundialización de los mismos– no se ha visto acompañado de una similar amplitud respecto a los espacios políticos. Tampoco, al paso que vamos, se vislumbra en el horizonte mundial realidad de orden político ni Estado cosmopolita alguno que sean capaces de establecer los supuestos reguladores de la vida social en el plano mundial con los que se definan y expresen democráticamente los principios valorativos ordenadores de la convivencia. Parece evidente que el advenimiento de la era global trae consigo, inevitablemente, el fin o, al menos, una grave crisis de la era estatal”.

No obstante, como dice J. M. Guéhenno:

«Ello no debe ni puede entrañar, en modo alguno, la muerte y disolución de la política y del derecho, o lo que es lo mismo, la quiebra de las instituciones y principios democráticos, el resquebrajamiento y volatilización de los derechos y libertades fundamentales, la ausencia de garantías constitucionales, la desaparición de la ciudadanía, el fin de las ideologías, principios y doctrinas políticas, etc., tal como algunos autores, y con cierto tono alarmante, vienen preconizando últimamente»⁶.

Por lo tanto, el manejo de estas nuevas tecnologías y de las redes sociales, aportaban metodológicamente un elemento esencial de trabajo, en el intento de demostrar que, gracias en gran parte a las nuevas tecnologías y a los sistemas de intercambio y gestión de la información, tenemos instrumentos de control y distribución a nuestra disposición que, por vez primera en la historia del hombre, permiten la constitución de instituciones democráticas inclusivas que gestionen y administren los recursos globales de una manera más ecuánime y justa.

En resumen, la metodología aplicada ha consistido en la lectura y análisis de las obras que se citan, tanto en las notas a pie de página como en la bibliografía final.

Si bien se ha ido analizando la bibliografía más significativa sobre el tema, no se ha incluido un capítulo dedicado al “Estado de la cuestión” o a la “Historiografía” porque existe una gran cantidad de obras sobre cada uno de los temas tratados, motivo por el cual

⁵ Pedro De Vega García, "Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual". *Revista de estudios políticos*, 100, 1998, pp.13-56.

⁶ Jean-Marie Guéhenno, *El porvenir de la libertad: la democracia en la época de la globalización*. Madrid: Paidós, 2000.

el capítulo primero puede realmente servir de análisis de lo ya realizado, si bien con una selección de obras que han sido las que han parecido más significativas, aunque no se haga un análisis historiográfico, porque desbordaría el espacio habitual de cualquier capítulo.

No obstante, las principales obras que han inspirado los argumentos que se defienden son, sin duda, *El Espejismo Multilateral*, de Javier Rupérez; *El fin de la pobreza*, de Jeffrey D. Sachs; *El capitalismo humanista*, de Aldo Olcese Santonja; y *La globalizzazione e i suoi oppositori*, de Joseph E. Stiglitz.

A partir de la lectura de estas obras y mientras desempeñaba mi trabajo en el seno del sistema ONU, surgieron una serie de notas y apuntes dirigidos a entender y proponer un cambio de paradigma en el sistema de las relaciones internacionales y de los vínculos europeo y atlántico.

Finalmente, el trabajo cuenta con una serie de apéndices documentales, tablas y gráficos, que apoyan la investigación abordada.

PRIMERA PARTE:
UNA IMAGEN PARA UNA IDEA
¿DE DÓNDE VENIMOS?

CAPÍTULO PRIMERO: CONTEXTO HISTÓRICO

“Los hitos históricos más decisivos a la hora de moldear la base de la cultura europea, de hecho, han sido, la integración de la filosofía aristotélica en el Derecho romano, la difusión de la cultura grecorromana con el pensamiento judeocristiano, y la incorporación de los principios y de los métodos de la escolástica al Derecho civil moderno”¹.



1. Europa como reina, 1544.

Cosmographia universalis de Sebastian Münster.

Fuente: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Europe_As_A_Queen_Sebastian_Munster_1570.jpg [consulta: 16 de febrero de 2016].

¹ Louis Lachance y Antonio-Enrique Pérez Luño, *El derecho y los derechos del hombre*. Madrid: Rialp, 1979, p. 26.

1. Una imagen para una idea

La *Cosmographia Universalis* de Sebastian Münster² del año 1544, es la primera descripción del mundo en idioma alemán. En la obra nos llama la atención esta bella imagen iconográfica, *Europa Regina*. Europa se presenta en ella como una elegante joven. En su corona, de estilo carolingio, se encuentra la Península ibérica. Francia y el Sacro Romano Imperio son su busto y parte central del cuerpo, junto con Bohemia, en el corazón. Italia y Dinamarca representan sus extremidades, que sostienen un cetro y un orbe. Finalmente el resto de su cuerpo está formado por Hungría, Polonia, Lituania, Estonia, Letonia, Bulgaria, Moscovia, Albania y Grecia. Escandinavia, las islas británicas y partes de África y Asia, se muestran parcialmente.

En el momento histórico en el que se diseña esta acertada representación metafórica del continente, la Península ibérica, bajo el reinado de Carlos I de España y V de Alemania, era la mente pensante no solo de Europa, si no de gran parte del mundo. Italia, con su pionero desarrollo y estudio del *Ius commune*, gracias a la universidad de Bologna, era la herramienta, el brazo ejecutor de la mente ordenante. Francia y Alemania, eran y siguen siendo, el macizo central, la caja torácica, de este sistema orgánico que vuelve a funcionar como un conjunto interconectado, de nuevo, tras la ya lejana caída del Imperio Romano.

Esta genial representación de nuestro viejo continente, nos ayuda a introducirnos en el contexto histórico que describiremos en las siguientes páginas.

Para saber a dónde vamos en la Europa actual, debemos saber de dónde venimos y porque hemos emprendido este camino juntos. Recorrer los siglos de conformación de nuestra comunidad europea, nos ayudará a defender sin complejos, la validez y la importancia de nuestra actual y ya imprescindible Unión Europea.

Los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla³, y la historia de Europa ha estado durante siglos suficientemente marcada por guerras fratricidas que se prolongaron, y no por casualidad, hasta la fundación de la hasta la fundación de la Comunidad Económica Europea.

Esta tesis doctoral intenta ser, entre otras cosas, un recordatorio de porqué defendemos la idea de Europa: que nos une, que nos separa y cómo podemos desarrollar

² Sebastian Münster, *Cosmographia universalis*. Bassel: Heinrich Petri, 1544.

³ Frase atribuida tradicionalmente a Marco Tulio Cicerón.

mejor nuestro proyecto común, el cual a pesar de sus problemas y dificultades, ha ofrecido el período más largo de paz y prosperidad a nuestro continente.

Los nacionalismos, los populismos y los radicalismos que observamos en nuestro entorno, atacan directamente el proyecto integrador europeo. En estas páginas intentaremos abordar porqué la mejora de las instituciones democráticas representativas, junto con una más eficaz regulación del sistema de libre mercado (es decir, justamente la fórmula política aplicada y defendida por las raíces democristianas de la Unión Europea), es el camino más corto para el desarrollo equilibrado y justo de nuestras sociedades diversas y plurales. En especial ahora, cuando los principales problemas del mundo se deben a una quiebra de los aparatos estatales o trascienden las fronteras, y es necesario instaurar una nueva arquitectura de la gobernanza mundial.

Pero para llegar a este punto, y saber hacia dónde vamos, antes debemos mirar hacia atrás y recordar de dónde venimos.

2. Cuatro hitos: ruptura para la integración

A partir de la idea esencial que se ha expuesto arriba, a propósito de un comentario sobre la imagen de Europa de Sébastien Münster, se van a analizar cuatro hitos histórico-jurídicos que se pueden considerar fundamentales para el entendimiento del concepto de Unión Europea y su Derecho comunitario, tal como los conocemos actualmente.

Para ello se impone, sin ánimo de exhaustividad, el análisis del contexto histórico-jurídico del continente europeo en su conjunto, desde el final del Imperio Romano, hasta la firma del Tratado de Roma en 1957.

Dada la extensión cronológica del periodo abarcado, se hará un análisis sólo de cuatro hitos o momentos histórico-jurídicos significativos: la recepción del *Ius commune*; la mundialización de la monarquía católica, el Código napoleónico y la fundación de la UE.

Para el objeto de esta Tesis doctoral, estos cuatro momentos, son imprescindibles para introducir una instantánea válida desde el punto de vista histórico, al desarrollo posterior de los conceptos de gobierno mundial y la importancia del modelo UE en su diseño.

Se elude el tratamiento del Imperio romano, del que realmente parte la primera construcción del espacio europeo, porque se ha considerado que, por una parte, es retroceder excesivamente en el análisis de los temas, con lo cual resultaría sumamente

extenso y farragoso para los fines que aquí se proponen y, por otra, existe abundante bibliografía a la que se hará remisión en varios de los temas que se tratan a lo largo de la exposición. El largo viaje por los varios intentos de unificación europea, desde el Imperio Romano hasta hoy, con sus luces y sus sombras, generó el *Ius commune* de ámbito europeo.

La primera vez que se encuentra una mención concreta al concepto de Europa como una unidad, es en el relato de la Crónica Pacense del año 754, en la cual el mozárabe español, Isidoro Pacense, describe las vicisitudes de la batalla de Tours (Francia), acaecida el 10 de octubre del 632, entre los cristianos de Carlos Martel y los árabes musulmanes dirigidos por el valí de Al-Andalus. Europa toma conciencia de su identidad a través de una definición por oposición, es decir, solamente en el momento en el que decide preservar su cultura, su religión y sus costumbres cristianas, oponiéndose a la cultura islámica, no obstante, pocos siglos después, la conciencia de unidad se va haciendo cada vez más patente, como se irá desarrollando.

Puede decirse que la identidad se define por un conjunto de conceptos geográficos, históricos, jurídicos o económicos, pero compartir una tradición cultural y jurídica no es suficiente para generar una identidad común; el fundamento para que esto suceda deriva de la toma de conciencia de un sistema de valores compartido tanto por la personas que conforman esa entidad como por el derecho público de los diferentes pueblos⁴.

Según Italo Calvino, nuestra cultura “es aquello que persiste como ruido de fondo incluso allí donde la actualidad más incompatible se impone”, en el caso europeo, lo que persiste es la tradición judeo-cristiana⁵; puesto que las raíces del patrimonio espiritual y moral europeo, se encuentran en la religión: “un europeo puede no creer en la verdad de la fe cristiana, pero buena parte de lo que dice, crea, y hace, surge de su herencia cultural cristiana y adquiere significado en relación a esa herencia”⁶.

En Europa el concepto político medieval de *respublica christiana* ha desempeñado esta función, a pesar de las innumerables dificultades y obstáculos a los que se ha enfrentado, lo que queda reflejado en la misma Carta Europea de Derechos Fundamentales, al hacer depender el patrimonio espiritual y moral europeo de los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

⁴ Paul Koschaker y Francesco Calasso, *L'Europa e il diritto romano*. Florencia: Sansoni, 1962.

⁵ Rafael Navarro-Valls y Rafael Palomino Lozano, *Estado y religión: textos para una reflexión crítica*. Barcelona: Ariel, 2003, p. 394 y ss.

⁶ Thomas Stearns Elliot, *La aventura sin fin*. Barcelona: Lumen, 2011. p. 358.

Es aquí donde se empieza a dilucidar el complejo entramado entre la base ideológica del Derecho canónico, es decir, el cristianismo, y las instituciones jurídicas europeas.

Si bien cuando se habla del inicio de los derechos humanos se suele fijar su punto de partida en la Revolución Francesa, sin embargo, debe retrotraerse al Derecho común y a la influencia de la Iglesia católica en el legado común y los valores ético-espirituales del antiguo continente que hacen emerger los derechos fundamentales, como base de las actuales democracias y del proyecto comunitario: el Estado de Derecho, el respeto a la dignidad humana, la protección de las libertades, la tolerancia, el pluralismo político, el principio de representación democrática, el imperio de la ley, la separación de poderes, la justicia social y la descentralización administrativa y política⁷.

Este sustrato ha hecho que los europeos pensemos con categorías mentales griegas, porque los esquemas jurídicos romanos son fundamentales para entender nuestro derecho, pero la base ideológica y ética que subyace en dicho pensamiento y en dicho Derecho es judeo-cristiana⁸; se puede mantener este planteamiento, sobretodo en su visión de la multiculturalidad como característica fundamental de la sociedad contemporánea, que enfrenta concepciones del mundo y de la vida no siempre compatibles entre sí; así como de su visión de la religión como fuerza determinante en la resolución pacífica de conflictos a escala internacional y no como factor de división, cuestiones que no siempre han sido vista de la misma manera, especialmente por las tensiones que durante siglos ha habido entre la Iglesia, representada por el Papado y el Imperio, lo que queda latente siempre en la tensión que se produce en el mismo Derecho común⁹.

Se considera oportuno recuperar la compleja experiencia histórica vivida en Europa a partir del siglo XII, y la experiencia de un derecho común que, en un ambiente político y social de cambios profundos, como los que ahora estamos viviendo, ha representado no sólo el terreno sobre el que se han llevado a cabo numerosas renovaciones, sino también una referencia segura en la tumultuosa variedad de iura propria entonces existentes.

La similitud con el momento actual deriva de la tensión existente entre la soberanía de los Estados nacionales, con sus sistemas jurídicos propios, y sus cesiones o

⁷ Luis Carrión Salazar, "El realismo político de Bobbio". *Sociológica*, año 19, 54, 2004, pp. 215-229. <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5409.pdf> [consulta: 17 de septiembre de 2015]

⁸ Rafael Navarro Valls y Rafael Palomino Lozano, *Estado y religión: textos para una reflexión crítica*. Barcelona: Ariel, 2003. pp.398-399.

⁹ Remedios Morán Martín, "El *Ius commune* como antecedente jurídico de la Unión europea". *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12, 2005, pp. 99-123. <http://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD0505110099A> [consulta: 17 de septiembre de 2015].

transferencias al organismo supranacional, la Unión Europea en nuestro caso, para conformar las áreas de gestión común y coordinada.

El concepto de normativa multinivel, enmarcada en un espacio jurídico superior, es el sistema de gobernanza implantado por el Derecho comunitario europeo, que nos permite operar en diversos niveles de competencia. Por lo menos dos en este momento ya que los poderes se distribuyen entre los Estados miembros y sus instituciones comunes en Bruselas, Estrasburgo y Luxemburgo. Y en algunos países, como España o Italia, en tres niveles: regiones o comunidades autónomas, estado y UE.

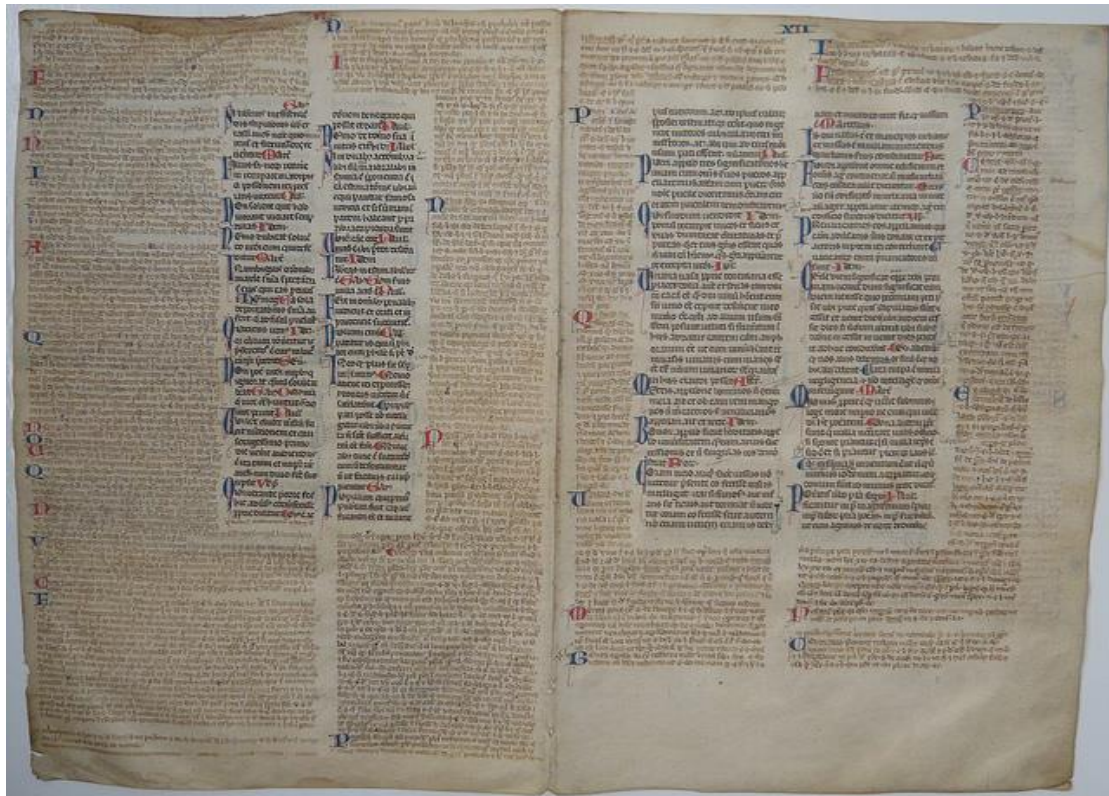
3. La construcción de una cultura jurídica: el *Ius commune*

En el siglo VI, el emperador Justiniano ordena la recopilación del Derecho romano clásico, frente a la anterior recopilación teodosiana de la época postclásica, que no se trata solo de una simple recopilación, sino que se procedió a eliminar las contradicciones y a la reelaboración e interpretación del Derecho romano, adaptándolo a su momento y a su espacio. A esta obra se la denominará *Corpus Iuris Civilis* y reunirá las principales fuentes tradicionales romanas. Donde se manifiesta el Derecho justiniano en Occidente es en la región de la Lombardía con las *Exceptiones Petri Legum Romanorum*, como uno de los epítomes más importantes basados en la fuente oriental.

El Sacro Imperio romano-germánico, con el fundamental apoyo del Papado, es el hábitat integrador de los valores civiles y religiosos, donde se expande el Derecho romano, gracias a su organización política a escala europea, que integra los principios cristianos, romanos y germanos.

A pesar de parecer el punto de partida histórico del concepto de Unión Europea, debemos analizar con más detenimiento los avatares históricos y políticos de la época.

Tras la muerte de Carlo Magno en el 814, el imperio se divide en dos áreas de influencia: la alemana y la francesa. Así mismo, quiebra la idea romano-constantiniana y bizantina de sometimiento a la Iglesia, y a partir de Federico I, el Sacro Imperio busca liberarse del poder papal.



2. Corpus Iuris Civilis.

Bifolio del volumen 50 del *Corpus Iuris Civilis de Justiniano*. Fuente: <http://www.zakonia.ru/site/117183/2946> [consulta: 16 de febrero de 2016]

El verdadero elemento aglutinador, como se ha dicho, lo encontramos en el concepto de *respublica christiana*, gracias al conjunto de creencias religiosas y culturales derivadas de los valores latinos y germánicos en oposición al Islam, pero este elemento aglutinador tiene un espacio de elaboración y difusión especial: la Universidad; y un ambiente favorable: la exigencia de los reyes de un Derecho que les aporte poder y una clase emergente dentro de los simples libres que exigen un Derecho más seguro y uniforme, que trascienda a los reinos y éste será el Derecho común. De esta forma, el interés de los emperadores occidentales hacia el Derecho romano, al considerarse sucesores de los mismos césares romanos, se refuerza con el impulso de los juristas y burócratas cercanos a la Corte, y principalmente por la importancia que adquiere el comercio. En este contexto económico y social nace la necesidad de un sistema jurídico “perfecto”, que no caiga en contradicciones y propicie una cierta unidad a nivel internacional. Este “capitalismo” en ciernes, requiere seguridad jurídica y agilidad en el tráfico. Por este motivo la burguesía adinerada, cuyos hijos van a las universidades, principalmente Bolonia, indaga en el Derecho romano y en el canónico, mediante el mecenazgo de las universidades.

La recepción del Derecho común, abarca aproximadamente los siglos XI al XVIII, que coincide con lo que entendemos desde la Plena Edad Media hasta el constitucionalismo, con diferente momento en cada uno de los reinos del espacio europeo¹⁰. En este momento histórico coexisten dos fenómenos aceleradores de la evolución que derivan hacia la Edad Moderna: un fenómeno antiguo, el desarrollo y maduración del Derecho existente, y uno nuevo, como es la fusión del Derecho romano clásico en su acepción justiniana. En otras palabras, con el nombre del Derecho Común se conoce al sistema jurídico resultante del entrecruce del Derecho romano, el Derecho canónico, el Derecho feudal y el Derecho mercantil. Su aparición coincide con el momento histórico que definimos como Renacimiento, entre los siglos XII y XV, que alude justamente un renacimiento de los principios y valores de la antigua cultura greco-romana¹¹, siendo el Derecho común la vertiente jurídica del Renacimiento como movimiento cultural y artístico.

El Renacimiento es un fenómeno exclusivamente urbano: los comerciantes y los artesanos se instalan en ciudades-estado, renovando el espíritu de la vieja Roma, y en estas metrópolis se potencia el conocimiento científico, el arte y la cultura¹². Surge en esta época una nueva orientación de la aplicación del método dialéctico-aristotélico, es decir, de la aportación de la escolástica al Derecho. Los comentaristas o post-glosadores no se conforman con la simple aclaración literal, si no que comentan los textos integrándolos en su conjunto. Es esta una tarea que acerca el Derecho romano a su aplicabilidad práctica, abstrayendo de los textos reglas generales de aplicación directa a los diferentes casos que surgen.

Paladín de este fenómeno en España fue Luis Vives. De todos los pensadores de la época, fue el más ferviente defensor de la idea de Europa, injustamente desplazado por Erasmo en su europeísmo providencial. Luis Vives no fue el primero en identificar Europa y cristiandad, pero si fue el pensador que con mayor frecuencia y énfasis lo subrayó. Se puede decir que Vives fue el padre de la conciencia humanista europea. En palabras de Mario Sancipriano:

“Es necesario despreciar el prejuicio que la política de los humanistas fuese siempre utopía, sueño de ciudad del sol o quimera: ¡fue política real,

¹⁰ Francesco Calasso, *Medio Evo del Diritto*. 1. Le Fonti. Milano: Giuffré, 1954, pp. 36 y ss.

¹¹ *Ibidem*, pp. 140 y ss.

¹² Henri Pirenne, *Las ciudades de la Edad Media*. Madrid: Alianza, 2001.

aunque trajese inspiración de una idea que contrastaba con los hechos sólo para mejorarlos! Y de tal sentido de equilibrio es máximo intérprete un filósofo español, J. L. Vives, que por su carácter y su propia biografía de ciudadano europeo, puede constituir el mejor intérprete de esa política real que no desdeña una inspiración ideal”¹³.

Vives observa Europa como el cerebro de un gran cuerpo. Una unidad geográfica, política, religiosa, cultural y genealógica. Y ya en su época, destaca la necesidad de la reafirmación de los principios y valores europeos, en oposición a la invasión turca. El movimiento humanista cristiano dio muestras inequívocas del anhelo de renovación deseado a causa de las corruptelas de la Iglesia, pero, al mismo tiempo los grandes pensadores de la época, Vives o Erasmo coincidían con Lutero en que “El Islam era el azote de Dios”.

El filósofo se implica personalmente con una intensa correspondencia dirigida a los líderes de la época (el emperador Carlos V, los reyes Francisco I de Francia, Enrique VIII de Inglaterra y el papa Adriano VI), destacando la importancia de la unidad europea, y subrayando la defensa de sus cimientos ante el cisma religioso que estaba teniendo lugar.

Las reflexiones del filósofo valenciano vuelven a estar de máxima actualidad. De nuevo, nos encontramos en una Europa a la cual le cuesta reconocer sus raíces cristianas y es atacada, esta vez bajo forma de terrorismo internacional organizado, por grupos de origen musulmán. Pero se observa una notable y preocupante diferencia con el sentimiento del siglo XVI: en aquella época, las difíciles relaciones de Europa con los turcos, sirvieron para incrementar la conciencia europea, en cambio, actualmente, un fuerte espíritu relativista, parece alejarnos de ella.

En su época, se redescubre el Derecho romano, se forma y consolida el Derecho canónico clásico y se escritura el Derecho feudal-consuetudinario, formando así el *Ius commune*, en oposición al *Ius proprium* de cada territorio. Nace así el *Ius commune* de toda la cristiandad, aplicable y válido en toda Europa. En él prima el elemento romano, más individualista, donde se refuerzan las instituciones privadas y los principios en torno a la personalidad y el consentimiento, reelaborado por el Derechos canónico y por encima del feudal, más colectivizador.

Damos el nombre de sistema jurídico romano-canónico o de la recepción del Derecho común, al que se desarrolla en territorios europeos desde los siglos XI y XII

¹³ Mario Sancipriano, “Il sentimento dell’Europa in Giovanni Loudovico Vives”. *Humanitas*, 12, 1957, p. 631.

hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, según los diferentes reinos. Estos límites cronológicos no son exactos, ya que estamos describiendo más bien una transformación paulatina de la sociedad y sus instituciones, y no un hito histórico concreto, por lo que las fronteras cronológicas son mucho más difusas, y diversas dependiendo del arraigo recibido en cada territorio. En realidad lo que se afronta es más bien una invasión conceptual, denominada Recepción porque se recibe en toda Europa un nuevo sistema jurídico al que se va a denominar Derecho Común, que se consolidará en unos territorios antes que en otros¹⁴. Su fase final coincide con la Ilustración, la Revolución Inglesa, la independencia norteamericana y la Revolución Francesa, que se van fraguando durante los siglos XVII, XVIII y XIX.

Es necesario para este análisis distinguir entre dos aspectos básicos de esta nueva ciencia: primero analizar los principales textos sobre los que recae la labor de los juristas y segundo, su tarea universitaria. Los textos básicos del Derecho común se pueden dividir en cuatro grandes grupos: Derecho romano, Derecho canónico, Derecho feudal y Derecho marítimo¹⁵.

Graciano elabora en 1140 el *Decretum Gratiani*, una colección de fuentes del derecho canónico¹⁶, y ésta se completa con las Decretales de Gregorio IX, dando forma a la consideración autónoma del Derecho canónico como disciplina jurídica.

Con la introducción de conceptos canónicos como la *aequitas* en el derecho civil, se inicia en el siglo XIII la armonización entre el derecho civil y el canónico con el *utrumque ius*, es decir, el conjunto normativo constituido por ambos derechos que deriva en el principio de subsidiariedad recíproca en la jurisdicción eclesiástica y secular. Su

¹⁴ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, *Historia del Derecho español*. Madrid: Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Complutense, 2014.

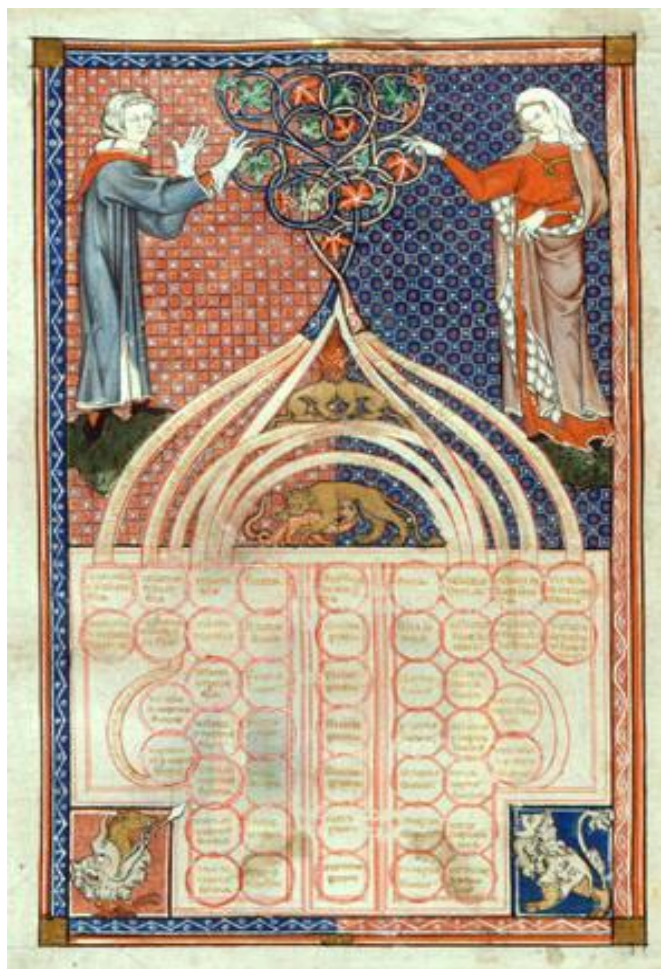
¹⁵ En esencia, el redescubrimiento de los textos justinianos revivió los estudios romanísticos, especialmente en Italia y Francia. En la escuela de Montpellier se redactaron las *Exceptiones* y Los libros de Tubinga y de Asburnham se refundieron en el *Petri Exceptiones Legum Romanorum*, un compendio de cuatro libros relativo a las personas, contratos, Derecho penal, Derecho procesal y organización judicial, escrito durante el siglo XI. En lo relativo al Derecho canónico, las colecciones canónicas altomedievales se resumen en los textos, *Panormia*, *Decretum* y la Colección Cesa-augustana, y sucesivamente derivan en el Decreto de Graciano, el Liber Decretalium, el Liber Sextus, las Constituciones libertinas, las Extravagantes de Juan XXII, y las Extravagantes comunes. El problema que afrontan los juristas de la época es cómo introducir este nuevo Derecho en la práctica. Parte de la solución llegó gracias a los glosadores, que aprovecharon el habitat del Sacro Imperio para propiciar la introducción del Derecho romano-justiniano como Derecho común. (Francesco Calasso y Marinus de Caramanico. *I glossatori e la teoria della sovranità: studio di diritto comune pubblico*. In appendice: Proemio di Marino da Caramanico al liber constitutionum de Federico II. Milano: Giuffrè, 1957).

¹⁶ José Miguel Viejo-Ximénez, "Concordia y Decretum del maestro Graciano. In memoriam Rudolf Weigand", *Ius canonicum*, 39, 1999, pp. 333-357.

armonización se materializó gracias al trabajo de los Comentaristas vinculados a la Escuela de Bologna durante el siglo XIV que paulatinamente van sustituyendo a los Glosadores¹⁷. El *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici* serán estudiados con idéntica intensidad en las universidades, constituyendo el *utrumque ius*. La Glosa de Accursio y las obras de los Comentaristas serán las responsables de la difusión de la cultura jurídica de tradición romanística. En ellas podemos observar el reflejo de la consolidación política de la Iglesia de Roma frente al Imperio romano-germánico, consecuencia de las transformaciones político-culturales que operan desde el siglo XIII¹⁸. Juristas como santo Tomás de Aquino, Marsilio de Padova, Duns Scotto o Guillermo de Ockam son solo algunos de los intelectuales que a través de sus obras reflejan la evolución de la cultura jurídica de la época, y provocan un cambio de orientación en la enseñanza, que deja de ser clerical y se seculariza. La tecnificación del Derecho y de la administración de justicia convierte a los juristas en un grupo de intermediación necesario, profesionalizando la función judicial e instaurando tribunales superiores que generan una jurisprudencia uniformadora. Este movimiento recibe un fuerte impulso gracias a la creación del Tribunal de la Rota Romana en el siglo XIV por el papa Juan XXII.

¹⁷ La metodología de los Comentaristas, aún partiendo de los textos normativos romano-justiniano, analiza los varios derechos concurrentes interpretándolos junto con el *Corpus Iuris*, generando de esta manera una amplia interpretación de la materia jurídica conjugando la práctica del Derecho y la realidad social. Los referentes de los Comentaristas son Bartolo di Sassoferrato y su discípulo Baldo de Ubaldi. (Francesco Calasso, “Bartolo da Sassoferrato”. En: *Dizionario biografico degli italiani*. Roma: Istituto della Enciclopedia italiana, 1965, pp. 5-34).

¹⁸ Se entiende por Derecho canónico, la agrupación de los cánones conciliares agrupados en diversas colecciones, que constituyen la regulación jurídica de la Iglesia, como institución y de algunas instituciones propias de la vida social o civil. La fortaleza e independencia de la Iglesia favorece que en ésta época se impongan sus principios, invadiendo el Derecho canónico parcelas de lo secular en materias de matrimonio, penas, testamentos, etc. Destaca la Concordancia *Discordatum Canonum o Decretum* de Graciano, de 1140, que vendría a ser el Cuerpo jurídico de la Iglesia, reagrupado y glosado, en el ámbito canónico, junto con otras obras menores como la *Glosa ordinaria* de Juan Teutónico. A partir del éxito del Decreto, los papas comienzan a elaborar cartas decretales en contestación a las numerosas consultas que se hacen a la curia y a recopilarlas hasta obtener gracias al papa Gregorio IX y al trabajo de san Raimundo de Peñafort, el *Corpus Iuris Canonici*, en 1580.



3. Árbol de consanguinidad y afinidad, siglo XIII.

Folio 71, verso, del *Decretum Gratiani*. Fuente: <http://peregrinations.kenyon.edu/vol1-4/tree.jpg>
[consultado: 16 de febrero de 2016]

Asimismo, durante la Alta Edad Media se forman instituciones de corte feudal o señorial en todo el continente europeo y a través de ellas se desarrolla el Derecho consuetudinario, basado en la costumbre no escrita, y con caracteres propios en cada región, que afectan tanto al Derecho público como al Derecho privado. En Lombardía es donde se escribe por vez primera este tipo de Derecho, en los *Libri Feudorum*, que se difunde por Europa a la vez que el Derecho romano. Este Derecho particular de corte feudal es utilizado por Accursio junto al romano. En la última redacción (Ardizoniana, elaborada en Ardizzone por Jacobo) el autor realiza una redacción propia de corte romanista¹⁹.

¹⁹ Francesco Calasso, *Medio Evo del Diritto 1. Le Fonti*. Milano: Dott A. Giuffré, 1954. El Derecho lombardo feudal recogido en los *Libri Feudorum* o *Consuetudine Feudorum* es una compilación de distintos materiales jurídicos lombardos, tanto públicos como privados, que se redactan en tres momentos distintos: la *Compilatio antiqua* u obertina, la Redacción Ardinoziana y la Redacción Accurziana o vulgata.

Los Comentaristas también influyeron ampliamente en el desarrollo del derecho comercial, una jurisdicción especial que funciona al amparo de las corporaciones de comerciantes. El *Ius mercatorium* o *lex mercatoria* refleja un régimen contractual caracterizado por la libertad de formas y por su capacidad expansiva. El Derecho común se completa, por tanto, con el derecho mercantil marítimo de la época, en especial con la obra conocida como Roles d' Oleron, que es una recopilación de sentencias del tribunal de la isla del mismo nombre.

Todos estos elementos se forman en diversas universidades europeas durante los siglos XII y XIII. Destaca la universidad de Bologna como centro de gravedad donde coinciden estudiantes de diversa proveniencia que al regresar a sus puntos de origen actúan como divulgadores del Derecho allí aprendido.

La íntima relación entre la formación y la difusión del Derecho común, y el nacimiento y desarrollo de las universidades, como centros de estudio de Derecho romano y canónico, demuestra como éste es un derecho que ha evolucionado principalmente a través de la labor docente e investigadora.

La ciencia del Derecho creada por estos estudios constituye uno de los capítulos más largos e intrincados de la historia jurídica europea y no es posible aquí sino aludir a algunos de sus más destacados representantes, los Glosadores, cuyo método de trabajo era la exégesis textual de los párrafos comentados, a través el más puro estilo escolástico de estudio y análisis, buscando el contexto y el sentido íntimo del texto jurídico justiniano²⁰.

La influencia transnacional del *Ius commune* actúa con una intensidad distinta en cada espacio político-territorial. Según el acertado análisis de Max Weber, los juristas universitarios llevan a cabo la transformación de la empresa política, para convertirla en estado racionalizado, y sobretodo gracias a la recepción por parte de los juristas italianos de la antigua jurisprudencia romana del *usus modernus* de los canonistas y pandectistas de la baja Edad Media, y de las teorías iusnaturalistas nacidas del pensamiento cristiano y secularizadas después. Los representantes de este racionalismo jurídico fueron los juristas del rey en Francia, los podestá en Italia, los juristas de la Corona y del Parlamento en Inglaterra, cuyas consecuencias y rastro puede seguirse hasta los abogados de la época

²⁰ Francesco Calasso y Marinus de Caramanico, *I glossatori e la teoria della sovranità: studio di diritto comune pubblico*. In appendice: Premio di Marino da Caramanico al liber constitutionum de Federico II. Milano: Giuffrè, 1957.

de la Revolución Francesa. A partir de este momento histórico la figura del abogado moderno irá estrechamente unida al concepto de democracia²¹, por lo que se hace necesario unas breves referencias que introduzcan la relación entre el *Ius commune* y el tema de estudio que aquí nos ocupa:

Francia

En Francia, la dirección científica de la escuela de Bologna se difundió en las universidades de Montpellier y Orleáns donde los *legum* doctores y *iurisperiti* afianzan la positividad del derecho romano en la práctica negocial y forense, pero observamos una mayor fluidez en los territorios meridionales (*pays de droit écrit*, donde existía una tradición de derecho romano vulgar) y una mayor resistencia en las áreas septentrionales, de tradición consuetudinaria (*pays de droit coutumier*). A mediados del siglo XII, la escuela de Orleáns, situada en una zona tradicionalmente de *droit coutumier*, introduce el proceso romano-canónico tanto en la jurisdicción eclesiástica como en la civil; es así como nace la cultura jurídica que conjuga el *droit coutumier* y los principios del derecho romano. La introducción en Francia fue obra de canonistas y legistas pertenecientes a la burguesía, hecho que provocó un gran dilema político a la Corona: la aceptación de este derecho podría interpretarse como una subordinación política al Imperio Germánico aliado con el Papado, pero al mismo tiempo un rechazo frontal no era posible, puesto que los juristas franceses le eran favorables. De esta manera se atenúa la diferencia entre *pays de droit écrit* y *pays de droit coutumier*, y se aplicó la fórmula de *rex imperator in regno suo* y la razón de la vigencia del derecho romano, “*non ratione imperio sed imperio rationis*”. En el plano político se afirma que el derecho vigente es de naturaleza consuetudinaria, aceptando el derecho romano como *Ius commune* y así permitiendo un alejamiento político preventivo frente al carácter de ordenamiento jurídico que detentaba en el Imperio germánico. A partir del siglo XIII y en especial en el siglo XIV, la Corona impulsa las primeras consolidaciones a través de la redacción escritas de las *cotumes*. La Asamblea General de los Estados Generales es foro del malestar social por el desorden y la confusión normativa, por lo que los juristas franceses romano-canónicos postulan la idea de un *droit commun coutumier*, desplazando el derecho romano como *Ius commune*

²¹ Max Weber, *El político y el científico*. Madrid: Alianza, 1967, p.112 y ss.

aún manteniendo su fuerte raíz romana a la hora de positivizarlo en las *coutumes* que cubrían solo la parte del derecho privado y en la *interpretatio forense*.

En el siglo XVI, debido también al clima revolucionario que atraviesa la sociedad francesa de la época, se asiste a la discusión sobre si debía considerarse derecho común el derecho romano o el *droit commun coutumier*. Los propios legistas que habían propiciado la introducción en Francia de la cultura jurídica romanista, ahora por exaltación nacionalista tienden a desplazar el derecho romano. El *Ius commune* junto con el derecho canónico, es percibido ahora por ciertos intelectuales humanistas como un símbolo de conservadurismo de la Corona, en cambio el *droit coutumier* se entendía como el derecho derivado del pueblo francés. En realidad tal planteamiento no se correspondía con la realidad ya que había sido precisamente la Corona a promover el *droit coutumier* como elemento de identidad jurídica nacional.

En la actual Italia, el humanismo jurídico que había nacido con el Renacimiento y tenía seguidores también en el área germánica, se instala en Francia gracias a la sensibilidad hacia esta corriente de los altos funcionarios de la administración real y de los juristas prácticos. La postura crítica que los humanistas italianos habían dirigido contra glosadores y comentaristas, se repite entre los humanistas franceses, como rechazo global contra la tradición jurídico-cultural francesa vinculada a la recepción romanística²².

El humanismo jurídico, que impulsó la evolución de la cultura jurídica medieval, dejará de tener continuidad en Francia desde comienzos del siglo XVII, pero no así la idea de superación del Derecho romano, de la que se apropiará la Ilustración francesa. El Derecho romano se empieza a concebir como una cultura jurídica de valor universal, no una normativa espacial, donde encontramos el fundamento de los principios generales. Bodin y Grocio, parten de este planteamiento para configurar la corriente del humanismo renacentista²³. La unificación del derecho nacional en Francia es el resultado de la conciliación entre *droit coutumier* y la tradición jurídica romanística, como cultura jurídica común de carácter universal²⁴.

²² Francesco Calasso, y Marinus de Caramanico, *I glossatori e la teoria della sovranità: studio di diritto comune pubblico*. In appendice: Premio di Marino da Caramanico al liber constitutionum de Federico II. Milano: Giuffrè, 1957.

²³ Robert Joseph Pothier, *Pandectae Justinianae in novum ordinem digestae*. Lugduni (Lyon): sumptibus Bernuset et sociorum, 1782.

²⁴ Jean Domat, *Les Lois civiles dans leur ordre naturel*. Paris: Coignard, 1689-1694.

Inglaterra

En Inglaterra debemos analizar factores históricos muy específicos para entender porque se afirma el Derecho común (*Common Law*) de carácter nacional en oposición al *Ius commune* de base romanística²⁵. La preeminencia de la figura del juez tiene su origen en la política de la monarquía normanda que intentó afianza su poder en los diversos territorios a través de la creación de una jurisdicción dependiente de la Corona (King's Council). Los jueces son en principio itinerantes, hasta que se asientan las Cortes de justicia en Westminster en el siglo XIII bajo el reinado de Enrique III, con jurisdicción en toda Inglaterra. La intervención de la jurisdicción real se produce por iniciativa de la parte interesada, tras haber planteado la controversia ante el tribunal competente por el territorio, adquiriendo así una naturaleza procesal, integrado por un sistema de acciones que van ampliándose y desarrollándose sucesivamente. Al basarse en la iniciativa particular, goza de un importante apoyo social, es decir de un mayor grado de confianza, gracias también al carácter racional de su sistema probatorio. El juez es el intérprete de la ley, y los casos anteriormente juzgados, precedentes, se utilizan como referentes para fundamentar las defensas.

Nace una profesión jurídica de marcado carácter técnico-procesal y de asesoramiento que se materializa en dos figuras: el *attorney*, que es el representante para la preparación y actuación en actos procesales y el *narrator*, que es el experto en derecho que presenta la causa ante el tribunal. A partir del reinado de Enrique III se designan los jueces elegidos dentro los sectores más prestigiosos de la abogacía.

La diferencia quizás más destacable del *Common Law*, respecto a la evolución del Derecho en los otros países analizados, es la exclusión de la Universidad como centro de formación de la profesión jurídica. La tecnificación de la administración de justicia, la organización corporativa de la profesión jurídica, el común origen corporativo de jueces y abogados, y el control también corporativo del acceso a la profesión, configuran al *Common Law* como un derecho judicial de desarrollo autónomo, que con el tiempo se independiza de la Corona y administra un Derecho de origen consuetudinario, no formulado por el monarca, y tampoco interpretado a partir de un cuerpo normativo como era el *Corpus Iuris* para el *Ius commune*. El *Common Law* es un derecho de aplicación

²⁵ Theodore Frank Thomas Plucknett, *A concise history of the common law*. Union, N, J: The Lawbook Exchange, 2001.

general que tiene la pretensión de desplazar a los derechos locales, aunque su propia denominación presupone la existencia de éstos.

La influencia de la cristianización en las Islas Británicas abre el cauce de comunicación con la cultura latina, pero gracias a la conquista normanda, se introducen en estos territorios los elementos de cultura continental, como el Derecho canónico y el Derecho romano-vulgar.

En 1139 el italiano Vicario funda en Oxford una escuela de Derecho romano. A pesar de que tuvo que afrontar una fuerte oposición política, el Derecho romano consigue difundirse en las universidades de Inglaterra.²⁶ De hecho en 1151, el rey Esteban prohibió la enseñanza del Derecho romano en Londres, pero gracias a las obras de los discípulos de Vicario, Raulph de Glanvill y en especial de Henry de Bracton, que permitieron la sistematización científica del Derecho inglés a partir del Derecho romano, existió *de facto*, su difusión. Tanto es así, que el sistema jurídico inglés, no avanzó hacia la vía de la racionalización mediante su codificación, si no que se acercó más al sistema procesal romano clásico, mediante la vía jurisdiccional²⁷.

Durante los siglos XII y XIII hay a un primer intento de ordenación del Derecho judicial inglés siguiendo la expresión técnica y conceptual romanista. El cuerpo normativo del *Common Law* estaba compuesto por elementos consuetudinarios anglosajones y normandos, y otros de la tradición jurídica romano-canónica. De este conjunto se extraen las *rationes decidendi*, que se utilizaran como bases jurídicas de las sentencias judiciales de los tribunales de la Corona.

De este modo penetraran poco a poco elementos normativos vinculados a la tradición jurídica romano-canónica, supeditados al *Courts of Chancery* o Tribunal del Canciller real, es decir a la instancia judicial correctora del formalismo de los tribunales del *Common Law*.

Se incorpora el concepto de *Equity* gracias a aquellos juristas que provienen de la universidad y estudian Derecho romano y canónico. En la práctica se incorpora el proceso canónico continental, de carácter escrito y secreto, frente a la oralidad y la publicidad del procedimiento del *Common Law*²⁸. Es así como nace la tensión político-cultural y el

²⁶ Thomas Edward Scrutton, *The influence of the Roman law on the law of England: being the Yorke prize essay of the University of Cambridge for the year 1884*. Cambridge: University Press, 1885.

²⁷ Henry de Bracton, *De legibus et consuetudinibus Angliæ*. Vol. 1. New Haven: Yale University Press, 1915.

²⁸ Cecil Fifoot Herbert Stuart, *History and sources of the common law: tort and contract*. New York: Greenwood Pub Group, 1949.

conflicto jurisdiccional entre *Common Law* y *Equity*, que concluye con la victoria del Parlamento en la revolución de 1688, quien sanciona la supremacía del *Common Law*, cuyos juristas se habían aliado con la causa del Parlamento en contra de las tendencias absolutistas de la Corona.

La tradición romanista recibe un fuerte impulso por parte de Enrique VIII quien crea en las universidades de Oxford y de Cambridge un cuerpo de regii profesores que enseñan Derecho romano de la misma forma que los comentaristas italianos.

En el siglo XVII se produce la crisis del sistema jurisdiccional, que se materializa en un enfrentamiento entre la administración de justicia dependiente del monarca, la *Equity* en materias civiles y la *Star Chamber* en asuntos penales, y la tradicional autonomía corporativa de los tribunales del *Common Law*. La causa defendida por los juristas del *Common Law* se identificaba con la supremacía de la tradición jurídica nacional y la soberanía limitada del monarca, sujeto a derecho y dependiente del Parlamento. De aquí deriva el principio de subordinación al Estado de Derecho, que quedó incorporado al modelo constitucional y que sanciona la subordinación del poder judicial a la potestad legislativa. El *Common Law* pugna por la defensa del individuo frente a los abusos de los poderes públicos, ensalzando el poder autónomo de la magistratura. Su consolidación política y su expansión se concretan también a través de su absorción del Derecho mercantil, unificándolo al Derecho civil. Los ingleses una vez más marcan su identidad nacional en el plano jurídico y social, en oposición al derecho común romano-canónico, a pesar de recibir e interiorizar algunos de sus matices²⁹.

Tras este rápido recorrido por los rasgos fundamentales y posterior configuración del Derecho común, puede concluirse, a efectos de nuestro estudio, que la recepción del Derecho común no comporta solo la aplicación en los diferentes Estados europeos de los principios romano-canónicos, sino además el estudio y la elaboración del Derecho autóctono conforme al modelo *bolognese*, lo que implica sustituir las antiguas particularidades locales por un sistema homogéneo.

En las próximas páginas se expondrá como durante toda su vigencia, e incluso en la actualidad, la tensión entre los *iura propria* y el *Ius commune* están en la base de todas las problemáticas y particularidades de la construcción europea, los nacionalismos y el

²⁹ Theodore Frank Thomas Plucknett, *A concise history of the common law*. Union, N, J: Lawbook Exchange, 2001.

movimiento europeísta, como fuerzas centrifugas y centrípetas que se acentuarán o suavizarán a lo largo de los siglos.

4. La mundialización de la monarquía católica: La primera globalización

La muy célebre frase atribuida al rey Felipe II³⁰: “En mi imperio nunca se pone el sol” nos sirve como introducción para analizar el que fue, en nuestra opinión, el primer gran movimiento globalizador y occidentalizador de la Historia: la Monarquía Católica, de 1580 a 1640 y sus consecuencias a escala global.

Durante el reinado de Felipe II, nunca se ponía el sol, porque cuando se ocultaba por el oeste ya había vuelto a salir por el este. Al extenderse el imperio español en ambos hemisferios, el movimiento de la Tierra alrededor del Sol provocaba este fenómeno. Los dominios de Felipe II, al momento de heredarlos de su padre Carlos V, abarcaban tierras europeas, africanas, americanas, oceánicas y asiáticas.

La Monarquía Católica fue una construcción dinástica, política e ideológica en el marco de un proyecto planetario que abarcó cuatro continentes, bajo el cetro de Felipe II, cuando a la unión de las dos coronas, Castilla y Aragón, se sumó Portugal en 1580 y sus posesiones de ultramar. Según Manuel Lucena, lo que más asombra, es que la *tecnología del poder* desarrollada en la monarquía hispánica funcionara a través del Atlántico con un grado enorme de eficacia en la época preindustrial, en un imperio unido por la misma estructura política durante tres siglos. Ese éxito radica en su flexible constitución y en su flexible capacidad para acomodar los intereses de distintos grupos sociales y étnicos a escala transatlántica. El término constitución definía un pacto entre el rey y sus súbditos, a los que este debía proteger de toda contingencia en la medida en que encarnaba en realidades terrenales la voluntad de gobierno de Dios y la adscripción de un individuo a un grupo social. Siendo la institucionalidad española en América durante el Imperio de los austrias y los borbones un imperio de consenso. La famosa declaración de “se obedece, pero no se cumple”, resumió a la perfección su característica primordial, de

³⁰ De Austria, Felipe (o de Habsburgo), (Valladolid, 21 de mayo de 1527 – San Lorenzo de El Escorial, 13 de septiembre de 1598), llamado El Prudente, fue rey de España con el nombre de Felipe II desde el 15 de enero de 1556 hasta su muerte, de Nápoles y Sicilia desde 1554 y de Portugal y los Algarves (como Felipe I) desde 1580, realizando una ansiada unión dinástica con Portugal, que duró 60 años. Fue asimismo rey de Inglaterra, por su matrimonio con María I, entre 1554 y 1558.

un barroquismo fuera de toda duda: la fidelidad debía adaptarse a la circunstancia y a la naturaleza, en aras de conservación del cuerpo político³¹.

Todo ese espacio gigantesco, en donde se celebraba cada media hora la misa, estuvo bajo el la autoridad de Felipe II, de Felipe III y de Felipe IV hasta en 1640, cuando se fractura el gran proyecto ibérico con la separación de Portugal de España. Se debe recordar que ese primer proyecto de hegemonía mundial se gestó en el escenario de la lucha contra el Islam. Ayer como hoy, el Islam aparece como el adversario, claro y único, necesario a todas las políticas de expansión³².

Por este motivo, la influencia en los nuevos y tan vastos territorios era durante la globalización de la Monarquía católica una oportunidad única para extender su poder y afirmar su hegemonía.

Cabe preguntarse cómo fue la introducción, o en su caso la imposición, del Derecho castellano en los territorios conquistados. Estimamos útil para nuestro trabajo resumir el estatuto jurídico aplicado en las llamadas Indias Occidentales, como punto clave de esta primera globalización o mundialización, puesto que se trataba prácticamente del mundo conocido, al que se aporta el *Ius commune*, así como la expansión que de dicho Derecho se realiza en el resto de los territorios europeos en los que la Monarquía Hispánica tuvo su ámbito de influencia.

³¹ Manuel Lucena Giraldo, “La historia atlántica y la fundación del nuevo mundo”. *Anuario de Estudios Atlánticos* n°56, 2010, PP. 39-59.

³² Serge Gruzinski, *Quelle heure est-il là bas? Amérique et Islam à l'orée des temps modernes*. Paris: Seuil, 2008.



4. Mapa de América, 1598.

Americae sive Novi Orbis, nova descriptio de Abraham Ortelius. Fuente:

<http://www.hjbmmaps.com/products/1598-americae-sive-novi-orbis-nova-descriptio> [consultado: 16 de febrero de 2016].

El Ius commune en los territorios de Indias

En lo que aquí se pretende traer a colación, lo relativo a la proyección del *Ius commune* en los territorios de Indias, el siguiente escalón y de forma subsidiaria, se encuentran las costumbres jurídicas indígenas. Éstas no podían contradecir la ley indiana, los principios de la Iglesia católica o el Derecho contenido en los grandes cuerpos legislativos castellanos según el orden de prelación establecido en el Ordenamiento de Alcalá y las posteriores recopilaciones del Derecho castellano.

En la cima de la pirámide se encontraba el Derecho indiano, creado específicamente para los territorios indianos, que se independiza de sus antecedentes castellanos desde las primeras décadas del siglo XVI. Dentro de éste, el Derecho criollo, creado por las autoridades delegadas en Indias, prevalece sobre el peninsular y constituye la sección

más rica y viva del mismo³³. El Derecho indiano es una rama especial del Derecho castellano vigente desde el siglo XV al siglo XIX, en los territorios de América hasta los instantes de su separación de la Monarquía hispánica. Por lo tanto, como el Derecho castellano, estaba imbuido de los principios propios del Derecho común.

El orden de prelación de fuentes que rigió durante los siglos XVI, XVII, XVIII en las Indias fue el siguiente:

- Las disposiciones legislativas que emanaban de las autoridades delegadas en Indias.

- Las disposiciones legislativas dictadas por las autoridades, tanto unipersonales como colegiadas, radicadas en la metrópoli.

El Derecho contenido en los cuerpos legislativos castellanos antes mencionados, junto a toda disposición legislativa que recibiese trámite una cédula especial del Consejo de Indias, el pase real para ser aplicada en las provincias y reinos indianos. Así mismo, las costumbres jurídicas indígenas que no fueran contrarias a las leyes de Indias y a los principios de la Santa Fe Católica.

Los derechos romano y canónico, recibidos en Castilla, es decir el *Ius commune*.

Antes de entrar en el análisis de lo que supuso lo que entendemos como “primera globalización”, consideramos muy útil hacer un recorrido por los elementos, etapas y características del Derecho indiano.

La legislación de Indias es enormemente amplia, por ello la Real Cédula de 1528, decretaba que todas las normas reales debían obedecerse salvo si al ser ejecutadas producían un daño superior al que se trataba de evitar. Pasamos por lo tanto a enumerar los principales textos legislativos en las diferentes etapas del Derecho indiano, advirtiendo antes, que debido al gran número de disposiciones dadas entre 1495 y 1540, resulta prácticamente imposible ser completamente exhaustivos y precisos.

La pieza fundamental del Derecho indiano es la legislación especial para los diferentes territorios americanos incorporados que se desarrolló en diversas etapas³⁴.

- 1) El período colombino va desde 1492 a 1499 y coincide con el gobierno exclusivo de Colón en los nuevos territorios. La base jurídica de tal época son las Capitulaciones de Santa Fe y los textos reales posteriores complementarios o sus disposiciones administrativas. En esta primera etapa,

³³ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, *Historia del Derecho español*, o. c., pp. 853-872.

³⁴ Se sigue en estas notas la obra de José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, *La monarquía indiana y el Estado de Derecho*. Valencia: Asociación Francisco López de Gomara, 1989.

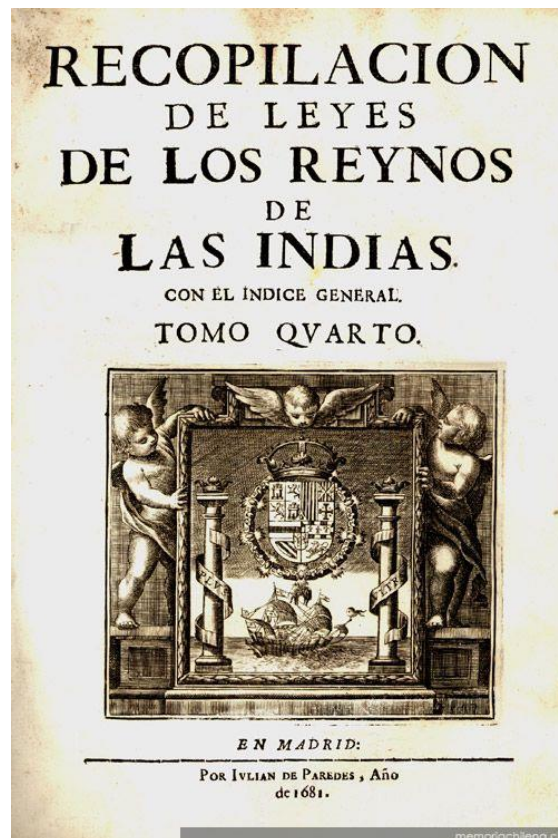
los reyes acceden a los deseos de Cristóbal Colón. Se le nombra almirante, virrey y gobernador, vinculando también a sus herederos. Se le conceden además la décima parte de las ganancias netas por sus descubrimientos, la jurisdicción mercantil, y la reserva del octavo de inversión en la financiación de cada flota futura, con la correlativa adjudicación de la octava parte de beneficio con carácter potestativo a favor del almirante.

- 2) La reivindicación de las facultades reales, hasta 1511, es decir, la reorganización jurisdiccional, económica, social, de las Indias, permitiendo la intervención de los intereses privados, pero creando órganos controladores específicamente indianos, directamente vinculados a la Corona. En 1501 se dispone que Nicolás Oyando se ocupe de esta tarea y revise la tarea gubernativa en Indias.
- 3) La consolidación del gobierno regio. Desde 1511 hasta 1566. Las críticas promovidas contra el régimen imperante de los dominicos, con los padres Montesinos y Las Casas al frente, y las controversias y definiciones jurídico-teológicas acerca de la justificación de la sumisión de los indígenas, generan intentos de adecuación de las situaciones y normas indianas con lo perfilado en el debate como justo histórico, como El Requerimiento y Las Leyes Nuevas. Esta época se caracteriza por la búsqueda de una armonía entre los intereses privados y el respeto de los derechos inviolables de la población indígena. Las Leyes Nuevas aparecen entre 1542 y 1543. Se trata de un conjunto de disposiciones dictadas sobre el tratamiento de los indios en las que se recogen y amplían las dadas en Burgos en 1512. Establecen las normas básicas del gobierno indiano, mediante el Consejo de Indias y la creación del virreinato del Perú y las audiencias de Lima y los confines. Son 47 disposiciones inspiradas por el padre Las Casas y redactadas por una Junta de juristas y teólogos, en las cuales se advierte la tendencia a la supresión de las encomiendas. Su aplicación se hizo imposible por la resistencia de los encomenderos afectados, especialmente la de Gonzalo Pizarro en Perú. Tampoco quedó satisfecho su mismo inspirador, el padre Las Casas, que las consideraba demasiado conservadoras. Las Ordenanzas para el descubrimiento de 1543 y 1548 derivan también de las Leyes Nuevas.
- 4) El sistema filipino y el proceso recopilador. Desde 1566 hasta 1680 se buscan remedios a los defectos del régimen indiano. Juan de Ovando, Francisco de

Toledo, Juan López de Velasco, Rodrigo de Aguiar, Antonio de León Pinelo y Solórzano Pereira, entre otros, se encargan bajo órdenes de Felipe II de corregir el desconocimiento en las esferas gubernativas de las realidades jurídicas, económicas, sociales y geográficas, pero sobretodo de reformar el caos legislativo que paralizaba la Administración. Parte de esta reforma es el propio proceso recopilatorio, en el que pueden señalarse dos etapas. En primer lugar, las recopilaciones territoriales, después las materias concretas y por fin las recopilaciones de normas generales. Las recopilaciones por territorios se dieron en Perú y en Méjico, o Nueva España. Los proyectos de Luis de Velasco o de Antonio Maldonado fueron los más relevantes en Méjico. Así como el Cedulaario de Vasco de Puga, formado por Provisiones, Cédulas o Instrucciones para el gobierno. En Perú en cambio, destaca la Memoria de Lope García de Castro en 1564 y el Código Peruano de Gaspar Escalona y Agüero, que recogía la legislación relativa a los indios de Perú. El esfuerzo recopilador estuvo siempre ligado al Consejo de Indias, bajo la dirección de Juan de Ovando, con los trabajos preparatorios de Juan López de Velasco, Rodrigo Aguiar y Antonio de León Pinelo. Destacan la recopilación de Juan López de Velasco, hasta 1567, y la *Copulata* de Leyes de Indias, formada por siete libros y que recopiló textos hasta 1570. La obra más destacada de esta etapa, puede decirse que es el Código de Ovando: la recopilación general formada por Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias. Fue realizado en colaboración de Juan López de Velasco, y es uno de los mayores esfuerzos recopilatorios de la época³⁵.

- 5) El reformismo dieciochesco. Se trata de reformas en cuestiones administrativas que sistematizan las fuentes del sistema indiano.

³⁵ El libro primero, relativo a la gobernación espiritual, quedó inédito por el fracaso de las negociaciones con papa Gregorio XIII. Contenaía disposiciones de gobierno eclesiástico indiano, distribuidas en 22 títulos. El título 14 entró en vigor con Felipe II y es relativo al Patronato Regio en Indias, en especial sobre la forma de presentación de los beneficios eclesiásticos. El título VI del mismo Libro II, relativo a las descripciones, es decir a las informaciones geográficas y cartográficas de los territorios indianos, se promulgó como Instrucción, por Felipe II. En 1573 se promulgaron las Ordenanzas de descubrimiento y población, en las que se regulan las formas de asentamiento y el régimen inicial económico y político-administrativo de los nuevos territorios ocupados³⁵. La única obra recopiladora que alcanza valor oficial, es la Recopilación de 1680, promulgada por Carlos II. Elaborada por Antonio de León Pinelo, que se encontraba al frente del Consejo de Indias, estaba dividida en nueve libros y 218 títulos. (Concepción García Gallo, "La legislación indiana de 1636 a 1680 y la Recopilación de 1680". *Anuario de Historia del Derecho Español* 49, 1979, pp. 99-120).



5. Portada de la obra *Recopilación de leyes de Indias*, 1681.

Fuente: http://www.ecured.cu/Leyes_de_Indias [consultado: 16 de febrero de 2016].

El Ius commune en los territorios europeos extrapeninsulares

En el análisis relativo a la recepción del Derecho común, es necesario también aludir a la influencia en los territorios europeos extra peninsulares, parte de la Monarquía hispánica, del Derecho castellano. Los Países Bajos, desde el 1507 al 1714, Nápoles desde 1504 a 1714, Milán desde 1525 a 1714, Sicilia desde 1282 a 1759 y Portugal desde 1578 a 1648.

Respecto a los territorios italianos, deben analizarse cada uno de los territorios anexados a la Corona hispánica³⁶.

- A) En Sicilia, que desde el año 1282 es gobernada por reyes aragoneses, aunque no se incorpore la isla al territorio de la corona aragonesa, permanece vigente el Derecho siciliano y la actuación del Parlamento.

³⁶ Pasquale del Giudice, *Storia del diritto italiano*: Vol. 1, pt. 1, Fonti: Legislazione e scienza giuridica dalla caduta dell'impero romano al secolo decimoquinto. Firenze: O. Gozzini; Frankfurt und Main : Sauer und Auvermann, 1969.

Distinguimos dos tipos de leyes: *Pragmaticae Gratiae* (textos legales emanados del rey), y *Capitula* (emanados del rey y del Parlamento conjuntamente). Una vez incorporado este territorio al reino por el monarca Alfonso V de Aragón, tampoco observamos una modificación sustancial del sistema jurídico. Las principales reformas se refieren al Derecho procesal. Los antiguos textos sicilianos permanecieron en vigor y entre ellos destacan los siguientes: *Assise regnum regni Siciliae*, Constituciones Augustales o de *Melfi*, *Liber Constitutionum* o *Novella Constitutiones*.

- B) Las recopilaciones sicilianas de legislación real se iniciaron con la obra titulada *Reagalium Constitutionum, Pragmaticarum et Capitulorum huius Regni, liber trinus et unus*, que apareció en 1497 por iniciativa de Juan Pedro Apulo y fue completada sucesivamente con la legislación posterior por Muta, Raimondena, Testa y Spata³⁷.
- C) En Nápoles, con anterioridad a la dominación aragonesa, se realiza bajo Carlos II de Anjou una redacción de las costumbres napolitanas, por una comisión de doce ciudadanos. Su obra revisada por Bartolomé de Capua fue denominada en 1306 *Consuetudines Napolitanae*. En el territorio rige el Derecho español, más específicamente, Las Partidas, como subsidiario. Este actúa como Derecho supletorio en defecto del romano y del canónico. Así mismo existían también las Gracias o Concesiones del monarca a petición de los nobles, clero y ciudadanos de Nápoles, reunidos en el Parlamento. La Ley Procesal de Alfonso V, de 1456, fue obra de Leonardo di Bartolomeo, alcanzó vigencia también en territorio napolitano³⁸.
- D) En Cerdeña³⁹, la actuación del rey en el Parlamento es la que hace nacer la legislación. Al incorporarse este territorio a la Monarquía hispánica existía una norma fundamental, la *Carta de Logu*. Este es un código territorial procedente del Derecho romano vulgar medieval italiano y de los usos

³⁷ Vittorio Russi Sciuti, *Astrea in Sicilia: il ministero togata nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Napoli: Jovene, 1983.

³⁸ Vittorio Conti, *Le Leggi di una rivoluzione: i bandi della Repubblica Napoletana dall'ottobre 1647 all'aprile 1648*. Napoli: Jovene, 1983.

³⁹ Enrico Besta, *La Sardegna medioevale*. Vol. 1: Vicende politiche dal 450 al 1326. Palermo: A. Reber, 1908.

judiciales. La isla permaneció autónoma y gobernada por una familia señorial local, que escindida en cuatro ramas, generó las cuatro circunscripciones territoriales. Las disposiciones promulgadas bajo las formas de Capitoli, pragmáticas y privilegios locales por los monarcas españoles, sus virreyes y sus procuradores reales, fueron numerosas. La más relevante fue la obra *Las Leyes y Pragmáticas Reales del Reino de Cerdeña*, de Francesco de Vico en 1640⁴⁰.

E) En Milán, las costumbres se fijaron por escrito, en 1216, en el *Liber Consuetudinum Mediolani*. Bajo el gobierno de los visconti y de los sforza se recogieron en la obra *Constituciones Domini Mediolanensis*⁴¹. En ella se recogían numerosas disposiciones de Derecho público, procesal, civil y penal, en cuatro libros. Fue promulgada por Carlos V en 1541⁴².

El Ius commune en Portugal

En relación a Portugal, durante casi cien años el territorio portugués permaneció unido a la Monarquía hispánica⁴³. Durante este tiempo subsistió el Derecho portugués recogido en el Livro de Leis e Posturas (reunión de diversas leyes de Alfonso II, Alfonso III, Don Dionis y Alfonso IV), Ordenações Alfonsinas (Código que reúne la legislación real portuguesa desde Alfonso II hasta 1446 y en la que se advierte, entre otras, la influencia de las Siete Partidas) y las Ordenações de Don Duarte (A parte los monarcas anteriormente citados, también participan Juan I y Don Duarte)⁴⁴. Felipe II encomendó entre 1583 y 1585 a una comisión de jurisconsultos compuesta por Jorge Cabedo, Duarte Nunes do Leao y Vaz Tebreiro, la revisión de las recopilaciones anteriores⁴⁵. La nueva obra recibió el nombre de Ordenações Filipinas y fue promulgada, bajo el reinado de

⁴⁰ Enrico Besta, *La Sardegna medioevale*. Vol. 2.: Istituz. Politiche, economiche, giuridiche, sociales. Palermo: A. Reber, 1908.

⁴¹ Cinzio Violante, *La società milanese nell'età precomunale*. Vol. 4. Gius. Roma: Laterza e Figli, 1953.

⁴² Enrico Besta, *Le Valli dell'Adda e della Mera nel corso del secoli*. Vol. 2. Milano: Giuffrè, 1955.

⁴³ José Domingues, "O foral velho da villa de Aveiro de 1342", *e-Slegal History Review*, de 21 de junio 2015. http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=416162 [consulta: 14 de febrero de 2015].

⁴⁴ Bernardino Lira Bravo. "Derecho patrio o nacional en España, Portugal e Hispanoamérica durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX". *Revista Chilena de Historia del Derecho* 10, 1984, p.121.

⁴⁵ José Domingues, "Recepção do Ius Commune medieval em Portugal: Até às Ordenações Afonsinas", *Initium. Revista catalana d'història del dret* 17, 2012, pp.121-167.

Felipe II, en el año 1603. Una vez separado Portugal de la Monarquía hispánica, esta obra fue confirmada por Juan IV y se mantuvo en vigor hasta la etapa de la codificación⁴⁶.

El Ius Commune en los Países Bajos

En los Países Bajos, los reyes y los virreyes promulgaron diversas disposiciones. Esta legislación no permaneció en el tiempo, al estar dirigida a las necesidades de orden público del momento y ser de tipo político-administrativo, judicial, penal y policial. La influencia jurídica española fue menor aunque cabe recordar las Ordenanzas de Carlos V (I de España) en 1531, estableciendo los Consejos de Estado, Finanzas y Privado. Estas marcan el punto de partida para la recopilación escrita de las costumbres locales, bajo el reinado de sus sucesores: Felipe II, Archiduque Alberto y su esposa Isabel. Estas costumbres eran urbanas, rurales, territoriales y feudales, y su método de fijación escrita pasaba por presentar un proyecto a las autoridades locales, por el Consejo provincial, por el Consejo privado y finalmente por una sanción real. Pueden citarse las de Anvers de 1608 y las de Audenarde, de 1584 y 1615. Como señala Maes, de este modo penetra el Derecho romano en los Países Bajos, que además recibirá el valor de Derecho supletorio respecto a los textos citados, que se caracterizan por una fuerte influencia germánica.

El paso del Ius commune a los Iura propria. La quiebra del sistema

Como se ha desarrollado en el capítulo anterior, entre los siglos XI y XIV en Europa se forman y desarrollan los dos derechos universales y superiores por excelencia: el de la Iglesia (*Ius canonicum*) y el del Imperio (*Ius civile*). La integración de ambos, junto con el elemento mercantil y el feudal, conforman el Derecho común para todo el orbe cristiano durante un largo período de tiempo (hasta los siglos XVIII o XIX, según el reino o el país, y su posterior influencia en la codificación y constitucionalismo), lo que plantea un problema de enorme importancia: la necesidad de individuar los límites que han consentido coexistir a ambos derechos y la influencia que tienen en la gestación del pretendido Derecho europeo actual.

A partir del siglo XI aparecen y se consolidan nuevos valores como el de la legalidad y de la soberanía, al arraigarse en Europa una nueva realidad político-institucional, fundamentalmente urbana.

⁴⁶ Carlos Petit, "Derecho Común y Derecho Castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (Siglos XV-XVII)." *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 50, 1982, p.157.

Al existir un amplio espectro de actuaciones y de normas de Derecho canónico que ocupan espacios propios de institutos ya regulados por el Derecho romano-justiniano, se produce una superposición de áreas y regímenes que plantea numerosos problemas prácticos, pero que también contribuye a solventar muchos de ellos corrigiendo y moderando la rigidez de las viejas normas e introduciendo otras nuevas.

Junto al *utrumque ius* coexisten y se desarrollan en la Europa de la Edad Media otras normativas locales dispersas, que se eluden por no afectar de forma general al tema de estudio⁴⁷. Mediante la descripción de los *iura propria* en las grandes áreas de la Europa continental (Italia, Península ibérica, Francia y países de lengua germánica que ocupan el continente europeo), Bellomo critica la posición doctrinal adoptada por aquéllos que de una manera limitada y partiendo de prejuicios infundados de carácter negativo sobre el Derecho común, pretenden realizar una reconstrucción historiográfica del tardo medievo ciñéndose a considerar el *Ius commune* en sus relaciones con el *Ius proprium* desde una perspectiva de Derecho positivo, atendiendo sólo a los "contenidos" de los diferentes preceptos, insistiendo en la "graduación" de las normas y exaltando de manera excesiva la importancia histórica de las prácticas judiciales. Considerando que ni el *Ius proprium* es sólo "norma positiva" que agota las razones de su propia existencia en tanto en cuanto ofrece al juez un precepto y una posibilidad de solución a un conflicto de intereses, ni de que el *Ius commune* es sólo "norma positiva" carente de conexiones y de raíces ideales, "desenervada" de potencialidades teóricas, prácticas y operativas, hay que comprender qué es lo que hay de más y de diferente en el *Ius proprium* y en el *Ius commune*, y entender por qué ambos conjuntos normativos no pueden ser reducidos y entendidos, como por el contrario pretende un amplio sector doctrinal, sólo como derechos positivos. Según el historiador del Derecho italiano, entre el *Ius commune* y el *Ius proprium*, a lo largo de todo el período que desde los siglos XII a XV recorre la historia jurídica europea, se revela un sistema de relaciones y valores que desborda ampliamente de la temática de la graduación de las fuentes. Ambos derechos se unen y entrelazan en una relación esencial que se manifiesta a través de diversos nexos, como pone de manifiesto una serie de datos históricos significativos⁴⁸.

⁴⁷ Manlio Bellomo, *L'Europa del diritto comune*. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1994. Véase fundamentalmente el capítulo IV.

⁴⁸ Ramón Perfecto Rodríguez Montero, "Manlio Bellomo". En *La Europa del Derecho Común*. Edición española traducida por Nadia Poloni y José A. de Prado Díez, revisión e introducción de Emma Montanos Ferrín. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1998.

Sin el *Ius commune*, el *Ius proprium* no tendría tanta vitalidad ni tanta actualidad en las conciencias de la época; paralelamente, sin la pluralidad y variedades de los *iura propria*, el *Ius commune* tampoco encontraría las raíces de su misma existencia vital, ni un excelente campo operativo para poder desarrollar con dilatada amplitud sus extraordinarias funciones. En palabras de Bellomo, el *Ius commune* proyectará sus luces sobre el *Ius proprium* y se encarnará en él⁴⁹. Lo mismo sucederá cuando más adelante el Derecho romano-canónico se consolide y sea pensado como un *corpus*: siendo uno el Derecho común, los múltiples *iura propria* se presentarán como relacionados con él, aun cuando puedan divergir del mismo profundamente. Por ello, según el historiador italiano, para poder entender la unidad de la vida jurídica europea del momento resulta necesario comprenderla en la relación dialéctica necesaria que ha existido entre la unicidad alcanzada por el *Ius commune* y la pluralidad de *iura propria* en el interior de un "*sistema iuris*".

En su recorrido se siguen dos líneas de análisis: por una parte, la cuestión relativa a la comprensión de las líneas de coordinación de la dinámica interna del *Ius commune*, y, por otra, el de la comprensión de las líneas de coordinación de la dinámica de las relaciones sistemáticas entre el *Ius commune* y el *Ius proprium*. Por lo que se refiere al primero de los aspectos señalados, indica que, inicialmente, se sigue y profundiza en la tradición secular que continúa considerando las leyes de Justiniano y de la Iglesia como un *corpus* unitario, sagrado y autorizado; el Derecho común se presenta desde este punto de vista como un "sistema de leyes" que debe corresponder a un "*sistema iuris*", para cuya elaboración resulta preciso identificar los lazos internos existentes entre las diversas normas propias de la Compilación justiniana o de las leyes de la Iglesia, y empalmar esos lazos entre sí. El Derecho común se presentará a finales del siglo XIII como una realidad no sólo en el plano del Derecho positivo, sino también en el de la cultura jurídica, donde revelará su máxima potencialidad por distintos motivos: porque aparece como modelo del *Ius proprium* cuando los ordenamientos particulares quieren recobrar o reproducir con modificaciones o añadiduras su dictado normativo; porque ofrece los principios, las figuras, la terminología y los *modi arguendi* de los que necesariamente tiene que servirse el jurista que en la práctica debe redactar nuevas normas locales o regias; o, finalmente, porque da una orientación en la operación práctica compleja que

⁴⁹Manlio Bellomo, *L'Europa del diritto comune*. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1994.

conduce a la determinación de cualquier norma del *Ius proprium*, si ésta es pensada y querida para que también sea, como la del *Ius commune*, justa y racional⁵⁰.

En cuanto al segundo aspecto, Bellomo destaca que, a lo largo del siglo XIV, la gran doctrina jurídica italiana y de los *Pays de droit écrit* franceses, en su intención por resolver el enorme problema ya definido en las últimas décadas del siglo XIII, relativo a la imposibilidad de cubrir a través del "sistema de las leyes" comunes todo el "sistema del derecho", sentaron las bases de una visión general que permanecería durante siglos. Utilizando la dialéctica, se traba el Derecho común con el *Ius proprium*, trasplantándose las normas de aquél en éste con la finalidad de defender, confirmándola, o rebatir, negándola, una solución normativa ofrecida por el *Ius proprium* que se presentaba como "probable", pero no "segura"; también, a través del debate, el *Ius commune* proyectará su fuerza y potencialidad normativa sobre el *Ius proprium*.

El sistema de pensamientos y realidades expuesto entrará en crisis a partir del siglo XV, cuando comienzan a modificarse en Europa las relaciones entre el *Ius commune* y el *Ius proprium*.

El Humanismo, la Segunda Escolástica, el *usus modernus Pandectarum*, y el Iusnaturalismo proporcionarán un duro golpe al equilibrio entre los *iura propria* y el *Ius commune*: tales puntos de vista críticos sobre el Derecho común, que dominan en la cultura europea de los siglos XVII y XVIII, encuentran sentido desde una visión particular, la del "Setecientos" racionalista e iluminado, desde un punto de vista que se corresponde con las condiciones y expectativas de un momento histórico concreto y determinado, ya pasado⁵¹. En este momento, en Europa cada Estado tiene su propio Derecho y la ciencia jurídica tiene una orientación nacionalista pero, como hemos descrito en epígrafes anteriores, desde el siglo XI hasta el siglo XIX, en Europa Central y Occidental, existió una ciencia jurídica común. El Derecho común se podría definir según palabras del profesor Antonio Pérez Martín, como,

“el fenómeno cultural más importante de la historia de Occidente, tanto por su duración como por su extensión geográfica y su intensidad”⁵².

⁵⁰ Manlio Bellomo, *L'Europa del diritto comune*. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1994.

⁵¹ Ramón Perfecto Rodríguez Montero, "Manlio Bellomo". En *La Europa del Derecho Común*. Edición española traducida por Nadia Poloni y José A. de Prado Díez, revisión e introducción de Emma Montanos Ferrín. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1998.

Sin duda puede afirmarse que el *Ius commune* está en la base de la construcción de la nueva Europa, a pesar de todas sus dificultades, nacidas en su mayoría de la tensión siempre presente entre los *iura propria* y el *Ius commune*. Entre ellos siempre ha habido un mutuo intercambio e introducción recíproca de elementos e instituciones.

Actualmente, cuando se encuentran en crisis los derechos nacionales europeos y los códigos que han pretendido cristalizarlos, se puede decir que no es posible seguir considerando el "sistema" del Derecho común desde una perspectiva actual como un obstáculo real para la jurisprudencia contemporánea. Es el momento de preguntarse qué es la Unión Europea y cuál debería ser su evolución para perfeccionar su personalidad jurídica, su integración, pero sobretodo sus funciones y sus resultados, sin olvidar lo que la historia justamente nos enseña: que la tensión entre Derecho común y Derecho nacional es intrínseca a la naturaleza de nuestro sistema jurídico, y que de su encaje federalista, derivamos nuestra exitosa convivencia en el continente.

5. Nacimiento y evolución de los conceptos de globalización y occidentalización

Este rápido recorrido por la expansión del Derecho de la época invita a realizar una reflexión más amplia sobre la evolución del concepto de Derecho global y su occidentalización. A ello contribuye de forma magistral sin duda el libro del historiador Serge Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*.

La Monarquía Católica y sus consecuencias, son el objeto precisamente de *Las cuatro partes del Mundo*, que nos llevan a profundizar en los procesos de mestizaje⁵³, occidentalización y globalización. Existen muchas otras grandes obras de Historia global, pero es oportuno centrarse por un momento en esta, sin ánimo de ser exhaustivos, por la gran complejidad de las interacciones que nos presenta el autor, en un esfuerzo sin precedentes de análisis artístico y erudito. El autor se pregunta si la globalización es compatible con el mestizaje, y concluye que la globalización es un movimiento que nunca se deja al azar. Más bien observamos una explotación de los recursos locales para producir arte occidental, conjugando la praxis del liberalismo avanzado con las formas de

⁵³ Serge Gruzinski, *El pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1999.

explotación más arcaicas⁵⁴. Gruzinski estudia a fondo las obras antropológicas de Gonzalo Aguirre Beltrán⁵⁵. En ellas se analiza como el mestizaje biológico y la aculturación masculina, tuvieron como base la llegada de españoles adultos a Latinoamérica, pero la influencia de los elementos de la cultura indígena se encuentra en el acento femenino de la mujer en las actividades, las relaciones domésticas, y su impacto dominante. Con la introducción compulsiva del nuevo patrón se desintegró la estructura social existente. Se produjo, según Aguirre, la necesidad ineludible del nuevo ajuste al hábitat y otro en la organización socio-económica.

Así mismo, hace suyo el concepto del etnólogo francés, Georges Devereux, del inconsciente étnico que en sus numerosos estudios centra su reflexión en la influencia e implicaciones del inconsciente individual y étnico en el comportamiento de los diversos grupos humanos. Según Devereux, el inconsciente es universal, y en su encuentro con la realidad, es fuente de conflictos más o menos típicos que padecen todos los hombres, y a los que la cultura da forma. Junto al inconsciente individual, postula un inconsciente étnico, que consiste en esa parte del inconsciente universal que cada individuo tiene en

⁵⁴ Serge Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011. p. 366-367.

⁵⁵ Gonzalo Aguirre Beltrán, *Obra antropológica I. El Señorío de Cuauhtochco luchas agrarias en México, durante el Virreynato*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991. "Prólogo" por Arturo Warman y "Semblanza" de Guillermo de la Peña.

- *Obra antropológica II. La población negra de México, 1519-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989. "Prólogo" de Angel Palerm.

- *Obra antropológica III. Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

- *Obra antropológica IV. Formas de Gobierno indígenas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989. "Prólogo" por Andrés Fábregas.

- *Obra antropológica V. Programas de salud en la situación intercultural*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

- *Obra antropológica VI. El proceso de aculturación y el cambio sociocultural de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

- *Obra antropológica VII. Cuijla esbozo etnográfico de un pueblo negro*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.

- *Obra antropológica VIII. En medicina y magia el proceso de aculturación en la estructura colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. "Prólogo" por Carlos Biseca Treviño.

- *Obra antropológica IX. Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizoamérica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991. "Prólogo" por Andrés Medina Hernández.

- *Obra antropológica X. Teoría y Práctica de la Educación Indígena*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

- *Obra antropológica XI, Obra Polémica. Fondo de Cultura Económica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. "Prólogo" por Ángel Palerm Vich.

- *Obra antropológica XII. Lenguas vernáculas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

- *Obra antropológica XIII. Antropología médica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

- *Obra antropológica XIV. Zongolica. Encuentro de dioses y santos patronos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

- *Obra antropológica XV. Crítica antropológica. Contribuciones al estudio del pensamiento social en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990. "Prólogo" por Félix Báez Jorge.

común con la mayoría de los miembros de su cultura. En efecto, de acuerdo con las exigencias fundamentales de cada cultura, los individuos aprenden a reprimir determinadas expresiones, que luego transmiten a las generaciones siguientes. Devereux sugirió, consecuentemente, redefinir los conceptos de "normalidad" y "anormalidad", tanto con respecto a los individuos como respecto a la sociedad, en su ensayo sobre etnopsiquiatría⁵⁶.

En *Las cuatro partes del mundo*, no se analiza únicamente el entramado y la mezcla que genera de por sí la actividad comercial como precursora de cambios sociales y culturales, ni tampoco se estudia en exclusiva la política a escala planetaria de un soberano español, cuya extensión no ha sido superada ni antes ni después, ya que el “sol no se ponía”, y se celebraba misa cada media hora, si no que nos encontramos con un intento de decodificación de las infinitas cadenas de interdependencia a todos los niveles.

Su análisis no puede ser concebido bajo la idea simple y unilateral de imposición, sino que debe ser sometido a un estudio complejo que permita entender tales procesos en el marco de miles de interconexiones multidireccionales. Su rechazo al etnocentrismo, que comparte con historiadores como Braudel⁵⁷, pone en tela de juicio la existencia de un modelo único de evolución social, evitando toda referencia a un centro absoluto, en este caso el europeo u occidental, en torno al cual todo se ordena. De hecho sitúa su ángulo de observación en los confines de Occidente.

En el ensayo *Eurotaoismo*⁵⁸ sobre la “movilización infinita” de Sloterdijk se reivindica el anti-eurocentrismo, el sosiego de la sabiduría taoísta frente al imperativo cinético de la Modernidad, es decir, frente al proyecto de movilización militar, política y tecnológica occidental. Gruzinski se inspira claramente en este concepto para desarrollar su teoría. Según palabras de Sloterdijk: “Lo que llamamos modernidad es una complicidad con la forma sincrónica del mundo”⁵⁹.

A tenor de estas ideas, puede decirse que el proyecto imperial ibérico generó una nueva geografía del mundo, donde aparecen espacios locales que al aunarse a la dimensión imperial son proyectados a escala global. Es como si imagináramos un enorme

⁵⁶ Georges, Devereux, *Ensayos de etnopsiquiatría general*. Barcelona: Barral, 1973.

⁵⁷ Fernand Braudel, *History of Civilizations*. Paris: Penguin, 1995.

⁵⁸ Peter Sloterdijk, *Eurotaoismo. Aportaciones a la crítica de la ciencia política*; trad. Ana María de la Fuente, Barcelona: Seix Barral, 2001.

⁵⁹ Peter Sloterdijk, *Essais d'intoxication volotaire, suivi de "L'Heure du crime et le temps de l'oeuvre d'Art"*. Paris: Hachette, Pluriel, 2001, p. 219.

y pacífico “Tratado de Libre Comercio” que genera un enriquecimiento mutuo aunque desigual, doloroso y frecuentemente destructivo para los colonizados, a manos de los conquistadores. Su acercamiento a la realidad, a través del enfoque denominado “historias conectadas” (término acuñado por el historiador, especialista de la historia colonial de la India, Sanjay Subrahmanyam⁶⁰), permite desbloquear o restablecer las conexiones entre la diversidad de mundos y la multiplicidad de sociedades humanas, “a la manera de un electricista que vendría a reparar lo que los historiadores han desconectado”.

Una de las peculiaridades sobresalientes de su obra, en general, es la utilización de la imagen como fuente de archivo. El comercio del arte fue uno de los medios de intercambio más fructíferos gracias a la dinámica de intercambios surgida entre Europa y los nuevos mundos a partir del siglo XVI: el siglo de la primera mundialización. Hombres y mujeres se desplazan de un continente al otro, como igualmente, circulan libros, obras de arte y mercancías de lujo. Así, casi al azar, acaecen los mestizajes. Los grandes principios del arte europeo son más que la suma de las tradiciones, mediante la imagen, se crean mecanismos de pensamiento que se exportan por los cuatro continentes. Se trata de la globalización del pensamiento aristotélico y la occidentalización a escala planetaria⁶¹. Tiene como objetivo globalizar el intelecto, sometido a un claro complejo de superioridad. Su objetivo es el traspaso del arte de razonar, la aplicación de la escolástica: reflexión, Derecho y Teología⁶². Las preocupaciones, las tensiones y las innovaciones del pensamiento europeo son impermeables a los nuevos horizontes de la mundialización ibérica⁶³.

Es oportuno realizar un análisis más pormenorizado de la obra de Gruzinski que estructuralmente está dividido en cuatro partes, porque incide de lleno en el tema aquí desarrollado:

La primera parte, titulada “La mundialización ibérica” nos plantea el concepto de simultaneidad planetaria, llegando a preguntarse si un indio puede ser moderno y ofrece como respuesta el diario escrito en lengua náhuatl por el indígena Chimalpahín, que mezcla en sus vivencias las tradiciones amerindia, europea y japonesa. Lo realmente fascinante de este ejemplo es la conciencia de pertenecer a un mundo que ignora la existencia de fronteras, donde rige la plena conciencia de pertenecer a la monarquía

⁶⁰ Sanjay Subrahmanyam, *The career and legend of Vasco de Gama*. New York: Cambridge University Press, 1997.

⁶¹ Serge Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 371

⁶² *Ibidem*, p. 372

⁶³ *Ibidem*, p. 377

católica: un poder planetario integrado por un sistema político que reúne las posesiones de España, que tiene una capital que es Roma y un monarca universal - Felipe II, rey de España, que el designa como *Cemanahuac Tlahtohuani*, señor universal.

La segunda parte, “La cadena de los mundos”, gira en torno a las conexiones y a los desplazamientos de hombres y mujeres a través de la inmensidad de los espacios imperiales. La movilidad y la complejidad del tejido social que va emergiendo de las

“Vías tortuosas del mestizaje, coincidiendo con la formación de ciudades en donde convergen toda clase de influencias y de procedencias, producto de las relaciones mundiales de la monarquía. Así van configurándose espacios urbanos, intercambio de conocimientos, mestizajes lingüísticos, crisis políticas, rebeliones de los naturales, como el motín de 1624 en México contra la burocracia imperial”⁶⁴.

La tercera parte, “Las cosas del mundo”, pone en escena a los expertos: esas élites mundializadas encargadas de su expansión política, religiosa, científica, económica y artística del proyecto ibérico. Estudiosos y científicos, cosmógrafos e ingenieros encargados de distribuir el conocimiento entre las nuevas poblaciones cristianizadas. Su trabajo está al servicio de un proyecto político monárquico. Para realizar la conquista espiritual de las poblaciones que se incorporan al imperio, es necesario el conocimiento y familiarizarse con los mundos indígenas, de modo que muchos conocimientos científicos del Nuevo Mundo llegan a Europa.

La cuarta parte, “La esfera de cristal” explica cómo se generan territorios donde el mestizaje no tiene lugar pues existen espacios vedados por el poder imperial para impedir su realización. Esos conocimientos permanecen protegidos dentro de una campana de cristal, refractarios al mestizaje.

La globalización del pensamiento ilustrado bajo la forma del aristotelismo, los grandes principios del razonamiento, las categorías fundamentales, la idea de naturaleza y del alma: la escolástica, impregnan los espíritus y moldean el pensamiento. El pensamiento europeo no considera ningún otro sistema de pensamiento y su fuerza radica, precisamente en exportarse y no cuestionarse, como manera de reafirmar y de demostrar la universalidad del aristotelismo y de la escolástica. De igual manera las lenguas practicadas por la monarquía: el latín, el castellano, el italiano, el portugués son vectores indisociables de la globalización intelectual, y pese a admitir términos indígenas, la estructura de la lengua permanece intacta. Es interesante observar las diferencias que para

⁶⁴ Ibidem, pp. 97-121

el autor existen entre los conceptos de globalización y occidentalización. Según Gruzinski, la primera concierne a los instrumentos intelectuales, los códigos de comunicación y los medios de expresión, es la herramienta, y se distingue de la segunda, que es más una empresa de dominación de otros mundos a través de la colonización, de la aculturación y del mestizaje. En los primeros tiempos de la conquista la primera precedió a la segunda, pero ambas son concomitantes puestas a la obra en el seno de la mundialización ibérica, e indisociables la una de la otra, pese a desplegarse en dimensiones diferentes y a escalas distintas. “Las dos son las dos cabezas del águila ibérica.” En un principio así es como se reproducen instituciones y modos de vida europeos fuera de Europa, sucesivamente la globalización, como movimiento político que es, sincroniza las partes del mundo⁶⁵.

La cuestión es plantearse si existió un plan predeterminado, un diseño orquestado desde los centros políticos de la corona para imponer una cierta homogeneización. Podemos decir que estos movimientos se observan a partir de finales del siglo XVI a través del impulso a una historia oficial de los reinos de la monarquía y la elaboración de una tradición jurídica e intelectual hispánicas⁶⁶.

Estos dos conceptos operan en conjunto y se comparten los objetivos. Y si se les puede sacar provecho a los híbridos, no se les rechaza. La globalización ibérica nunca se anunció con un mensaje imperial, y actualmente la globalización contemporánea tampoco se presenta como una ideología oficial del intento de mundialización estadounidense⁶⁷. Cuando la cultura europea se traslada a América, también conserva su esencia y su división: la división de Europa en una mitad latino-católica y otra germánico-protestante, se transfiere también a este otro continente, conquistado y colonizado. Como observó Tocqueville, en los Estados Unidos la religión también sería universal, pero controlada por laicos: era voluntaria y pluralista, de manera que expresaba la libertad en vez de restringirla, generó así el fenómeno más arriba analizado del mestizaje cultural.

La esfera metafísica del aristotelismo del siglo XVI seguiría estando vigente y sería tan hermética como las nuevas tecnologías del XXI que avanzan bajo el manto de la mayor modernidad al servicio del mesianismo arcaico, como instrumento de la globalización contemporánea. Quienes más se sirven de las nuevas tecnologías son los

⁶⁵ Un ejemplo, Hollywood puede imponerle a los cineastas asiáticos, que adquiere a precio de oro, reglas para que su producción se adapte o no se disocie de las normas universales establecidas por el imperio, Serge Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 411-412.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 404.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 440-441.

“altermundialistas” que sin internet y los teléfonos móviles no podrían alimentar sus masivos foros y propiciar sus manifestaciones a nivel global.

Esta obra abre horizontes de investigación inéditos pues es un aporte que incita al abandono de los estrechos márgenes de las historias nacionales, invitándonos a ir más allá de la visión del genocidio de los vencidos y de la noción del “Nosotros” y del “Otro”. El Derecho en los territorios de ultramar tuvo carácter meramente supletorio, aunque al reflejar una elevada dosis de casuismo, la utilización del Derecho castellano, fue muy frecuente y determinante. En numerosas áreas del ámbito jurídico las fuentes del Derecho indiano no disponían nada por lo que fue necesario aplicar el Derecho castellano, que era el que se estudiaba en las universidades (un ejemplo más de esa esfera de cristal que describe Guzinski en su obra).

El reparto de poder geopolítico se presenta a lo largo de la historia, como un juego de suma cero: si alguien gana parcelas de poder, necesariamente alguien las pierde. A diferencia del concepto más actual y claramente empresarial de win-win, donde todas las partes que participan obtienen un beneficio, en el mapa histórico-político global es difícil encontrar situaciones de beneficio por todas las partes participantes. Es de rigor preguntarse si uno de los síntomas de madurez de la sociedad no debería implicar la aplicación práctica del concepto win-win a la realidad geopolítica de hoy en día. Si sería más que deseable buscar soluciones de consenso, donde cada país obtuviera un beneficio frente a la evolución global de la realidad.

Desafortunadamente se está aún lejos de la aplicación de este concepto al ámbito internacional, fundamentalmente porque persisten numerosos movimientos radicales en guerra abierta con nuestra sociedad. Es por ello que cualquier política de expansión seguirá siendo de momento regida por un juego de suma cero.

6. El Código napoleónico

Otro hito fundamental para entender cómo se configuró lo que hoy conocemos como Derecho comunitario fue el Código napoleónico [o Código civil francés] y toda la influencia de la Revolución Francesa que en él se percibe. Muchas de las reformas que Napoleón introdujo en Francia son fruto de los efectos jurídicos que la Revolución Francesa provocó. El Código civil francés aún subsiste en el mundo contemporáneo y ha dado nacimiento a nuevas ramas del Derecho. Así mismo, ha sobrevivido al ataque marxista que estimaba que sólo se legislaba para el capital y no para el capital humano

que es el trabajo. La legislación social producto de la revolución industrial y técnica, con su consecuente rebelión de las masas, es materia ajena al Código napoleónico. Por todo ello, la edad de oro del Código es el siglo XIX. El modelo que surge tras la última guerra mundial es el italiano, que influye directamente en la redacción del Código civil francés de postguerra (donde el napoleónico sobrevive en un código civil moderno). En la actualidad observamos una mayor influencia alemana. Originariamente el Código amalgamó la antigua tradición francesa con los modernos postulados de la Revolución, y ampliará sus bases con el tiempo, poniendo freno al ímpetu marxista. Napoleón interpretó su época, que fue burguesa y liberal y, como ya hemos apuntado, su máximo auge se experimenta en el siglo XIX, ya que las transformaciones de orden industrial y económico de ese siglo exceden en mucho a la transformación que se producen en todos los siglos que van desde Julio Cesar a Napoleón.

Tras la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se encarga a un grupo de jurisconsultos la redacción de un nuevo Código civil francés, en el que podemos observar una gran influencia italiana, y la subsistencia del Código de Napoleón, refundido en una versión más actual.

La influencia directa de Napoleón en su Código civil está ahora al alcance de todos gracias a una obra de referencia: *Napoléon l'homme, le politique, l'orateur, d'après sa correspondance et ses oeuvres* de Antoine Guillois⁶⁸, que en el capítulo “Napoleón legislateur” se basa en cuatro obras: *Les procès-verbaux officieles du Conseil d'Etat reunis par Locré*; las obras de Thibaudeau y de Pelet de la Lozère sobre las discusiones de las que fueron auditores, y, en fin, el excelente libro de M. Honore Perouse, *Napoleón et le lois du Consulat et de l'Empire*⁶⁹. La otra principal fuente de información que hemos usado es el libro de Mr. P. Lanfrey, su famosa *Historia de Napoleón*⁷⁰.

Guillois destaca el enorme poder de asimilación y la gran practicidad de Napoleón, que le lleva a sentar las bases de una nueva sociedad con principios inmutables, a largo plazo, hecho que fundamenta la fuerza de las naciones.

La comisión nombrada en 1808 y compuesta por Portalis, Tronchet, Maleville y Bigot de Preameneu buscó un orden sencillo y lógico para las leyes procedentes del Derecho romano, de la costumbre o de los decretos de las diversas asambleas. Los escritos

⁶⁸ Antonie Guillois, *Napoléon l'homme, le politique, l'orateur, d'après sa correspondance et ses oeuvres*. Vol. 1. Paris: Perrin, 1889.

⁶⁹ Jean Joseph Marie Honoré Perouse, *Napoléon Ier et les lois civiles du Consulat et de l'Empire*. Paris: A. Durand, 1866.

⁷⁰ Pierre Lanfrey, *Histoire de Napoleon I*. Vol. 2. Paris: Charpentier et Cia, 1868.

de Domat y de Pothier, los decretos de la Constituyente, los dos proyectos de la Convención, ordenados uno en 1793, el otro en 1795, un tercer proyecto redactado por Cambaceres para el Consejo de los Quinientos, eran los principales elementos de esta amalgama, cuyo mérito consistía en reunir en un solo código actos jurídicos hasta entonces desordenados. La primera redacción enviada al Tribunal de Casación y a todas las Cortes de Apelaciones volvió al Consejo de Estado, donde Napoleón intervino haciendo valer sus principios: la justicia civil es la reunión de grandes reglas de Derecho y de moral, es decir, la tradición es la gran institutriz en materia legislativa. Admitía que la política debía variar con los progresos de la civilización, pero la legislación se apoyaba siempre en bases inmutables porque la ley es la manifestación sensible de los principios morales superiores.

Napoleón deseaba leyes prácticas y útiles, siguiendo la fórmula de Montesquieu, y el legislador debía distinguir entre la teoría del Derecho y los hechos, en otras palabras, la ley posee el principio general, la iniciativa, y hasta que la experiencia sea definitiva y concluyente, debe dejarse a los decretos.

En cuanto al papel del Poder ejecutivo frente a la ley, Napoleón lo hace consistir en asegurar su respeto, y en mantener la unidad y la armonía del conjunto de leyes. El sistema hipotecario, la ley sobre minas, todas las leyes extraídas del Código, son concebidas sobre estos principios y apoyadas sobre estas bases. Para Napoleón el Derecho de propiedad forma, con la familia, la base indispensable de toda legislación. Fue un verdadero visionario que previó la gran riqueza industrial que dominaría al mundo, la gran revolución económica que se avecinaba.

Napoleón quería que sus opiniones personales -las razones y trayectoria de sus opiniones, no solo las conclusiones- fueran conocidas por el público, aún aquellas que no fuesen aceptadas. Los procesos verbales (resumen de las opiniones de los Consejeros de Estado -lo que entre nosotros se conoce como Historia fidedigna de la ley-) antes de ser publicados, fueron revisados y corregidos por Cambacérés.

La redacción de estos 'procesos verbales' fue encargada a Locré y esta tarea motivo discusiones de importancia. Thibaudeau estimaba que estos 'procesos verbales' así redactados estaban lejos de reflejar la oratoria de Napoleón. En la última parte de su obra, Thibaudeau se propuso recoger las exactas palabras de Napoleón, como él las oyó y no como aparecen en el proceso verbal redactado oficialmente por Locré. Napoleón constató sin dificultad que el código contenía inevitablemente defectos, pero, a efectos jurídicos solo cabe la alabanza hacía la labor realizada y la apreciación del momento histórico

preciso, posterior a la Revolución, que mitiga los efectos imperialistas y personalistas que podría haberlo caracterizado de haberse redactado más tarde. Así mismo, deseó un código general y universal, que aboliese todas las antiguas legislaciones, no era partidario de los comentarios publicados para dilucidar las disposiciones, porque creía que solo las haría más confusas. Según sus mismas palabras de 1808: “El Código del siglo brillaba por su tolerancia, que no solamente se encontraba anunciada y sermoneada, sino organizada; la tolerancia es el primer bien del hombre”⁷¹.

El Derecho romano había nutrido de tal modo al mundo europeo, que en la mayor parte de los países, ninguno se había atrevido a discutir sus principios ni a modificar sus disposiciones. El Código de Napoleón va a recoger el fruto de la Revolución, pero respetando aquellas instituciones de Derecho Romano que estaban muy enraizadas en la Sociedad agregando a estas las instituciones que el pensamiento revolucionario había esbozado⁷².

El código de principios del siglo XIX se nutre en su esencia de cinco grandes hitos histórico-filosóficos a lo largo de los siglos, que resultan determinantes en su redacción final.

- A) La filosofía estoica recogida en las *Meditaciones* de Marco Aurelio, durante la guerra de las Galias, de la que deriva el estoicismo de san Hilario de Poitiers en la zona de Orleáns, es sin duda pionera en su influencia en el código napoleónico. Su primer libro *De las personas*, hace girar el Derecho civil alrededor del concepto de individuo. La costumbre de Orleáns se nutre de los pensamientos aurelianos que en

⁷¹ Fernando Campos, "Aspectos del Código Napoleón (según las versiones de Antoine Guillois y de Lanfrey" <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4210/4100>. [consultado: 20 de febrero de 2016f]. Después del Código Civil, son los Códigos Penal y de Procedimiento Penal los que marcan la más fuerte muestra del genio del emperador. Y después de ellos, Napoleón tomó una parte bien activa, aún cuando menos importante, en la redacción del Código de Comercio (1807) y en la Ley Administrativa de Minas (1810).

⁷² Las fuentes del Código de Napoleón fueron: las costumbres, sobre todo las de la región de París; el Derecho romano; las antiguas Ordenanzas Reales y las leyes de la Revolución. El Derecho consuetudinario fue origen de la mayor parte de las disposiciones sobre potestad marital, sociedad conyugal y sucesión por causa de muerte. Fue el Derecho romano fuente importante en la organización de la propiedad y las servidumbres, que la afectan; en las obligaciones y el régimen dotal. Las Ordenanzas Reales fueron seguidas en los títulos sobre el estado civil, las donaciones, los testamentos y las sustituciones. Las leyes de la Revolución permanecieron en la fijación de la mayoría de edad, el matrimonio y la hipoteca. Asimismo, el Derecho canónico, que inspiró algunas disposiciones del matrimonio y de la legitimación de los hijos, y la jurisprudencia de los antiguos parlamentos o tribunales de Francia, que recogieron cuidadosamente la tradición del Derecho romano. El Treinta Ventoso del año XII, la ley de promulgación dispuso que quedaban derogadas desde esa fecha las antiguas leyes romanas, las ordenanzas reales, las costumbres generales y locales, los estatutos y los reglamentos existentes 'para todas las materias que son objeto del Código'.

el código se materializan en instituciones como el matrimonio, en su acepción más personalista. La costumbre de Orleáns gira alrededor de la responsabilidad de los actos y crea la base del concepto de acto jurídico. Marco Aurelio y las fuentes de las obligaciones de Bizancio, forjaron la idea tanto de la responsabilidad contractual como de la extra-contractual.

- B) En segundo lugar el código se inspira en el denominado humanismo renacentista de los filósofos Abelardo y Eloisa, y sucesivamente de Michel de Montaigne. Durante la Baja Edad Media, con el desarrollo por parte de los dos religiosos de los principios del pleno consentimiento y la plena advertencia, se sientan las bases de la noción del acto jurídico. En cambio Michel de Montaigne en su obra *Maestro de vida*, afronta el concepto de las obligaciones en sus dos vertientes: obligación como término del deber y obligación como contrato. Entiende el contrato como una convención, es decir, el consentimiento de dos o más personas, para formar una vinculación o para resolver una precedente o para modificarla. Divide, así mismo, las cláusulas en esenciales, naturales y accidentales del mismo. La segunda parte del libro hace referencia a las diversas clases de obligaciones y la tercera a la extinción de las mismas. En definitiva podemos decir que en la costumbre de Orleáns se elaboró la regulación de las formas de adquirir y vincularse a través del contrato y de la obligación.
- C) En tercer lugar el código se inspira claramente en la filosofía moderna de René Descartes y Blas Pascal con su equilibrio filosófico. Descartes se basa en un método eminentemente científico y anti dogmático, en cambio Pascal pretende salvar el aspecto religioso y afirmar que la ciencia no se contrapone con la religión. Esta etapa influye notablemente en la regulación del matrimonio y la filiación, derivada del mismo, del Código de Napoleón, así como la regulación de la empresa agrícola, ganadera, vinícola y silvícola, vinculando estas instituciones a la persona humana. El matrimonio no es un acto civil, y el Estado no interviene de forma abusiva: lo forman los cónyuges y el Estado certifica su existencia, y lo mismo sucede con la empresa

patrimonial, regulada en los artículos 815 y 832 del Código de Napoleón⁷³. En definitiva, en esta etapa, asistimos a una laicización del Derecho, por un lado, y a una privatización del concepto de empresa, que los particulares a partir de ahora defienden en aras de la tradición, dentro de un marco estatal menos intervencionista.

- D) Determinante es la influencia en el Código del periodo de la Ilustración, con todo el desarrollo en materia de derechos humanos. La Ilustración sirvió de base a los derechos humanos gracias a su idea racionalista y voluntarista del Derecho. A través de la codificación se quería colocar los derechos humanos por encima del absolutismo. Diderot y Voltaire, como grandes exponentes de la época de las luces, defienden vehementemente los derechos del hombre y crean la base para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano⁷⁴. Todo este movimiento se refleja en el Título Preliminar del Código, donde los derechos humanos reciben amplia acogida en el libro primero *De las personas*. En él encontramos además, la regulación de los aspectos relativos a la nacionalidad y a la extranjería. El libro segundo se refiere a los bienes y el libro tercero a las diferentes formas de adquisición de éstos, y termina con el título veinte relativo a la prescripción.

⁷³ Art. 815. Nul ne peut éter contraint à demeurer dans l'indivision, et le partage peut éter toujours provoqué, nonobstant prohibitions et conventions contraires.

On peut cependant convenir de suspendre le partage pendant un temps limité: cette convention ne peut étre obligatoire au delà de cinq ans; mais elle peut étre renouvelée.

A défaut d'accord amiable, l'indivision de toute exploitation agricole constituant une unité économique et dont la mise en valeur était assurée par le défunt ou par son conjoint peut étre maintenue, dans les conditions fixées par le tribunal.

Art. 832. Dans la formation et la composition des lots, on doit éviter de morceler les héritages et diviser les exploitations.

⁷⁴ Declaration des droits de l'homme et du Citoyen du 26 août 1789: Les représentants du peuple francais, constitués en Asssemblée nationale, considérant que l'ignorance, l'oubliou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs; afin que les actes du pouvoir législatif et ceux du pouvoir exécutif, pouvant étre à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés.

En esencia, los puntos fuertes del Código napoleónico se encuentran en la admisión del matrimonio religioso como instrumento para facilitar el fortalecimiento de la institución, la lucha contra el divorcio, la ampliación de la capacidad civil de la mujer casada y de las funciones comprendidas en la patria potestad, la situación de los hijos naturales y de los adoptados, y la admisión de la “afiliación” organizada por el Código italiano de 1942. En los regímenes matrimoniales se reducen las facultades maritales de disposición y administración. A su vez se siguen las corrientes modernas en cuanto a sucesiones, se mejoran los derechos del cónyuge supérstite y del hijo natural⁷⁵.

La concepción individualista de la propiedad en el Código napoleónico ha sido abandonada por la doctrina y gran parte de la legislación europeas modernas. También se abandonó el sistema de transcripción de publicidad inmobiliaria en los registros de la propiedad: la influencia francesa en materia de obligaciones⁷⁶ sufrió un freno a manos del *Nuovo Codice Italiano*, pero se mantiene presente en materias de responsabilidad propia y ajena, incluso de las cosas inanimadas y en los principios de prudencia y diligencia⁷⁷.

En definitiva, la influencia de la codificación napoleónica y del Derecho civil francés en la Europa actual es muy inferior a la que tuvo antaño, si bien se siguen manteniendo los ejes fundamentales que lo conformaron. Las circunstancias políticas e históricas que la impusieron evolucionaron, y aún no hemos asistido a otra unificación legislativa internacional, que podría ser más fácil en materia de obligaciones y Derechos reales, pero difícil en derecho de familia.

El Código de Napoleón tuvo gran difusión en los países europeos y americanos. En muchos casos fue copiado a la letra y en otros sirvió de base a la redacción de casi todos los códigos civiles del mundo entero. Después de su dictación en Francia fue promulgado en los otros países que estaban unidos en aquel tiempo al imperio francés: Italia, en 1806, Holanda, en 1810; Westfalia, Baden, Nassau, Fráncfort, Danzig y Polonia, en 1811. La influencia jurídica francesa en Europa es plena desde 1804 a 1870. La victoria alemana de esta fecha y el Código germano de 1900 la atenúan considerablemente, y a partir de 1945 asistimos a la virulenta entrada de la influencia soviética. De forma más suave, pero decisiva, es reseñable la influencia italiana. Bélgica, por su parte, es el país que recibe

⁷⁵ Juan José Roca Guillamón, "Codificación y crisis del derecho civil." *Anales de Derecho*. Vol. 8, 1985, pp. 7-32.

⁷⁶ René Demogue, *Les notions fondamentales du droit privé: essai critique*. Paris: Arthur Rousseau, 1911.

⁷⁷ Henri Mazeaud, León Mazeaud, and Jean Mazeaud, *Lecciones de derecho civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959.

una influencia más plena y directa, y aunque se le impusiera el Código napoleónico por efecto de una conquista, lo mantuvo libremente.

En América Latina el Código Napoleón ha sido una de las principales fuentes de inspiración y redacción de los códigos civiles de las veinte repúblicas del continente, especialmente El Salvador, Uruguay y Argentina. El Código Civil chileno recibió también en parte la inspiración del Código de Napoleón⁷⁸. En América del Norte sirvió de modelo al Código de Luisiana; en 1825, que por su parte ha inspirado a la mayoría de los códigos o leyes civiles de los otros estados norteamericanos.

El Código napoleónico juega un papel fundamental en la síntesis y homologación del Derecho y de las instituciones jurídicas en Europa y en el mundo. Su función aclaratoria y recopilatoria permite unificar conceptos y prácticas jurídicas a nivel global. Al mismo tiempo, es reflejo histórico y social de momentos tan fundamentales en nuestra evolución como la Revolución Francesa. Por este motivo destaca como uno de los hitos fundamentales de la historia jurídica de la humanidad.

⁷⁸ Además de la amplia bibliografía sobre el tema, ver Remedios Morán Martín, “Tradiciones y rupturas en el Derecho de las Independencias”. En: Miguel Anxo Pena González (coord.), *El mundo Iberoamericano antes y después de las independencias*, *Bibliotheca Salmanticensis, Estudios n° 328*, Salamanca: Universidad Pontificia, 2011, pp. 279-304.

CAPÍTULO SEGUNDO:

A LA BÚSQUEDA DE UN MODELO POLÍTICO PARA LA UNIÓN EUROPEA

1. Una reflexión del proceso de construcción de Europa desde la actualidad

A distancia de cinco siglos, ¿sigue siendo Europa la cabeza de un gran cuerpo, el mundo, y teniendo las mismas dificultades?

Se replantea actualmente la búsqueda de sus límites, tanto geográficos, cómo políticos, culturales o religiosos, pero se adoptan conceptos nuevos que corresponden a un Derecho y a unos derechos nuevos.

Como señala Y. Ch. Zarka¹, en los aspectos políticos, culturales o filosóficos, se vuelven a buscar los límites de la tolerancia. En cuanto a los límites geográficos, el derecho de asilo, así como la libertad de circulación, son dos pilares jurídicos fundamentales. Ellos han alimentado jurídica, política y culturalmente la mayoría de las grandes cuestiones que han dado forma a lo que es hoy la realidad del derecho internacional, sin hablar de la importancia que las dimensiones económica y social de las migraciones adquirieron a finales del siglo XX².

Estos hechos determinaron de forma concreta buena parte de la historia política del pasado siglo, y son un problema central –a la vez teórico y práctico– dentro del marco del derecho fundado en la primacía del hecho nacional.

Por ejemplo, la dificultad de abordar el problemas actuales como el de los refugiados reside en la ramificación de cuestiones que no tienen relación solo con el tema que se plantea, lo que implica que la situación del derecho de asilo se ve, así, muchas veces limitada por imperativos puramente políticos.

La situación legal de la inmigración es muy diversa: oscila desde la promoción a la prohibición. La confrontación de los problemas de gestión internacional de flujos de

¹ Yves-Charles Zarka, *Difícil Tolerancia*. Madrid: Escolar y Mayo, 2008, p.16 y ss.

² Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

personas, así como la discusión de los aspectos jurídicos de la situación a la cual están expuestas las personas obligadas a emigrar, pueden ser algunos ejes para la reflexión.

Según René Cassin³, el movimiento histórico que desembocó en la producción del texto de la Declaración fue, sin lugar a dudas, la decisión de afirmar la necesidad de un complejo de normas y reglas jurídicas dentro de las relaciones entre los Estados que garantizase la protección de la persona humana, reconocida universalmente por la Declaración en términos de igualdad y de dignidad.

Este punto de partida originó un plan de lucha con objetivos políticos a la defensa y a la promoción de los derechos incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la preeminencia del derecho sobre la vida política y los intereses del Estado⁴.

Por lo tanto, en éste como en otros temas, la existencia y la diversificación de formas de conflictos cada vez más complejos (ligados a la transformación de la guerra y en general de los conflictos) y los desacuerdos entre Estados que no cooperan en la implementación de las garantías plantean una infinidad de problemas prácticos con el objetivo de proteger y propagar el «reconocimiento y la aplicación universal y efectiva» de los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las instancias de reconciliación (Sudáfrica, Chile, Camboya) o de convivencia (Kosovo, Líbano) que permitan superar las lógicas del conflicto no siempre constituyen una solución duradera y estable ante la persistencia del odio entre comunidades o entre miembros de una misma sociedad. Además, la existencia de instituciones y de sistemas políticos que funcionan con mecanismos de exclusión del «otro» (principalmente, de mujeres y de minorías nacionales, culturales o religiosas) plantea el problema de la justificación de la intervención de la comunidad internacional.

¿Cómo fundamentar e implementar esta intervención?

Dentro de la problemática sobre el fundamento, el papel y el reconocimiento de una instancia supraestatal que encarne a una autoridad decisoria, la ONU afronta actualmente una crisis de legitimidad ligada principalmente a la desaparición de los bloques constituidos durante la Guerra Fría.

³ René Cassin, "From the Ten Commandments to the Rights of Man." *Retrieved July 4, 2006*, pp.13-21. Nacido en Bayona el 5 de octubre de 1887 y fallecido en París el 20 de febrero de 1976. Fue un jurista y juez francés redactor principal de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y galardonado en 1968 con el Premio Nobel de la Paz. René Cassin fue también el fundador del Instituto Francés de Ciencias Administrativas (IFSA), creado en 1947.

⁴ Resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, La promoción y la consolidación de la Democracia, de 25 de abril de 2000.

En ese contexto, Naciones Unidas jugaba el papel de cristalizador de los problemas de la vida internacional en el juego de equilibrio de potencias. Hoy, la crisis de legitimidad ligada a la aparición de un «nuevo orden mundial» pergeñado durante la Guerra del Golfo cuestiona la existencia misma de las instancias internacionales. Sin embargo, el desafío sigue siendo la legitimidad de la acción y la representatividad de un cierto orden no arbitrario que rompa con la lógica de las potencias y de los intereses del Estado.

Un punto relevante de esta esfera de problemas concierne a la relación que puede existir entre la lógica de los conflictos internacionales, las misiones de la ONU y la evaluación del trabajo de las comisiones de derechos humanos.

Paradójicamente, los progresos constatados en el campo de la sanción mediante procedimientos del Derecho internacional a los crímenes contra la humanidad, impensables hasta hace poco, se acompañan de un endurecimiento de las políticas nacionales en el ámbito penal que favorecen el retorno a políticas represivas⁵.

Esta realidad hace necesaria una confrontación de experiencias y de reflexiones sobre los conceptos que rigen las categorías jurídicas de conflicto, de guerra o de violencia.

La crisis de legitimidad de las instituciones internacionales se agrava por la creciente deslegitimación de los sistemas de representación política. La legalidad de quienes elaboran y discuten las leyes se ve así gravemente cuestionada.

Las crisis de los partidos, los líderes, las instituciones políticas, e incluso de los países históricamente pioneros del sistema democrático contemporáneo, plantean el desafío de crear nuevos sistemas y mecanismos de representación y participación ciudadana.

Por ello, era necesario determinar dentro de un nuevo marco teórico quiénes eran los individuos víctimas de las violaciones, así como los tipos o categorías de personas más expuestas a las mismas.

En el marco de la posguerra, la Declaración estaba además insertada en relaciones internacionales marcadas por la vigencia del modelo colonial, regido por las diferencias de estatus o de calidad de las personas. Sin embargo, la Declaración abrió explícitamente las puertas de la universalidad de los derechos humanos⁶.

⁵ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

⁶ Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, de 3 de abril de 2006

Hoy en día, la necesidad de considerar nuevos derechos y la preocupación por proteger a ciertas categorías de personas plantean el desafío de identificar esas nuevas categorías en procesos de cambios tecnológicos, demográficos y económicos muy intensos.

En este campo, surgen varios desafíos: ¿cuáles son las protecciones posibles de los derechos específicos de ciertas categorías de personas sin entrar en contradicción con los principios universales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Finalmente, puede introducirse asimismo el problema planteado por las nuevas tecnologías de manipulación biológica; entre otras, las que crean una cierta incertidumbre en cuanto a la definición tradicional de los conceptos «cuerpo» y «persona». Aquí, el reto es cómo hacer compatibles ciertas convenciones o innovaciones jurídicas con los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un claro ejemplo en este sentido es la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos⁷.

Tocqueville nos indica que en las democracias constitucionales o liberales, sufren dos tipos de tiranía: la de las mayorías, y las de las minorías. Es común reflexionar sobre cómo la democracia debe significar la tutela de las minorías, pero ¿hasta qué límite hay que protegerlas? ¿cuándo se convierte la defensa de la minoría en tiranía de la misma ?

Según Zarka, ante un relativismo en auge, el verdadero desafío de la tolerancia es definir su propio marco jurídico-político. Es decir, buscar la institucionalización de la igualdad de los derechos, que no deben depender de la buena voluntad o de la virtud del individuo. En Europa, la base de la tolerancia se encuentra justamente en su alteridad interna, en la aceptación de la división religiosa que supuso la Reforma luterana, y en la larga y sangrienta lucha que llevó a la separación Iglesia – Estado, a la laicización del Estado.

⁷ El 19 de octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO, reunida en París por su 33ª asamblea, adoptó por aclamación la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, que trata de «las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales». Esta declaración responde a una verdadera necesidad a medida que se multiplican, a menudo sin un marco regulador, prácticas que traspasan las fronteras nacionales: la realización simultánea en diferentes países de proyectos de investigación y de experimentos en el campo biomédico, la importación y exportación de embriones y células madre embrionarias, de órganos, de tejidos y de células, y la circulación transfronteriza de tejidos, de muestras de ADN y de datos genéticos. La instauración a nivel internacional de principios éticos es, por tanto, más necesaria que nunca.

En sintonía con Zarka, se puede afirmar que una democracia liberal nunca debe ceder en lo fundamental, en lo esencial, es decir, en los valores y los derechos que constituyen su razón de ser, por lo tanto hay que oponerse a las minorías tiránicas que desean imponer su ley. Los nacionalismos y los radicalismos son un claro ejemplo actual, de este intento, y su repunte podría estar motivado, paradójicamente, por el éxito mismo de la Unión Europea. Es decir, aquellas generaciones que han obtenido el valor básico de la Unión Europea, la libertad, sin luchar por ella, como algo dado, no perciben los endemismos de la democracia como tales, y los aceptan bajo un falso discurso sobre la tolerancia⁸.

2. La compleja naturaleza jurídica de la Unión Europea: intergubernamentalismo, supranacionalidad y cuasi-federalismo

El reparto de competencias, entre Derecho propio (nacional) y, Derecho comunitario (supranacional), es justamente donde se encuentran las tensiones y dificultades relativas a la cesión de soberanía y funciones, en la actual Unión Europea. Según el profesor José María de Areilza, la Unión Europea se podría definir como “más que una confederación de Estados y menos que una federación”⁹.

Es cierto que posee algunos de los atributos de un Estado federal, pero su gobierno central tiene muchas menos competencias que el de la mayoría de las federaciones, de manera que se caracteriza como cierto tipo de alianza supranacional, confederación o unión sin precedentes. En particular los Estados miembros de la UE tienen derecho a obrar de forma independiente en asuntos de política exterior y defensa, así como la casi exclusividad en otros apartados de importancia, como el sistema fiscal o la Hacienda Pública, bajo ciertos parámetros.

Los Estados de la Unión son entidades soberanas e independientes de acuerdo al derecho internacional, y con capacidad *de iure* para separarse de la Unión. No obstante lo cual, delegan el ejercicio de su soberanía o, según el ámbito, lo ejercen en común, en el seno de la Unión Europea, que no es una alianza de Estados, sino una entidad con personalidad jurídica propia y única. Las instituciones europeas persiguen en su

⁸ Yves-Charles Zarka, *Difícil tolerancia*. Madrid: Escolar y Mayo, 2008, p.151 y ss.

⁹ José María de Areilza, Intervención en *Foro Atlántico sobre el Futuro de la Política*, Instituto Atlántico de Gobierno, 13 de enero 2016.

actuación, y a través de instrumentos propios, la defensa del interés general europeo o interés comunitario, que no es una mera anexión de los distintos intereses nacionales.

La doctrina comunitarista suele definir como método comunitario la conjunción más o menos armónica de dos tensiones dinámicas siempre presentes en el funcionamiento y el poder de la Unión, pero con distinta prevalencia en según qué ámbitos actúe.

El intergubernamentalismo, que cristaliza en una cooperación más o menos intensa entre los Estados a través de la Unión y de su entramado institucional y jurídico, y en particular en el seno de la institución que más abiertamente acoge y representa los intereses nacionales en el ámbito europeo, esto es, el Consejo. A esta lógica responden la PESC y la cooperación policial y judicial en materia penal, si bien esta última se integra ya, con Lisboa, en el ámbito supranacional.

Y el supranacionalismo, que se manifiesta más allá de una cooperación entre Estados a nivel comunitario, en una coordinación o supraordenación respetuosa de sus actuaciones e intereses bajo la primacía del interés general europeo y el interés común cuya defensa se encomienda al Colegio de Comisarios, que actúa con la aprobación del Consejo y del Parlamento, y bajo el control de este último, ante quien responde, y del alto Tribunal de Justicia. Está integrado, fundamentalmente, por lo que desde Maastricht hasta Lisboa se ha venido conociendo como Pilar Comunitario (las tres Comunidades Europeas).

La naturaleza jurídica de la Unión Europea y las conclusiones a las que llega la doctrina han producido debates controvertidos. A la hora de definir la Unión Europea, Sotillo Lorenzo¹⁰, se decanta por el método de la «definición por oposición» alegando que «quizá lo más sencillo sería atender a lo que no es: no es una suma de Estados, no es un mecanismo federal al completo, no es una organización de cooperación intergubernamental». Esta extraña situación debió llevar a que Jacques Delors¹¹, ex presidente de la Comisión Europea, dijera que la UE era una OPNI (Objeto Político No Identificado). También fue Delors quien nos dijo que la «Comunidad es la primera institución de la era postnacional», lo que no equivale a decir que las naciones vayan a desaparecer. La era postnacional significa que estamos en un contexto de

¹⁰ José Ángel Sotillo Lorenzo, *Un lugar en el mundo. La política de desarrollo de la Unión Europea*. Madrid: IUDC-La Catarata, 2006.

¹¹ Jacques Delors (París, 20 de julio de 1925) es un político europeo de nacionalidad francesa y fue Presidente de la Comisión Europea entre 1985 y 1995.

interdependencia tal que las naciones deben encontrar modos de cooperación entre ellas más integrados, lo cual no significa la desaparición del Estado-nación.

La personalidad jurídica de una organización internacional es un elemento diferencial que la distingue de un fenómeno esporádico de la cooperación interestatal. En el caso de la Unión Europea, se puede decir, que es menos que una federación y mucho más que una confederación, que genera pulsiones supranacionales y reacciones intergubernamentales, en una constante dialéctica entre fuerzas opuestas. De esta realidad se extrae su carácter híbrido y su sistema institucional atípico.

A tenor de la personalidad jurídica, la organización internacional posee una existencia jurídica distinta a la de sus Estados miembros. Las organizaciones internacionales se caracterizan, además de por su compromiso interestatal, por su constitución a través de un tratado internacional y por su dotación de una estructura orgánica permanente e independiente.

«Sin embargo, el derecho de las organizaciones internacionales se le queda pequeño a la Unión Europea, por lo que ha nutrido, desarrollado e innovado, a su vez, a todo el ordenamiento jurídico internacional. La inspiración federal de este proceso de integración es clara, pero también lo es su relativa facilidad de adaptación dentro de las estructuras internacionalistas. [...] En el plano interno, la personalidad jurídica de la Unión no ha planteado en la práctica problemas mayores. Así, cuando ha sido necesario actuar en los ordenamientos internos de los Estados, se ha recurrido a la Comunidad y se han utilizado los órganos del ‘marco institucional único’ que ambas comparten»¹².

Y es que las Comunidades Europeas, a diferencia de la Unión, tienen una subjetividad internacional indiscutible.

De lo antes dicho, resulta que es en el plano internacional donde aparece la inseguridad y controversia sobre la personalidad jurídica de la Unión; es decir, no queda clara la cuestión de la subjetividad internacional de la misma. Autores como Mangas Martín, Eeckhout o Pérez Bernárdez, aquí citados, nos ofrecen sus análisis al respecto.

Se han desarrollado varias teorías sobre el concepto «personalidad jurídica» de la Unión Europea: la voluntarista, la objetiva y la funcional.

Según la teoría voluntarista, la personalidad jurídica depende, primero, de la voluntad que los Estados fundadores de la organización internacional ponen de manifiesto

¹² Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

en el tratado constitutivo. Segundo, también se espera el reconocimiento por parte de la comunidad internacional; es decir, por terceros Estados y otras organizaciones internacionales. Basándose en esta teoría, resulta complicado decir si la Unión posee personalidad jurídica internacional, ya que los Estados miembros nunca expresaron de forma explícita en ninguna disposición del Tratado su voluntad de que la Unión tenga tal personalidad. No obstante, este silencio del Tratado no puede interpretarse como la negación de la personalidad, pues es bien sabido que la Carta de las Naciones Unidas tampoco le otorga personalidad jurídica internacional a la ONU de modo expreso y, sin embargo, tal personalidad es indiscutible.

La teoría objetiva dota a las organizaciones internacionales de personalidad jurídica por el mero hecho de su existencia. Si la organización puede actuar de modo autónomo al nivel internacional y se distingue de sus Estados miembros, cumple lo necesario para considerar que tiene una personalidad jurídica internacional según esta teoría. Eeckhout cree que si se aplica esta teoría al caso de la Unión Europea, no cabe duda de que posee personalidad jurídica internacional¹³.

Finalmente, la teoría funcional o de los poderes implícitos establece la personalidad jurídica internacional indirectamente de las funciones de la organización que le han sido asignadas por los Estados miembros. Dicha personalidad surge implícitamente de las funciones de la organización que perfilan el contenido exacto de su personalidad internacional, y se trata de una personalidad funcional y limitada.

«De este modo, existen tres requisitos para la personalidad jurídica internacional: tiene que ser indispensable para el logro de los objetivos de la organización; la organización tiene que tener sus propios órganos y competencias especiales, y tiene que ser distinta de sus miembros»¹⁴.

Mediante esta teoría, el Tribunal Internacional de Justicia confirmó la personalidad jurídica internacional de la ONU¹⁵.

El Tratado de la Unión Europea no hace referencia expresa a la personalidad jurídica de la Unión¹⁶. Sin embargo, esto tampoco implica la inexistencia de la misma.

¹³ Piet Eeckhout, *External relations of the European Union: legal and constitutional foundations*. Oxford: University Press, 2004.

¹⁴ Vide Araceli Mangas Martín, *La constitución europea*. Madrid: Iustel, 2005.

¹⁵ http://legal.un.org/repertory/art104-105/spanish/rep_vol_V_art104_105_s.pdf [consultado: 21 de febrero de 2016].

¹⁶ Vide Araceli Mangas Martín, *La constitución europea*. Madrid: Iustel, 2005.

Los argumentos a favor de la personalidad¹⁷ de la Unión son los siguientes:

- a) La Unión es el destinatario directo de los objetivos de la PESC (art. 11). Se podría usar la interpretación histórica a favor de este argumento, ya que la redacción original del Tratado mencionaba a la Unión y a sus Estados miembros, mientras que el texto actual se refiere solo a la Unión tras el cambio del TUE en el Índice las desarrollo como Tratado de la Unión Europea) por el Tratado de Ámsterdam¹⁸.
- b) La Unión se dota de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas (6.4 TUE).
- c) La ciudadanía de la Unión, «aunque la ciudadanía europea no implica vínculo jurídico directo entre la Unión y los individuos, sino entre estos y los distintos Estados miembros»¹⁹.

Otro argumento es que el Consejo puede decidir, por mayoría cualificada y en determinados casos, que se suspendan determinados derechos a un Estado miembro, incluido el de voto del representante del gobierno de dicho Estado en su seno, (como indica el Art. 7 TUE).

«El elemento de la subjetividad jurídica en esta disposición se puede ver en la superioridad del Consejo de la UE sobre los Estados miembros: se decide solo por la mayoría cualificada, sin tener en cuenta el voto del representante del gobierno del Estado miembro de que se trata, y las abstenciones en el voto no son motivo para rechazar la propuesta»²⁰.

Finalmente, como argumento de mayor peso a favor de la subjetividad, hay que mencionar las disposiciones de los artículos 24 y 38 TUE, que otorgan a la Unión el «treaty-making power»; es decir, se confiere la capacidad convencional a la Unión, puede

¹⁷ Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Alejandro Valle Gálvez : «El derecho comunitario y las relaciones entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales nacionales». *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2, 1997, pp. 329-376.

¹⁸ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

¹⁹ Natividad Fernández Sola, "La subjetividad internacional de la Unión Europea." *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 6.11, 2002, pp. 85-112.

²⁰ *Ibidem*

establecer relaciones contractuales. Tal capacidad es uno de los atributos particulares de la personalidad jurídica internacional.

La práctica convencional confirma las interpretaciones que sostienen que la Unión posee una personalidad jurídica y que su manifestación más visible es el reconocimiento implícito en el TUE, en los artículos que se refieren a la capacidad convencional de la Unión; es decir, los anteriormente mencionados 24 y 38.

Así,

«El art. 6 de la acción común relativa a la Misión de Observación de la Unión Europea dispone que los términos y condiciones en que se desarrollarán las operaciones de la Misión en su ámbito competencial se determinarán en acuerdos celebrados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 24 del TUE»²¹.

En la decisión del Consejo de 9 de abril de 2001:

«Se aprueba, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Yugoslavia sobre las actividades de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE) en la República Federativa de Yugoslavia²². En esta Decisión, se incluye una referencia expresa al art. 24 (TUE) a modo de fundamento jurídico que condicionaba el revestimiento legal del Acuerdo. Se alude a la ‘Recomendación de la Presidencia’ que, según el art. 24, constituye la base para que el Consejo pueda celebrar un acuerdo de este tipo. Mediante esta Decisión del Consejo, la Presidencia quedó autorizada para iniciar negociaciones»²³.

En definitiva, el procedimiento utilizado para concluir dicho Acuerdo se adecua a lo señalado en el art. 24 del TUE y en él se muestra que es la Unión Europea el sujeto que concluye el Acuerdo²⁴. La Unión actúa como sujeto distinto a sus Estados miembros, de lo que puede deducirse que los acuerdos con base en el art. 24 TUE están concluidos por la Unión como una persona jurídica.

De lo anteriormente expuesto, resulta lógico suponer que la personalidad jurídica que no estaba expresamente reconocida en el TUE se reconoció de forma implícita.

No supondría un hecho extraño en comparación con otras organizaciones internacionales, ya que incluso la ONU no cuenta con el reconocimiento expreso en su

²¹ http://eeas.europa.eu/eueom/index_es.htm [consultado: 23 de enero 2016]

²² DOCE L 125, de 5 mayo de 2001.

²³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32001L0029> [consultado: 23 de enero de 2016]

²⁴ Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

Tratado constitutivo. Se trata, como suele ser común para las organizaciones internacionales, de una personalidad jurídica parcial limitada a las competencias otorgadas a la organización. No obstante, la subjetividad jurídica internacional de las Comunidades Europeas es mucho menos problemática. Los artículos 281 TCE y 184 TCEEA establecen que cada una de esas Comunidades «tendrá personalidad jurídica», y la personalidad internacional implícita de la Comunidad Europea ha sido también reconocida por el Tribunal de Justicia²⁵.

«Por otra parte, la Comunidad Europea dispone de una personalidad objetiva no ya por la amplitud de sus competencias, sino porque cuando un Estado tercero desea actuar en el territorio de un Estado miembro en un campo de competencia comunitaria, no puede desconocer su existencia y la del Derecho comunitario. Por lo demás, su personalidad internacional puede considerarse subjetiva en la medida en que se manifiesta a través del reconocimiento de terceros, reconocimiento generalizado por parte de los Estados de la comunidad internacional y plasmado en el establecimiento de relaciones con la mayoría de ellos»²⁶.

Se desarrollaron también las relaciones con otras organizaciones internacionales y la Comunidad fue incluso reconocida como miembro de las mismas²⁷.

Los atributos que conforman la personalidad jurídica internacional de la Comunidad Europea se pueden reagrupar de este modo:

- Primero, se trata del derecho a celebrar tratados internacionales;
- Segundo, la Comunidad tiene capacidad para ser responsable internacionalmente, ya sea de forma activa o pasiva; tercero, tiene derecho de legación,
- Tercero, tiene capacidad para desarrollar relaciones de diverso tipo con las organizaciones internacionales.

El atributo que más confusión puede causar es el derecho de legación. Sobre todo, su vertiente activa, ya que no existe una única representación diplomática de la Comunidad. De hecho, se podría hablar de una bicefalia en la representación, ya que esta corresponde a dos instituciones; es decir, la Comisión y el Consejo.

²⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2011: petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof –Alemania– MSD Sharp & Dohme GmbH/Merckle GmbH (Asunto C-316/09 Rec. I- 1365).

²⁶ Natividad Fernández Sola, "La subjetividad internacional de la Unión Europea." *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 6.11, 2002, pp.85-112.

²⁷ Julio Barboza, *Derecho internacional público*. Buenos Aires: Zavalia, 1999.

La Unión Europea se caracteriza por la búsqueda de un equilibrio institucional, donde los tres actores principales (Comisión, Consejo y Parlamento), conforman un juego de contrapesos, *checks&balances*, en la búsqueda de policentrismo y antihegemonía.

La Comisión representa a la Unión Europea, su interés general. Es la guardiana de los Tratados y se encarga de las políticas públicas, detentando el monopolio de la iniciativa legislativa en materia comunitaria y del control de la competencia.

El Consejo se podría definir como el Senado de la UE. Es una cámara de representación de los Estados miembros, a nivel ministerial, por lo que existen varios consejos, dependiendo de las materias a tratar.

El Parlamento representa al pueblo europeo y sus diversos intereses. Es el único órgano votado directamente por los ciudadanos. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa es un órgano colegislador, junto con la Comisión, la cual propone las normativas que se supeditan a la aprobación por parte del Parlamento.

Actualmente el 70% de la normativa que nos regula como ciudadanos europeos, emana de la UE, convirtiéndose así en el principal regulador del continente.

Además de estos tres actores principales, la máxima instancia europea y el centro de gravedad política de la Unión, es el Consejo Europeo, el órgano que reúne a los jefes de Estado o de Gobierno de la UE, que fue institucionalizado en el 2009 con el Tratado de Lisboa. Anteriormente se reunían de manera informal y a puerta cerrada, hoy adopta decisiones por consenso y publica sus declaraciones en común

A la Comisión corresponde la representación exterior en las materias que cubren las competencias comunitarias. Las misiones diplomáticas de los Estados miembros también actúan en el caso de las competencias compartidas; especialmente, la del Estado que ejerce la Presidencia del Consejo.

El Consejo –representado por las misiones diplomáticas de los Estados miembros y, principalmente, por la del Estado que ejerce la Presidencia del mismo– actúa en las materias de los pilares de PESC y CPJP, y en materia de protección diplomática y consular de los ciudadanos europeos.

Con anterioridad, se decía: «En el estadio actual de desarrollo, no existe un servicio diplomático de la Unión justamente porque no tiene reconocida la subjetividad internacional de forma expresa», como señala Torrent Macau: “a los ojos de los países terceros, el servicio exterior de la Unión existe y está bien presente, está constituido por las diferentes delegaciones de la Comisión”.

Las delegaciones de la Comisión se presentan, pues, como ‘delegaciones de la Unión Europea’ y, como consecuencia lógica, sus delegados son tratados como los embajadores de la Unión»²⁸.

En la actualidad, la Comisión tiene a su disposición una densa red de delegaciones, representaciones y oficinas establecidas en más de 120 Estados y organizaciones internacionales (por ejemplo, ante la ONU, la OCDE, la UNESCO y la FAO)²⁹.

Según Sobrino Heredia:

«La función de estas delegaciones se ha centrado en el ámbito económico y comercial, participando en las negociaciones y en la aplicación de los acuerdos de cooperación, colaborando en la promoción de las exportaciones europeas y, sobre todo, en la gestión de la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo. Pero, con el tiempo, han ido también asumiendo tareas que van más allá de lo puramente económico; fundamentalmente, de naturaleza política. Los avances en el ámbito de la PESC han llevado a estas delegaciones a adentrarse en los ámbitos de las relaciones internacionales clásicas, la diplomacia»³⁰.

Esta situación podía causar mucha confusión; principalmente, para los terceros Estados y otras organizaciones internacionales. Ciertamente, tan confusas circunstancias tenían que cambiar después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que establece la única personalidad jurídica para la Unión Europea.

Actualmente la Unión Europea tiene representaciones diplomáticas en todo el mundo. Una de las grandes novedades del Tratado de Lisboa, es la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que desarrolla la política exterior y de seguridad comunitarias³¹. La ex vicepresidenta de la Comisión y antigua responsable de la diplomacia europea, Catherine Ashton, elaboró una propuesta de funcionamiento de este

²⁸ Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

²⁹ Artículo 221 del Tratado de Lisboa.

1. Las delegaciones de la Unión en terceros países y ante organizaciones internacionales asumirán la representación de la Unión.

2. Las delegaciones de la Unión estarán bajo la autoridad del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Actuarán en estrecha cooperación con las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros.

³⁰ José Manuel Sobrino Heredia, “La reforma del servicio exterior de la Unión Europea”. En: Beneyto Pérez y Becerril Atienza, B., *El gobierno de Europa: diseño institucional de la Unión Europea*. Madrid: Dykinson, 2003.

³¹ Resolución del Parlamento Europea sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006

nuevo servicio con el apoyo de los 27 gobiernos de la UE. El SEAE entró oficialmente en funcionamiento en Enero de 2011.³² Actualmente, la Alta Representante de la Unión, Federica Mogherini, ha presentado su propuesta de hoja de ruta de la política exterior europea (en concordancia con el Art.42 del Tratado de Lisboa que propugna una creación progresiva de la Política Exterior de la UE), en la cual el SEAE tiene amplia relevancia. En el enlace en la nota se puede leer su contenido, que se analizará con mayor detenimiento en páginas sucesivas³³.

El SEAE es un organismo autónomo de la Unión Europea. Depende de la Alta Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común y tiene una administración central y delegaciones de la UE en terceros países y organizaciones internacionales³⁴.

Es un cuerpo intermedio, que no se encuentra ni englobado en el Consejo, ni en la Comisión, por lo que disfruta de una cierta independencia.

Mención especial merece el llamado “triángulo federal de la construcción comunitaria”, que abarcaría las tres áreas materiales del Derecho y la política europeos que presentan, en coherencia con su muy avanzada integración y su propia naturaleza y vocación, un método de funcionamiento que, si bien no formalmente, materialmente responde al modo federal: la Unión Económica y Monetaria, el Sistema Judicial comunitario del TJUE y la ciudadanía europea (en los ámbitos en que despliegan su eficacia, que no es universal sino parcelaria). Es por ello que, en estas materias, se puede hablar también del cuasi-federalismo de la Unión Europea.

3. Fundación de la UE y los Tratados de Roma.

Desde el punto de vista europeísta de la historia, la fundación de la moderna Unión Europea encuentra sus raíces formales en el discurso del político francés Aristides Briand

³² Art. 27.3 TUE: “En el ejercicio de su mandato, el Alto Representante se apoyará en un servicio europeo de acción exterior. Este servicio trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros y estará compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior se establecerán mediante decisión del Consejo, que se pronunciará a propuesta del Alto Representante, previa consulta al Parlamento Europeo y previa aprobación de la Comisión”.

³³ Federica Mogherini, *The European Union in a changing global environment*, 2015. http://eeas.europa.eu/docs/strategic_review/eu-strategic-review_strategic_review_en.pdf [consultado: 20 de enero de 2016].

³⁴ Francisco Aldecoa Luzárraga y Carlos Carnero González. *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 2011.

ante la Sociedad de las Naciones en 1929, donde defendió que “entre los pueblos que están geográficamente agrupados debe existir un vínculo federal para establecer entre ellos un lazo de solidaridad que les permita hacer frente a las circunstancias graves”³⁵.

El proyecto *Panaeuropa* creado en 1923 por Briand y apoyado por intelectuales de la talla de Adanauer, Unamuno, Ortega y Gasset o Madariaga, se caracterizaba por una fuerte influencia cristiana y por su oposición política a Estados Unidos, el Imperio Británico o la Unión Soviética.

El objetivo era unificar políticamente el continente bajo el esquema de una Europa federal preservando la paz en el continente: concluida la Segunda Guerra Mundial, se inicia una nueva etapa donde la economía prevalece sobre la política pero sobretodo donde los considerados padres de Europa (Adenauer, De Gasperi, Monnet y Schuman) destacan por sus profundas raíces cristianas, que se plasman en la Declaración de Schuman, que afirma que “todos los países de Europa están impregnados de civilización cristiana. Ella es el alma de Europa y hemos de devolvérsela. Este conjunto de pueblos no puede y no debe quedarse en una empresa económica y técnica. Hay que darle un alma. Europa vivirá y se salvará en la medida en que tenga conciencia de sí misma y de sus responsabilidades, cuando vuelva a los principios cristianos de solidaridad y fraternidad”³⁶.

Es evidente que la Declaración de Schuman contrasta con la Europa laica actual, pero en ese momento histórico y a punto de firmar el Tratado de Roma, en su libro *Pour l'Europe*³⁷ defiende vehementemente que “la democracia debe su existencia al Cristianismo”.

La elección de Roma como sede de la firma del Tratado CEE y EURATOM no fue casual, estaba orientada a la toma de conciencia por parte de los europeos sobre lo que les une y les unió, ya en los tiempos de la Roma pagana y después cristiana³⁸.

Schuman, Adenauer y De Gasperi centraron su pensamiento en temas políticos, en cambio Jean Monnet lo hizo sobre la economía, desde su perspectiva antropocéntrica, donde el ser humano ocupa el objetivo y centro, como premisa para lograr la paz en el

³⁵ Bernard Oudin, *Aristide Briand: la paix, une idée neuve en Europe*. Paris: Laffont, 1987.

³⁶ Juan Cristobal Armenteros Gay, “Los orígenes de la unidad europea: de la Declaración de Schuman a los Tratados de Roma”. En: Salvador Forner Muñoz (coord.), *La construcción de Europa: de las "guerras civiles" a la "unificación"*. Madrid: Biblioteca Nueva: Instituto Alicantino Juan Gil-Albert, 2007.

³⁷ Robert Schuman, y Jean-Dominique Giuliani, *Pour l'Europe*. Paris: Nagel, 1963.

³⁸ Pietro Pastorelli, "La política europeística di De Gasperi." *Storia e Política* 23, 1994, pp.330-392.

continente³⁹. Según Adenauer cuanto mayor fuese el área económica mejor se podría desarrollar el proyecto, pero al mismo tiempo como afirmaba De Gasperi, no habría paz en Europa si los estados solo se reconstruían sobre una base de soberanía nacional, ya que los países de Europa son demasiado pequeños para asegurar a sus pueblos la prosperidad y la interdependencia es un hecho irrefutable⁴⁰.

Tras las dramáticas experiencias de la Primera y Segunda guerra mundial renace la necesidad de buscar los principios que aúnan a la mayoría de los estados europeos, y gracias a ciertas élites intelectuales se logran materializar estos valores comunes en el Congreso de Europa celebrado en La Haya en 1948, redactando la Carta de Derechos Fundamentales y creando un Tribunal para velar por su cumplimiento. En el año 1949 se instituye el Consejo de Europa y en 1950 se firma la Convención Europea para la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, bajo la tutela del Tribunal Europeo de Estrasburgo.

De la materialización de todas estas iniciativas se desprende la necesidad de crear un proyecto político de convivencia y se crea la base del derecho público común europeo, que adapta las tradiciones anglo-americana y francesa.

Todo este proceso se cristaliza en:

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde el sistema de valores común basado en la democracia, la separación de poderes y el estado de Derecho, se proclaman como ideales de validez universal.

- Los Tratados de Roma firmados el 25 de marzo de 1957, son dos de los tratados de la Unión Europea. Ambos tratados fueron firmados por Alemania Federal, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, y los Países Bajos. El primero estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) y el segundo estableció la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom). Tras ser ratificados por los parlamentos de cada estado, los tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958 y el tratado de la CEE ha sido modificado en numerosas ocasiones. Desde entonces se ha cambiado de nombre desde el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y finalmente, Tratado de Funcionamiento de la Unión.

³⁹ José Manuel Saiz, "La visión cristiana de los padres de Europa." *UNISCI Discussion Papers n°14*, 2007, pp.115-129.

⁴⁰ Carmelo Lisón Tolosana, "Anatomía de Europa." *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. 80, 2003, pp. 619-630.

Fueron las primeras organizaciones internacionales supranacionales, después de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A), creada unos años antes. Los tres conforman los "Tratados Constitutivos" de las Comunidades Europeas. Los firmantes del acuerdo fueron Paul-Henri Spaak, Antonio Segni y Konrad Adenauer entre otros. Aunque los objetivos del Tratado de Roma de 1957 tenían un carácter eminentemente económico, el proyecto comunitario se basa en una organización jurídico-social que cree en la economía de mercado, la democracia representativa plural, la separación de poderes y los derechos fundamentales del ser humano.

En la Declaración sobre la identidad europea de 1973 y la de 1978 sobre la democracia, quedan claros estos principios básicos que sientan las bases y las reglas del juego europeo. En consecuencia la Jurisprudencia del TJCE asienta la doctrina según la cual la protección de los derechos fundamentales es parte integrante del Derecho comunitario, y el criterio de mayor progresividad según el cual debe prevalecer la solución más avanzada que ofrezca el Derecho nacional o el instrumento internacional suscrito por el Estado miembro.

Yanis Varoufakis, ex ministro griego de finanzas y reputado economista, no comparte esta teoría, y en su libro *El minotauro global*, que se analizará con más detenimiento en páginas sucesivas, defiende que la UE fue una creación de Estados Unidos tras la Segunda Guerra Mundial, programada para el sustento y la alimentación de la economía norteamericana, a través del Plan Marshall⁴¹. Lo que plantea el economista griego es que Estados Unidos decidió unilateralmente financiar el desarrollo de la Unión Europea y Japón, grandes perdedores de la Segunda Guerra Mundial, para conseguir unos mercados fuertes donde vender sus productos y servicios.

Por lo tanto la Unión Europea no sería más que un mercado interesante para Estados Unidos, y su unión política, cultural y sobre todo histórica, elementos secundarios.

Aquí se parte de un planteamiento diferente, que pretende profundizar en las raíces históricas y filosóficas de Europa, subrayando como la idea de Europa nació hace más de veinte siglos y no por decisión de un presidente norteamericano y su gabinete.

De hecho tras la quiebra de los modelos expansionistas, tras la Segunda Guerra Mundial, y con el fin del colonialismo, Europa vuelve a mirarse a sí misma y vuelve a identificar a su enemigo en el Islam, como en la época carolingia. Renace la idea de la

⁴¹ Yanis Varoufakis, *El minotauro global: EEUU, Europa y el futuro de la economía mundial*. Madrid: Capitan Swing, 2012.

respublica christiana, ahora bajo forma democristiana, pero aún así no superará y seguirá enfrentándose a su gran problema: las diferencias y contradicciones que persisten en los modelos jurídicos de cada estado.

El antiguo *Ius commune* puede ser nuestro modelo: si durante más de siete siglos existió un Derecho y una cultura jurídica comunes en el que se enmarcaban los derechos propios de los distintos territorios, también ahora podrá existir un Derecho común europeo en el cual se enmarquen los diversos Derechos nacionales y autonómicos.

Se procede a continuación a analizar la tensión histórica entre *Ius commune* y *iura propria* y posteriormente se replanteará el modelo europeo actual, buscando respuestas a sus desafíos y dificultades, y poniendo en valor sus potencialidades. Partiendo del concepto de federalismo, desarrollaremos la base teórica del modelo europeo, para luego afrontar la exportabilidad del mismo a nivel global, en un entramado legal multinivel que promulgue y garantice la búsqueda de un equilibrio más justo para las generaciones futuras.

4. La materialización del Constitucionalismo Multinivel: El Tratado de Lisboa

La historia de la reforma constitucional de la Unión Europea empezó en diciembre de 2001 en Laeken, Bélgica, cuando el Consejo Europeo decidió convocar una convención sobre el futuro de Europa con el fin de preparar el trabajo de la próxima Conferencia Intergubernamental y, de ese modo, estructurar un debate organizado antes de pasar a la fase diplomática.

La Declaración de Laeken (Declaración sobre el futuro de la Unión Europea) reconocía de forma explícita que «la Unión se encuentra en una encrucijada, en un punto de inflexión de su existencia» con nuevos retos en su seno (implantación del euro en 2002, ampliación hacia el este y sur europeos, expectativas del ciudadano europeo...) y fuera de ella (mundo globalizado, terrorismo internacional...) que requerían reformas profundas de la Unión para «llegar a ser más democrática, transparente y eficaz».

La Convención, presidida por Valéry Giscard de Estaing, se reunió por primera vez el 28 de febrero de 2002. El proyecto del Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa fue presentado por la Convención Europea en julio de 2003.

Este Tratado fue firmado por los jefes de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión el 29 de octubre de 2004 y posteriormente sometido a referéndum en esos

Estados. Las respuestas negativas de los referendos en Francia y en los Países Bajos provocaron una crisis de dicho proceso constitucional. Se abrió un período de reflexión y se mostraron las diferencias entre los Estados miembros sobre cómo conciben la Unión Europea y dónde debe dirigirse. Así, los que deseaban una Europa fuerte, integrada y tendente hacia la Unión política se posicionaron de un lado y, de otro, un grupo de Estados que más bien buscaban mantener el statu quo.

La salida de esta crisis se encontró durante la presidencia alemana. El Consejo Europeo de 21 y 22 de junio de 2007 aprobó un mandato de convocatoria de una nueva conferencia intergubernamental:

«Las pautas del mandato eran hasta tal punto precisas y detalladas que en el fondo recogían ya en bruto el contenido final del tratado de reforma, lo cual obviamente acotaba de manera sustancial el margen de negociación diplomática. Con ello, se limitaban sustancialmente las posibilidades de un nuevo fracaso y se acortaban además los plazos ordinarios de desarrollo de la CIG, lo que era particularmente relevante a la vista del calendario que imponía un proceso de ratificación posterior que debería concluir antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009⁴²».

El nuevo Tratado fue presentado el 18 de octubre en Lisboa y firmado el 13 de diciembre de 2007. El Tratado de Lisboa modifica el Tratado de la Unión Europea, que seguirá con su denominación actual, y el TCE, que se llamará Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; ambos tienen el mismo valor legal.

«La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea» (art. 1.3 del futuro TUE).

«Tendremos, pues, un Tratado básico, el TUE, que regulará los aspectos más relevantes de la Unión Europea y, digamos, un tratado de desarrollo, el TFUE, que concretará el funcionamiento de esa Unión en sus diversos aspectos (institucionales, procedimentales, competenciales, etc.)».

Por su contenido, el Tratado no parece tan novedoso, pues como dice Mangas Martín, si había que ceder en las pretensiones de los Estados del NO, también había que acoger los aspectos sustantivos que motivaron el SÍ de 18 Estados.

Al contrario, mantiene la esencia del Tratado Constitucional tanto en el plano estructural como en el institucional y el competencial, recuperando de forma selectiva su

⁴² http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/94934.pdf [consultado: 23 de enero de 2016].

contenido. Se consagra la única personalidad de la Unión y se elimina la estructura de pilares.

En lo referente a la política exterior y de seguridad común, sus mecanismos serán específicos y seguirán basándose en el método de cooperación. El Tratado de Lisboa contiene prácticamente las mismas disposiciones que el Tratado Constitucional.

Solo se pueden detectar modificaciones de carácter simbólico, como el cambio de nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores a otra denominación en el Tratado de Lisboa, la de Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. A pesar de la creación de dicho cargo, se mantendrá su bicefalia como vicepresidente de la Comisión y presidente del Consejo de Asuntos Exteriores.

En el Tratado, queda bien claro que las competencias actuales de los Estados miembros en materia de política exterior y de seguridad común quedarán intactos, asegurándose de que las disposiciones del Tratado de reforma «no afectarán a las bases jurídicas, responsabilidades y competencias existentes de cada Estado miembro en relación con la formulación y conducción de su política exterior, su servicio diplomático nacional, sus relaciones con terceros países y su participación en organizaciones internacionales incluida la pertenencia de un Estado miembro al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas».

Se puede observar que los cambios fundamentales que surgen del Tratado de Lisboa, en comparación con el estado actual en el ámbito de política exterior, son los siguientes:

- Se establece la personalidad única de la Unión Europea.
- Se excluye el sistema de la presidencia rotativa en las relaciones internacionales.
- Se establece un nuevo Consejo de Asuntos Exteriores separado del Consejo de Asuntos Generales.
- Se establece un servicio europeo de acción exterior.
- Se modifica la terminología y se diferencia entre estrategias comunes, acciones comunes y posiciones comunes; básicamente, se tratará de decisiones del Consejo.

El Tratado de Lisboa había conseguido sacar a la Unión de la crisis en la cual se encontraba tras el rechazo del Tratado Constitucional y se consiguió salvar prácticamente todo lo novedoso que este tenía; por tanto, el Tratado de Lisboa contribuyó a mejorar la eficacia y democracia de la Unión. Sin embargo, se trata de un texto bastante complicado y, de ese modo, no cumple con las intenciones de Laeken.

La situación se complicó con el rechazo del Tratado en el tan temido referéndum irlandés, ya que el Tratado de Lisboa no cuenta, como el fallido Tratado Constitucional, con alguna solución en el caso de que la ratificación hubiera sido rechazada en algún Estado miembro.

Los Estados miembros acordaron que había que proseguir con el proceso de ratificaciones pendientes. Sin embargo, la situación se complicó aún más tras la inseguridad generada por la decisión de la República Checa sobre el Tratado.

Así mismo, el Tratado de Lisboa de 2007 fue impugnado por Irlanda, que logró obtener garantías suficientes de que la UE no interferiría en sus decisiones sobre la protección de la familia y la vida desde la concepción, así como sobre la neutralidad militar.

Finalmente fue aprobada la suscripción, en las urnas irlandesas, el 2 de octubre de 2009.

Cabe preguntarse si Europa aún no está preparada para promulgar su propia Constitución vinculante (los hechos así lo indican) o si se debe aceptar que el marco jurídico siga siendo el de la adhesión y la integración, mediante tratados.

El objetivo natural sería lograr la culminación de la Carta Magna europea, pero el camino hacia ella seguramente sea aún largo y dificultoso, sobre todo en estos días de amenaza de Brexit y Grexit.

Como indica el profesor José Manuel Pérez-Prendes, en su artículo *Argüelles o la radicalidad constitucional*⁴³, aplicable a la realidad española, pero también a la europea, el metarrelato de la Constitución, para lograr el objetivo, debe responder a una serie de pautas y una inevitable evolución histórica. Parafraseando al profesor, la Constitución Europea se debe edificar, no reformar. La evolución debe recoger la realidad cambiante de un sistema tan complejo como el europeo. Además Europa debe ser evidentemente plural, pero un agente político único, donde la integración ciudadana se vea reforzada, como se analiza en páginas posteriores, mediante una creciente comunicación y una más legítima representación. Así mismo, debe atender especialmente a la religión, no obviando ni escondiendo, la demostrada raíz cristiana de su construcción, pero siempre en el respeto y tolerancia de otros credos. El punto más complicado en este aspecto es, como hemos leído en páginas anteriores analizando el pensamiento del filósofo francés

⁴³ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, “Argüelles o la radicalidad constitucional”, *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 56, Madrid, 2015, pp. 4-13.

Y.Ch. Zarka, asegurar que estos otros credos actúen con la debida reciprocidad en el respeto de la tradición europea. La educación de las nuevas generaciones, su conocimiento de la importancia del vínculo y de las razones históricas y religiosas del mismo, es fundamental para el futuro del proyecto. Se afronta ya un grave problema de crecimiento y envejecimiento demográfico, por lo que la educación de las nuevas generaciones es la única solución para el afianzamiento futuro. En cuanto a la construcción de una jurisdicción europea sólida, se debe augurar un reforzamiento paulatino del sistema actual, que dote, aún más, a la Unión de la seguridad jurídica necesaria en todos los ámbitos. Respecto al modelo de Estado, es evidente que en Europa no podemos hablar de monarquía, pero si plantear un modelo similar al semipresidencial francés, o con la debida licencia, aspirar a una monarquía republicana.

En páginas sucesivas, e inspiradas en este modelo sugerido por el profesor Pérez-Prendes, se desarrollará una idea de futuro para Europa.

5. El auge de los procesos integradores a nivel global: la Unión Europea como modelo

El indudable éxito del proceso integrador europeo, ha generado numerosos e importantes intentos de simulación en todo el mundo.

La globalización económica está incrementando el poder relativo de los mercados respecto al de los Estados y modificando las relaciones económicas internacionales, lo que hace necesario establecer mecanismos de gobernanza económica global. El espacio económico transatlántico, que, entre otros, incluye a Europa y a Estados Unidos, es clave en este proceso, aunque se encuentra en un declive relativo en relación a las potencias emergentes y al crecimiento de la región de Asia-Pacífico.

En este epígrafe se analizarán los numerosos procesos integradores en marcha actualmente a nivel mundial, así como los procesos de integración preferenciales, que por motivaciones tanto económicas como políticas son todavía abundantes. Es cierto que este tipo de integración, vecinal o basada en otros motivos, se puede entender como discriminatoria, pero debe calificarse de positiva si crea más comercio del que destruye y si la alternativa multilateral no progresa.

«La integración es consecuencia [...] de la plena conciencia política de que hoy, como nunca, el mundo tiende a congregarse en bloques, porque la conquista de territorios y de mercados por las armas, puesta siempre en

cuestión por radical y nacionalista, dio paso a la competencia por la eficacia, lo cual tiene que ver más con la reducción de los costes de transacción que con el aumento de los costes de confrontación.

En este nuevo mundo que está emergiendo sobre las ruinas, desde luego nada lamentables, de las ideologías y de las guerras totales, asoma la conciencia planetaria [...] el camino de la integración de los países miembros en bloques económicos homogéneos con objetivos comunes»⁴⁴.

Históricamente se pueden identificar cuatro fases de regionalismos o uniones aduaneras:

- Uniones Aduaneras y Tratados de Libre Comercio autorizados por el GATT en su art. XXIV
- Primera ola de regionalismo, desde 1950 a 1980, en Europa, la Unión Europea y en América Latina el ALADI (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo e la Integración) y el CAN (Comunidad Andina).
- Segunda ola de regionalismo, desde 1980 a 1990, en Estados Unidos, con el NAFTA (North America Free Trade Agreement).
- Tercera ola de regionalismo, desde 1990 a la actualidad. Se multiplican los acuerdos de todo tipo: bilaterales, plurilaterales, intrarregionales, tras la aparición de nuevos países por la caída de la URSS y el interés de la zona de Asia-Pacífico en participar.

La integración suele realizarse a través de un proceso que comprende varias etapas, diferentes ritmos y también distintos grados de intensidad según sea el objetivo elegido para la acción conjunta. Comienza casi siempre con la formación de una zona de libre comercio entre dos o más países, sigue con la implantación de la unión aduanera, pasa generalmente a la creación de un mercado común y, a partir de ahí, puede ir más lejos, como es el caso de la Unión Europea, que camina hacia la integración política una vez alcanzadas la unión económica y la monetaria⁴⁵.

El proceso de integración europeo merece una mención más detallada, debido a su importancia y éxito, es por ello que se hará aquí un breve repaso del mismo.

⁴⁴<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Iberoamerica/Paginas/ProcesosDeIntegracionRegional.aspx> [consultado: 23 de enero de 2016].

⁴⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:xy0022> [consultado: 29 de diciembre 2015].

El 9 de mayo de 1950, la Declaración de Schuman propuso la creación de una Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se hizo realidad con el Tratado de París de 18 de abril de 1951. Esto marcó la apertura de un mercado común del carbón y el acero entre los seis países fundadores (Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos). Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, el objetivo era consolidar la paz entre las naciones victoriosas y vencidas de Europa y asociarlas en un marco de instituciones compartidas regidas por el principio de igualdad. Los Seis decidieron entonces, con el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, construir una Comunidad Económica Europea (CEE) basada en un mercado común más amplio que abarcara toda una gama de bienes y servicios. El 1 de julio de 1968, se suprimieron completamente los derechos de aduana entre los seis países y, a lo largo de la década de 1960, se implantaron las políticas comunes; especialmente, la agrícola y la comercial.

El éxito de los Seis impulsó a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido a unirse a la Comunidad. Esta primera ampliación, de seis a nueve miembros, se produjo en 1973 coincidiendo con la puesta en marcha de nuevas políticas sociales y medioambientales y a la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en 1975. En junio de 1979, se produjo un avance decisivo para la Comunidad Europea con las primeras elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal directo. Estas elecciones se celebran cada cinco años. Las adhesiones de Grecia en 1981 y de España y Portugal en 1986 reforzaron la presencia de la Comunidad en el flanco sur de Europa, haciendo al mismo tiempo más necesaria la ampliación de sus programas de ayuda regional. La recesión económica mundial sufrida a comienzos de la década de 1980 trajo consigo una oleada de «*europesimismo*». No obstante, la esperanza de relanzamiento de la dinámica europea surgió de nuevo en 1985 cuando la Comisión Europea, presidida por Jacques Delors, decidió publicar un Libro Blanco que establecía el calendario para la construcción del mercado único europeo, cuya finalización debía producirse antes del 1 de enero de 1993. Este ambicioso objetivo quedó consagrado en el Acta Única Europea, que se firmó en febrero de 1986 y entró en vigor el 1 de julio de 1987. La estructura política de Europa sufrió una profunda transformación con la caída del muro de Berlín en 1989, lo que dio lugar a la unificación de Alemania en octubre de 1990 y a la llegada de la democracia a los países de Europa central y oriental, que se liberaban así del control soviético. La propia Unión Soviética dejó de existir en diciembre de 1991. Mientras tanto, los Estados miembros negociaban el nuevo Tratado de la Unión Europea, que fue adoptado por el

Consejo Europeo, compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno, reunido en Maastricht en diciembre de 1991. El Tratado entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Al añadir a las estructuras comunitarias integradas un sistema de cooperación intergubernamental en algunos ámbitos, el Tratado creaba la Unión Europea. Este nuevo dinamismo europeo y la evolución de la situación geopolítica del continente llevaron a tres nuevos países –Austria, Finlandia y Suecia– a adherirse a la Unión el 1 de enero de 1995.

Tras la mencionada caída del muro de Berlín, las antiguas divisiones del continente europeo fueron desapareciendo gradualmente. Por aquel entonces, la UE estaba camino de alcanzar su logro más espectacular hasta la fecha: la creación de una moneda única. En 1999, se introdujo el euro para las transacciones financieras (no monetarias), y tres años más tarde se emitieron billetes y monedas en los doce países del espacio del euro (también denominado comúnmente la zona euro). El euro es ya una gran moneda mundial de pago y de reserva junto al dólar estadounidense, pero ha protagonizado la crisis más profunda de la Unión Europea, que analizaremos con detalle en epígrafes sucesivos.

En marzo de 2000, la UE adoptó la «Estrategia de Lisboa» con vistas a modernizar la economía europea para que pudiese competir con los principales actores del mercado mundial, como los Estados Unidos y los países recientemente industrializados. La Estrategia de Lisboa fomenta la inversión en innovación y empresa, así como la adaptación de los sistemas educativos europeos para que puedan responder a las necesidades de la sociedad de la información. Las reformas son tanto más necesarias cuanto que los retos del desempleo y del coste creciente del sistema de pensiones presionan sobre las economías de los Estados miembros. La opinión pública espera cada vez más de sus gobernantes que aporten soluciones prácticas a estos problemas.

Recién constituida la Europa de los quince, se iniciaron los preparativos para una nueva ampliación sin precedentes. A mediados de la década de 1990, comenzaron a llamar a la puerta de la UE los antiguos miembros del bloque soviético (Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumanía y Eslovaquia), los tres estados bálticos que una vez formaran parte de la Unión Soviética (Estonia, Letonia y Lituania), una de las repúblicas de la antigua Yugoslavia (Eslovenia) y dos países mediterráneos (Chipre y Malta).

La UE acogió con satisfacción esa oportunidad de contribuir a la estabilización del continente europeo, extendiendo los beneficios de la integración europea a estas jóvenes democracias. Las negociaciones de adhesión se iniciaron en diciembre de 1997. La

ampliación de la UE a veinticinco países tuvo lugar el 1 de mayo de 2004 con la adhesión de diez de los doce candidatos. La de Bulgaria y Rumanía se produjo el 1 de enero de 2007⁴⁶.

Un rápido examen de las distintas experiencias integradoras (MERCOSUR, NAFTA, ALCA, ALBA) nos descubre que el número de formas y mecanismos existentes para llevar a cabo la integración es múltiple y variado.

De manera general, lo que caracteriza tales procesos es el hecho de que son, al mismo tiempo, programáticos –en el sentido de comportar un cambio importante en el enfoque de los fines del Estado– y también pragmáticos, puesto que se implementan mediante mecanismos técnico-jurídicos que siempre buscan una mayor eficiencia⁴⁷. Por otra parte, el hilo conductor que une y conduce estos nuevos modos de interacción internacional es la armonización de intereses, tanto económicos como políticos y jurídicos, por medio principalmente de renunciadas sucesivas a competencias soberanas. Es así como se pueden alcanzar esos objetivos comunes, tanto más amplios y ambiciosos cuanto mayor sea la complejidad del mecanismo utilizado.

Los procesos de integración regional no son un fenómeno reciente y característico de nuestro tiempo, sino que han estado presentes a lo largo de la historia de forma casi permanente, y lo mismo cabe decir de los procesos contrarios; esto es, los de desintegración o disgregación: en la Grecia clásica, se registran ya importantes procesos de integración regional a través de las «polis», lo mismo que en nuestra Edad Media, en los Estados Unidos de los siglos XVIII y XIX o en la Europa de este mismo siglo XIX. A partir de 1945, sobre todo, constituye algo fácilmente perceptible tanto en la Europa oriental como en la occidental, en la zona atlántica, en Oriente medio, en África, en Iberoamérica y en Asia, convirtiéndose en un fenómeno de claro alcance mundial.

La Unión Europea representa en estos momentos no solo la experiencia más seria de integración y formación de bloques, sino también la más singular y avanzada, y por ello se considera, asimismo, como el modelo y paradigma a seguir. Se trata de un conjunto de realizaciones progresivas encaminadas tanto a la integración económica, fiscal y monetaria como a la social, política e institucional.

⁴⁶ http://europa.eu/about-eu/eu-history/index_es.htm [consultado: 23 de enero de 2016].

⁴⁷ Marcilio Toscano, *The law of Mercosur*. Oxford: Hart, 2010.

Fruto de todo ello es la creación de una serie de instituciones, dinámicas y procedimientos que, en su conjunto, van configurando a la UE como una realidad de naturaleza supraestatal⁴⁸. Sin embargo, la UE no es el único caso o modelo existente, ya que se vienen produciendo últimamente procesos similares en otras áreas del planeta, aunque en intensidad y grado menores, pero que reflejan esa tendencia y comportamiento general de todos modos.

Si exceptuamos el caso europeo, se comprueba que el continente americano registra en la actualidad la principal muestra de experiencias e intentos integradores; principalmente, en la zona iberoamericana. Ciertamente es que ya con Simón Bolívar, influenciado por su maestro, Andrés Bello⁴⁹, durante los movimientos independentistas de las colonias, forjó la idea de una gran confederación que uniera todas las antiguas colonias españolas de América. Bolívar se convirtió desde 1813 en el máximo conductor de la revolución que culminó con la independencia de Sudamérica, por lo que es conocido como el Libertador, pero su sueño del gran estado iberoamericano nunca se cumplió. A pesar de esto, es reseñable la influencia del maestro Andrés Bello en la implantación del Código Civil chileno, entre otros, que como hemos apuntado en el capítulo primero está enteramente inspirado en el Código Napoleónico⁵⁰. Esto demuestra como los procesos integradores en América Latina gozaban ya de un cierto reconocimiento⁵¹.

Con el precedente del CEPAL (Comisión Económica para América Latina), se puso en marcha el primer proyecto de integración subregional a través del Tratado de Tegucigalpa, en 1958, que creó el mercado común centroamericano.

- En 1960, se firmó el Tratado de Montevideo, que supuso el nacimiento de la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio). Nueve años más tarde, dentro del marco del tratado anterior, se constituyó el Pacto Andino, dando así inicio al proceso de integración de la subregión andina. A partir de 1996, y teniendo muy presente el ejemplo europeo, esta organización pasó a denominarse Comunidad Andina integrando a los siguientes países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Chile formó parte inicialmente, pero se retiró en 1976 bajo la dictadura de Pinochet.

⁴⁸ Antonio Truyol Serra, *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos*: I. Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979). Madrid: Tecnos, 1999.

⁴⁹ Andrés Bello, *Resumen de la Historia de Venezuela*, Caracas: Imprenta de Gallagher y Lamb, 1810.

⁵⁰ *Código Civil de la República de Chile*. Santiago de Chile: Imprenta Nacional, 1856.

⁵¹ Manuel Lucena Salmoral (coord.), *Historia de Iberoamérica, I: Prehistoria e Historia Antigua*. Madrid: Cátedra, 2008.

- En 1973, se creó CARICOM (The Caribbean Community and Common Market) con la finalidad principal de impulsar la integración económica y coordinar la política exterior de estos pequeños países del Caribe; en la actualidad, la integran veinte.
- El Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, conocido en inglés como North American Free Trade Agreement (NAFTA) fue suscrito en 1992. Pese a constituir actualmente el mayor bloque económico en población, extensión territorial y producto interior bruto, no parece albergar un proyecto de gran envergadura e intensidad en materia de integración, y únicamente propone una zona de libre comercio⁵². Mercosur (Mercado Común del Cono Sur) constituye, sin lugar a dudas, la experiencia integradora más relevante en este continente⁵³. El Consejo, integrado por los ministros de economía y relaciones exteriores de los países miembros, es el principal órgano de esta asociación. Más que una simple zona de libre comercio, el Mercosur se concibe, a largo plazo y siguiendo bastante de cerca el modelo de la Unión Europea, como un espacio sin fronteras interiores caracterizado por la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales que adopta políticas económicas comunes⁵⁴.

También se han dado pasos hacia la integración en África y Asia, aunque menos decisivos y ambiciosos que los de Europa y América: en la década de 1960, se crearon varias organizaciones subregionales en África: la Comunidad Económica de África Oriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Comité Consultivo Permanente del Magreb o la Unión Aduanera y Económica de África Central.

⁵² Rodrigo Borja, "Educación, globalización y sociedad del conocimiento". En: *A educação superior frente a Davos*. Porto Alegre: *Universidade*, 2003, pp. 34-77.

Profesor de ciencias políticas, autor, político y jurista ecuatoriano, fue presidente de Ecuador del 10 de agosto de 1988 al 10 de agosto de 1992. Desde temprana edad, se dedicó a la política. Fundador ideológico y figura máxima del partido socialdemócrata Izquierda Democrática, con el cual fue candidato presidencial en 1978, 1984, 1988 y 1998, ganando las elecciones en 1988. Además, ha sido diputado al Congreso Nacional en 1962, 1970, y 1979.

⁵³ Históricamente, es el resultado del Tratado de Montevideo, de 1980, que creó la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo y la Integración (ALADI), y del Tratado de Integración firmado por Brasil y Argentina en 1988. Sin embargo, su normativa fundamental está constituida actualmente por el Tratado de Asunción, de 1991, suscrito por Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

⁵⁴ Antonio Martínez Puñal, *Sistema institucional del Mercosur: De la intergubernamentalidad hacia la supranacionalidad*. Santiago de Compostela: Tórculo, 2005.

En la región árabe de la zona, se creó el Consejo de Cooperación del Golfo. Previamente, en 1957, se había establecido el Mercado Común Árabe, una zona de libre comercio.

En Asia, se constituyó en 1976 la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), integrada por países como Indonesia, Malasia, Singapur, Filipinas y Tailandia, y es la organización internacional más avanzada del continente asiático hoy en día.

Actualmente, está en marcha la conformación de la mayor área de libre comercio del mundo. Se trata del llamado Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), constituido en 1994 y del que forman parte muchos países de la cuenca del Pacífico; entre ellos, Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón. Sus objetivos son, principalmente, la liberalización, el fomento del comercio y la cooperación político-económica. Así, pues, muchos Estados de una misma zona geográfica, y con raíces históricas y culturales suficientemente homogéneas en la mayoría de los casos, han visto claro que, ante la alternativa de incorporarse en solitario al mercado global soportando los siempre altos riesgos de la competencia económica, es mucho más seguro y viable optar por la asociación y cooperación estrecha con otros Estados próximos y afines.

Como propugna la UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development), el comercio el mejor antídoto contra los conflictos. Ya Benajmin Constant en su discurso “*De la libertad de los antiguos comparada con la libertad de los modernos*” propugnaba el comercio entre estados reducía al mínimo los deseos bélicos entre los mismos; consideraba que el comercio es un gran generador de placeres y de felicidad, por lo tanto, según el pensador francés, es el motivo de cambio fundamental en la transición de la libertad de los antiguos a la libertad de los modernos⁵⁵.

Este principio en esencia pacifista, es el *leit motiv* de varias organizaciones nacionales e internacionales dedicadas al desarrollo del comercio internacional: desde el UNCTAD al WTO, pasando por el ICEX o las Cámaras de Comercio e Industria. Estas organizaciones trabajan ya en un ámbito globalizado. Como demuestran los autores Geoffrey Garrett⁵⁶ y Charles Boix⁵⁷, los países más insertos en la globalización –en los que los flujos de comercio internacional tienden a crecer más rápidamente– obtienen mejores resultados en cuanto a inflación y empleo que los menos abiertos, además de

⁵⁵ http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero3_traducccion.pdf [consultado: 24 de enero de 2016].

⁵⁶ Geoffrey Garrett, *Partisan politics in the global economy*. New York: Cambridge University Press, 1998.

⁵⁷ Charles Boix, Charles, and Susan C. Stokes. "Endogenous democratization." *World politics* 55.04, 2003, pp. 517-549.

disfrutar de unas instituciones democráticas inclusivas, más transparentes y beneficiosas para el desarrollo individual y empresarial. Todo ello se muestra íntimamente relacionado con la tasa de felicidad obtenida en cada país. Allá donde la propiedad privada está protegida y la libertad de empresa incentivada, encontramos mayor desarrollo y riqueza. En el libro *Why nations fail?: The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*, de los economistas Acemolgu y Robinson⁵⁸, encontramos una descripción actual, clara y concreta de estos fenómenos. Sus conclusiones invitan a reflexionar sobre porqué las instituciones públicas y privadas, tienen que tejer un entramado complejo, que permita eficaces sistemas de autocontrol, de auto-renovación y de desarrollo.

La respuesta que ellos proponen es que solo así se consigue la fuerza, la competitividad y las garantías necesarias para afrontar este difícil reto. La vía más segura y razonable para ingresar en la internacionalización y en la globalización es, por tanto, la de la integración regional.

6. El siguiente inevitable paso: La asociación transatlántica de comercio e inversión (TTIP - Transatlantic Trade and Investment Partnership)

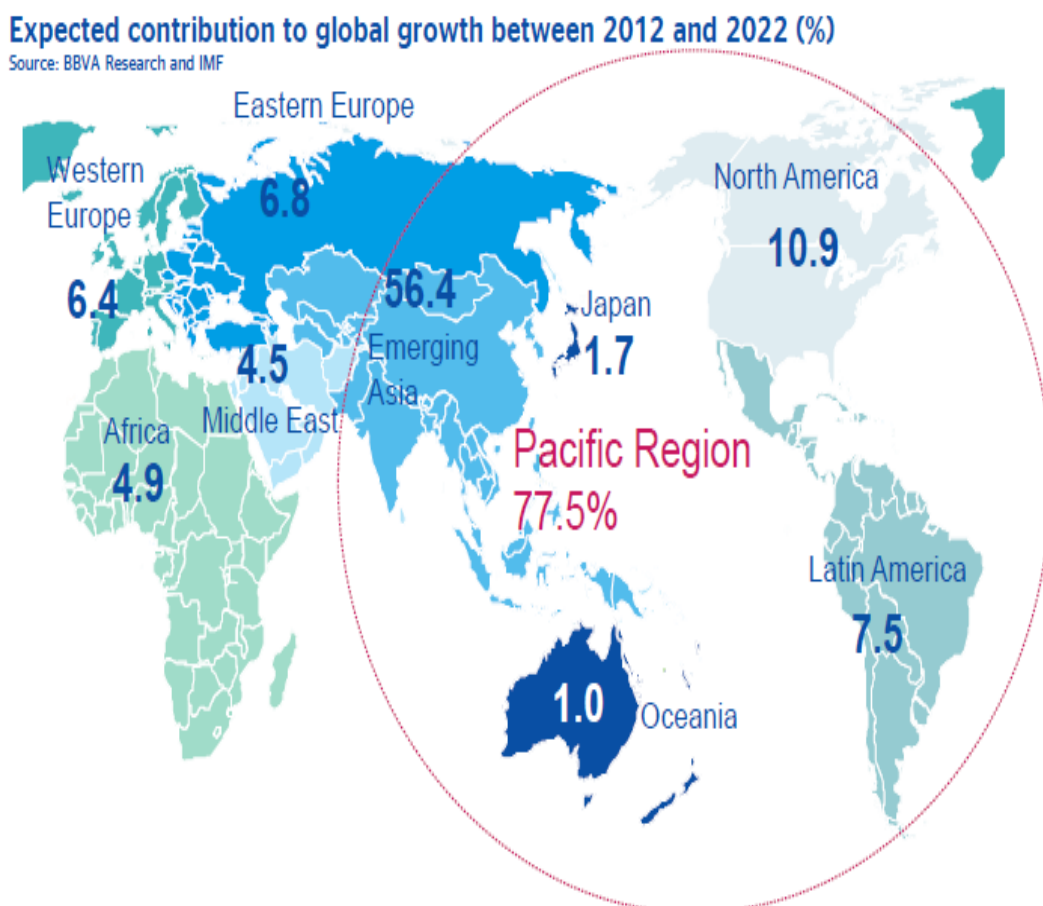
Europa y Estados Unidos se encuentran, en la actualidad, en plena negociación de la Asociación Transatlántica de Inversión (TTIP por su sigla en inglés). Se trata de un acuerdo de libre comercio entre las dos mayores potencias comerciales a nivel global, Estados Unidos y la Unión Europea, que, en conjunto, representan más de la mitad del Producto Interior Bruto, y la tercera parte del comercio, mundiales.

No está resultando ser una negociación exenta de dificultades y polémicas, sobre todo por parte de algunos grupos activistas y ecologistas, que temen una rebaja en los estándares de seguridad alimentaria o de protección de los derechos laborales de los trabajadores, a la vez que denuncian opacidad y secretismo en las negociaciones.

El TTIP persigue dos objetivos fundamentales: el primero de carácter económico, para potenciar las exportaciones, generar crecimiento y empleo; el segundo y más importante si cabe, de carácter geoestratégico, en la búsqueda de un contrapeso a la irrupción de las economías del área Asia-Pacífico. En el mes de Octubre de 2015, se ha

⁵⁸ Daren Acemoglu and James Robinson, *Why nations fail? The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*. New York: Crown Business, 2012.

firmado finalmente el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por su sigla en inglés). El acuerdo integra a 12 economías que suponen el 40 % del PIB mundial y tiene como objetivo liberalizar el comercio y las inversiones para crear un área de libre comercio. Las dos economías más importantes son Estados Unidos y Japón, pero lo integran también Australia, Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.



6. Gráfico: *Expected contribution to global growth between 2012 and 2022*, 2013. En: David Martínez-Turégano. Latin America in the new global order. Implications for the Latin American consumer, figura 3. Fuente: <http://es.slideshare.net/BBVAResearch/latin-america-as-the-new-emerging-economic-powerhouse/7> [consultado: 20 de enero de 2016].

Ante el cambio imparable que está sufriendo la economía mundial y la toma de conciencia por parte de los actores comerciales a todos los niveles de las crecientes dosis de interdependencia, convergencia y multipolaridad del comercio mundial, tanto el TTIP como el ya firmado TTP, buscan mover o contrarrestar el eje de influencia de las dos mayores áreas comerciales mundiales:

El TTIP en particular quiere frenar la, no ya tan nueva, nueva narrativa de un occidente en decadencia y un oriente asiático, con sus boyantes mercados emergentes, al alza.

El TTIP trata de eliminar las barreras tradicionales arancelarias pero sobre todo las barreras regulatorias, como por ejemplo, los protocolos para la exportación de frutas y hortalizas. Además se busca evitar las duplicidades en los ensayos y controles que se han de realizar para un mismo producto en ambos lados del Atlántico. A efectos prácticos, el TTIP tiene más que ver con la convergencia normativa y la protección de los inversores que con las reducciones arancelarias.

Otro gran objetivo del TTIP es la apertura del mercado norteamericano en materia de contratación pública y las penalizaciones a las empresas extranjeras en la participación de concursos públicos. Se trata de mejorar las condiciones de acceso a las empresas europeas en Estados Unidos y viceversa. Ello conllevaría además una mejora en la movilidad del personal cualificado.

Es notable la preocupación de determinados grupos sociales sobre una posible rebaja de estándares medioambientales, laborales, de protección del consumidor o de la salud. Desde la Unión Europea se asegura reiteradamente que se va a mantener intacta la autonomía y la soberanía regulatoria de la UE, como afirma el mandato de negociación firmado por los países miembros en Octubre de 2014.

Es frecuente escuchar que es un acuerdo que favorece a las multinacionales. En respuesta a esto se afirma que las multinacionales detentan ya fuerza suficiente para penetrar en los mercados, y que en realidad son las pequeñas y medianas empresas quienes se favorecerían en todo caso de esta normativa.

Respecto a la protección de las inversiones y a la resolución de conflictos inversor-Estados, el TTIP busca un mecanismo más sencillo para que un inversor pueda demandar a un Estado ante un conflicto y que el órgano de resolución no dependa del Estado demandado, a través de arbitrajes independientes que garanticen la proporcionalidad y la objetividad.

Ante la controversia generada en la opinión pública, la Comisión de la Unión Europea encargó un pormenorizado estudio independiente al Centre for Economic Policy Research de Londres. Recogemos aquí, a título informativo, sus conclusiones literales:

“Beneficios económicos generales:

- Una Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión ambiciosa y general podría aportar beneficios económicos considerables para la UE (119 000 millones de euros anuales) y los Estados Unidos (95 000 millones de euros anuales), una vez aplicada plenamente, lo que supondría un incremento de la renta disponible de 545 euros al año para una familia de cuatro miembros en la UE.

- Los beneficios para la UE y los Estados Unidos no se obtendrían a costa del resto del mundo. Al contrario, la liberalización del comercio entre la UE y los Estados Unidos tendría un impacto positivo en el comercio y los ingresos mundiales, con un aumento del PIB en el resto del mundo de casi 100 000 millones de euros. En la medida en que la UE y los Estados Unidos puedan colaborar en el futuro para establecer mejores normas sobre comercio y reducir las diferencias entre sus normativas, algunas de las reducciones conseguidas en el coste de la actividad comercial beneficiarían también a otros socios. La importancia económica de la UE y de los Estados Unidos animará también a sus socios a adaptarse a las nuevas normas transatlánticas, situación que puede beneficiar a una economía mundial cada vez más interdependiente, teniendo en cuenta sobre todo la creciente complejidad de las cadenas de valor mundiales.

- El incremento de la renta es el resultado de un aumento de los intercambios comerciales. Las exportaciones de la UE a los Estados Unidos aumentarían en un 28 %, lo que equivale a un importe adicional de 187 000 millones en las exportaciones de productos y servicios de la UE. El comercio de la UE y los Estados Unidos con el resto del mundo también aumentaría en más de 33 000 millones de euros. En conjunto, el aumento de los intercambios comerciales bilaterales entre los dos bloques, junto con el aumento de sus intercambios comerciales con otros socios, representaría un aumento de las exportaciones totales de la UE del 6 % y del 8 % de las exportaciones estadounidenses.

Esto supone la venta de bienes y servicios adicionales de productores de la UE y de los Estados Unidos por valor de 220 000 millones de euros y 240 000 millones de euros, respectivamente.

-Beneficios sectoriales:

- Las exportaciones de la UE aumentarían en casi todos los sectores, no obstante, este incremento en las ventas al resto del mundo serían particularmente importantes en productos metálicos (+ 12 %), alimentos procesados (+9%), productos químicos (+9%), otros productos manufacturados (+6%) y otros equipos de transporte (+6%).

- Pero, con mucho, el mayor incremento relativo del comercio tendrá lugar en el sector de los vehículos de motor. En este sector, las exportaciones de la UE al resto del mundo se prevé crezcan en casi un 42 % y las importaciones se incrementará en un 43 %. El crecimiento de los intercambios comerciales bilaterales es aún más espectacular: las exportaciones de vehículos de motor de la UE a los Estados Unidos se espera que aumenten en un 149 %. Esto es en parte reflejo de la

importancia del comercio bidireccional de piezas y componentes y de la mayor integración entre las dos industrias trasatlánticas. Este aumento del comercio de vehículos de motor también va acompañado de una expansión de la producción del sector (+1,5%) en la UE.

- El aumento de las exportaciones y la producción que puede observarse (en diferentes grados) en casi todos los sectores refleja los grandes esfuerzos de liberalización que el acuerdo supondría. Lógicamente, el sector del automóvil, que se caracteriza por una combinación inicial de elevados aranceles y elevadas barreras no arancelarias, como diferentes normas de seguridad, es uno de los que más se beneficiarían.

-Reducción de las barreras no arancelarias:

- La reducción de las barreras no arancelarias, las denominadas «barreras detrás de las fronteras», tendrá que ser el elemento clave de la liberalización del comercio transatlántico. Hasta el 80 % del total de los beneficios potenciales proceden de reducir los costes impuestos por la burocracia y las reglamentaciones, así como de la liberalización del comercio en los servicios y la contratación pública.

-Mercado de trabajo:

- La intensificación de la actividad económica y el aumento de productividad originados por el acuerdo beneficiarán a los mercados de trabajo de la UE y de los Estados Unidos., tanto en términos de salarios globales, como en nuevas oportunidades de trabajo para trabajadores muy cualificados y poco cualificados.

-Desarrollo sostenible

- El acuerdo tendría efectos insignificantes en las emisiones de CO₂ y la utilización sostenible de los recursos naturales.

-La actual relación comercial entre la UE y los Estados Unidos en pocas palabras:

- El total de los intercambios bilaterales de mercancías entre la UE y los Estados Unidos en 2011 ascendió a 455 000 millones de euros, con un saldo positivo para la UE de algo más de 72 000 millones de euros. Los Estados Unidos fueron el tercer mayor proveedor de la UE, al venderle 192.000 millones de euros de mercancías (lo que representa en torno al 11% de las importaciones totales de la UE) y el principal mercado de exportación de la UE, al comprar 264.000 millones de euros de mercancías de la UE (lo que representa en torno al 17% de las exportaciones totales de la UE).

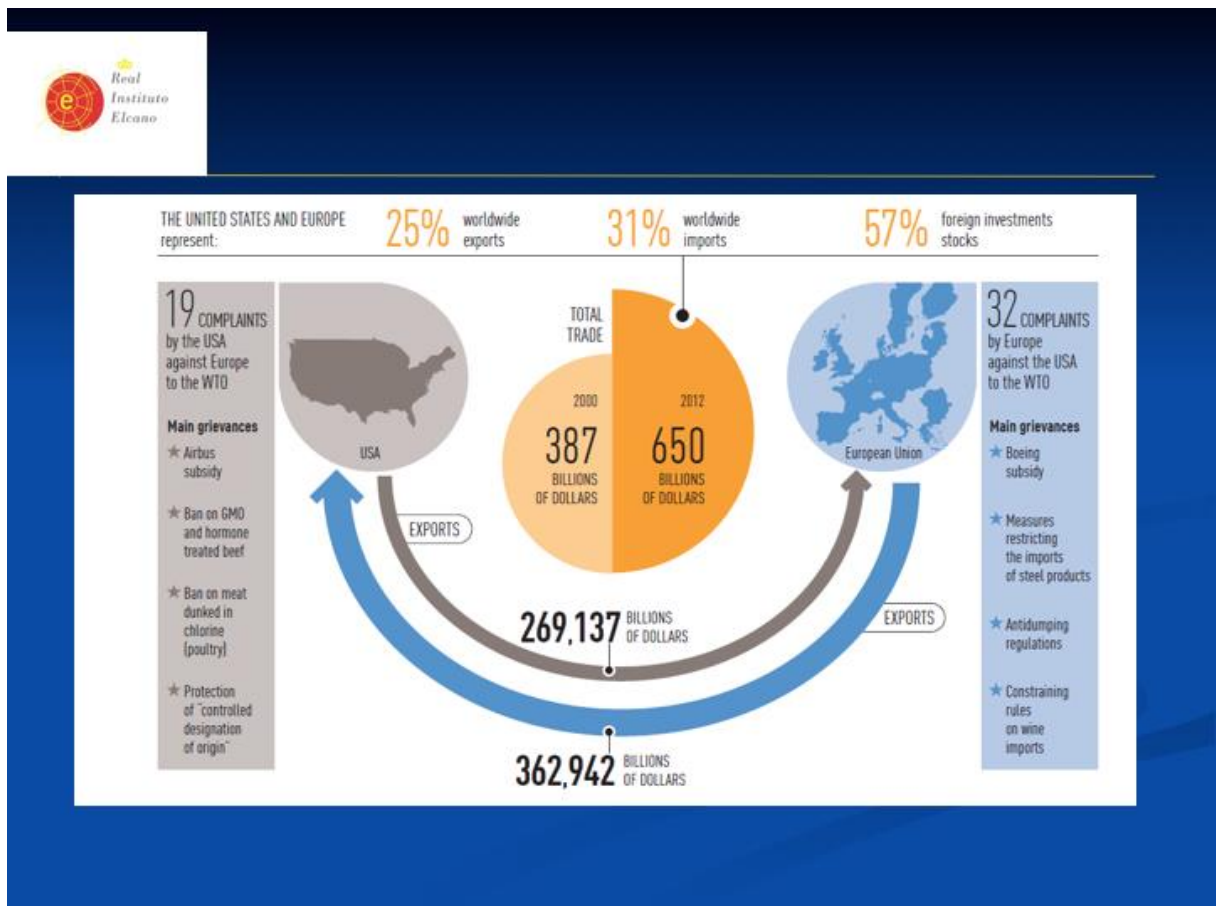
- El valor medio mensual de los intercambios de mercancías de la UE con los Estados Unidos es de unos 38.000 millones de euros, cifra solo ligeramente inferior a su comercio total anual de mercancías con Taiwán (40 000 millones de euros en 2011), el 20º mayor socio comercial de la UE.

- Los principales sectores del comercio de mercancías para la UE fueron los de maquinaria y equipos de transporte (alrededor de 71.000 millones de euros de importaciones y 104.000 millones de euros de exportaciones), seguidos de los productos químicos (aproximadamente 41.000 millones de euros de importaciones y 62.000 millones de euros de exportaciones).
- En 2011 el comercio de servicios se elevó a 282 300 millones de euros (según las últimas cifras disponibles de Eurostat), con un saldo positivo para la UE de 5.500 millones de euros. Los Estados Unidos es el principal socio de la UE para el comercio de servicios, al representar sus importaciones 138.400 millones de euros (alrededor del 29% de las importaciones totales de la UE) y sus exportaciones 143.900 millones de euros (alrededor del 24 % del total de las exportaciones de la de la UE).
- En total, los intercambios comerciales de bienes y servicios entre ambos lados del Atlántico representan un media de casi 2.000 millones de euros al día.
- En 2008 alrededor de 5 millones de puestos de trabajo en toda UE fueron respaldados por las exportaciones de bienes y servicios al mercado estadounidense.
- Estos flujos comerciales se completan y refuerzan mediante un clima y una actividad inversora muy dinámica. En 2011, las empresas estadounidenses invirtieron en torno a 150 000 millones de euros en la UE y las empresas de la UE unos 123.000 millones de euros en los Estados Unidos. En el mismo año, el volumen de inversión de los Estados Unidos en la UE alcanzó más del 1,3 billón de euros y el total del volumen de inversión de la UE en Estados Unidos más del 1,4 billón de euros⁵⁹.

En conclusión, la firma del TTIP supone una oportunidad para los dos mayores bloques económicos mundiales, pero para Europa, a diferencia de Estados Unidos, esta oportunidad podría ser única e irrepetible, al haber ya firmado, los norteamericanos, el TTP con los países asiáticos, y al potenciar las relaciones con el área Asia-Pacífico y con China. Así mismo, si se firmara el acuerdo, que es más geoestratégico que económico, se podrían imponer nuevos estándares acordes a nuestra legislación europea, al resto del mundo y los países emergentes, dada la dimensión global y la influencia que el TTIP podría llegar a ejercer. El reforzamiento del vínculo atlántico que se defiende en esta Tesis, pasa inevitablemente por la firma de este Tratado de Libre Comercio. Se pueden entender los miedos y reparos de determinados sectores de la población, canalizados a través de movimientos anti-globalización, que coinciden con movimientos anti-euro, o directamente anti-Unión Europea. Sus argumentos son casi siempre los mismos: intentan

⁵⁹ <http://ec.europa.eu/spain/pdf/ttip/ce-estudio-independiente.pdf> [consultado: 30 de diciembre de 2015].

dar voz a los excluidos de la globalización, trabajadores poco cualificados que ante una mayor competencia comercial podrían quedar fuera del mercado laboral. Esta reclamación es legítima y solo puede combatirse con mayor educación y preparación profesional, con mayor inversión en investigación y desarrollo y con un aumento en la competitividad de las empresas europeas. Esta inversión es responsabilidad de cada uno de los Estados miembros y del conjunto de la Unión Europea.



7. Gráfico: Relaciones comerciales entre Europa y Norteamérica, 2014.

En: Federico Steinberg, SU-EU trade negotiations: what is at stake? Fuente:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_en/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_in/zonas_in/international+economy/ari13-2014-steinberg-us-eu-trade-negotiations [consultado: 16 de enero de 2016].

SEGUNDA PARTE
EL VÍNCULO ATLÁNTICO: LA UE,
LA ONU Y LA OTAN.
¿DÓNDE ESTAMOS?

CAPÍTULO TERCERO: EL RETO DEL EJE ATLÁNTICO

Históricamente, y sin caer en afanes eurocentristas, se podría afirmar que la cuenca atlántica ha sido el eje político, económico y jurídico mundial, entre Europa y América, desde el Imperio Romano hasta nuestros días. Pero ante el despertar de los gigantes asiáticos, en especial China, y la firma del TTP (Acuerdo de Libre Comercio Transpacífico) entre EEUU y diversas potencias asiáticas, podría entenderse como un cambio del centro de gravedad del mundo, que en principio era económico. La historia de Europa también nos enseña que los flujos de intercambio y el comercio son la piedra angular de cualquier construcción regional fuerte, pero para cambiar el centro de gravedad mundial, hace falta algo más que un Tratado de Libre Comercio.

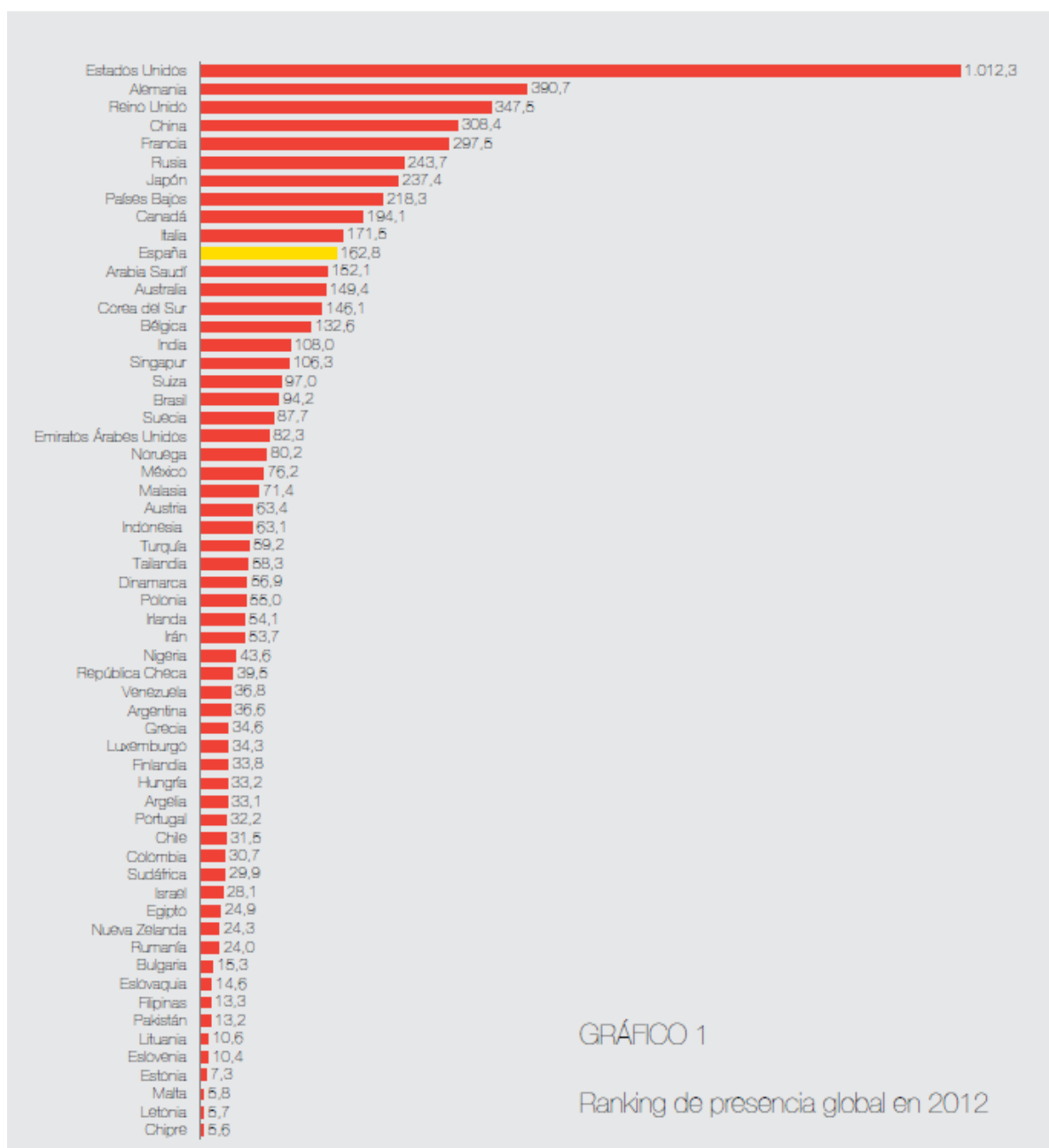
Desde el punto de vista atlantista, y como contrapeso a la realidad de crecimiento del área Asia-Pacífico que se impone, urge la firma del TTIP (Tratado de Libre Comercio Transatlántico), quizás también explorar un nuevo impulso a las relaciones con China, así como la reafirmación de los principios y valores euro-atlánticos, con el reforzamiento de nuestro marco institucional conformado básicamente por la UE, ONU, OTAN, pero también por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. El proyecto europeo, convaleciente aún de su crisis más reciente, la financiera y la migratoria, tiene la obligación de reforzar su vínculo atlántico, y por qué no, su vínculo pacífico también, para apuntalar su proyecto.

Los cuatro desafíos fundamentales a los que se enfrenta hoy la Unión Europea son:

- a) La crisis financiera y económica, a la que dedicaremos un apartado especial, por su relevancia.
- b) La crisis demográfica que la está llevando al suicidio por el envejecimiento y las bajas tasas de natalidad.
- c) Los movimientos migratorios, que imponen el debate sobre la tolerancia, el respeto de las minorías y la seguridad.
- d) El Estado del Bienestar, ya que Europa vive en la paradoja de ser deseada por el resto del mundo, mientras ella cae en el euroescepticismo.

Ante esta crisis humanitaria, el papel de las instituciones europeas pasa por movilizar a la comunidad internacional, con una única voz, para no perder peso a nivel

internacional y mostrarse, a través de su Servicio Europeo de Acción Exterior, como el factor de estabilidad política que es desde la caída del comunismo.



8. Gráfico: Ranking de presencia global de los países de la Unión Europea.

Fuente: Índice Elcano de presencia real 2012. Real Instituto Elcano, 2013, p. 36.

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a7d5ef0041dff6f0bff2ffc7c0642f11/Informe_IEPG_2012.pdf?MOD=AJPERES [consulta: 16 de febrero de 2016].

1. La acción exterior de la Unión Europea

La acción exterior de la UE intenta, al menos formalmente, fomentar los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho al existir una estrecha relación entre

todos estos aspectos. Se fundamenta en que solo los países democráticos basados en el Estado de Derecho son capaces de asegurar una plena protección de los derechos humanos, y un Estado democrático cimentado en el Estado de Derecho no puede calificarse como tal si su sistema jurídico no cuenta con un catálogo de derechos humanos y de libertades fundamentales. Se trata de una «trinidad» que también proporciona una base necesaria para el desarrollo económico.

La Conferencia de Viena afirmó el deber de la comunidad internacional de apoyar el proceso de democratización en el artículo 9 de su Declaración, mientras que el concepto «Estado de Derecho» se menciona en el Preámbulo de este documento:

«De ahí que la defensa de los derechos humanos se acompañe de un apoyo a los principios democráticos; en particular, de los principios de legitimidad de la autoridad estatal (elegida libremente por sufragio universal secreto), legalidad (existencia de un sistema constitucional, legislativo y normativo adecuado donde aparecen reconocidos los derechos humanos y las libertades fundamentales) y aplicación efectiva de los mismos por parte de las autoridades e instituciones públicas».

La política exterior de la Unión se caracteriza por el uso extensivo de los métodos pacíficos; entre éstas el diálogo político, la condicionalidad democrática y la ayuda humanitaria. Todos estos métodos tienen un fuerte contenido político, económico y social. En general, se puede decir que la Unión Europea se inclina hacia un uso preferente de los métodos positivos frente a los negativos (sanciones, suspensión o terminación de acuerdos de cooperación o retirada de ayudas) salvo circunstancias excepcionales, como los más recientes contra Siria. En el momento de redacción de esta tesis, la UE está estudiando endurecer las sanciones a Corea del Norte.

Uno de los motivos es que los métodos negativos pueden llevar intrínseca la acusación de la infracción de la soberanía estatal y se puede cuestionar su legalidad, ya que se podría defender la ilicitud de las sanciones adoptadas unilateralmente como respuesta a las violaciones de las obligaciones *erga omnes* si previamente no existe una autorización de las Naciones Unidas.

Aquí surge la lógica preocupación por los abusos en los que puede incurrir un tercer Estado si ejerce el derecho a intervenir discrecionalmente, riesgo que podría reducirse si se aplica correctamente el principio de proporcionalidad. Recordemos intervenciones como las de Irak o las de Libia, que han puesto en tela de juicio estos principios.

Es de rigor subrayar el principio de no intervención o no injerencia que deriva de la obligación de los Estados de abstenerse o intervenir, directa o indirectamente, en los

asuntos internos de otro Estado con la intención de afectar su voluntad y obtener su subordinación. Este principio emana directamente de la independencia de las naciones y del derecho de autodeterminación de los pueblos, y equivale al de no injerencia en los asuntos internos de otro país.

Otro motivo es que los métodos negativos solamente fortalecen los derechos civiles y políticos, mientras que se produce el efecto contrario en el caso de los derechos económicos y sociales. Además, los métodos positivos se dirigen hacia las raíces del problema e intentan ofrecer una solución viable y, además, tienen un carácter preventivo.

Por otro lado, los métodos negativos son, por lo general, una respuesta a otro hecho negativo ya ocurrido.

No obstante, los métodos empleados dependen siempre de la oportunidad y del momento, ya que, en todo caso, pueden fallar si se aplican sin una buena consideración política. El caso de Etiopía puede servir como ejemplo. La Comunidad Europea proporcionó ayuda a este país entre los años 1991 y 1994 a pesar del hecho de encontrarse en esa época inmerso en una guerra civil llevada a cabo por un régimen opresivo y que el resto de donantes mundiales decidió no proporcionar ayuda a dicho Estado. Asimismo, la Comunidad Europea donó dinero a Albania bajo el régimen dictatorial de Sali Berisha, y prestó ayuda y concedió un estatus comercial preferencial a la República Federativa de Yugoslavia en la primavera de 1997 pese a que se cometieron terribles violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales en el país, hoy en día juzgados por la Corte Penal Internacional.

Las sanciones unilaterales adoptadas por la Unión Europea frente a terceros Estados han tenido casi siempre origen en las interrupciones bruscas de procesos democráticos y pocas veces en las violaciones de los derechos del ser humano.

Llama la atención la discrepancia existente entre ese reconocimiento del principio de injerencia por razones humanitarias y la reticencia de los Estados o de las organizaciones internacionales de las que son miembros a actuar frente a situaciones de violación grave y persistente de los derechos humanos. Por otra parte, debemos señalar que la Unión Europea persigue objetivos a largo plazo, y su orientación contempla tanto estructuras políticas como económicas y sociales.

Con esta política, persigue transferir a otras partes del mundo los principios que la caracterizan y conforman, como son los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho, el libre mercado, la solución pacífica de los conflictos y la cooperación e integración regionales. En palabras de Esther Barbé:

«La Unión Europea lleva a cabo un proceso de europeización con sus socios a través de los marcos legales que constriñen comportamientos y, en definitiva, orientan sociedades hacia los valores de la Unión (Estado de Derecho, economía de mercado, protección de los derechos humanos y de los derechos de las minorías), empezando por las dimensiones económicas»¹.

Es inevitable apuntar la falta de coherencia de la Unión Europea en varios puntos:

- En primer lugar, la falta de coherencia entre la influencia económica de la Unión Europea y su política exterior, ya que la UE es una potencia económica; sin embargo, sigue siendo políticamente débil. A menudo, la UE se limita a financiar las decisiones que han tomado otros, pero debería equilibrar sus capacidades económicas y políticas.
- En segundo lugar, también se produce una falta de coherencia en los mismos pilares de la Unión Europea. La causa de ello es la insuficiente cooperación entre los mismos, que además se rigen por diferentes dinámicas. Asimismo, se provoca cierta falta de coherencia entre el trabajo de las instituciones.

La UE adolece de falta de coherencia también a la hora de aplicar medidas contra terceros países. El motivo es obvio, ya que las relaciones entre los Estados están influidas, entre otras cosas, por cuestiones económicas, políticas e históricas, razón por la que es muy difícil mantener una posición coherente.

En palabras de Prado Lallande:

«La Comunidad solo ha suspendido ayudas a Estados económicamente débiles como Sudán, Zaire, Haití y Malawi, y no en casos de graves violaciones de los derechos humanos a países con una dimensión geopolítica más grande, como Indonesia. Países en los que se han producido graves y persistentes violaciones de los derechos humanos, como Argelia o Indonesia, no han sido objeto de sanciones sino de meras declaraciones o gestiones. Este dato puede apuntar a una práctica de doble rasero en la que la causa de los derechos humanos se supedita a otros intereses, ya sean económicos o políticos. Sin embargo, también es indicativo el hecho de que la condicionalidad puede resultar más efectiva en los países más dependientes de la ayuda al desarrollo –es decir, los más

¹ Esther Barbé, “La Unión Europea, entre el poder de transformación y los límites de la Constitución”, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt50-2005 [consulta: 20 de febrero de 2016].

pobres–, mientras que los países con otros recursos pueden permitirse en mayor medida ignorar las condiciones políticas que se les exigen»².

A menudo se habla sobre la carencia de voluntad política como la causa de los problemas que afronta la política exterior, mientras que la búsqueda o fortalecimiento de esta voluntad se apunta como solución a tales problemas. Como ejemplo, se puede mencionar el discurso de la Comisaria de Relaciones Exteriores y Política de Vecindad, Benita Ferrero-Waldner, que señaló que la política exterior de la UE es más fuerte, en buena medida, cuanto más voluntad política se reúna para actuar.

También son significativas las constantes declaraciones de líderes europeos actuales, como Angela Merkel o François Hollande, que reiteran el compromiso político con el proyecto de integración europea ante la incertidumbre de los mercados financieros.

La «voluntad política» se refiere al grado de determinación de los líderes políticos para perseguir o implementar una política. La «carencia de voluntad política», de ese modo, señala la ausencia de la determinación. Analíticamente, el primer paso es definir si lo que realmente existe es una carencia de voluntad política. En muchos casos, cuando dicha carencia se ha utilizado como explicación, el problema real no era solo la ausencia de determinación de los actores en cuestión, sino motivaciones mucho más profundas.

En efecto, los Estados miembros pueden estar decididos a apoyar las acciones de la política exterior de la UE frente a problemas específicos de este ámbito; sin embargo, tales acciones pueden verse obstaculizadas e incluso convertirse en imposibles porque los Estados miembros tienen diferentes intereses para defender distintos puntos de vista sobre cuáles son las causas del problema y diferentes opiniones acerca de cómo solucionarlo y en qué organismo tiene que producirse (nacional, UE, OTAN, ONU).

Es probable que compartan la determinación de apoyar las acciones de la UE, pero esta puede carecer de los instrumentos, influencia e impacto necesarios para traducir sus palabras en hechos. Es posible que exista voluntad política suficiente para solucionar el problema, pero la acción de la UE puede ser impedida por su planteamiento institucional, por su sistema de toma de decisiones o por su aparato diplomático y burocrático insuficientemente desarrollado para toma e implementación de las decisiones.

Como resultado de lo expuesto, la carencia de voluntad política no puede explicar todos los problemas de la Unión. Los problemas surgen de otras causas, como la

² Juan Pablo Prado Lallande, *La condicionalidad política en la cooperación al desarrollo* <http://biblioteca.ucm.es/tesis/cps/ucm-t28973.pdf> [consulta: 12 de mayo de 2014].

diferencia de intereses, de opinión a la hora de atender ciertas problemáticas o de estructura interna de la Unión, que a veces puede resultar insuficiente para implementar ciertas decisiones y acciones. En definitiva, todas las dificultades no pueden relacionarse con un concepto tan amplio como es la carencia de voluntad política.

Es también digno de mención el fenómeno de la divergencia de expectativas y capacidades que sufre la PESC. Es el contraste entre las expectativas internas y externas de la Unión Europea. Es decir, lo que se espera que la UE debería hacer y las capacidades reales de la Unión para actuar. Este conflicto fue denominado por Christopher Hill como “capability-expectations gap”.

Hill comenta que las expectativas, especialmente internas, disminuyeron ante las experiencias vividas durante los primeros años de existencia de la PESC; cabe citar a modo de ejemplo, los Balcanes, Chechenia y la situación de los derechos humanos en China (pese al diálogo entre esta y la Unión Europea).

2. ¿Qué le faltaría a la UE desde el punto de vista político?

Puede decirse que Europa del siglo XX es la historia de dos utopías: una ya lograda, y una en proceso.

- La primera es la utopía de aquella Europa que debía rescatarse a sí misma del desastre y del continuo conflicto entre Francia y Alemania, y fue llevada a cabo con éxito por unas élites que buscaron y lograron la reconciliación. Se combinaron ideales e intereses, tanto internos, de los propios países europeos, como externos, con Estados Unidos. Este proceso finalizó a principios del año 2000.
- La segunda, en proceso desde hace quince años, ha acumulado una serie de intentos no del todo exitosos: el euro, las grandes ampliaciones, que han generado más miedo que ilusión, el proyecto frustrado de Constitución europea y su rol como actor global, reflejan la falta de madurez de la futura idea de Europa.

Según el catedrático de Ciencia Política de la UAM, Fernando Vallespín, Europa, a raíz de las crisis migratorias que está afrontando “es una utopía construida a partir de los supuestos valores universalistas de la Ilustración, que vive dentro de la paranoia de

sus propias fronteras”³. Se observa un alejamiento de sus principios fundadores y un sentimiento de exclusión del no-europeo, donde reverdecen las fronteras clásicas y algunas otras puján por crearse, como en Cataluña o en Escocia.

Tras el recorrido histórico realizado, parece evidente que estas tensiones siempre existieron y quizás la novedad debamos buscarla en las respuestas que los líderes y la ciudadanía estén dispuestos a ofrecer en el Siglo XXI a las causas de las migraciones.

Yves-Charles Zarka y Vallespín coinciden en el análisis de la paradoja europea, al identificar el éxito de la Unión Europea como causa de su propia dificultad, a saber, el desconocimiento por parte de las instituciones y de la población europea, de los límites de los conceptos de tolerancia y solidaridad.

Ya advirtió Saskia Sassen⁴ de la paradoja de la globalización: a medida que el mundo se fuera globalizando, se irían reforzando también las fronteras, ya que, como se vio en el capítulo anterior, globalización no equivale a cosmopolitismo, y este segundo, es el concepto al que debería tender la nueva idea de democracia *cosmopolítica*, como se analizará con mayor detenimiento en el capítulo VI.

A tenor de lo que se está desarrollando, consideramos que se hace necesario un nuevo europeísmo, ya que ninguna democracia puede sobrevivir sin ideales, nuevas hojas de ruta e incluso renovadas utopías. Pero desde el punto de vista práctico existen tres áreas fundamentales de trabajo, en las que se deberían profundizar.

- La primera es que la Unión Europea no puede aspirar a regularlo todo. Esto llevaría a vaciar de contenido las democracias estatales, por lo que se hace preceptivo buscar el equilibrio normativo entre el nivel estatal y el nivel europeo.
- La segunda es reducir los gobiernos excesivamente tecnocráticos en Europa e incrementar la transparencia de las instituciones de la Unión. Un gobierno híbrido entre Consejo y Comisión, obligado a rendir cuentas, sería deseable.
- Fortalecer el rol de la Unión Europea como actor global. La Unión Europea es el 7% de la población mundial, el 25% del Producto Interior Bruto del Mundo y el 50% del gasto social global. Es evidente que esta realidad no es sostenible a medio plazo, y la única solución se encuentra buscando nuevas alianzas

³ Fernando Vallespín, “Fronteras”. *El País*, 14 de agosto de 2015.

⁴ Saskia Sassen, "Una sociología de la globalización." *Análisis Político*, 20.61, 2007, pp.3-27.

económicas y políticas en el escenario mundial, sin prejuicios, pero con lealtad a los propios valores.

3. La gobernanza económica europea: lecciones de una crisis

La gobernanza económica de la Unión Europea ha evidenciado carencias graves durante la crisis financiera internacional y en especial durante la crisis del euro. Hay unanimidad entre los expertos sobre uno de los principales motivos de esta crisis, a saber, la enorme diferencia entre los niveles de competitividad y los tejidos productivos de los países de la zona euro. No es comparable la estabilidad económica de Alemania, con la sufrida realidad griega, por ejemplo, pero al tener la misma moneda, la diferencia se hace realmente complicada de sostener, como hemos podido observar recientemente.

Los países de la Eurozona parecen carecer de herramientas convencionales para afrontar una crisis definida como asimétrica, y dadas las restricciones derivadas del principio de subsidiariedad, se ha hecho difícil absorber los choques de la crisis de manera ecuánime. Los países más endeudados del sur de Europa, en especial, Grecia, Portugal, España e Italia, se han visto obligados a imponer durísimas medidas de recortes y una austeridad desconocida hasta hace pocos años.

En el ámbito económico y debido a la crisis de la Eurozona, el Unión Europea y los estados miembros, tuvieron que poner en marcha todos sus mecanismos de gobernanza multinivel para paliar la construcción asimétrica de la Unión, por la cual, se europeíza la política monetaria y se mantienen las demás competencias en materia económica en manos de los Estados. Consecuencia de esta política, fue la modificación del artículo 135 de la Constitución Europea, para garantizar el equilibrio presupuestario del Estado español, con el objetivo, ya recogido en el TCEE de 1957, de acercamiento progresivo y coordinación de la política económica.

Hay aspectos que actualmente siguen en manos nacionales, como la fiscalidad, el gasto público, las políticas de oferta, la regulación del mercado de trabajo y la protección social.

La crisis exacerbó la necesidad de coordinación entre los países miembros.

Sin ánimo de exhaustividad, se procede a un breve y esquemático recorrido por los acontecimientos de la crisis financiera e hipotecaria iniciada en 2008, para mejor analizar posteriormente la respuesta normativa de la Unión Europea al respecto.

En marzo del año 2007, las entidades hipotecarias americanas declaran ingentes pérdidas. Este hecho provoca morosidad y desplome de los precios, a consecuencia del “pinchazo de la burbuja”, creada por una deuda desproporcionada en relación al poco capital existente. El proceso de desapalancamiento y descapitalización inició su imparable recorrido, sobretodo a partir de la quiebra del banco de inversiones *Lehman Brothers*, el 15 de septiembre de 2008. Las hipotecas integraban paquetes fraccionados de productos financieros, que acabaron convirtiéndose en *activos tóxicos* al no estar sustentados por garantías de pago suficientes. Esta disminución radical e inmediata del valor de dichos activos afectó los balances de los bancos a escala mundial, generando una fuerte desconfianza en el mercado interbancario, y la contracción del crédito. La consecuencia inmediata de la reducción del crédito fue la caída del consumo, lo que a su vez provocó la reducción de la producción y el aumento exponencial del desempleo. Junto con la caída del comercio internacional, estalla la crisis de deuda soberana en Grecia, al revelar el entrante gobierno socialista a finales de 2009 que las cuentas públicas habían sido falseadas durante años. Este hecho provoca que el bono griego se dispare respecto al bono alemán y, por contagio, la deuda soberana de varios países periféricos se ve afectada irremediabilmente. A partir de 2010, la caída del gasto afecta negativamente los niveles de actividad y empleo, se eleva la prima de riesgo-país y se encarece notablemente la financiación. Los duros planes de ajuste presupuestario impuestos acaban por provocar una recaída en la recesión durante los años 2011 y 2012.

¿Cómo reacciona la Unión Europea? ¿Qué mecanismos puso en marcha?⁵

Entre el 2007 y 2008 la UE intenta mantener la estabilidad y el buen funcionamiento del sistema financiero, eliminando las subastas de deuda por parte del BCE. Posteriormente entre el 2008 y el 2009 se actúa en ayuda de la economía real, con una respuesta macro contra-cíclica, y directrices presupuestarias o estructurales. Es tan solo en los primeros meses del 2010, cuando las alarmas en los mercados de deuda soberana provocan un cambio de rumbo en la intervención comunitaria y se procede a una retirada progresiva de las medidas extraordinarias de apoyo financiero. Al agudizarse los problemas, entre el 2010 y el 2012, se procede a los planes de rescate de Grecia, Portugal

⁵ Javier Bilbao Ubillos, “Gobernanza europea de la crisis, una visión crítica: racionalidades inherentes a las estrategias de salida”, *Eurobank*, 2015, pp. 93-125.

e Irlanda, y sólo bancario en España, mediante intervenciones del BCE y se imponen medidas de disciplina fiscal y reformas estructurales⁶.

A raíz de las dificultades acarreadas por la crisis financiera, se intensificó el trabajo de las instituciones comunitarias. Se resumen aquí, por orden cronológico, los principales acuerdos alcanzados por el Ecofin y el Consejo Europeo:

- Ecofin del 7 de octubre de 2007: aprueba una hoja de ruta en apoyo de las instituciones financieras, de las intervenciones nacionales y la protección de depósitos bancarios.
- Consejo Europeo del 15 de octubre de 2008: avala políticas macroeconómicas y estructurales que favorezcan un crecimiento sostenible, para restablecer la confianza en los mercados.
- Consejo Europeo del 11 de diciembre de 2008: se aprueba el Plan Europeo de recuperación económica, consistente en una inyección fiscal de doscientos mil millones de euros.
- Consejo Europeo de 26 de marzo de 2010: se acuerda la progresiva retirada de las medidas de apoyo y se impulsan reformas estructurales.
- Ecofin del 2 de mayo del 2010: se aprueba una línea de crédito de ciento diez mil millones para ayudar a Grecia.
- Consejo de Gobierno del BCE en mayo 2010: el BCE comienza a adquirir bonos de Grecia, Irlanda y Portugal en el mercado secundario.
- Ecofin del 7 de mayo de 2010: se aprueban las aportaciones nacionales al rescate de Grecia y se crean tres mecanismos de estabilización por valor de setecientos cincuenta mil millones de Euros. El Mecanismo de estabilización europeo, el Fondo europeo de estabilización financiera y la aportación del FMI.
- Consejo Europeo del 16 de septiembre de 2010: aprueba el llamado *six pack*, cinco reglamentos y una directiva orientados a corregir la deuda y el déficit y la corrección de equilibrios macroeconómicos.
- Ecofin del 28 de noviembre del 2010: aprueba un Plan de rescate de ochenta y cinco mil millones a Irlanda.

⁶ Manuel De la Rocha, *El futuro de la unión económica y monetaria europea: ¿qué ha fallado y qué reformas se requieren?* Documento de trabajo Fundación Alternativas, nº 54/2010. Madrid: Fundación Alternativas, 2010.

- Consejo Europeo del 16 de diciembre de 2010: propugna el Mecanismo Europeo de Estabilidad. Además se constituyen cuatro nuevas autoridades: la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones, la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Junta Europea de Riesgo Sistémico.
- Consejo Europeo del 24 de marzo de 2011: aprueba el Pacto Euro Plus, para reforzar la coordinación de la política económica a favor de la competitividad y la convergencia.
- Ecofin del 16 de mayo de 2011: se aprueba el Plan de rescate a Portugal a cambio de un durísimo plan de ajuste.
- Reunión del Eurogrupo del 21 de julio de 2011: se aprueba un segundo plan de ayuda a Grecia.
- Cumbre del Eurogrupo del 23 de octubre de 2011: se acuerda una nueva hoja de ruta para la crisis, compuesta de: una quita a la deuda griega del 50%, la recapitalización del sistema bancario europeo y la ampliación del Mecanismo de estabilización.
- Consejo Europeo de 9 de diciembre de 2011: se aprueban las reglas básicas para fortalecer la disciplina fiscal y afrontar la crisis de deuda soberana, a través de una estricta vigilancia de la política presupuestaria de los Estados.
 - a) El déficit presupuestario estructural no podrá exceder del 0,5% del PIB y el déficit máximo convencional del 3% sobre el PIB.
 - b) La legislación de cada Estado deberá contar con un mecanismo automático de reequilibrio presupuestario.
 - c) Si la deuda supera el 60%, los Estados deberán presentar un plan de reducción.
 - d) La Comisión y el Consejo deberán sancionar los déficits excesivos.
- Actuaciones del BCE a partir de noviembre 2011: el BCE rebaja los tipos de interés hasta el 1% y los bancos reinvierten parte de los fondos en bonos soberanos.
- Consejo Europeo del 1 de marzo de 2012: se establece un pacto fiscal para promover la disciplina presupuestaria, reforzando la coordinación de políticas económicas y la gobernanza de la zona euro.
- Reunión de ministros de Economía de la Eurozona de 14 de marzo de 2012: se aprueba el segundo Plan de rescate de Grecia, con una quita del 53%.

- Cumbre del Eurogrupo de 29 de junio de 2012: se establece un mecanismo único y efectivo de supervisión para los bancos de la zona euro y se ultima el apoyo financiero a España para la recapitalización de su sector bancario.
- Consejo Europeo del 18 de julio de 2012: se suscribe el *Pacto por el Crecimiento y el Empleo*, para luchar contra el fraude y la evasión fiscal.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno del BCE de 6 de septiembre de 2012: el BCE se compromete a comprar bonos soberanos con vencimiento de uno a tres años, con los países que lo soliciten y a cambio de una serie de condiciones a cumplir en materia de estabilidad.
- Reunión del Eurogrupo del 8 de octubre de 2012: se constituye el consejo de gobernadores del MEDE con los ministros de Economía de los países de la Eurozona.
- Consejo Europeo del 18 de octubre de 2012: se ralentiza el *Mecanismo único de supervisión* bancaria para que los socios comunitarios puedan recapitalizar la banca.
- Ecofin del 13 de diciembre de 2012: se adopta un acuerdo de mínimos para la Supervisión bancaria de entidades con activos superiores a los treinta mil millones de euros.
- Consejo Europeo de 13 de diciembre de 2012: se aparca cualquier toma de decisión relativa a la *Unión económica y monetaria*.

Desde el punto de vista jurídico existen una serie de acuerdos fundamentales para afrontar la acuciante necesidad de coordinación de las políticas públicas:

- El Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aprobado en 1997 y modificado en 2005, fija unos criterios cuantitativos para mantener unas finanzas públicas saneadas, mediante el aviso preventivo y el asesoramiento rápido. Actualmente prevé sanciones en caso de incumplimiento y déficit excesivo.
- El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza, en la Unión Europea Monetaria, establece las reglas fundamentales de la estabilidad: mantener un déficit estructural inferior al 0,5% del PIB del país (1% si el país en cuestión tiene una deuda inferior al 60% del PIB), y la obligación de bajar la deuda superior al 60% en un plazo máximo de 20 años. Además, el Tratado, introduce un criterio de “mayoría inversa” en la toma de decisiones: se deberá rechazar por mayoría la adopción de mecanismos correctores o sancionadores.

- El Mecanismo de Supervisión Multilateral, recogido en el artículo 121 del TFUE, previene de los déficits excesivos. El Consejo debe examinar los programas nacionales y emitir un dictamen.
- Las Orientaciones Generales de Política Económica establecen las directrices de las políticas económicas nacionales.
- El Método Abierto de Coordinación, es un instrumento de coordinación de políticas que busca la protección o inclusión social. Se trata de un compendio de buenas prácticas, evaluaciones y recomendaciones, como instrumento innovador de la gobernanza europea.
- Las reuniones en las que se examinan cuestiones vinculadas a las responsabilidades y los fondos de rescate, son las herramientas de mayor relevancia política y decisoria del Eurogrupo⁷.

Se podría criticar que en estas medidas subyace la visión más liberal y ortodoxa de la política económica europea, al buscar un férreo control de la inflación, mediante reformas estructurales y políticas fiscales severas, pero observando los resultados de otros países que han decidido no aplicar estas medidas, parece viable una recuperación a medio plazo de la situación generada por la crisis financiera mundial de 2008 y la crisis del euro.

El debate sobre las políticas de austeridad impuestas por la Unión Europea es constante. Existen dos posturas enfrentadas. Una, más ortodoxa, defendida por países como Alemania, Holanda y Finlandia, que exigen severos planes de austeridad. Esta postura está caracterizada por una notable confianza en el mercado, medidas de recortes para recuperar el equilibrio presupuestario, apelación al deber de asumir las consecuencias económicas de las decisiones (u omisiones) tomadas, ortodoxia de la política monetaria en materia de inflación, ilegalidad de la financiación directa del BCE a cualquier gobierno y recorte de la elevada deuda pública de algunos Estados⁸.

La estrategia en oposición a la descrita en líneas anteriores, es más abierta y proactiva. Es defendida por los países del sur de la UE, y tiene en cuenta las dramáticas consecuencias de los recortes y ajustes impuestos, que podrían provocar una indeseable recesión. Esta política pública buscaría relajar el cumplimiento de los objetivos del déficit y mantener la ayuda del BCE a más largo plazo. Además sugiere la adopción de los eurobonos y de sistemas de aval o seguro del riesgo soberano. Todo ellos debería ir

⁷ <http://www.consilium.europa.eu/es/policias/> [consulta: 28 de diciembre de 2016].

⁸ <http://www.consilium.europa.eu/es/policias/> [consulta: 28 de diciembre de 2016].

acompañado de una estricta supervisión financiera, una reducción en los tiempos de toma de decisiones y aplicación de las mismas.

Se puede concluir, aplicando criterios de prudencia y moderación, que seguramente la aplicación complementaria y no excluyente de ambas políticas, observando las características de cada caso concreto, sea lo más deseable, para recuperar la confianza en el euro.

El ex-ministro de finanza griego, Yanis Varoufakis, en su libro el *Minotauro Global*, defiende una postura diametralmente opuesta a la sostenida por el Consejo Europeo y la Comisión. De hecho, el economista, interpreta la fundación de la Unión Europea de manera totalmente instrumental. Es interesante conocer su planteamiento, para entender las diversas sensibilidades que confluyen en el seno de la Unión Europea, si bien no lo compartamos.

No consideramos acertado ni correcto el análisis histórico del profesor Varoufakis sobre la creación y la fundación de la Unión Europea. La profundidad de las raíces histórico-jurídicas del Derecho Común, desde el final del Imperio Romano, hasta nuestros días, no puede sustituirse con una estrategia maquiavélica de los gobernantes estadounidenses post-segunda guerra mundial.

El profesor Varoufakis intenta atribuir a los Estados Unidos la invención y la creación de la Unión Europea, con fines únicamente económicos y comerciales. Sin embargo, en nuestra opinión, este planteamiento, tiene más fines demagógicos que científicos, ya que le sirve también para avalar, aún más, su metáfora-teoría del “Minotauro Global”, es decir, de la monstruosa encarnación animal de Estados Unidos y Wall Street.

Consideramos que más de diez siglos de Derecho e historia común, de un continente, a pesar de sus dificultades y gravísimos problemas, no pueden reducirse a una estrategia comercial y geopolítica.

No se niega aquí, que Estados Unidos viese una oportunidad económica en el resurgimiento del viejo continente, e impulsara la consecuente puesta en marcha del *Plan Marshall* (al que toda Europa tiene mucho que agradecer), pero de ahí, a simplificar el nacimiento de la Unión Europea como una simple decisión norteamericana, median nada más y nada menos que tres mil años de historia. Nos resulta sorprendente que un orgulloso ciudadano griego (cuna de la Democracia), trate con tamaña ligereza algo tan complejo como la configuración de la Unión Europea.

A pesar de no coincidir con el profesor Varoufakis en el análisis que realiza, se pueden compartir con él, algunas de las fórmulas que propone para buscar salida a las crisis financieras del sistema, que nos asolan a nivel global⁹.

Como ya propusiera Keynes en Bretton Woods, el planteamiento de una Unión Monetaria Internacional, que eliminase la especulación sobre monedas y países, y la fluctuación de las divisas, podría ser una de las respuestas estabilizadoras para nuestra desequilibrada economía mundial. Ciertamente es que resulta altamente improbable su aplicación, dados los ingentes beneficios que el mercado de compraventa de divisas genera. No cabe duda de que, desafortunadamente, esta es una propuesta más teórica que práctica, ya que los tipos de cambio fluctuantes es uno de los mayores negocios financieros en el mundo actual, por lo que es altamente improbable que se eliminen en un futuro próximo.

Es cierto que una moneda única daría estabilidad a los mercados monetarios, pero impediría aplicar medidas fiscales específicas de crecimiento y políticas propias en cada país. Esta solución, que insistimos, consideramos muy necesaria, solo se podrá aplicar cuando a nivel global se tomen finalmente decisiones financieras y fiscales conjuntas, que trasciendan el nacionalismo de cada estado. Así mismo consideramos, como el profesor Varoufakis, que el Mecanismo Global de Reciclaje de Excedentes, es decir una regulación económica y financiera, supranacional, es inevitable y necesaria para la correcta regulación del sistema capitalista. La Unión Europea ha iniciado el largo camino, con sus medidas de Gobernanza económica, aunque aún queda mucho por hacer.

Las propuestas de Varoufakis, para replantear los flujos económicos y comerciales entre las grandes potencias como USA, China o Europa, respecto a países emergentes de África o Latinoamérica son ineludibles para la re-estabilización del orden económico mundial. Es más, obviando las connotaciones conspiratorias que subyacen en la descripción del profesor Varoufakis sobre el Plan Marshall impulsado por Estados Unidos tras la Segunda Guerra Mundial a favor de Europa (en especial Alemania) y Japón, es el momento para instituir nuevos y muy urgentes “Planes Marshall” a favor de países en vías de desarrollo, no solo por válidos motivos comerciales y económicos que proporcionarían la apertura y el desarrollo de nuevos mercados para culminar el proceso del Mecanismo Global de Reciclaje de Excedentes de USA, Europa y China, entre otros

⁹ Yanis Varoufakis, *El minotauro global: EEUU, Europa y el futuro de la economía mundial*. Madrid: Capitan Swing, 2012.

países, si no, y fundamentalmente, para la contención y urgente resolución de la gravísima crisis humanitaria y migratoria a la que estamos asistiendo impotentes en estos días.

Quizás lo más útil para seguir avanzando en la reflexión y en la búsqueda de soluciones de futuro, sea identificar las problemáticas a resolver en el seno de la Eurozona y de la Unión Europea en general. Según el *Libro Blanco de la Gobernanza Europea*, son cuatro los problemas más relevantes en la toma de decisiones de UE:

- En primer lugar la falta de liderazgo, que deriva en un excesivo intergubernamentalismo caracterizado por la defensa de los propios intereses de cada uno de los 27 Estados miembros. El profesor Gianfranco Pasquino coincide con el profesor José María de Areilza¹⁰, en ofrecer una solución política e institucional al problema. Si los ciudadanos de la Unión votasen directamente al presidente de la Unión Europea, en una especie de sistema semi-presidencial francés, el reforzamiento del liderazgo sería inmediato. Así mismo, garantizar un porcentaje dentro de cada lista electoral, para candidatos de otros países de la Unión (por ejemplo, que cada partido nacional reservase un 10% de su lista a ciudadanos extranjeros de la Unión Europea residentes en un determinado país) reforzaría la integración de los partidos políticos europeos, que actualmente parecen más un conglomerado de partidos nacionales. El espíritu de los partidos europeos debe tender hacia su consolidación, en el nivel supranacional y continental, desligándose paulatinamente de las políticas nacionales, con el objetivo de dar una respuesta coordinada a los retos de la gobernanza europea¹¹.
- En segundo lugar, se observa una cierta tendencia a revisar decisiones ya adoptadas y a dilatar los tiempos de ejecución de las medidas, lo que provoca serios problemas de eficacia y eficiencia.
- En tercer lugar, se afrontan serias dificultades en la conciliación del interés general, que choca con el interés nacional en demasiadas ocasiones. Se desarrollará este punto en páginas posteriores.

¹⁰ José María de Areilza, Intervención en la mesa redonda *El Futuro de Europa*, celebrada el 13 de enero 2016 en el Instituto Atlántico de Gobierno.

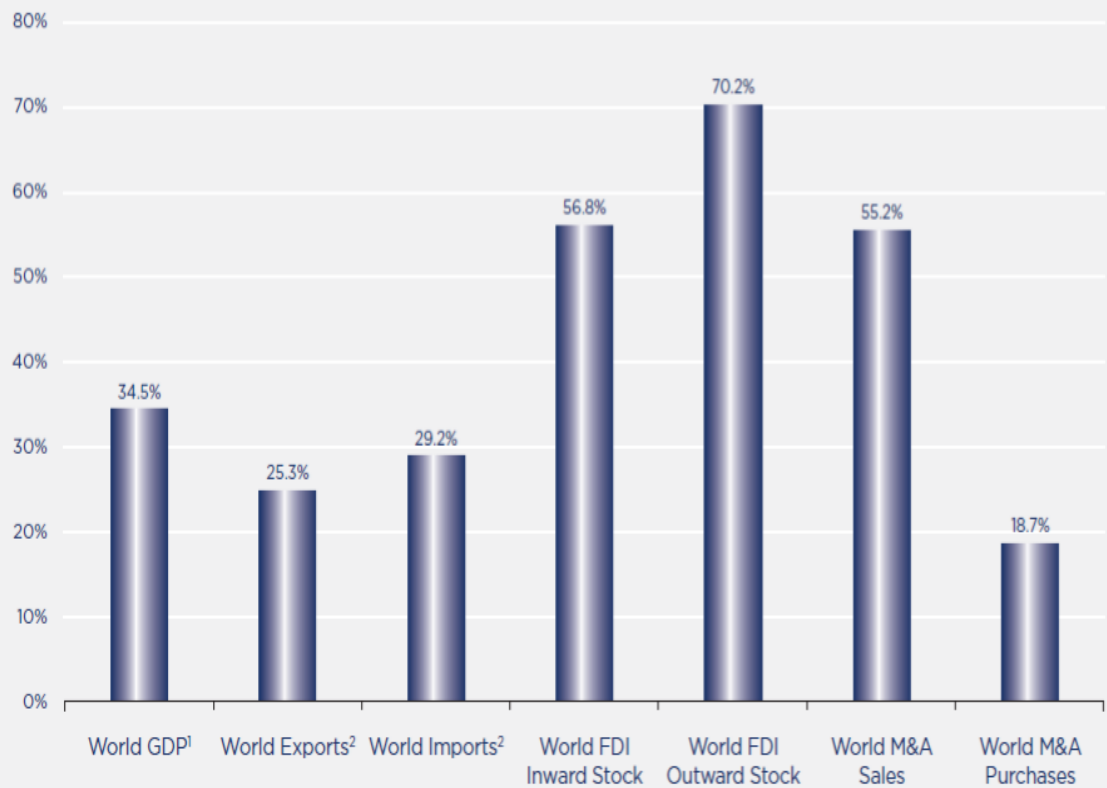
¹¹ Manuel De la Rocha, *El futuro de la Unión Económica y Monetaria Europea: ¿qué ha fallado y qué reformas se requieren?* Documento de trabajo Fundación Alternativas, 54/2010. Madrid: Fundación Alternativas, 2010.

- En cuarto y último lugar, se observan carencias estructurales del modelo de construcción de la Unión Monetaria, por las siguientes causas¹²:
 - Las estructuras productivas y la competitividad profundamente distinta entre los países.
 - El Presupuesto común ha sido recortado a causa de la crisis.
 - Se han realizado ínfimos avances en la integración fiscal y financiera
 - Se siguen afrontando grandes obstáculos a la movilidad del factor trabajo entre Estados miembros por barreras lingüísticas, sociales, culturales, y además, recientemente, normativas, por las decisiones que está intentando imponer Reino Unido.

Las asimetrías entre países han pasado una factura muy cara a la sociedad europea, por lo que se hace inevitable admitir que el lanzamiento del Europecó de una cierta irresponsabilidad por parte de los políticos responsables de la época. Tras la Unión bancaria que ha sido un logro sin lugar a dudas, ahora procede profundizar en la unión fiscal. Para lograr un verdadero reforzamiento de las políticas económicas, se hace preceptivo un presupuesto federal europeo, gestionado de manera transparente y solidaria.

¹² Javier Bilbao Ubillos, “Gobernanza europea de la crisis, una visión crítica: racionalidades inherentes a las estrategias de salida”, *Eurobank*, 2015, pp. 93-125.

TABLE 1: THE TRANSATLANTIC ECONOMY VS. THE WORLD - SHARE OF WORLD TOTAL



9. Gráfico: La economía trasatlántica frente a la mundial (porcentaje del total mundial).
Fuente: Federico Steinberg, intervención en el Instituto Atlántico de Gobierno, 11 de enero de 2016.

CAPÍTULO CUARTO:

LA UNIÓN EUROPEA Y LAS NACIONES UNIDAS

1. Ideales, principios y fines: la interacción entre la Unión Europea y las Naciones Unidas

La Unión Europea mantiene unas amplias relaciones con la Organización de las Naciones Unidas. Uno de los motivos para ello es su proximidad en los ideales, principios y fines en los que están basadas ambas entidades. A través de las Naciones Unidas, la Unión puede promover los valores que forman parte de sus bases ideológicas y de su política, y esto también puede servirle para promoverse a sí misma como un actor global a escala mundial. Los dos actores internacionales tienen vinculados sus orígenes e historia al desastre y a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, y son una respuesta a la pregunta de cómo hacer que lo sucedido no ocurra otra vez.

Ya el 19 de septiembre de 1946, sir Winston Churchill se pronunció sobre las relaciones de una organización europea con las Naciones Unidas:

«No hay razón para que una organización regional europea deba enfrentarse de ninguna forma con la Organización Mundial de las Naciones Unidas. Todo lo contrario, creo que las mayores síntesis solo sobrevivirán si se fundamentan sobre agrupaciones coherentes y naturales. [...] Nuestro constante propósito debe ser fortificar la fuerza de la Organización de Naciones Unidas. Bajo, y en el seno de este concepto del mundo, debemos volver a crear una familia europea con una estructura regional llamada, quizá, los Estados Unidos de Europa»¹.

Aunque las bases ideológicas de las Naciones Unidas tienen origen europeo, hay que decir que el papel de los Estados de este continente en la creación de las Naciones Unidas fue más bien marginal.

«Uno podría decir que la Europa del siglo XVIII, la Ilustración y la Revolución Francesa contribuyeron mucho más al establecimiento de las Naciones Unidas de lo que lo hizo la Europa de 1945 y de los años que condujeron a ello. El único Estado que influyó hasta cierto modo (efectivamente decidido) en los planes de la administración Roosevelt para

¹ Discurso de Winston Churchill en la Universidad de Zurich, Suiza, el 19 de septiembre de 1946. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/zurich-churchill.htm> [consulta: 19 de mayo de 2014].

la organización de la posguerra fue el Reino Unido, el aliado más cercano de América en la Segunda Guerra Mundial»².

Puede decirse que el establecimiento de las Naciones Unidas es el resultado del afán de los Estados Unidos, ya que los Estados europeos por sí mismos probablemente no hubieran invertido sus fuerzas en este proyecto; sobre todo, por los motivos económicos, políticos y sociales a los cuales tuvieron que enfrentarse después de la guerra. Además, las opiniones políticas europeas estaban más bien a favor de la creación de una organización europea³.

De ese modo, la participación de los Estados europeos se dividió en dos bloques enfrentados hasta el final de la Guerra Fría: los Estados de Europa central y oriental fueron excluidos de la posibilidad de formar parte de la integración europea desarrollada por los Estados europeos occidentales y de la cooperación entre los Estados europeos en el seno de la ONU, ya que realmente no desarrollaban su propia política sino que seguían la línea política de la URSS.

Esta división tuvo su reflejo en la separación de los grupos regionales en la ONU; así, se formó el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, y el Grupo de Estados de Europa oriental. Después de caer el Telón de Acero, se siguió con la división de los Estados en los grupos ya existentes, (Grupo de Estados de África, Grupo de Estados de Asia, Grupo de Estados de América Latina y el Caribe).

Mientras que los Estados de Europa central y oriental seguían una política única, entre los Estados de Europa occidental se produjo cierta división en la política seguida por estos por diversas razones. La primera causa de ello fue el estatuto del Reino Unido y de Francia como miembros permanentes del Consejo de Seguridad; además, ambos países se encontraban entre las potencias nucleares. Estos, al perseguir sus propios intereses nacionales en la ONU, a menudo se acercaban a las posiciones de los Estados

² Bardo Fassbender, "The Better Peoples of the United Nations? Europe's Practice and the United Nations." *European Journal of International Law*, 15.5, 2004, pp. 857-884.

³ El término «Naciones Unidas», acuñado por el presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1 de enero de 1942 en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la «Declaración de las Naciones Unidas» en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje. En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, EE.UU., entre agosto y octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados miembros fundadores. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

Unidos de América. En segundo lugar, no todos los Estados de Europa occidental participaban en la OTAN y tampoco en la integración europea con base en el Tratado de París y, posteriormente, en los Tratados de Roma. Sin embargo, el número de los Estados que querían participar en la mencionada integración europea creció a lo largo del tiempo y, tras sucesivas adhesiones, la Comunidad Económica Europea fue cobrando un mayor peso político.

La situación actual podría calificarse como el abandono de las Naciones Unidas por los Estados Unidos y un florecimiento de las relaciones entre Europa y la ONU: «Después del fin de la Guerra Fría, el ambiente de *«Realpolitik»* fortaleció la apreciación europea hacia las Naciones Unidas: frente a la aplastante potencia militar de los Estados Unidos y la demanda estadounidense para crear ‘su esfera de influencia’ congruente con el mundo entero, las Naciones Unidas se promocionan como símbolo principal del sistema multipolar internacional basado en el dominio de la igualdad soberana y de no intervención⁴».

En esta línea, Viñas subraya el menosprecio de los Estados Unidos e, incluso, hasta el odio a las Naciones Unidas por parte de la derecha estadounidense afirmando que

«Durante los años noventa, hubo una clara ofensiva norteamericana contra el multilateralismo, quizá no tan fuerte como la que se había producido durante los años duros de la presidencia de Reagan o la muchísimo más demoledora que hubo después bajo George W. Bush, pero que en ningún caso era desdeñable. En la opinión de influyentes círculos norteamericanos no tan aislacionistas –como solía afirmarse–, sino unilateralistas, eran las trabas políticas, legales y morales que emanaban de Naciones Unidas lo que había que dismantelar⁵».

Por su parte, «la necesidad de construir un orden internacional, basado en el multilateralismo efectivo⁶ es uno de los tres objetivos estratégicos contenidos en la Estrategia de seguridad⁷, presentada por el Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común al Consejo Europeo en Salónica, el 20 de junio de 2003. En este documento, se declara que «el marco fundamental para las relaciones internacionales es la Carta de las Naciones Unidas» y que «consolidar las Naciones

⁴ Javier Rupérez, intervención en el Instituto Atlántico de Gobierno, 14 de septiembre 2015.

⁵ Angel Viñas, *Al servicio de Europa: innovación y crisis en la Comisión Europea*. Madrid: Editorial Complutense, 2005.

⁶ Resolución 59/314 de la Asamblea General, *Proyecto de documento final de la Reunión Plenaria de Alto nivel de la Asamblea general de septiembre de 2005*, de 26 de octubre de 2005.

⁷ Resolución del Parlamento Europeo sobre *la Estrategia Europea de Seguridad*, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

Unidas y proporcionarles los medios necesarios para cumplir su cometido y actuar eficazmente debe ser una de las prioridades de Europa»⁸.

En la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Unión Europea y Naciones Unidas: la opción del multilateralismo», de 10 de septiembre de 2003, se afirma que «el apoyo a la cooperación multilateral es un principio básico de la política exterior de la Unión Europea». Además, advierte que la elección de otra vía diferente del sistema de la ONU «tendría consecuencias imprevisibles no solo para la paz y la seguridad internacional, sino también para todo lo relativo a las actividades multilaterales en sentido general»⁹.

⁸ «Unión Europea y Naciones Unidas: la opción del multilateralismo». Esta Comunicación tiene como objetivo explicar la forma en la que la Unión Europea garantiza la realización de sus actividades en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la cooperación de este organismo con la Unión. La Comisión examina las posibilidades de la Unión Europea para ofrecer una ayuda más fructífera de cara a la realización de las aspiraciones de la ONU para garantizar una gobernanza eficaz de la sociedad internacional; especialmente, en lo relativo al desarrollo sostenible, la lucha contra la pobreza, la seguridad y la paz. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r00009.htm> [consulta: 14 de mayo de 2012].

⁹ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 2003, «Unión Europea y Naciones Unidas: la opción del multilateralismo» COM (2003) 526. Esta Comunicación examina los medios de los que dispone la Unión Europea (UE) para contribuir a la mejora constante de la gobernanza mundial a través del sistema de gobernanza de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De este modo, la UE renueva su apoyo al sistema de gobernanza multilateral de la ONU como instrumento de adopción de soluciones concretas en el ámbito mundial; especialmente, en beneficio del desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, la paz y la seguridad.

Eficacia de la gobernanza multilateral.

La UE debe reforzar su contribución para adoptar y aplicar políticas e instrumentos multilaterales. En efecto, su influencia puede ser determinante para que los Estados miembros y los terceros países socios cumplan sus compromisos mundiales. Además, la UE debe desempeñar un papel más activo en la reforma institucional de la ONU para que el sistema sea más eficaz, se adapte a la evolución de los informes multilaterales y favorezca la política internacional de ayuda al desarrollo. Igualmente, la mejora de la coordinación y la cooperación en el ámbito internacional deben facilitar el seguimiento de los compromisos y reforzar la acción a favor de la paz, la seguridad y los derechos humanos. Por último, la política exterior europea apoya el refuerzo de las capacidades de los países en desarrollo para el cumplimiento de sus compromisos internacionales. De este modo, la UE incorpora –especialmente, en sus programas de política exterior– los objetivos de desarrollo sostenible, ayuda al comercio, promoción de normas de trabajo digno, lucha contra el terrorismo, tráfico de drogas y delincuencia organizada.

Eficacia de la colaboración.

La Comisión presenta una serie de orientaciones para una asociación más amplia entre la UE y la ONU con el fin de conseguir:

- Intensificar el diálogo político mediante el aumento de reuniones de alto nivel en la cooperación con organismos de la ONU.
- Reforzar la representación de la UE en el seno de la ONU.
- Aumentar la cooperación y contribución financieras de la UE a las operaciones de la ONU.
- Establecer asociaciones estratégicas con los organismos, fondos y programas de la ONU en los ámbitos de desarrollo y asuntos humanitarios.
- Entablar un diálogo estratégico para la coordinación de intervenciones de ayuda humanitaria.

La cooperación política y técnica también debe desarrollarse en el ámbito de la paz y la seguridad, ya sea para la prevención de conflictos, la gestión de crisis o situaciones después de las crisis. Esta asociación debe ampliarse de forma sistemática a las organizaciones regionales responsables (como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa [OSCE] y el Consejo de Europa).

Promoción de valores e intereses de la UE

Por lo anteriormente dicho, la Comunicación sostiene que la Unión debería desarrollar un papel activo en el seno de la ONU y participar en las iniciativas de la misma; sobre todo, en los ámbitos del desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza y la seguridad internacional.

En todos los ámbitos de su actividad, la Unión debería hablar con una sola voz y fomentar sus valores e intereses en el sistema de las Naciones Unidas. Este es el motivo del desarrollo e implantación del Alto Representante de la Unión para asuntos exteriores y de seguridad o del Servicio Europeo de Acción Exterior.

«Con el paso de los años, las Naciones Unidas han desarrollado el concepto de paz que incluye la promoción de los derechos humanos y, recientemente, la asistencia democrática¹⁰. La política exterior de la UE está guiada también por las mismas consideraciones»¹¹.

El concepto de paz que sigue la ONU se expresa claramente en la resolución de la Asamblea General «Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo» al afirmar que «la paz no es solamente la ausencia de la guerra, [...] la interdependencia y cooperación para fomentar los derechos humanos, el desarrollo socioeconómico, el desarme, la protección del medio ambiente y los sistemas ecológicos y el mejoramiento de la calidad de la vida para todos son elementos indispensables para el establecimiento de sociedades pacíficas»¹².

La UE contribuye en gran medida a la elaboración de las políticas que se adoptan en el seno de la ONU. Sin embargo, hay que mejorar la coordinación de las posiciones de sus Estados miembros, dar coherencia a los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) con las posiciones del Consejo de Seguridad de la ONU, así como reforzar el papel que desempeñan las delegaciones de la UE en la ONU. Para aumentar la influencia de la UE en el seno del sistema de gobernanza de la ONU, la Comisión recomienda:

- 1) Coordinar las posiciones de los Estados miembros y participar lo antes posible en el procedimiento decisorio; en particular, en materia de política social internacional, sanidad, derechos humanos, cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.
- 2) Mejorar la coordinación y el diálogo de la UE con los países o grupos de países afectados por temáticas particulares.
- 3) Velar por que las políticas europeas sean compatibles con las políticas internacionales y garantizar una representación europea eficaz en lo que concierne a la labor de la ONU sobre temas que afectan a la UE.

¹⁰ Resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, *La promoción y la consolidación de la Democracia*, de 25 de abril de 2000.

¹¹ Nigel D. White, "The ties that bind: the EU, the UN and international law." *Netherlands Yearbook of International Law* 37, 2006, pp.57-107.

¹² Resolución de la Asamblea General del 20 de diciembre de 2005, 66ª sesión plenaria. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/180> [consulta: 13 de mayo de 2012].

Los principios de la Carta de las Naciones Unidas son el criterio de la política exterior y de seguridad común de la Unión¹³ como resulta del artículo 11.1 TUE, que establece que «la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión, el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional» se realizarán de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los Estados miembros de la Unión Europea contribuyen al presupuesto de las Naciones Unidas con una parte que supera el 38% del presupuesto general. Además, el presupuesto para las operaciones de mantenimiento de la paz está dotado con dos quintas partes y su contribución a los fondos y programas alcanza la mitad de todas las contribuciones¹⁴. Por otra parte, los Estados miembros de la Unión aportan sus contribuciones de forma completa y puntual a diferencia de otros países, como los Estados Unidos¹⁵.

La Comisión Europea expresó la calidad de las relaciones mutuas con las Naciones Unidas:

«Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Europea se han desarrollado con el tiempo hasta convertirse en una rica y variada red de cooperación y de contactos. Son unas relaciones sólidas y complejas, y en la actualidad abarcan prácticamente todas las áreas de las relaciones exteriores de la Unión Europea y todos los ámbitos de la Carta de las Naciones Unidas, desde la paz, la seguridad o los derechos humanos hasta los asuntos económicos y sociales pasando por el desarrollo, la acción humanitaria y la política comercial»¹⁶.

No obstante, advirtió también que existen algunas dificultades y obstáculos en la misma que impiden que la cooperación entre las Naciones Unidas y la CE se desarrolle de la forma más oportuna posible y «tenga una estabilidad sistemática, temática, previsible y operativa»¹⁷.

A pesar de la cooperación creciente entre las Naciones Unidas y la UE, sus relaciones están jurídicamente basadas solo en un número reducido de documentos. Se

¹³ Resolución del Parlamento Europeo sobre la *Estrategia Europea de Seguridad*, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

¹⁴ Jan Wouters, *The United Nations and The European Union: Partners in multilateralism*. Leuven: Centre for Global Governance Studies, 2007, p. 25.

¹⁵ Como puede desprenderse del análisis de quien fuera embajador español ante NNUU. Juan Antonio Yañez,-Barnuevo, «La Unión Europea y las Naciones Unidas». En: Fernando Mariño Menéndez, *Acción exterior de la Unión Europea y comunidad internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, 1998.

¹⁶ «Construcción de una asociación efectiva con las Naciones Unidas en los ámbitos de desarrollo y asuntos humanitarios». COM (2001) 231 final, Bruselas, 2/5/2001.

¹⁷ *Ibidem*.

trata del Acuerdo marco administrativo y financiero entre la Comunidad Europea y las Naciones Unidas (del 29 de abril de 2003) y la Declaración conjunta UE-Naciones Unidas sobre gestión de crisis de 2003.

Históricamente, el proceso de establecimiento de las relaciones entre la CE/UE y las Naciones Unidas pasó por varias fases:

- a) La primera, entre los años 1953 y 1989, se caracterizó por basarse en los acuerdos concluidos de modo separado con varios organismos de las Naciones Unidas y fue una fase más bien insignificante en la historia de las relaciones mutuas. Aunque los Estados miembros de la CEE proclamaron su interés por aumentar su cooperación en los foros internacionales con la creación de la Cooperación Política Europea, las relaciones con las Naciones Unidas no pertenecían al ámbito de la CPE y, por eso, las relaciones CEE-ONU no se veían influidas por estas declaraciones y no se desarrollaron demasiado en las décadas de 1970 y 1980.
- b) La segunda fase –la de la década de 1990– estuvo influida por la creación de la PESC y el desarrollo de la cooperación práctica con las Naciones Unidas¹⁸.

Además, las significativas contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas por parte de la Unión Europea provocaron la necesidad de concluir acuerdos administrativos y financieros tratando el uso de los fondos de la Unión.

El período que se inició en el año 2000 se caracteriza por el aumento del compromiso de la Unión en la prevención de crisis, en su gestión y en las operaciones de mantenimiento de la paz, todo lo cual derivó en la elaboración de la *Declaración conjunta UE-Naciones Unidas sobre gestión de crisis*¹⁹ y en la revisión de los acuerdos administrativos y financieros. Sin embargo, las relaciones actuales han llegado a un nivel tal que las bases jurídicas –dedicadas a cuestiones de carácter más bien técnico– ya no resultan adecuadas. Por tanto, la cooperación entre la Unión y las Naciones Unidas necesitaría un acuerdo más amplio y no únicamente referido a los aspectos técnicos y financieros.

¹⁸ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

¹⁹ http://eu-un.europa.eu/documents/infopack/es/eu-unbrochure-1_es.pdf [consulta: 15 de diciembre de 2015].

En un esfuerzo por fomentar y apoyar la realización de los derechos humanos en el mundo, la Unión Europea prestó una gran atención y apoyo al establecimiento y buen funcionamiento de las instituciones y órganos que se ocupan de la protección de los derechos humanos y forman parte del sistema de las Naciones Unidas. Además, la Unión a menudo desarrolla una activa participación en dichos órganos e instituciones. Así, apoyó la creación del *Consejo de Derechos Humanos* y la *Comisión de Consolidación de la Paz*, dos órganos de la ONU, y desarrolla una actividad importante en ellos. Por otra parte, la UE siempre ha prestado un gran apoyo a las instituciones de justicia penal internacional, ya fuesen los tribunales penales internacionales «ad hoc» o la Corte Penal Internacional. De hecho, tuvo un papel muy activo en la elaboración de los Estatutos de esta²⁰.

El nuevo mecanismo de financiación creado por la Comisión Europea en el marco del «Instrumento de Estabilidad» tiene como objetivo prestar una ayuda adicional y focalizada a los tribunales penales internacionales, los tribunales nacionales «ad hoc», las *Comisiones para la verdad y la reconciliación*; es decir, a las iniciativas de justicia transnacional en el mundo. «Gracias a este mecanismo, la Comisión podrá movilizar rápidamente recursos en forma de asesoramiento estratégico y de asistencia técnica logística y económica para apoyar intervenciones y proyectos concretos»²¹.

No obstante, la financiación de los tribunales «ad hoc» no es nada nuevo. Durante más de diez años, la UE mantuvo la «Iniciativa Europea para la Democracia y los derechos Humanos», que fue usada para financiar al Tribunal Penal Internacional para Ruanda, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, al Tribunal Especial para Sierra Leona y a la Cámara Extraordinaria en las Cortes de Camboya.

La creación de la Corte Penal Internacional significó el establecimiento de una herramienta decisiva de la justicia penal internacional. Los objetivos y principios de la PESC de la UE, expresados en el artículo 111 TUE, coinciden con los principios del Estatuto de Roma de la CPI²², «cabe, por lo tanto, considerar desde el punto de vista de

²⁰ Posición Común del Consejo 2003/444/PESC, de 16 de junio de 2003, relativa a la Corte Penal Internacional, DO L-150, de 18 de junio de 2003.

²¹ *Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional*: aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional en Roma.

²² Posición Común del Consejo 2003/444/PESC, de 16 de junio de 2003, relativa a la Corte Penal Internacional, DO L-150, de 18 de junio de 2003.

la Unión Europea que el pleno apoyo a la creación de una jurisdicción penal internacional entra dentro de los objetivos de la política exterior y de seguridad común, tanto en el plano del respeto de los derechos humanos como en el plano del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La posición de la UE hacia la creación de la CPI fue desde el principio favorable y la Unión se mostraba partidaria de una corte permanente y universal durante la Conferencia de Roma»²³. Dada la gran voluntad de cooperación entre la UE y la CPI, se estableció un marco jurídico adecuado para ello²⁴.

En sus relaciones con las Naciones Unidas, la Unión usa los mecanismos típicos de «*Ius Communicandi*»²⁵, como es el ejercicio del derecho de legación, la cooperación y coordinación de carácter administrativo y, por último, la participación en la organización, que supone la fórmula más avanzada de relación con otra organización internacional²⁶.

El derecho de legación pasivo de la Unión Europea –es decir, la facultad de recibir a agentes diplomáticos o representantes de otros países u organizaciones internacionales al igual que la vertiente activa del mismo derecho– no está establecido de forma expresa en los Tratados constitutivos. No obstante, tanto en su manifestación pasiva como activa, el derecho de legación deriva de la personalidad jurídica internacional de la Comunidad y, por tanto, de su carácter de sujeto de Derecho internacional²⁷. Además, se reconoce de manera incidental en el artículo 17 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las CCEE cuando establece que el Estado miembro en cuyo territorio esté situada la sede de las Comunidades concederá a las misiones de terceros Estados acreditadas ante las Comunidades las inmunidades y privilegios diplomáticos habituales. Esta disposición ha fundamentado una práctica en la que, frente a la ausencia de previsiones expresas al respecto, el Consejo y la Comisión se encargaron de definir las competencias respectivas y los procedimientos en relación con la acreditación de misiones y representaciones de terceros ante las CCEE. La cuestión no estuvo, sin embargo, exenta de problemas.

²³ Diario Oficial de la Unión Europea, L 115/5 de 28/4/2006. http://www.iccnw.org/documents/agreementICCUE_10apr06_Sp.pdf [consulta: 14 de mayo de 2012].

²⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre la *Estrategia Europea de Seguridad*, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

²⁵ Manuel Díez de Velasco Vallejo y José Manuel Sobrino Heredia (redactor), *Las organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 1997.

²⁶ Ruth Abril Stoffels, *La proyección exterior de la Unión Europea: desafíos y realidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

²⁷ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

El procedimiento inicialmente seguido, que consistía en la presentación de Cartas credenciales ante el presidente de la Comisión, fue cuestionado por Francia con ocasión del «Compromiso de Luxemburgo»²⁸. A partir de ese momento, el sistema se articuló exigiendo, naturalmente, el consentimiento unánime de los Estados miembros para el establecimiento de la misión y la presentación de Cartas credenciales separadamente, en el mismo día y sin ceremonial, al presidente del Consejo y al presidente de la Comisión.

En relación con los Estados asociados, se establece un régimen distinto, simplificado, como consecuencia de la voluntad comunitaria de mantener relaciones permanentes con dichos Estados²⁹. De ese modo, el artículo 17 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las CCEE regula solo un aspecto específico de la legación pasiva. Por tanto, se encuentra un vacío jurídico, una laguna en el Derecho comunitario, respecto al procedimiento de acreditación y de recepción de misiones de terceros Estados u organizaciones internacionales.

De lo anteriormente dicho en referencia con el procedimiento, resulta que el esquema típico de distribución de poderes en la práctica comunitaria se refleja en ello. La entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009 supuso la unificación de la representación exterior comunitaria. Las viejas delegaciones separadas de diversas instituciones –en especial, del Consejo y de la Comisión– han dado paso a una nueva red diplomática de vocación unitaria de la Unión por todo el mundo, materializada en la fusión de aquellas estructuras diversas en un tipo único de legación internacional: las nuevas Delegaciones de la Unión. Estas misiones, dirigidas cada una por un Jefe de Delegación, están integradas en la estructura orgánica del Servicio Exterior y se hallan

²⁸ El Compromiso de Luxemburgo, firmado el 30 de enero de 1966, contempla que «cuando, en caso de decisiones que puedan adoptarse por mayoría a propuesta de la Comisión, estén en juego intereses muy importantes de una o más partes, los miembros del Consejo se esforzarán, dentro de un plazo razonable, por alcanzar soluciones que puedan ser adoptadas por todos los miembros del Consejo pero respetando sus intereses mutuos y los de la Comunidad». Con dicho compromiso, se puso fin a la crisis que enfrentaba a Francia con sus cinco socios y con la Comisión Europea a causa del paso paulatino del voto por unanimidad al voto por mayoría cualificada previsto por el Tratado de Roma a partir de 1966. Para destacar su oposición, el gobierno francés, que daba prioridad al enfoque intergubernamental, practicó la política de la «silla vacía». En otras palabras, no ocupó su puesto en el Consejo de Ministros durante siete meses a partir del 30 de junio de 1965. No obstante, el Compromiso, que no es más que una declaración política de los ministros de Asuntos Exteriores sin posibilidad de modificar el Tratado, no ha impedido que el Consejo tomara sus decisiones de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que prevé la mayoría cualificada en muchas materias. Además, el voto por mayoría cualificada se ha ido extendiendo progresivamente a numerosos ámbitos, hasta el punto de que ahora la mayoría cualificada se ha convertido en la regla, y la unanimidad, en la excepción. El Compromiso de Luxemburgo subsiste, aunque en la práctica simplemente se puede citar sin que por ello se bloquee el proceso de toma de decisiones.

²⁹ Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Nogueras, *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos 2010.

sujetas a la autoridad última del Alto Representante. Frecuentemente, han sido comparadas con auténticas embajadas europeas y parece que, con todas las limitaciones que entraña la representación diplomática no estatal, esta denominación que ha acabado por imponerse coloquialmente no es completamente desacertada, pues en efecto presentan importantes semejanzas. Así pues, puede aceptarse su equiparación con un sistema de embajadas siempre y cuando se retenga su peculiaridad «sui generis» y su naturaleza única y, en la misma medida, inédita.

Las Delegaciones de la Unión tienen encomendada la coordinación, en lo posible, del conjunto de representaciones diplomáticas y consulares de los Estados miembros sitas en su misma demarcación geográfica. Hasta 2009, esta tarea venía siendo asumida por la red de embajadas del Estado que ostentara en cada momento la Presidencia de turno del Consejo. La persona que sea acreditada como Jefe de la misión también debe obtener el plácet. Una vez obtenido este, debe seguir un procedimiento protocolario con la finalidad de presentar sus Cartas Credenciales ante el presidente de la Comisión y del Consejo; no obstante, es posible retirar el plácet y el Jefe de la misión se convierte en una persona «non grata» en ese momento.

Las misiones desarrollan funciones de la diplomacia tradicional; es decir, representación, información y negociación. Sin embargo, estas funciones:

«Deben desarrollarse desde ‘el exterior’ de la organización, puesto que a diferencia de las misiones de terceros Estados establecidas ante otras OOII, estas no pueden participar en la vida de la organización, es decir, tienen vedado cualquier tipo de representación en las deliberaciones de los órganos e instituciones comunitarias (salvo el Vicepresidente de la Comisión, que puede ser invitado a participar pero sin derecho a voto); por ello, se parecen más a las misiones diplomáticas tradicionales entre Estados que a las misiones de observación. En el resto de organizaciones internacionales, estas misiones de observación, por el contrario, suelen participar en alguno de los órganos de la OOII ante los que se encuentran acreditadas, concediéndoseles, incluso, generalmente, el derecho de voz aunque no el de voto³⁰».

La práctica desarrollada por la CE se puede comparar más bien con la práctica de los Estados que con la de las OOII. La práctica que ha desarrollado la CE «se aleja de la Convención de Viena de 1975 y, por el contrario, se asimila a la establecida en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, que ha sido adoptada para

³⁰ <http://www.europarl.europa.eu/delegations/es/about-delegations.html>, [consulta: 21 de enero de 2015].

regular las relaciones diplomáticas entre Estados»³¹. En la actualidad, el número de los sujetos de Derecho internacional acreditados ante la Comunidad supera los 160. El ejercicio del derecho de legación pasivo demuestra el reconocimiento internacional del sujeto ante el cual se acredita y satisface la necesidad de mantener el contacto entre dichos sujetos.

Desde la década de 1970, empezaron a establecerse las llamadas «oficinas de enlace» de diferentes organizaciones internacionales en Bruselas para mantener los contactos con la Comunidad en los ámbitos de interés común. «Las funciones que desarrollan estas oficinas como medios de enlace son –inter alia– las de intercambio mutuo de información, lo que es clave para el conocimiento de las actividades proyectadas o desarrolladas en cada organismo a las que pueden unirse si llegan a un acuerdo; se ocupan del seguimiento de las tareas emprendidas comúnmente; facilitan a los representantes que acuden a reuniones la documentación e información para conseguir los óptimos resultados en sus gestiones; realizan proyectos de cooperación incluyendo en ocasiones su financiación conjunta; igualmente, proporcionan información a ‘otras’ organizaciones internacionales, representaciones nacionales y el público en general»³². Actualmente tienen sus oficinas en Bruselas dieciséis organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas³³.

La gran complejidad de todas estas corrientes opuestas de poder y de sus matices debería encauzarse jurídicamente a través de un arreglo o acuerdo interinstitucional del SEAE con las instituciones involucradas.

El derecho de legación activo es la facultad de enviar representantes ante terceros Estados u organizaciones internacionales. La representación ante las organizaciones internacionales permite a la Unión establecer vínculos informativos no solo con la organización ante la cual está acreditada, sino con todos los sujetos internacionales presentes en la misma, ya sean Estados u organizaciones internacionales.

En la práctica, las organizaciones internacionales ejercen excepcionalmente este derecho. No obstante, la CE/UE lo ha empleado de forma habitual como una de las

³¹ Ibidem.

³² Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

³³ Información recogida de «La Unión Europea en las Naciones Unidas: perspectiva general». http://www.europa-eu-un.org/articles/es/article_1001_es.htm [consulta: 14 de mayo de 2014].

herramientas de establecimiento de relaciones internacionales con otros sujetos de derecho internacional público³⁴. En el caso de la Unión Europea, el derecho de legación activo se caracteriza por la inexistencia de una representación única y se ejerce mediante las delegaciones de la Comisión Europea, las misiones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión Europea y, por último, las oficinas de enlace de la Secretaría General del Consejo de la Unión.

El TCE carece de disposición alguna de carácter general que establezca a quién le corresponde la representación de la Comunidad ante otras organizaciones internacionales, y el TUE se refiere a dicha problemática solo con respecto a la PESC en el artículo 18.1 afirmando que «la Presidencia asumirá la representación de la Unión».

«Ante este silencio, debemos recordar, además, que ni el Consejo ni la Comisión tienen o disfrutan del monopolio de representación exterior de la Unión, sino que, por el contrario, la representación de la CE se atribuirá a una u otra institución en atención a la materia tratada.

En atención a dichos criterios de reparto de competencias y en atención a consideraciones de índole exclusivamente jurídica, la representación de la Unión debería articularse en torno a los siguientes criterios: Si la actividad llevada a cabo por la OI ante la que se va a acreditar la delegación despliega su actividad en un ámbito cuya competencia corresponde exclusivamente a la Comunidad, en ese caso, la delegación comunitaria debería estar compuesta, exclusivamente, por representantes de la Comisión.

Si, por el contrario, las actividades llevadas a cabo por la OI desbordan el ámbito exclusivamente comunitario, ya sea porque son competencias mixtas o competencias cuya titularidad corresponde a los Estados miembros, en esos casos, la delegación comunitaria debería estar formada tanto por representantes de la Comisión como por representantes del Consejo»³⁵.

La práctica de la representación de la Unión conoce tres modalidades distintas:

- Primero, se trata de la delegación bicéfala formada por un representante del Estado miembro que ejerce la Presidencia del Consejo y un representante de la Comisión.

³⁴ Informe del Grupo de Estudio sobre la *Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional*, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

³⁵ Belén Sánchez Ramos, *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.

- Segundo, la delegación única que reúne a los representantes de los Estados miembros y de la Comisión y, por último, la representación de la Comisión.

El modo más extendido de representación es la delegación bicéfala. Sin embargo, es la forma de representación más confusa para terceros sujetos, ya que, en muchos casos, estos desconocen el funcionamiento de la representación de la Unión y les provoca cierta confusión saber en nombre de quién se expresa la delegación. Así, el carácter singular de representación de la Unión provoca la necesidad de coordinación de todas las representaciones en el plano interno, ya sean de los Estados miembros, de la Comisión o del Consejo y, en el plano externo, «necesitará contar con el consentimiento del Estado huésped de la organización ante la que se pretende establecer la representación y del organismo en cuestión, ya que ambos deberán aceptar las peculiaridades que el carácter bicéfalo de la representación exterior de la Comunidad/Unión Europea pueda ocasionar»³⁶.

Todo este planteamiento cambia con el Tratado de Lisboa y la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior.

«Las delegaciones de la Comisión han sido creadas en virtud de las competencias exteriores atribuidas a la Comunidad para llevar a cabo, dentro del marco de su competencia, funciones típicamente diplomáticas, es decir, representación, negociación e información, si bien la intensidad del ejercicio de dichas funciones variará en atención a si la CE disfruta de algún estatuto ante la citada OOII que le permita, por tanto, participar en alguna medida en los trabajos de alguno de los órganos de esas OOII»³⁷.

Así, por ejemplo, la delegación de la Comisión de Nueva York ante las Naciones Unidas desarrolla la función de representación comunitaria como observador ante diversos órganos de la ONU, como la AGNU y el ECOSOC.

Una de sus funciones más importantes también es la coordinación constante con la Presidencia del Consejo. Además, esta delegación es responsable de mantener vínculos con los fondos y programas de la ONU que tienen su sede en Nueva York.

Los Tratados no establecen de forma explícita la posibilidad y la regulación del envío de las delegaciones de la Comisión ante organizaciones internacionales. No obstante, el TUE recoge una referencia indirecta, ya que el artículo 20 establece la

³⁶ Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

³⁷ Belén Sánchez Ramos, *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Madrid: Tirant lo Blanch, 2004.

obligación de cooperación entre «las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros y las delegaciones de la Comisión en los terceros países y en las conferencias internacionales, así como sus representaciones ante las organizaciones internacionales». Las delegaciones de la Comisión están compuestas, principalmente, por los funcionarios de la Comisión, y es esta la que les da instrucciones. Las delegaciones responden únicamente ante la Comisión³⁸. La Delegación «ostenta, de hecho, una categoría de embajada dirigida por un Jefe de Delegación con rango de embajador. Desde el punto de vista de su posición, no tiene preeminencia sobre los embajadores de los Estados miembros y, de hecho, en el protocolo ocupa un lugar entre los embajadores y los encargados de negocios»³⁹.

Hay que tener en cuenta el carácter triangular de la relación que surge en el caso de establecimiento de la delegación ante una organización internacional, ya que la acreditación se refiere a la OI. Sin embargo, la delegación debe establecerse en el Estado sede de la organización y a este corresponde atribuir privilegios e inmunidades a la delegación y a sus miembros. «Este estatuto jurídico que se regula bien en el acuerdo de sede concluido entre el Estado de sede y la organización sedante o bien en Convenciones adoptadas por la propia organización, suele otorgar tanto a la delegación como a sus miembros los privilegios e inmunidades habituales»⁴⁰, que son funcionarios de la Comisión, y es esta la que les da instrucciones. Las delegaciones responden únicamente ante la Comisión⁴¹. Por eso, la situación no está regulada de modo homogéneo y existen diferencias en el caso de cada una de las delegaciones⁴².

Como se ha dicho anteriormente, las misiones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión tienen la obligación de cooperar entre sí y con las delegaciones de la Comisión (artículo 20 TUE). Con base a lo establecido en el TUE (artículo 18.1), se atribuye una especial importancia a la representación del Estado miembro que desempeñe la Presidencia del Consejo.

³⁸ Francisco Aldecoa Luzárraga y Mercedes Guinea Llorente, *La Europa que viene: el Tratado de Lisboa*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

³⁹ Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, "El Poder ejecutivo europeo", *Revista de Derecho de la Unión Europea* 1.18, 2010, pp.121-150.

⁴⁰ Belén Sánchez Ramos, *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.

⁴¹ Francisco Aldecoa Luzárraga y Mercedes Guinea Llorente, *La Europa que viene: el Tratado de Lisboa*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

⁴² Gavin Barret, *Final Impact: The Treaty of Lisbon and the final provisions of the treaty establishing the European Community and the treaty on European Union, DEI-Working Paper 8-1*. Dublin: UCD Dublin European Institute, 2008.

El Consejo de la Unión Europea ha creado una oficina de enlace con las Naciones Unidas en Nueva York y otra en Ginebra para asegurar la continuidad de las relaciones entre la Unión Europea y las Naciones Unidas. Las dos gozan del estatuto de misiones diplomáticas acreditadas ante la ONU.

- La Oficina de Enlace en Ginebra fue creada en la década de 1960 y su actividad estaba orientada a las negociaciones en el ámbito del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT). Con la creación de la PESC, su papel se ha incrementado y desarrolla las actividades de apoyo al ejercicio de la misma⁴³.
- Por su parte, la Oficina de Enlace en Nueva York se estableció en 1994, después de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht y como respuesta a la necesidad de llevar a cabo la PESC de una forma eficaz y coherente.

El objetivo de la existencia de la Oficina de Enlace ante la ONU en Nueva York es: proporcionar información, reportajes y análisis sobre las actividades de las Naciones Unidas al Alto Representante de la política exterior y de seguridad común y al Consejo mismo; ayudar y asistir –sobre todo– a la Presidencia y a otros Estados miembros en las actividades diarias de la Unión Europea ante la ONU en su representación en los ámbitos de la PESC; proporcionar asistencia al Consejo y al Alto Representante en las actividades desarrolladas según el artículo 26 del TUE; asegurar la continuidad y consistencia de las políticas de la Unión tras la rotación semestral de la Presidencia del Consejo de la Unión, y, por último, asegurar el mantenimiento de los contactos con las estructuras relevantes de la Secretaría de las Naciones Unidas –sobre todo, con el Departamento de Mantenimiento de la Paz–⁴⁴. La Oficina de Enlace de Ginebra desarrolla similares actividades.

Las Oficinas de Enlace sirven como lugar de coordinación. En la Oficina de Enlace de Nueva York, se celebran en torno a 1.300 encuentros de coordinación, mientras que se producen más de 1.000 encuentros de este tipo en la de Ginebra. De este modo, las Oficinas de Enlace cumplen un papel muy importante: posibilitan que la Unión Europea hable con una sola voz en los foros internacionales, fortaleciendo así su credibilidad.

⁴³ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

⁴⁴ Sobre el fin, las funciones y los servicios de la Oficina de Enlace de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea ante las Naciones Unidas en Nueva York, vide «Why Council's Liaison Office in New York?». http://www.europa-eu-un.org/articles/es/article_1933_es.htm [consulta: 13 de mayo de 2012].

Para concluir, hay que mencionar que la Unión es consciente de las debilidades y los inconvenientes de su actual sistema de representación.

Así, por ejemplo, el *Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea* afirma: «La Unión debe empezar por reformar con éxito su gobernanza interna si quiere propugnar el cambio a escala internacional» y añade que «la Unión necesita en mayor medida poder hablar con una sola voz. Deberá reforzar su representación en los foros internacionales y regionales⁴⁵». Además, «el éxito de la acción internacional de la Unión refuerza la identidad europea y la importancia de sus valores comunes»⁴⁶.

Se desarrolla una amplia cooperación de carácter administrativo con otras organizaciones internacionales, y el principal motivo de dicha actividad surge de la amplitud de competencias comunitarias. Con ello, la Comunidad persigue «una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones respectivas basadas en el conocimiento de las acciones desarrolladas en cada organismo, que pueden converger y coordinarse para aportar cada uno su experiencia en la materia creando grupos u órganos mixtos y participando mutuamente en reuniones convocadas por la organización, todo ello con el fin último de evitar la duplicidad economizando recursos y esfuerzos tanto financieros como humanos»⁴⁷.

La Comunidad se basa en el artículo 302 (TCE) para establecer estos vínculos de carácter administrativo con las Naciones Unidas. Según este artículo, la Comisión está habilitada para «asegurar el mantenimiento de todo tipo de relaciones adecuadas con los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados». Así, en el año 1958, se llevó a cabo un intercambio de Cartas entre la Comisión Europea y la Secretaría de las Naciones Unidas. A partir de este momento se produjo «principalmente, el intercambio de información y documentación entre ambas organizaciones, así como la celebración regular de consultas entre los miembros de la Secretaría de Naciones Unidas y funcionarios comunitarios, relaciones que se han establecido no solo con la Secretaría de

⁴⁵ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

⁴⁶ *Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea*. COM (2001). Bruselas, 25/07/2001. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A110109> [consulta: 11 de noviembre de 2015].

⁴⁷ Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

las Naciones Unidas, sino también con la mayor parte de los organismos especializados»⁴⁸.

La Unión aprovecha las relaciones con la ONU para conseguir los objetivos de su política exterior, como la promoción y protección de los derechos humanos y el apoyo a la democracia y al Estado de Derecho⁴⁹, ya que la UE ha asumido una responsabilidad mundial de protección de dichos valores. Al mismo tiempo, las actividades desarrolladas en el marco de las relaciones con las Naciones Unidas, que consagra en el TUE, sirven a la Unión para promoverse a sí misma como actor internacional a escala mundial.

No obstante, la política exterior y de seguridad común es la gran asignatura pendiente de la Unión Europea⁵⁰, de hecho, El Tratado de Lisboa aclara las competencias de la Unión y define y amplía sus valores y objetivos en un intento de mejorar estas carencias:

«En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional⁵¹; en particular, el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas»⁵².

A pesar de estas mejoras, el clima de desconfianza que impera en las relaciones entre la Comisión y el Consejo es el dato que muestra el fracaso de la experiencia comunitaria como tentativa de integración funcional, porque las Comunidades Europeas no han podido liberarse del yugo que suponen las soberanías de los Estados nacionales.

El ex primer ministro belga Jean-Luc Dehaene⁵³ ha declarado: «De momento, no hay una política exterior común; a lo más, algunas acciones comunes cuando existe la

⁴⁸ Andreu Olesti Royo y Belén Sánchez Ramos, “La Unión Europea y las relaciones diplomáticas”. *Revista española de Derecho internacional* 57.2, 2005, pp.1260-1261.

⁴⁹ Resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, *La promoción y la consolidación de la Democracia*, de 25 de abril de 2000.

⁵⁰ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

⁵¹ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

⁵² Andrew Duff, *True guide to the Treaty of Lisbon*.

<http://www.alde.eu/fileadmin/files/Download/True-Guide-NEW.pdf> [consulta: 18 de febrero de 2016].

⁵³ Ex primer ministro belga desde 1992 a 1999. Vicepresidente de la Convención sobre el Futuro de Europa. En junio de 2004, fue elegido para el Parlamento Europeo. Se le concedió el Premio Vlerick en 2003.

voluntad política de tenerlas»⁵⁴. Para el Comisario de Relaciones Exteriores, Chris Patten, la PESC se caracteriza por un exceso de adjetivos y por una penuria de verbos.

El actual reparto de papeles se resume así desde el otro lado del Atlántico: «los EE.UU. luchan, las NN.UU. alimentan, la UE paga». Lo que está claro es que, de momento, la PESC está más dispuesta a reaccionar que a actuar.

Europa pensó que una política humanitaria podía sustituir a una política exterior y bastaría para poner fin a las hostilidades antes de rendirse a la evidencia y a la constatación de su impotencia. El liderazgo de un grupo podría acelerar la convergencia estratégica de la UE, aunque –al menos, en primera instancia– sobre la base de las prioridades y visiones.

En el nivel económico y ante la actual crisis, también estamos viviendo liderazgos conjuntos consolidados como el de Alemania y Francia, con Merkel y Hollande a la cabeza. En síntesis, mientras los problemas comunes reclaman acciones comunes, los intereses de los Estados y otros actores no estatales pueden ir en muy diversas direcciones. En este contexto, asentar las reglas del juego en el nivel internacional es cada vez más urgente a la par que más complicado.

Para establecer un marco viable para la gobernanza global, la prioridad es definir normas e instituciones que mantengan los equilibrios entre los distintos poderes y generen soluciones políticas, sociales, económicas y de seguridad concretas y sostenibles.

El compromiso de la Unión Europea con sus principios multilaterales y los deseos de reforzarlos y desarrollarlos en el futuro tienen que basarse en tres niveles:

- Primero, la Unión Europea deberá liderar la reforma de las instituciones globales. El sistema de Naciones Unidas clama desde hace tiempo por una reforma de gran alcance que refleje en su seno el nuevo paisaje geopolítico, tan radicalmente diferente al que conocimos tras la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría. En definitiva, un sistema de la ONU capaz de abordar los desafíos actuales tanto a corto como a largo plazo, desde la resolución de crisis humanitarias a la construcción de la paz y a una mejor gestión de los recursos naturales. Los debates básicos, como la tensión entre los principios de no injerencia⁵⁵ y la responsabilidad de proteger y prevenir conflictos, tienen que

⁵⁴ Bertrand de Largentaye, "La convención sobre el futuro de Europa y la política exterior y de seguridad común", *Cuenta y razón 128*, 2003, pp. 59-66.

⁵⁵ Resolución 44/147, *Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales*, de 15 de diciembre de 1989.

afrontarse de manera incluyente teniendo en consideración a todas las partes implicadas y respetando los principios básicos en los que se basa la Unión Europea. Pocos actores internacionales se encuentran en mejor posición que la Unión Europea para proponer iniciativas de este calado y para obtener el consenso necesario para las reformas relativas a la gobernanza mundial.

- El segundo paso es consolidar las estructuras de cooperación e integración regional, así como aquellas dirigidas al diálogo interregional⁵⁶. Han surgido uniones regionales en todo el mundo, y la mayor parte de ellas está enfocada hacia la cooperación comercial y económica, como MERCOSUR o ASEAN⁵⁷. Algunas, sin embargo, persiguen jugar un papel de carácter más político, como la Unión Africana, que responde a objetivos incluso en el ámbito de la seguridad. Otras organizaciones son la expresión de las más diversas motivaciones políticas, como la Organización de Cooperación de Shanghai. La Unión Europea es un modelo y, a la vez, un «*partner*» para muchas de estas organizaciones, y tendrá que aplicar todos los instrumentos a su alcance para apoyar el desarrollo de estas instituciones que aspiran a ser pilares de la gobernanza multilateral y no la expresión de intereses hegemónicos cada vez más.
- El tercer paso será forjar acuerdos y alianzas con los principales actores globales. La relación de la Unión Europea con países como USA, Rusia, China, India y Brasil debería basarse no solo en la interacción de los intereses respectivos, sino también en el compromiso de la búsqueda de consenso y reglas compartidas para la resolución de cuestiones regionales y globales⁵⁸. Este último será, probablemente, el desafío más importante para la Unión al ser una condición necesaria para reforzar la gobernanza global y regional, y deberá demostrar que dicho proceso de integración es sostenible y necesario. Reforzando estas alianzas gracias a objetivos concretos comunes y al establecimiento de políticas multilaterales de largo alcance, se podrían ampliar

⁵⁶ Informe A/60/259, Programa Mundial para el diálogo entre Civilizaciones, de 16 de agosto de 2005.

⁵⁷ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, *Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia*, de 19 de abril de 2004.

⁵⁸ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, *Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia*, de 19 de abril de 2004.

las fronteras de los principios básicos de la Unión Europea permitiendo así el desarrollo fructífero de otras sociedades. A modo de ejemplo, y subrayando la constante evolución en este ámbito, en el momento de corrección de esta tesis, asistimos a las negociaciones sobre libre comercio entre Estados Unidos y la Unión Europea. La eliminación de tarifas, el acceso al mercado de contratación pública y la compatibilidad normativa centran la negociación.

Cabría preguntarse cuáles son las fuerzas que promueven el cambio y en qué dirección se mueven. Es importante subrayar que la política exterior europea no puede concebirse fuera de un concepto global y globalizador de las cuestiones políticas mundiales. Es más, la Unión Europea es la más extensa y ambiciosa asociación de Estados independientes en la historia de la humanidad y su implantación fue un logro indudable. Los países miembros han acertado a establecer políticas comunes de orden institucional, económico y social, y a ponerlas en práctica manteniendo, sin embargo, cada uno de ellos su independencia y su propia soberanía.

Está claro que las cesiones de soberanía de la Unión no son fácilmente aplicables al plano global –básicamente, por los altos grados de desigualdad entre los países–, pero la Unión Europea podría servir más como expresión de deseos y principios que como meta específica en el sentido de que el objetivo es buscar la capacidad de que los Estados soberanos produzcan políticas comunes construidas con legitimidad y capaces de producir beneficios globales.

La distribución de poder define la naturaleza y el grado de institucionalidad del sistema, y regula su nivel de cooperación. En un sistema que tiene muchos polos (cinco según la tradición teórica europea), las alianzas se vuelven más flexibles, las guerras serán más limitadas y las normas sobre no intervención y guerra prevalecerán. Los grados de cooperación e institucionalización pueden, teóricamente, ser más amplios si hay homogeneidad entre las potencias. Las preguntas a las que deberíamos responder son dos:

- En primer lugar, cabe preguntarse qué multipolaridad tendremos, en cuántos años se diseñará y si contemplará otras posiciones hegemónicas. Hoy en día, se han construido nuevas armas nucleares y ya no existe un esfuerzo amplio y consensuado sobre el desarme. Habría que cuestionarse si estamos ante una nueva carrera nuclear que condicionará inevitablemente los equilibrios y alianzas entre las nuevas potencias.

- En segundo lugar, el mayor éxito de nuestra época es que no se han destruido los mecanismos multilaterales esenciales y que nadie quiere hacerlo, aunque determinadas orientaciones políticas de Estados Unidos minen la influencia de Naciones Unidas.

Los movimientos de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente, junto con las ONG, han pasado a formar parte de la realidad del proceso de toma de decisiones internacional y todo indica que su peso se reforzará en el futuro. Lo mismo puede decirse de la influencia de las grandes multinacionales, que sin duda condicionan las políticas de los Estados gracias a su inmenso potencial económico⁵⁹.

Si la Unión tiene competencia exclusiva en los ámbitos de actuación principal de una organización internacional, debería convertirse en su miembro como si se tratara de un Estado único.

«En consecuencia, si la Comunidad dispone de competencia exclusiva en una materia, pero no es capaz de ejercerla porque no es miembro de una organización internacional en la que se defina la política en un determinado sector, ello no solo supone negar la exclusividad de la competencia, sino también una pérdida de la misma»⁶⁰.

Si se trata de competencias mixtas, la participación en organizaciones internacionales que actúen en materias compartidas por la Unión y los Estados miembros debería ser mixta; por tanto, deberían participar tanto la Unión como sus Estados miembros, aplicándose la obligación de cooperación entre estos y las instituciones comunitarias.

La participación en las organizaciones internacionales con el estatuto de observador no exige una naturaleza determinada de sus competencias por parte de la Unión, ya sean exclusivas, compartidas o complementarias. Es más, no es necesaria la existencia de alguna de esas competencias ya que basta con el mero interés de participar de este modo en la OI de acogida. A pesar de que los Tratados no contienen ninguna disposición en la que se regule la participación de la Unión como miembro en otras organizaciones internacionales, tampoco existe nada que lo impida.

⁵⁹ Resolución 2014/26 de la Comisión de Derechos Humanos, *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, de 24 de junio 2014.

⁶⁰ Juan Santos Vara y Araceli Mangas Martín, *La participación de la Unión Europea en las organizaciones internacionales*. Madrid: Colex, 2002.

A la hora de participar en otras organizaciones internacionales, aparecen diferentes obstáculos a los cuales debe enfrentarse la Unión. Uno de tales obstáculos son las dificultades que muestran los ordenamientos jurídicos de las organizaciones internacionales para aceptar la participación de la Unión, ya que el Derecho de las organizaciones internacionales no se adapta bien a las necesidades que lleva consigo el proceso de integración europeo⁶¹. Por otro lado, la UE se enfrenta a las dificultades que surgen del propio derecho comunitario:

«En este sentido, los propios Estados miembros muestran, muy a menudo, una cierta resistencia al afianzamiento de la presencia de la UE en los foros internacionales. La oposición de los Estados miembros a perder peso e influencia, en el ámbito de las organizaciones internacionales, en beneficio de la UE se traduce en las continuas tensiones entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias que caracterizan el desarrollo de la vertiente externa del proceso de integración europeo y se proyectan con especial intensidad en la participación de la UE en las organizaciones internacionales»⁶².

Actualmente, la Unión Europea participa en la práctica totalidad de los órganos principales y subsidiarios de Naciones Unidas, así como en sus organismos especializados. En ellos, la Unión disfruta de una variedad de estatutos que van desde el de miembro –que más bien tiene un carácter excepcional, ya que la Unión posee dicho estatuto únicamente en la FAO y en las Conferencias sobre productos básicos– al de participante pleno o el de observador que, efectivamente, es el estatuto que predomina.

La Unión Europea (UE) ha sido un miembro observador de la Naciones Unidas (ONU) desde 1974 y ha tenido mayores derechos de participación desde 2011. No tiene derecho a voto, pero se representa mediante sus 27 miembros que sí gozan de él. Dos de ellos son, además, miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Francia y Reino Unido). El estatuto de observador no es uniforme en lo referente a los derechos que surgen de este dado que cada órgano establece el grado de participación de los observadores. Este estatuto se disfruta ante un órgano de la OI y no ante la organización internacional.

Generalmente, el estatuto de observador permite a la Unión asistir a las deliberaciones de los órganos, hacer uso de la palabra y, de modo excepcional, presentar propuestas. Es decir, se trata de un estatuto que permite a su titular manifestar sus

⁶¹ AA.VV., *Por una globalización justa, crear oportunidades para todos*, <http://www.ilo.org/public/spanish/wcsdg/docs/report.pdf>, [consulta: 26 de octubre de 2015].

⁶² *Ibidem*.

intereses e influir, pero con diferente intensidad, en el resultado de los trabajos de los órganos que le conceden dicho estatuto.

Este es el caso de Palestina, que el 30 de noviembre del 2012 pasó de ser "entidad" observadora a "Estado" observador, lo que implica que asistirá de forma permanente a las sesiones de la Asamblea, pero no podrá votar⁶³.

Así mismo podrá pedir el ingreso en organizaciones como la FAO, la OMS o la UNESCO si sus estatutos se lo permiten y podrá adherirse al Estatuto de Roma de la CPI⁶⁴. Las organizaciones internacionales recogen con precisión el conjunto de derechos y obligaciones de los miembros en sus actos constitutivos, pero el régimen jurídico de los observadores no se describe en estos actos y surge de la práctica desarrollada en la OI.

En el ámbito de las Naciones Unidas, es digno de mención que la Carta de las Naciones Unidas no contiene ninguna disposición expresa refiriéndose al establecimiento de vínculos entre sus órganos y otras organizaciones internacionales.

La participación de la Comunidad en las OO.II. tiene un fundamento jurídico implícito. El artículo 302 (TCE) establece una base jurídica genérica para la diversidad de formas del «*Ius Communicandi*». Es decir, los Tratados no establecerán de modo expreso disposición alguna que regule la participación de la Unión en las OO.II.

También el TJCE se pronunció sobre este tema:

«En la sentencia Kramer de 1976, el TJCE manifiesta con claridad la necesidad de sustituir a los Estados miembros por la CE en un organismo con subjetividad internacional cuando este tenga en su poder las competencias necesarias para asumir las obligaciones y ejercer los derechos en el marco de la organización en cuestión. Con tal objetivo, el Tribunal de Luxemburgo impone a los Estados miembros la obligación de utilizar los medios jurídicos y políticos que estén a su alcance para asegurar tal participación. En el mismo sentido se ha pronunciado este Tribunal en las sentencias recaídas en los asuntos International Fruit Co. de 1972 y Nederlandse Spoorwegen de 1975»⁶⁵.

«Del examen de la práctica internacional respecto al estatus de observador se deduce con claridad que para que una organización internacional obtenga el derecho a participar en calidad de observador en los trabajos de otra, no es necesaria la existencia previa de una cesión de competencias

⁶³ Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012.

⁶⁴ Posición Común del Consejo 2003/444/PESC, de 16 de junio de 2003, relativa a la Corte Penal Internacional, DO L-150, de 18 de junio de 2003.

⁶⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 12 de diciembre de 1972, asuntos conjuntos 21 a 24/72, International Fruit Co., Rec. 1972. Sentencia del Tribunal de Justicia, de 19 de noviembre de 1975, asunto 38/75, Nederlandse Spoorwegen, Rec. 1975.

por parte de los Estados miembros. Se trata de un estatus que si bien es normalmente el resultado de negociaciones mutuas entre la CE y la organización acogida, se materializa en un acto unilateral de esta última»⁶⁶.

De ese modo, la Comunidad no necesita competencias específicas para participar con el estatuto de observador en otras organizaciones internacionales, ya que es suficiente por su parte un mero interés por las principales actividades de la organización en cuestión.

Por otro lado, la participación con el estatuto de miembro o un estatuto similar exige por parte de la Comunidad que disponga de competencias relacionadas con las principales materias de trato y de actuación de la organización internacional de acogida.

Dado el carácter fundamentalmente económico de la Comunidad en su origen,

«Fue el Consejo Económico y Social donde se planteó, por primera vez en el seno de un órgano principal de las Naciones Unidas, la cuestión de la participación de la Comunidad Europea, puesto que, en esos momentos, era el órgano que tenía un ámbito de actuación más cercano al comunitario»⁶⁷.

El tratamiento de temas de interés para la Comunidad en el seno de la Asamblea General, como cuestiones de índole económica y de desarrollo, generó un interés por establecer relaciones más estrechas con este órgano que permitieran su representación en los trabajos de la AGNU. Además, poder influir en dichos trabajos también llama la atención de la Comunidad y de sus Estados miembros, ya que la AGNU es uno de los órganos principales de la ONU donde todos los Estados miembros de la organización están representados y, de este modo, se convierte en un foro de discusión política global. Ahora bien, la AGNU puede tratar cualquier asunto internacional y le corresponde aprobar las resoluciones⁶⁸.

En caso de tratar temas procedimentales, de control, asignación y disposición de fondos presupuestarios, estos tienen fuerza de ley. De este modo, afectan al funcionamiento de la organización misma. La AGNU también desarrolla funciones legislativas en lo referido a las negociaciones de acuerdos, tratados y convenios internacionales. Además, muchas resoluciones están destinadas a influir sobre la conducta

⁶⁶Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

⁶⁷ Belén Sánchez Ramos, *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.

⁶⁸ Resulta así del artículo 10 de la Carta de Naciones Unidas.

de los Estados miembros de las Naciones Unidas. A pesar de que estas resoluciones no poseen carácter vinculante, están respaldadas por la mayoría de los Estados miembros de la ONU y representan una manifestación de la opinión de la comunidad internacional de gran valor moral que difícilmente puede ser ignorada.

El 11 de octubre de 1974, la Asamblea adoptó la Resolución 3208 (XXIX)⁶⁹ según la cual, la Comunidad Económica Europea fue invitada a participar en las sesiones y trabajos de la AGNU en calidad de observador permanente, así como en sus Comisiones principales y Órganos subsidiarios. La decisión del COREPER de carácter interno, de 14 de septiembre de 1975, resolvió que la representación de la Comunidad en el seno de la AGNU corresponde a la Comisión y a la Presidencia del Consejo.

«Se consagra así el carácter bicéfalo de la representación comunitaria en el seno de la AGNU, fórmula que ha sido objeto de crítica por algunos autores al considerar que carece de fundamento jurídico y que responde a cuestiones políticas, aunque otros autores reconocen que, a pesar de ello, tal carácter bicéfalo de la representación comunitaria permite a esta un mayor margen de actuación, sobre todo en las sesiones plenarias de la AGNU, donde mientras que los observadores tienen un derecho de voz muy limitado, sin embargo, en el caso de la CE, esta restricción se encuentra paliada por el hecho de que el país que ejecute la representación del Consejo y que [...] forma parte de la delegación comunitaria, está habilitado para expresarse en nombre de esta en el citado foro»⁷⁰.

La Comisión presenta las declaraciones comunes en el seno de la AGNU muy pocas veces; incluso, en los casos en que le corresponde por la atribución de las competencias.

«Eso se debe principalmente al hecho de que la Comisión Europea, por su estatuto de observador, puede hablar solo después de todos los Estados miembros de la ONU. Así, la Comisión presenta solo 5-7 declaraciones al año a la Asamblea en comparación con los centenares presentadas por la Presidencia de la UE. Sin embargo, ello no impide que la Comisión juegue un papel activo en las sesiones informales de la Asamblea o en la preparación de las posiciones comunes presentadas por la Presidencia»⁷¹.

Al ratificarse el Tratado de Lisboa, la UE contó con personalidad jurídica única en la sociedad internacional desde diciembre de 2009.

⁶⁹ Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General. 2266 sesión plenaria de 11 de octubre de 1974.

⁷⁰ Belén Sánchez Ramos, *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.

⁷¹ Jan Wouters, *The United Nations and the European Union: Partners in Multilateralism*. Leuven: Centre for Global Governance Studies, 2007, p. 25.

En lo referente a su acción en la escena internacional y a las relaciones con la ONU⁷², el tratado especifica:

«La acción de la Unión en la escena internacional se basará en el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. [...] La Unión propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes; en particular, en el marco de las Naciones Unidas. [...] La Unión establecerá todo tipo de cooperación adecuada con los órganos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. [...] Cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de este pedirán que se invite al Alto Representante a presentar la posición de la Unión. [...] La Organización de las Naciones Unidas puede solicitar la asistencia de la Unión para ejecutar con carácter de urgencia misiones emprendidas en virtud de los capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas»⁷³.

La UE y sus Estados miembros son los mayores contribuyentes financieros de la ONU, proporcionando un 38,9% de su presupuesto (seguido por los EE.UU. con un 22% y Japón con el 16,6%). Asimismo, la UE ofrece un 55,6% de la aportación mundial de ayuda al desarrollo (seguido por los EE.UU. con el 23,4% y Japón con el 11,1%), el 40,6% de la financiación para el mantenimiento de la paz y misiones.

La UE proporcionó el 40% de los fondos de las Naciones Unidas destinados al mantenimiento de la paz y el 13,5% de los relativos al personal con esta misión (11.140 hombres y mujeres) en 2014. También opera sus propias misiones en ayuda de las Naciones Unidas, como la misión de la UE en el Congo⁷⁴ para apoyar a las fuerzas de paz que la ONU tiene allí. La UE también ha establecido el «Fondo de Paz para África».

La UE, como la ONU, apoya los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos. En el preámbulo del Tratado de la UE, se cita la Carta de la ONU y es muy activa en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización. La UE también fue una pieza fundamental para la creación del sistema de las Naciones Unidas aportando relatores especiales sobre cuestiones de derechos humanos⁷⁵.

En los próximos capítulos, analizaremos las dificultades de adoptar una posición común en la resolución de conflictos y crisis.

⁷² Ceremonia de la firma del Tratado de Lisboa, 13 de diciembre de 2007.

⁷³ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, 2007.

⁷⁴ Resolución 1498 (XV), *Credenciales de los representantes de la República del Congo (Loepoldville)*, de 22 de noviembre de 1953.

⁷⁵ Informe A/59/2005, *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, de 21 de marzo de 2005.

2. Las dificultades entre la Unión Europea y las Naciones Unidas

Ya en los primeros años de existencia de la ONU, los Estados del Benelux establecieron entre sí unas consultas sobre la política que seguirían en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Posteriormente, se les sumaron otros Estados miembros y, con el paso del tiempo, la cooperación se extendió también a los Estados no miembros en aquella época, ya que la Unión Europea Occidental se usó como marco de cooperación.

A pesar del establecimiento de la Cooperación Política Europea, no hay ninguna referencia sobre la cooperación de los Estados miembros en el marco de las Naciones Unidas en los primeros documentos de la CPE. Quizá uno de los motivos de ello sea que Alemania no era miembro de las Naciones Unidas, aunque este estado de cosas cambió con la admisión de la República Federal Alemana el 18 de septiembre de 1973. El siguiente hito se produjo cuando los dos estados alemanes, la República Federal y la República Democrática Alemana, se reunificaron en 1990 y obtuvieron el estatuto de miembro de las Naciones Unidas.

En diciembre de 1973, los ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad declararon en el Documento de Identidad Europea que:

“[Los nueve] decidieron contribuir al progreso internacional de dos modos: a través de sus relaciones con terceros países y con la adopción de posiciones comunes, cuando fuese posible, en las organizaciones internacionales; sobre todo, en las Naciones Unidas y organismos especializados”⁷⁶.

Durante la presidencia italiana, el día 23 de septiembre de 1975, el ministro de Asuntos Exteriores italiano pronunció la primera declaración en nombre de los otros ocho ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad en un debate de la Asamblea General.

Otro avance en la presentación de la Comunidad como entidad ocurrió en 1981 cuando el también ministro de Asuntos Exteriores británico, representando a la Presidencia, habló por primera vez en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros. Fue un paso importante para dejar constancia de la cohesión de la Comunidad y para hacer más visible esta entidad a terceros países. El Acta Única Europea significó el establecimiento de reglas jurídicamente vinculantes para la cooperación de los Estados

⁷⁶ Paul Luif, *EU cohesion in the UN General Assembly*. Paris: Institute for Security Studies, 2003.

miembros en el seno de las organizaciones internacionales; es decir, también en las Naciones Unidas.

Tras los tratados de Maastricht, de Ámsterdam y de Niza, se establecieron otras reglas jurídicamente vinculantes vigentes hoy en día.

Sin embargo, también existen reglas jurídicamente no vinculantes representadas por documentos de carácter político como «La coordinación de la Unión Europea en el marco de las Naciones Unidas», que asume el papel de código de conducta.

Así, se destaca la necesidad de conseguir posiciones comunes lo antes posible y se recomienda la preferencia de trato a los asuntos más importantes. Además, los Estados miembros deberían seguir cierta disciplina conforme a las actitudes de la Unión en sus relaciones con terceros países⁷⁷.

“La coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea para la sesión de la AGNU que viene empieza en la primera parte del año, cuando la Presidencia prepara el texto marco que envía por el COREU a los Estados miembros para comentar y complementar. [...] Después de que el texto de este documento está establecido a través del procedimiento del COREU⁷⁸, el grupo de trabajo del Consejo de la UE sobre la ONU debate el texto e intenta llegar al consenso. Seguidamente, el documento es enviado al Comité político y de seguridad, que lo discute y finaliza el texto cuando fuera necesario; posteriormente, es el Consejo quien lo aprueba formalmente⁷⁹».

La coordinación se sigue desarrollando en la sede central de la ONU, en Nueva York, donde las declaraciones y posiciones comunes se negocian de modo especialmente intenso y también se producen negociaciones con terceros países, ya que la UE busca el apoyo de terceros para que se adhieran al consenso conseguido por los Estados miembros de la Unión. Los asuntos importantes son, asimismo, negociados en los grupos de trabajo del Consejo en Bruselas. La coordinación de los Estados miembros tiene por objetivo hablar con una sola voz en el seno de la AGNU y, generalmente, los miembros persiguen dicho objetivo en todos los foros internacionales.

En efecto, la Unión Europea ha conseguido un gran grado de consenso en algunos temas. En el caso concreto del conflicto palestino-israelí, la Unión intenta hablar con una sola voz desde la Declaración de Venecia, de 1980.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Un sistema confidencial de la «Correspondencia Europea».

⁷⁹ Paul Luif, *EU cohesion in the UN General Assembly*. Paris: Institute for Security Studies, 2003.

Precisamente, el Servicio Europeo de Acción Exterior tiene como objetivo prioritario difundir la postura común de los Estados miembros. Recientemente, se designó a un español, Bernardino León, como enviado de la UE a los países árabes en proceso de transición (la denominada Primavera Árabe).

En septiembre de 2010, la política exterior de la UE pasó al máximo nivel bajo la coordinación de Van Rompuy, cuando los líderes del Consejo Europeo adoptaron un trascendental acuerdo sobre política exterior. Decidieron que, a partir de ese momento, serían ellos quienes definirían y trazarán las líneas y posiciones de las relaciones exteriores de la Unión en lugar de hacerlo los ministros de Exteriores o el Alto Representante. De esa forma, el Consejo Europeo debatirá los objetivos y los intereses de la Unión antes de cada cumbre con un país tercero⁸⁰.

Las posturas de los Estados miembros suelen ser muy coherentes en el tema de los derechos humanos. Por el contrario, encontramos especialmente los de seguridad entre los asuntos que suelen dividir a los Estados miembros, dado que el Reino Unido y Francia son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU y se cuentan entre las potencias nucleares. Otros Estados miembros, como Holanda e Irlanda, son países más bien críticos en lo que concierne a las armas nucleares y apoyan el desarme.

Lo mismo ocurre con el asunto de la descolonización, en el que los intereses de los Estados miembros se hayan divididos.

Los Estados miembros que más a menudo suelen ostentar una posición alejada de la corriente general de opinión –es decir, de la mayoría votante– son Reino Unido y Francia. En estos momentos, también Alemania y Francia muestran una posición común ante la crisis del euro. Adicionalmente, la postura de la Unión Europea suele ser apoyada por otros Estados candidatos a la adhesión; a día de hoy, por ejemplo, Croacia y Turquía. De este modo, también los Estados miembros que se sumaron a la Unión en 2004 solían votar antes de dicha fecha en igual sentido que los Estados miembros de la Unión de aquella época.

Además del apoyo de los Estados que aspiran a la adhesión a la Unión Europea, se busca también el de otros grupos políticos presentes en la AGNU para la posición común de la Unión entre los Estados como, por ejemplo, el Movimiento de Países No Alineados

⁸⁰ Andreu Missé, “El Consejo Europeo toma las riendas de la política exterior de la Unión”, *El País*, 17 de septiembre de 2010. http://elpais.com/diario/2010/09/17/internacional/1284674401_850215.html [consulta: 10 de enero de 2016].

y el Grupo de los 77. No obstante, se trata de una tarea bastante difícil, ya que los Estados agrupados en estas entidades son muy heterogéneos y, como resultado, normalmente solo se consiguen acuerdos con un denominador común muy bajo, como veremos más adelante.

Si los Estados miembros de la UE no consiguen un acuerdo entre ellos, una postura común en determinadas materias, «expresarán sus posiciones estatales propias, si bien absteniéndose de tomar medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines» del Tratado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10⁸¹. En la práctica, incluso las declaraciones unilaterales, fruto del fracaso de la coordinación, se ponen en conocimiento, con la debida antelación, del resto de los Estados miembros de la Unión.⁸²

Hablar con una sola voz en el seno de la AGNU no es una cosa fácil y obvia para la Unión Europea, ya que también tiene que adaptarse al ambiente en el cual actúa. Esta conclusión se puede sumar a las palabras de A. Adams, el representante permanente belga en las Naciones Unidas:

⁸¹ Artículo 10 del *Tratado de Lisboa*:

1. Los Estados miembros que deseen instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión podrán hacer uso de las instituciones de esta y ejercer dichas competencias aplicando las disposiciones pertinentes de los Tratados dentro de los límites y con arreglo a las modalidades contempladas en el presente artículo y en los artículos 280 A a 280 I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La finalidad de las cooperaciones reforzadas será impulsar los objetivos de la Unión, proteger sus intereses y reforzar su proceso de integración. Las cooperaciones reforzadas estarán abiertas permanentemente a todos los Estados miembros de conformidad con el artículo 280 C del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. La decisión de autorizar una cooperación reforzada será adoptada por el Consejo como último recurso, cuando haya llegado a la conclusión de que los objetivos perseguidos por dicha cooperación no pueden ser alcanzados en un plazo razonable por la Unión en su conjunto, y a condición de que participen en ella al menos nueve Estados miembros. El Consejo se pronunciará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 280 D del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

17/122007 Diario Oficial de la Unión Europea C 306/23.

3. Todos los miembros del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero únicamente podrán votar aquellos que representen a los Estados miembros que participan en una cooperación reforzada. Las modalidades de la votación se establecen en el artículo 280 E del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los actos adoptados en el marco de una cooperación reforzada vincularán únicamente a los Estados miembros participantes. Dichos actos no se considerarán acervo que deban aceptar los Estados candidatos a la adhesión a la Unión.

23) El encabezamiento del título V se sustituye por el siguiente: «DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN».

⁸²Carmela Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la unión Europea con Organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.

«Como el grupo de quince Estados soberanos, la Unión Europea no actúa y no se comporta como una sola nación en las Naciones Unidas. El sistema de las Naciones Unidas está compuesto por Estados soberanos, no por entidades regionales⁸³. Eso no tiene solo la ventaja de tener más votos en diferentes órganos sino, al mismo tiempo, el inconveniente de un mecanismo de coordinación torpe debido al presente estado de la Política Exterior, de Defensa y de Seguridad Común»⁸⁴.

El Consejo de Seguridad es un órgano principal de las Naciones Unidas que, a diferencia de la AGNU, tiene una composición restringida. Sus decisiones son obligatorias para los Estados miembros de la ONU. La Comunidad/Unión no tiene ningún estatuto formal en este órgano. Dos Estados miembros de la UE, el Reino Unido y Francia, gozan del estatuto de miembro permanente del mismo, mientras que otros Estados de la UE pueden aspirar únicamente a convertirse en miembro no permanente electo⁸⁵. Sin embargo, se trata de una situación favorable para la Unión, ya que en teoría pueden entrar hasta cuatro Estados miembros como miembros no permanentes de tres grupos electorales y así conseguir hasta seis puestos en el Consejo de Seguridad del total de quince miembros⁸⁶. Actualmente Luxemburgo forma parte de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

Existen diez miembros no permanentes elegidos por, al menos, dos tercios de los votos de la Asamblea General para un período de dos años consecutivos. Transcurrido este tiempo, cinco miembros son renovados. Los cupos se reparten de acuerdo a criterios regionales: África elige tres miembros, Latinoamérica y el Caribe eligen dos, al igual que Asia y Europa occidental, mientras que Europa oriental elige uno. Alternativamente, un miembro debe ser del mundo árabe, ya sea africano o asiático.

Estos diez miembros no permanentes son: Colombia, Alemania, India, Portugal, Sudáfrica (del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012), Azerbaián, Guatemala, Marruecos, Pakistán y Togo (del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013).

⁸³ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, *Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia*, de 19 de abril de 2004.

⁸⁴ Jan Wouters, *The European Union as an actor within the United Nations. General Assembly*. Leuven: Institute for International Law, 2001.

⁸⁵ En el momento de corrección de esta tesis, España está negociando entrar como miembro no permanente del Consejo.

⁸⁶ Hasta dos miembros procedentes del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, uno del Grupo de Estados de Europa oriental y uno del Grupo de Estados de Asia (en el caso de Chipre).

La coordinación entre los Estados miembros de la Unión era más lenta y más complicada en el seno del CSNU que en el caso de la AGNU debido, sobre todo, a dos motivos:

- En primer lugar, Reino Unido y Francia no desearon compartir la información con otros Estados miembros durante mucho tiempo, pues haciéndolo arriesgarían, en cierto modo, su posición privilegiada.
- En segundo, la Unión es capaz de establecer sus objetivos, actitudes y acciones a largo plazo en lo referente a política exterior. No obstante, sufre grandes dificultades en el planteamiento a corto plazo y en la gestión de crisis, que son precisamente los ámbitos en los que el CSNU desempeña sus funciones⁸⁷.

Podemos tomar como ejemplo de ello el caso de la guerra en Irak o la más reciente intervención en Libia. Durante la corrección de la presente tesis, la Unión Europea cambió su postura respecto a la oposición en Siria⁸⁸, levantando el embargo de armas impuesto a las fuerzas rebeldes y tras los atentados de París de noviembre de 2015, apoyando la intervención de Francia contra el ISIS. El artículo 19 TUE impone a los Estados miembros que sean miembros permanentes del CSNU la obligación de información, concertación y «defensa de las posiciones e intereses de la Unión».

En el año 1993, el embajador británico Lord David Hannay llevó la posición de la Comunidad a la reunión pública del CSNU por vez primera.

«Hoy en día, cuando un asunto particular está sometido a debate en el CSNU, existe un consenso en que la UE pueda presentar su posición común en el CSNU. Eso tiene un doble impacto sobre la visibilidad de la UE a nivel mundial. Primero, la Presidencia (o en el caso de los asuntos específicos de la PESC, el Alto Representante, o en el caso de los asuntos económicos, el Comisario) está invitada para hablar en las reuniones públicas del CSNU en el nombre de la Unión Europea. Segundo, los Estados miembros de la UE presentes en el CSNU presentan sus declaraciones después de expresar su compromiso político con la posición de la UE. Resulta que la Unión Europea tiene tantas posibilidades de hablar cuantos Estados miembros están presentes en el CSNU»⁸⁹.

⁸⁷ Resolución del Parlamento Europeo sobre la *Estrategia Europea de Seguridad*, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

⁸⁸ Posición común del Consejo 2005/888, de 12 de diciembre de 2005, sobre Siria.

⁸⁹ Daniele Marchesi, "The EU Common Foreign and Security Policy in the UN Security Council: between representation and coordination". En: *International Studies Association convention in San Francisco*, 2008 http://www.ies.be/files/repo/conference2008/EUinIA_I_2_Marchesi.pdf [consulta: 21 de febrero de 2016].

Nueva York «es el sitio de las reuniones» según el artículo 19 TUE. Dichas reuniones se celebran los jueves por la tarde y la oficina de enlace de la Secretaría del Consejo de la Unión Europea, junto con la delegación de la Comisión, se ocupan de su preparación. El miembro del cuerpo diplomático del Estado miembro que ejerce la Presidencia es el presidente de la reunión.

En estas reuniones, los Estados miembros presentes en el CSNU informan brevemente a otros Estados miembros de la Unión sobre lo que haya sido objeto de debate durante la semana en el seno del CSNU. La agenda mensual del CSNU es debatida en estas reuniones de forma informal y se da espacio a los Estados miembros no presentes en el CSNU para hacer preguntas a los Estados miembros que sí lo están.

De dicha práctica se derivan ciertas ventajas para los Estados miembros de la Unión que no son miembros del CSNU, ya que obtienen información de interés por parte de los que disfrutan de dicho estatuto en tanto que los restantes Estados miembros de la ONU dependen de la información proporcionada por el presidente del CSNU, que no es más que aquella a la que la prensa tiene acceso y no ofrece todos los aspectos del debate llevado a cabo en el CSNU.

La práctica de las «reuniones según el artículo 19 TUE» es bienvenida y apoyada, sobre todo, por los Estados miembros de la Unión que no disfrutan del estatuto de miembro permanente del CSNU, como Alemania, España e Italia, pero que, sin embargo, desean desarrollar una política activa en el mismo y, generalmente, en la ONU. Por eso, promueven la idea de institucionalizar las «reuniones según el artículo 19» como las reuniones de preparación de las reuniones del CSNU y, de ese modo, quedar dentro de la corriente de información e influencia; incluso, cuando no estén presentes en el CSNU.

La coordinación de los Estados miembros se enfrenta también a las particularidades del CSNU en el momento de la coordinación y del ejercicio de la política europea en este órgano.

«Como lo expresó el representante permanente belga, cuando el Estado miembro de la UE entra en el Consejo de Seguridad ‘entra en otro mundo con sus propias reglas del procedimiento, entendimientos tácitos, cultura de negociación y dinámica política’, donde la simple defensa de las posiciones comunes de la UE podría ser contraproducente. Incluso, los Estados miembros más reformistas e integracionistas deben adaptarse a lo que se considera ‘adecuado’ en el CSNU y además, una vez que entren a

formar parte del CSNU, se ven obligados a actuar en sintonía con los miembros permanentes si no quieren ser marginados»⁹⁰.

De lo anteriormente expuesto, resulta que,

«La representación de la CE en las Naciones Unidas se articula en torno a dos principios fundamentales: la coordinación y la concertación, con una finalidad esencial como es ofrecer la imagen de la Unión Europea unida, capaz de hablar con una sola voz en los foros internacionales»⁹¹.

Todos los Estados miembros de la Unión Europea forman parte, a su vez, de la ONU. A pesar de ser miembro de otras organizaciones internacionales, como la OMC, la UE no forma parte de la ONU. Sin embargo, ha desarrollado misiones en diferentes partes del mundo por encargo de esta. El Tratado de Lisboa especifica todo lo referente a su acción en la escena internacional y a las relaciones con la ONU⁹².

Paola Bilancia, profesora de la Universidad degli Studi di Milano, analiza los avances que supone el Tratado de Lisboa en relación a la ONU y a Política Exterior y Seguridad Común de la Unión Europea⁹³; y ello desde la percepción de cómo la Unión Europea no ha conseguido, al día de hoy, un rol sobre la escena internacional equivalente al peso económico que ostenta⁹⁴.

3. Los desafíos actuales de las Naciones Unidas

Solvencia económica

La ONU se financia mediante cuotas prorrateadas, y la única manera de que esto funcione es que todos los Estados miembros paguen sus cuotas íntegramente a tiempo y

⁹⁰ *Ibidem* (traducción propia).

⁹¹ Andreu Olesti Royo y Belén Sánchez Ramos, "La Unión Europea y las relaciones diplomáticas". *Revista española de Derecho internacional* 57.2, 2005, pp.1260-1261.

⁹² Tratado de Lisboa: «La acción de la Unión en la escena internacional se basará en el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. [...] La Unión propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes; en particular, en el marco de las Naciones Unidas. [...] La Unión establecerá todo tipo de cooperación adecuada con los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de este pedirán que se invite al Alto Representante a presentar la posición de la Unión. [...] La Organización de las Naciones Unidas puede solicitar la asistencia de la Unión para ejecutar con carácter de urgencia misiones emprendidas en virtud de los capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas».

⁹³ Paola Bilancia e Franco Pizzetti Franco, *Aspetti e problemi del costituzionalismo multinivello*. Milan: Giuffrè, 2004.

⁹⁴ Paola Bilancia, "Posibles desarrollos futuros de la Política Exterior de Seguridad Común después del Tratado de Lisboa.", *Revista de Derecho constitucional europeo* 13, 2010, pp. 243-266.

sin condiciones previas, lo cual ni ocurre ni ha ocurrido. El artículo 19 no ha tenido el efecto disuasorio que se pretendía por ser demasiado indulgente. Una y otra vez, ha habido intentos de introducir sanciones y ofrecer incentivos que se han rechazado. La precaria situación financiera y la crisis perpetua en cuanto a la corriente de efectivo obligan a hacer equilibrios para atender a las obligaciones corrientes y, simultáneamente, dificultan la tarea de contener el torrente de deudas que se van acumulando con los Estados miembros que contribuyen financieramente con las operaciones de mantenimiento de la paz.

Principales asignaciones al presupuesto de la ONU	
Estados Unidos	22,00%
Japón	19,47%
Alemania	8,66%
Reino Unido	6,13%
Francia	6,03%
Italia	4,89%
Canadá	2,81%
España	2,52%
China	2,05%
México	1,88%
Corea del Sur	1,79%
Países Bajos	1,69%
Australia	1,59%
Brasil	1,52%
Suiza	1,19%

El Secretario General, ha propuesto reiteradamente, que los Estados miembros establezcan un fondo rotatorio de crédito con un capital inicial de 1.000 millones de dólares obtenido mediante contribuciones voluntarias o cualquier otro medio de financiación que los Estados miembros deseen sugerir. Así se podría recurrir a ese fondo para financiar las nuevas cuotas pendientes de pago de los Estados miembros. A pesar de que la aceptación del presupuesto por medio de una resolución de la Asamblea General que confirma la obligación contractual de los Estados miembros, en la práctica ha habido

demoras en el pago con frecuencia. En consecuencia, se sugiere que la Secretaría notifique a los Estados miembros que se retrasen más de 90 días en el pago de sus cuotas y les pida que indiquen la fecha en la que efectuarán dicho pago. Esa notificación debe hacerse en la forma legal requerida para que el Secretario General pueda valerse de ella como garantía para obtener créditos del Fondo Rotatorio de Crédito cuando lo considere necesario. Dichos créditos se reembolsarían al Fondo cuando los Estados miembros pagaran sus atrasos. Los Estados miembros cuyos pagos atrasados se hayan financiado por medio del Fondo se responsabilizarán del coste de esa financiación mediante el ajuste de las sumas que les adeudara la Organización en concepto de superávit de años anteriores todavía no reembolsados. Los saldos excedentes de los Estados miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias recibirán ajustes de crédito compensatorios. Las disposiciones financieras sugeridas no modificarán en modo alguno la determinación de las sumas atrasadas a los efectos del artículo 19 de la Carta. Esto es, de por sí, motivo suficiente para sugerir que se midan las consecuencias para la ONU en el contexto de los debates sobre la reforma de la misma, y también la forma de tratar los temas relativos a la asistencia humanitaria. Se pueden aplicar sanciones o incentivos que resumimos a continuación:

A) Sanciones: además de la pérdida del derecho a voto prevista en la Carta, pueden mencionarse las siguientes:

- Imposición de intereses sobre atrasos que superen el período presupuestario corriente.
- Incapacidad de los países deudores (que adeuden su aporte en el período presupuestario corriente) para formar parte de órganos intergubernamentales de la Organización.
- Límite de ingreso de personal a la Secretaría en función de lo efectivamente pagado y no de su cuota. Cabe destacar que el sistema actual prevé un cupo de nacionales de cada país para formar parte del plantel profesional de la Secretaría que tiene en cuenta su pertenencia a las Naciones Unidas así como cuota y población con cierta ponderación para cada uno de los factores involucrados. Esta propuesta sugiere reemplazar su cuota por el porcentaje que efectivamente pagó.

- Incapacidad para recibir créditos de excedentes presupuestarios o reembolsos por participación en operaciones de paz⁹⁵.

B) Incentivos

- Incentivos por pronto pago, descuentos a aquellos países que pagan dentro de los 30 días previstos en la reglamentación financiera.
- Capacidad para ser miembros de órganos intergubernamentales.
- Prioridad de reembolso a aquellos países que no adeudan a la Organización y capacidad para recibir créditos de excedentes presupuestarios.
- Analizar la posibilidad de compensar deudas; por ejemplo, reembolsos por operaciones de paz y pago de cuotas de presupuestos para operaciones de paz.
- Mejoramiento de la capacidad de análisis de órganos intergubernamentales tales como la Quinta Comisión de la Asamblea General, Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, Comité de Programas y de la Coordinación. Envío a tiempo de la información para la consideración de estos órganos.
- Plan de pago para deudores que permita cancelar sus deudas en un período determinado de tiempo que podría ser de tres años.
- Consideración en sesión formal de la Quinta Comisión de documentos informativos sobre el estatus de las contribuciones de los Estados miembros.

La responsabilidad de proteger

No obstante, Gareth Evans, ex ministro de asuntos exteriores australiano, consiguió en 2005 que 150 países asumieran la llamada «responsabilidad de proteger».

La responsabilidad de proteger, conocida como R2P, proclama el derecho de la comunidad internacional a intervenir en un Estado si sus dirigentes cometen atrocidades contra la población o si no están dispuestos a evitarlas. Es decir, la iniciativa de Evans fue aprobada para evitar lo sucedido en Ruanda –donde la pasividad internacional ante el genocidio de 1994 fue escandalosa– o en Srebrenica (Bosnia), cuando los soldados

⁹⁵ Informe S/2001/394, Que no haya salida sin una estrategia: la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad para la terminación o transformación de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, de 20 de abril de 2001.

holandeses bajo bandera de la ONU no impidieron la limpieza étnica sufrida por los musulmanes en 1995.

Kosovo fue una excepción. En 1999, los partidarios del intervencionismo liberal saludaron el bombardeo de Belgrado, con el que se quiso evitar la limpieza étnica contra la mayoría albanesa de Kosovo. La intervención fue criticada por no contar con el apoyo del Consejo de Seguridad y Rusia se opuso por considerar que violaba la soberanía de Serbia, de la que Kosovo era entonces una provincia. Pero este conflicto, como imperativo moral, fue considerado una guerra humanitaria. Kofi Annan, entonces Secretario General de la ONU, dijo que los derechos humanos habían prevalecido sobre los Estados.

La primera vez que se pretendió poner en práctica la doctrina del deber de proteger fue a principios de 2011 en Costa de Marfil, donde la negativa del presidente saliente a reconocer su derrota electoral situó al país al borde del precipicio. Sin embargo, entonces estallaron las revueltas árabes y Libia, con el bombardeo de la población civil por parte de Gadafi, se situó en primera línea. El Consejo de Seguridad aprobó en ese momento la resolución 1973⁹⁶, que autoriza el empleo de «todas las medidas necesarias» para defender a la población civil. Por desgracia, no asistimos a la misma determinación en cuanto a la toma de decisiones en el caso de Siria⁹⁷.

¿Naciones Unidas o yuxtaposición de naciones?

Todos los países que están representados en la ONU tienen algo en común: utilizan a las Naciones Unidas para sus propios intereses nacionales, impiden que la organización se inmiscuya en sus decisiones soberanas y arreglan los problemas de manera unilateral o, como mucho, bilateral. En definitiva, la ONU es todo menos un mecanismo multilateralista hoy en día. Según Javier Rupérez, «las Naciones Unidas hacen lo que los Estados miembros le permiten»⁹⁸.

Otro acuciante problema del sistema ONU es la burocratización de los temas espinosos. No se niega que el problema en sí mismo exista y no se hacen públicos los desacuerdos internos, pero se permite que, en la sustancia, las cuestiones se diluyan en

⁹⁶ Resolución de la AGNU sobre Libia de marzo de 2011. <http://www.un.org/News/Press/docs/2011/sc10200.doc.htm#Resolution> [Consulta: 26 de febrero de 2016].

⁹⁷ Posición común del Consejo 2005/888, de 12 de diciembre de 2005, sobre Siria.

⁹⁸ Javier Rupérez, *El espejismo multilateral*. Madrid: Almuzara, 2008, pp.71-76.

procedimientos, plazos, condiciones, premisas, mejoras prácticas y planes de acción dilatando hasta el infinito la resolución de dichos problemas.

La propuesta de Kofi Annan sobre la puesta en práctica de la Declaración del Milenio⁹⁹, «un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos¹⁰⁰», tiene como objetivo devolver a la Asamblea General el protagonismo y el peso perdido a manos del Consejo de Seguridad. Sin embargo y por el momento, es solo una propuesta teórica¹⁰¹.

El debate es claro: los países miembros del Consejo de Seguridad no quieren perder su hegemonía y los no miembros intentan democratizar la institución para acceder a una mayor cuota de poder. Ante esta situación, observamos que las NN.UU no siempre son el mejor instrumento para obtener resultados concretos. Hay cuestiones que se resuelven mejor bilateralmente, regionalmente o a través de organizaciones especializadas.

Pese a la proclamación del multilateralismo, las Naciones Unidas están bastante desunidas y, de momento, no responden totalmente a las aspiraciones de sus declaraciones de principio y fundacionales, ya que más bien lo hacen a las intenciones e intereses de sus miembros. Más adelante analizaremos cómo se articulan los grupos en su seno. En definitiva, la ONU no acaba de tener una voluntad distinta de la que sus integrantes manifiestan.

Es una organización intergubernamental, no supraestatal, y funciona mediante el mecanismo de apoyo o rechazo a las resoluciones de los Estados miembros. Por eso, la ONU nunca dice nada que no sea lo que los Estados miembros quieren propugnar. Claros y paradigmáticos ejemplos son los actuales acontecimientos en Palestina¹⁰², Libia o Irak.

Por este motivo, como ya hemos mencionado, las Naciones Unidas no son la consagración del multilateralismo, sino el espacio donde los diversos unilateralismos se ponen más de manifiesto, ya que cada Estado miembro tiene como único objetivo defender su interés nacional en cada cuestión planteada. Actualmente, podemos observar el comportamiento de Rusia, por ejemplo, en cuanto al conflicto en Siria.

⁹⁹ Resolución 55/5 de la AGNU, Declaración del Milenio, de 13 de septiembre de 2000.

¹⁰⁰ Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

¹⁰¹ Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre 2000, A/RES/55/2*, Declaración del Milenio. Consultable en la pág. web: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.

¹⁰² Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances, T.I.J., “Conséquences juridiques de l’édification d’un mur dans le territoire palestinien occupé (Requete por avis consultatif)”, 2004.

Incluso los países que han cedido parte de sus soberanías nacionales a instituciones decisorias supranacionales en sus áreas o regiones (como es el caso de la UE) son defensores a ultranza de su soberanía nacional ante las Naciones Unidas.

El Estado-nación, la soberanía nacional, ha reforzado su validez y ha multiplicado su número. La Carta de las Naciones Unidas de 1945, elemento básico de referencia en el derecho y en la política internacionales –especialmente, en el ámbito de los derechos humanos– consagra al Estado como sujeto central en la vida internacional y prohíbe intervenir o interferir en los asuntos internos de otro Estado. Por tanto, las celosas soberanías estatales procuran afirmar su jurisdicción estatal, reforzar su influencia exterior y colaborar en la construcción de equilibrios de poder satisfactorios.

No obstante, no todo son críticas a pesar de la gran propaganda negativa¹⁰³ que rodea al sistema de Naciones Unidas, y no debemos olvidar los logros del Sistema de Naciones Unidas¹⁰⁴ y el orden internacional¹⁰⁵.

La utilización de la fuerza más allá de la legítima defensa, siempre condicionada por los criterios objetivos en su aplicación –en teoría–, debería confiarse a las decisiones de la organización internacional. Se hace patente la necesidad de la objetivación de criterios en el nivel de la Asamblea General.

El respeto de los derechos humanos como elemento imprescindible para la nueva convivencia internacional y la codificación en el derecho estatal de leyes para la exigencia de derechos y responsabilidades en la esfera internacional es otro ejemplo de la grandeza del sistema «*onusiano*», así como la cooperación internacional bajo el amparo de Naciones Unidas y con la creación de numerosas agrupaciones regionales o temáticas¹⁰⁶.

Todos estos elementos mejoran el grado de institucionalización internacional y limitan los perfiles más rotundos de la soberanía nacional.

En sesenta años, la ausencia de un conflicto generalizado ha acreditado la relativa bondad del modelo. Además, hemos asistido a la mejor y más rápida evolución económica producida en toda la historia de la humanidad: nunca tantos millones de seres humanos han dejado de ser pobres en menos tiempo.

¹⁰³Noam Chomsky, *Hegemonía o supervivencia: el dominio mundial de EEUU*. Bogotá: Norma, 2004.

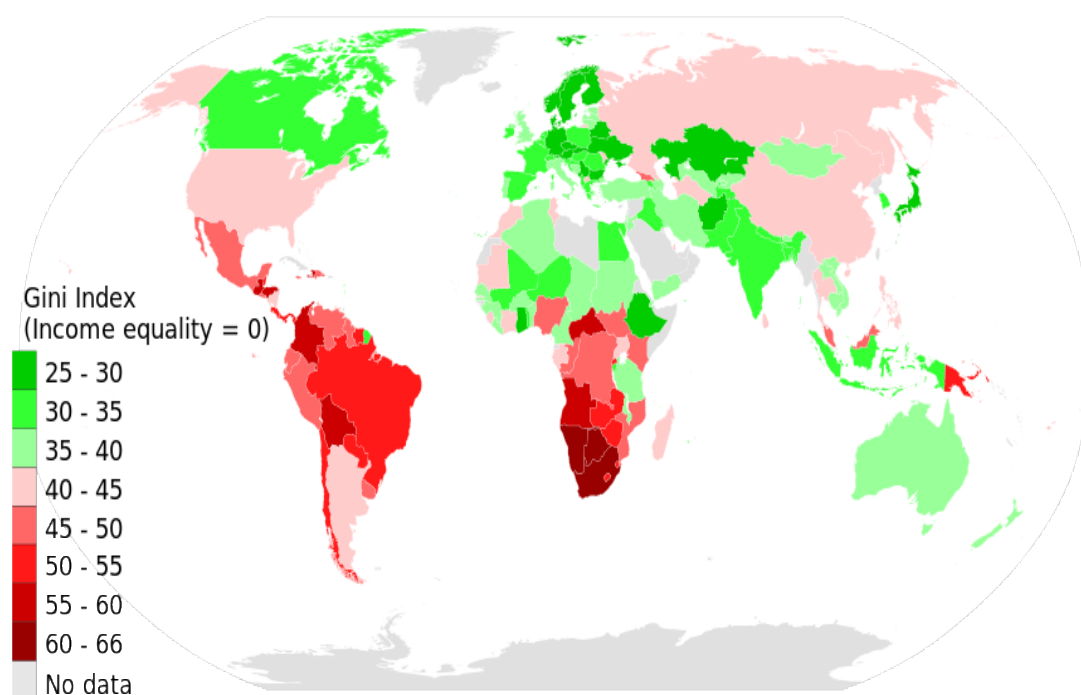
¹⁰⁴ Resolución 59/314 de la Asamblea General, Proyecto de documento final de la Reunión Plenaria de Alto nivel de la Asamblea general de septiembre de 2005, de 26 de octubre de 2005.

¹⁰⁵Ramón Tamames, *Globalización y soberanía mundial. Un ensayo sobre la paz perpetua en el siglo XXI*. Madrid: Publicaciones Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2013, pp. 44-125.

¹⁰⁶ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

La progresiva apertura de mercados y fronteras ha facilitado el movimiento de recursos productivos. La globalización de medios materiales y personales ha contribuido a crear una nueva y radicalmente positiva comunidad de intereses entre la mayor parte de las regiones del mundo. Es de esperar que este «interés común positivo» aumente la estabilidad mundial cada vez más con los consecuentes beneficios para toda la comunidad global y con la progresiva reducción de la miseria, la pobreza y los conflictos.

A pesar de estos logros, siguen existiendo gravísimos problemas, como la falta de respeto por los derechos humanos y las desigualdades sociales, con todas sus consecuencias.



10. Mapa de la desigualdad por países, según los datos publicados por el World Bank en julio de 2014.

Índice de Gini. Fuente: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:2014_Gini_Index_World_Map_income_inequality_distribution_by_country_per_World_Bank.svg [consulta: 20 de febrero de 2016].

Límites al principio de no injerencia

Se añade, además, el principio de no injerencia en los asuntos internos del Estado. Pero ¿dónde están sus límites?

Después del Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación, pareció que los derechos humanos habían impuesto su preeminencia.

El respeto a la dignidad del ser humano debe mantenerse y no puede quedar al arbitrio de cualquier soberanía nacional, porque afecta a la estabilidad internacional y, por este motivo y a pesar de todas las discusiones y tensiones que acarrea entre los miembros, se legitima la intervención humanitaria en caso de violación de los derechos humanos.

Por lo que respecta a la economía internacional, ha habido un incremento exponencial de los flujos de intercambio y la exigencia de mayores suministros energéticos y alimentarios influye enormemente en la estabilidad internacional.

Resulta evidente que hay que adaptar el Derecho internacional, las reglas del juego, a una nueva realidad en la que las relaciones internacionales puedan desenvolverse en un marco más acorde y estructurado gracias a la enorme capacidad de elaboración y racionalización de los datos y elementos a nuestro alcance¹⁰⁷.

Es también importante hacer mención a los modelos oficiosos de participación de los distintos países en la ONU por medio de la presencia funcional:

- Para el Reino Unido (desde siempre, un gran experto en «*Realpolitik*»), las Naciones Unidas están subordinadas a su interés nacional. Sus representantes se valen de una enorme participación funcional para obtener los mayores beneficios posibles.
- Rusia también goza de una gran presencia funcional y, de momento, propicia una política pasiva de contención mientras verifica si es posible que vuelva a ser la segunda gran potencia.
- Francia, por su parte, muestra una actitud menos agresiva que el Reino Unido, pero está siempre atenta a sus intereses nacionales.
- Los EE.UU. son conscientes de las ventajas y limitaciones que implica ser una superpotencia. De hecho, son cautos y cuidadosos con su imagen exterior, pero no renuncian a sus planteamientos.
- China practica un deliberado y ominoso silencio solo roto cuando alguien habla de Taiwán o de Siria mientras ejerce un doble papel de miembro permanente y patrón de los países tercermundistas.

¹⁰⁷ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

- Los países nórdicos, caracterizados por la neutralidad internacional y las políticas democráticas e igualitaristas en los asuntos internos, encuentran en las Naciones Unidas la vía para canalizar sus importantes excedentes financieros en ayudas al desarrollo.
- India mantiene una fuerte presencia funcionarial y una importante actividad en la organización, lo que le permite defender sus intereses nacionales y su posición internacional. Este país se abstuvo de apoyar la intervención en Libia contra el régimen de Gadafi, junto con China, Rusia, Alemania, Sudáfrica y Brasil.
- Japón y Alemania (antes «países enemigos» derrotados tras la Segunda Guerra Mundial y solo admitidos en 1955) intentan obtener un puesto permanente y con derecho a veto en el Consejo de Seguridad.

Podemos observar también un modelo «guerrillero»:

- Cuba tiene como objetivo obtener una resolución condenatoria de la Asamblea General sobre el embargo estadounidense.
- Pakistán se opone sistemáticamente a India, y Venezuela ataca constantemente al imperialismo americano.
- La Conferencia Islámica utiliza a la ONU como vehículo privilegiado de denuncia contra Israel.
- Israel tiene una lógica visión negativa de la Organización debida a su actitud en el conflicto palestino-israelí, y no deja pasar un ataque sin respuesta.
- La intervención militar en Mali, iniciada en enero del 2013 es una operación llevada a cabo por Francia y el gobierno de Malí (Operación Serval) en el norte del país con el apoyo de varios países africanos y occidentales, bajo el amparo de la ONU y con el objetivo de frenar el avance de rebeldes islamistas ligados a Al Qaeda y que desde 2012 gobiernan de facto el norte del país. Hay que recordar que a fines del siglo XIX Malí se convirtió en colonia de Francia, sumándose al África Occidental Francesa con una parte de Mauritania, Burkina Faso y Níger. Por lo tanto, el país africano no atraviesa su mejor momento dentro de la organización.
- Lo mismo le pasa a Corea del Norte debido a las sanciones impuestas tanto en el 2009 como en el 2013 por sus ensayos y amenazas nucleares.

- Palestina fue admitida como “Estado observador” el 30 de noviembre del 2012¹⁰⁸. La votación no supone la admisión de Palestina como miembro de pleno derecho de la ONU, un paso que corresponde al Consejo de Seguridad, ni tiene consecuencias inmediatas en cuanto a la creación efectiva de un Estado. Pero es sin duda un gran paso adelante en el status del país mediorienta¹⁰⁹.

De todo esto, se deriva que la organización es lo que los Estados miembros quieren hacer de ella, y esta no genera una voluntad distinta a la que los mismos Estados expresan. Por tanto, el objetivo básico de todos ellos es hacer valer sus planteamientos e intereses en su seno con la repercusión internacional que eso implica.

La Carta de las Naciones Unidas contiene los principios y propósitos que deberían guiar la conducta internacional de los Estados para conseguir un mundo en paz regido por la justicia, respetuoso con los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la humanidad¹¹⁰.

En el período de vigencia de la Carta, desde 1945 hasta hoy, el mundo no ha conocido ningún conflicto generalizado (gran objetivo de la Carta) y la humanidad es más libre, más próspera y más consciente de sus derechos y obligaciones.

La Carta, en sí, es un proyecto de legislación internacional y su cumplimiento depende de la vigencia pactada que los actores quieran concederle al sistema, pero a día de hoy, podemos decir que durante los casi 70 años de su existencia nos hemos acercado más y más a sus objetivos, aunque todavía quede mucho por hacer.

En definitiva, las Naciones Unidas tienen un valor insustituible como foro para el diálogo y la negociación política¹¹¹, así como instrumento único para la ratificación y legitimación de los acuerdos de los Estados miembros. Pero estas dos funciones solo llegan a plasmarse en realidades en la medida en que los actores internacionales las acepten. Se debe tener muy en cuenta, además, la labor realizada por los organismos técnicos especializados en asuntos sociales, económicos, sanitarios, científicos o

¹⁰⁸ Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012.

¹⁰⁹ Joaquín Alcalde-Fernández y María del Carmen Márquez-Carrasco, "La legítima defensa y los nuevos desarrollos de la acción de las Naciones Unidas en el marco de la seguridad colectiva.", *Anuario de Derecho internacional XIII*, 1997, pp. 253-370.

¹¹⁰ Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

Resolución del Parlamento Europeo por la que se aprueba la Declaración de los derechos y libertades fundamentales, DO C-120, de 16 de mayo de 1989.

¹¹¹ Informe A/60/259, Programa Mundial para el diálogo entre Civilizaciones, de 16 de agosto de 2005.

medioambientales que responden a necesidades concretas de la población y que, aun siendo siempre mejorables, tienen un valor incalculable.

Posibles reformas

El capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a las reformas, dicta:

«Artículo 108:

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109.1:

Se podrá celebrar una Conferencia General de los miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General y la Conferencia será celebrada si así lo decidiere la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad».

La reforma más necesaria –y la más difícil– es la del Consejo de Seguridad, compuesto actualmente por quince miembros, cinco permanentes y diez no permanentes, que rotan bianualmente.

Tras la Segunda Guerra Mundial, los países vencedores se repartieron el poder y esta concentración de poder se ha mantenido intacta hasta la actualidad, aunque la multiplicación de centros regionales de influencia es indudable¹¹².

Es evidente que los países permanentes no quieren perder su puesto. Con motivo de la presentación de los Objetivos del Milenio¹¹³, se hicieron propuestas de reforma y mejora de la institución¹¹⁴:

Estados Unidos es la potencia hegemónica, China es la potencia emergente y Rusia la potencia reivindicativa, y en sus manos está permitir o impedir que el Consejo se amplíe al disponer del derecho a veto. China no está dispuesta a permitir que Japón entre en el Consejo, y Estados Unidos es el único país que apoya esta candidatura. Francia y Reino Unido respaldarían la entrada de Alemania, pero ninguno de los otros miembros permanentes le ha dado su apoyo. A escala regional, tampoco cuenta con el apoyo de

¹¹² Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

¹¹³ Resolución 55/5, Declaración del Milenio, de 13 de septiembre de 2000.

¹¹⁴ Las propuestas son las siguientes (recogidas también en el documento: (<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/1>):

- Consolidar el respeto por el imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y, en particular, velar por que los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en que sean partes.
- Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesita en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la misma y reconstrucción después de los conflictos.
- Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.
- Velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como el control de armamentos y el desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirnos cuanto antes a todas las convenciones internacionales pertinentes.
- Redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica nuestro compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.
- Intensificar nuestra lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero.
- Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener en las poblaciones inocentes.
- Esforzarnos por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares.
- Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular dando mayor transparencia a las transferencias de armas y respaldando medidas de desarme regional, teniendo en cuenta todas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.
- Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.

todos los países de la Unión Europea; en especial, se enfrenta a la oposición de España y de Italia.

Lo lógico sería que la Unión Europea tuviese un único puesto permanente, obtenido tras la renuncia de Francia, Alemania y Reino Unido, pero esto es bastante improbable de momento. La Unión Europea reforzará su postura en el momento en que consiga hablar con una sola voz y vaya más allá de su «poder blando» y de ayuda al desarrollo. Se recogen, en capítulos anteriores, los valiosos pasos que la UE está dando tras la aprobación del Tratado de Lisboa, en este sentido, aunque aún no son del todo suficientes.

Otros posibles candidatos tampoco obtienen los apoyos necesarios en el nivel regional, como Brasil, que no cuenta con el beneplácito de Argentina ni con el de México, países que también alegan su supremacía regional.

En África, Sudáfrica, Nigeria y Egipto se disputan la candidatura. En Asia lo hacen India y Pakistán.

Estados Unidos sigue siendo la potencia dominante en nuestro planeta, despegando un abanico global de influencias probablemente sin parangón en ninguna de las hegemonías imperiales que el mundo ha conocido.

Es cierto que EE.UU no está, de momento, dispuesto a admitir que el Derecho internacional dicte leyes en su territorio, pero también es verdad que está en el origen de las dos organizaciones internacionales (Sociedad de las Naciones y Naciones Unidas) que ha conocido la era contemporánea y que nacieron con los mismos fines: un mundo de paz regido por un conjunto de normas inspiradas en la Constitución estadounidense y dispuesto a enfrentarse colectivamente a una supuesta agresión¹¹⁵.

Nos encaminamos hacia una multipolaridad –China, Japón, Unión Europea– con un factor dominante –Estados Unidos– que seguirá manteniendo su hegemonía mundial por algún tiempo, y no corto¹¹⁶. Visto que sus intereses y planteamientos no son dispares

¹¹⁵ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.

¹¹⁶ El tratado de la OTAN consiste en un preámbulo y 14 artículos. El preámbulo plantea su propósito: promover los valores comunes de sus miembros y "unir sus esfuerzos para la defensa colectiva". El artículo 1 es un llamamiento a la resolución pacífica de las disputas. El artículo 2 compromete a las partes en la cooperación política y económica. El artículo 3 solicita el desarrollo de la capacidad defensiva. El artículo 4 provee reuniones consultivas cuando un miembro se vea amenazado. El artículo 5 establece el compromiso de las fuerzas armadas de los miembros en la "autodefensa colectiva". El artículo 6 define las áreas cubiertas por el Tratado. El artículo 7 establece la precedencia de las obligaciones de los miembros contenidas en la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 8 previene los conflictos derivados de cualesquiera otros tratados firmados por los signatarios. El artículo 9 crea un consejo para controlar el

a los de la Unión Europea, la alianza entre Washington y Bruselas es la mejor combinación de capacidad política, desarrollo económico, proyección democrática y fuerza militar existente¹¹⁷.

Sobre la posible reforma del Consejo de Seguridad

En el año 2004, el presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas dio a conocer que se había logrado el consenso en el seno de este órgano respecto a aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad de los actuales 15 a 25¹¹⁸, aunque quedaban varias cuestiones a resolver como: ¿de dónde provendrán los nuevos miembros?; ¿cuántos miembros permanentes y no permanentes habrá?; ¿tendrán derecho de veto los nuevos miembros permanentes?; ¿se limitará únicamente el derecho de veto a las cuestiones materia del Capítulo VII de la Carta?¹¹⁹

Asimismo, advirtió que la cuestión debía esperar para ser abordada hasta noviembre de 2004, fecha en que se daría a conocer el informe del Panel de Alto Nivel designado por el Secretario General sobre las amenazas, desafíos y cambios en la Organización mundial augurando que la oportunidad de llevar adelante las modificaciones en el instrumento constitutivo de la ONU podría coincidir con la celebración del 60 aniversario de su gestación.

En coincidencia con la reunión de la Asamblea General, autoridades de Alemania, Japón, la India y Brasil participaron en un encuentro sin precedentes con el objeto de reivindicar sus puestos de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad cuando se abordaran las reformas. Aquellas apetencias habrían suscitado no pocas situaciones incómodas, sorpresa y hasta recelos entre numerosos representantes estatales que, por circunstancias de diversa índole, no comparten tales pretensiones¹²⁰.

desarrollo del Tratado. El artículo 10 describe los procedimientos para la admisión de otras naciones. El artículo 11 define el procedimiento de ratificación. El artículo 12 permite la reconsideración del Tratado. El artículo 13 plantea los procedimientos para el abandono de la pertenencia al Tratado. El artículo 14 se refiere al depósito de las copias oficiales del Tratado en los Archivos estadounidenses.

¹¹⁷ Javier Rupérez., *El espejismo multilateral*. Madrid: Almuzara, 2008.

¹¹⁸ Annan, Kofi: UN Doc. A/59/565 Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. 2004. [Consulta en <http://www.un.org/secureworld/report.pdf> , el 21 de enero de 2016].

¹¹⁹ María Isabel Torres Cazorla, "El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema." *Anuario Colombiano de Derecho Internacional I*, 2008, pp. 49-88.

¹²⁰ *Ibidem*.

En verdad, no se trata de una situación nueva, ya que las propuestas de reforma de la Carta de la ONU son antiguas –aunque tomaron cuerpo en la década de 1990– y abrieron un gran debate tanto en los ámbitos gubernamentales como a nivel doctrinal.

Cabe destacar, igualmente, que las modificaciones al Consejo de Seguridad constituyen un capítulo más –aunque quizá el de mayor relevancia por sus implicaciones políticas– en el contexto de las reformas reclamadas para adecuar la organización a la nueva realidad internacional de comienzos del siglo XXI, que dista mucho de la vigente en el momento de concluir la Segunda Guerra Mundial; la cuestión debe ser estudiada partiendo de este acontecimiento histórico.

Es importante destacar que la condición de permanentes implica una mayor responsabilidad en el mantenimiento de la paz, aunque en la práctica no siempre se obtenga este resultado.

No cabe duda de que la Carta de la ONU, para el cumplimiento de uno de sus principales objetivos –la preservación de la paz y seguridad internacionales–, instituyó un sistema que hacía recaer esta responsabilidad en las potencias triunfadoras en la contienda, en un «club» al que se le concedió el llamado derecho de veto, que provocó muchas resistencias en sus orígenes, pero que finalmente fue acatado.

Sin este privilegio, seguramente no existiría la Organización y quizá aún hoy sea difícil su eliminación¹²¹. Basta centrarse en el sistema consagrado para las reformas y enmiendas para comprender las dificultades que encierra una modificación del sistema.

Hasta el momento, solo en una ocasión se ha conseguido la reforma del Consejo modificando el número de miembros no permanentes del mismo en 1963 –que pasaron de 6 a 10– y los del Consejo Económico y Social –que pasó de 18 miembros a 27–. Posteriormente, en 1971, se aumentó nuevamente el número de miembros de este último órgano pasando de 27 a 54 sin perjuicio de la adecuación de las mayorías para la adopción de resoluciones en el Consejo de Seguridad. En 1965, se modificó el artículo 109.1 en cuanto a las mayorías requeridas en el artículo originario. Cabe destacar que la Organización ya contaba con algo más de 100 miembros en la época de las primeras enmiendas.

¹²¹ María Isabel Torres Cazorla, "El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema." *Anuario Colombiano de Derecho Internacional* 1, 2008, pp. 49-88.

El «derecho de veto» fue instituido en el artículo 27 de la Carta, y trató de evitarse su abuso mediante una interpretación no literal de este artículo en virtud de la cual la ausencia de un miembro permanente no se considera como veto y, de la misma manera, tiene igual efecto la abstención de uno de los mismos¹²².

Además, es sabido que la parte implicada en una controversia debe abstenerse de votar en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52.

El llamado «doble veto» se originó al quedar en manos del órgano la determinación de si una cuestión es o no de procedimiento pudiendo ejercerse el derecho de veto para ello.

Por la *Resolución 1991 A (XVIII)*, y en relación con los miembros no permanentes, la Asamblea General dispuso que debían elegirse cinco Estados por África y Asia, uno por Europa oriental, dos por América Latina y dos por Europa occidental y otros Estados.

La preocupación en torno al funcionamiento del Consejo de Seguridad y al cumplimiento de las funciones asignadas por la Carta surgió cuando, instaurada la llamada Guerra Fría, el veto fue utilizado para impedir el ingreso de nuevos miembros según la afinidad ideológica de los Estados candidatos al mismo. Por otro lado, la intervención de este órgano en los conflictos que pudieran comprometer la paz y seguridad internacionales con frecuencia fue bloqueada en razón de los intereses políticos, económicos, estratégicos y de otra índole de las grandes potencias.

Es más, el recurso al veto llegó a poner en cuestión la capacidad de la Organización en las situaciones de crisis internacionales.

Recientemente, los vetos de Rusia y China en el conflicto sirio han suscitado una gran polémica así como el de Estados Unidos en febrero de 2011, que impidió condenar a Israel por los asentamientos ilegales en Cisjordania.

En la historia de las Naciones Unidas, Rusia (antigua URSS) ha sido responsable de más del 50% del total de los vetos del Consejo de Seguridad, seguida por los Estados Unidos.

¹²² Artículo 27: Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte implicada en una controversia se abstendrá de votar.

Desde la creación del Consejo, y hasta 1990, el veto fue utilizado un promedio de seis veces por año y las resoluciones emanadas desde este órgano durante este mismo período solamente fueron trece anuales.

Desde 1990, el ejercicio del llamado «derecho de veto» disminuyó sensiblemente al tiempo que el número de decisiones del Consejo de Seguridad alcanzó cifras insospechadas (343 entre 1990 y 1995). Por otro lado, el ingreso de nuevos miembros motivó el requerimiento de los célebres dictámenes consultivos de la Corte Internacional de Justicia¹²³.

El desmembramiento de la Unión Soviética y los cambios políticos producidos a finales de la década de 1990 fueron hechos que alentaron el proceso de reformas de la Carta.

Mediante la Resolución 47/62, de diciembre de 1992, la Asamblea General instó a los Estados miembros a presentar iniciativas por escrito que permitieran el comienzo de estudios sobre la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros.

El Secretario General recibió algo más de cincuenta opiniones gubernamentales a las que siguieron un informe y discusión pertinente, tras lo que la Asamblea General, por Resolución 48/26, resolvió constituir un Grupo de Trabajo de composición abierta que realizó varias compilaciones de opiniones en informes realizados entre 1994 y 2002¹²⁴.

La labor realizada por este Grupo constituye uno de las aportaciones más importantes sobre la materia y pone al descubierto la gran variedad de opiniones vertidas por los Estados.

Las principales cuestiones fueron agrupadas en temas:

- El Tema 1 se refería a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.

¹²³ - Dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.

El 8 de Julio de 1996 el TIJ emitía dos Dictámenes u Opiniones consultivas sobre la legalidad o el uso de armas nucleares y sobre la licitud de la utilización de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado. El primero de ellos había sido solicitado por la Asamblea General de las NNUU y el segundo por la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

- Dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

¹²⁴ Doc. A/48/47, A/49/47, A/50/47, A/50/47/Corr. 1, A/50/47/Rev. 1, A/51/47, A/51/47/Corr. 1, A/52/47, A/53/47, A/54/47, A/55/47, A/56/47.

- El Tema 2, a la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto.
- El Tema 3, a la ampliación del Consejo de Seguridad.
- El Tema 4, al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
- El Tema 5, a la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad.

Con gran realismo, el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas presentado en el año 2002 (A/57/387) señalaba en relación con la labor efectuada por el Grupo de Trabajo durante casi diez años: “Así y todo, al parecer los Estados miembros no consiguen llegar a un acuerdo sobre una fórmula que permita aumentar el número de miembros del Consejo.”

En opinión de la mayoría, el tamaño y la composición del Consejo de Seguridad no parecen suficientemente representativos. Las deficiencias que se perciben en la credibilidad del Consejo contribuyen a un desgaste lento pero inexorable de su autoridad, lo que a su vez tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. Así pues, no se podrá terminar una reforma de las Naciones Unidas si no se reforma el Consejo de Seguridad» y advertía que un proceso de reforma que consistiera solo en un aumento de miembros difícilmente conseguiría reforzar su autoridad para adoptar decisiones realistas y sin dilación y, más aún, de la voluntad de obrar conforme a ellas.

Igualmente, señalaba que –gracias a las aportaciones del Grupo de Trabajo– el Consejo de Seguridad había mejorado considerablemente su metodología de trabajo en los últimos años, se había vuelto más transparente y ofrecía mayores oportunidades para que el resto de los miembros de las Naciones Unidas participara en su labor¹²⁵.

En el seno del Grupo de Trabajo, muchos Estados manifestaron su preocupación por estos aspectos del funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Existieron, igualmente, bastantes documentos que desbordaron la temática referida al Consejo de Seguridad y abarcaron otras cuestiones tales como la supresión de la anacrónica referencia a los «Estados enemigos» contenida en los artículos 53 y 107 de la Carta; la necesidad de una reforma administrativa general; la reforma de las condiciones de admisibilidad de nuevos miembros, entre ellas la referencia a «amantes de la paz»; el fortalecimiento de la Asamblea General y el quórum para las resoluciones; mayores

¹²⁵ A través de la página web oficial de Naciones Unidas, se puede conocer el contenido de sus sesiones y dictámenes: <http://www.un.org/spanish/docs/notas/not101.htm>. [consulta: 14 de mayo de 2015].

facultades para el Secretario General; el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad colectiva; la solicitud de dictámenes consultivos a la Corte Internacional de Justicia por la Secretaría General; la reforma del ECOSOC, y la supresión del Consejo de Administración Fiduciaria y su sustitución por un Consejo Social o un Consejo de Derechos Humanos¹²⁶.

Con un desmesurado optimismo, se creyó que la oportunidad apropiada para introducir las modificaciones podría ser la conmemoración del cincuentenario de la creación de la ONU. Quizá no se reparó en que las diferencias políticas, sociales, económicas y estratégicas –inter alia– de los Estados miembros iban a generar posturas antagónicas que oscilarían entre mantener el statu quo –lo que se traducía en un desinterés por incorporar reforma alguna– hasta propuestas que conducían a la introducción de reformas sustanciales en toda la Carta.

La Declaración del Milenio¹²⁷, aprobada por la Asamblea General mediante la Resolución 55/2 de 13 de septiembre de 2000, destacaba la necesidad de redoblar los esfuerzos «por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos»¹²⁸.

Desde la creación de las Naciones Unidas, fueron surgiendo numerosas propuestas gestadas en el ámbito estrictamente doctrinal que, más allá de reclamar reformas puntuales y parciales, han cuestionado la existencia misma de la Organización promoviendo su reemplazo por otra que anulara el protagonismo de las grandes potencias¹²⁹.

¹²⁶ De conformidad con la Decisión 62/557, aprobada el 15 de septiembre de 2008, los Estados miembros comenzaron negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea General durante su sexagésimo tercer período de sesiones. Con la decisión 63/565, adoptada el 14 de septiembre de 2009, los Estados miembros decidieron «continuar de inmediato las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea durante su sexagésimo cuarto período de sesiones, conforme a lo dispuesto en la decisión 62/557». Con la Decisión 64/568, adoptada el 13 de septiembre de 2010, los Estados miembros decidieron continuar de inmediato con las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea durante su sexagésimo quinto período de sesiones, conforme a lo dispuesto en la decisión 62/557. Al comienzo del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el presidente de la misma, el excelentísimo sr. Joseph Deiss, designó al excelentísimo sr. Zahir Tanin, Representante Permanente del Estado Islámico de Transición de Afganistán, como presidente de las negociaciones intergubernamentales.

¹²⁷ Resolución 55/5, Declaración del Milenio, de 13 de septiembre de 2000.

¹²⁸ El texto íntegro de la resolución puede consultarse en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> [consulta: 15 de mayo de 2015].

¹²⁹ Noam Chomsky, *Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*. Barcelona: Paidós, 2001.

Nos referimos a reformas vinculadas a la constitución, funcionamiento y papel del Consejo de Seguridad en la comunidad internacional contemporánea.

Cabe señalar que el consenso logrado en torno al aumento del número de integrantes de este órgano debe ser un acuerdo básico que, sin duda, servirá para promover un debate cuyo fin es imposible prever. Igualmente, tampoco se puede saber con certeza el tiempo que llevaría llegar a un acuerdo satisfactorio para todos o gran parte de los actuales miembros de la Organización.

Las dificultades saltan a la vista cada vez que se individualizan los temas troncales y la diversidad de alternativas que surgen en relación con cada uno de ellos.

Sirva citar algunas de las alternativas que surgen de las observaciones estatales recogidas en los informes del mencionado Grupo de Trabajo de constitución abierta para ilustrar esta afirmación¹³⁰.

En cuanto al número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado, las propuestas variaban entre 20 y 26 miembros.

Por lo que se refiere a la categoría de los miembros cuyo número se aumentaría, una opción era hacerlo con miembros permanentes y no permanentes, y la otra era incrementar únicamente el de no permanentes. En la primera opción, a su vez, se planteaba la cuestión de la proporción entre miembros permanentes y no permanentes; el número y distribución de los nuevos puestos permanentes; si debía haber rotación entre los nuevos puestos permanentes; el procedimiento para la designación de nuevos miembros permanentes; la ampliación del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes, materia en la que había propuestas a favor de concederlo y otras de negarlo; el número y distribución de los miembros no permanentes, y la elección de los miembros no permanentes.

Asimismo, si la opción elegida era que solo se aumentaría el número de miembros no permanentes, surgía el dilema del número, distribución y elección de los mismos.

¹³⁰ Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad, el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo período de sesiones Suplemento 47 (A/60/47).

Algunos proyectos proponían la adjudicación de puestos permanentes o de puestos permanentes y no permanentes no por Estados, sino por organizaciones internacionales o por áreas geográficas¹³¹.

La cuestión de veto también provoca propuestas, unas encaminadas a reducir, limitar o desalentar la utilización del mismo que no necesitarían enmiendas a la Carta; otras, dirigidas a reducir o limitar la utilización del derecho de veto que sí necesitarían dicha modificación¹³². Han sido reiterados los recientes vetos de Rusia y China a una intervención militar en Siria, avalada por Naciones Unidas.

Asimismo, hubo una gran diversidad de propuestas vinculadas con el número de votos afirmativos para adoptar decisiones en el Consejo de Seguridad que, por cierto, dependía del número de miembros que lo integraría¹³³.

En conexión con este tema, se plantea la opción de mantener la actual proporción de, aproximadamente, el 60% o establecer una mayor.

En lo que atañe a las mayorías necesarias para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad, se presentaron sugerencias a favor de mantener la establecida en el artículo 108; otras se pronunciaban por su modificación y, dentro de estas, surgieron a su vez varias alternativas.

No obstante, al margen de todas las observaciones y reflexiones que hemos descrito, no debe olvidarse una cuestión sustancial que seguramente ha de condicionar las posibilidades de éxito de cualquier reforma de la Carta de la ONU: toda reforma o

¹³¹ En marzo de 2005, el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, presentó un informe titulado «En mayor libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos». El informe, que traza un ambicioso plan de reforma de la ONU para hacer frente a las amenazas y los desafíos internacionales del siglo XXI, deja claro que ninguna reforma de la ONU sería completa sin una reforma del Consejo de Seguridad.

¹³² El 11 de julio de 2005, Brasil presentó formalmente un proyecto de resolución sobre la ampliación del Consejo de Seguridad auspiciado por cuatro países (Brasil, Alemania, India y Japón, el denominado G-4). El plan del G-4 solicita la ampliación del número de miembros del Consejo de 15 a 25. Quiere que cuatro de los nuevos puestos permanentes les sean adjudicados a ellos, que se otorguen dos escaños permanentes a África y que se creen otros cuatro no permanentes. El G-4 abandonó la solicitud de derecho de veto debido a la falta de apoyo, pero a cambio afirma que debería estudiarse la posibilidad de tomar una decisión con respecto al veto en un plazo de 15 años.

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad, el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo período de sesiones Suplemento n.º 47 (A/60/47).

¹³³ «Unidos para el Consenso», un grupo de aproximadamente 20 países encabezado por Italia, México y Pakistán, añadiría 10 escaños no permanentes y ninguno permanente. Todos los nuevos escaños se elegirían para períodos de dos o tres años. De acuerdo con esta propuesta, se asignarían seis escaños a África, cinco a Asia, cuatro a Latinoamérica y el Caribe, tres a Europa occidental y otros Estados, y dos a Europa oriental. Documento de la Asamblea General A/59/L.68: <http://www.un.org/News/Press/docs/2005/ga10371.doc.htm> [consulta: 18 de enero de 2016].

modificación de la Carta, de acuerdo con los artículos 108 y 109 de la misma, requiere en última instancia la ratificación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que pueda entrar en vigor.

Se trata de cláusulas «cerrojo» o «candado» por cuanto consagran un sistema en el que los Estados se reservan la llave que permite concretar cualquier modificación de la Carta. De ahí que, más allá de todo propósito para lograr que la Organización asegure una auténtica igualdad jurídica de los Estados y un orden internacional¹³⁴ más justo¹³⁵, si las propuestas de reforma no se adecuan a dicho sistema –por muy criticable que pueda ser–, difícilmente podrán tener cabida algunas de ellas.

La problemática de las reformas

Por otra parte, ¿es posible concebir una organización con pretensiones de universalidad sin la presencia de los grandes Estados? ¿Qué posibilidades tendría de suplir las deficiencias o anacronismos que muestran hoy las Naciones Unidas? ¿Cuál sería la viabilidad de sus decisiones? Deberían encontrarse respuestas a estos y otros interrogantes antes de criticar a la actual Organización¹³⁶.

Para una correcta evaluación de la cuestión de las reformas de la Carta de la ONU, es necesario destacar que, al margen de sus fracasos, existen áreas en las que la organización ha logrado incuestionables éxitos y que, por obra de ella, se han aunado objetivos en una comunidad internacional heterogénea y pluralista erradicando el colonialismo imperante hasta mediados del siglo pasado¹³⁷.

Debería continuarse la tarea destinada a introducir las reformas que permitan corregir los errores que se cometieron *ab initio* y para dotarla de los medios con los que pueda cumplir con mayor eficacia los propósitos fundacionales en un mundo muy diferente al de 1945. Pero seguramente sería más justo y práctico aliviar a las Naciones Unidas de la presión y el descrédito que le supone la incapacidad de renovarse, y que siga

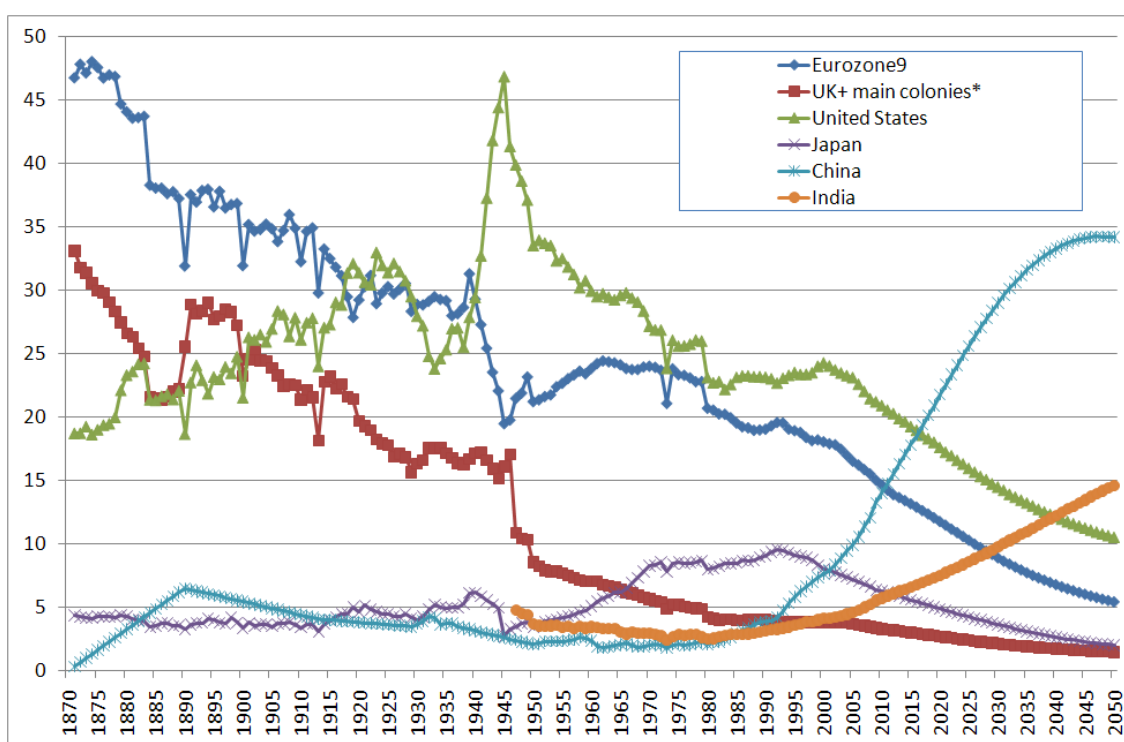
¹³⁴ Resolución 59/314 de la Asamblea General, Proyecto de documento final de la Reunión Plenaria de Alto nivel de la Asamblea general de septiembre de 2005, de 26 de octubre de 2005.

¹³⁵ Resolución 59/193 de la Asamblea General de Naciones Unidas Sobre la Promoción de un orden internacional democrático y equitativo, de 18 de marzo de 2005.

¹³⁶ Estados Unidos, a través de su representante Shirin Tahir-Keli, declaró el 16 de junio de 2005: «Estados Unidos no quiere que el Consejo de Seguridad crezca tanto que termine por resultar ineficaz; la eficacia resulta esencial. El Consejo de Seguridad ha venido siendo un órgano eficaz y en la actualidad su relevancia es mayor que nunca. Uno de los primeros principios de reforma debería ser no producir daño alguno».

¹³⁷ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960.

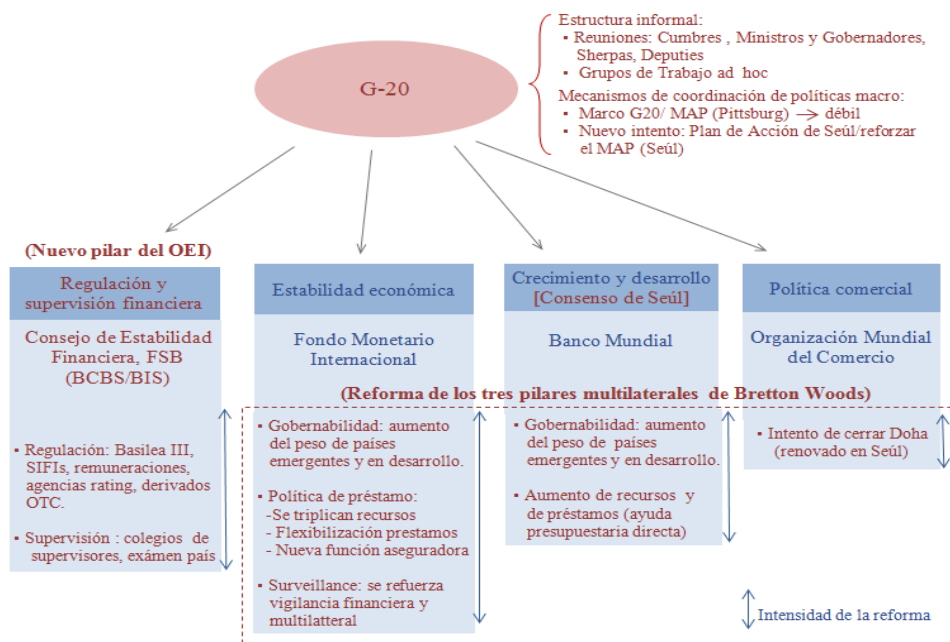
desarrollando su ingente e indispensable labor de cooperación en todos sus ámbitos, y optar por una solución más acorde con los tiempos y con la realidad global actual, es decir, dotar al G-20 de las capacidades necesarias para discutir sobre asuntos relacionados con la paz y la seguridad mundiales, donde puedan opinar e influir las veinte mayores potencias mundiales y no solo los cinco miembros permanentes y el resto de no permanentes rotatorios. Como ya hemos indicado, el club cerrado, ya no representa la realidad global, ya que las que fueron las grandes potencias post Segunda Guerra Mundial hoy ya no detienen tanto poder, y los emergentes están inevitablemente demandando el peso que les corresponde por derechos legítimos.



11. Gráfico: Peso de los diversos países en la economía mundial 1870-2050, 2012.
 En: Federico Steingberg “Cooperación y rivalidad en una economía global multipolar”. Fuente: <http://ceprede.es/juntas/62/programa/steinberg.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].

En suma, la reforma del Consejo de Seguridad es una necesidad incuestionable e impostergable. No obstante, no puede ignorarse que se trata de un objetivo que ofrece marcadas dificultades por el fuerte predominio de los intereses estatales¹³⁸.

¹³⁸ Ernesto Rey Caro, *Extracto de la conferencia pronunciada en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales* (Córdoba, Argentina) el 5 de octubre de 2004, <http://www.acader.unc.edu.ar> [consulta: 18 de mayo de 2012].



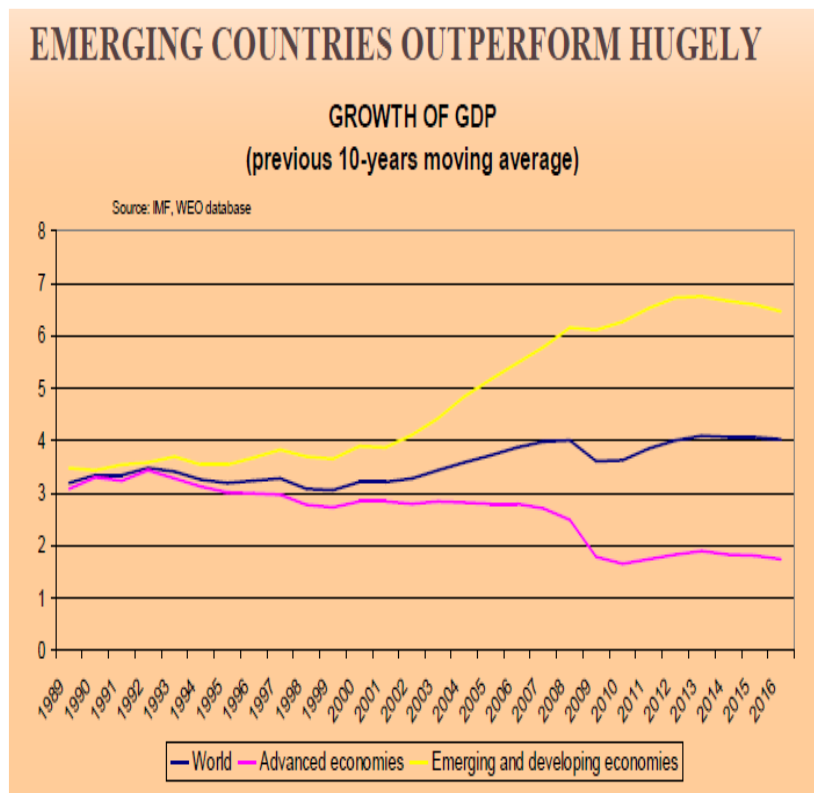
12. Diagrama: *El papel del G-20.*

Federico Steinberg, Cooperación y rivalidad en una economía mundial global multipolar, 2012.
Fuente: <http://ceprede.es/juntas/62/programa/steinberg.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].

Las Naciones Unidas han celebrado su 70 aniversario y la cuestión esencial de la reforma del Consejo de Seguridad permanece abandonada, pese al número de iniciativas lanzadas, tanto por los *think tanks* como por otras instituciones, los Estados miembros y la secretaría de la organización. Y esto pese a que el Consejo de Seguridad y su reforma han sido objeto de un encendido, largo e infructuoso debate durante al menos 20 años. Con ocasión del 70 aniversario de la ONU y la reunión del G-20 en Antalya, Turquía, el 15-16 de noviembre de 2015, los esfuerzos por la reforma podrían haber ganado tracción, para asegurar que se escucha a un mayor número de voces, reflejo del mundo actual, con esta nueva propuesta. Como sugiere el ex ministro de Asuntos Exteriores brasileño, Celso Amorim,

“un paso en la buena dirección podría ser facultar al G20 para abordar asuntos relacionados con la paz y la seguridad (incluyendo reuniones de los ministros de Asuntos Exteriores en la preparación de las cumbres), al tiempo que se garantiza el poder último del Consejo de Seguridad. Esto permitiría escuchar una gran variedad de opiniones representativas de las diferentes visiones del mundo. En todo caso, la reforma formal del consejo de Seguridad –el único órgano legalmente autorizado para aprobar medidas coercitivas– tendrá que producirse. Mientras esto siga pendiente, el mundo debería acostumbrarse a ver salvaguardada la paz y la seguridad

internacional –y su enfoque creciente– por un grupo más amplio que refleje mejor las realidades del mundo en que ahora vivimos¹³⁹.”



13. Gráfico: *Emerging countries outperform hugely.*

Federico Steinberg, “Cooperación y rivalidad en una economía mundial global multipolar”, 2012. Fuente: <http://ceprede.es/juntas/62/programa/steinberg.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].

4. La validez y la relevancia del sistema de Naciones Unidas

La ONU no debe perder ni poder e influencia, ya que actualmente continúan cometiéndose violaciones en masa de los derechos humanos y siguen atacándose discriminadamente a números enormes de personas por el mero hecho de tener una identidad o una fe religiosa determinada.

El número de refugiados y personas desplazadas –en su mayor parte, víctimas inocentes atrapadas en traumáticos trastornos políticos– ha aumentado a más de 25 millones de seres humanos en los últimos años.

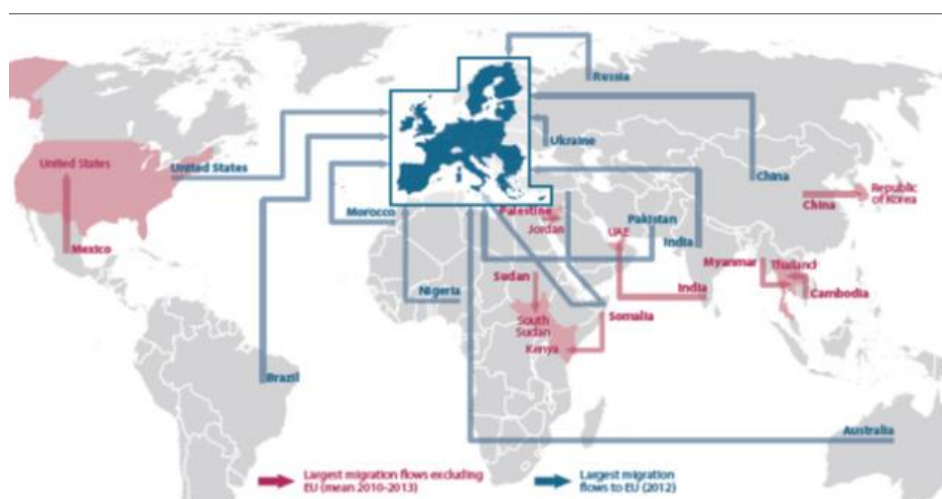
Por quinto año consecutivo, la cantidad de personas desplazadas forzadas en todo el mundo superó los sesenta millones de personas, fruto de nuevos conflictos o de los ya existentes en diversas partes del globo. A finales de 2014, la cifra se situaba en 59,5

¹³⁹<http://www.politicaexterior.com/actualidad/la-reforma-del-consejo-de-seguridad-empiecen-con-el-g20> [consulta: 27 de enero de 2016].

millones de personas. Debido a conflictos como los de Siria e Irak, el drama ha llegado a Europa, donde en estos días se debate si bloquear el sistema Schengen, o suspenderlo temporalmente en Grecia, por donde acceden la mayoría de refugiados¹⁴⁰.

Los países del sur de Europa son los más afectados por ésta situación. Italia, desde hace años, está viviendo situaciones de verdadera crisis humanitaria, por la llegada de inmigrantes a la isla de Lampedusa. España intenta contener las oleadas en Ceuta y Melilla, y Grecia y Turquía se han visto desbordadas por la huida del conflicto mediorienta.

Es evidente que la Agencia para la Gestión de la Cooperación en las fronteras exteriores de la Unión Europea (Frontex), no está suficientemente capacitada para la situación de emergencia actual, por lo que se hace necesario actuar de forma más dinámica y solidaria con los países fronterizos de la Unión¹⁴¹.



14. Mapa de los flujos migratorios globales, 2013.

EUISS (from Eurostat data; IOM World Migration Report 2013). Fuente:

https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013_en.pdf [consulta: 20 de febrero de 2016].

Los principales puntos fuertes de las Naciones Unidas son la universalidad de su composición y el extenso alcance de su mandato, en cuanto a cooperación y ayuda humanitaria.

Además la manifestación más importante de su autoridad se da en el campo normativo.

¹⁴⁰ <http://www.acnur.org/t3/recursos/estadisticas/> [consulta: 3 de octubre de 2015].

¹⁴¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3A3133216> [consulta: 13 de enero de 2016].

Las normas que tienden a la universalidad constituyen una base bien fundamentada para evaluar y dar orientación a las prácticas que sigue la comunidad de las naciones.

Estas normas no solo tienen una importancia moral, sino que también constituyen la base institucional de la vida cotidiana de la comunidad internacional. Es decir, conforman las expectativas en cuanto a derechos y obligaciones, la previsibilidad de conducta mutua que brinda el imperio del derecho, una formulación de las mejores prácticas y una gama de normas casi infinita sin la cual no podría concebirse el desarrollo de las transacciones internacionales habituales.

Debido a su carácter universal y al extenso alcance de su mandato, las Naciones Unidas son un foro indispensable y único en su género en el que los gobiernos pueden individualizar las cuestiones de interés mundial que comienzan a plantearse, negociar y validar criterios comunes para hacerles frente y movilizar energías y recursos para aplicar las medidas en que se convenga.

La capacidad de concertación de las Naciones Unidas ha tenido resultados notables en una amplia gama de esferas, incluidas las del comercio y desarrollo, el medio ambiente, los derechos humanos, el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional, la igualdad entre hombres y mujeres, la población y, en la esfera de la paz, la seguridad y el desarme¹⁴².

Por otra parte, en algunos ámbitos clave como la cooperación para el desarrollo, la capacidad normativa de las Naciones Unidas está ligada directamente a la prestación de asistencia a las políticas nacionales y es respaldada, además, por sus propias actividades operacionales.

Solo las Naciones Unidas disponen de personal y conocimientos especializados en prácticamente toda la gama de las cuestiones del desarrollo incluidas sus dimensiones sociales, económicas y políticas. Son, asimismo, la única organización que tiene el potencial necesario para prestar apoyo en un amplio espectro que va desde el socorro humanitario o el mantenimiento de la paz hasta las actividades de desarrollo.

Existen infinidad de Convenios, Convenciones y Protocolos suscritos por los diversos países (no por todos en la mayoría de las ocasiones), como el Convenio de la Haya o el de Montreal¹⁴³. Sin embargo, la capacidad operativa y los objetivos de los

¹⁴² Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005

¹⁴³ Para consultar los instrumentos universales de los Derechos Humanos de acción de las Naciones Unidas: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> [consulta: 16 de mayo de 2015].

programas de las Naciones Unidas no pueden ponerse a la par de la enorme variedad de elementos que abarcan sus deliberaciones. En algunos ámbitos, los mandatos operativos han superado con mucho los recursos proporcionados a la Organización por los Estados miembros produciendo una diferencia insalvable entre las necesidades y expectativas, por una parte, y lo que puede hacerse para satisfacerlas, por otra.

En otros casos, las Naciones Unidas sencillamente no están en condiciones de emprender actividades puramente operativas. Las mayores deficiencias institucionales de las Naciones Unidas obedecen a que algunas de sus características organizativas han tendido a fragmentarse, duplicarse y hacerse más rígidas en el último medio siglo, llegando a ser ineficientes en ciertas esferas y superfluas en otras.

La Guerra Fría y su concomitante sistema de políticas de bloque hicieron extremadamente difícil –imposible en algunos casos– que la Organización pudiera llevar a la práctica los conceptos enunciados en la Carta respecto a sus muchas funciones; sobre todo, en los campos de la paz y la seguridad.

Es más, afectaron al funcionamiento de las Naciones Unidas en su totalidad, desde las prioridades de los programas hasta las modalidades de organización y la gestión del personal. A pesar de este escenario poco propicio, y aunque las Naciones Unidas lograron poner en marcha numerosas nuevas iniciativas¹⁴⁴ durante los años de la Guerra Fría, en muchos casos estas no hicieron más que superponerse a actividades anteriores en lugar de integrarse eficazmente en ellas o reemplazar completamente las que habían quedado

¹⁴⁴ La Resolución «Unidos para la Paz», de 3 de noviembre de 1950, marcó un hito en la historia de la ONU al considerar que la labor de mantenimiento de la paz no pertenecía en exclusiva a las grandes potencias y al Consejo de Seguridad, sino que era una tarea colectiva que se podía ejercer por la Asamblea General. Pero en 1965 se aprobó una declaración por la que se volvía a primar al Consejo de Seguridad pudiendo realizar operaciones preventivas para el mantenimiento de la paz. De esta manera, se convertía en un órgano de amortiguación de las crisis internacionales por medio de las fuerzas de paz (Casco Azul). Se consolidaban así dos principios que desde entonces han tenido plena validez en el papel de la ONU: el de pacificación y contribución para la paz y el de amortiguación de las crisis internacionales.

Para contribuir a la pacificación, el desarme se convierte en uno de los objetivos permanentes. Desde 1945 –y especialmente desde el impacto de la utilización de la bomba atómica y, posteriormente, de su fabricación por la Unión Soviética en 1949–, el temor a un nuevo conflicto mundial impulsó de nuevo el movimiento para el desarme en el mundo, pero hasta la firma del tratado sobre la eliminación de misiles de alcance medio y corto en 1987 no se consiguió un acuerdo de desarme global. El primer acuerdo global fue la firma del Tratado del Antártico, con el que se creaba la primera zona libre de armas nucleares en el mundo. Desde 1960 a 1978, se prohibieron los ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio y en los fondos marinos. América Latina se convirtió en la segunda zona libre de armas nucleares. También se prohibió desplazar estas armas por los mencionados fondos marinos. En 1985, el Pacífico Sur también se convirtió en una zona libre de zonas nucleares. En 1993, se firmó un tratado sobre armas químicas. Consultable en:

<http://daccess-dds.ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/063/41/IMG/NR006341.pdf?OpenElement>.

desfasadas. Las mismas fuerzas incluso limitaron diversos intentos anteriores al actual para reformar el funcionamiento de las Naciones Unidas.

Estos intentos tuvieron como resultado mecanismos paralelos o crearon nuevos órganos destinados más bien a realizar tareas de coordinación que a implantar estructuras eficaces de gestión. Una vez terminada la Guerra Fría, las Naciones Unidas se apresuraron –también fueron presionadas para ello– a satisfacer el gran aumento producido en la demanda de sus servicios.

La Organización comenzó entonces a prestar ayuda en las esferas de la transición a la democracia, la reconciliación nacional y la reforma de los mercados. También se le pidió que prestara asistencia humanitaria a niveles sin precedentes. Indudablemente, se cometieron errores en el curso de este proceso; en muchos casos, debido a que los medios proporcionados a la Organización no eran proporcionales a las demandas que se le imponían.

Ahora que ha pasado el frenesí de los primeros años siguientes a la Guerra Fría, las Naciones Unidas pueden y deben reevaluar y determinar los medios más eficaces para alcanzar sus objetivos perdurables. La tarea primordial es conformar una estructura de dirección y gestión que dé como resultado una organización más centrada en sus objetivos, más coherente, más sensible a las necesidades y más eficiente desde el punto de vista económico.

Actualmente, el panorama geopolítico en que funcionan las Naciones Unidas sigue experimentando grandes transformaciones. En los años de vida de la próxima generación, la mayor parte de las economías de más rápido crecimiento del mundo estarán situadas en lo que hoy se denomina «el mundo en desarrollo», acelerando así una trayectoria que se ha venido perfilando cada vez con mayor claridad. Al mismo tiempo, muchos países menos adelantados –sobre todo, los del África subsahariana– corren el peligro de que este proceso de expansión y transformación económica los deje atrás y, por tanto, necesitar un mayor nivel de ayuda exterior.

Las Naciones Unidas deben estar debidamente preparadas para responder a las necesidades y problemas a los que darán lugar estas modalidades del cambio.

Otro cambio a largo plazo que se hace sentir en el funcionamiento de las Naciones Unidas es el grado en que las cuestiones de política han pasado a tener –o se entiende ahora que tienen– una índole intersectorial o transectorial.

El éxito que tenga en el futuro la Organización dependerá de su capacidad para lograr una unidad de propósito entre sus diversos departamentos, fondos y programas, lo

que habrá de permitirles actuar coherentemente y desplegar sus recursos estratégicamente.

Las consecuencias de estos fenómenos para las Naciones Unidas tienen dos aspectos:

En primer lugar, para que tengan éxito en el futuro, es indispensable que las Naciones Unidas –como parte de la misión general que le asigna la Carta– se centren en las actividades o en los aspectos de las actividades que desarrollan mejor que otros.

En segundo lugar, es preciso que las Naciones Unidas elaboren medios efectivos para colaborar con otras organizaciones e instituciones internacionales de la sociedad civil, multiplicando de esa forma los efectos de sus propios recursos morales, institucionales o materiales.

El Secretario General que más se ha empeñado en la acción de reforma de las Naciones Unidas ha sido Kofi Annan.

A partir de 1997, y con ocasión de la declaración de los Objetivos del Milenio¹⁴⁵ en el año 2000, inició una campaña de reforma mediante varias iniciativas y documentos. Por desgracia, el plan aún no ha sido llevado a cabo. Las reformas institucionales que esbozó en esa fecha, abarcaban tres tipos de medidas:

- “A) Las primeras son las que el Secretario General puede adoptar y adoptará por iniciativa propia; en general, respecto a la organización y gestión de la Secretaría y los fondos y programas. En este campo, el objetivo es la optimización de recursos dentro de la propia organización.
- B) Las segundas son las medidas complementarias, que dependen de la jurisdicción de los Estados Miembros, incluidas la estructura y el funcionamiento de los organismos intergubernamentales, esfera en que se necesita su aprobación. Como ejemplo, podemos destacar la Organización Mundial del Comercio.
- C) Por último, las propuestas son objeto de exámenes y deliberaciones detallados, así como de posibles decisiones a largo plazo. El papel de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad es fundamental aquí”.

Por tanto, las propuestas que se presentaban eran importantes no solo en cuanto a las maneras concretas en que habrán de crear unas Naciones Unidas más fuertes,

¹⁴⁵ Resolución 55/5, Declaración del Milenio, de 13 de septiembre de 2000.

resistentes y flexibles ahora, sino también en cuanto a la dirección general que su puesta en práctica dará a la evolución futura de la Organización.

Con la crisis y el cambio en la Secretaría General, debido también a los escándalos de corrupción que salpicaron a Kofi Annan, se optó por Ban-Ki-Moon, un perfil más técnico y menos carismático. Es cierto que el impulso reformista de la Secretaría General se ha ralentizado, pero la continua implementación de nuevos avances tecnológicos y la aplicación de mejoras en el complejo sistema interno de la organización, siguen buscando una optimización de su funcionamiento.

Las actividades de reforma institucional se han venido llevando a cabo en prácticamente todas las partes de la Organización, desde los departamentos de la Secretaría hasta los grupos intergubernamentales de trabajo.

«El Secretario General es el indicado para representar en conjunto a las Naciones Unidas. Debe personificar ante el mundo, así como ante su propio personal, tanto los principios como los ideales enunciados en la Carta que la Organización se empeña por poner en práctica»¹⁴⁶.

De ese modo, en enero de 1997, se tomaron las primeras medidas a este respecto reorganizando el programa de trabajo de la Secretaría en torno a las cinco esferas comprendidas en la misión básica de las Naciones Unidas: paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo, asuntos humanitarios y derechos humanos.

Las medidas a tomar deberían lograr transformar la organización de la Secretaría para superar la antigua visión de un conglomerado dispar de dependencias sin mayor foco estratégico y llegar a una estructura horizontal más coherente, estratégica y ágil¹⁴⁷.

En su documento de propuesta se recogen importantes sugerencias:

“El Secretario General establecerá un Grupo Superior de Gestión del que formarán parte los presidentes de los cuatro comités ejecutivos y varios directores de categoría superior seleccionados por el Secretario General.

¹⁴⁶ La Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas se celebró en agosto de 1945 tras el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Carta de las Naciones Unidas disponible en el enlace y en el apéndice documental: <http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>

¹⁴⁷ Joaquín Alcalde-Fernández y María del Carmen Márquez-Carrasco, "La legítima defensa y los nuevos desarrollos de la acción de las Naciones Unidas en el marco de la seguridad colectiva.", *Anuario de derecho internacional XIII*, 1997, pp. 253-370.

Encabezado por este, el Grupo tendrá como responsabilidad primordial prestarle ayuda en la dirección del proceso de cambio y en la institución de una gestión sólida en toda la Organización.

Los comités ejecutivos continuarán funcionando con ciertos cambios de composición y funciones a fin de reflejar los resultados.

Una de sus nuevas responsabilidades será poner en práctica y aplicar las muchas recomendaciones que se detallan en la segunda parte del informe del Secretario General.

El Secretario General seguirá celebrando periódicamente reuniones con todos los jefes de departamentos, programas y fondos”¹⁴⁸.

Las actuales políticas y prácticas de las Naciones Unidas en materia de recursos humanos deberían mejorar considerablemente para poder hacer justicia a la misión de la Organización. Como se apuntaba en párrafos anteriores, si bien el espíritu reformista se ha ralentizado por diversos motivos, de liderazgo y de crisis sistémica, es un hecho que se han emprendido muchas otras iniciativas: inversiones en capacitación del personal – incluido el personal administrativo– para adiestrarlo mejor en el desempeño de tareas sustantivas y de otro tipo, reeducación del personal afectado por las medidas de reforma, simplificación de las normas, racionalización de la contratación y las prácticas administrativas y una mejor promoción de las perspectivas de carrera.

La descentralización y la delegación de autoridad, unidas a una cabal rendición de cuentas, son las claves del éxito. Todos los departamentos y oficinas de la Secretaría han emprendido exámenes de gestión para aumentar las posibilidades de alcanzar sus objetivos con la mayor eficacia posible en función de los costos, fortaleciendo al mismo tiempo los servicios prestados a los Estados miembros. Se está mejorando la tecnología de la información y agilizando los procedimientos de adquisiciones, y ya se ha iniciado el establecimiento de servicios comunes en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi.

¹⁴⁸ La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el texto anticipado del informe del Secretario General titulado «Invertir en las Naciones Unidas: en pro del fortalecimiento de la Organización en todo el mundo: informe provisional - Invertir en tecnologías de la información y las comunicaciones» (A/61/765). La Comisión se reunió con representantes del Secretario General durante el examen del informe.

En el informe provisional del Secretario General (A/61/765), se propone que el puesto de Oficial Principal de Tecnología de la Información se traslade de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, a una nueva Oficina de Tecnología de la Información y que las Comunicaciones se establecerían en el Departamento de Gestión. Se esbozan también las funciones y la estructura jerárquica previstas de la Oficina y se describe la distribución de las funciones que se delegarían al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otras oficinas.

Las Naciones Unidas proporcionan la posibilidad de acceso electrónico a documentos, publicaciones y demás información de las mismas a todas las misiones permanentes, organizaciones no gubernamentales y público de todos los países. Todas las misiones permanentes en Nueva York están conectadas al sitio web de las Naciones Unidas, y el sistema de disco óptico vía Internet permanece operativo desde el 30 de junio de 1997.

Asimismo, la ONU fomenta el diálogo¹⁴⁹ con la población mundial gracias a su presencia en redes sociales como Twitter o Facebook.

“La reforma no es intrínsecamente una función de reducción de gastos ni de recortes de personal. Su meta es lograr que los recursos confiados a la Organización por sus Miembros se utilicen para cumplir los mandatos que se le asignen con la mayor eficacia y eficiencia posibles, incluso en el nivel de los países.

Además, el Secretario General está resuelto a reducir los gastos no relacionados con programas del 38 al 25% del presupuesto ordinario en los dos próximos bienios y convertir a las economías resultantes en un «dividendo para el desarrollo»¹⁵⁰.

Ese mismo objetivo debe orientar a los programas sustantivos de trabajo de la Organización, cuyos administradores de categoría superior deben aprender cada vez más a actuar sobre la base de los objetivos de fondo comunes y no de líneas presupuestarias ni de las barreras institucionales que pudieran separarlos.

Las medidas y recomendaciones detalladas que describen las propuestas del Secretario General a este respecto junto con los fundamentos en que se apoyan. A continuación, se esbozan los principales problemas y propuestas.

La proliferación de armas, tanto de destrucción masiva como convencionales, es una amenaza para la estabilidad internacional.

El Centro de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas se va a reconstituir para pasar a ser el Departamento de Desarme y Regulación de Armamentos. Una alta prioridad de este Departamento será elaborar estrategias y políticas encaminadas a evitar la proliferación de todo tipo de armas y controlar los flujos de armas convencionales hacia las zonas de conflicto¹⁵¹”.

¹⁴⁹ Informe A/60/259, Programa Mundial para el diálogo entre Civilizaciones, de 16 de agosto de 2005.

¹⁵⁰ A 61/804 Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

¹⁵¹ Véase Informe A/51/950 de la Asamblea General disponible en la pág. web: <http://www.un.org/es/disarmament/> [consulta: 25 de agosto de 2014].

El Departamento de Asuntos de Desarme fue establecido en enero de 1998 como parte del programa de reforma del Secretario General.

Según el Secretario General Kofi Annan, la Organización de las Naciones Unidas:

«es una instancia que ha sido creada para que, en su seno, las naciones puedan obrar juntas para afirmar la dignidad y el valor de cada ser humano y garantizar la paz y el desarrollo de todos los pueblos de la Tierra. En la ONU, los Estados pueden unirse para fortalecer el Estado de Derecho, poner de manifiesto las necesidades de los pobres y tratar de darles respuesta, poner freno a la brutalidad y a la avaricia del hombre, proteger los recursos naturales y la belleza de la naturaleza, garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres y garantizar la seguridad de las generaciones futuras»¹⁵².

En palabras de Romain Gary:

«Para las Naciones Unidas, no es indispensable resolver los problemas. Naturalmente, hay que intentarlo. Pero, para nosotros, se trata menos de resolver los problemas que de poder durar más tiempo que ellos. Nuestro objetivo supremo es la supervivencia. Aun cuando, sin resolver los problemas, logremos sencillamente sobrevivir a pesar de ellos, al cabo de cincuenta años se empezará a decir que las Naciones Unidas han logrado grandes cosas»¹⁵³.

5. La ayuda al desarrollo

El fomento del progreso económico y social, incluido en la Carta, es uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas. Hay varios problemas de larga data que aún persisten, tales como el de aliviar la pobreza y facilitar la participación más activa de un mayor número de países en una economía mundial en expansión.

También han surgido nuevas cuestiones en los últimos decenios, entre las que cabe mencionar los problemas del desarrollo sostenible, la igualdad de género, la mundialización en sus diversas manifestaciones y la propagación de redes transnacionales de delito, terrorismo y tráfico de drogas.

¹⁵² Kofi Annan, Discurso de entrega del Premio Nobel de la Paz año 2001. <http://www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/1/8841/NobelSpanish.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].

¹⁵³ Romain Gary, *El hombre de la paloma*. Madrid: Tecnos, 1958.

En los últimos años, las emergencias humanitarias a menudo se han producido en contextos políticos y militares complejos –a veces, en medio de disturbios civiles– en los que los propios funcionarios¹⁵⁴ pueden encontrarse en peligro.

La experiencia ha demostrado, y la Asamblea General ha reconocido, que las acciones humanitarias actualmente trascienden la prestación de socorro e incluyen también actividades de alerta temprana, prevención, promoción y rehabilitación, así como de transición hacia el desarrollo a más largo plazo.

También resulta evidente que es necesario mejorar la coordinación y el despliegue rápido de la respuesta humanitaria de las Naciones Unidas.

Aunque las Naciones Unidas se crearon primordialmente para prestar servicios a los Estados miembros, la Organización también expresa las aspiraciones más elevadas de los hombres, las mujeres y los niños de todo el mundo.

Las cuestiones de alcance mundial constituyen la esfera política en que esta combinación de sectores e instituciones se encuentra más avanzada.

Cada uno de esos organismos fue creado sobre la base de acuerdos separados entre gobiernos, y cada uno responde directamente a su propio órgano rector¹⁵⁵.

¹⁵⁴ Véase el Mensaje del Secretario General del 25 de marzo del 2011 con motivo del Día Internacional de Solidaridad con los miembros del personal detenidos y desaparecidos: http://www.un.org/es/events/detainedstaffday/sgmessage_2011.shtml [consulta: 1 de febrero de 2014].

¹⁵⁵ Los organismos son los siguientes:

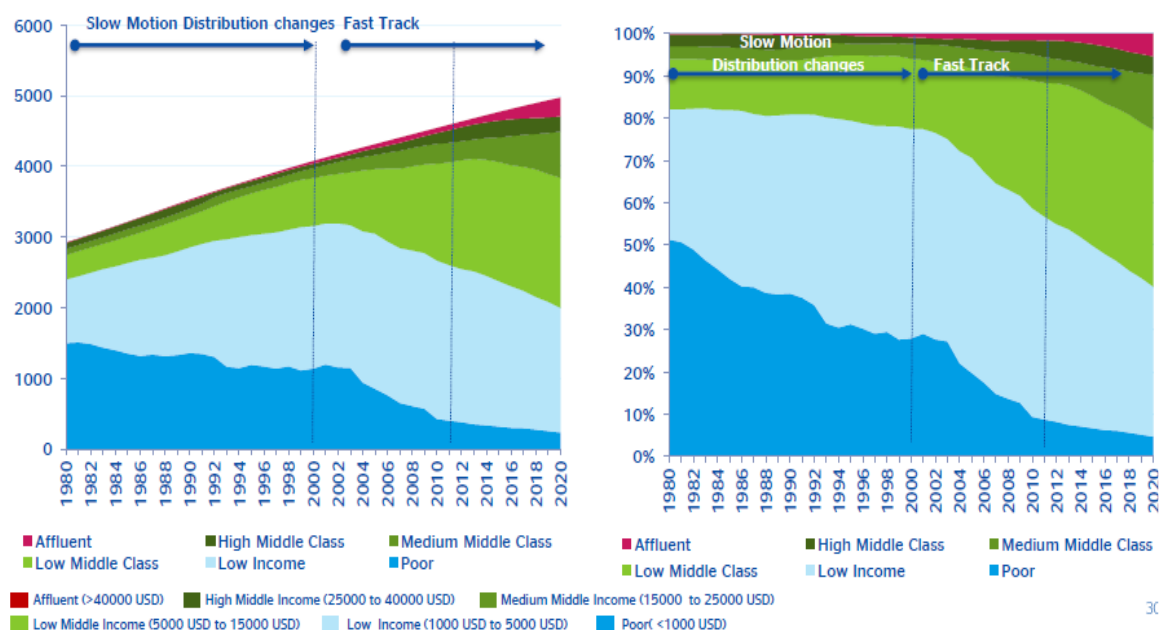
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura): Colabora en el mejoramiento de la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las poblaciones rurales.
- FIDA (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola): Moviliza recursos financieros para contribuir al aumento de la producción de alimentos y de los niveles de nutrición entre los pobres de los países en desarrollo.
- FMI (Fondo Monetario Internacional): Facilita la cooperación monetaria internacional y la estabilidad financiera y sirve de foro permanente para la celebración de consultas, el asesoramiento y la asistencia sobre cuestiones financieras.
- Grupo del Banco Mundial: Proporciona préstamos y asistencia técnica a los países en desarrollo para reducir la pobreza y promover el crecimiento económico sostenible.
- OACI (Organización de Aviación Civil Internacional): Establece las normas internacionales necesarias para la seguridad y la eficiencia del transporte aéreo y actúa de coordinadora de la cooperación internacional en todas las esferas de la aviación civil.
- OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica): Organización intergubernamental autónoma bajo la égida de las Naciones Unidas, trabaja en pro de los usos seguros y pacíficos de la energía atómica.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo): Formula políticas y programas para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de empleo y establece normas de trabajo aplicadas en todo el mundo.
- OMI (Organización Marítima Internacional): Promueve el mejoramiento de los procedimientos navieros internacionales y de las normas de seguridad marítima y la reducción de la contaminación marina causada por barcos.

Las tragedias humanas de proporciones verdaderamente terribles que siguen teniendo lugar hacen que la ONU sea más necesaria que nunca.

Estimation of income distribution by GDP per capita in emerging economies (1980-2020)

(millions of people and % of total population; original data in real PPP-adjusted USD)

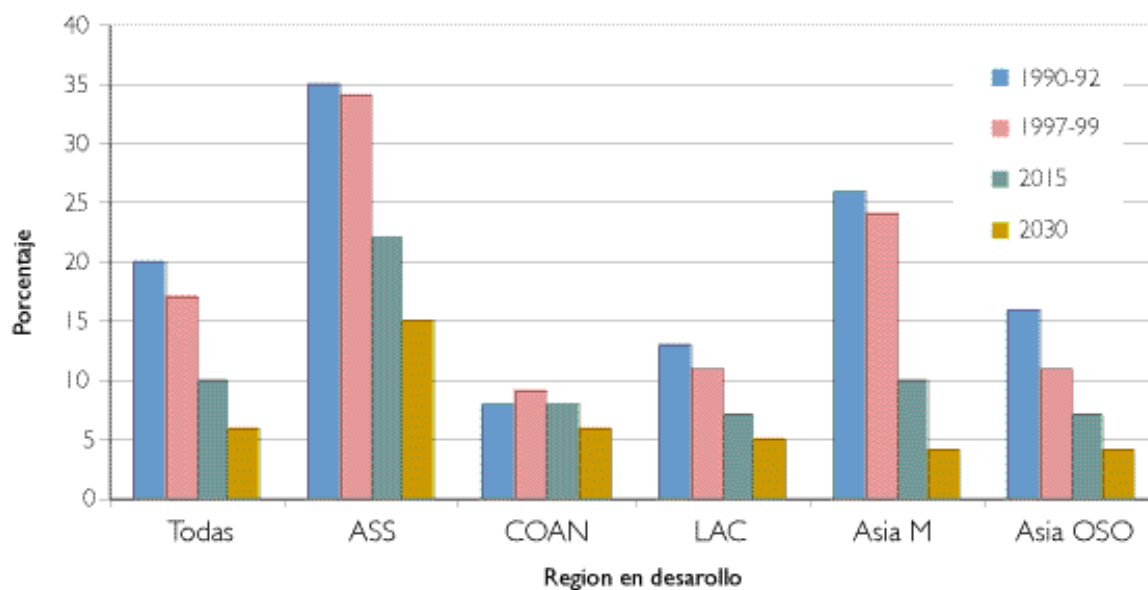
Source: BBVA Research



15. Gráfico: Incremento de las nuevas clases medias y caída de la pobreza.

BBVA Research, Fuente: <https://www.bbva.com> [consulta: 20 de febrero de 2016].

- OMM (Organización Meteorológica Mundial): Promueve la investigación científica sobre la atmósfera y el cambio climático y facilita el intercambio mundial de datos meteorológicos.
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual): Promueve la protección internacional de la propiedad intelectual y fomenta la cooperación en materia de derechos de autor, marcas comerciales, diseños industriales y patentes.
- OMS (Organización Mundial de la Salud): Coordina programas encaminados a solucionar problemas sanitarios y a lograr los más altos niveles de salud posibles para todos los pueblos. Entre otras cosas, se ocupa de la inmunización, la educación sanitaria y el suministro de medicamentos esenciales.
- OMT (Organización Mundial del Turismo): Sirve de foro mundial para cuestiones relativas a las políticas del turismo y como fuente práctica de conocimientos sobre el turismo.
- ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial): Promueve el adelanto industrial de los países en desarrollo mediante asistencia técnica, servicios de asesoramiento y capacitación.
- UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): Promueve la cooperación internacional para el mejoramiento de las telecomunicaciones, coordina el uso de frecuencias de radio y televisión, promueve medidas de seguridad y realiza investigaciones.
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura): Promueve la educación para todos, el desarrollo cultural, la protección del patrimonio natural y cultural del mundo, la cooperación científica internacional, la libertad de prensa y las comunicaciones.
- UPU (Unión Postal Universal): Establece normas internacionales para los servicios postales, proporciona asistencia técnica y promueve la cooperación en asuntos postales.



16. Gráfico: Proporción de personas subnutridas en las regiones en desarrollo. Proyecciones de referencia de la FAO, 2002, 1 de La reducción de la pobreza y el hambre: la función fundamental de la financiación de la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural. Roma: FAO, 2002, p. 9. Fuente: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/003/Y6265S/Y6265S00.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016]

Este gráfico demuestra que se va mejorando, pero los esfuerzos todavía no son suficientes para lograr los objetivos del milenio, que en el año 2015, fecha límite que se impusieron en el documento, no se han logrado plenamente.

En el 2015, se han presentado los *Objetivos para el Desarrollo Sostenible*¹⁵⁶, ODS, una lista de 17 puntos, que vuelve a marcar la agenda de la Organización y de sus agencias, de aquí al 2030. Los nuevos objetivos son:

“Objetivos de desarrollo sostenible:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

¹⁵⁶ <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgooverview/post-2015-development-agenda.html>, [consulta: 23 enero de 2016].

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

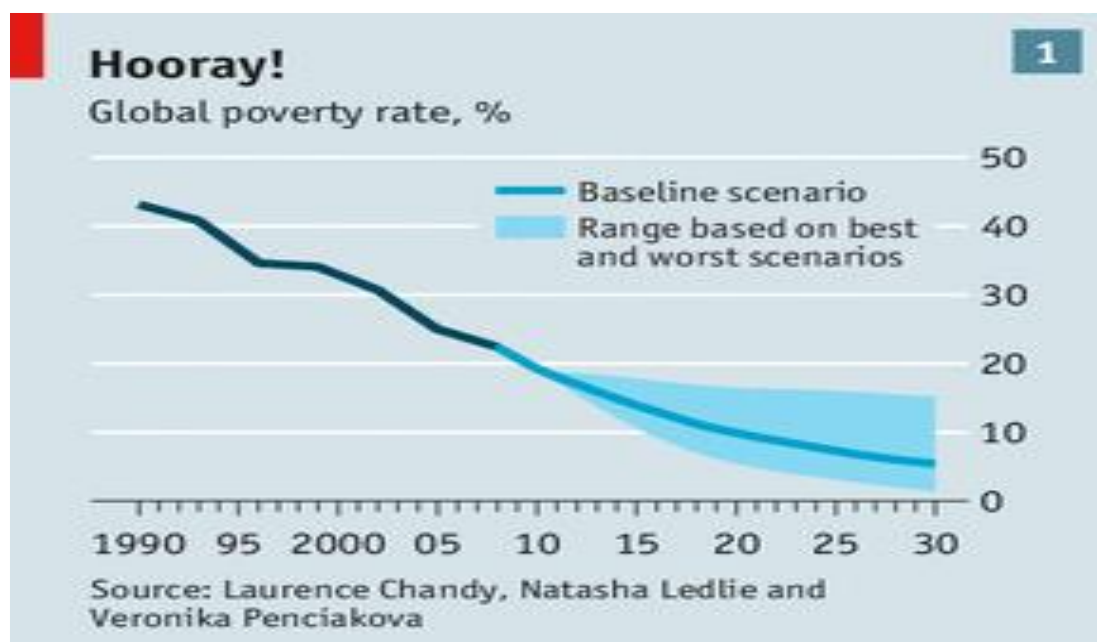
Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Objetivo 17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.”¹⁵⁷

¹⁵⁷ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85>, [consulta: 26 de enero de 2016].



17. Gráfico: Proyección de la reducción de la pobreza.

Fuente:

<http://diplomattizando.blogspot.com.es/search/label/redu%C3%A7%C3%A3o%20da%20pobreza> [consulta: 20 de febrero de 2016].

Estas hojas de ruta, o propuestas de máximos, son necesarias aunque no siempre sea posible cumplirlas, porque marcan el rumbo a seguir por los líderes, lo que contribuye también a posibilitar la rendición de cuentas de estos, y la mejora en las políticas públicas de las organizaciones internacionales.

Así lo demuestra la historia del siglo XX, que corrobora la utilidad del multilateralismo. En el período entreguerras, las naciones del mundo trataron de organizar las relaciones internacionales sobre la base de bloques comerciales y monetarios excluyentes en materia económica y de alianzas bilaterales rivales en lo relativo a la seguridad.

A resultas de ello, el tejido de la sociedad internacional y de la Sociedad de las Naciones, que era su instrumento, quedó tan frágil y debilitado que no pudo retener las fuerzas atávicas que empujaron al mundo a la guerra económica primero y a la conflagración militar después.

La generación de dirigentes que reconstruyeron el orden internacional después de la Segunda Guerra Mundial se basó en esa experiencia. Las Naciones Unidas han sido, y siguen siendo, un monumento a esa visión.

La historia también demuestra que los sistemas de relaciones internacionales basados solamente en la proyección del poder –sin que este vaya informado y limitado por una visión común de principios, derechos y legitimidad universales– no permiten

establecer raíces duraderas. Tales sistemas no duran más que las asimetrías de capacidad material que les dieron origen y sustento.

Los creadores de las Naciones Unidas estuvieron marcados por un realismo político que les permitió conciliar los principios universalistas con la asignación de funciones y responsabilidades especiales, a aquellos que eran más capaces de contribuir a su realización.

Por último, la historia del siglo XX demuestra la notable capacidad de adaptación de las relaciones internacionales basadas en principios y normas multilaterales.

Los últimos cincuenta años han sido testigos de olas sucesivas de cambios tumultuosos tales como el fin de los imperios coloniales, el comienzo y el fin de la Guerra Fría, el surgimiento de nuevas potencias económicas a un ritmo nunca antes visto y la inmensa ampliación del programa político a la que las naciones deben enfrentarse.

En el pasado, los cambios fundamentales en el sistema de Estados iban frecuentemente asociados a conflictos a escala de todo el sistema.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el edificio de organizaciones multilaterales ha ayudado en muchos casos a estabilizar las transformaciones geopolíticas y económicas tanto en el ámbito mundial como en el regional, tal como esperaba que ocurriera la generación que fundó esas organizaciones.

Todo lo que se sabe en la actualidad respecto a los próximos 25 años –por ejemplo, las tendencias demográficas¹⁵⁸, los cambios en las estructuras mundiales de producción, la continuada integración financiera, las tasas relativas de crecimiento económico¹⁵⁹ y las previsibles dislocaciones de la biosfera¹⁶⁰– hace suponer que nos esperan cambios igual de radicales o más aun. Se prevé que en el 2050 habrá nueve mil millones de habitantes en la Tierra.

Por tanto, la comunidad internacional tiene la obligación ante sí misma y ante las generaciones venideras de poner en marcha mecanismos multilaterales eficaces que

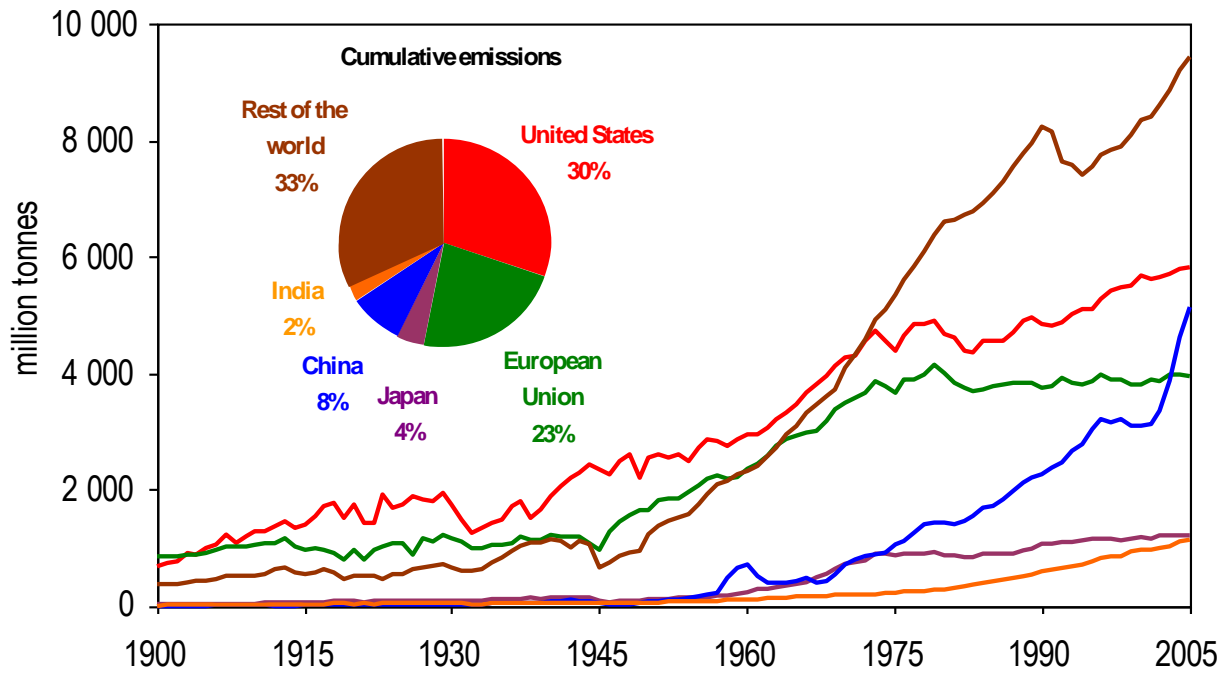
¹⁵⁸ La proyección sobre la Población de España a largo plazo (2009-2049), elaborada por el INE en el año 2012, nos indica que las tendencias demográficas actuales llevarían a una reducción progresiva del crecimiento poblacional en las próximas décadas.

El crecimiento natural de la población se haría negativo desde 2020. La población mayor de 64 años se duplicaría en 40 años y pasaría a representar más del 30% del total debido al envejecimiento de la pirámide poblacional.

¹⁵⁹ Angus Maddison, *The world economy volume 1: A millennial perspective*, volume 2: Historical statistics. Academic Foundation, 2007.

¹⁶⁰ Jared Diamond, *Colapso. Por qué una sociedades perduran y otras desaparecen*. Barcelona: De Bolsillo, 2013.

permitan encauzar los beneficios mutuos que esos cambios pueden ofrecer atenuando al mismo tiempo sus consecuencias adversas.



18. Gráfico: Emisiones de CO2 por región.

Fuente: presentación del profesor Antonio Merino del Instituto Atlántico de Gobierno, 26 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO QUINTO:

UNA ALIANZA PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA. LA RELACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA OTAN

1. Contexto histórico de la política de seguridad y defensa de la Unión Europea

En el capítulo III, se ha dedicado un epígrafe a la Acción Exterior de la Unión Europea, pero es importante aquí retomar específicamente el tema de la Política de Seguridad y Defensa Común de la Unión, para entender la relación entre la UE y la OTAN.

Tras la Segunda Guerra Mundial, las sociedades occidentales intentaron resolver sus conflictos mediante la institucionalización y establecimiento de una organización internacional. En 1950, a raíz de la declaración del ministro de Asuntos Exteriores francés Schuman, se empezó a desarrollar un proyecto único de paz.

En un principio, la entidad europea se centró principalmente en su desarrollo económico, pero se convirtió en una organización atenta a los valores democráticos y asumió una gran variedad de competencias con el paso del tiempo. Una vez que «el modelo interno de resolución de conflictos ha mostrado su eficacia, se plantea su exportación en el exterior como modelo de gobernabilidad mundial»¹. Es decir, tras el éxito interno de este proyecto, Europa ofreció su experiencia en la resolución de conflictos como modelo a seguir a escala mundial.

La Declaración Schuman afirma que «la contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas»². Así, desde el principio, la Comunidad estableció su objetivo, recogido en el Tratado de la Unión, de promover la paz y la prosperidad, potenciando los valores democráticos y los derechos humanos, debido al carácter de los Estados miembros

¹ Francisco Aldecoa Luzárraga y Mercedes Guinea Llorente. *La Europa que viene: el Tratado de Lisboa*. Madrid: Marcial Pons, 2010, pp-245-265.

² Texto de la Declaración Schuman de 9 de mayo de 1950: http://europa.eu/abc/symbols/9-mayo/decl_es.htm [consulta: 11 de mayo de 2015].

que la componen. Sin embargo, el carácter principalmente económico de las competencias atribuidas a las comunidades produjo, en un principio, la ausencia de una política exterior de estas. Adicionalmente, los primeros intentos para establecer una política exterior y de seguridad común, el Plan Pleven y los dos Planes Fouchet, fracasaron.

La situación cambió en cierto modo con la creación de la Cooperación Política Europea³.

«El nacimiento de la CPE estuvo vinculado con la política francesa, deseosa de erosionar el liderazgo de Estados Unidos en el terreno diplomático mediante la creación de una ‘segunda voz’ en el bloque occidental».

Así, a raíz del informe Luxemburgo de 1970, se estableció un «foro de concertación en materia de política exterior entre los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros»⁴. Algunos autores como Dehousse han explicado de un modo sociológico la cuestión de los efectos jurídicos del proceso de creación de la política exterior («foreign policy-making process») llegando a la siguiente conclusión:

«Está ampliamente reconocido que, desde 1970, la Cooperación Política Europea ha ganado su credibilidad sobre todo gracias a su eficacia como proceso de socialización. Los Estados miembros se solían consultar uno al otro sobre los asuntos internacionales más importantes para obtener provecho de los consejos de los otros y para prestar atención a las opiniones de los otros. Este espíritu colectivo no hubiese sido posible si los Estados miembros no tuvieran esperanzas razonables de que sus socios seguirían los códigos de conducta mutuamente acordados»⁵.

³ Sobre la CPE, vide Araceli Mangas Martín y Diego Liñan Noguerras, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos, 2005, pp. 682-686; María Mercedes Candela Soriano, *Los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la acción exterior de la Unión Europea. Evolución, actores, instrumentos y ejecución*. Madrid: Dykinson, 2006, pp. 75-82; Esther Barbé, “La PESC: desafíos políticos y límites institucionales” en Esther Barbé.: *Política exterior europea*. Barcelona: Ariel, 2000, pp. 14-16.

⁴ María Mercedes Candela Soriano, *Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en la acción exterior de la Unión Europea: evolución, actores, instrumentos y ejecución*. Madrid: Dykinson, 2006, pp.1-368.

⁵ Renaud Dehousse y Joseph H. Weiler, “EPC and the Single Act: From soft law to hard law?” *EIU Working Paper EPU 90/1*. Florence: European University Institute, 1990.

Tras apoyarse en una serie de textos de carácter político en su primera fase de existencia, la CPE se formalizó jurídicamente en el Acta Única Europea, regulada en el Título III, artículo 30⁶.

La novedad más importante en la estructura organizativa fue la creación de una Secretaría Permanente «cuya función sería asistir a la Presidencia en la preparación y aplicación de las actividades de la CPE así como en las cuestiones administrativas [AUE artículo 30.10 g)]»⁷.

El fin de la Guerra Fría supuso importantes cambios políticos y se transformó el mundo en el cual nació la CPE. Esta no era del todo adecuada para el nuevo contexto geopolítico, «así lo pensaban Mitterrand y Kohl al proponer, en abril de 1990, la convocatoria de una conferencia intergubernamental sobre unión política que debería conducir a una política común en materia exterior, de seguridad y de defensa»⁸. Sin embargo, «el entusiasmo franco-alemán chocó con el inmovilismo británico» durante la reunión del Consejo Europeo en Maastricht en diciembre de 1991.

Como resultado, las disposiciones de la Política Exterior y de Seguridad Común, que sustituyó a la CPE, reflejaron dicho choque entre las dos tendencias opuestas. Es decir, la tendencia comunitaria que pretendía una mayor asimilación de la política exterior al modelo usado en el ámbito de las Comunidades Europeas y la tendencia intergubernamental que pretendía seguir con un modelo de cooperación⁹.

La génesis de la PESC estuvo marcada por el traumatismo yugoslavo, pero dado que fue el resultado de un acuerdo de mínimos, no satisfizo por completo a nadie.

El TUE estableció tres pilares de la Unión Europea dejando a la PESC en un pilar distinto del comunitario, división que causó algunos problemas importantes dignos de mención:

⁶ Informe de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros sobre los problemas de la unificación política, Luxemburgo 1970; Segundo Informe sobre Cooperación Política Europea en materia de política exterior, Copenhague 1973; Informe sobre la Cooperación Política Europea de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Diez, Londres, 1981, y Declaración Solemne sobre la Unión Europea de Stuttgart de 1983.

⁷ En esta página se pueden leer todos los comunicados de la Alta Representante de la UE: <http://www.consilium.europa.eu/policies/council-configurations/foreign-affairs/high-representative-of-the-union-for-foreign-affairs-and-security-policy?lang=es>

⁸ Esther Barbé, *Política exterior europea*. Madrid: Ariel, 2000.

⁹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

Primero, la PESC, al no formar parte del pilar comunitario ya que estaba imputada a la Unión Europea –cuya personalidad jurídica internacional se cuestionaba y era objeto de disputas a diferencia de las Comunidades, que poseen una personalidad indudable–, se presentó hacia el exterior como una entidad a la que le faltaba consistencia jurídica.

«Es un hecho que se reflejó, hacia el exterior, en la confusa representación que mermaba la imprescindible visibilidad y percepción desde el exterior como una acción coherente y, hacia el interior, en la debilidad de sus actos y efectos jurídicos»¹⁰. Además, como las relaciones exteriores no se desarrollan solo en el ámbito de la PESC y las relaciones exteriores comunitarias están sometidas a una dinámica distinta a la de la PESC, se produce una falta de cohesión en el sistema de acción exterior de la UE. Esta falta de coherencia de la actuación de todos los instrumentos de acción exterior, por desgracia, está presente a pesar de que el artículo 3 del TUE establece la unidad institucional de la UE y, en el segundo párrafo, afirma que «la Unión velará, en particular, por mantener la coherencia del conjunto de su acción exterior en el marco de sus políticas en materia de relaciones exteriores, de seguridad, economía y de desarrollo»¹¹.

Después de la ratificación del TUE, la PESC generó muy pronto un sentimiento de decepción causado, sobre todo, por la incapacidad de la UE de enfrentarse adecuadamente a los acontecimientos de la guerra en la ex Yugoslavia, al proceso de paz en Oriente Medio, los conflictos en los Grandes Lagos, la guerra de Irak.

Por este motivo, la PESC se convirtió en uno de los objetivos de la reforma. Sin embargo, estos cambios llevados a cabo por el Tratado de Ámsterdam no estuvieron a la altura de las expectativas. La PESC se puede caracterizar aún por una gran distancia entre las aspiraciones y la realidad.

El debate sobre la reforma de la PESC se reflejó también en el Proyecto del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y en la primera Estrategia de Seguridad Europea¹². Tras el «no» a la Constitución Europea en los Países Bajos y Francia, se desarrolló otra iniciativa: el Tratado de Lisboa, que finalmente fue aprobado en el año 2010.

Actualmente, pueden distinguirse cuatro tipos de objetivos de la política exterior europea que se desarrollan a lo largo de la historia:

¹⁰ Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Nogueras. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos, 2005.

¹¹ En realidad, no existe un marco institucional único por varias razones, ya que el artículo 46 TUE excluye la competencia del TJCE en lo referido al Título V y el Tribunal de Cuentas no posee la competencia en relación con este Título.

¹² Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

- Primero, el objetivo clásico de todas las políticas exteriores; es decir, ser efectivas en un determinado asunto o zona geográfica que represente el objetivo externo.
- Segundo, los objetivos de interrelación, que posibilitan el aumento de la cooperación y socialización con otros Estados miembros¹³.
- Tercero, los objetivos de integración, que permiten la promoción del proceso de integración europea.
- Cuarto y último, los objetivos de la identidad, que asientan el sentimiento de una entidad diferente a la de otros actores internacionales.

Para la Unión, todos estos objetivos significan una mayor visibilidad en la escena mundial, un aumento de la comunicación entre los Estados miembros y una superior y más rápida coordinación entre las instituciones de la UE.

La PESC está definida en el preámbulo del TUE como un instrumento creado para reforzar «la identidad y la independencia europeas con el fin de fomentar la paz, la seguridad¹⁴ y el progreso en Europa y en el mundo». Sus objetivos y principios se encuentran recogidos en el artículo 11 TUE. Uno de ellos es «el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales»¹⁵. «No obstante, debe tenerse presente que el Consejo Europeo tiene atribuida la función de establecer ‘Principios y orientaciones generales’ de la PESC (artículo 13.1 TUE) y que, aunque constituyan una categoría distinta de principios subordinados a los principios comunes de la Unión y a los específicos de la PESC previstos en el Tratado, configuran un acervo en materia de PESC decisivo desde la perspectiva de los principios y los objetivos»¹⁶.

A pesar de que la preocupación por la garantía de los valores democráticos aparece en todo el proceso de integración europea, es con el nacimiento de la Unión Europea

¹³ Resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, *La promoción y la consolidación de la Democracia*, de 25 de abril de 2000

¹⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo por la que se aprueba la *Declaración de los derechos y libertades fundamentales*, DO C-120, de 16 de mayo de 1989.

Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

¹⁶ Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Nogueras, *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos, 2005.

cuando podemos empezar a hablar de su incorporación a este proceso con carácter «constitucional».

2. El informe Mogherini: la nueva Estrategia Global Europea

La Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la italiana Federica Mogherini, ha publicado recientemente la estrategia que la Unión Europea deberá seguir en el año 2016 y siguientes.

Es necesario tener en cuenta el contenido del documento, *La Unión Europea en un entorno global cambiante: un mundo más conectado, más conflictivo y más complejo*¹⁷, para entender los retos, las oportunidades y los objetivos de la Unión, en el futuro próximo, pero sobre todo para comprender el nivel de conciencia que los dirigentes europeos tienen del momento crucial, a nivel geoestratégico, en el que se encuentra Europa.

El mundo está mucho más conectado que en cualquier otro momento de la historia. La globalización es la fuerza dominante que está marcando el ritmo de los acontecimientos. Las implicaciones de esta conexión global son varias, por ejemplo, está cambiando la percepción de fronteras; dando lugar a una mayor movilidad humana que nos hace replantearnos la política de migración y ciudadanía. Los mercados también están cada vez más conectados y surge una mayor interdependencia entre ellos, dando paso a nuevas estrategias geo-económicas. La globalización deja a cada individuo más margen de actuación, y esta implicación personal puede ser positiva o negativa, desde una simple conexión telemática. Al mismo tiempo, se asiste a un mundo con mayores disputas, más inestable, con Estados frágiles y espacios ingobernables. A esto se suma una mayor inestabilidad económica, política y energética, con los consecuentes riesgos y amenazas. Tanto la ideología como la identidad son fuente de numerosas y graves tensiones. Se observa una mayor conexión pero una menor seguridad.

Estados Unidos y Europa seguirán siendo los espacios como mayor renta per cápita, aunque la hegemonía unipolar de Estados Unidos será ahora compartida con otros actores y potencias emergentes mundiales, todavía muy fragmentadas entre ellas, por lo que es

¹⁷ Federica Mogherini, *The European Union in a changing global environment*, http://eeas.europa.eu/docs/strategic_review/eu-strategic-review_strategic_review_en.pdf [consulta: 20 de enero de 2016].

improbable que conformen un polo sólido y unificado. Se asistirá más bien a una nueva configuración de poderes, menos concentrados y más fragmentados, en distintas regiones.

La Alta Representante Mogherini, afirma que la UE tiene todos los medios para ser, en el futuro, un actor que influya globalmente, pero sólo si encuentra la fórmula para actuar unitariamente, como la Unión que es, y no según los intereses de cada Estado miembro.

Este es el gran reto de la Unión. Para lograrlo, por lo tanto, la UE deberá actuar con toda su fuerza diplomática en cinco áreas de influencia, poniendo en práctica las siguientes actuaciones:

- a) Intensificar el compromiso con los vecinos europeos: la UE deberá seguir apoyando las reformas en los Balcanes, y en el resto de países del Este europeo. Tendrá que ofrecer su apoyo en las reformas políticas, sociales económicas y de gobernanza de sus socios orientales. Además debe, urgentemente, mejorar su delicada relación con Rusia, y ponerse de acuerdo con Turquía en asuntos de interés común para ambos.
- b) Replantear el acercamiento de la UE hacia el Norte de África y Oriente Medio (MENA): la UE debe hacer frente al reto de la crisis humanitaria en esta región. Debe responder a las amenazas de la zona con actuaciones congruentes con el tamaño del desafío y replantear el debate de la seguridad interna y externa de la Unión.
- c) Redefinir las relaciones con África: la UE tiene que aprovechar la gran oportunidad de participar del enorme potencial africano. Su implicación debe comenzar adaptando sus políticas migratorias y de movilidad. Además debe fomentar la cooperación con la Unión Africana, apostando por un comercio justo y la integración económica de la región como objetivo principal.
- d) Potenciar la alianza Atlántica: esto es uno de los mayores pilares de la estrategia para la EU, y tema crucial en nuestro estudio. Europa tiene que formalizar más sus relaciones con la OTAN y firmar el TTIP. De la misma manera, tiene que lograr acuerdos bilaterales con regiones de América Latina y el Caribe a través de organizaciones como: CELAC, SICA, CARICOM, MERCOSUR y UNASUR.
- e) Un acercamiento a Asia: es fundamental para la estrategia europea, mirar un poco más a Asia y aprovechar la oportunidad de mejorar sus relaciones

económicas y políticas con los gigantes de la región.

Además se hacen necesarios:

- Una nueva dirección en materia de defensa y cyber-terrorismo, que encuentre un equilibrio entre la libertad y la seguridad;
- Una mayor flexibilidad en la toma de decisiones de la UE en asuntos humanitarios, ya que la UE es el mayor donante global en ayuda humanitaria y asistencia en operaciones, pero la rigidez en sus tramites hace que a veces, la ayuda no llegue a tiempo o no sea la suficiente;
- Búsqueda de un nuevo dinamismo a nivel comercial y en el desarrollo de políticas de vecindad;
- Mayor coordinación entre los estados miembros, y entre las instituciones europeas.

Respecto a sus capacidades la UE requiere una mayor agilidad en la toma de decisiones, en materia de migración, movilidad y visados, así como en seguridad y defensa. La estrategia concluye subrayando la necesidad, como europeos, de estar de acuerdo en nuestras prioridades, objetivos y medios para lograrlos, de manera común, integrada y uniforme.

La Alta Representante finalmente afirma que la Unión Europea no puede permitirse el lujo de concentrarse en si misma, y no mirar al exterior. Debe y tiene la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, y promover tanto sus intereses como sus valores universales. Europa, en lugar de concentrarse en hablar con una única voz, debe ser multitud de voces hablando al unísono en todos los aspectos de los que la UE tenga que hablar¹⁸.

3. La Unión Europea y la OTAN: sinergia y refuerzo mutuo

No se incluye entre los objetivos de esta Tesis realizar un análisis pormenorizado de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, aunque el vínculo atlántico (que se

¹⁸ Federica Mogherini, *The European Union in a changing global environment*, 2015 http://eeas.europa.eu/docs/strategic_review/eu-strategic-review_strategic_review_en.pdf [consulta: 20 de enero de 2016].

entiende como íntegro, no solo del Atlántico Norte) sea uno de los hilos conductores de la investigación.

Se quiere en cambio afrontar el desarrollo de la Política Europea de Seguridad Común, que ha llevado a intensificar las relaciones con la OTAN, al no haber sido posible conseguir un ejército común europeo, o unas fuerzas armadas comunitarias. Y también reflexionar sobre las tres corrientes existentes en Europa, relativas al debate sobre la defensa.

La Unión Europea y la OTAN son dos organizaciones internacionales que actúan en el ámbito de la seguridad y de la defensa. Ambas comparten los mismos valores atlánticos, una política común y una cultura social de defensa de la democracia y de los derechos humanos. Norteamérica y Europa han pactado y unido su defensa durante los últimos 70 años a través del vínculo transatlántico, por lo que estas dos organizaciones están obligadas a asistirse y a reforzarse mutuamente, aún respetando la autonomía de las respectivas organizaciones¹⁹.

Estos principios comunes se resumen en los puntos en los que se basa la asociación estratégica entre las dos organizaciones:

1. una asociación que refuerza mutuamente dos organizaciones de naturaleza distinta;
2. la concertación, el diálogo, la cooperación y la transparencia efectivas;
3. la igualdad y el respeto de la autonomía de decisión y de los intereses de la Unión Europea y de la OTAN;
4. el respeto de los intereses de los Estados miembros de la Unión Europea y de la OTAN;
5. el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
6. el desarrollo transparente, coherente y mutuamente ventajoso, en lo que se refiere a las necesidades en materia de capacidades militares comunes a las dos organizaciones²⁰.

El artículo 42 del Tratado de Lisboa propugna una consolidación progresiva de la política de seguridad y defensa de la Unión y la obligatoriedad de apoyo en caso de

¹⁹ Giovanni Jannuzzi, *La Gran Alianza: Orígenes, transformaciones y futuro de la OTAN*. Buenos Aires: Prometeo, 2005

²⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133243> [consulta: 21 de enero 2016].

agresión a un Estado miembro. De hecho la Unión Europea consta de una Estado Mayor y de una Agencia de Defensa Europea, si bien la defensa nacional sigue siendo competencia exclusiva de los Estados miembros y alguno de ellos manifiestan amplias reticencias en cederlas, como Reino Unido, que por un lado aduce motivos de índole patriótico, a la vez que quedan en evidencia sus deseos de mantener el statu quo, para ir siempre de la mano de su socio preferencial, Estados Unidos, en las intervenciones bélicas y post-bélicas de la OTAN. Otra pregunta crucial es, ¿para qué quiere Europa unas fuerzas armadas propias, para luchar contra quien? Queda claro que externalizar su defensa alivia a la Unión de muchas cuestiones incómodas.

“Los acuerdos Berlín Plus, adoptados el 17 de marzo de 2003, sientan la base de la cooperación OTAN-UE en el ámbito de la gestión de crisis: permiten a la Alianza apoyar operaciones dirigidas por la UE en las que no participa la OTAN en su conjunto.

Los principales elementos de estos acuerdos pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Garantía de acceso de la UE a la planificación operativa de la OTAN, con vistas a una utilización efectiva en el marco de la planificación militar de operaciones de gestión de crisis dirigidas por la UE;
2. Potenciación del rol europeo del Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas en Europa (SACEUR) de la OTAN -que estará al mando de la operación dirigida por la UE (y que sigue siendo un europeo)- y posibilidad de un mando OTAN europeo para operaciones dirigidas por la UE;
3. Disponibilidad de las capacidades y activos comunes de la OTAN (unidades de comunicación, cuarteles generales, etc.) para operaciones de gestión de crisis dirigidas por la UE;
4. Acuerdo de seguridad OTAN-UE (intercambio de información clasificada en virtud de normas de protección recíproca);
5. Procedimientos que deben seguirse para la gestión de activos y capacidades de la OTAN (puesta a disposición, seguimiento, devolución y retirada);
6. Modalidades de consultas OTAN-UE en el contexto de una operación de gestión de crisis dirigida por la UE que recurra a activos y capacidades de la OTAN;
7. Integración en el sistema de establecimiento de los planes de defensa de la OTAN -que existe desde hace tiempo- de las necesidades y capacidades militares

que puedan requerirse para operaciones militares dirigidas por la UE, con vistas a garantizar la disponibilidad de fuerzas bien equipadas y entrenadas para operaciones dirigidas por la OTAN o por la UE²¹.”

Recientemente en las cumbres de Saint-Malo y de Colonia se ha intentado profundizar en la relación entre la Unión Europea y la OTAN. Por un lado las acuciantes amenazas en materia de seguridad lo hacen necesario, pero por otro, se hace cada vez más urgente, el debate previo entre las tres diversas mentalidades en materia de seguridad y defensa que se observan en Europa:

- La primera se podría denominar como *Neogaullista*, encarnada por países como Francia o Bélgica. Según esta visión, la defensa europea debe existir al margen del vínculo atlántico, seguiría sus propias necesidades y alianzas según le momento y el juego geoestratégico a desempeñar.
- La segunda se podría denominar como *Chruchilliana o Atlántica*, es la encarnada por Reino Unido y ve a Estados Unidos como nuestro aliado natural y a la OTAN como la institución que la representa.
- La tercera es la mayoritaria en Europa, y se denomina como *Pacifista*. Está liderada por Alemania y tiende a la búsqueda de la negociación mediante la razón, el Derecho, el *soft power*.

De momento la tesis pacifista es la que mayor fuerza tiene entre la opinión pública, aunque los problemas generados por le terrorismo internacional del ISIS y por los movimientos migratorios masivos, podrían obligar a un replanteamiento de la política de seguridad y defensas europea.

La influencia del terrorismo islamista en la política pacifista europea

Se procede a continuación a realizar un análisis relativo a los grupos terroristas islamistas y su influencia en la política europea. Los académicos tradicionalmente han argumentado que los grupos terroristas islamistas, tienden a cometer ataques con un mayor número de víctimas, respecto a otros grupos terroristas.

²¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133243> [consulta: 30 de enero de 2016].

Pero, se debe tener en cuenta que el número de víctimas varía según el sub-grupo islamista que los perpetra, al no existir homogeneidad, entre estos mismos grupos, sus motivaciones y sus objetivos.

El profesor Piazza en su artículo, *Is Islamist Terrorism More Dangerous?: An Empirical Study of Group Ideology, Organization, and Goal Structure*²², avanza una hipótesis sobre el número de víctimas y las actuaciones terroristas, basadas en la tipología, la estructura, los objetivos y la ideología de cada grupo. A nivel práctico, tras la guerra de Irak, se pueden diferenciar dos tipos básicos de grupos terroristas islamistas:

- a) **Estratégicos:** Grupos similares a los movimientos de liberación nacional, que buscan objetivos políticos locales (cambios de régimen, retirada de tropas extranjeras de su territorio, islamización de los gobiernos, etc.) y se caracterizan por una impronta religiosa menor, y un marcado carácter político.
- b) **Abstracto/Universales:** Grupos que están afiliados a la red de Al-Qaeda mundial. Caracterizados por una fuerte impronta religiosa, filosófica e ideológica. Devotos a la yihad y a objetivos de carácter global.

Este estudio y sus resultados deberían tener implicaciones, tanto para la formulación de políticas contra el terrorismo como para la investigación académica actual y para el futuro contra el terrorismo. Analiza estadísticamente casos concretos y proporciona una imagen más matizada y completa del terrorismo islamista, demostrando que no es un fenómeno monolítico.

Los resultados del estudio pueden sugerir estrategias más adecuadas a los políticos y a los cuerpos de seguridad del Estado, sobre qué tipo de herramientas de contra-terrorismo utilizar. En lugar de adoptar un mismo enfoque para todos los movimientos terroristas islamistas, la política antiterrorista debería dedicar especial atención a los grupos que se ajustan al tipo Abstracto-universal, ya que son más propensos a cometer ataques con un alto número de víctimas. Junto a la rutinaria respuesta policial, militar y de inteligencia, podrían existir vías para alcanzar acuerdos con los grupos islamistas estratégicos, teniendo en cuenta sus metas políticas de cambio de régimen, retirada de tropas extranjeras, islamización de los gobiernos, etc.

²² James A. Piazza: "Is Islamist Terrorism More Dangerous? An Empirical Study of Group Ideology, Organization, and Goal Structure", *Terrorism and Political Violence*, 21:1, 2009, pp: 62-88. <http://dx.doi.org/10.1080/09546550802544698> [consulta: 16 de febrero de 2016].

De hecho un reciente informe emitido por la RAND Corporation, señala que desde 1968 la mayoría de las campañas terroristas de grupos estratégicos, se reducen o eliminan con la entrada de los responsables del grupo en el proceso político. Habría que analizar caso por caso, los objetivos locales de estos grupos, para buscar soluciones alternativas en el terreno.

En cambio, para los Abstracto/Universales que buscan el apocalipsis, la reconquista de los territorios del Califato, o la lucha contra la sociedad occidental en general, es prácticamente imposible buscar puntos de acuerdo o negociación política.

Para complacer a los radicales yihadistas salafistas, cualquier gobierno futuro tendría que ser a la vez radicalmente opuesto a Estados Unidos y profundamente talibán. Para ellos, la violencia política es un proceso de limpieza y es testimonio de la pureza de su creencia. El objetivo político inmediato pasa a un segundo plano.

De hecho el objetivo declarado del ISIS es la destrucción de la sociedad occidental. Atacar sus instituciones democráticas y el sistema de libertades que de ellas derivan, mediante mecanismos de terror. A largo plazo, ISIS, además, anhela la expansión geográfica de su Califato, para cumplir el antiguo sueño (más bien, pesadilla), de la Gran Arabia, un imperio teocrático basado en la ley islámica. Occidente no tiene otra salida que organizarse y combinar de la manera más eficiente posible todas sus fuerzas políticas, diplomáticas, financieras, logísticas y militares, para luchar en legítima defensa de sus valores y principios. Es una guerra justificada contra el ataque irracional y salvaje de grupos terroristas, organizados ya como un propio estado, e instalados en unas instituciones y costumbres de corte medieval. Erróneamente se tiende a identificar al ISIS con Al-Qaeda, pero el yihadismo no es una organización monolítica. ISIS se ha estructurado jerárquicamente en un territorio concreto y tiene como objetivo declarado devolver a la civilización al entorno jurídico del S. XVII y, en última instancia provocar el Apocalipsis. De hecho, según su profecía, están esperando la llegada de Mahdí, la mesiánica destinada a llevar los musulmanes a la victoria antes del fin del mundo, y justo en la zona al norte de Siria se libraré la batalla final entre el ejército de Roma (que puede interpretarse como cualquier ejercito infiel, o la República de Turquía, donde finalizó el ultimo califato hace 90 años, el Imperio Otomano). Los partidarios del Estado Islámico sienten una misma fascinación: consideran que están personalmente involucrados en una lucha más allá de sus propias vidas, lo que resultar ser un privilegio y un placer. Recibirán un auxilio divino para llegar a la victoria final y no temen su propia autodestrucción. De todo ello se extrae hasta donde están dispuestos a llegar, sobretodo recibiendo decenas de

miles de voluntarios, reclutados a través de Internet, en lo que se entiende como estado ermitaño, ya que muy poca gente ha vuelto de él. El Estado Islámico se jacta de su propio plan, por lo que se conoce como pretende gobernar y expandirse, desde su territorio actual. Aquí radica la diferencia con Al-Qaeda, que es una organización terrorista que puede sobrevivir en la clandestinidad, ISIS, no. Si pierde su territorio, dejaría de existir como califato, que es su esencia y su propósito. Por este motivo su deseo y sus provocaciones van dirigidas a una intervención militar en la zona por parte occidental, para justificar su misma existencia: el mayor defensor de una invasión estadounidense es el propio Estado islámico. Los videos de provocación, en el que un verdugo encapuchado se dirige al presidente Obama por su nombre, se realizan claramente para atraer a Estados Unidos a la lucha. El auge de ISIS, después de todo, sucedió sólo porque la ocupación estadounidense anterior creó espacio para Al-Zarqawi y sus seguidores. La ley islámica permite tratados de paz solamente temporales, no más duraderos de una década. Del mismo modo, la aceptación de cualquier frontera sería inaceptable. Si el califa accede a una paz a largo plazo o a una frontera permanente, iría en contra de la sharía. Los tratados de paz temporales son renovables, pero no se pueden aplicar a todos los enemigos a la vez. No está permitido enviar un embajador ante Naciones Unidas, ya que sería reconocer una autoridad distinta a la de Dios. Esta forma de diplomacia sería entendida como politeísmo, y sería causa inmediata para reemplazar al líder, incluso acelerar la llegada de un califato por medios democráticos (incluye la votación) sería absolutamente inválido²³.

Con premisas como éstas, se hace imposible plantear cualquier forma de negociación pacífica o dialogo. Hasta que no se plantee una separación paulatina entre religión y Estado, no parece factible avanzar en un acercamiento de posturas. Para ello hay que recordar nuestra propia historia, pero no solo de los últimos 10-20 años, si no recordar cuantos siglos de sangrientas guerras nos costó separar la Iglesia del Estado, y entender que en el ámbito islámico esta evolución no se ha dado aún, y sus facciones más radicales se oponen de forma más que violenta a la evolución natural de la sociedad. En el año 2014, aproximadamente 32.700 personas murieron a causa del terrorismo, en su inmensa mayoría islámico. Dejando claro que toda muerte no natural, nunca está justificada, y que este argumento en su pragmatismo más crudo puede herir muchas sensibilidades, numéricamente hablando, son cifras muy inferiores a las de cualquier

²³ Graeme Wood, “What ISIS really wants”, *The Atlantic*, 2015. <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/2015/03/what-isis-really-wants/384980/> [consulta: 30 de enero de 2016].

conflicto armado de nuestra historia reciente. Es duro, pero desafortunadamente realista, ser conscientes de que los muertos por terrorismo islámico yihadista serán efectos colaterales inevitables en el futuro próximo.

En conclusión, desafortunadamente, la intervención militar combinada y conjunta contra el ISIS está para muchos sectores de la sociedad y para gran parte de los políticos ampliamente justificada en aras de reducir, si no eliminar, de raíz, a este grupo terrorista, a pesar de la amenaza que sus acciones puedan seguir provocando.

La pregunta es ¿como afrontar esta intervención? Lo más deseable para dichos sectores sería una coalición de países árabes (para erradicar la narrativa de la lucha de civilizaciones) apoyada logísticamente pero en segundo plano por los países occidentales, objetivo prioritario del ISIS. Y para ellos se hace necesario el acuerdo entre UE y OTAN, el marco occidental de defensa porque como afirma Mario Laborie, del Real Instituto Elcano:

“La OTAN y la UE son dos organizaciones que están obligadas a asistirse solidariamente en materia de seguridad y defensa. La búsqueda de la sinergia y el refuerzo mutuo son esenciales a la hora de evitar duplicidades siempre inaceptables, y más en épocas de crisis como la actual. Este refuerzo debe ser coherente y transparente, aunque respetando siempre la autonomía política de las respectivas organizaciones.

De hecho la propia Estrategia de Seguridad Europea afirma que la relación transatlántica es irremplazable. También el Tratado de Lisboa, constata su relevancia. OTAN y la Unión Europea un elemento imprescindible y vital es el que constituye el vínculo trasatlántico. Norteamérica y Europa han pactado y unido su defensa durante los últimos 70 años. También se ha ido consolidando a ambos lados del Atlántico una cultura social y política común”²⁴.

Si bien es cierto que tras el fin de la guerra fría, la OTAN ha perdido relevancia e intenta readaptarse a la nueva realidad, no se puede descartar que, ante la mayoría pacifista europea, a la Unión Europea le ha resultado muy conveniente derivar la búsqueda de soluciones bélicas a la OTAN. Ésta persigue objetivos políticos y militares²⁵.

²⁴ Mario Laborie Iglesias, “La cooperación OTAN-UE en el futuro concepto estratégico de la Alianza Atlántica”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 25, 2010. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/organismos+internacionales/ari25-2010 [consulta: 23 de enero de 2016].

²⁵ http://www.nato.int/natowelcome/index.html?utm_medium=email&utm_campaign=NATO%20Update%20201415&utm_content=NATO%20Update%20201415+CID_4e14924788157d1f8676d5fc8b4d6c50

Desde el punto de vista político, promueve los valores democráticos y defiende la consulta y cooperación en defensa de la seguridad y de la prevención de conflictos. Desde el punto de vista militar, antepone la resolución pacífica y el mantenimiento de la paz, pero cuando estas vías fracasan aplica el artículo 5 de Tratado de Washington²⁶, bajo el beneplácito de la ONU, en alianza con terceros países u organizaciones internacionales.

La problemática real a la que se enfrentan la Unión Europea y la OTAN en sus relaciones internas, actualmente, es que se regulan solo por medio de "reuniones informales" basadas en dos documentos, a los que no nos han permitido tener acceso, denominados respectivamente "*Informal Game Plan*" e "*Informal Engagement Plan*", pero de los que si nos han resumido, miembros del Servicio Europeo de Acción Exterior, que no son más que una lista de asuntos a través de los cuales, se mantienen informados mutuamente y siempre de manera informal.

Ante los graves de problemas de inseguridad y las amenazas derivadas de conflictos aún sin resolver, sería deseable una formalización de las relaciones entre la Unión Europea y la OTAN y la búsqueda de sinergias que pudieran institucionalizar el encargo de la defensa y la seguridad de la Unión Europea. Así mismo, sería deseable reforzar al vínculo atlántico, para que el "eje" geoestratégico mundial no se desplace hacia el Pacífico. Para lograr estos objetivos parece imprescindible que la UE (que no tiene, ni parece que vaya a tener próximamente, un verdadero ejército propio), refuerce su vínculo con la OTAN, de manera que ésta se pueda convertir en su efectivo brazo armado.

El conflicto entre Grecia y Turquía, es un verdadero escollo para alcanzar dicho acuerdo, así como la política exterior rusa de los últimos años, y la no pertenencia a la OTAN de algunos países de la UE (22 países coinciden en las dos organizaciones) y viceversa, aunque el 16 de enero de 2016, se reunieron el Secretario General de la OTAN, Stoltenberg, y el presidente de la Comisión Europea, Junker, para profundizar en los lazos geoestratégicos de las dos organizaciones²⁷.

Anteriormente, en diciembre de 2015, también se reunieron el Secretario General Stoltenberg y el presidente del Consejo Europeo, Tusk, para sentar las bases de una futura y verdadera formalización de las relaciones²⁸.

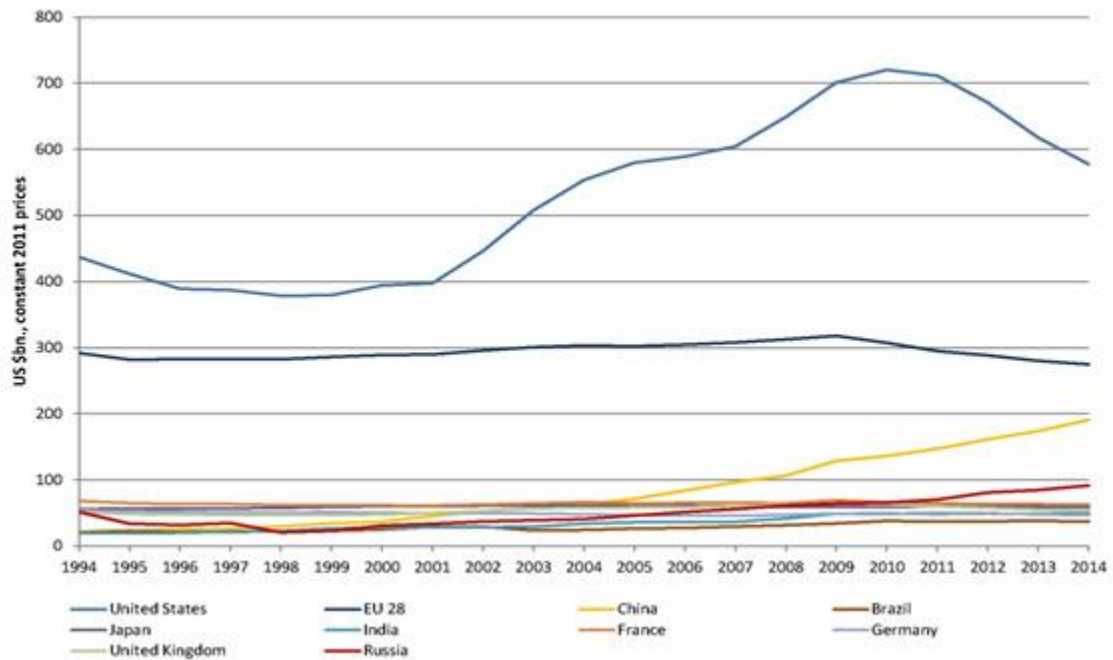
[&utm_source=Email%20marketing%20software&utm_term=What%20is%20NATO](#) [consulta: 26 de enero de 2016].

²⁶ http://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_17120.htm [consulta: 26 de enero de 2016].

²⁷ http://www.nato.int/cps/en/natohq/opinions_120675.htm [consulta: 26 de enero de 2015].

²⁸ http://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_49217.htm?selectedLocale=en [consulta: 26 de enero de 2016].

Otro punto importante a tener en cuenta es el del gasto bélico, ya que se podrían fomentar importantes medidas de ahorro, evitando duplicidades entre las dos organizaciones.



19. Gáfico: Gasto en defensa y material bélico 1994-2014, 2015.

En: The European Union in a changing global environment. Fuente: SIPRI, p. 18. Fuente: http://eeas.europa.eu/docs/strategic_review/eu-strategic-review_strategic_review_en.pdf [consulta: 20 de febrero de 2016].

TERCERA PARTE:
COSMOPOLÍTICA, CAPITALISMO
HUMANISTA Y *SMART*
DEMOCRACY.
¿A DÓNDE VAMOS?

CAPÍTULO SEXTO: GLOBALIZACIÓN, GOBERNANZA Y COSMOPOLÍTICA

1. Notas sobre el concepto de gobernanza

Con la delimitación del capítulo y del epígrafe a unas Notas queremos reiterar que objeto de nuestro estudio no es el propio concepto de gobernanza, lo cual nos obligaría a extendernos en nuestro análisis mucho más allá de lo que nos permite la sistemática de nuestra investigación. Sin embargo, a pesar de no poder profundizar en el análisis como deseáramos desde una perspectiva investigadora, creemos necesario estudiar aun de forma no exhaustiva el concepto de gobernanza y las diferentes definiciones y observaciones que a propósito del concepto se han ido dando por diversos autores en los últimos años.

Es evidente que el estudio detallado de la idea de gobernanza nos llevaría a un análisis pormenorizado del mismo, pero para esta investigación, será suficiente acercarnos a este concepto en la dimensión de las Ciencias Sociales.

Una definición breve de «gobernanza mundial» podría ser la siguiente: el conjunto de las reglas de organización de las sociedades humanas a escala planetaria. Pero se hace necesario profundizar un poco más, hacia un concepto prescriptivo de gobernanza o de *Buen Gobierno*, para imaginar lo que *debe ser*, y mejorar *lo que es*.

El *Buen Gobierno* actúa en dos esferas de influencia: la privada y la pública. Se analizará primero de manera sucinta la esfera privada, ya que la política la hacen personas: los políticos o servidores públicos. Posteriormente se analizarán las consecuencias de sus actos, en la esfera pública, a la que se dedicará mayor atención.

En la esfera individual de actuación se encuentran rasgos éticos o morales, de cada sujeto responsable de una función pública. La cuestión es buscar el denominador común entre estas características.

Viene al caso recordar el texto de Max Weber, *La Política como vocación*¹, del año 1919. En su discurso, Max Weber, intenta resolver la dicotomía entre la conveniencia de ser político por vocación y político por responsabilidad. De hecho, señala que la política

¹ Max Weber, *El Político y el científico*. Madrid: Alianza, 1967.

hay que entenderla solamente como la dirección o la influencia sobre la trayectoria de una entidad, aplicable en nuestro tiempo al Estado. En la actualidad y aplicando los necesarios principios de prudencia y moderación, sabemos que es deseable combinar las dos opciones en la definición de la propia vocación política.

Si buscamos definir los principios inspiradores de la vocación política deberemos referirnos a los principios *iusnaturalistas* pero también e inevitablemente a los principios *iuspositivistas*, y conjugar la mejor combinación entre ambos para desempeñar la ardua tarea de lo que se define como el *buen gobierno*. En nuestra sociedad occidental, la tradición judeo-cristiana inspira los principios *iusnaturalistas* y *iuspositivistas* de nuestra legislación, de los cuales derivamos nuestros conceptos de bien y mal, que quedan reflejados en nuestra normativa. También es cierto que no podemos escapar de un inevitable relativismo, creciente por otra parte, en la interpretación de la norma y por lo tanto del rol del político en su función.

Cuanto mayor sea el ímpetu idealista del político, mayor será la decepción respecto a su gestión pública, por lo que la visión cuasi-romántica del político aferrado a sus principios ideológicos, que fomenta un personalismo mesiánico, provocará casi con total seguridad, nefastos resultados en la gestión.

Weber concluye que quien quiera hacer política como profesión tiene que ser consciente de estas paradojas éticas, y quien en cambio busque la salvación de su alma y la de los demás no debería buscar su satisfacción en la carrera política. En pocas palabras, nos sugiere que existen muchas profesiones de más amplia satisfacción moral y menor escarnio público. Weber en su texto declara que para conseguir “fines buenos” hay que contar en muchos casos con medios dudosos, o al menos, peligrosos, y con la posibilidad de consecuencias colaterales moralmente negativas. Así mismo, afirma que el medio decisivo de la política es la violencia, es decir, que el Estado ejerce el monopolio de la violencia de forma legitimada, aunque esto nos pueda llegar a plantear un problema ético o moral.

En *Il Principe*² de Macchiavelli, escrita durante el cautiverio del autor en la cárcel de San Casciano, acusado de conspirar contra la familia Medici, se afirma que la conservación del Estado obliga a obrar cuando es necesario “contra la fe, contra la caridad, contra la humanidad y contra la religión”. Y ello requiere a nivel teórico -en oposición a toda la tradición de la filosofía política desde Platón en adelante- dejar de

² Niccolò Macchiavelli, *Il principe*. Oxford: Clarendon Press, 1891.

idealizar gobiernos y ciudades utópicas e inexistentes para inclinarse, en cambio, por los hombres reales y los pueblos reales, examinar sus comportamientos efectivos y aceptar que el ejercicio real de la política contradice con frecuencia la moral y no puede guiarse por ella.

Concluyendo el breve análisis sobre la esfera privada del *Buen Gobierno*, se considera que la conciencia individual se eleva con el paso del tiempo. Es indiscutible recordar todos los terribles casos de corrupción moral y económica de nuestro sistema, las decisiones personalistas y egocéntricas de muchos líderes actuales, los fallos endémicos del sistema, pero no cabe duda de que el servidor público es cada día más consciente de su función y de los sistemas de control que le rodean, que limitan la posibilidad de ejercer su función en su exclusivo beneficio, y potencia que se haga en pro del bien común.

En la esfera pública o colectiva, según la definición del Banco Mundial, la buena gobernanza busca la consolidación de la democracia, la obligación de rendir cuentas, la transparencia, la equidad, la promoción del Estado de derecho y la descentralización político-administrativa. Se articula a través de la toma de decisiones colectivas mediante la inclusión de los actores afectados. Según el profesor Javier Bilbao Ubillos, de la UPV, es:

“El conjunto de arreglos institucionales mediante los cuales se adoptan y ejecutan decisiones públicas en un entorno social determinado [...] Las estructuras, los procesos, los actores, las relaciones entre ellos, las reglas, los dispositivos de coerción, control y rendición de cuentas, los incentivos, las normas informales y, en general, todos los elementos que incidan sobre las decisiones en la esfera pública”³.

El *Libro blanco sobre la gobernanza europea* la define como: “el conjunto de normas, procesos y comportamientos que afectan a la calidad del ejercicio de los poderes, en particular, la responsabilidad, la legibilidad, la transparencia, la coherencia, la eficiencia y la eficacia”

Según la Comisión Europea, los elementos que caracterizan la buena gobernanza son:

1. La participación de los ciudadanos
2. La rendición de cuentas de los poderes públicos

³ Javier Bilbao Ubillos, “Gobernanza europea de la crisis, una visión crítica: racionalidades inherentes a las estrategias de salida”, *Eurobank*, 2015, pp. 93-125.

3. La sensibilidad de las instituciones y su legitimidad
4. El consenso que busca el interés general
5. La eficacia y la eficiencia de las instituciones
6. La responsabilidad de los políticos

Los economistas Acemoglu y Robinson, en su libro *Porqué fracasan los países*⁴, documentan la importancia de la economía institucional. Así mismo, demuestran como la combinación de los seis factores antes descritos sobre la buena gobernanza, son fundamentales en el desarrollo económico y social de las naciones.

Por otro lado, las instituciones, tanto económicas como políticas, se pueden dividir en inclusivas o extractivas. Las instituciones extractivas son aquellas orientadas a mantener el poder de determinadas élite, y a extraer recursos de una sociedad, solo y exclusivamente en beneficio de aquellas. Una minoría ejerce el poder sobre una mayoría, y bloquea cualquier posibilidad de cambio evolución social.

Las dictaduras y las economías planificadas son un claro ejemplo de políticas extractivas. En ellas no se potencia la educación, ni hay incentivos para el esfuerzo académico, porque al no existir seguridad jurídica o directamente, propiedad privada, el individuo queda anulado en su deseo de crecimiento, desarrollo personal o creación de riqueza. Se asiste a un bloqueo del concepto de destrucción creativa en el que los nuevos productos destruyen viejas empresas y modelos de negocio, en aras de la constante innovación. Un ejemplo claro puede encontrarse en Internet, que ha cambiado por completo la forma de acceder a un infinito número de servicios.

La educación en estos países suele basarse en la propaganda del sistema político, (diseñada por ideólogos que buscan enemigos y culpables de los problemas fuera del país), y no en el desarrollo personal del individuo como activo básico de la sociedad, lo que se define como capital humano, y se observan elevadas tasas de corrupción por falta de separación de poderes o de entramados institucionales de control y rendición de cuentas.

Por el contrario, las instituciones políticas o económicas inclusivas, fomentan la actividad económica, la productividad y buscan la prosperidad de todo el país.

⁴Daron Acemoglu y James A. Robinson, *Why nations fail? The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*. New York: Crown Business, 2012.

El estado debe ofrecer seguridad jurídica a través de la ley y del monopolio de la violencia legítima, como indicaba Weber, mediante medios internos y externos (normativa y fuerzas de seguridad del Estado). Así mismo, debe garantizar la propiedad privada y unos servicios públicos básicos y reguladores.

Las democracias liberales o constitucionales, se basan en este esquema para ofrecer más oportunidades de desarrollo a sus ciudadanos, financian la educación, la tecnología y la investigación, conscientes de que estos son los motores del desarrollo. Sus instituciones deben ser fragmentadas y reformistas, para garantizar el buen funcionamiento y el control de sí mismas, es decir, para garantizar la gobernanza, el *buen gobierno*.

La arquitectura de la gobernanza se conforma de dos componentes: uno ideológico y uno organizativo.

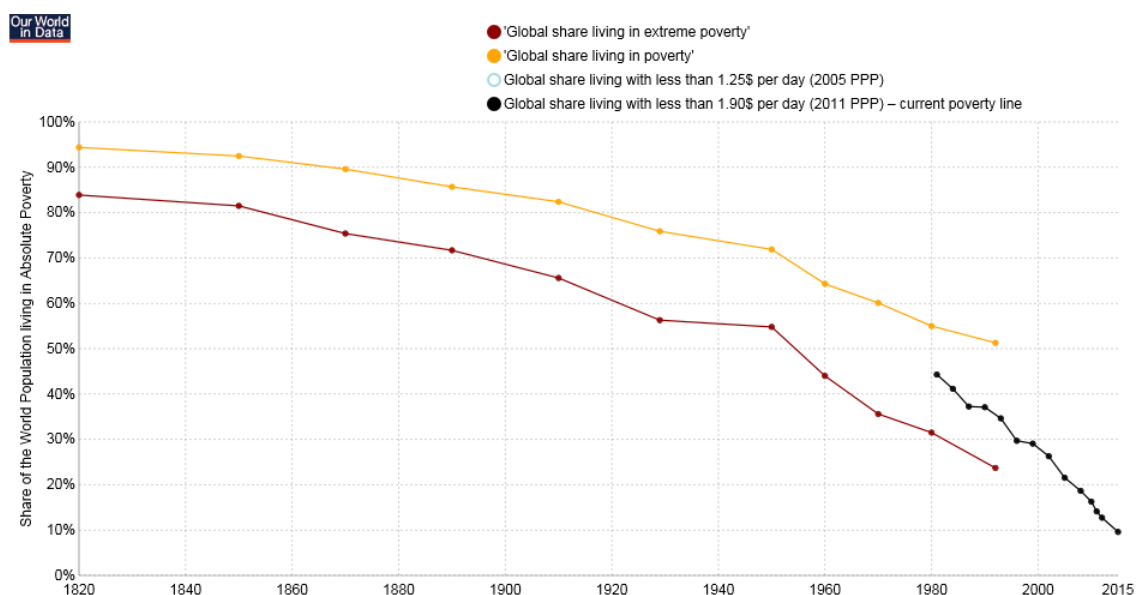
Como condicionantes externos se observan: la globalización de las actividades económicas por la aparición de actores transnacionales y el papel fiscalizador de los mercados, el rol de los organismos internacionales, la difusión de *buenas prácticas* mediante foros intergubernamentales y la condicionalidad derivada de los rescates financieros. Además, la gobernanza, debe enfrentarse a una serie de condicionantes internos, como los avances tecnológicos que favorecen la transparencia y el control; la conciencia de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; la aparición de nuevos actores institucionales, y el descrédito de los partidos políticos y los sindicatos.

En la actualidad se asiste a la transición desde el conocido concepto de gobierno al más innovador de gobernanza, es decir, se pasa de *government* a *governance*. La nueva idea de organización de la vida pública, la gobernanza, es un proceso que da más poder al ciudadano, pero también es un vehículo técnico para gestionar de manera más eficiente las políticas públicas, que incluye la empresa privada, las organizaciones no gubernamentales y la participación de la sociedad civil. La nueva gestión pública, según Bevir⁵, está caracterizada por la gestión privada de servicios públicos, la fragmentación o implementación de la oferta, la búsqueda de una mejor coordinación entre las administraciones y la implantación de incentivos o seguimientos en la gestión. Se introducen así las exigencias de transparencia, responsabilidad, calidad y rendición de cuentas en el sector público, para corregir las ineficiencias y vicios, que históricamente

⁵ Mark Bevir, *Democratic governance*. Princeton: University Press, 2010.

ha manifestado. Los consorcios público privados son un claro ejemplo de esta nueva realidad, aunque también se manifiesta a través de externalizaciones y subcontratas.

Según Guy Sorman⁶, esta transición es un avance más del capitalismo, que como el autor afirma, es igual de imperfecto que las propias sociedades humanas, pero también ha sacado a la humanidad de la miseria. Por eso, la solución está en la reparación y en la moderación del sistema, en este momento a través de su implementación por métodos de gobernanza adecuados.



20. Gráfico: Evolución de la pobreza mundial en términos absolutos de 1820 a 2011 de Bourguignon and Morrison, 2002 y World Bank.

Fuente: <http://ourworldindata.org/data/growth-and-distribution-of-prosperity/world-poverty> [consulta: 23 de febrero de 2016].

En este gráfico podemos observar cómo desde 1820 al 2011 la curva de la pobreza se ha invertido. Mientras en 1820 el 95% de la población mundial vivía en la miseria más absoluta, actualmente, según los datos del Banco mundial es el 12,7%. Sin duda es todavía un dato grave contra el que hay que luchar, y no se debe por ningún motivo caer en la autocomplacencia, pero con visión histórica y estadística, hay que reflejar el éxito de la reducción exponencial, sobre todo observando las enormes caídas a partir de los años '50, es decir tras la Segunda Guerra Mundial y el nacimiento de la Unión Europea.

⁶ Guy Sorman, Se le considera partidario del liberalismo clásico y seguidor de la tradición de Alexis de Tocqueville. Entre sus obras se encuentra: *Wonderful world: chronique de la mondialisation* 2006-2009. Paris: Fayard, 2009.

También es cierto, e inaceptable, que hay países del África Subsahariana con tasas de más del 50% de pobreza extrema, y justamente para resolver asuntos como este, que están al alcance de las instituciones, hay que repensar nuestro papel en el mundo.

Para corregir las perversiones del capitalismo, el economista Rama Cont⁷, propone la creación de un observatorio mundial de riesgos que alerte a los gobiernos nacionales en caso de necesidad. Correspondería a los gobiernos (aunque la administración Obama ya anunció que no renunciaría a la soberanía nacional en la regulación de su mercado financiero) proteger a los ahorradores, a los accionistas, a los bancos y a las aseguradoras frente a estrategias especulativas que amenazaran con llevar el sistema a la quiebra.

La Unión Europea está intentando, no sin grandes dificultades, ofrecer estabilidad o, por lo menos, reconducir el desequilibrio a través del Fondo de Cohesión Europeo⁸ y de las medidas descritas en el Capítulo II que describe la gobernanza económica europea y sus medidas relativas a la Unión Bancaria y Fiscal. La crisis actual hará progresar el conocimiento y la previsión del riesgo, y esto debería volver a unir al mercado financiero con la economía real. Mientras estas dos estructuras sigan separadas, no volverá a florecer el motor del desarrollo y del crecimiento: la confianza⁹.

En el caso europeo y en el ámbito económico (debido a la crisis de la Eurozona), los Estados miembros, tuvieron que poner en marcha todos sus mecanismos de gobernanza multinivel para paliar la construcción asimétrica de la Unión, por la cual, se europeiza la política monetaria y se mantienen las demás competencias en materia económica en manos de los Estados. Consecuencia de esta política, fue la modificación del Art. 135 de la Constitución Europea, para garantizar el equilibrio presupuestario del Estado español, con el objetivo, ya recogido en el TCEE de 1957, de acercamiento progresivo y coordinación de la política económica.

Hay aspectos que actualmente siguen en manos nacionales, como la fiscalidad, el gasto público, las políticas de oferta, la regulación del mercado de trabajo y la protección social, pero sin duda, la crisis exacerbó la necesidad de coordinación entre los países miembros. Para ello, la existencia de una Constitución europea, a pesar de los reiterados

⁷ Rama Cont, *Encyclopedia of Quantitative Finance*, London: Wiley, 2010.

⁸ El Fondo de Cohesión de la Unión Europea fue creado cuando la institución se llamaba Comunidad Europea. Su fin consistía en que los países del norte de Europa ayudaran a los del sur a desarrollarse, ya que eso beneficiaría a todos los miembros de la Comunidad. Tras su desarrollo, los países del sur importarían a los del norte creándose un nuevo mercado entre los miembros de la CE.

⁹ Guy Sorman, "El capitalismo se puede reparar", *ABC* de 14 de mayo de 2009.

fracasos de los diversos intentos de la misma, podría en gran medida ayuda a reconsiderar algunos de estos aspectos.

Otro elemento de lo que sin duda constituye un consenso europeo es la confirmación de que, en lo que respecta a los problemas engendrados por las amenazas globales, las naciones no pueden resolverlos individualmente y ni siquiera obrando de manera colectiva y sobre una base concertada. Para ello, las acciones pertinentes y cada vez más apremiantes deben ser emprendidas a escala continental y mundial.

El sueño de un «gobierno mundial» es fuertemente rechazado en Europa y por las grandes potencias mundiales, de igual manera por las consolidadas como emergentes, tanto por las instituciones oficiales como por la gran mayoría de los ciudadanos considerados individualmente. La impresión general es que un gobierno mundial no podría ejercer un verdadero control sobre la diversidad del mundo sin convertirse en un ente excesivamente burocrático. Por consiguiente, sería extremadamente difícil lograr un consenso sobre la construcción de dicha entidad.

No obstante, todavía subsiste la necesidad de mejorar la regulación mundial para corregir sus desequilibrios y sus injusticias. El fundamento de lo que parece ser un consenso europeo sobre este tema es la percepción de que, en el futuro, será necesario obtener un reconocimiento legal de lo que ya se observa en la práctica: es preciso aplicar regulaciones a escala mundial allí donde las soberanías nacionales no tienen sentido. La contaminación no sabe de fronteras, como tampoco el terrorismo o los desequilibrios de los mercados mundiales.

Hay otro principio que contribuye a la evolución de la actitud europea respecto a estas cuestiones y es la convicción de que los esfuerzos y decisiones a escala continental pueden compensar, en parte, los límites y dificultades de las regulaciones mundiales nacidas de tratados internacionales. Esta es una de las motivaciones más sólidas de la construcción europea¹⁰.

En los “Cuadernos de la Alianza por un mundo responsable” encontramos una lista de las propuestas aquí recogidas:

¹⁰ Michel Rocard, “La gobernanza mundial. Un punto de vista europeo personal”, *Foro China-Europa*, Bruselas, 4 de octubre de 2007 <http://www.world-governance.org/spip.php?article108> [consulta: 19 de mayo de 2012].

- La seguridad de la sociedad y su correlación con la necesidad de reformas mundiales¹¹.
- Una economía gestionada y basada en el derecho, orientada hacia la estabilidad, el crecimiento, el pleno empleo y la convergencia norte-sur.
- Igualdad de derechos para todos, lo que supone el establecimiento de una lógica de redistribución a escala mundial.
- Erradicación de la pobreza en todos los países.
- Desarrollo sostenible a escala mundial como imperativo indispensable para la formulación de políticas en todas las escalas.
- Afrontar las raíces de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia.
- Instituciones internacionales coherentes, eficaces y plenamente democráticas.”
- Una Europa que comparta su experiencia de respuesta a los desafíos de la mundialización y establezca verdaderas estrategias de partenariado en el marco de un nuevo multilateralismo¹².”

En el estado actual del ordenamiento jurídico internacional debemos citar la *Resolución 2625(XXV)*¹³ de la Asamblea General de Naciones Unidas, que contiene los principios del derecho internacional relativos a las relaciones y la cooperación entre estados¹⁴.

Desde hace más de setenta años, se han venido implementando instrumentos de gobernanza mundial. No obstante, y al mismo tiempo, las interdependencias entre las sociedades del mundo y entre la humanidad y la biosfera se han desarrollado mucho más velozmente.

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

¹² Grupo de reflexión Europa-Mundialización; “Pour une réforme globale. Une approche social-démocrate de la mondialisation, 2007” http://www.noucicle.org/left/globalref_f.html [consulta: 7 de mayo de 2012].

¹³ Resolución 2.625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.

¹⁴ Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005

2. Globalización, cosmopolítica y federalismo

Como Beck, uno de los estudiosos más lúcidos de la globalización, reconoce: «No existe alternativa nacional a la globalización». Su argumentación tiene que ver con el hecho que «el monopolio de la violencia estatal se ha acabado, como otros monopolios». Es decir, los Estados nacionales impermeables soñados en el siglo XIX y que casi se convirtieron en una realidad con las políticas keynesianas de mediados del siglo XX han sufrido hoy notables cambios¹⁵. Los Estados son todos y cada uno, interdependientes entre sí. Incluso el Estado más autárquico del mundo, seguramente Corea del Norte, está influenciado de alguna manera por el resto.

En esta línea se pueden destacar dos conclusiones sobre la globalización, a las que llega el Premio Nobel, Stiglitz, para rebatirlas:

- Tesis 1: La globalización provoca condiciones de creciente desempleo y empobrecimiento de los habitantes en los países inmersos en el mercado internacional.
- Tesis 2: El Estado nacional puede hacerse impermeable y conservarse territorialmente cerrado, por lo que un país puede abstraerse del mercado internacional a través de su Estado nacional, de lo que, según su planteamiento, se deduce que el Estado nacional puede asegurar el empleo y la riqueza abstrayéndose de la globalización.

Las dos tesis son probablemente falsas. El fundamento teórico que demuestra lo contrario se encuentra en los estudios de Geoffrey Garrett¹⁶ y Charles Boix¹⁷. De hecho, estos autores demuestran que los países más insertos en la globalización –en los que los flujos de comercio internacional tienden a crecer más rápidamente– obtienen mejores resultados en cuanto a inflación y empleo, que los menos abiertos. Pero, por si esto no fuera suficiente, la conjunción de ambas tesis en una conclusión no es necesaria: nada asegura desde el punto de vista lógico que un Estado abstraído de la globalización pueda garantizar empleo y riqueza. La evidencia contundente de países cerrados al comercio exterior, como Corea del Norte o Albania, durante décadas, demuestra que no existe una

¹⁵ Ulrich Beck, *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós, 2004.

¹⁶ Geoffrey Garret, *Partisan politics in the global economy*. New York: University Press, 1998.

¹⁷ Carles Boix y Susan C. Stokes. "Endogenous democratization", *World politics* 55.04, 2003, pp. 517-549.

relación ni necesaria ni suficiente entre desarrollo económico o riqueza y autarquía económica.

Hay que partir desde la premisa de Beck, que no ve alternativa a la globalización y buscar respuesta para paliar los perjuicios que esta podría infligir a “los excluidos”: generalmente mano de obra no especializada de países desarrollados, que pierden su trabajo a manos de sus iguales en países emergentes o en vía de desarrollo.

Los mitos de lo que Ulrich Beck llamaría el «globalismo» son compartidos por la mayoría de los economistas porque la matriz filosófica de la que provienen resalta aspectos de la realidad relacionados con el libre intercambio y el interés material propio¹⁸.

Ante la necesidad y perspectiva de una política y gobierno mundiales, es necesario plantearse qué modelo o teoría política sería la adecuada para poder desarrollar semejante tarea. Pero además es fundamental reflexionar sobre los pilares, los principios y los valores sobre los que debe descansar el complejo entramado filosófico, jurídico, político e institucional que se vislumbra como hoja de ruta para lograr el objetivo.

El Profesor John Bunzl¹⁹, declara que la problemática de la gobernanza mundial se está colocando rápidamente en las primeras líneas de la agenda política internacional mientras que problemas globales tales como la pobreza, el calentamiento del planeta, la contaminación, el terrorismo y un poder corporativo sin límites sobrepasan cada vez más la capacidad de las instituciones de gobernanza nacionales e internacionales para resolverlos. En su obra, Bunzl señala que tanto el proceso de mundialización como la evolución de un sistema obligatorio de gobernanza mundial son partes naturales de la evolución humana. Por otro lado, el Presidente de Francia, François Hollande, propuso, antes de la Cumbre Contra el Cambio Climático COP21 de finales de 2015, que se redactara una *Declaración de los Derechos de la Humanidad*, en la línea y como complemento de la *Declaración de los Derechos Humanos*, promulgada por la ONU en 1948.

Según Hollande, hay que reconocer por escrito el derecho de todos los habitantes de la Tierra a vivir en un mundo cuyo futuro no se vea comprometido por la irresponsabilidad del presente.

¹⁸ Ulrich Beck, *¿Qué es la globalización?* Barcelona: Paidós, 2004.

¹⁹ John Bunzl, *Una gobernanza mundial centrada en los humanos: ¡Hacer que se logre!*, 2005. www.world-governance.org, 2005 [consulta: 12 de mayo de 2012].

La importancia de esta toma de postura de un líder europeo es relevante por tres motivos fundamentales, descritos por el filósofo francés Yves-Charles Zarka²⁰.

- El primero se refiere al carácter universal de la *Declaración*. Definir los principios comunes de la humanidad, sin negar la diversidad, pero si superándola. Los principios deben trascender la relatividad y deben estar fundamentados en la razón. Es decir, no podrán desafiarse sin negar el concepto mismo de Humanidad. En resumen, serán solo aquellos principios que busquen el interés realmente común.
- El segundo es relativo a la toma de conciencia de los retos que afectan a toda la Humanidad y a su destino común. Son aquellos que afectan a la Tierra, no solo como planeta habitado, si no como archivo viviente de nuestra historia y de los cambios, climáticos, económicos, sociales y políticos, que provocamos en ella.
- El tercero deriva de la necesidad de aclarar el concepto mismo de Humanidad, que se define, no por la identidad de los seres humanos, si no justamente por lo contrario, por la diversidad de todos y cada uno de ellos, por su unicidad.

Estos tres factores, íntimamente ligados entre ellos, permitirían acceder a la toma de conciencia política que trasciende la política y se transforma en Meta-Política, o *Cosmopolítica*²¹.

La *Cosmopolítica* no implica la negación de la política estatal como se entiende hasta ahora, si no la búsqueda y la puesta en marcha de una nueva dimensión, supraestatal, que deberá regular aquellos principios y valores. Y qué son la ONU o la UE o el G-20, si no las plataformas de lanzamiento de la *Cosmopolítica*?

Se deberán mejorar sus estructuras, corregir sus fallos, implementar sus capacidades, pero su fin último es y será, mejorar la gestión y la administración del planeta Tierra. Racionalizar sus políticas, evitar las duplicidades y fomentar el reformismo y el control de sus instituciones, que forman el complejo entramado multinivel de las organizaciones nacionales y supranacionales.

²⁰ Yves-Charles Zarka, "Una declaración de los Derechos de la Humanidad". En: *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*, nº56, 2015, pp.32-35.

²¹ *Ibidem*, pp.32-35.

Según Zarka, del mismo modo que ya algunas constituciones nacionales, en su preámbulo, incluyen la *Declaración de los Derechos Humanos*, esta nueva declaración podrían inscribirse en los preámbulos de las cartas magnas para subrayar la importancia de la misma. Es evidente que con la mera redacción de esta declaración no se resuelven ni superan las tensiones que puedan plantear las políticas a nivel estatal, o los grupos de presión en defensa de sus propios intereses. Estas realidades seguirán existiendo. Pero adoptar y describir un horizonte común, y proporcionar normas o principios comunes para orientar acciones futuras, en una hoja de ruta de máximos a los cuales aspirar, empieza a ser cada día más inevitable para proteger la Tierra-suelo, del mismo modo que la *Declaración de los Derechos Humanos*, protege los derechos del hombre-individuo. Del mismo modo que por desgracia existen aún millones de individuos que sufren la violación de sus derechos fundamentales, y esto no invalida la vigencia de la *Declaración de los Derechos Humanos* de 1948, promulgar la Carta de los Derechos de la Humanidad, ayudaría a dar impulso a los mismos, aún sin resolver utópicamente todos los problemas. En todo caso elevaría la conciencia de la humanidad misma, hecho ya de por sí positivo y acorde con una sociedad civil cada vez más activa y participe. Zarka reduce a dos, los principios fundamentales a tener en cuenta a la hora de redactarla. El primero sería la *Inapropiabilidad* de la Tierra y el segundo, la *Responsabilidad* para con la Humanidad, de cada individuo.

En ningún caso se elimina la base de cualquier sistema democrático, el derecho a la propiedad privada, pero de algún modo, y como rige ya actualmente, sí se limita la sobreexplotación. Habría que resolver aquí un problema a nivel nacional. En Estados Unidos, por ejemplo, el propietario de un terreno lo es también de su subsuelo, cosa que no sucede por ejemplo en Europa, donde el propietario del subsuelo es el Estado. En cuanto a la responsabilidad para con la humanidad de cada individuo, no solo se refiere respecto a otros seres humanos o colectivos, si no a la totalidad del mundo viviente. Se trata de una responsabilidad moral y cuasi-jurídica, incluida en las constituciones nacionales, y articulada en derechos y deberes cosmopolíticos.

El riesgo a evitar en este caso, es la utilización populista de los textos constitucionales, como en determinados países de América Latina, donde la redacción de cartas magnas muy extensas, plagadas de referencias ideológicas, rupturistas o revanchistas, bajo la reivindicación de la propiedad sobre el territorio o la revisión histórica, generan cambios constantes en los textos, debilidad institucional, manipulación de las masas e inseguridad jurídica.

Como afirma Hayek, “La Constitución es lo que aparcamos del debate político”²². El texto constitucional recoge las leyes o reglas del juego, y si estas se cuestionan, no hay juego. En esta premisa se basa el Estado liberal o constitucional, en el que se han institucionalizado los mecanismos de control del poder y las garantías de igualdad civil ante la ley. Lo que en derecho anglosajón se definen como *Checks&Balances*.

La experiencia y las historia nos demuestran que las democracias se consolidan cuando previamente en la sociedad ya han arraigado principios liberales o instituciones de orden espontáneo (recordemos que para Hayek las sociedades se desarrollan según un orden abstracto y espontáneo de libre mercado y competencia, definido *catalaxis*, es decir: reconocimiento de la propiedad privada por un lado, y marco de seguridad jurídica ofrecida por el Estado como árbitro, por otro²³). La democracia liberal o constitucional tiene como objetivo la búsqueda de la paz, de la justicia y de la libertad, reduciendo al máximo posible la intervención del Estado.

En contraste con las extensas y fácilmente reformables constituciones latinoamericanas citadas, es relevante mencionar, a refuerzo de nuestra tesis sobre la necesidad de un fortalecimiento social e institucional previo, que contribuya al arraigo de la misma, la Constitución de Estados Unidos de 1787, que tras más de dos siglos de vigencia, nunca ha sido cuestionada y sus reformas han sido mínimas. De todo ello se deduce que los países son más estables según respeten y cambien más o menos su Constitución.

Una vez más encontramos un argumento en contra de los movimientos populistas, nacionalistas o radicales, siempre dispuestos a poner en duda la legitimidad de la Constitución vigente y deseosos de abrir procesos constituyentes, que como sucede en determinados países latinoamericanos, acaban por perpetuar en el poder opciones antipolíticas y antidemocráticas. Estos movimientos acceden al poder en nombre de la democracia, para corromperla mediante la eliminación de la separación de poderes.

En el ámbito europeo, el intento fallido de dar una Constitución a la Unión Europea²⁴, denota justamente la falta de arraigo de una conciencia común, aunque puede

²² Friedrich August Hayek. *Camino de servidumbre*. Vol. 2. Madrid: Alianza, 1990.

²³ Friederich August Hayek, Peter G. Klein, y Jesús Huerta De Soto, *Las vicisitudes del liberalismo: ensayos sobre economía austriaca y el ideal de libertad*. Madrid: Unión Editorial, 1996.

²⁴ En este sentido de necesidad de una Constitución europea y las dificultades de su carencia, se ha pronunciado también recientemente José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, “Argüelles o la radicalidad

definirse como un problema transitorio, porque aunque Europa no debe transformarse en los Estados Unidos de Europa, debe avanzar en el proceso de construcción de su arquitectura institucional. De momento se puede definir Europa como una federación jurídica y una confederación política, que va superando paso a paso dificultades de toda índole, y reforzando su sistema de constitucionalismo multinivel²⁵.

En esta era postmoderna y postwestfaliana, de creciente erosión del marco estatal, la búsqueda de modelos políticos democráticos, participativos, globales y a la vez respetuosos con la diversidad de las partes integrantes tendrá una referencia primordial e inexcusable en el federalismo. Existen algunos países federalistas, o «cuasifederalistas», que sirven como ejemplo de estas particularidades. Suiza, Alemania, Estados Unidos, pero también Italia o España, reflejan tal realidad.

Forsyth considera que el federalismo tiende hacia la abolición de la soberanía estatal y, por consiguiente, actúa como un instrumento de pacificación mundial, como él mismo lo define, «world peace through federalism»²⁶. Su adaptabilidad y flexibilidad no deben significar indeterminación o parálisis, sino que implican elasticidad y acomodación. Todo gobierno tiene que estar fundado sobre el valor de la libertad, y el federalismo lo hace posible. Por un lado, limitando y repartiendo el poder, y por otro, reconociendo el derecho a participar en el ejercicio del poder a los miembros de la federación.

Como afirma Sidjanski:

«Tanto por su fundamento como por sus principios directores y su método flexible, el federalismo ofrece la posibilidad de crear una sinergia entre dos polos de atracción opuestos: la atracción de la globalización bajo la presión de la nueva revolución tecnológica y la fascinación por la singularidad cultural, nacional y local; la solidaridad mediante la división del trabajo, a través de la interdependencia que tiende hacia la mundialización y las agrupaciones continentales, frente a la solidaridad por similitud formada en torno a la identidad cultural, nacional o étnica. Esta doble tensión se confirma en el seno de la unión en la diversidad, que permite unir los grandes espacios económicos a las riquezas de los hombres y los países. Unión que reposa en un tejido de solidaridades, adhesiones y lealtades múltiples»²⁷.

constitucional», *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 56, noviembre de 2015, pp. 4-13.

²⁵ José María de Areilza, Intervención en el Instituto Atlántico de Gobierno, 13 de Enero de 2016.

²⁶ Murray Forsyth, *Federalism and nationalism*. Leicester, England: Leicester University Press, 1989.

²⁷ Dusan Sidjanski, "Del Proyecto de Tratado de Unión del Parlamento Europeo al Acta Única Europea", *Integración latinoamericana*, 13, 31, 1988, pp. 3-17.

El mundo de la civilización tecnológica está sometido a una doble tensión: la atracción de la globalización y la fascinación por la singularidad cultural y nacional. Por ello, y frente a la tendencia a la uniformización y a la imitación de un modelo común y estandarizado, se manifiesta también la voluntad de distinguirse sobre la base del propio legado histórico y la identidad nacional o regional. El concepto *GLOCAL*, gestión local y control global, se refuerza y adquiere mayor significado, gracias a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Es evidente que solo puede ser válido un enfoque capaz de conciliar las dos tendencias opuestas, sin destruirlas: el logro de la unidad y la preservación de la variedad y el pluralismo²⁸. El único sistema conocido y testado, capaz de mantenerlas unidas es el federalista.

Una dificultad a tener en cuenta, deriva de la propia flexibilidad y ambigüedad del federalismo como concepto teórico y operacional. En efecto, se pueden reconocer hasta seis ambigüedades fundamentales, ya que el federalismo implica, simultáneamente, estructura y proceso; pretende, al mismo tiempo, la realización y el mantenimiento de la unidad y la diversidad; procura tanto objetivos limitados como globales; constituye un fenómeno político y también un fenómeno social. Al mismo tiempo, y al exigir que las directrices políticas básicas sean formuladas y puestas en práctica mediante alguna forma de negociación, el sistema permite que todos participen en los procesos de adopción y ejecución de las decisiones.

Para Robert Dahl, el federalismo es aquel sistema en el que algunos asuntos están dentro de la competencia exclusiva de ciertas unidades locales –cantones, estados federados, regiones, comunidades autónomas, lánders y provincias– y otros se encuentran constitucionalmente fuera del alcance de la autoridad de las unidades menores antes mencionadas²⁹.

Para Alexandre Marc³⁰, la aparición y posterior afianzamiento del federalismo se ha producido a lo largo de cuatro grandes etapas:

- La primera se sitúa en el punto de confluencia de tres corrientes heterogéneas: el surgimiento de la gran revelación judeo-cristiana, el descubrimiento de la razón y del individuo en Grecia y la elaboración de

²⁸ Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

²⁹ Robert A. Dahl, "Federalism and the democratic process", *Nomos*, 25, 1983, pp. 95-108.

³⁰ Alexandre Marc, *Europe: terre décisive*. Paris: La Colombe, 1959.

un derecho objetivo en Roma. Esta etapa se ha analizado con detenimiento en el capítulo primero de la Tesis.

- La segunda, cuya importancia es generalmente desconocida, coincide con la Edad Media, momento en el que se produjo una tentativa por implantar un orden prefederal basado en el compromiso personal. Se le ha dado la relevancia que merece en toda la primera parte de esta Tesis.
- Con la revolución norteamericana y la consiguiente implantación del primer caso histórico de un Estado federal, se llega al tercer estadio. Esta fase es decisiva en opinión del autor suizo, tanto por lo que supone de madurez y eclosión práctica de la idea federal como por el influjo ejercido posteriormente. Todo lo anterior debe considerarse como precursor y embrionario, mientras que el experimento americano significa la primera concreción política de la doctrina federal. Al combinar los principios de autogobierno («self-rule») y de gobierno compartido («shared-rule»), el federalismo americano es capaz de superar con éxito el conflicto entre los partidarios de mantener la separación de las antiguas colonias británicas entre sí y los que aspiraban a la formación de un solo Estado unitario³¹. La creación de un Senado y de una Cámara de Representantes constituye, en este orden de cosas, la plasmación institucional exacta del modelo y principio federal.
- La cuarta etapa en el afianzamiento y toma de conciencia progresiva del federalismo se inició a comienzos del siglo XIX, una etapa caracterizada no solo por la ampliación y apertura del federalismo al dominio socioeconómico, sino también por lo que el mismo Alexandre Marc denominó «elevación holística» (del griego holos, que significa todo, entero)³².

En base a la teoría federalista integral de Marc y De Rougemont, y en palabras del autor suizo: “La relación federativa se entiende así a guisa de una comunidad de comunidades orgánicas y, a la vez, autónomas, donde cada una de ellas se organiza en

³¹ Alexandre Marc, *Federalism old and new*. Center for the Study of Federalism, Temple University, 1979.

³² Idem, *De l'économie en général et du Minimum social garanti en particulier*. Nice : Presses D'Europe, 1999.

una democracia de la participación [...] de lo local a lo continental o, incluso, mundial, superando la barrera nacional y tendiendo hacia a lo internacional”³³.

Los principios en los que se basa el federalismo integral son:

- Autonomía de las colectividades (lo que supone su autoafirmación, autodefinición, autoorganización y autogestión).
- Exacta adecuación (que va más allá del tradicional principio de subsidiariedad).
- Participación (de todas las colectividades componentes en la toma de decisiones).
- Cooperación (tanto en el plano de las relaciones jurídicas como en el de las instituciones).
- Complementariedad de las competencias (de las colectividades y de los órganos).

Todos ellos son principios que deben ir acompañados de unas garantías de las competencias y de su utilización. El federalismo «global» no debe considerarse como una mera utopía sin más, puesto que sus propios principios parecen inspirar a numerosas reivindicaciones o reformas contemporáneas, como la autonomía o la participación. Estos principios constituyen hoy un *leit-motiv* que se repite constantemente en nuestra sociedad, y que aspiran a la puesta en práctica del concepto «GLOCAL»: Gestión local, control global.

Tampoco es una simple ideología, porque no se basa solo en ideas, ya que el federalismo «global» es el fruto de una conjunción de las ideas con la práctica. Los federalistas son conscientes del elemento utópico de su doctrina porque, de la misma manera que la democracia perfecta no existe, tampoco ellos lograrán ser perfectamente federalistas. No obstante, el verdadero realismo se sitúa en la utopía del federalismo «integral» cuando se trata de cambiar el mundo, porque traza el camino hacia una sociedad más humana y más democrática, hacia la solución de los grandes problemas contemporáneos.

El principio base de esta teoría es el principio de subsidiariedad. En el marco de las competencias no exclusivas de la Unión, por ejemplo, el principio de subsidiariedad,

³³ Denis de Rougemont, *Journal d'une époque (1926-1946)*, Paris: Gallimard, 1968, p. 107.

consagrado en el Tratado de la Unión Europea, define las condiciones en las que la Unión tiene prioridad de acción con respecto a los Estados miembros³⁴. El principio de subsidiariedad escalona el ejercicio del poder de abajo a arriba imponiendo una doble disuasión: no delegue o traslade el nivel o la instancia inferior al superior tarea alguna que pueda hacer exitosamente por sí mismo; no haga el superior sino lo que el inferior no pueda hacer adecuadamente, no entrometiéndose en lo que es propio del nivel inferior y para lo que este se basta. No hay subsidiariedad si, en el inmediatamente inferior, no se respeta tanto la facultad como la responsabilidad de resolver sus propios problemas en la medida de sus posibilidades.

Según esto, toda ordenación y toda construcción político-administrativa ha de efectuarse en sentido ascendente, gestionando en cada nivel cuanto sea posible y siempre lo más cerca posible de la base, así como de los intereses legítimos correspondientes. De esta manera, habrá que acordar que lo más íntimo y básico sea resuelto al nivel personal o familiar; lo más inmediato y próximo, al municipal o de barrio y así sucesivamente pasando por los niveles comarcales, provinciales, regionales, estatales y supraestatales hasta llegar a los mundiales o globales³⁵.

La subsidiariedad, entendida como norma y regla de organización social y política, tiene como objetivo principal ordenar las relaciones entre las distintas partes y niveles integrantes del cuerpo social³⁶. Por otro lado, en cuanto principio organizativo sobre el que opera el modelo federalista, proclama que debe primar siempre la dimensión y la esfera más cercana al ciudadano, a la persona, atribuyéndole el máximo de competencias posibles en la distribución y en el ejercicio del poder. La subsidiariedad facilita la aparición de un contexto favorable a la libertad, a la creatividad y a la participación (todos elementos fundamentales de las democracias liberales), y constituye así la condición indispensable para la plena realización cívica, tanto en su dimensión individual como colectiva del individuo³⁷.

³⁴ Artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

³⁵ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

³⁶ Vladimir Constantinesco, "Who's afraid of subsidiarity?" *Yearbook of European Law* 11.1 (1991): pp. 33-55.

³⁷ Informe A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.

Llegados a este punto es necesario buscar los límites de esta construcción federalista, ya que su aplicación infinita podría derivar en una perversión del mismo, llevando hasta la atomización del conjunto y a la justificación extrema del derecho de autonomía de cualquier unidad que lo solicite.

El límite inferior, se encuentra en el propio principio de subsidiariedad, y el superior, se encuentra en las realidades nacionales actuales. En aquellos Estados reconocidos por la comunidad internacional y por las organizaciones internacionales. A pesar de que existan verdaderos problemas respecto a determinadas comunidades, como pueden ser los kurdos o los palestinos, que reivindican el reconocimiento de sus Estados, cada uno de ellos deben ser resueltos mediante la búsqueda de una solución política que ofrezca el resultado óptimo en cada caso. Ejemplos como Kosovo, cerca de ser declarado ya un Estado fallido, no pueden llevar a la comunidad internacional a ofrecer reconocimientos de conveniencia, según las alianzas geopolíticas del momento.

Es por este motivo que el principio de autodeterminación de los pueblos, ya no puede considerarse el pretexto a invocar en casos de manipulación política por parte de partidos nacionalistas en Estados consolidados como puede ser el caso de Cataluña en España. Se puede defender, sin caer en la falta de reconocimiento de derechos legítimos de determinados pueblos, que el Derecho de Autodeterminación, es un principio fundamental en su época, durante la descolonización, pero hoy en día, de algún modo, obsoleto y al servicio instrumental de partidos nacionalistas y populistas que buscan solo el rédito electoral, basando su discurso en una narrativa nacionalista pretextuosa y exacerbada.

Como bien señala Héraud, el enfrentamiento y las tensiones deben resolverse «mediante la conciliación, la integración y la asociación»³⁸. El federalismo posibilita la búsqueda continuada de soluciones adecuadas a las condiciones reales. Aquí radica su gran fuerza y operatividad, y de aquí se desprende su gran capacidad de acción y aplicación real.

Recientemente, la lucha contra la impunidad ha conocido significativos avances en el plano del derecho. Varios sucesos significativos han marcado sensiblemente un cambio en los diversos contextos políticos en lo que atañe a la lucha contra la impunidad y la

³⁸ Guy Héraud, "L'interétatique, le supranational et le fédéral", *Archives de Philosophie du droit* 6, 1961, pp.180.

violación sistemática de los derechos humanos³⁹. Sin embargo, una pluralidad de problemas nuevos ha surgido a lo largo este proceso. Estos tienen que ver con la viabilidad política y jurídica de la demanda de justicia, con la utilización de medios jurídicos y políticos cada vez más precisos relativos a la imposibilidad de prescribir, con la oportunidad y justificación de las amnistías, sobre la extradición, sobre el rechazo de tribunales militares y del principio de la obediencia debida.

Es necesario que compartan sus experiencias aquellos que han lidiado, compartido y colaborado en el reciente avance de la lucha por los derechos humanos. Es preciso considerar que estas provienen de puntos de vista y de objetivos jurídicos y políticos que pueden ser similares, pero también diferentes. Por ello, uno de los desafíos metodológicos que se plantean consiste en la reconstrucción y elucidación de las iniciativas pioneras y de las etapas que han contribuido y contribuyen a la formación de instancias penales nacionales e internacionales dotadas de legitimidad política y jurídica para actuar en el procesamiento de criminales no juzgados. Asimismo, el análisis comparado de las diversas experiencias relativas a aspectos técnicos (recolección de datos, testimonios y archivos, formación de pruebas) es una tarea muy importante. Esta confrontación permite esbozar estrategias y determinar cuáles han sido los factores más importantes como medios de acción frente a diferentes situaciones⁴⁰. En todas estas luchas, la aspiración a una justicia efectiva va acompañada de procesos de democratización⁴¹ y acceso a la participación política⁴². Se trata de dos grandes tendencias susceptibles de consolidar mecanismos de mediación política reconocidos y legítimos capaces de superar el régimen de impunidad y la dimensión trágica de las crisis.

Las organizaciones internacionales que trabajan para la promoción y defensa de tales valores contribuyen en gran medida a la que podríamos llamar «globalización de valores». De este modo, comenzando con la mera promoción de los derechos humanos,

³⁹ Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, de 3 de abril de 2006.

⁴⁰ Boaventura de Sousa Santos, "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas." *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*. Madrid: Anthropos, 2007, pp.156-168.

⁴¹ Informe del Secretario General, An agenda for Democratization, Supplements to Reports A/50/332 and A/51/512, de 17 de diciembre de 1996.

⁴² Resolución 2005/29 de la Comisión de Derechos Humanos, Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia, de 19 de abril de 2005.

se continuó más adelante con la promoción de los valores democráticos y, finalmente, con la necesidad de respetar el Estado de Derecho o «imperio de la ley»⁴³.

Aunque haya una cierta tendencia a considerarlos por separado, los problemas medioambientales, sociales y económicos están íntimamente relacionados y tienen su raíz en una determinada visión del mundo.

Es importante subrayar que esta superación no solo se realiza dentro de la esfera jurídica o judicial. El ejercicio de los derechos es principalmente consecuencia de la voluntad política tanto de los gobernantes como de los gobernados.

En este contexto, las definiciones jurídicas de la impunidad no abarcan todas estas dimensiones políticas y simbólicas.

3. Globalismo, Capitalismo Humanista y Smart Democracy

Globalización y globalismo

Se hace necesario a este punto, marcar la diferencia entre *Globalización* y *Globalismo*. La globalización es el proceso o el fenómeno en sí mismo, en cambio, el globalismo es la filosofía o ideología cosmopolita y transmoderna, que reside detrás del concepto. Desde el punto de vista filosófico sugiere el surgimiento de la transmodernidad como una nueva vanguardia que trasciende la posmodernidad de la era post-industrial.

El globalismo es la conjunción de la globalización, el proceso, con el sistema de libre mercado, el capitalismo, que engloba todos los elementos occidentalizadores, pero sin descartar el gran auge de otras culturas, como la asiática, tanto a nivel cultural como espiritual. Esto no significa que habrá una sociedad y una cultura homogénea y unificadas, pero sí una cultura global, un conjunto de prácticas, convenciones y *lifestyles* más allá del Estado, en un espacio delimitado, el mundo, que acoge todos los individuos y las comunidades. Por lo tanto, ya se está configurando un sentimiento cosmopolita en todos aquellos individuos que se reconocen ciudadanos de mundo, y que esperan de sus instituciones, respuestas prácticas a su dimensión transnacional⁴⁴.

⁴³ Resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, La promoción y la consolidación de la Democracia, de 25 de abril de 2000 y Resolución 2005/32 de la Comisión de Derechos Humanos, La democracia y el imperio de la ley, de 19 de abril de 2005

⁴⁴ Mike Featherstone, "Localismo, globalismo e identidad cultural." *Sociedade e Estado* 11.1, 1996, pp. 9-42.

Con ello no se quieren obviar las dificultades y problemas derivados de este proceso: justamente el hecho de multiplicar infinitamente las comunicaciones y conexiones, entre individuos provenientes de las más diversas culturas, provoca un aumento exponencial en el debate de ideas y posturas, lo cual deriva, en última instancia, en una creciente sensación de incertidumbre y duda. En definitiva, hoy podemos hablar de globalización no solo en cuanto a sus dimensiones económicas, sino también por lo que respecta a la cultura y a los valores, y justamente el ámbito jurídico, fundado en los valores y costumbres de cada sociedad, es aquel donde las diferencias culturales se pueden hacer más patentes. A esta globalización de valores contribuyen, en gran medida, las organizaciones internacionales que trabajan para la promoción y defensa de los mismos. De este modo, comenzando con la mera promoción de los derechos humanos, se continuó más adelante con la promoción de los valores democráticos y, finalmente, con la necesidad de respetar el Estado de Derecho o «imperio de la ley».

Así, la trinidad de Derechos humanos - Democracia- Estado de Derecho se convierte en uno de los objetivos para las organizaciones internacionales que tienen por objeto la protección de los derechos humanos, entre sus funciones y competencias.

Con esta política, se persigue transferir a otras partes del mundo los principios que la caracterizan y conforman, como son los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho, el libre mercado, la solución pacífica de los conflictos y la cooperación e integración regionales. No hay motivos para temer la homogeneización de estos principios, y justamente, la Unión Europea y Estados Unidos es lo que han promovido en los últimos setenta años.

«La Unión Europea lleva a cabo un proceso de europeización con sus socios a través de los marcos legales que constriñen comportamientos y, en definitiva, orientan sociedades hacia los valores de la Unión (Estado de Derecho, economía de mercado, protección de los derechos humanos y de los derechos de las minorías), empezando por las dimensiones económicas»⁴⁵.

Como afirma Octavio Nenni en su libro *La Era del Globalismo*⁴⁶, el globalismo convive con otras formas de pensamiento y sentimiento, como el nacionalismo o el regionalismo, con la diferencia que, al ser una conjunción de globalización y capitalismo,

⁴⁵ Esther Barbé, “La Unión Europea en el mundo: entre el poder de transformación y los límites de la Constitución” http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt50-2005 [consulta: 20 de febrero de 2016]

⁴⁶ Octavio Nenni, *La era del globalismo*. Barcelona: S.XXI, 2009.

se alimenta de la universalización del capitalismo, como método de producción y proceso civilizador. En este sentido aventaja a otros procesos, por la rapidez y la contundencia de su expansión. De alguna manera se opone al nacionalismo, pero no al regionalismo, que al agregar diversas comunidades y no excluirlas como pretenden los movimientos nacionalistas, participa del movimiento globalizador de las comunidades.

Teorías sobre el globalismo

Existen tres teorías sobre el globalismo: la weberiana, la marxista y la sistémica. Para Weber, la fuerza globalizante del capitalismo se traduce en la teoría de la racionalización global⁴⁷. La combinación del capitalismo protestante con el racionalismo occidental produjo una fuerza irresistible, que iría lenta pero seguramente convirtiendo el mundo en un sistema social regulado y organizado.

En cambio para Marx, el capitalismo es de por sí un proceso transnacional que tiende a la globalización de los capitales. En la práctica, la teoría marxista-globalista, de máxima actualidad en sectores neocomunistas y neomarxistas, encuentra en la globalización una aliada en la expansión de sus principios de lucha de clase, contra el imperialismo. La sociedad soñada es una unidad mundial, sin fronteras, donde el capital vence al imperio tras la caída del comunismo. Movimientos bolivarianos, antisistema y populistas actuales, se basan en esta teoría cuyo mayor exponente es Ernesto Laclau⁴⁸.

Para los sistémicos, la fuerza del capitalismo que tiende hacia la globalización, se encuentra en los avances tecnológicos, la interdependencia y las interconexiones del sistema, es decir, en el desarrollo científico-económico y técnico, que se sucede históricamente desde el principio de los tiempos. Es decir, en la continua modernización del planeta. La Teoría General de los Sistemas, difundida por el biólogo Ludwig von Bertalanffy⁴⁹, trata de comprender el funcionamiento de la sociedad desde una perspectiva holística e integradora, desde el todo como realidad, donde lo importante son las relaciones entre los componentes, que a su vez, mediante su interconexión configuran una nueva realidad.

La idea kantiana del *derecho cosmopolita* es recogida, en nuestro siglo, por Kelsen y por Bobbio, en su propuesta de *pacifismo jurídico*, así como por los *western globalist*,

⁴⁷ Max Weber, *Historia económica general*. México: Fondo de Cultura Económica, 1956, pp.236-237

⁴⁸ Ernesto Laclau, *Politics and ideology in Marxist theory: Capitalism, fascism, populism*. London: Nlb, 1977.

⁴⁹ Ludwig von Bertalanffy, *Teoría general de los sistemas*. México: Fondo de cultura económica, 1993.

Held y Falk, o el alemán Habermas, que proponen la unidad y la objetividad del ordenamiento jurídico, la primacía del derecho internacional, el carácter parcial de los ordenamientos jurídicos nacionales y la idea de desalojar paulatinamente el concepto de soberanía.

Según estos autores debería existir un parlamento mundial y una jurisdicción penal universal y obligatoria, competente sobre los individuos y sobre los Estados⁵⁰. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se elevaría a rango de norma fundamental, y las Naciones Unidas deberían ser reforzadas en sus funciones, como foro y marco *iusglobalista*. El mantenimiento de la paz debería encargarse a los organismos supranacionales por medio de la institución de una fuerza militar internacional. Esta utópica propuesta, se ha materializado en nuestros días con la constitución del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y Ruanda, y con la cárcel supranacional de La Haya, órganos todos dotados de competencia permanente y universal para la represión de los crímenes contra la humanidad y de guerra, sobre la base de un Código Penal internacional.

La concepción racionalista y normativista de Kelsen y Habermas, subestima de alguna manera la importancia de los derechos nacionales, y no considera la solución encarnada en el constitucionalismo multinivel, explicado en páginas anteriores. Así mismo, puede pecar de un cierto etnocentrismo, europeo y occidental, inevitable, parece ser, ante los procesos de homologación mercantil actuales. No deja de ser paradójico, que precisamente los países abanderados del comunismo, Rusia y China, sean justamente hoy, los emergentes más activos y más beneficiados por el sistema capitalista del que renegaban ferozmente hace tan solo unas décadas⁵¹.

Cuanto vaya a durar su explosión capitalista post comunista, combinando aún élites extractivas con instituciones de libre mercado, solo para algunos privilegiados, es una pregunta a responder en otra sede pero en un futuro no muy lejano, ya que la reciente crisis financiera china, es claro ejemplo de la complejidad del problema.

Para Kelsen, el derecho internacional prima sobre los derechos nacionales y estos nunca pueden contradecirlo. Se fundamenta en la idea teológica de la *civitas máxima*, como comunidad jurídica universal de los hombres, ya presente en la noción del *imperium*

⁵⁰ Hans Kelsen, *Law and Peace in International Relations*. New York: Gardland Publishing, 1973, pp.36-37

⁵¹ Nicolas Berggruen y Nathan Gardels y, *Gobernanza inteligente para el siglo XXI: Una vía intermedia entre Occidente y Oriente*. Madrid: Taurus, 2013.

romanum y de la *respublica christiana*, reforzando la idea del *bellum iustum*, la guerra justa, como instrumento coercitivo, utilizado solo cuando se han agotado todas las vías, por motivos humanitarios o en defensa de los derechos humanos. Así mismo toma prestado de Kant su ideal de la Paz Perpetua y del modelo federalista, base de la antigua Sociedad de las Naciones, identificando el error fatal de su construcción, en la falta de inclusión de un Tribunal de Justicia, donde la responsabilidad sería de los Estados, pero también de los individuos, a título personal en caso de violación de los derechos tipificados. En definitiva, los Estados estarían dotados de iguales derechos a pesar de sus diferencias, desde el punto de vista territorial, de población o de poder⁵².

Habermas en cambio propone una radicalización del mensaje kantiano y un reforzamiento de las instituciones internacionales, espialmente de las Naciones Unidas, que deben ejercer el poder ejecutivo y militar que la Carta le confiere, mediante su capacitación por parte de las grandes potencias industriales. El fin último de su postura aspira a un derecho cosmopolita que favorezca la difusión internacional de formas de Estado y de gobierno no autoritarias. Este derecho supranacional debe ser institucionalizado de forma que obligue a los gobiernos a respetarlos, bajo amenaza de sanciones y debe superar las mismas ambigüedades de la Carta que al mismo tiempo autoriza la intervención militar para restablecer la paz, prohíbe la injerencia en terceros Estados y reconoce la autodefensa.

En cuanto a la protección de los derechos humanos, Habermas, considera que debe confiarse a los organismos supranacionales, acelerando el paso desde el derecho internacional al derecho cosmopolita. En línea con lo manifestado por Zarka, ya analizado en páginas anteriores, existen un núcleo de intuiciones morales, en las que confluyen las grandes religiones, dotadas de una universalidad transcendental en sus valores y principios, recogidas en el derecho trans-moderno, como aparato normativo técnicamente universal y no expresión de una ética particular. En resumen, cada individuo tiene derecho a las mismas libertades, sobre la base de leyes universales, recogidas, según Zarka, en la *Declaración de los derechos de la Humanidad*, que tienen eficacia *orga omnes*. Habermas también urge a la institución de un Tribunal permanente y universal que proteja de forma eficiente dichos principios⁵³.

⁵² Hans Kelsen, George Williams Keeton, and Georg Schwarzenberger. *The law of the United Nations*. Santa Bárbara (California): Frederich A. Praeger, 1950.

⁵³ Jurgen Habermas, "Legittimazione in forza dei diritti umani", *Fenomenologia e Società* n°20, 1997, pp.7-13.

El autor alemán, intuye, por su contemporaneidad, más que Kelsen, que el marco cosmopolita de la globalización y la comunicación e información electrónica, ya ha creado aquella sociedad y opinión pública mundiales, que Kelsen imaginaba pero no llegó a vivir.

Los fenómenos de globalización económica y comunicativa, que Habermas interpreta como aspectos de un proceso evolutivo, imparabile y universal, de secularización y modernización del mundo, sienta las bases de una democracia transnacional, que recogen en efecto aspectos occidentalizadores, pero fundamentalmente, aspectos positivos y beneficiosos para las comunidades y los individuos, basados en principios de libertad e igualdad. Se vuelve por tanto a encontrar la raíz *iusnaturalista* clásico-cristiana y la existencia de principios éticos comunes a toda la Humanidad en la búsqueda de una paz estable y universal, una justicia distributiva, un desarrollo económico, una protección internacional de los derechos subjetivos, un equilibrio ecológico del planeta y un adecuado crecimiento demográfico.

La optimización del sistema imaginado por Kelsen y Habermas, pasa por una coordinación de los actores internacionales, mediante el principio de subsidiariedad y reparto de competencias, en conexión con los ordenamientos estatales, concediendo parcelas de poder supranacional. En pocas palabras, pasa por el ya estudiado sistema de constitucionalismo multinivel, como en la Unión Europea.

El Profesor Danilo Zolo, de la Universidad de Firenze, apuesta por un derecho supranacional mínimo, basado en la lógica federalista, muy en la línea de Alexander Marc y Denis de Rougemont.

Capitalismo humanista, sociedad civil y derechos humanos

El globalismo se nutre del capitalismo, por lo que el inevitable siguiente paso es responder a como racionalizar y rehumanizar este proceso, para que no se pervierta atendiendo únicamente a los dictámenes del mercado y al consumismo exacerbado.

El modelo capitalista humanista y la responsabilidad social de la empresa, o responsabilidad social corporativa, deberían ser la respuesta, y se encuentran en este momento, en el centro del debate económico, social y político. Se incluye así el ámbito

de la empresa privada y de las multinacionales, como uno de los ejes fundamentales de cambio formulados por la Comisión de Derechos Humanos en el 2014⁵⁴.

Habría que aspirar a un modelo capitalista menos financiarizado, más humanista y solidario y, al mismo tiempo, más rentable, que busque una economía de mercado sana y eficiente en el marco de la globalización basada en la responsabilidad social de la empresa como nueva y eficaz herramienta de gestión empresarial⁵⁵. La implementación del concepto de gobierno corporativo, que migra de *corporate governament* a *corporate governance*, la adaptación de la legislación mercantil a la cambiante realidad comercial, la redacción de códigos de conducta vinculantes basados en los principios de la empresa responsable y sostenible en el seno de los consejos de administración y el diseño de adecuadas estrategias corporativas en aras a la responsabilidad social, son temas de vital importancia para propiciar ese salto cualitativo que la empresa privada debe dar para adaptarse al nuevo paradigma. En la obra *El capitalismo humanista*, del profesor Aldo Olcese, se describe de forma detallada como debe proceder el sector privado en este sentido. Existe un transvase de prácticas del sector privado al sector público, como hemos leído en páginas anteriores, analizando la transición del gobierno a gobernanza, y del sector público al sector privado. La inclusión de conceptos como la rendición de cuentas, la transparencia, o mismamente, gobierno corporativo, en la empresa privada, demuestra la interconexión que se manifiesta en la nueva frontera de gestión, tanto pública, como privada.

Como ya decía Keynes,

«El capitalismo, sabiamente dirigido, puede ser probablemente más eficiente para cumplir los fines económicos que cualquier otro sistema alternativo que tengamos a la vista, pero es extremadamente objetable en varios aspectos»⁵⁶.

Y es en este punto donde capitalismo y globalización van indisolublemente de la mano, y ofrecen respuestas para lograr el reequilibrio de la distribución de riqueza y la igualdad de oportunidades, ligadas a la racionalización tanto del sector público y como del sector privado, gracias a la implementación de ambos. Es decir, al paso desde el concepto de gobierno, tal y como lo hemos conocido hasta ahora, como puro sector

⁵⁴ Resolución 2014/26 de la Comisión de Derechos Humanos, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de 24 de junio 2014.

⁵⁵ Aldo Olcese, *El capitalismo humanista*. Madrid: Marcial Pons, 2009.

⁵⁶ John Maynard Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*. Barcelona: Folio, 1997.

público, a gobernanza, como empezamos a vivirla actualmente: la combinación de sector público, sector privado y sociedad civil. La globalización es también una transformación en la gestión de lo público a través de la inclusión de lo privado en su gestión. Claro ejemplo de ello son, como se ha anticipado, los consorcios público-privados, las externalizaciones o las subcontratas.

En sí mismas, las grandes mutaciones que agrupamos bajo el término globalización pueden representar tanto oportunidades de progreso como riesgos de que se acentúen las desigualdades sociales y los desequilibrios. Lo esencial es no dejar que los grandes actores políticos y económicos las asuman solos, porque, al ser prisioneros de sus propias lógicas cortoplacistas, nos llevarán ciertamente a una crisis mundial permanente.

Existen, por ejemplo, asociaciones en el ámbito de la sociedad civil que trabajan en la búsqueda de soluciones a estas cuestiones. La *Alianza para un mundo responsable, plural y solidario*, en el transcurso de los años 2000 y 2001, lanzó la idea de un proceso de recolección e identificación de propuestas surgidas de diferentes movimientos y organizaciones, de distintos actores de la sociedad y de diversas regiones del mundo.

Ese trabajo se llevó adelante a través de foros electrónicos e incluyó una serie de talleres o encuentros a escala internacional que culminaron con la presentación de unos sesenta textos de propuestas con ocasión de la *Asamblea Mundial de Ciudadanos* realizada en Lille (Francia) en diciembre de 2001. Finalmente, se presentaron cinco argumentos globalistas que podrían constituir algunos de los principales desafíos para el futuro:

- “1. Trayectorias y obstáculos en la construcción de un derecho penal internacional: impunidad, amnistías y reconciliaciones a la luz de las experiencias recientes.
2. Las organizaciones internacionales, los actores institucionales y las situaciones de conflicto: problemas de legitimación de una comunidad internacional.
3. Paz, guerra, violencia: la necesidad de evaluar y situar la acción y legitimidad de las instituciones internacionales.
4. Inmigrantes, refugiados y exiliados: la situación del derecho de asilo en el marco internacional entre urgencias y políticas estatales⁵⁷.

⁵⁷ Tras los movimientos migratorios generados a raíz de la «Primavera Árabe», se abordó este tema en el Consejo de la Unión Europea convocado en junio de 2011.

5. Dilemas y medios de la protección y de las garantías: colectividades, individuos y categorías de personas según la Declaración Universal de los Derechos Humanos”⁵⁸.

La Unión Europea afronta todos estos temas desde hace años y, por tanto, sus planteamientos y reflexiones son un ejemplo extrapolable al resto del mundo, si bien son todavía un *desideratum*.

También la *Fundación Charles Léopold Mayer pour le Progrés de l'Homme (FPH)*⁵⁹ entre otros organismos e instituciones⁶⁰ trata de generar nuevas formas de acción colectiva que vayan desde la escala local hasta la mundial, con el objeto de influenciar juntos en el futuro de un mundo cada vez más complejo e interdependiente.

El desafío es propiciar la unidad en la diversidad proclamando la capacidad de nuestras sociedades para entender y valorar la complejidad de las situaciones, la interdependencia de los problemas y la diversidad y legitimidad de los puntos de vista geoculturales, sociales y profesionales.

La *Alianza*, espacio de intercambios, de reflexiones y de propuestas, está estructurada alrededor de tres ejes principales de organización:

“1) Los grupos locales reúnen a personas de un municipio, una región, un país o un continente a partir de las realidades y desafíos de su sociedad. Es la vía geocultural, y refleja la diversidad de los lugares y de las culturas.

2) Los grupos de actores socioprofesionales intentan suscitar el diálogo y la movilización dentro de una profesión, un medio determinado (jóvenes, campesinos, científicos, autoridades locales, etc.). Es la vía «colegial», y muestra la diversidad de los medios sociales y profesionales así como sus preocupaciones y responsabilidades frente a la sociedad y a los desafíos del mundo actual.

3) Los talleres temáticos buscan formar grupos de reflexión sobre las grandes cuestiones que atañen a nuestro futuro en común (gestión sostenible del agua, integración regional y globalización, mercados financieros, arte y sociedad, etc.). Es la vía temática. Refleja la diversidad

⁵⁸ Foro Social Mundial, Porto Alegre, enero-febrero 2002.

⁵⁹ AGTER es una asociación internacional de derecho francés sin ánimo de lucro. Fue creada en marzo de 2005 para contribuir a mejorar la gobernanza de la tierra, del agua y de los recursos naturales y ayudar a concebir nuevas formas de gestión de los recursos naturales y de la tierra adaptados a los desafíos del siglo XXI. La asociación promueve un proceso permanente de reflexión y de aprendizaje colectivo cuyo objetivo es ayudar a los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y a otros actores interesados en informarse, construir propuestas y ponerlas en práctica.

⁶⁰ Resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

de los desafíos que debe afrontar la humanidad para el siglo XXI. Los talleres temáticos están agrupados en cuatro polos: Valores y Cultura, Economía y Sociedad, Gobernanza y Ciudadanía, Humanidad y Biosfera.”

Ya advirtió Saskia Sassen⁶¹ de la paradoja de la globalización: a medida que el mundo se fuera globalizando, se irían reforzando también las fronteras, físicas y mentales, ya que, como se vio en el Capítulo I, globalización no equivale a cosmopolitismo, y este segundo, es el concepto al que debería tender la nueva idea de democracia *cosmopolítica*.

Democracia 2.0 o Smart Democracy

La moderna tecnología de la información permite hoy la participación no presencial y, por tanto, facilita la participación ciudadana y la repercusión mediática de todas las opciones. Pero la tecnología por si sola no produce cambios culturales ni políticos. Para que surta un efecto real en la democracia, la tecnología debe aumentar el civismo de la sociedad, incluir a los “desconectados” y para ello debe existir un efecto sostenido en el tiempo de alfabetización digital, una democratización de las herramientas virtuales, que permitan la participación de la gran mayoría de los ciudadanos.

Es así como nace el concepto de *Smart Democracy*, Democracia 2.0 o democracia inteligente. Los políticos deben tener acceso a las redes sociales y comunicarse directamente con su electorado, con sus aliados y con sus adversarios. Esta interacción provoca tanto una creciente presión de la opinión pública sobre el político, como sobre el partido, pero también ofrece nuevas vías de persuasión y conquista del electorado. Por lo tanto se hace preceptivo un nuevo liderazgo, que no rehúya del contacto directo y que aumente el personalismo del servidor público, obligado a rendir cuentas *on-line* por sus decisiones y resultados. Por otro lado nacen nuevas figuras. El *ciberactivista*⁶², aquel ciudadano interesado en participar activamente en política y que sabe como usar las herramientas de la web, el *infocudadano* o el *clicktivista*, el activista del click. En ambos casos, se aumenta la participación ciudadana, pero se puede obtener un efecto desmovilizador, considerando suficiente el click, o la tele-opinión, en la participación ciudadana. Como apunta David Caldevilla:

⁶¹ Saskia Sassen, "Una sociología de la globalización", *Análisis Político*, 20.61, 2007, pp. 3-27.

⁶² Antoni Gutiérrez-Rubí: "El nacimiento del ciberactivismo político", *El País digital* 22 de junio de 2008, http://www.elpais.com/articulo/opinion/nacimiento/ciberactivismo/politico/elpepuopi/20080622elpepiopi_13/Tes, [consulta: 23 de febrero 2015].

“De su impacto más profundo en política sólo estamos ante la punta del iceberg: nuevas formas de movilización, liderazgo y retórica; nuevas formas de planteamiento en las campañas electorales; un lugar diferente y nuevas obligaciones para los partidos políticos. Por encima, podemos decir que estamos ante una nueva forma de hacer y pensar la política, que entiende la importancia de la conversación e interacción social y el cambio cultural hacia el soporte virtual como que haceres al menos tan importantes como el ejercicio de la Administración”⁶³.

Por este motivo, ahora, toca preguntarse sobre la efectividad y la legitimidad de estos movimientos deliberativos o participativos. Si realmente ayudan a una toma de conciencia e implicación de la sociedad civil, o si por el contrario son utilizados de manera oportunista por sectores sociales interesados en potenciar supuestas democracias directas, asamblearias o participativas, mediante discursos populistas y rupturistas. No cabe duda de que la participación de la población es siempre un elemento positivo, pero es indudable también que la fiabilidad de las fuentes y la validez de la democracia representativa en el marco constitucional, son elementos básicos para protegernos de las paradojas y endemismos del sistema democrático, así como para luchar contra la manipulación de las masas.

En este contexto es donde se puede afirmar que hoy estamos viviendo una nueva transformación, un proceso de progresiva implantación de mecanismos participativos que, al menos en un futuro inmediato, no aspiran a sustituir por completo al sistema representativo existente heredado de las estructuras del siglo XIX, sino a complementarlo y enriquecerlo con una fuente mayor de legitimidad.

La democracia participativa se puede ver, por tanto, con todas las reservas, como una evolución de las democracias representativas de partidos desarrolladas a lo largo del siglo XX. El principio de fondo es que la mayor legitimidad política que puede recibir una decisión pública es la que el conjunto de la ciudadanía, después de una participación racional y esmerada, puede conferir mediante su voluntad soberana. En la medida en que pueda garantizarse una participación democrática de calidad, ya no queda ninguna excusa para no abrir los necesarios espacios complementarios de participación.

Las precondiciones de la democracia deliberativa son muy exigentes y empiezan por tener una ciudadanía informada y a la que interese la política, respetuosa con las leyes y los procedimientos de decisiones políticas, y dispuesta a dejarse guiar por las

⁶³ David Caldevilla, “Democracia 2.0: La política se introduce en las redes sociales”, *Revista Internacional de Investigaciones Publicitarias UCM*, nº 2, 2009, pp. 31-48 <http://revistas.ucm.es/index.php/PEPU/article/view/16073> [consulta: 30 de enero de 2016].

consideraciones del bien común y el interés general. Unos elementos, todos ellos, que nos muestran la gran complejidad de las prioridades políticas en materia de legitimidad democrática. Pero es cierto que los ciudadanos pueden no querer o no poder participar, y esto no merma su status de individuo político. Además no todos podemos saber o conocer sobre todas las materias, además, algunas de ellas como la seguridad o la defensa no puede ser objeto de votación popular. Los políticos electos deben profesionalizar la delegación, desde un punto de vista técnico, del mandato, ofreciendo las mejores soluciones para la mayoría y protegiendo las minorías. Este último punto es fundamental en contra de la toma de decisiones solo por voto en diferido.

Ante todo hay que dejar claro que la tecnología por si sola no produce cambios culturales ni políticos. Para que surta un efecto real en la democracia, la tecnología debe aumentar el civismo de la sociedad e incluir a los “desconectados”. En otras palabras, se debe reducir la brecha digital, mediante un efecto sostenido en el tiempo de alfabetización informática y democratización de las herramientas virtuales, que permitan la participación de la gran mayoría de los ciudadanos.

Los simulacros de participación a través de las tecnologías de la información y de la comunicación pueden tener incluso, como ya hemos apuntado, un efecto desmovilizador de las masas, al convertirse en un *clicktivismo de sillón*.

Así mismo, las redes sociales al ofrecer más opciones pueden generar un efecto fragmentador y no de cohesión, lo que puede llevar a una infértil polarización.

Cabe preguntarse si los movimientos defensores de la democracia directa, no busquen más esta polarización de las masas como estrategia política, que como respuesta o implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

En lo que respecta a la seguridad y en la realidad de los datos, hay que apuntar que cuantas más herramientas informativas haya, mayor control y transparencia habrá, pero sobretodo destacamos que estamos ante un proceso irreversible donde la escucha activa de políticos e instituciones y la participación de la sociedad civil, serán la norma y no la excepción.

Tecnología y democratización

Pero ¿cómo puede la tecnología mejorar la democracia? Existen métodos de denuncia, control, evaluación y sugerencias, rápidos y efectivo que podrían agilizar las comunicaciones y el intercambio de información en aras de mejorar la democracia. Pero

aún más importantes que estos, son los sistemas de control y seguridad que permitan el correcto funcionamiento del sistema. La Banca, por ejemplo, está avanzando mucho en la conectividad de los usuarios. Sería deseable, para fomentar la transparencia de la administración, un profundo desarrollo *on-line* en materia de licitaciones o concursos públicos, trámites administrativos, subastas o compras públicas, denuncias de corrupción o quejas.

A nivel práctico en España se ha implantado el *Plan Avanza* de desarrollo de la sociedad de la información, que busca implantar las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en las Administraciones Públicas, y abre la puerta al concepto de e-Gobierno. La red se convierte así en un espacio social participativo con cabida para todos los agentes sociales y en un nuevo espacio político donde se pueden encontrar todas las manifestaciones de la política: foros de debate, lobbies, campañas, blogs, activistas sociales y políticos.

Para Steven Clift, uno de los mayores expertos en democracia electrónica, existen siete objetivos que los gobiernos deberían tener en cuenta para fomentar una útil participación en la administración:

“1. Confianza y capacidad de rendir cuentas. Existen numerosos informes que avalan la idea de que a través del e-Gobierno se puede ir más allá en la apertura y transparencia de los gobiernos, especialmente en los países en vías de desarrollo relacionados con temas de corrupción.

2. Legitimidad y conocimiento. El e-Gobierno permite que los gobiernos expliquen y demuestren su legitimidad ofreciendo a su vez una básica educación cívica que incremente el entendimiento y conocimiento que tienen los ciudadanos sobre sus responsabilidades.

3. Satisfacción al ciudadano y Servicio Público. Conocer de primera mano las necesidades y el grado de satisfacción de su cumplimiento, ayuda a los gobernantes a evitar problemas y establecer prioridades en los servicios a ofrecer.

4. Alcance y acceso equitativo. Al contrario que otras organizaciones u organismos, los gobiernos tienen la obligación de ofrecer acceso equitativo a los servicios que ofrecen y a los procesos democráticos existentes, además deben tener el mayor alcance posible.

5. Representación efectiva y toma de decisiones. Las TICs pueden hacer que los procesos políticos sean más eficientes y efectivos. Foros, e-Parlamentos, e-Campañas, y teledemocracia son aspectos clave de la participación ciudadana que, en algún caso, puede eliminar la frustración de muchos ciudadanos para con las instituciones que les representan y el proceso político.

6. Participación a través de consultas y contribuciones. Las TIC s pueden utilizarse para dar a los ciudadanos voz y ser escuchados mediante consultas electrónicas que acaparen sus contribuciones.

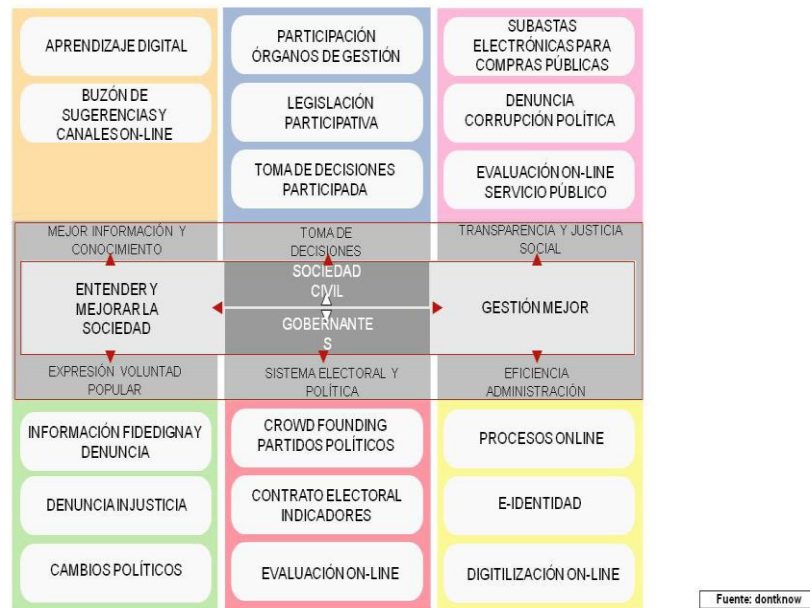
7. Compromiso y deliberación. Los gobiernos deben animar a la sociedad civil introducida en las TIC s, ya sean ciudadanos, ONGs, o empresas, a comprometerse con la vida pública y jugar un papel activo, ayudando directamente a los gobiernos a culminar con éxito los desafíos públicos del momento⁶⁴.

De todo lo expuesto acerca de las grandes transformaciones del mundo actual – especialmente en lo referente a la globalización y a la *Smart Democracy*– se deduce claramente la necesidad de que las Ciencias Sociales aborden con rapidez y máximo rigor una doble cuestión: en primer lugar, el re-examen o revisión de las nociones clásicas de Estado, así como de sus elementos constitutivos; en segundo, la búsqueda de un nuevo paradigma, de un nuevo e innovador modelo de gobernabilidad universal o, como apunta Panebianco⁶⁵, de una teoría política de la comunidad internacional capaz de proporcionarnos un sistema institucional para un gobierno global, multinivel, interconectado y en red.

⁶⁴ Antonio Fumero Reverón y Ignacio Rodríguez Téubal, “Gobernanza 2.0: Más allá de la Administración Electrónica, hacia un Gobierno de Nueva Generación”, *Análisis Local n° 67*, 2006, pp. 59-72 <http://oa.upm.es/11624/> [consulta: 30 de enero de 2016].

⁶⁵ Angelo Panebianco, “Studi sull'integrazione sovranazionale”, *Rivista italiana di Scienza Politica*, n.º 2, 1972, pp. 383-402.

MAPA DE LAS TECNOLOGÍAS SOCIALES QUE PUEDEN MEJORAR LA DEMOCRACIA



21. Diagrama: Mapa de las tecnologías sociales que pueden mejorar la democracia.
Fuente: <https://www.dontknow.net/> [consulta: 24 de febrero de 2016].

4. Esbozo de los retos mundiales en el siglo XXI

Analizados hasta este momento tanto la trayectoria histórica como la conformación de la Europa actual, los tratados que la han ido configurando y las tendencias centrífugas que surgen tanto en su seno como fuera de ella, se considera que se debe intentar ofrecer un esquema, lo más significativo posible, de los elementos que pueden influir en la construcción de un mejor futuro para Europa como parte de la humanidad.

Según datos del Banco Mundial, y solo a modo de ejemplo, en la actualidad existen en el mundo:

- - 795 millones de personas que pasan hambre.
- - 750 millones de personas que no tienen acceso a agua potable.
- - 400 millones de personas sin acceso a servicios básicos de salud.
- - 1.2 billones de personas sin acceso a electricidad.

Estas son cifras intolerables en un mundo que produce riqueza financiera cinco veces superior a su propio PIB mundial, y es por ello que los esfuerzos deben ir dirigidos a analizar los factores de influencia globales para paliar definitivamente estas desigualdades ya que, económicamente, resolverlas, es algo factible.

Estos datos deben contrastarse y analizarse a la luz de una serie de gráficos y elementos orientados a dibujar una visión de conjunto del mundo en que vivimos. Conscientes de que es materialmente imposible ser exactos en este tipo de descripciones, se procurará ofrecer una visión general a tener en cuenta antes de pasar a las conclusiones del trabajo.

Los elementos a sopesar, para diseñar políticas públicas orientadas a corregir los desequilibrios tanto europeos como mundiales, son:

A) La aceleración del tiempo histórico

Es una de las leyes de mutación de los sistemas jurídicos, que esbozara hace décadas el profesor Pérez-Prendes y que en la actualidad se aprecia de forma clara: la “ley de aceleración de las mutaciones”, por la cual hay una progresiva aceleración del ritmo de la mutación histórico-jurídica, consecuencia del desarrollo tecnológico, de la modernización material de los medios de información social, de la emulación entre las comunidades políticas, etc.⁶⁶, hay que tener en cuenta esta aceleración de los cambios que produce noticias rápidas que desplazan a las anteriores con una velocidad de vértigo. De hecho, parte de lo aquí planteado empieza a ser historia con la negociación de Reino Unido y la Unión Europea, consiguiendo un Estatuto privilegiado dentro de ella que va a favorecer otros movimientos en el seno de Europa, incluso de prosperar el Sí en el referéndum de junio⁶⁷. Por lo tanto, cualquier cuestión hoy es historia mañana.

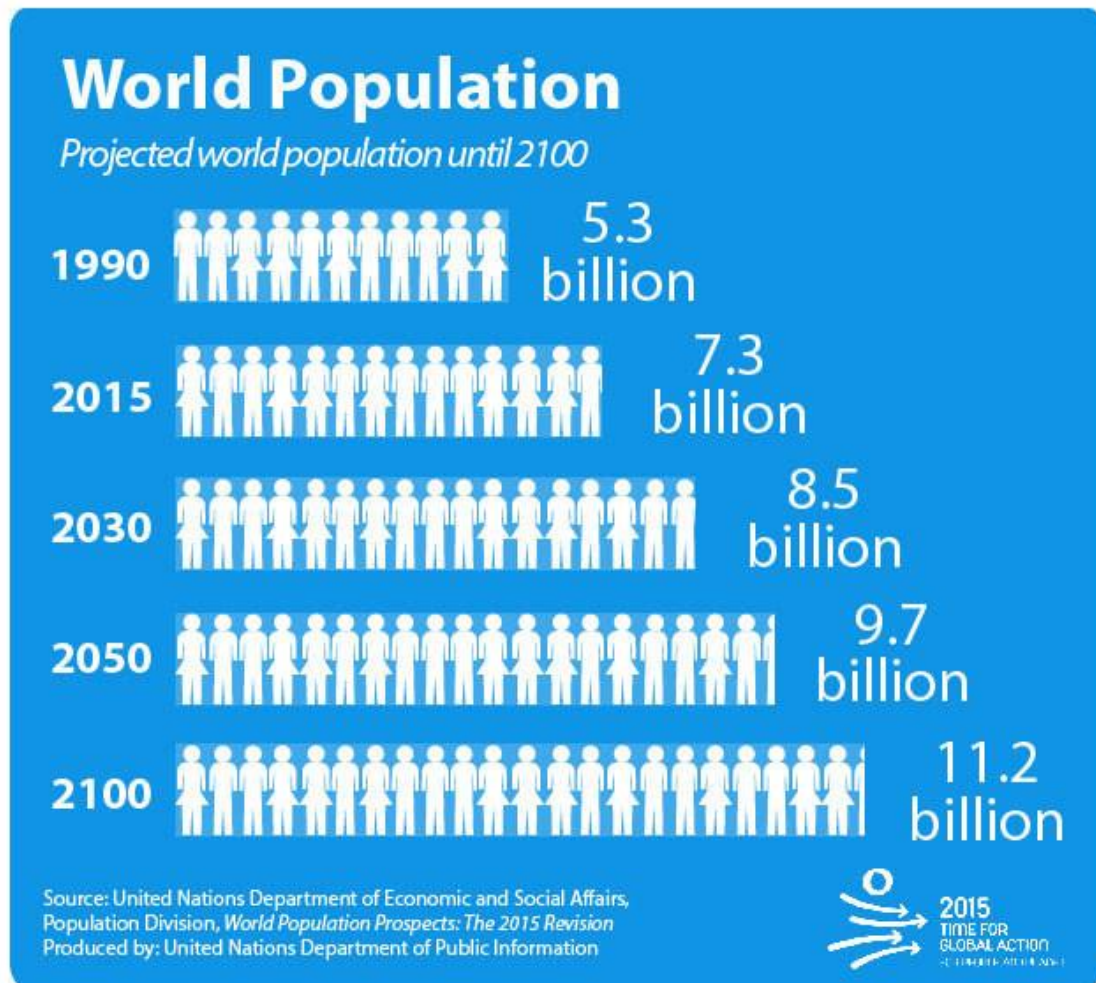
B) El desequilibrio demográfico global

En los últimos sesenta años la población de la Tierra se ha triplicado y para el 2050 alcanzará los nueve mil millones de personas. En el mismo periodo el PIB mundial se ha multiplicado por once. La densidad de la población mundial según las regiones está muy desequilibrada por una combinación de factores económicos, climáticos y geográficos. Así mismo, el envejecimiento de la humanidad es una tendencia mundial. Dentro de cuarenta años, el número de personas mayores de sesenta años, superará el número de personas menores de quince. La baja natalidad y el envejecimiento en muchos países provocan problemas en el mercado de trabajo y en los sistemas de seguridad social. Al mismo tiempo se generan oleadas migratorias y dudas sobre la capacidad de

⁶⁶ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, *Historia del Derecho español*, vol. I, ed. cit., p. 127.

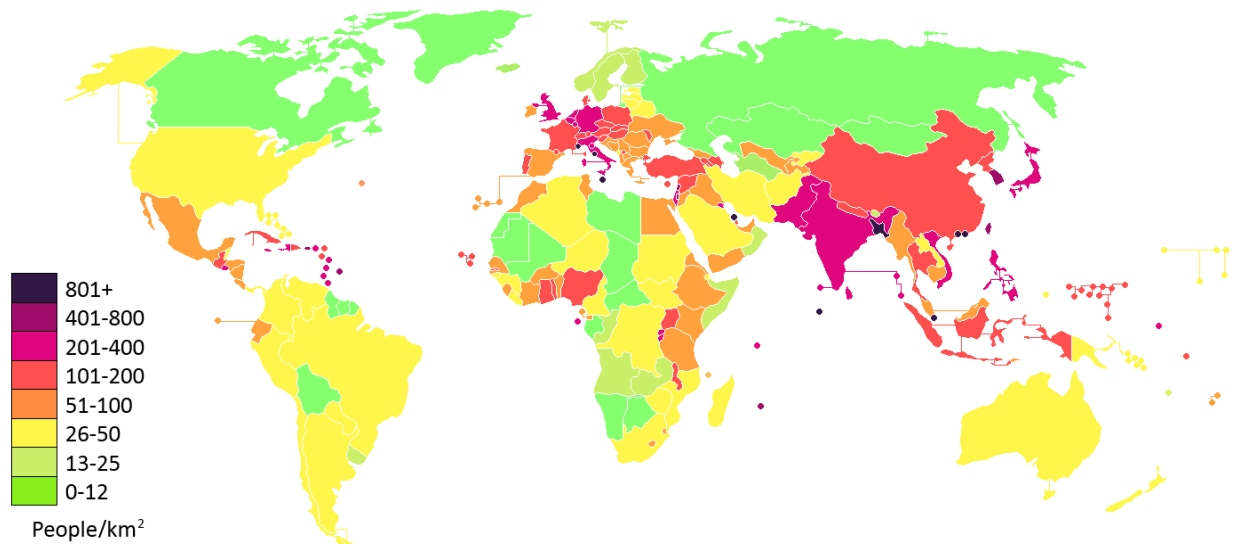
⁶⁷ Araceli Mangas, “Europa al rescate del Reino Unido”, *El País*, 22-2-2016: http://elpais.com/elpais/2016/02/20/opinion/1455986542_394139.html [consulta: 22-2-2016].

redistribución de recursos por sobre-población de algunas áreas. (Véanse las ilustraciones 22, 23 y 24).



22. Gráfico: Proyección de la población mundial hasta 2100.

Fuente: http://www.weforum.org/agenda/2016/01/what-are-the-10-biggest-global-challenges?utm_content=buffer9e1dd&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer [consulta: 21 de febrero de 2016].



23. Mapa: Densidad de población por territorios (personas por kilómetro cuadrado).
 Fuente: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:World_population_density_map.PNG
 [consulta: 23 de febrero de 2015].

C) La amenaza a la seguridad alimenticia global

El alto ritmo de crecimiento de la población mundial agudiza sensiblemente el problema, aunque el porcentaje de pobreza global continúe su continua caída en términos absolutos (Véase la ilustración 24).

Global poverty by percentage

Share of population below \$1.9 a day (2011 PPP)



Source: The World Bank

WORLDVIEWS

24. Gráfico: Pobreza mundial. Porcentaje de población con menos de 1,9 dólares diarios.
Fuente: http://www.weforum.org/agenda/2016/02/the-map-that-shows-you-how-prosperity-is-changing?utm_content=bufferab95a&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer [consulta: 21 de febrero de 2016].

D) El déficit grave de agua

En los últimos sesenta años el consumo de agua potable se ha multiplicado por ocho. El agua es un recurso limitado y se está convirtiendo en un importante factor geopolítico.

E) La seguridad energética global

Todos los países incrementan sus inversiones en energías renovables que para el año 20150 se prevé que pueda representar el 50% de toda la energía utilizada.

F) El agotamiento de los recursos naturales

Hay controversia entre los expertos en este punto. La respuesta seguramente esté en la optimización mediante la investigación científica de los mismos.

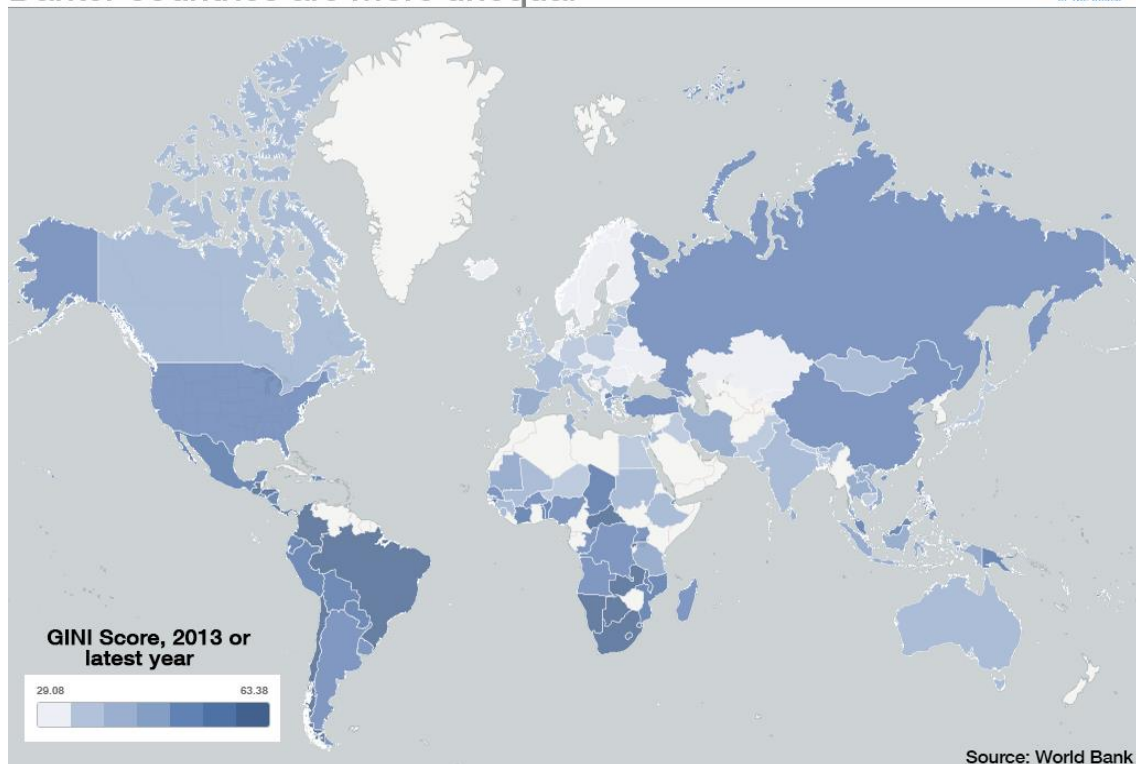
G) Una nueva revolución industrial

Los descubrimientos tecnológicos marcan el paso del desarrollo. La nanotecnología, la robótica o la medicina regenerativa, transformarán el medioambiente y al mismo ser humano.

H) La creciente inestabilidad social a causa de la desigualdad (Véanse las ilustraciones 25, 26, 27, 28, 29)

La seguridad y la estabilidad son cuestiones de primera importancia para el futuro. Observando estos gráficos se deduce una marcada desigualdad tanto a nivel global como intracontinental, más reducida en el mundo occidental y muy acentuada en Asia, África y Latinoamérica.

What does inequality look like around the world? Darker countries are more unequal

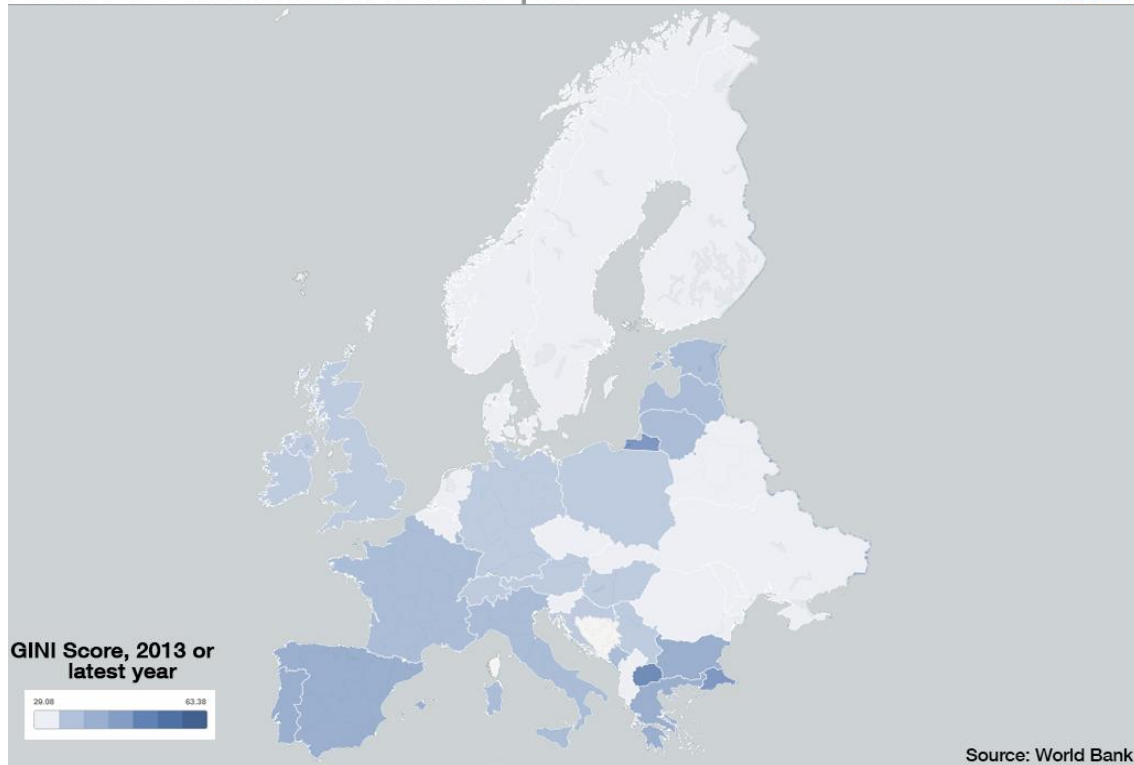


25. Mapa *Desigualdad global*.

Índice de Gini, 2013. Fuente: <http://www.weforum.org/agenda/2015/11/5-maps-on-the-state-of-global-inequality> [consulta: 21 de febrero de 2016].

What does inequality look like in Europe?

Darker countries are most unequal

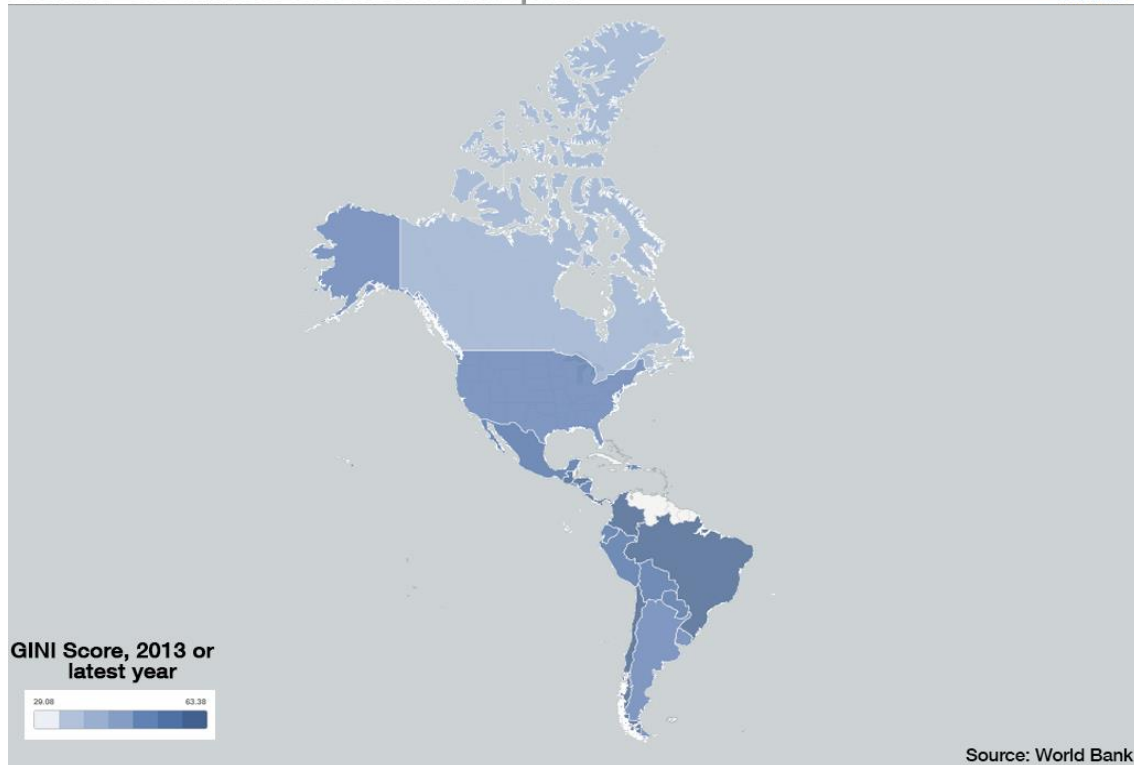


26. Mapa *Desigualdad en Europa*.

Índice de Gini, 2013. Fuente: <http://www.weforum.org/agenda/2015/11/5-maps-on-the-state-of-global-inequality/> [consulta: 21 de febrero de 2016].

What does inequality look like in the Americas?

Darker countries are most unequal

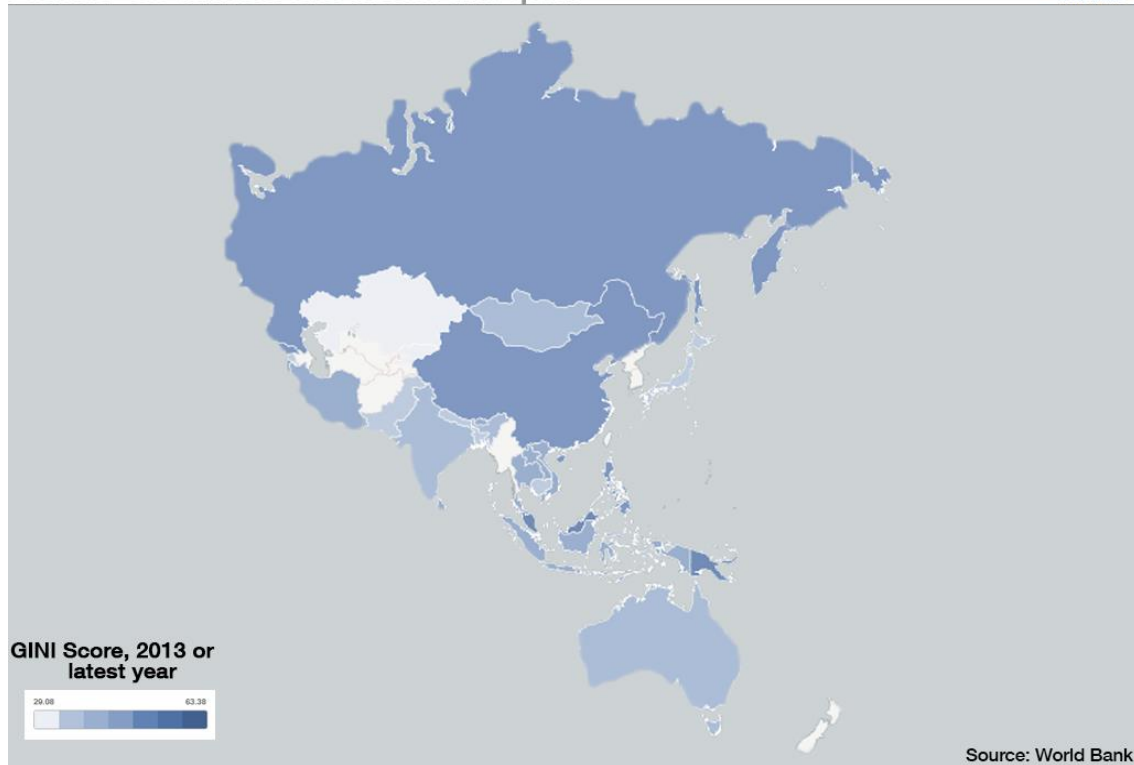


27. Mapa *Desigualdad en América*.

Índice de Gini, 2013. Fuente: <http://www.weforum.org/agenda/2015/11/5-maps-on-the-state-of-global-inequality/> [consulta: 21 de febrero de 2016].

What does inequality look like in the Asia-Pacific?

Darker countries are most unequal

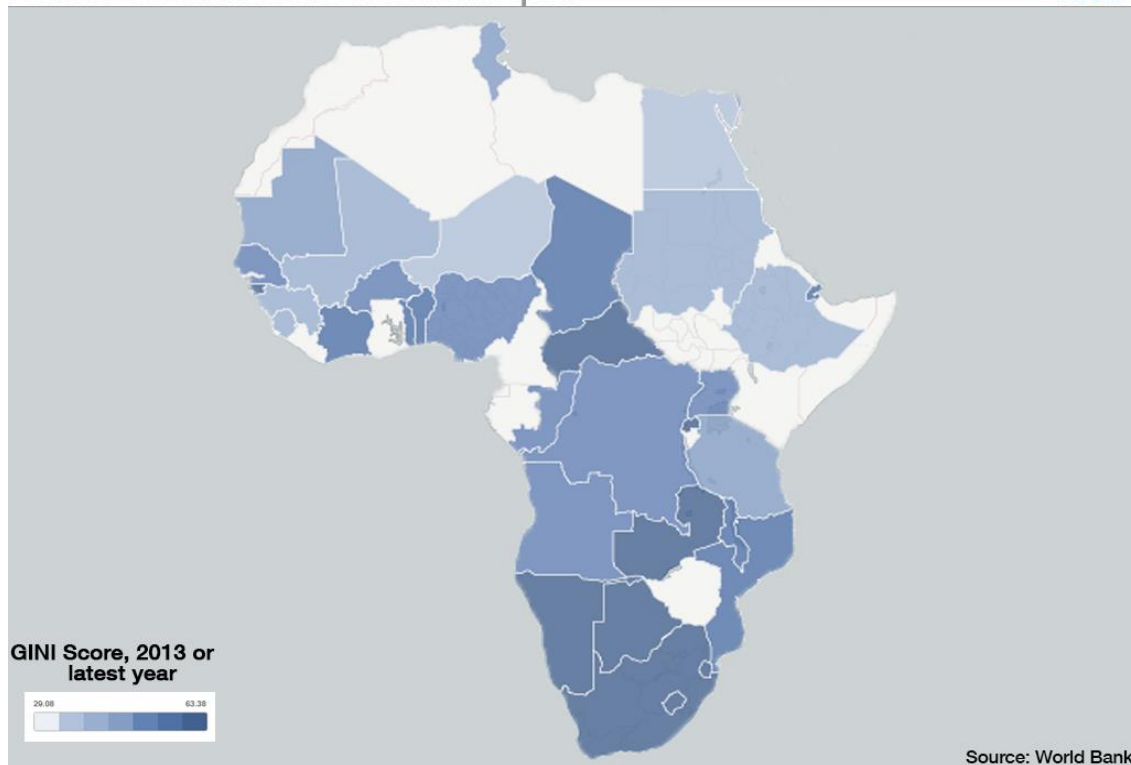


28. Mapa *Desigualdad en la zona Asia-Pacífico*.

Índice de Gini, 2013. Fuente: <http://www.weforum.org/agenda/2015/11/5-maps-on-the-state-of-global-inequality/> [consulta: 21 de febrero de 2016].

What does inequality look like in Africa?

Darker countries are most unequal



29. Mapa Desigualdad en África.

Índice de Gini, 2013. Fuente: <http://www.weforum.org/agenda/2015/11/5-maps-on-the-state-of-global-inequality/> [consulta: 21 de febrero de 2016].

I) La crisis de los valores y principios de nuestra civilización

Se hace preceptivo a escala global, a pesar de las dificultades que afronta, el reforzamiento de los valores atlánticos que favorezca los valores democráticos y de libre mercado.

La amenaza de una nueva desestabilización mundial como la provocada por la crisis financiera del 2008

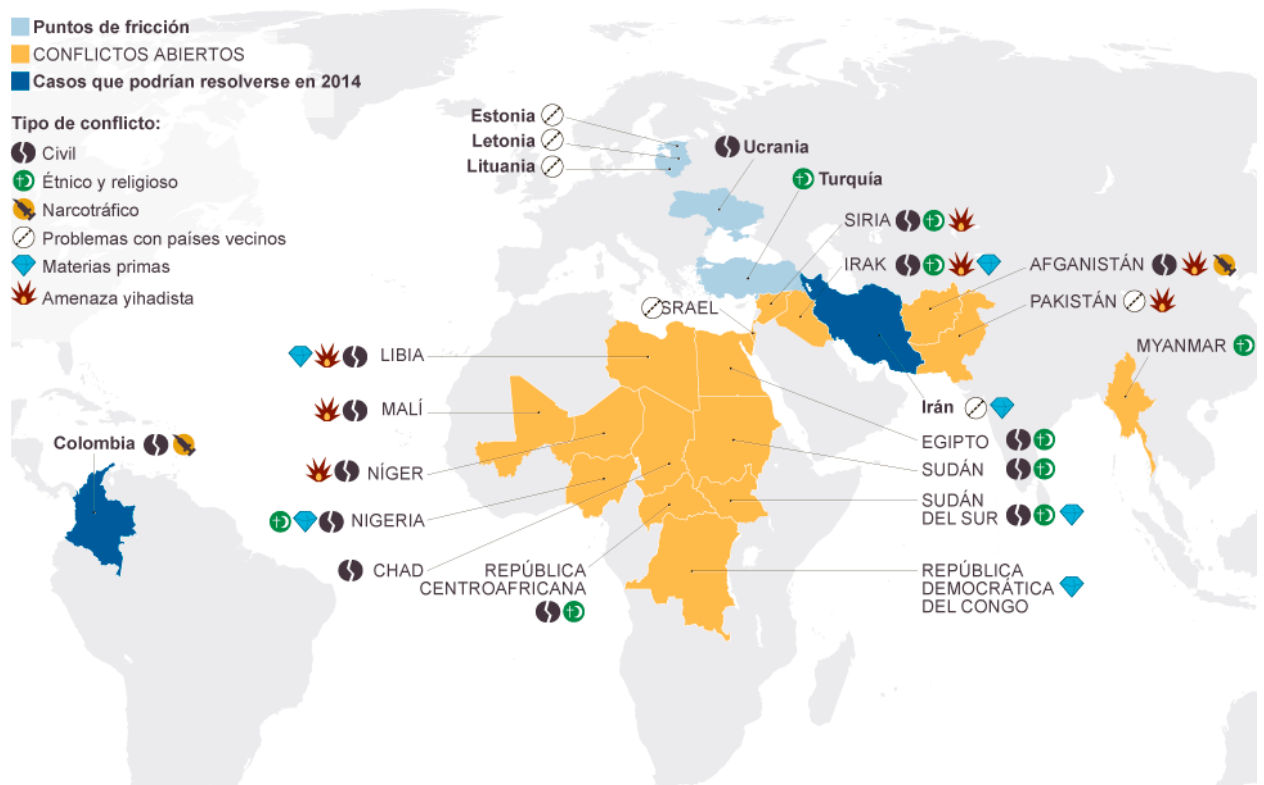
La combinación de los avances de la ciencia y del conocimiento, la movilidad y los conflictos de las estructuras humanas y de las sociedades que las conforman, unidos a los desequilibrios ecológicos derivados del agresivo crecimiento económico y nuclear, junto con los cambios climáticos derivados, pueden marcar una tendencia futura a corto y medio plazo. Además la imprevisibilidad de otros factores exógenos, derivados de fenómenos naturales o planetarios, puede incidir determinadamente en el futuro de nuestro planeta.

En este sentido y comenzando por las previsiones objetivas endógenas a los procesos sociales, científicos, ecológicos y económicos que se están vigentes o en desarrollo actualmente podemos citar cinco áreas principales de combinación de elementos:

A) Factores sociales

a) El fuerte y explosivo crecimiento demográfico de los países menos desarrollados en contraste con la longevidad y crecimiento económico de los últimos años de los países más desarrollados desequilibrará, progresivamente o radicalmente, las estructuras sociales actuales como ya lo está haciendo en Europa.

b) Las tensiones y rupturas violentas de estructuras políticas, sociales junto con marcos religiosos y culturales de numerosas regiones, provocan fuertes presiones migratorias y conflictos inter civilizaciones. Se mezclan aquí factores étnicos, religiosos o culturales desconocidos en los últimos siglos, que podrían modificar las estructuras políticas, sociales, culturales o religiosas actualmente vigentes. (Véase la ilustración 34).



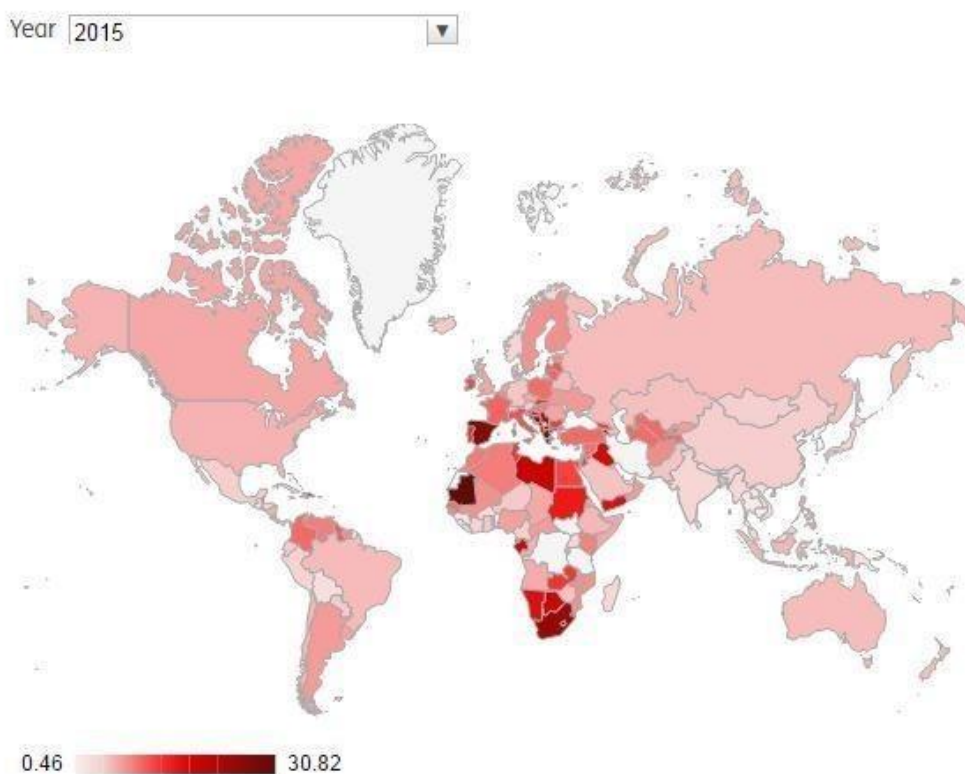
30. Mapa Conflictos mundiales.

Fuente: http://elpais.com/elpais/2013/12/27/media/1388174643_201224.html [consulta: 21 de febrero de 2016].

c) Los marcos geopolíticos y administrativos de las naciones o estructuras soberanas actuales, con el aumento de los conflictos violentos e incontrolados que afectaran a los modelos de crecimiento actuales.

d) Por el creciente aumento del desempleo, debido a los avances en la automatización y robotización industrial y que podría alcanzar cifras tan elevadas que marcarían la precarización laboral a niveles globales y en consecuencia la pobreza y exclusión social, con sus secuelas de tensiones y conflictos derivados. Destacan las altas tasas de desempleo en África, en medioriente y en España. (Véase la ilustración 31).

Unemployment rate per country (%) *



31. Mapa Tasa de desempleo por país en 2015.

Fuente: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/WCMS_336950/lang--en/index.htm [consulta: 21 de febrero de 2016].

B) Factores científicos

a) El siglo XXI estará marcado por el desarrollo aero-espacial, (como lo fue el siglo XVI por los descubrimientos ultramarinos), con la Luna y Marte como primeros objetivos y posibles contactos extra-galácticos, con consecuencias inimaginables.

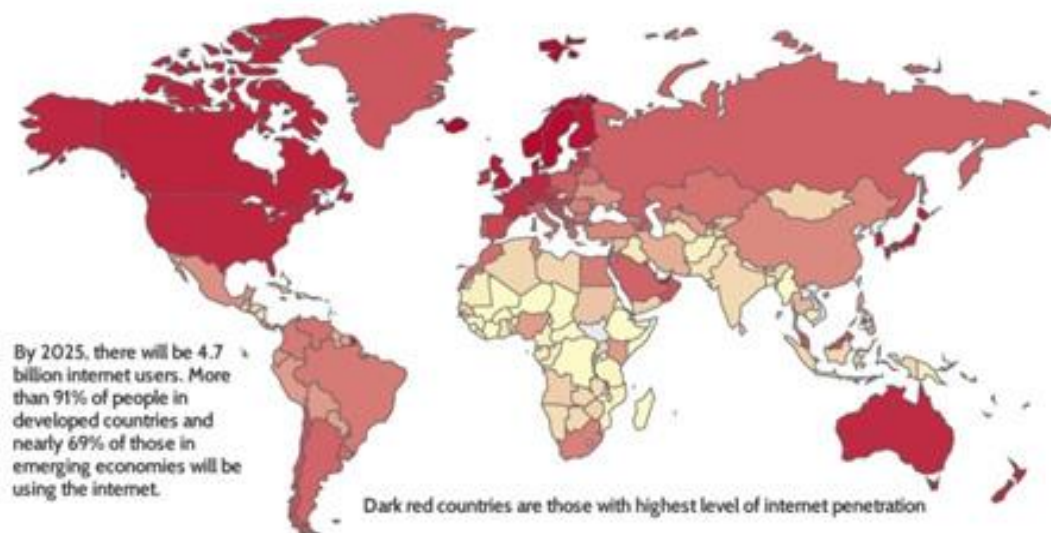
b) Los avances en electrónica, comunicaciones, robótica que aumentaran los niveles de producción a costa del factor humano.

c) Los avances en la sanidad y la aparición de la geomedicina basada en la genética y sus derivadas con la aparición de nuevos fármacos y posibilidades de manipulación de las características humanas, mejorando la eficiencia de la medicina clásica, aumentando la longevidad de las personas y sus estructuras biológicas.

d) La progresiva sustitución de las energías actuales derivadas del petróleo o de la fisión nuclear por nuevas energías más limpias y rentables (como ha sucedido en el pasado siglo con el carbón), o derivadas de nuevos procesos de transformación de energías cuánticas, magnéticas o medio ambientales mejorando la reconversión solar.

e) El progresivo aumento del avance en los cultivos transgénicos y los procesos de alimentación sintética e industrial, hasta prácticamente la marginalización de los cultivos y producción agraria y proteínica cárnicas naturales.

f) Mini unidades personales integradas, de comunicación, identificación, datos e información incorporadas en el ámbito de la *Information Technology*. (Véase la ilustración 32).



32. Mapa: Porcentaje de usuarios de internet por países.
Fuente: *International Telecommunication Union data, 2013*

C) Factores ecológicos

El progresivo deterioro del equilibrio ecológico y aumento de los desequilibrios medio ambientales, bien sea por causa de la agresiva contaminación de los vertidos y efluentes sólidos, líquidos y gaseosos tanto en el aire como en el medio marino, bien sea por las perturbaciones de los ciclos solares, que han roto el equilibrio natural de regeneración, por los vertidos industriales, urbanos y fertilizantes químicos, provocará en los próximos años la desaparición de entornos naturales, acuíferos y marítimos, ampliando la desertización de amplias áreas en África, en Asia y en el área mediterránea, con secuelas multi-migratorias.

D) Factores económicos

Analizando la ilustración 34 se observa la tendencia a un crecimiento exponencial de las potencias emergentes, en especial China e India, pero siguen siendo fundamentales las economías de avanzadas, en la disminución de las desigualdades y en la creación de riqueza.

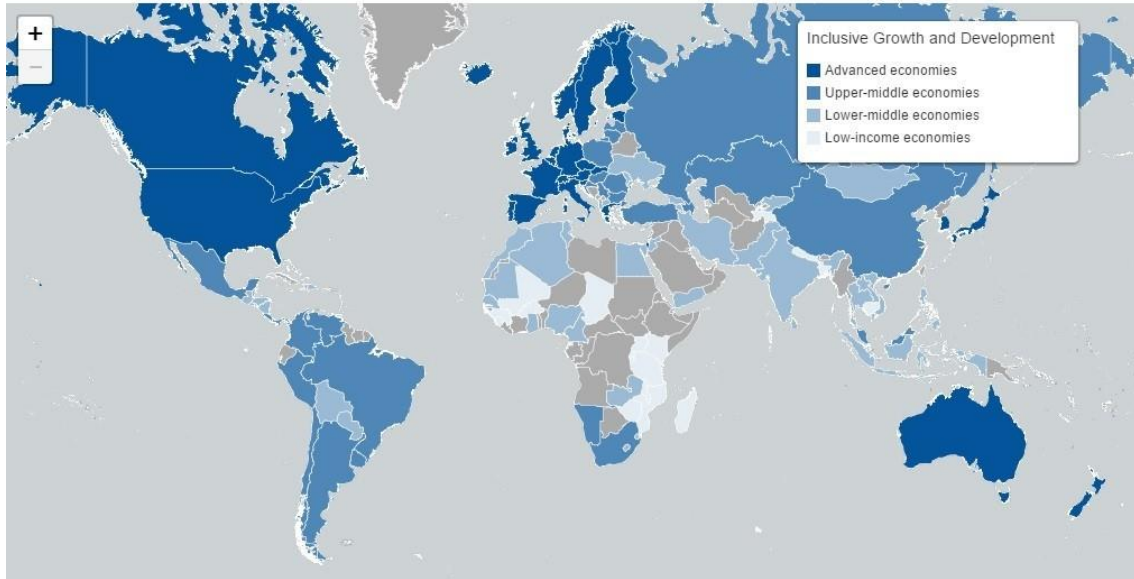
a) Desaparición del sistema financiero surgido de Breton Woods. Utilización de monedas virtuales y de centro/s de regulación compensatorios globales, en base a una moneda global.

b) Sustitución de los Bancos Centrales por Unidades de cuenta y depósito. Valor integrado en las mini unidades personales de identificación, control y comunicación.

c) En el orden estructural, por un lado un aumento de la globalización de los grandes centros económicos financieros.

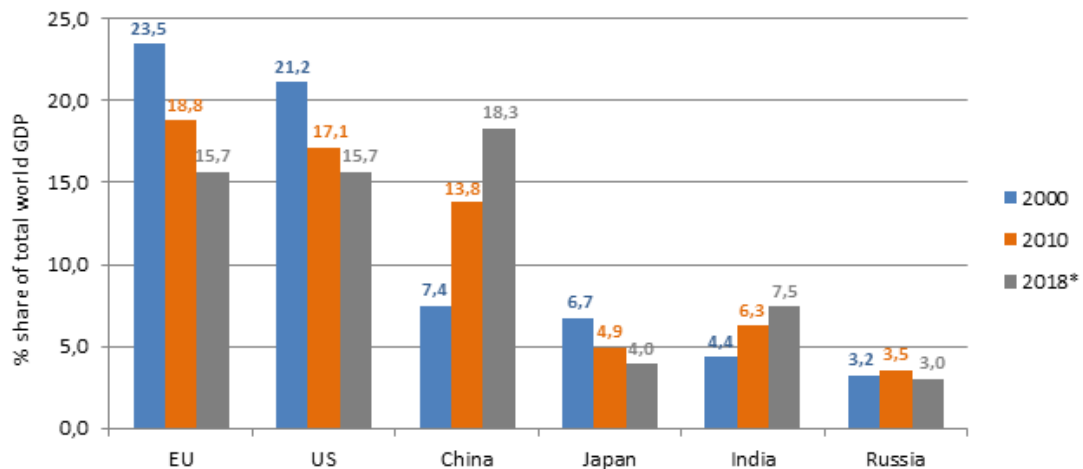
d) Fuerte automatización y robotización de los centros de producción industrial y concentración de los mismos, con niveles de empleo reducido.

e) Fuerte aumento de los servicios a todos los niveles que serán los generadores de empleo más importantes.



33. Mapa Crecimiento y desarrollo mundial.

Fuente: http://www.weforum.org/agenda/2016/01/what-are-the-10-biggest-global-challenges?utm_content=buffer9e1dd&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer [consulta: 21 de febrero de 2016].



34. Gráfico Producto Interior Bruto, porcentajes sobre el total mundial.

Fuente: IMF, WEO (Oct. 2014) | Note: GDP is adjusted or Purchasing PowerParity (PPP) |

E) Gobernabilidad y Multilateralidad

Nuestro trabajo se ha centrado principalmente en estos aspectos, por lo que aquí solo los nombraremos. Algunos elementos a tener en cuenta antes de desarrollar nuestra propuesta son también la posibilidad de tender hacia un:

- Fuerte aumento de los conflictos locales y de la inseguridad ciudadana

- Aumento de la violencia por motivos nacionales, étnicos, religiosos o discriminación social o laboral.
- Aumento de la multilateralidad
- Posibilidades de algún conflicto Global con consecuencias imprevisibles.

En base a los datos aportados, es razonablemente alcanzable eliminar la pobreza mundial en un futuro no muy lejano. Así mismo, la reducción de la desigualdad debe ser el siguiente objetivo inmediato.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

En la primera parte de esta investigación, se ha intentado realizar un profundo análisis histórico-jurídico sobre la construcción del espacio europeo, para responder a la pregunta “¿de dónde venimos?”.

En la segunda parte, en cambio se ha intentado realizar una fotografía fidedigna de la realidad geoestratégica actual de Europa, para responder a la pregunta “¿dónde estamos?”.

En la tercera parte, que concluye con las siguientes conclusiones, se conforma una *Hoja de Ruta*, una propuesta realista, con el inevitable toque utópico de toda proyección, que intenta combinar los factores más relevantes en un, no ya tan hipotético, “*hacia dónde vamos*”, con las que se quiere, más bien, hacer una propuesta de futuro respondiendo al interrogante “¿a donde deberíamos ir?”.

Respecto a la primera parte de estudio, se ha indicado cómo se debe partir del mundo romano. A sabiendas de que el mundo grecolatino helenístico fue el primer intento de globalización, sin embargo la plasmación en Europa vino fundamentalmente con el Imperio romano que, como en el caso del mundo griego, se vio abocado a la expansión más allá de Europa. Pero llevar el análisis a ese momento excedía de nuestro objetivo, por lo que partimos de él, sin desarrollarlo. De ahí que se parta de Roma, Roma ciudad y Roma Imperio.

El segundo momento, analizado dentro de los parámetros que nos habíamos marcado, fue el *Ius commune*, el desarrollo de conceptos jurídicos comunes, a partir de elementos romano-canónicos y mercantiles, que puede ser un nuevo intento de reconstrucción europea, en el que un Imperio, un Derecho y una Religión sean los pilares de la cultura jurídica, social y política del ámbito europeo, que no se llegó a fraguar por los particularismos surgidos de la desmembración del Imperio romano, pero que volvieron a ser el referente de la unidad.

En tercer lugar, de nuevo Napoleón se plantea la reconstrucción europea, ahora con los dos pilares del Derecho, un Código común y la unidad política. Unidad que no se pudo llevar a cabo por la imposición de las armas.

La segunda parte de esta Tesis se centra en la reconstrucción europea a partir del Tratado de Lisboa y el resto de los tratados anteriores que han ido configurando Europa, lo que es y lo que pudo ser.

La construcción multinivel europea, nos enseña que existen tres pilares básicos que deben implementarse, en el ámbito de las Ciencias Sociales, en relación a las normas que nos deben guiar a nivel global, para la búsqueda de una mejor *governance* mundial del futuro.

A) El primer pilar pertenece al ámbito de lo público, de la Administración, de las instituciones y del ordenamiento jurídico-político. Es el paso de gobierno a gobernanza, se caracteriza por la inclusión de actores privados (empresas y organizaciones no gubernamentales) y sociedad civil, en la gestión de lo público. Esto es posible, desde el punto de vista teórico, gracias a la evolución del concepto de federalismo integral, que permite implementar en un nivel supranacional, las democracias liberales, mediante el desarrollo de un constitucionalismo multinivel, que proteja el Estado de Derecho. Este sistema constitucionalista debe funcionar como un complejo mecano que permita encajar las instituciones nacionales y supranacionales, en un entramado reformista que tienda hacia el autocontrol y la autoprotección de las democracias liberales.

A lo largo de la Tesis hemos descrito porqué las democracias liberales o constitucionales, representativas, garantizan de manera más eficaz el desarrollo, la paz y la prosperidad de las naciones, mediante la delimitación funcional de las transferencias y competencias de cada nivel.

B) El segundo pilar pertenece al ámbito privado, al área empresarial. Se refiere a la paulatina transformación del sistema capitalista actual en un capitalismo más regulado, que suavice las asimetrías y las injusticias, aún demasiado exacerbadas, a pesar de los enormes logros de los últimos 200 años.

Consideramos que el sistema capitalista liberal, de libre mercado, combinado con las democracias constitucionales, aun siendo imperfecto, es el mejor de los sistemas conocidos y testados: los hechos y las estadísticas lo demuestran. La lucha contra el hambre, contra las enfermedades, y aumento de la prosperidad y la disminución de la pobreza son datos y hechos irrefutables. Es cierto que también en el seno de determinados países han aumentado las desigualdades, pero en términos absolutos, la pobreza continúa su paulatina e inexorable disminución. El objetivo primordial debe ser la reducción de esta última. La tendencia es que en los países avanzados se produzcan reequilibrios a la baja, y en los emergentes, enormes masas de población finalmente accedan a la clase media. El balance en términos absolutos es siempre favorable a la reducción de la pobreza.

La inclusión de elementos tradicionalmente característicos de la esfera pública, como la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad no solo jurídica, si no también social en la esfera de la empresa privada, a través de los elementos de responsabilidad social corporativa y de la implantación del gobierno corporativo, demuestran como no solo asistimos a un transvase de lo privado a lo público, mediante la inclusión de la gestión privada en el ámbito de la administración, si no también, al contrario, de lo público en lo privado. La globalización de estos conceptos, junto con la implantación de las nuevas tecnologías en la empresa y en la administración, han favorecido la integración de los dos sectores, en lo que los británicos han denominado el *new public management*. Tras la primera ola de privatizaciones de los años noventa, se ha pasado a una racionalización y reajuste, mediante la inclusión de la sociedad civil, de la empresa y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión público-privada.

C) El tercer pilar pertenece al ámbito científico y tecnológico; es decir, al papel que protagonizan las nuevas tecnologías en todo este proceso, como herramientas fundamentales de desarrollo. Mediante las nuevas tecnologías, tenemos a nuestra disposición instrumentos de control y distribución que permiten la constitución de instituciones gestoras y administradoras de los recursos, a escala global, por vez primera en la historia del hombre.

La regulación del sistema permite administrar los recursos de forma más racional y justa, mediante aplicaciones prácticas en el ámbito macroeconómico. Gracias a instrumentos como Internet, los sistemas de auditoría en tiempo real, la implementación paulatina de sistemas de fiscalidad progresiva transnacional, la estadística aplicada y el creciente buen uso de bases y cruces de datos, se pueden obtener resultados de equa distribución y buena gobernanza. La aplicación de los más avanzados sistemas de «*information and communication technology*», permiten un constante intercambio de información que garantiza un control real de los recursos y de las riquezas. Además el auge de la llamada economía colaborativa, que funciona mediante miles de plataformas electrónicas de intercambio de productos y servicios, está suponiendo un cambio radical en los comportamientos humanos de consumo y un desafío frontal a las empresas tradicionales. Crecen exponencialmente las aplicaciones para permitir el intercambio de alojamiento, de medios de transporte, los préstamos económicos o *crowdfunding*, y el trueque de bienes y servicios.

Urge una adaptación realista de los Derechos nacionales e internacionales, y sobre todo se hace más que nunca necesaria, la protección de la libertad individual en la

disposición de la propiedad privada. En primer lugar para permitir que compartir en vez de poseer, sea un derecho con todas las garantías y no colisione con las empresas de bienes y servicios tradicionales. Y en segundo lugar para que aquellas nuevas plataformas electrónicas, cumplan tanto con la legislación, como con las exigencias fiscales a pesar de su intangibilidad aparente. Las administraciones deben buscar fórmulas de reembolso de licencias o liberalización de sectores regulados, para evitar los conflictos entre estos y el derecho individual a disponer de los propios bienes y servicios.

Estos tres pilares descritos están íntimamente ligados entre sí, son fuertemente interdependientes y permiten avanzar las siguientes conclusiones.

1. Respecto a la primera parte, debemos dividirla en dos grandes bloques, por una parte, los intentos de unificación hasta el siglo XIX y, en segundo lugar, el proceso de conformación de la actual Unión Europea, a través de sus Tratados.
 - A) La primera conclusión sería de naturaleza histórico-jurídica. A lo largo de estas páginas se ha intentado demostrar que la construcción europea es determinante en la evolución mundial del Derecho y de la economía, y su influencia se extiende, desde hace siglos, a escala global.

Se propone un recordatorio de porqué defendemos la idea de Europa: qué nos une, qué nos separa y cómo podemos desarrollar mejor nuestro proyecto común, el cual a pesar de sus problemas y dificultades, ha ofrecido el período más largo de paz y prosperidad a nuestro continente.

El proceso analizado se basa en cinco hitos histórico-jurídicos fundamentales, a saber:

- El Derecho romano (que no ha sido objeto de este estudio, como ya se ha justificado, pero sí la base de todo el discurso posterior).
- La recepción del *Ius Commune* como génesis del proceso de expansión europea y pilar de lo que hoy llamamos Derecho comunitario europeo.
- La primera globalización mediante la expansión del sistema jurídico-económico de la Monarquía Católica.
- El código napoleónico y su influencia a ambos lados del Atlántico.

- Finalmente la construcción política de la Unión Europea y de las Naciones Unidas, como proyectos occidentales, tras la Segunda Guerra mundial y el Plan Marshall, por parte de los padres fundadores democristianos.

Estos hitos han conformado una especial forma de pensar y sentir jurídicamente, que van a marcar desde entonces la vuelta a un proceso continuado de unión europea, si bien en cada momento histórico han prevalecido intereses diferentes: imperialistas, religiosos, políticos, económicos, etc., influidos todos ellos por la tendencia, no siempre conseguida, de un Derecho común.

- B) En segundo lugar, el proceso que ha sufrido la actual Unión Europea a través de las diferentes organizaciones internacionales y Tratados y su significado.

La observación de esta evolución impone, con el objetivo de mantener la paz y la estabilidad, reforzar y cohesionar de forma determinada, pero con métodos de negociación flexibles e integradores, nuestro marco fundamental de convivencia, el vínculo atlántico: el engarce que forman las Naciones Unidas, la OTAN y la Unión Europea. La Unión Europea es, así mismo, el modelo a seguir por el sistema internacional en su evolución hacia una gobernanza mundial que conduzca a una globalización controlada y sometida a Derecho.

Así mismo, se debe avanzar con celeridad en la firma del Tratado de Libre Comercio e Inversión con Estados Unidos (TTIP) y facultar al G-20 como principal foro de negociación, donde abordar asuntos relacionados con la paz y la seguridad, al estar en él representado todas las naciones relevantes y por justicia, necesarias, para tomar decisiones globales, al mismo tiempo que, mientras no se renueve, se garantice el poder último del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La Unión Europea puede ser el ejemplo más claro y efectivo del multilateralismo eficaz. A pesar de todos los problemas a los que se enfrenta y de sus fracasos más sonados –sobre todo, en política exterior–, entendemos que la Unión Europea es el mayor éxito político de la historia y que, gracias a sus instituciones, ha permitido estabilizar, pacificar y desarrollar un continente arrasado por sangrientas guerras hasta hace no demasiados años, por lo que la evolución del sistema europeo debe servir como modelo al sistema internacional y, al mismo tiempo, la Unión debe formar parte activa de la evolución global, para decidir con fuerza las directrices de su futuro.

La UE tendría y debería tener la visión de una gobernanza mundial que condujera a una globalización controlada, encuadrada y sometida a Derecho. Sería deseable la búsqueda de un acuerdo formal, más profundo, con la OTAN para reforzar los ámbitos de defensa y seguridad común, a través de las sinergias de los dos organismos internacionales.

El sistema internacional es cada vez más interdependiente y heterogéneo:

- Más interdependiente porque la magnitud de los desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional nunca había sido tan contundente: el cambio climático, la reducción de la pobreza, la dependencia energética, las amenazas transnacionales –como el terrorismo– y la amenaza nuclear.
- Más heterogéneo debido al nacimiento de nuevas potencias globales y regionales –como Rusia, China, India y Brasil– y a la siempre mayor influencia y presión de la sociedad civil y los medios de comunicación en la agenda política. Por ello, el G-20 debería asumir la responsabilidad del debate en temas de seguridad, ya que así se permitiría escuchar en un mismo foro, una gran variedad de opiniones representativas de las diferentes visiones del mundo. En todo caso, la reforma formal del consejo de Seguridad de la ONU –el único órgano legalmente autorizado para aprobar medidas coercitivas– tendrá que producirse más pronto que tarde. Mientras esto siga pendiente, el mundo debería acostumbrarse a ver salvaguardada la paz y la seguridad internacional –y su enfoque creciente– por un grupo más amplio que refleje mejor las realidades del mundo en el que ahora vivimos.

2. En cuanto a la Segunda parte de esta Tesis doctoral, se ha intentado analizar “El vínculo atlántico” de Europa y la relación de la UE con la ONU y la OTAN.

A) El eje atlántico

Históricamente, y sin caer en afanes *eurocentristas*, se podría afirmar que el eje político, económico y jurídico mundial ha estado centrado en la cuenca atlántica, entre Europa y América, desde el Imperio Romano hasta nuestros días.

Pero ante el despertar de los gigantes asiáticos, en especial China, y tras la firma del TTP (Acuerdo de Libre Comercio Transpacífico) entre EEUU y diversas potencias asiáticas, podría entenderse que nos dirigimos hacia un desplazamiento en el centro de

gravidad, en principio económico, del mundo. Es cierto que la historia de Europa nos enseña que los flujos de intercambio y el comercio, son la piedra angular de cualquier construcción regional fuerte, pero para cambiar el centro de gravedad mundial, hace falta algo más que un Tratado de Libre Comercio.

Desde el punto de vista atlantista, y como contrapeso a la realidad de crecimiento del área Asia-Pacífico que se impone, urge la firma del TTIP (Tratado de Libre Comercio Transatlántico), y quizás también explorar un nuevo impulso en las relaciones con China, así como la reafirmación de los principios y valores euro-atlánticos, con el reforzamiento de nuestro marco institucional conformado básicamente por la UE, ONU, OTAN, pero también por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. El proyecto europeo, convaleciente aún de su crisis más reciente, la financiera y la migratoria (y ahora de la tensión mantenida con Reino Unido), tendría que reforzar su eje originario y, porqué no, trabajar también en el desarrollo de vínculo pacífico, para apuntalar globalmente su proyecto.

Si Europa desea seguir ejerciendo su liderazgo histórico, debería dejar de ser tan introvertida, de mirar tanto hacia dentro de sus fronteras, y pasar a ser más “extrovertida”, recuperar su posición estratégica en el mundo y no perder su puesto como actor global. En otras palabras, se puede decir que la salvación de Europa, derivará de su capacidad de posicionarse como actor relevante a nivel global. Para ello necesita un liderazgo más fuerte y un sentimiento europeísta renovado. La cuestión es como conseguirlo. Seguramente democratizar y politizar sus instituciones sería una de las soluciones.

En este sentido existen tres reformas factibles que podrían aplicarse:

- Que los ciudadanos de la Unión pudiesen votar al “Presidente de Europa”.
- Que los extranjeros europeos residentes en terceros países pudiesen votar en las elecciones generales del país de residencia.
- Que los partidos nacionales se comprometan a mantener un diez por ciento de sus listas para ciudadanos de la Unión no nacionales.

Todo ello favorecería a la integración de la ciudadanía en el proyecto europeo buscando el objetivo final: hacer de Europa una Democracia de Democracias.

Esta democratización y politización del continente deberán ir acompañadas de un reforzamiento del vínculo con Estados Unidos y con los estados latinoamericanos. España y Reino Unido, por evidentes motivos históricos, deberían desempeñar un rol diplomático

fundamental en esta misión, que pasa por algo más que la ya citada indispensable firma del TTIP.

Los tres desafíos fundamentales a los que se enfrenta actualmente la Unión Europea son:

- a) La crisis financiera y económica.
- b) La crisis demográfica, que la está llevando al suicidio, por el envejecimiento de su población y las bajísimas tasas de natalidad.
- c) Los movimientos migratorios, que imponen el debate sobre la tolerancia, el respeto de las minorías y la seguridad.
- d) La reforma del Estado del Bienestar, ya que Europa vive en la paradoja de ser un modelo social deseado por el resto del mundo, mientras ella misma cae en el euroescepticismo.

Ante la crisis humanitaria, el papel de las instituciones europeas pasa por movilizar a la comunidad internacional, con una única voz, para no perder peso a nivel internacional y mostrarse, a través de su Servicio Europeo de Acción Exterior, como el factor de estabilidad política que realmente es, desde la caída del comunismo. Es cierto que la crisis económica, y el fin del mandato de Javier Solana, desarbolaron de alguna manera la política exterior de la UE, pero es deseable que la Alta Representante actual, Federica Mogherini reactive con urgencia la herramienta fundamental para el éxito y la renovación del proyecto europeo del siglo XXI: la acción exterior de la unión europea.

Se hace necesario un nuevo europeísmo, ya que ninguna democracia puede sobrevivir sin ideales, una nueva hoja de ruta e incluso una serie de renovadas utopías.

Desde el punto de vista práctico existen tres áreas fundamentales de trabajo, en las que se deberían profundizar.

- La primera es que la Unión Europea no puede aspirar a regularlo todo. Esto llevaría a vaciar de contenido las democracias estatales, por lo que se hace preceptivo buscar el equilibrio normativo entre el nivel estatal y el nivel europeo.
- La segunda es reducir los gobiernos excesivamente tecnocráticos en Europa e incrementar la transparencia de las instituciones de la Unión. Un gobierno híbrido entre Consejo y Comisión, obligado a rendir cuentas, sería deseable.
- La tercera es fortalecer el rol de la Unión Europea como actor global. La Unión Europea representa el 7% de la población mundial, el 25% del Producto Interior

Bruto del Mundo y el 50% del gasto social global. Es evidente que estos números son sostenibles a medio plazo, y la única solución para equilibrarlos se encuentra buscando nuevas alianzas económicas y políticas, en el escenario mundial, sin prejuicios, y con lealtad hacia sus propios valores.

La firma del TTIP supone una oportunidad para los dos mayores bloques económicos mundiales, pero para Europa, a diferencia de Estados Unidos, esta oportunidad podría ser única e irrepetible, al haber ya firmado, los norteamericanos, el TTP con los países asiáticos, y al estar potenciando notablemente las relaciones con el área Asia-Pacífico y con China. Así mismo, si se firmara el acuerdo, que es más geoestratégico que económico, se podrían imponer nuevos estándares acordes a nuestra legislación europea, al resto del mundo, en especial a los países emergentes, dada la dimensión global y la influencia que el TTIP podría llegar a ejercer.

Por lo tanto, el reforzamiento del vínculo atlántico que se defiende en esta Tesis, pasa inevitablemente, como ya hemos anticipado, por la firma de este Tratado de Libre Comercio. Se pueden entender los miedos y reparos de determinados sectores de la población, canalizados a través de movimientos anti-globalización, que generalmente coinciden con movimientos antisistema, anti-Euro, o directamente anti-Unión Europea. Sus argumentos son casi siempre los mismos: intentan dar voz a los excluidos de la globalización, trabajadores poco cualificados que ante una mayor competitividad comercial podrían quedar fuera del mercado laboral por falta de especialización. Esta reclamación es legítima y solo puede combatirse con mayor educación y preparación profesional, con mayor inversión en investigación y desarrollo, y con un aumento en la competitividad de las empresas europeas. Esta inversión es responsabilidad de cada uno de los Estados miembros y del conjunto de la Unión.

Desde el punto de vista económico, se hace inevitable proponer una serie de cambios y modificaciones en el seno de la Unión Europea. Se proponen una serie de sugerencias a observar en la toma de decisiones europea:

- Avanzar en la armonización fiscal y eliminar los paraísos fiscales en el Unión Europea
- Favorecer nuevas medidas de redistribución más equánimes de la riqueza
- Mejorar la supervisión financiera y la integración bancaria, con fondos de garantía, para favorecer la circulación del crédito y de las inversiones

- Mejorar los mecanismos de coordinación de las políticas económicas, evitando los incumplimientos, mediante la flexibilización de algunos criterios.
- Agilizar los procesos de toma de decisiones, para mejorar la eficacia y adaptabilidad de las actuaciones.
- Reforzar el liderazgo de la gestión de la crisis, incrementando el papel del Parlamento Europeo en la toma de decisiones y adopción de medidas.

B) En esta parte, una segunda conclusión a la que llegamos es de tipo teórico: consideramos que el federalismo global o integral es el sistema más adecuado para acceder a una gobernanza mundial más justa y para la construcción de un constitucionalismo multinivel efectivo. Por este motivo, el principio de autodeterminación de los pueblos debe revisarse.

El federalismo integral ofrece la solución al suministrar modelos de gobierno plural y multinivel, de cooperación y de consentimiento mutuo. De esta manera consigue conciliar diferentes sentimientos identitarios aceptando la existencia de realidades asimétricas y de geometría variable e integrándolas en una realidad superior y global. Así mismo permite establecer esa división y organización territorial del poder atribuyendo competencias y tareas a cada nivel o esfera de gobierno territorial (local, regional-autonómico, estatal, supraestatal y mundial). En definitiva, el sistema federalista ofrece la posibilidad de crear una sinergia entre dos polos de atracción opuestos: la atracción de la globalización y la fascinación por lo local y cercano. El federalismo puede facilitar notablemente el imparable proceso globalizador, dado que la globalización obliga a una «federalización de la política».

Ante los nacionalismos exacerbados en auge en Europa, hay que revisar el principio de autodeterminación de los pueblos. Se podría incluso definir, con todas las precauciones y reservas, como un principio anacrónico, ya que tuvo todo el sentido en momentos históricos claves como el fin del colonialismo, pero hoy en día habría que reflexionar sobre su alcance y vigencia. Los problemas de autodeterminación de determinados pueblos, todavía existentes hoy en día, como Kurdistán o Palestina, deben resolverse mediante soluciones políticas, caso por caso, por parte de la comunidad internacional en los foros internacionales adecuados, pero debemos descartar las declaraciones unilaterales de autodeterminación (al estilo Kosovo). Un consenso de la comunidad internacional en este sentido sería más que deseable, ya que desinflaría las aspiraciones

partidistas y populistas de partidos nacionalistas instrumentales, orientados solo a la conquista del poder político mediante la polarización de la sociedad, apelando a pretextuosos sentimientos identitarios. Los límites del federalismo se encuentran, de forma jerárquica, en el principio de subsidiariedad, y en la revisión, recién expuesta del principio de autodeterminación de los pueblos. Un objetivo real podría ser no tanto reducir el número de conflictos, sino la posibilidad de que existan instrumentos institucionales para superar los que surgiesen.

Consideramos que el sistema mundial va a seguir estando constituido por Estados soberanos. Por tanto, la idea de progreso va indisolublemente ligada al aumento de la cooperación entre ellos que propicie el nacimiento de instituciones que sirvan a los propósitos de la cooperación y la fortalezcan. En definitiva, el futuro del sistema mundial se va a fundamentar en la calidad de la convivencia entre los Estados. Por ello, un mundo más semejante a la Unión Europea, a pesar de sus percances y fracasos, es lo deseable. El futuro de la UE y del mundo en general será ambiguo. En los próximos diez o quince años, se tenderá hacia una mayor multipolaridad con mayores restricciones a la libertad de actuación de Estados Unidos, con la posibilidad de que la cooperación se refuerce en algunas cuestiones, como en materia de medio ambiente, mientras que se detenga en otras, como en materia de derechos humanos, e incluso retroceda, como en el caso de algunos conflictos regionales.

La cooperación puede organizar e introducir un ingrediente de justicia en los procesos globales, pero provocará un aumento de la competencia al mismo tiempo. Viviremos un mundo más complejo –probablemente, más competitivo– aunque exista una mayor cooperación e institucionalización. Es por ello que los foros de cooperación, como las Naciones Unidas, deben fomentar estándares mínimos en búsqueda de una siempre mayor integración, como en la Unión Europea.

- C) La tercera conclusión es de tipo sistémico y está relacionada con la Tercera parte de esta Tesis doctoral, centrada en la globalización y las propuestas que desarrollamos: el liberalismo o capitalismo combinado con las democracias constitucionales, podría ser el sistema que mejor garantiza el desarrollo, la paz y la prosperidad de los países.

Si nos posicionamos en una perspectiva optimista, casi idealista, sería deseable construir un sistema internacional que trajera mayor estabilidad combinada con ventajas

económicas que se distribuyeran de forma amplia y equitativa. El sistema debe evolucionar hacia un modelo menos financiarizado, más humanista y solidario y, en el marco de un *Globalismo* basado en la responsabilidad social empresarial como nueva y eficaz herramienta de gestión empresarial. Hay que tender hacia un capitalismo de corte humanista, propiciado por la paulatina elevación de la ética y de la conciencia de la humanidad, en las próximas generaciones.

Un marco básico de herramientas de responsabilidad social corporativa, garantizadas por las instituciones, deben convertirse en obligatorias para las empresas. La actualización de la normativa mercantil y la introducción de pautas y códigos de conducta en los gobiernos corporativos empresariales, se hace necesaria. Solo así parece factible la transición desde una economía especulativa a una economía de desarrollo global sostenible que reduzca todo lo posible las asimetrías sociales o el deterioro ecológico.

Desde el punto de vista económico, ningún modelo puede garantizar el bienestar de la mayor parte de la humanidad mejor que el sistema capitalista liberal, que es el que mejor propicia el desarrollo y la implantación del libre mercado, del libre comercio y de la extensión gradual de la propiedad privada empresarial. Un modelo que, en definitiva, garantiza a los seres humanos la capacidad de emprender libremente y de ser dueños de su bienestar y de su futuro.

El sistema liberal no puede estar basado en la financiarización sin límites y en la codicia sistémica. Esto nos ha llevado a esta crisis de confianza en los mercados de capitales y a una crisis económica y social de importantes dimensiones hoy todavía imprevisibles. Se debe perfeccionar el sistema buscando soluciones prácticas y límites, gracias a los sistemas de control informático y en los principios del humanismo y de la ética: valores irrenunciables en un modelo económico y social que pretenda ser universal y garante de la extensión total de igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos del mundo.

Los sistemas de control deben implementarse y los nuevos capitalistas no solo han de ser eficientes en su gestión, sino especialmente transparentes en su ejecución y explicación pública y, sobre todo, éticos en la implementación de la misma.

En definitiva, el humanismo implica tener en cuenta a las personas y a sus necesidades vitales y emocionales, mientras que la ética supone ejercer y compartir con honradez y solidaridad el poder económico y la riqueza que una sociedad libre entrega cada vez con mayor amplitud a los agentes económicos privados.

Por otra parte, políticos y agentes sociales tales como sindicatos e instituciones del tercer sector (ONG, fundaciones, etc.) han abierto un amplio debate sobre la necesidad de incorporar elementos de la responsabilidad social de la empresa mediante impulsos normativos obligatorios en el ámbito mercantil que transformen y mejoren gradualmente el modelo capitalista tradicional.

El nuevo entorno en el que operan las empresas se caracteriza por dos hechos interdependientes: la globalización y el aumento de los requerimientos sociales respecto al papel que las empresas han de jugar en un mundo globalizado.

La problemática económica, social y medioambiental existente en nuestro planeta y las consecuencias de la globalización hacen que la concepción tradicional del sector privado resulte insuficiente en la actualidad.

Los cinco fundamentos que creemos constituyen la base del nuevo paradigma de la empresa responsable y sostenible son:

- La apertura y sensibilidad hacia el entorno
- El sentido de comunidad
- La capacidad innovadora
- La consideración del largo plazo
- La creación de valor

La economía de mercado basada en la propiedad privada no está en crisis; lo que está en entredicho son las normas y pautas de conducta abusivas de las grandes corporaciones empresariales y de sus dirigentes.

D) La cuarta y última conclusión se refiere a la importancia de los avances tecnológicos en esta proyección.

La moderna tecnología de la información permite hoy la participación no presencial y, por tanto, facilita la participación ciudadana y la repercusión mediática de todas las opciones. La tecnología por si sola no produce cambios culturales ni políticos. Para que surta un efecto real en la democracia, la tecnología debe aumentar el civismo de la sociedad, incluir a los “desconectados” y para ello debe existir un efecto sostenido en el tiempo de alfabetización digital y una democratización de las herramientas virtuales, que permitan la participación de la gran mayoría de los ciudadanos.

Aceptando como válida esta premisa, toca preguntarse sobre la efectividad y la legitimidad de los movimientos deliberativos o participativos *on-line*. Si realmente ayudan a una toma de conciencia e implicación de la sociedad civil o, si por el contrario, son utilizados de manera oportunista por sectores sociales interesados en potenciar supuestas democracias directas, asamblearias o participativas, buscando la polarización de las masas, mediante discursos populistas y rupturistas. No cabe duda de que la participación de la población es siempre un elemento positivo, pero es indudable también que la fiabilidad de las fuentes y la validez de la democracia representativa en el marco constitucional, son elementos básicos para protegernos de las paradojas y endemismos del sistema democrático, así como para luchar contra la manipulación de las masas.

En este contexto es donde se puede afirmar que hoy estamos viviendo una nueva transformación, un proceso de progresiva implantación de mecanismos participativos que, al menos en un futuro inmediato, no aspiran a sustituir por completo al sistema representativo existente heredado de las estructuras del siglo XIX, sino a complementarlo y enriquecerlo con una fuente mayor de legitimidad.

La democracia participativa se puede ver, por tanto, con todas las reservas, como una evolución de las democracias representativas de partidos, desarrolladas a lo largo del siglo XX. El principio de fondo es que la mayor legitimidad política que puede recibir una decisión pública es la que el conjunto de la ciudadanía, después de una participación racional y esmerada, puede conferir mediante su voluntad soberana. En la medida en que pueda garantizarse una participación democrática de calidad, ya no quedaría ninguna excusa para no abrir los necesarios espacios complementarios de participación.

Pero las precondiciones de la democracia deliberativa son muy exigentes y empiezan por tener una ciudadanía informada y a la que interese la política, respetuosa con las leyes y los procedimientos de decisiones políticas, y dispuesta a dejarse guiar por las consideraciones del bien común y el interés general. Unos elementos, todos ellos, que nos muestran la gran complejidad de las prioridades políticas en materia de legitimidad democrática. Así mismo es cierto que los ciudadanos pueden no querer o no poder participar, y esto no merma su status de individuo político. Además no todos podemos saber o ser expertos sobre todas las materias, y algunas de ellas, como la seguridad o la defensa, no pueden ser objeto de votación popular. Los políticos electos deben profesionalizar la delegación, desde un punto de vista técnico, del mandato, ofreciendo las mejores soluciones para la mayoría y protegiendo las minorías. Este último punto es fundamental en contra de la toma de decisiones solo por voto en diferido.

Se puede afirmar sin exagerar que el explosivo crecimiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones ha cambiado el mundo y las interrelaciones son más fuertes y más evidentes. Cualquier cosa que pase en el sitio más insospechado puede conocerse en el resto del mundo al instante. Las nuevas tecnologías han multiplicado las posibilidades de interrelación entre los miembros más activos de la sociedad civil, que se ha organizado y globalizado, pero también es cierto que el efecto multiplicador complica la búsqueda de consensos y acuerdos.

Los últimos 200 años han sido un largo camino de consolidación de la democracia representativa, básicamente en Europa y en Estados Unidos. Pero a menudo se olvida que, en este proceso, algunas de las conquistas se han alcanzado hace relativamente poco tiempo. La democracia ha estado siempre en evolución permanente, y algunos de los rasgos fundamentales que ahora parecen más esenciales de la misma idea de democracia en las sociedades contemporáneas se alcanzaron en realidad hace pocas décadas. Así, el sufragio universal, con el voto de las mujeres, no llegó a la mayoría de los países hasta el siglo XX. De hecho, algunos estados muy desarrollados tardaron todavía muchos años en incorporarlo, como Suiza, que lo hizo en 1971. Tal como la conocemos, la democracia es una construcción reciente resultado de una serie interminable de transformaciones siempre dirigidas a aumentar la legitimidad democrática de los sistemas de gobierno. Por ello, resultaría muy extraño afirmar que esta democracia ya no puede continuar evolucionando hacia formas todavía más legítimas de gobierno. Especialmente, en el momento actual, en el que los conocimientos científicos y tecnológicos han prosperado tanto que se han producido profundos cambios sociales y culturales. El ámbito político no es un reducto aislado y protegido del impacto del más potente motor de cambio social actual: la tecnología.

Todavía estamos en los primeros pasos de esta transición, pero no cabe duda de que los instrumentos de los que ya disponemos suponen una gran fuerza a la hora de movilizar masas y formar opiniones.

Los simulacros de participación a través de las tecnologías de la información y de la comunicación pueden tener incluso un efecto desmovilizador de las masas. El así denominado *clicktivismo*, es decir, el activismo a través de un click de ordenador, en primer lugar desvirtúa el diálogo y la negociación, base de toda democracia y, en segundo lugar, fomenta la pasividad del ciudadano, que puede interpretar que ya ha hecho suficiente con un *click* supuestamente participativo.

Así mismo las redes sociales al ofrecer más opciones pueden generar un efecto fragmentador y no de cohesión, lo que puede llevar a una infértil polarización.

Cabe preguntarse si los movimientos defensores de la democracia directa, no busquen esta polarización de las masas más como estrategia política, que como respuesta o implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Esta toma de decisiones mediante voto en red, ofrece rápidas soluciones de corte referendario, que excluyen la negociación y el consenso, por lo que de alguna manera, van directamente en contra del espíritu negociador intrínseco a toda democracia.

En lo que respecta a la seguridad y en la realidad de los datos, hay que apuntar que cuantas más herramientas informativas haya, mayor control y transparencia habrá, pero sobretodo hay que ser conscientes de que nos encontramos ante un proceso irreversible donde la escucha activa de políticos e instituciones y la participación de la sociedad civil, serán la norma y no la excepción.

La cuestión es entender como puede la tecnología mejorar la democracia. Ya están en práctica métodos de denuncia, control, evaluación y sugerencias, rápidos y efectivo, que podrían agilizar las comunicaciones y el intercambio de información en aras a mejorar el sistema democrático. Pero aún más importantes que estos, son los sistemas de control y seguridad que permitan el correcto funcionamiento de las transacciones. La Banca, por ejemplo, está avanzando mucho en la conectividad de los usuarios. Sería deseable, para fomentar la transparencia de la administración, un profundo desarrollo *on-line* en materia de licitaciones o concursos públicos, trámites administrativos, subastas o compras públicas, denuncias de corrupción o quejas.

En suma, sería deseable la implementación de un tejido constante de auditoría y control informático, que facilitase el seguimiento de las transacciones y operaciones del sector público y del sector privado, según las necesidades y objetivos concretos. La combinación de elementos de buen gobierno, control efectivo y democratización de los procesos, que garantice la rendición de cuentas y la transparencia de las transacciones, conformarían el nuevo sistema de *Smart democracy*.

Europa, que desde la majestad de la imagen de Sébastien Münster con la que iniciábamos este estudio, hasta las más recientes fotografías desde satélites, nos muestra los cambios territoriales y políticos que se han producido durante siglos y durante las últimas décadas, no deja de ser un espacio con caracteres propios y tendencia a unirse, pero con tensiones internas que la debilitan. Un espacio político aún por construir.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV., *Euroregioni, quale futuro: progetti e ipotesi a confronto*. Pordenone: Ass. Carlo Cattaneo, 2004.
- AA. VV., *Por una globalización justa, crear oportunidades para todos* <http://www.ilo.org/public/spanish/wcsdg/docs/report.pdf>, [consultado el 26 de octubre de 2015].
- ABRIL STOFFELS, R., *La proyección exterior de la Unión Europea: desafíos y realidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.
- ACEMOGLU, D., and ROBINSON, J., *Why nations fail? The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*. New York: Crown Business, 2012.
- AGUIRRE BELTRÁN, G., *Obra antropológica I. El Señorío de Cuauhtochco luchas agrarias en México, durante el Virreynato*. “Prólogo” por Arturo Warman y “Semblanza” de Guillermo de la Peña. México: Fondo de Cultura Económico, 1991.
- *Obra antropológica II. La población negra de México, 1519-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989. “Prólogo” de Angel Palerm.
- *Obra antropológica III. Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- *Obra antropológica IV. Formas de Gobierno indígenas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989. “Prólogo” por Andrés Fábregas.
- *Obra antropológica V. Programas de salud en la situación intercultural*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- *Obra antropológica VI. El proceso de aculturación y el cambio sociocultural de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- *Obra antropológica VII. Cuijla esbozo etnográfico de un pueblo negro*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- *Obra antropológica VIII. En medicina y magia el proceso de aculturación en la estructura colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. “Prólogo” por Carlos Biseca Treviño.
- *Obra antropológica IX. Regiones de refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizoamérica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991. “Prólogo” por Andrés Medina Hernández.

- *Obra antropológica X. Teoría y Práctica de la Educación Indígena*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- *Obra antropológica XI, Obra Polémica. Fondo de Cultura Económica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. “Prólogo” por Ángel Palerm Vich.
- *Obra antropológica XII. Lenguas vernáculas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- *Obra antropológica XIII. Antropología médica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- *Obra antropológica XIV. Zongolica. Encuentro de dioses y santos patrones*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- *Obra antropológica XV. Crítica antropológica. Contribuciones al estudio del pensamiento social en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990. “Prólogo” por Félix Báez Jorge.
- ALBERTÍ ROVIRA, E., *Federalismo y cooperación en la República Federal de Alemania*. Madrid: CEC, 1986.
- ALBERTINI, M., *Kant, la pace, l'Europa*. Pavia: Istituto di Filosofia dell'Università di Pavia, 1982.
- ALBROW, M., *The Global Age*. Cambridge: Polity Press, 1996.
- *Globalization, knowledge and society*. London: Sage, 1996.
- ALCALDE FERNÁNDEZ, J. Y MÁRQUEZ-CARRASCO, M., “La legítima defensa y los nuevos desarrollos de la acción de las Naciones Unidas en el marco de la seguridad colectiva”, *Anuario de Derecho Internacional*, 1997, pp. 253-370.
- ALDECOA LUZÁRRAGA, F., “La nueva política exterior de responsabilidad y su dimensión ética”, *Eikasia, Revista de Filosofía*, II 6, 2006.
- ALDECOA LUZÁRRAGA, F. y CARNERO GONZÁLEZ C., *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 2011.
- ALDECOA LUZÁRRAGA, F. y GUINEA LLORENTE M, *La Europa que viene: el Tratado de Lisboa*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- ALTHUSIUS, J., *Politica methodice digesta*. Nueva York: Arno, 1979.
- ANHEIER, H. and SEIBEL W., *The third sector: Comparative studies of nonprofit organizations*, Vol. 21. Berlin: Walter de Gruyter, 1990.

- ANNAN, K., *Discurso de entrega del Premio Nobel de la Paz año 2001*. <http://www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/1/8841/NobelSpanish.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].
- UN Doc. A/59/565 Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, 2004. <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo7/documento-10-a-59-565-informe-grupo.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].
- APARISI MIRALLES, A., *La revolución norteamericana*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales/Boletín Oficial del Estado, 1995.
- ARCHIBUGI, D. y HELD, D. (comps.), *Cosmopolitan Democracy: An Agenda for a New World Order*. Cambridge: Polity Press, Cambridge, 1995.
- ARENDDT, H., *La condición humana* (cap. VI). Barcelona: Paidós, 2005 (primera edición: The University of Chicago, 1958).
- ARMENTEROS GAY, J. C., “Los orígenes de la unidad europea: de la Declaración de Schuman a los Tratados de Roma”. En: Salvador Forner Muñoz (coord.) *La construcción de Europa: de las “guerras civiles” a la “unificación”*. Madrid: Biblioteca Nueva: Instituto Alicantino Juan Gil-Albert, 2007, pp. 75-93.
- ASKWITH, M., “The Roles of DHA and UNDP in Linking Relief and Development1” *Ids bulletin* 25.4, 1994, pp.101-104.
- BALIBAR, E., “Europa-Mundialización”, Grupo de reflexión, Rete Civica di Roma, www.romacivica.net (mayo 1997) [consulta: 12 de mayo de 2012].
- BARBÉ, E., “La PESC: desafíos políticos y límites institucionales”. En Barbé, E., *Política exterior europea*. Barcelona: Ariel, 2000.
- *Política exterior europea*. Barcelona: Ariel, 2000.
- “La Unión Europea, entre el poder de transformación y los límites de la Constitución”, *Publicaciones Real Instituto Elcano*, 2005 http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/232/232_Barbe.pdf [consulta: 20 de febrero de 2016].
- “La Unión Europea en el mundo: entre el poder de transformación y los límites de la Constitución”. http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/232/232_Barbe.pdf [consulta: 12 de mayo de 2012].
- BARBOZA, J., *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Zavalia, 1999.
- BARNES VÁZQUEZ, J., *La Comunidad Europea, la instancia regional y la organización administrativa de los Estados miembros*. Madrid: Civitas, 1993.

- BARRET, G., *Final Impact: The Treaty of Lisbon and the final provisions of the treaty establishing the European Community and the treaty on European Union*, DEI-Working Paper 8-1. Dublin: European Institute, 2008.
- BECK, U., *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós, 2004.
- BELLAMY, R. y CASTIGIONE, D., “Building the Union: The Nature of Sovereignty in the Political Architecture of Europe”. En: Karmis, D. y Norman, W., *Theories of Federalism*. Nueva York: Palgrave/MacMillan, 2005.
- BELLO, A., *Resumen de la Historia de Venezuela*. Caracas: Imprenta de Gallagher y Lamb, 1810.
- BELLOMO, M., *L Europa del diritto comune*. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1994.
- BENEGAS, J. M., “El papel de Europa en el concierto de las naciones, el nuevo compromiso europeo”. En: *El nuevo compromiso europeo. Encuentro sobre el futuro del socialismo*. Madrid: Fundación Sistema, 1987, pp. 193-227.
- BERGGRUEN, N. y GARDELS, N., *Gobernanza inteligente para el siglo XXI: una vía intermedia entre Occidente y Oriente*. Madrid: Taurus, 2013.
- BERNÁRDEZ, C., *La proyección exterior de la Unión Europea: desafíos y realidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.
- BERTALANFFY, L. VON, *Teoría general de los sistemas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- BESTA, E., *La Sardegna medioevale. Le vicende politiche dal 450 al 1326*. Palermo: A. Reber, 1908.
- *Le Valli dell’Adda e della Mera nel corso dei secoli*. Vol. 2. Milano: Giuffrè, 1955.
- BEVIR, M., *Democratic governance*. Princeton: University Press, 2010.
- BIGÓ, P., *Doctrina social de la Iglesia*. Barcelona: Instituto Católico de Estudios Sociales, 1998.
- BILANCIA, P., “Posibles desarrollos futuros de la Política Exterior de Seguridad Común después del Tratado de Lisboa.”, *Revista de Derecho constitucional europeo* 13, 2010, pp. 243-266.
- BILANCIA P. y PIZZETTI F., *Aspetti e problemi del costituzionalismo multilivello*. Milan: Giuffrè, 2004.
- BILBAO UBILLOS, J., “Gobernanza europea de la crisis, una visión crítica: racionalidades inherentes a las estrategias de salida”, *Eurobask*, 2015, pp. 93-125.

- BINMORE, K., “Rationality and Backward Induction”, *Journal of Economic Methodology*, 4, 1997, pp. 1-21.
- *Game Theory and the Social Contract*. Volume 2. Just Playing. Cambridge: MIT Press, 1998.
- BOHM, D. y PEAT, F. D., *Ciencia, orden y creatividad*. Barcelona: Kairós, 1998.
- BOIX, C., *Political Parties, Growth and Equality. Conservative and Social Democratic Strategies in the World Economy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- BOIX, Ch. y STOKES, S. C., “Endogenous democratization”, *World politics* 55.04, 2003, pp. 517-549.
- BONANATE, L., *Etica e política internazionale*. Turín: Einaudi, 1992.
- BORJA, R., *Enciclopedia de la política*. México: F.C.E., 1997.
- *Educación, globalización y sociedad del conocimiento*. Barcelona: Paidós, 2002.
- “Educación, globalización y sociedad del conocimiento”. En: *A educação superior frente a Davos*. Porto Alegre: Universidade, 2003, pp. 34-77.
- BRAUDEL, F., *History of Civilizations*. Paris: Penguin, 1995.
- BRETHERTON, Ch. y PONTÓN, G. (ed.), *Global Politics*. Oxford: Blackwell Publishers, 1996.
- BRETÓN, G., “Mondialisation et science politique: la fin d’un imaginaire théorique”, *Études Internationales*, vol. 24, 3, 1993, pp. 533-548.
- BROWNING, A., *L’Europe et les intellectuels*. Paris: Centre Européen de la Culture, Gallimard, 1984.
- BULL, H., *A Study of Order in World Politics*. London: MacMillan Press, 1995.
- BUNZL, J., *Una gobernanza mundial centrada en los humanos: ¡Hacer que se logre!* www.world-governance.org, 2005 [consulta: 12 de mayo de 2012].
- CAGIANO, R., “La sociedad federal”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 107-125.
- “Verso il federalismo globale”, *Quaderni federalisti –Nuova Serie–* 22, Centro Italiano di Formazione Europea. <http://www.parodos.it/scaricare/amarc.pdf> [consulta: 21 de febrero de 2016].
- CAGIANO, R. y PAOLINI, E. “Alexandre Marc e Altiero Spinelli”. En: *Hommage à Alexandre Marc. L’Europe en formation*, 319-320, 2001, pp. 215-224.
- CALAME, P., *Fondation pour le progrès de l’hommes*. Paris: Charles Lèopold Mayer, 2001.

- *Refonder la gouvernance mondiale pour répondre aux défis du 21e siècle* http://www.alliance21.org/2003/article.php3?id_article=453 [consulta: 13 de mayo de 2012].
- CALASSO, F., *Medio Evo del Diritto*. 1. Le Fonti. Milano: Giuffrè, 1954.
- “Bartolo da Sassoferrato”. En: *Dizionario biografico degli italiani*. Roma: Istituto della Enciclopedia italiana, 1965, pp. 5-34.
- CALASSO, F. y DE CARAMANICO, M., *I glossatori e la teoria della sovranità: studio di diritto comune pubblico*. in appendice: Premio di Marino da Caramanico al liber constitutionum de Federico II. Milano: Giuffrè, 1957.
- CALDEVILLA, D., “Democracia 2.0: La política se introduce en las redes sociales”, *Revista Internacional de Investigaciones Publicitarias UCM*, 2, 2009, pp. 31-48.
- CAMPOS, F., " Aspectos del Código Napoleón (según las versiones de Antoine Guillois y de Lanfrey", <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4210/4100> [consultado: 20 de febrero de 2016].
- CANDELA SORIANO, M. M., *Los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la acción exterior de la Unión Europea. Evolución, actores, instrumentos y ejecución*. Madrid: Dykinson, 2006.
- CARBALLO, F., “Habemus crisis”, *Revista Mónica Única*, abril 2008, pág. 66.
- CARRILLO SALCEDO, J. A., *La globalización y el orden internacional*. Sevilla: Universidad, 2005.
- CARRIÓN SALAZAR, L., “El realismo político de Bobbio”, *Sociológica*, año 19, 54, 2004, pp. 215-229.
- CARTA de las Naciones Unidas, 1945 <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- CASSIN, R., “From the Ten Commandments to the Rights of Man.” *Retrieved July 4, 2006*, pp.13-21.
- CLEVELAND, H., *Birth of a New World: An Open Moment for International Leadership*. San Francisco: Jossey-Bass, 1993.
- CÓDIGO CIVIL *de la República de Chile*. Santiago: Imprenta Nacional, 1856.
- COLOMER, J. M., “Las instituciones del federalismo”, *Revista Española de Ciencia Política*, 1, 1999, pp. 41-54.
- COMUNICACIÓN de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo, de 10 de septiembre de 2003.
- CONSTANTINESCO, V., “Aspectos jurídico-políticos del federalismo”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 127-136.

- “Le principe de subsidiarité: un passage obligé vers l’union européenne”. En: *L’Europe et le droit*, mélanges offerts à Jean Boulouis, Dalloz, París, 1991, pp. 39-42.
- “Who’s afraid of subsidiarity?”, *Yearbook of European Law*, 11, 1 1991, pp. 33-55.
- CONT, R., *Encyclopedia of Quantitative Finance*. London: Wiley, 2010
- CONTI, V., *Le Leggi di una rivoluzione: i bandi della Repubblica Napoletana dall’ottobre 1647 all’aprile 1648*. Napoli: Jovene, 1983.
- CORNU, M., *Competences culturelles en Europe et principe de subsidiarité*. Bruselas: Bruylant, 1993.
- CHOMSKY N., *Estados canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*. Barcelona: Paidós, 2001.
- *Hegemonía o supervivencia: el dominio mundial de EEUU*. Barcelona: Norma, 2004.
- DAHL, R. A., “Federalism and the democratic process”, *Nomos*, 25, 1983, pp. 95-108.
- DE BRACON, H., *De legibus et consuetudinibus Angliæ*. Vol. 1. New Haven: Yale University Press, 1915.
- DE LARGENTAYE, B., “La convención sobre el futuro de Europa y la política exterior y de seguridad común”, *Cuenta y Razón*, 128, 2003, pp. 59-66.
- DE LA ROCHA, M., *El futuro de la unión económica y monetaria europea: ¿qué ha fallado y qué reformas se requieren?* Documento de trabajo 54/2010. Madrid: Fundación Alternativas, 2010.
- DE VEGA, P., *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*. Madrid: Tecnos, 1985.
- “Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual.” *Revista de Estudios políticos* 100, 1998, pp.13-56.
- *Constitución y democracia*. Madrid: A. López Pina, 2000.
- DEHOUSSE, R. y WEILER, J. H. H., *EPC and the Single Act: From soft law to hard law?* Serie EIU Working Paper EPU 1990/1. Florence: European University Institute, 1990.
- DEMOGUE, R., *Les notions fondamentales du droit privé: essai critique*. Paris: Arthur Rousseau, 1911.
- DEVEREUX, G., *Ensayos de etnopsiquiatría general*. Barcelona: Barral, 1973.

- DIAMOND, J., *Colapso. Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen*. Barcelona: De Bolsillo, 2013.
- DIARIO *Oficial de la Unión Europea*, L 115/5 de 28/4/2006.
- DÍAZ-CARRERA, C., “Crisis de civilización” y “Nuevo paradigma”. En: Reyes, R. (dir.), *Terminología científico-social. Aproximación crítica* (Anexo). Barcelona: Anthropos, 1988.
- “Federalismo” y “Federación” En: Reyes, R. (dir.), *Terminología científico-social. Aproximación crítica* (Anexo). Barcelona: Anthropos, 1988.
- *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989.
- *¿Qué es el federalismo?* Alicante: CIFE/Instituto J. Gil-Albert, 1990.
- “La filosofía federalista”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 71-105.
- DICTÁMEN de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.
- DÍCTÁMEN de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.
- DÍEZ DE VELASCO, M., *Las organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 1997.
- DOCUMENTOS A/48/47, A/49/47, A/50/47, A/50/47/Corr. 1, A/50/47/Rev. 1, A/51/47, A/51/47/Corr. 1, A/52/47, A/53/47, A/54/47, A/55/47, A/56/47.
- DOMAT, J., *Les lois civiles dans leur ordre naturel*. Paris: Coignard, 1689-1694.
- DOMINGUES, J., « O foral velho da villa de Aveiro de 1342 », *e-SLegal History Review*, 2015 http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=416162 [consulta: 14 de febrero de 2015].
- "Recepção do Ius Commune medieval em Portugal: Até às Ordenações Afonsinas", *Initium, Revista catalana d'història del dret* 17, 2012, pp.121-167.
- DROR, Y., *La capacidad de gobernar. Informe al Club de Roma*. Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 1994.
- DUFF, A., *True guide to the Treaty of Lisbon*. Brussels: Alliance of Liberals and Democrats for Europe, 2008. <http://www.alde.eu/fileadmin/files/Download/True-Guide-NEW.pdf> [consulta: 18 de febrero de 2016].
- ECOLOGICAL footprint of Nations 2005 Update: sustainability indicators program. Oakland: Redefining Progress, 2005. <http://www.aeromt.org/PDFs/ecological%20footprint%20of%20nations%202005.pdf> [consulta: 21 de febrero de 2016]

- EECKHOUT, P., *External relations of the European Union. Legal and Constitutional Foundations*. Oxford: University Press, 2004.
- ELAZAR, D. J., *Federalism as Grand Design. Political Philosophers and the Federal Principle*. Philadelphia: University Press of America and Center for the Study of Federalism, Temple University, 1987. Lausanne: Centre de Recherches, 1977.
- *Exploring federalism*. Tuscaloosa, Alabama: The University of Alabama Press, 1987.
- ELLIOT, T. S., *La aventura sin fin*. Barcelona: Lumen, 2011.
- ESTATUTO de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General. 2266 sesión plenaria de 11 de octubre de 1974.
- FALK, R. A., *On Human Governance: Towards a New Global Politics*. Cambridge: Polity Press, 1995.
- FASSBENDER, B., “The Better Peoples of the United Nations? Europe’s Practice and the United Nations”. *European Journal of International Law*, 15. 5, 2004, pp. 877-844.
- FEATHERSTONE, M., “Localismo, globalismo e identidade cultural”, *Sociedade e Estado* 11.1, 1996, pp. 9-42.
- FERNÁNDEZ SOLA, N., “La subjetividad internacional de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 6, 11, 2002, pp. 85-112.
- FERRER LLORET, J., *El consenso en el proceso de formación institucional de normas en el derecho internacional* (libro electrónico). Barcelona: Atelier, 2006.
- FERREIRA W. y MASSIAH G., *El altermundialismo, un proceso a largo plazo que ofrece alternativas*. www.world-governance.org, 2008 [consulta: 12 de mayo de 2012].
- FERRERO-WALDNER, B., *Managing Globalization-the case for a European foreign policy*. Londres: Chatman House Member Meeting, 2006.
- FLECHTNER, S., «La Unión Europea como actor de la política exterior en el siglo XXI» en *Nueva Sociedad*. http://www.nuso.org/upload/anexos/foro_243.pdf [consulta: 13 de mayo de 2012].
- FLEINER-GERSTER, Th., “Le fédéralisme suisse: la influence du fédéralisme américain”. En: *Le fédéralisme en Europe*. Barcelona: Institut de Ciénces Politiques i Socials, 1991.
- *Theorie generale de l’etat*. Ginebra: Publications de l’Institut universitaire de hautes etudes internationales, 2006.

- FONSECA, G., *Pensando el futuro del sistema internacional*. Madrid: Fride, 2008.
- FONTÁN, A., “Después de Irlanda”, editorial de ABC, 20 de julio de 2008.
- FORRESTER, V., *El horror económico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- FORSYTH, M., *Federalism and nationalism*. Leicester: Leicester University Press, 1989.
- “Vers un concept nouveau de confédération”. En: *Le concept contemporain de confédération* [actes]. Strasbourg: Conseil de l’Europe, 1995, pp. 61-70.
- *Schools of Thought of Federalism*. Leicester: Leicester University Press, 1996.
- FORTUYN, P., *La sociedad orfana*. Pordenone: Ass. Carlo Cattaneo, 2007.
- FRIEDRICH, C. J., *Trends of Federalism in Theory and Practice*. New York: Praeger, 1968.
- *La filosofía del Derecho*. Medellín: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- FUENTETAJA PASTOR, J. Á., “La política exterior y de seguridad común”. En: Linde Paniagua, E. (coord.) *Políticas de la Unión Europea*. Madrid: Colex, 2006.
- “El Poder ejecutivo europeo”, *Revista de derecho de la Unión Europea* 1.18, 2010, pp.121-150.
- FUMERO REVERÓN A. y RODRIGUEZ TEÚBAL I., “Gobernanza 2.0: Más allá de la Administración Electrónica, hacia un Gobierno de nueva generación”, *Análisis Local* n°67, 2006, pp. 59-72.
- GAGLIANO, D., *Enfoque federalista para la sociedad en crisis: Análisis psicológico, sociológico y político*. Buenos Aires: Depalma, 1978.
- *Ordenamiento jurídico del Mercosur*. Asunción: Intercontinental Editora, 1995.
- GARCÍA GALLO, C., “La legislación indiana de 1636 a 1680 y la Recopilación de 1680”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, 1979, pp. 99-120.
- GARCÍA SIERRA, P., *Diccionario filosófico*. Oviedo: Fundación Gustavo Bueno: Pentalfa, 2000.
- GARRET, G., *Partisan Politics in the Global Economy*. New York: Cambridge University Press, 1998.
- GARY, R., *El hombre de la paloma*. Madrid: Tecnos, 1958.
- GATTI, R., “Unità nazionale e rappresentanza politica”, *Prospettiva persona*. Anno II, n° 5-6, 1993, pp. 59-62.
- GEOFFREY, G., *Partisan politics in the global economy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- GEREFFI, G., “Commodity Chains and Regional Divisions of Labor in East Asia”, *Journal of Asian Business* 12, 1, pp.75-112. Reprinted: en Eun Mee Kim (Td.)

- The Four Asian Tigers: Economic Development and the Global Political Economy. San Diego, CA: Academic Press, 1998, pp. 93-124.
- GEREFFI, G. y KORZIENEWICZ, M., *Commodity Chains and Global Capitalism*. New York: Greenwood, 1994.
- GIDDENS, A., *Beyond Left and Right: The Future of Radical Politics*. Cambridge: Polity Press, 1994.
- *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus, 2000.
- *Europa en la era global*. Barcelona: Paidós Ibérica, 2008.
- GINER, S., *La gobernabilidad*. Madrid: Siglo XXI, 1996.
- GIUDICE, P. del, *Storia del diritto italiano*. Vol. 1. Fonti. Firenze: O. Gozzini; Frankfurt und Main: Sauer und Auvermann, 1969.
- GNESOTTO, N., GREVI, G. (dir.), *The New Global Puzzle. What World for the EU in 2025?* Paris: Institute for Security Studies, 2006.
- GÓNZALEZ, F., *Mi idea de Europa*. Barcelona: RBA, 2010.
- GREVI, G., *Pioneering Foreign Policy: the EU Special Representatives*. Paris: Institute for Security Studies, 2007.
- GREVI, G., VASCONCELOS, A. (ed.), *Partnerships for effective multilateralism. EU relations with Brazil, China, India and Russia*. Paris: Institute for Security Studies, 2008.
- GRUZINSKI, S., *El pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1999
- *Quelle heure est-il là bas? Amérique et Islam à l'orée des temps modernes*. Paris: Seuil, 2008.
- *Las cuatro partes del mundo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- GUÉHENNO, J. M., *El fin de la democracia*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1995.
- *El porvenir de la libertad*. Barcelona: Paidós Ibérica, 2000.
- GUILLOIS, A., *Napoléon l'homme, le politique, l'orateur, d'après sa correspondance et ses oeuvres*. Vol. 1. Paris: Perrin, 1889.
- GUTIERREZ RUBÍ, A., “El nacimiento del ciberactivismo político”, *El País digital*, 22 de junio de 2008.
- HAAS, E. B., “Integración”. En: *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Madrid: Aguilar, 1979.
- HAMILTON, A. JAY, J., y MADISON, J., “Federal Theory” in *The Federalist* en Karmis, D y Norman, W. (eds.) *Theories of Federalism* (cap. 10). New York:

- Palgrave/MacMillan, 2005 [para una versión completa, vide la edición crítica *The Federalist Papers*. Rossiter, C (Ed.) Mentor Book, 1999].
- HABERMAS, J., “Legittimazione in forza dei diritti umani”, *Fenomenologia e Società* n°20, 1997, pp. 3-13.
- HAMPSHERMONK, I., *Historia del pensamiento político moderno*. Madrid: Ariel, 1996.
- HARMAN, W., *Global mind change*. San Francisco: Barret-Koehler, 1998.
- HARRIBEY, J. M., “Europe solidaire sans frontieres”. En: *Trasnational Institute*, Université de Bordeaux, France, 2008. www.europe-solidaire.org [consulta: 15 de mayo de 2012].
- HAYEK, F., *Camino de servidumbre*. Vol. 2. Madrid: Alianza, 1990.
- HAYEK, F., KLEIN P., y HUERTA DE SOTO, J., *Las vicisitudes del liberalismo: ensayos sobre economía austriaca y el ideal de libertad*. Madrid: Unión Editorial, 1996.
- HELD, D., *La democracia y el orden global*. Barcelona: Paidós, Barcelona, 1998.
- *A globalizing world? Culture, economics and politics*. London: Routledge, 2000.
- HÉRAUD, G., *Les principes du fédéralisme et la fédération européenne*. París: Presses d’Europe, 1968.
- “L’interétatique, le supranational et le fédéral”, *Archives de Philosophie du droit* 6, 1961.
- HERMET, G., “Expansión del espacio democrático y derechos humanos”. En: Vidal-Beneyto, J. (ed.) *Derechos humanos y diversidad cultural*. Madrid: Icaria/Antrazyt, 2006, pp. 549-566.
- HERBERT STUART, C., *History and sources of the common law: tort and contract*. New York: Greenwood Pub Group, 1949.
- HESSEL, S., *¡Comprometeos!* Madrid: Destino, 2011.
- *¡Indignaos!* Madrid: Destino, 2011.
- HILL, CH., “The Capability-Expectations Gap, or Conceptualizing Europe’s International Role”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 31, 3, 1993, pp. 305-328.
- HUEGLIN, T. O., HUEGLIN, T., “Federalism, subsidiarity and the European tradition”, *Telos* 100, 1994. pp. 50-51.
- “Le fédéralisme d’Althusius dans un monde post-westphalien”, *L’Europe en formation*, 312, primavera, 1999.

- HUNTINGTON, S., *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*. Nueva York: Simon & Schuster, 1996.
- IBÁÑEZ LANGLOIS, J. M., *Doctrina Social de la Iglesia*. Pamplona: Eunsa, 1990.
- INFORME /2001/394, Que no haya salida sin una estrategia: la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad para la terminación o transformación de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, de 20 de abril de 2001.
- INFORME A/59/2005, Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, de 21 de marzo de 2005.
- INFORME A/60/259, Programa Mundial para el diálogo entre Civilizaciones, de 16 de agosto de 2005.
- INFORME A 61/804, Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
- INFORME del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del Derecho Internacional, Comisión de Derecho Internacional, 57º periodo de sesiones, A/CN.4/L.676, 29 de julio de 2005.
- INFORME del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad, el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo período de sesiones Suplemento nº 47 (A/60/47).
- INFORME del Secretario General, *An agenda for Democratization, Supplements to Reports A/50/332 and A/51/512*, de 17 de diciembre de 1996.
- JAGUARIBE, E., *Hacia la sociedad no represiva*. México: F.C.E., 1980.
- JANNUZZI, G., *La Gran Alianza: orígenes, transformaciones y futuro de la OTAN*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.
- KELSEN, H., *Law and Peace in International Relations*. New York: Gardland Publishing, 1973.
- KELSEN, H. KEETON, G. W., SCHWARZENBERGER G., *The Law of the United Nations*. Santa Bárbara (California): Frederich A. Praeger, 1950.
- KEUKELEIRE, S., “EU Foreign Policy and the lack of «political will»”. *European Affairs Review*, Bruselas, 2008.
- KEYNES, J. M., *Las consecuencias económicas de la paz*. Barcelona: Folio, 1997.

- KING, A. y SCHNEIDER, B., *La Primera Revolución Mundial. Informe al Club de Roma*. Barcelona: Plaza y Janés, 1991.
- KINSKY, F., “Nacionalismo y federalismo”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 39-69.
- KOPPEL, G. S., “Global Governance Organizations: Legitimacy and Authority in Conflict”, *Journal of Public Administration Research and Theory*, 18 (2), 2008, pp. 177-203.
- KOSCHAKER, P. Y CALASSO, F., *L' Europa e il diritto romano*. Florencia: Sansoni, 1962.
- KREPS, D., *Game theory and economic modelling. Claredon Lectures*. Stanford: University, 1989.
http://ekowiki.ekonomika.be/wiki/images/0/01/David_M_Kreps_Game_theory_and_economic_model.pdf [consulta: 20 de febrero de 2016]
- KYMLIKA, W., *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Oxford: Oxford University Press, 1996.
- LA PÉRGOLA, A., *Los nuevos senderos del federalismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- LABOIRE IGLESIAS, M., “La cooperación OTAN-UE en el futuro concepto estratégico de la Alianza Atlántica”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 25, 2010.
http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/ari25-2010 [consulta: 26 de enero de 2016].
- LACHANCE L. y PÉREZLUÑO, A., *El derecho y los derechos del hombre*. Barcelona: Rialp, 1979.
- LACLAU, E., *Politics and ideology in Marxist theory: capitalism, fascism, populism*. London: Nlb, 1977.
- LAFONTAINE, O., “Globalisierung und internationale Zusammenarbeit”. En: U. Beck (com.) *Politik der Globalisierung*. Francfort: Zweite Moderne, 1997.
- LAMO DE ESPINOSA, E., “La sociedad del conocimiento”. En: A. Canteras Murillo (ed.), *Los jóvenes en un mundo en transformación. Nuevos horizontes en la sociabilidad humana*. Madrid: Injuve, 2004.
- LANFREY, P., *Histoire de Napoleon I*. Vol. 2. Paris: Charpentier, 1868.
- LIBERONA, C., “Derecho y Gobernanza mundial”, *Cuadernos*, 2001.
www.alliance21.org [consulta: 19 de mayo de 2012].

- LIBRO *Blanco sobre la gobernanza europea*. COM (2001). Bruselas, 25/07/2001.
- LIND, M., *The American Way of Strategy*. Oxford: Oxford University Press, 2008.
- LINN, F. y BRADFORD, C. J., “Summit Reform: Toward an L 20”. En: C. Bradford y J. Linn *Global Governance reform, Breaking the Stalemate*. Washington, Brookings Institution Press, 2007, pp. 77-86.
- LINZ, J. J., “Democracia, multinacionalismo y federalismo” *Revista Española de Ciencia Política*, 1, 1999, pp. 7-40.
- LIRA BRAVO, B., “Derecho patrio o nacional en España, Portugal e Hispanoamérica durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX”, *Revista Chilena de Historia del Derecho* 10, 1984, pp.121-131.
- LISÓN TOLOSANA, C., “Anatomía de Europa”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 80, 2003, pp. 619-630.
- LOCKE, J., *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil. Selección de textos*. Traducción, introducción y notas de Blanca Rodríguez López y Diego A. Fernández Peychaux. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.
- LUCENA GIRALDO, M., “La historia atlántica y la fundación del nuevo mundo”, en *Anuario de Estudios Atlánticos n°56*, 2010, pp. 39-59.
- LUCENA SALMORAL, M. (coord.), *Historia de Iberoamérica, I: Prehistoria e Historia Antigua*. Madrid: Cátedra, 2008.
- LUHMANN, N., *Observaciones de la Modernidad*. Barcelona: Paidós, 1997.
- LUIF, P., *EU cohesion in the UN General Assembly*. Paris: Institute for security studies, 2000.
- MACCHIAVELLI, N., *Il principe*. Oxford: Clarendon Press, 1891.
- MADARIAGA, S., *Europa y los europeos en el sentido de la diversidad*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.
- Mac CLINTOCK J. y XAVIER GUIGUE, *The Uniting of Nations, an Essay on Global Governance*. Bruselas: Peter Lang, 2007.
- MADDISON, A., *The world economy*. Volume 1: A millennial perspective. Volume 2: Historical statistics. Academic Foundation, 2007.
- MANGAS MARTÍN, A., “Europa al rescate del Reino Unido”, *El País*, 22-2-2016 http://elpais.com/elpais/2016/02/20/opinion/1455986542_394139.html [consulta: 22-2-2016]
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑAN NOGUERAS, D. J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos, Madrid, 2005.

- *La Constitución Europea*. Madrid: Iustel, 2005.
- MARC, A., *Europe. Terre décisive*. Paris: La Colombe, 1959.
- *L'Europe dans le monde*. Paris: Bibliothèque Politique et Économique, Payot, 1965.
- *Federalism old and new*. Center for the Study of Federalism, Temple University, 1979.
- *El porvenir de Europa y otros ensayos*. Centro de Estudios Constitucionales/BOE, Madrid, 1994.
- *De l'économie en général et du minimum social garanti en particulier*. Presses D'Europe, Niza, 1999.
- MARC-LIPIANSKY, M., *Crises et crise*. Niza: Presses d'Europe, 1997.
- MARC, M., *L'Europe dans le monde*. Bibliothèque Politique et Économique. Paris: Payot, 1965.
- MARCHESI, D., "The EU Common Foreign and Security Policy in the UN Security Council: Between Representation and Coordination". En: *International Studies Association convention in San Francisco*, 2008.
- MARISCAL, N., *Teorías políticas de la integración europea*. Madrid: Tecnos, Madrid, 2003.
- MARTIN, H. y SCHUMMAN, H., *La trampa de la globalización. El ataque contra la democracia y el bienestar*. Madrid: Taurus, Madrid, 2001.
- MARTÍN Y PERÉZ DE NANCLARES, J., *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*. Madrid: Iustel, 2008.
- MARTINEZ PUÑAL, A., *Sistema institucional del Mercosur: De la intergubernamentalidad hacia la supranacionalidad*. Santiago de Compostela: Tórculo, 2005.
- MASSIAH, G., *La crise de l'impérialisme*. Paris: Minuit, París, 1975.
- "Un autre système de relations intenationales", 2004. <http://www.world-governance.org/article113.html?lang=es> [consulta: 19 de mayo de 2012].
- "Association internationale de techniciens, experts et chercheurs", fevreur 2005. www.cadtm.org [consulta: 19 de mayo de 2012].
- MAYNE, R., *The Recovery of Europe*. New York: Anchor Books/Doubleday, 1973.
- MAYOR ZARAGOZA, F., *Delito de silencio*. Barcelona: Comanegra, 2011.
- MAZEAUD, H. L. J., *Lecciones de derecho civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959.

- MESSNER, J., *Ética social, política y económica a la luz del Derecho natural*. Madrid: Rialps, 1968.
- MILLON-DELSOL, CH., *L'État subsidiaire: ingérence et non-ingérence de l'État, le principe de subsidiarité aux fondements de l'histoire européenne*. Paris: Presse Universitaire Française, 1992.
- MINO, A., *La mondialisation heureuse*. Paris: Plon, Paris, 1997.
- MISHRA, R., *El Estado de bienestar en crisis*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.
- MISSÉ, A., “El Consejo Europeo toma las riendas de la política exterior de la Unión”, *El País*, 17 de septiembre de 2010.
- MOGHERINI, F., *The European Union in a changing global environment*, 2015. http://eeas.europa.eu/docs/strategic_review/eu-strategic-review_strategic_review_en.pdf [consulta: 20 de enero de 2016].
- MONNET, J., *Memorias*. Madrid: Siglo XXI, 1985.
- MORÁN MARTÍN, R., “El *Ius commune* como antecedente jurídico de la Unión europea”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12, 2005, pp. 99-123.
- “Tradiciones y rupturas en el Derecho de las Independencias”. En: Miguel Anxo Pena González (coord.), *El mundo Iberoamericano antes y después de las Independencias*, Bibliotheca Salmanticensis, Estudios nº 328. Salamanca: Universidad Pontificia, 2011, pp. 279-304.
- MOREIRA NETO, D., “Mercosul, minilateralismo e metaconstitucionalismo”, *Revista de informação legislativa*, v. 32,128, 1995, pp. 207-220.
- “Crisis y regulación de mercados financieros. La autorregulación regulada: ¿una respuesta posible?”, *Revista de Administración Pública*, 180, 2009, pp. 9-19.
- MORIN, E., *Pensar Europa*. Barcelona: Gedisa, 1988.
- MUNSTER, S., *Cosmographia universalis*. Bassel: Heinrich Petri, 1544.
- NAVARRO-VALLS, R. y PALOMINO LOZANO, R., *Estado y religión: textos para una reflexión crítica*. Barcelona: Ariel, 2003.
- NENNI, O., *La era del Globalismo*. Barcelona: S. XXI, 2009.
- NIGOUL, C., “A la découverte du fédéralisme”, *Supplément de Eef*, 6, 1979, pp. 72-73.
- OLCESE, A., *El capitalismo humanista*. Madrid: Marcial Pons, 2009.
- OLESTI ROYO, A. y SÁNCHEZ RAMOS, B., “La Unión Europea y las relaciones diplomáticas”, *Revista española de derecho internacional* 57.2, 2005, pp.1260-1261.

- ORTEGA CARCELÉN, M., *Hacia un gobierno mundial*. Salamanca: Hespérides, 1995.
- LOUDIN, B., *Aristide Briand: la paix, une idée neuve en Europe*. Paris: Laffont, 1987.
- PANEBIANCO, A., “Studi sull’integrazione sovranazionale”, *Rivista italiana di Scienza Política*, nº 2, 1972, pp. 383-402.
- PANIKER, S., *Aproximación al origen (aps. II y VI-IX)*. Barcelona: Kairós, Barcelona, 1982.
- PASTORELLI, P., “La politica europeistica di De Gasperi”, *Storia e Política* nº23, 1994, pp.330-392.
- PATOMAKI, H. y TEIVAINEN, T., *Democracia Global*. Lima: Transformación Global, 2008.
- PÉREZ BERNÁRDEZ, C., *Las relaciones de la Unión Europea con organizaciones internacionales: análisis jurídico de la práctica institucional*. Madrid: Dirección General de Universidades, Consejería de Educación, 2003.
- *La proyección exterior de la Unión Europea: desafíos y realidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *La monarquía indiana y el Estado de Derecho*. Valencia: Asociación Francisco López de Gomara, 1989.
- “El mundo contemporáneo en la historia general de las formas jurídicas”. En: *Historia del mundo contemporáneo: de la revolución a la globalización*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, pp. 907-977.
- *Historia del Derecho español*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, 2014, 2 vols.
- “Argüelles o la radicalidad constitucional”, *El Cronista del estado Social y Democrático de Derecho* nº 56, 2015, pp. 4-13.
- PEROUSE, J. J. M. H, *Napoléon Ier et les lois civiles du Consulat et de l’Empire*, Paris: A. Durand, 1866.
- PETIT, C., “Derecho común y Derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 50, 1982, pp. 157-195.
- PIAZZA, J. A., “Is Islamist Terrorism More Dangerous? An Empirical Study of Group Ideology, Organization, and Goal Structure”, *Terrorism and Political Violence*, 21:1, 2009, pp: 62-88. <http://dx.doi.org/10.1080/09546550802544698> [consulta: 16 de febrero de 2016].
- PINDER, J., *The Building of the European Union*. Oxford: University Press, 1998.

- “Federalismo mundial y federación europea”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 267-278.
- PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*. Madrid: Alianza, 2001.
- PLEYERS, G., “La sociología de Alain Touraine”, *Estudios Sociológicos*, 72, 2006, pp. 733-756.
- PLUCKNETT T. F. T., *A concise history of the common law*. Union, NJ: The Lawbook Exchange, 2001.
- PLAZA CERREZO, S., *Los bloques comerciales en la economía mundial*. Madrid: Síntesis, 1997.
- POGGI, G., *The State. Its Nature, Development and Prospects*. Stanford: University Press, 1990.
- POPPER, K. R., *Sociedad abierta, universo abierto*. Madrid: Tecnos, 1984.
- POSICIÓN COMÚN del Consejo 2003/444/PESC, de 16 de junio de 2003, relativa a la Corte Penal Internacional, DO L-150, de 18 de junio de 2003.
- POSICIÓN COMÚN del Consejo sobre Siria nº1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de marzo de 2011.
- POSICIÓN COMÚN del Consejo 2005/888, de 12 de diciembre de 2005, sobre Siria
- POTHIER, R. J., *Pandectae Justinianae in novum ordinem digestae*. Lugduni (Lyon): Sumptibus Bernuset et sociorum, 1782.
- PRADO LALLANDE, J. P., *La condicionalidad política en la cooperación al desarrollo*, 2006 <http://biblioteca.ucm.es/tesis/cps/ucm-t28973.pdf> [consulta: 12 de mayo de 2014].
- PROUDHON, J. P., *Du principe fédératif*. Paris: E. Dentu, 1863.
- PUTIN, A., “Capitalismo humanista y federalismo integral. Retos de la comunidad internacional y globalización de los principios de la Unión Europea, *e-SLegal History Review*, 17, 2014, 1-19.
- REAL INSTITUTO ELCANO, *La política exterior de España: balance y debates parlamentarios 2004-2008*. Madrid: Real Instituto Elcano, 2007.
- RECUEIL des arrêts, avis consultatifs et ordonnances, T.I.J., “Conséquences juridiques de l’édification d’un mur dans le territoire palestinien occupé (Requete por avis consultatif)”, 2004.
- RESOLUCIÓN 1498 (XV), Credenciales de los representantes de la República del Congo (Loepoldville), de 22 de noviembre de 1953.

RESOLUCIÓN 1514 (XV) de la Asamblea General, Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960.

RESOLUCIÓN 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, La promoción y la consolidación de la Democracia, de 25 de abril de 2000.

RESOLUCIÓN 2004/2167 del Parlamento Europea sobre la Estrategia Europea de Seguridad (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.

RESOLUCIÓN 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, de 19 de abril de 2004.

RESOLUCIÓN 2005/29 de la Comisión de Derechos Humanos, Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia, de 19 de abril de 2005.

RESOLUCIÓN 2005/32 de la Comisión de Derechos Humanos, La democracia y el imperio de la ley, de 19 de abril de 2005.

RESOLUCIÓN 2014/26 de la Comisión de Derechos Humanos, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de 24 de junio 2014.

RESOLUCIÓN 2.625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.

RESOLUCIÓN 44/147, Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales, de 15 de diciembre de 1989.

RESOLUCIÓN 55/5 de la AGNU, Declaración del Milenio, de 13 de Septiembre de 2000.

RESOLUCIÓN 59/193 de la Asamblea General de Naciones Unidas Sobre la Promoción de un orden internacional democrático y equitativo, de 18 de marzo de 2005.

RESOLUCIÓN 59/314 de la Asamblea General, Proyecto de documento final de la Reunión Plenaria de Alto nivel de la Asamblea general de Septiembre de 2005, de 26 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, de 3 de abril de 2006.

- RESOLUCIÓN 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 2012.
- RESOLUCIÓN aprobada por la Asamblea General, 13 de Septiembre 2000, A/RES/55/2*, Declaración del Milenio.
- RESOLUCIÓN de la Asamblea General del 20 de diciembre de 2005, 66ª sesión plenaria. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/180> [consultada: 13 de mayo de 2012].
- RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo por la que se aprueba la Declaración de los derechos y libertades fundamentales, DO C-120, de 16 de mayo de 1989.
- RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Seguridad, 2004/2167 (INI), DO C-33, de 9 de febrero de 2006.
- RESOLUCIÓN de Naciones Unidas ARES/59/193 para la promoción de un orden democrático y equitativo http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IntOrder/A-68-284_sp.pdf [consulta: 18 de enero de 2016]
- REY CARO, E., *Extracto de la conferencia pronunciada en la Academia de Derecho y Ciencias sociales, Córdoba (Argentina) el 5 de octubre de 2004.* www.acader.unc.edu.ar [consulta: 18 de mayo de 2012].
- RIFFLET, R., “Europa y el federalismo”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 245-266.
- RIFKIN, J., *El sueño europeo* (Tercera parte: La llegada de la era global). Barcelona: Paidós, 2004.
- RIKER, W. H., *Federalism: Origin, operation, significance*. Boston: Little Brown, Boston, 1964.
- “A Theory of the Calculus of Voting”, *The American Political Science Review*, 62, 1968, pp.25-42.
- ROCA GUILLAMÓN, J. J., “Codificación y crisis del derecho civil”, *Anales de Derecho*. Vol. 8. 1985, pp. 7-32.
- ROCARD, M., *La gobernanza mundial. Un punto de vista europeo personal, Foro China-Europa, Bruselas, 4 de octubre de 2007.* <http://www.world-governance.org/spip.php?article108> [consulta: 19 de mayo de 2012].
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C. y VALLE GÁLVEZ, J. A., “El Derecho comunitario y las relaciones entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales nacionales”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2, 1997, pp. 239-379.

- RODRÍGUEZ MONTERO, R. P., "Manlio Bellomo". En: *La Europa del Derecho Común*. Edición española traducida por Nadia Poloni y José A. de Prado Díez, revisión e introducción de Emma Montanos Ferrín. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1998.
- ROJO SALGADO, A., *El modelo federalista de integración europea*. Madrid: Dikynson, 1996.
- "Globalización, integración mundial y federalismo", *Revista de Estudios Políticos*, 109, 2000, pp. 29-72.
- ROSENAU, J. N., *Turbulence in World Politics: A Theory of Change and Continuity*. Brighton: Harvester, 1990.
- "Turbulencia en política del mundo: Una teoría del cambio y de la continuidad". *Revista de la Universidad de Princeton*, 1990.
- "Demasiadas cosas a la vez. La teoría de la complejidad y los asuntos mundiales", *Revista Asuntos Internacionales*. Universidad George Washington, Washington D.C., 1997.
- *People Count! The Networked Individual in World Politics*. Boulder: Paradigm, 2007.
- ROUGEMONT, D. DE, *L'Europe en jeu*. Neuchâtel: La Baconnière, 1948
- *Lettre ouverte aux européens*. Paris: Albin Michel, París, 1970.
- *Federalismo cultural*. Paris: Fundación Denis de Rougemont, 1965.
- *Journal d'une époque (1926-1946)*. París: Gallimard, 1968.
- RUPÉREZ, J., *El espejismo multilateral*. Madrid: Almuzara, 2008.
- RUSSI SCIUTI, V., *Astrea in Sicilia: il ministero togata nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Napoli: Jovene, 1983.
- SACHS, J. D., *La fine della povertá*. Milan: Mondadori, 2005.
- SAIZ, J. M., "La visión cristiana de los padres de Europa". *UNISCI Discussion Papers n°14*, 2007, pp.115-129.
- SASSEN, S., "Una sociología de la globalización", *Análisis Político* 20.61, 2007, pp.3-27.
- SANCIPRIANO, M., "Il sentimento dell'Europa in Giovanni Loudovico Vives". *Humanitas*, 12, 1957, pp. 629-634.
- SÁNCHEZ RAMOS, B., *La Unión Europea y las relaciones diplomáticas*. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

- SANTOS VARA, J. y MANGAS MARTÍN, A., *La participación de la Unión Europea en las organizaciones internacionales*. Madrid: Colex, 2002.
- SAVATER, F., *Diccionario filosófico*. Barcelona: Ariel, 1999.
- “Institucionalización de la humanidad”. Protagonistas del siglo xx, *El País*, 15 de febrero de 1999.
- SCELLE, G., *Précis de Droit des gens*. Paris: Dalloz, París, 1932.
- SCHARPF, F., *The Joint Decision Trap: Lessons From German Federalism and European Integration*. Colonia: Public Administration, Publication Series of the Max Planck Institute for the Study of Societies, 1986.
- *Community and Autonomy. Institutions, Policies and Legitimacy in Multilevel Europe*. Frankfurt, New York: Publication Series of the Max Planck Institute for the Study of Societies, 2010.
- SCHOLTE, J. A., *Globalization: A Critical Introduction*. Hampshire: Palgrave MacMillan, 2005.
- *Civil society and the legitimation of Global governance*, CSGR Working Paper Series 223/07, Mars 2007. http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Scholte_Jan_Aart_-_Civil_Society_and_the_Legitimation_of_Global_Governance.pdf [consulta: 20 de febrero de 2016].
- SCRUTTON, T. E., *The influence of the Roman law on the law of England: being the Yorke prize essay of the University of Cambridge for the year 1884*. Cambridge: University Press, 1885.
- SHIVA, V., *Il mondo sotto brevetto*. Milan: Feltrinelli, 2002.
- *Il bene comune della terra*. Milan: Feltrinelli, Milán, 2006.
- SCHUMANN, R. y GIULIANI, J. D., *Pour l'Europe*. Paris: Nagel, 1963.
- SENTENCIA del Tribunal de Justicia, de 12 de diciembre de 1972, asuntos conjuntos 21 a 24/72, International Fruit Co., Rec. 1972. Sentencia del Tribunal de Justicia, de 19 de noviembre de 1975, asunto 38/75, Nederlandse Spoorwegen, Rec. 1975.
- SENTENCIA del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2011: petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof –Alemania– MSD Sharp & Dohme GmbH/Merckle GmbH (Asunto C-316/09 Rec. I- 1365).
- SIDJANSKI, D., “Del Proyecto de Tratado de Unión del Parlamento Europeo al Acta Única Europea.”, *Integración latinoamericana*, 13, 31, 1988, pp. 3-17.
- *El futuro federalista de Europa*. Barcelona: Ariel, Barcelona, 1998.

- SIMMA, B.; ASCHENBRENNER, J. B. y SCHULTE, C., “Human Rights Considerations in the Development Co-operation Activities of the EC”. En Alston, P., *The EU and Human Rights*. Oxford: University Press, 1999.
- SLOTEDIJK, P., *Eurotaoismo. Aportaciones a la crítica de la ciencia política*, (trad. Ana María de la Fuente). Barcelona : Seix Barral, 2001.
- *Essais d'intoxication volotaire, suivi de “L’Heure du crime et le temps de l’oeuvre d’Art”*. Paris: Hachette, Pluriel, 2001.
- SOBRINO HEREDIA, J. M., “Las entidades locales y regionales frente al principio de subsidiariedad”. En: *Xornadas de estudos sobre a Unión Europea, as CC.AA. e o principio de subsidiariedad*. Santiago de Compostela: EGAP 1995.
- *Textos básicos de Derecho internacional público y relaciones internacionales*. Santiago de Compostela: Andavira, 2001.
- “La reforma del servicio exterior de la Unión Europea”. En: Beneyto Pérez, J. M. y Becerril Atienza, B., *El gobierno de Europa: diseño institucional de la Unión Europea*. Madrid: Dykinson, 2003.
- “El sistema jurisdiccional en el Proyecto de Tratado constitucional de la Unión Europea”. *Revista de Derecho Comunitario*, 16, 2003, pp. 993-1.040.
- (redactor), *Las organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 2010.
- SOBRINO HEREDIA, J. M., SORIANO, R. y DE LA RASILLA, L., *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*. Granada: Comares, 2002.
- SORMAN, G., “El capitalismo se puede reparar”, *ABC* de 14 de mayo de 2009.
- *Wonderful world: chronique de la mondialisation 2006-2009*. Paris: Fayard, 2009.
- SOROS, G., *The Crisis of Global Capitalism: Open Society Endangered*. New York: Public Affairs, 1999.
- SOTILLO LORENZO, J. A., *Un lugar en el mundo. La política de desarrollo de la Unión Europea*. Madrid: IUDC- La Catarata, 2006.
- SOUSA SANTOS, B. “Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas.” En: *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*. Madrid: Anthropos, 2007, pp.156-168.
- SPINELLI, A., *Come ho tentato di diventare saggio*. Bolonia: Il Mulino, 1984.
- STEINGBERG, F., “Cooperación y rivalidad en una economía global multipolar”. <http://ceprede.es/juntas/62/programa/steinberg.pdf> [consulta: 20 de febrero de 2016].

- STEWART, W. H., *Concepts of Federalism*. New York: University Press of America, 1988.
- STIGLITZ, J. E., “The Future of Global Governance”. En: *Initiative for Policy Dialogue* (IPD); IPD Working Paper, 2004.
- *La globalizzazione e i suoi oppositori*. Turin: Einaudi, 2007.
- STRANGE, S., *Casino Capitalism*. Oxford: Blackwell, 1986.
- STUART MILL, J., *Sobre la libertad*; traducción de Pablo de Azcárate. Madrid: Alianza, 1984.
- SUBRAHMANYAM, S: *The career and legend of Vasco de Gama*. New York: Cambridge University Press, 1997.
- TAMAMES, R., *Globalización y soberanía mundial: un ensayo sobre la paz perpetua en el siglo XXI*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2013.
- TERZAGHI, S., “Il federalismo integrale per Alain de Benoist” entrevista del 05/12/2005. www.ariannaeditrice.it [consulta: 19 de mayo de 2012].
- TOCQUEVILLE, A., *De la democracia en América*, volumen I, 1835; volumen II, 1840. Madrid: Trotta, 2010.
- TOFFLER, A., *El cambio del poder*. Barcelona: Plaza y Janés, 1990.
- TORRES CAZORLA, M. I., “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, *Anuario Colombiano de Derecho internacional*, 1, 2008, pp. 49-88.
- TOSCANO, M., *The Law of Mercosur*. Oxford: Hart, Oxford, 2010.
- TOURAINÉ, A., *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Madrid: PPC, Madrid, 1997.
- TRATADO *de Lisboa*, Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad europea, 2007 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2007:306:TOC> [consulta: 21 de febrero de 2012].
- TRUJILLO, G., *El federalismo español*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1967.
- *Introducción al federalismo español*. Santa Cruz de Tenerife: Idea, 2003.
- TUYOL SERRA, A., *La integración europea: análisis histórico-institucional con textos y documentos. I, Génesis y desarrollo de la Comunidad europea (1951-1979)*. Madrid, Tecnos, 1999.
- VALLESPÍN, F., *El futuro de la política*. Madrid: Taurus, 2000.
- “Fronteras”, *El País*, 14 de agosto de 2015.

- VALVERDE, J. L., “Introducción al federalismo global”. En: C. Díaz-Carrera (dir.) *El federalismo global*. Madrid: Unión Editorial, 1989, pp. 17-37.
- “Alexander Marc, pionero del federalismo global”, *Veintiuno: revista de pensamiento y cultura*, 53, 2002, pp. 75-83.
- VAROUFAKIS, Y., *El minotauro global: EEUU, Europa y el futuro de la economía mundial*. Madrid: Capitan Swing, 2012.
- VEGA GARCÍA, P. DE, “Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual”, *Revista de Estudios Políticos*, 100, abril-junio, 1998, pp. 13-56.
- VIEJO-XIMENEZ, J. M., “*Concordia*” y “*Decretum*” del maestro Graciano. In memoriam Rudolf Weigand”, *Ius canonicum*, 39, 1999, pp. 333-357.
- VIOLANTE, C., *La società milanese nell'età precomunale*. Vol. 4. Roma: Laterza e Figli, 1953.
- VIÑAS, Á., *Al Servicio de Europa. Innovación y Crisis en la Comisión Europea*. Madrid: Complutense, 2004.
- VOYENNE, B., *Histoire de l'idée fédéraliste*. Paris: Presses de'Europe, 1981.
- *Historia de la idea europea*. Barcelona: Labor, 1981.
- WEBER, M., *Historia económica general*. México: Fondo de Cultura Económica, 1956.
- *El político y el científico*. Madrid: Alianza, 1967.
- WHEARE, K. C., *Federal Government*. Oxford: University Press, 1964.
- WHITE, N. D., “The ties that bind: the EU, the UN and the International Law”, *Netherlands Yearbooks of International Law, Volume 37*, 2006, p. 57-107
- WOOD, G., “What ISIS really wants”. *The Atlantic*, 2015. <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/2015/03/what-isis-really-wants/384980/> [consulta: 30 de enero de 2016].
- WOUTERS, J., *The United Nations and The European Union: Partners in multilateralism*. Leuven: Centre for Global Governance Studies, 2007.
- YAÑEZ-BARNUEVO, J. A., “La Unión Europea y las Naciones Unidas”. En: Mariño Menéndez, F., *Acción exterior de la Unión Europea y comunidad internacional*. Madrid: Universidad Carlos III, 1998.
- ZARKA, Y. C., *Difícil tolerancia*. Madrid: Escolar y Mayo, 2008.
- “Una declaración de los Derechos de la Humanidad”. *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*, 56, 2015, pp.32-35.
- ZOLO, D., *Cosmópolis*. Barcelona: Paidós, Barcelona, 2000.

Principales páginas web

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s05001.htm>
- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r00004.htm>
- <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- http://europa.eu/index_es.htm
- <http://www.fride.org/>
- <http://www.realinstitutoelcano.org/links.asp>
- <http://www.hablamosdeeuropa.es/hdeu>
- <http://www.world-governance.org/spip.php?page=accueil&lang=es>
- <http://www.un.org/en/strengtheningtheun/>
- <http://www.un.org/spanish/docs/initiate.htm>
- <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>

APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICE 1:

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Fuente: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>

TABLA DE MATERIAS

- Nota Introductoria
- Capítulo I: Propósitos y Principios (Artículos 1-2)
- Capítulo II: Miembros (Artículos 3-6)
- Capítulo III: Órganos (Artículos 7-8)
- Capítulo IV: La Asamblea General (Artículos 9-22)
- Capítulo V: La Consejo de Seguridad (Artículos 23-32)
- Capítulo VI: Arreglo Pacífico de Controversias (Artículos 33-38)
- Capítulo VII: Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión (Artículos 39-51)
- Capítulo VIII: Acuerdos Regionales (Artículos 52-54)
- Capítulo IX: Cooperación Internacional Económica y Social (Artículos 55-60)
- Capítulo X: El Consejo Económico y Social (Artículos 61-72)
- Capítulo XI: Declaración Relativa a Territorios no Autónomos (Artículos 73-74)
- Capítulo XII: Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (Artículos 75-85)
- Capítulo XIII: El Consejo de Administración Fiduciaria (Artículos 86-91)
- Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia (Artículos 92-96)
- Capítulo XV: La Secretaría (Artículos 97-101)
- Capítulo XVI: Disposiciones Varias (Artículos 102-105)
- Capítulo XVII: Acuerdos Transitorios Sobre Seguridad (Artículos 106-107)
- Capítulo XVIII: Reformas (Artículos 108-109)
- Capítulo XIX: Ratificación y Firma (Artículos 110-111)

NOTA INTRODUCTORIA

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

hemos decidido aunar

nuestros esfuerzos para

realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPITULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que

se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
- c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la

Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán :

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XV

LA SECRETARIA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPITULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX

RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

APÉNDICE 2:
TRATADO DE LISBOA
POR EL QUE SE MODIFICAN EL TRATADO DE
LA UNIÓN EUROPEA Y EL TRATADO
CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Fuente: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2007:306:TOC>

PREÁMBULO

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA,
SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA,
LA PRESIDENTA DE IRLANDA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,
SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,
EL PRESIDENTE DE MALTA,
SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

EL PRESIDENTE DE RUMANÍA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

DESEANDO completar el proceso iniciado por el Tratado de Ámsterdam y el Tratado de Niza con el fin de reforzar la eficacia y la legitimidad democrática de la Unión y mejorar la coherencia de su acción,

HAN CONVENIDO en modificar el Tratado de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

y han designado con tal fin como plenipotenciarios a:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS

Guy VERHOFSTADT
Primer Ministro

Karel DE GUCHT
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

Sergei STANISHEV
Primer Ministro

Ivailo KALFIN
Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA

Mirek TOPOLÁNEK
Primer Ministro

Karel SCHWARZENBERG
Ministro de Asuntos Exteriores

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA

Anders Fogh RASMUSSEN
Primer Ministro

Per Stig MØLLER
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Dra. Angela MERKEL
Canciller Federal

Dr. Frank-Walter STEINMEIER
Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller

EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA DE ESTONIA

Andrus ANSIP
Primer Ministro

Urmas PAET
Ministro de Asuntos Exteriores

LA PRESIDENTA DE IRLANDA

Bertie AHERN
Primer Ministro (Taoiseach)

Dermot AHERN
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA

Konstantinos KARAMANLIS
Primer Ministro

Dora BAKOYANNIS
Ministra de Asuntos Exteriores

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA

José Luis RODRÍGUEZ ZAPATERO
Presidente del Gobierno

Miguel Ángel MORATINOS CUYAUBÉ
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Nicolas SARKOZY
Presidente

François FILLON
Primer Ministro

Bernard KOUCHNER
Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Romano PRODI
Presidente del Consejo de Ministros

Massimo D'ALEMA
Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE

Tassos PAPADOPOULOS
Presidente

Erato KOZAKOU-MARCOULLIS
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA

Valdis ZATLERS
Presidente

Aigars KALVĪTIS
Primer Ministro

Māris RIEKSTIŅŠ
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

Valdas ADAMKUS
Presidente

Gediminas KIRKILAS
Primer Ministro

Petras VAITIEKŪNAS
Ministro de Asuntos Exteriores

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO

Jean-Claude JUNCKER
Primer Ministro, Ministro de Estado

Jean ASSELBORN
Ministro de Asuntos Exteriores e Inmigración

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA

Ferenc GYURCSÁNY
Primer Ministro

Dra. Kinga GÖNCZ
Ministra de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE MALTA

The Hon Lawrence GONZI
Primer Ministro

The Hon Michael FRENDÓ
Ministro de Asuntos Exteriores

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS

Dr. J. P. BALKENENDE
Primer Ministro

M. J. M. VERHAGEN
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Dr. Alfred GUSENBAUER
Canciller Federal

Dra. Ursula PLASSNIK
Ministra Federal de Asuntos Europeos e Internacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

Donald TUSK
Primer Ministro

Radosław SIKORSKI
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA

José SÓCRATES CARVALHO PINTO DE SOUSA
Primer Ministro

Luís Filipe MARQUES AMADO
Ministro de Estado y de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE RUMANÍA

Traian BĂSESCU
Presidente

Călin POPESCU-TĂRICEANU
Primer Ministro

Adrian CIOROIANU
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA

Janez JANŠA
Presidente del Gobierno

Dr. Dimitrij RUPEL
Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Robert FICO
Primer Ministro

Ján KUBIŠ
Ministro de Asuntos Exteriores

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

Matti VANHANEN
Primer Ministro

Ilkka KANERVA
Ministro de Asuntos Exteriores

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA

Fredrik REINFELDT
Primer Ministro

Cecilia MALMSTRÖM
Ministra de Asuntos Europeos

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

The Rt. Hon Gordon BROWN
Primer Ministro

The Rt. Hon David MILIBAND
Ministro de Asuntos Exteriores y del Commonwealth

QUIENES, tras haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

MODIFICACIONES DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y
DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ARTÍCULO 1

El Tratado de la Unión Europea queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

PREÁMBULO

- 1) El preámbulo se modifica como sigue:
 - a) Se añade como segundo considerando el texto siguiente:
"INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho,".
 - b) En el séptimo considerando, que pasa a ser octavo, las palabras "en el presente Tratado" se sustituyen por "en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,".
 - c) En el undécimo considerando, que pasa a ser duodécimo, las palabras "del presente

Tratado" se sustituyen por "del presente Tratado y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,".

DISPOSICIONES GENERALES

2) El artículo 1 se modifica como sigue:

- a) Se añade al final del párrafo primero la frase siguiente:
"..., a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes."
- b) El párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
"La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados "los Tratados"). Ambos Tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea."

3) Se inserta un artículo 1 bis:

"ARTÍCULO 1 bis

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres."

4) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 2

1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.
La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.
La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.
La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.
4. La Unión establecerá una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.
5. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
6. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las

competencias que se le atribuyen en los Tratados."

- 5) Se deroga el artículo 3 y se inserta un artículo 3 bis:

"ARTÍCULO 3 bis

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ter, toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.
2. La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.
3. Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados.

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.

Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión."

- 6) Se inserta un artículo 3 ter, que sustituye al artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

"ARTÍCULO 3 ter

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.
3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.
4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad."

- 7) Se derogan los artículos 4 y 5.

- 8) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 6

1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.

Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.

2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.

3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales."

9) El artículo 7 se modifica como sigue:

- a) En todo el artículo, los términos "previo dictamen conforme" se sustituyen por "previa aprobación", la referencia a la violación "de principios contemplados en el apartado 1 del artículo 6" se sustituye por una referencia a la violación "de los valores contemplados en el artículo 1 bis", los términos "del presente Tratado" se sustituyen por "de los Tratados" y la palabra "Comisión" se sustituye por "Comisión Europea".
- b) En la primera frase del párrafo primero del apartado 1 se suprime la parte final "... y dirigirle recomendaciones adecuadas"; en la última frase, la parte "... y, con arreglo al mismo procedimiento, podrá solicitar a personalidades independientes que presenten en un plazo razonable un informe sobre la situación en dicho Estado miembro" se sustituye por "... y por el mismo procedimiento podrá dirigirle recomendaciones."
- c) En el apartado 2, los términos "El Consejo, reunido en su formación de Jefes de Estado o de Gobierno, por unanimidad ..." se sustituyen por "El Consejo Europeo, por unanimidad, ..." y los términos "... al Gobierno del Estado miembro ..." se sustituyen por "... al Estado miembro...".
- d) Los apartados 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:
"5. Las modalidades de voto que, a los efectos del presente artículo, serán de aplicación para el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Consejo se establecen en el artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

10) Se inserta el nuevo artículo 7 bis siguiente:

"ARTÍCULO 7 bis

1. La Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación.

2. A efectos del apartado 1, la Unión podrá celebrar acuerdos específicos con dichos países. Estos acuerdos podrán incluir derechos y obligaciones recíprocos, así como la posibilidad de realizar acciones en común. Su aplicación será objeto de una concertación periódica."

11) Las disposiciones del título II se incorporan en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que, una vez introducidas las restantes modificaciones, se convierte en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

- 12) El título II y su artículo 8 se sustituyen por el nuevo título y los nuevos artículos 8 a 8 C siguientes:

"TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

ARTÍCULO 8

La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos. Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

ARTÍCULO 8 A

1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.
2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo.
Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.
3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.
4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

ARTÍCULO 8 B

1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.
2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.
3. Con objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas.
4. Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.
Los procedimientos y las condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa de este tipo se fijarán de conformidad con el párrafo primero del artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ARTÍCULO 8 C

Los Parlamentos nacionales contribuirán activamente al buen funcionamiento de la Unión, para lo cual:

- a) serán informados por las instituciones de la Unión y recibirán notificación de los proyectos de actos legislativos de la Unión de conformidad con el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea;
- b) velarán por que se respete el principio de subsidiariedad de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
- c) participarán, en el marco del espacio de libertad, seguridad y justicia, en los mecanismos de evaluación de la aplicación de las políticas de la Unión en dicho espacio, de conformidad con el artículo 61 C del Tratado de Funcionamiento de la

Unión Europea, y estarán asociados al control político de Europol y a la evaluación de las actividades de Eurojust, de conformidad con los artículos 69 G y 69 D de dicho Tratado;

- d) participarán en los procedimientos de revisión de los Tratados, de conformidad con el artículo 48 del presente Tratado;
- e) serán informados de las solicitudes de adhesión a la Unión, de conformidad con el artículo 49 del presente Tratado;
- f) participarán en la cooperación interparlamentaria entre los Parlamentos nacionales y con el Parlamento Europeo, de conformidad con el Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea."

INSTITUCIONES

- 13) Se derogan las disposiciones del título III. El título III se sustituye por el nuevo título siguiente:

"TÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES"

- 14) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 9

1. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

Las instituciones de la Unión son:

- El Parlamento Europeo,
- El Consejo Europeo,
- El Consejo,
- La Comisión Europea (denominada en lo sucesivo "Comisión"),
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- El Banco Central Europeo,
- El Tribunal de Cuentas.

2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.

3. Las disposiciones relativas al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas, así como las disposiciones detalladas sobre las demás instituciones, figuran en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones que ejercerán funciones consultivas."

- 15) Se inserta un artículo 9 A:

"ARTÍCULO 9 A

1. El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los Tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión.

2. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero.

3. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años.

4. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados."

16) Se inserta un artículo 9 B:

"ARTÍCULO 9 B

1. El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna.

2. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

3. El Consejo Europeo se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la Comisión, con la de un miembro de la Comisión. Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.

4. El Consejo Europeo se pronunciará por consenso, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

5. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, que podrá renovarse una sola vez. En caso de impedimento o falta grave, el Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

6. El Presidente del Consejo Europeo:

a) presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo;

b) velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el Presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;

c) se esforzará por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo;

d) al término de cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo.

El Presidente del Consejo Europeo asumirá, en su rango y condición, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

El Presidente del Consejo Europeo no podrá ejercer mandato nacional alguno."

17) Se inserta un artículo 9 C:

"ARTÍCULO 9 C

1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados.

2. El Consejo estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto.

3. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

4. A partir del 1 de noviembre de 2014, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la

Unión.

Una minoría de bloqueo estará compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.

Las demás modalidades reguladoras del voto por mayoría cualificada se establecen en el apartado 2 del artículo 205 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Las disposiciones transitorias relativas a la definición de la mayoría cualificada que serán de aplicación hasta el 31 de octubre de 2014, así como las aplicables entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, se establecerán en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias.

6. El Consejo se reunirá en diferentes formaciones, cuya lista se adoptará de conformidad con el artículo 201 ter del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Consejo de Asuntos Generales velará por la coherencia de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo. Preparará las reuniones del Consejo Europeo y garantizará su actuación subsiguiente, en contacto con el Presidente del Consejo Europeo y la Comisión. El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la acción de la Unión.

7. Un Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo.

8. El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo. Con este fin, cada sesión del Consejo se dividirá en dos partes, dedicadas respectivamente a las deliberaciones sobre los actos legislativos de la Unión y a las actividades no legislativas.

9. La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros en el Consejo mediante un sistema de rotación igual, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 201 ter del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

18) Se inserta un artículo 9 D:

"ARTÍCULO 9 D

1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.

2. Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta de la Comisión cuando así lo establezcan los Tratados.

3. El mandato de la Comisión será de cinco años.

Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia.

La Comisión ejercerá sus responsabilidades con plena independencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 E, los miembros de la Comisión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones.

4. La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.

5. A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados. Este sistema será establecido por unanimidad por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 211 bis del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. El Presidente de la Comisión:

- a) definirá las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones;
- b) determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;
- c) nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad presentará su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 9 E, si se lo pide el Presidente.

7. Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.

El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados en el párrafo segundo del apartado 3 y en el párrafo segundo del apartado 5.

El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

8. La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 201 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión."

19) Se inserta el nuevo artículo 9 E siguiente:

"ARTÍCULO 9 E

1. El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

2. El Alto Representante estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. Contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.

3. El Alto Representante presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores.
4. El Alto Representante será uno de los Vicepresidentes de la Comisión. Velará por la coherencia de la acción exterior de la Unión. Se encargará, dentro de la Comisión, de las responsabilidades que incumben a la misma en el ámbito de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión. En el ejercicio de estas responsabilidades dentro de la Comisión, y exclusivamente por lo que respecta a las mismas, el Alto Representante estará sujeto a los procedimientos por los que se rige el funcionamiento de la Comisión en la medida en que ello sea compatible con los apartados 2 y 3."

20) Se inserta un artículo 9 F:

"ARTÍCULO 9 F

1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados.

Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión.

2. El Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro. Estará asistido por abogados generales.

El Tribunal General dispondrá al menos de un juez por Estado miembro.

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General serán elegidos de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 223 y 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros para un período de seis años. Los jueces y abogados generales salientes podrán ser nombrados de nuevo.

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

- a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;
- b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;
- c) en los demás casos previstos por los Tratados."

21) Las disposiciones del título IV se incorporarán en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, junto con las restantes modificaciones.

COOPERACIONES REFORZADAS

22) El título IV pasa a tener el encabezamiento del título VII, modificado de modo que diga "DISPOSICIONES SOBRE LAS COOPERACIONES REFORZADAS", y los artículos 27 A a 27 E, los artículos 40 a 40 B y los artículos 43 a 45 se sustituyen por el artículo 10 siguiente, el cual sustituye también a los artículos 11 y 11 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Estos mismos artículos son sustituidos igualmente por los artículos 280 A a 280 I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como se indica en el punto 278 infra del artículo 2 del presente Tratado:

"ARTÍCULO 10

1. Los Estados miembros que deseen instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión podrán hacer uso de las instituciones de ésta y ejercer dichas competencias aplicando las disposiciones pertinentes de los Tratados, dentro de los límites y con arreglo a las modalidades contempladas en el presente artículo y en los artículos 280 A a 280 I del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea.

La finalidad de las cooperaciones reforzadas será impulsar los objetivos de la Unión, proteger sus intereses y reforzar su proceso de integración. Las cooperaciones reforzadas estarán abiertas permanentemente a todos los Estados miembros, de conformidad con el artículo 280 C del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. La decisión de autorizar una cooperación reforzada será adoptada por el Consejo como último recurso, cuando haya llegado a la conclusión de que los objetivos perseguidos por dicha cooperación no pueden ser alcanzados en un plazo razonable por la Unión en su conjunto, y a condición de que participen en ella al menos nueve Estados miembros. El Consejo se pronunciará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 280 D del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Todos los miembros del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero únicamente participarán en la votación los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros que participan en una cooperación reforzada. Las modalidades de la votación se establecen en el artículo 280 E del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los actos adoptados en el marco de una cooperación reforzada vincularán únicamente a los Estados miembros participantes. Dichos actos no se considerarán acervo que deban aceptar los Estados candidatos a la adhesión a la Unión."

- 23) El encabezamiento del título V se sustituye por el siguiente: "DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN"

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACCIÓN EXTERIOR

- 24) Se insertan el nuevo capítulo 1 y los nuevos artículos 10 A y 10 B siguientes:

"CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 10 A

1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.

La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero. Propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

2. La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de:

- a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;
- b) consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional;
- c) mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios del Acta Final de Helsinki y a los objetivos de la Carta de París, incluidos los relacionados con las fronteras exteriores;
- d) apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de

- e) los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;
- f) fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional;
- g) contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible;
- h) ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano; y
- h) promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

3. La Unión respetará los principios y perseguirá los objetivos mencionados en los apartados 1 y 2 al formular y llevar a cabo su acción exterior en los distintos ámbitos cubiertos por el presente título y por la quinta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los aspectos exteriores de sus demás políticas.

La Unión velará por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior y entre éstos y sus demás políticas. El Consejo y la Comisión, asistidos por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, garantizarán dicha coherencia y cooperarán a tal efecto.

ARTÍCULO 10 B

1. Basándose en los principios y objetivos enumerados en el artículo 10 A, el Consejo Europeo determinará los intereses y objetivos estratégicos de la Unión.

Las decisiones del Consejo Europeo sobre los intereses y objetivos estratégicos de la Unión tratarán de la política exterior y de seguridad común y de otros ámbitos de la acción exterior de la Unión. Podrán referirse a las relaciones de la Unión con un país o una región, o tener un planteamiento temático. Definirán su duración y los medios que deberán facilitar la Unión y los Estados miembros.

El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, basándose en una recomendación del Consejo adoptada por éste según las modalidades previstas para cada ámbito. Las decisiones del Consejo Europeo se ejecutarán con arreglo a los procedimientos establecidos en los Tratados.

2. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, y la Comisión, en los demás ámbitos de la acción exterior, podrán presentar propuestas conjuntas al Consejo."

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

- 25) Se insertan los encabezamientos siguientes:

"CAPÍTULO 2
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE
SEGURIDAD COMÚN

SECCIÓN 1
DISPOSICIONES COMUNES"

- 26) Se inserta el nuevo artículo 10 C siguiente:

"ARTÍCULO 10 C
La acción de la Unión en la escena internacional, en virtud del presente capítulo, se basará en los principios, perseguirá los objetivos y se realizará de conformidad con las disposiciones generales contempladas en el capítulo 1."

- 27) El artículo 11 se modifica como sigue:

- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- "1. La competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común.
- La política exterior y de seguridad común se regirá por reglas y procedimientos específicos. La definirán y aplicarán el Consejo Europeo y el Consejo, que deberán pronunciarse por unanimidad salvo cuando los Tratados dispongan otra cosa. Queda excluida la adopción de actos legislativos. La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y por los Estados miembros, de conformidad con los Tratados. La función específica del Parlamento Europeo y de la Comisión en este ámbito se define en los Tratados. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tendrá competencia respecto de estas disposiciones, con la salvedad de su competencia para controlar el respeto del artículo 25 ter del presente Tratado y para controlar la legalidad de determinadas decisiones contempladas en el párrafo segundo del artículo 240 bis del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. En el marco de los principios y de los objetivos de su acción exterior, la Unión dirigirá, definirá y ejecutará una política exterior y de seguridad común basada en el desarrollo de la solidaridad política mutua de los Estados miembros, en la identificación de los asuntos que presenten un interés general y en la consecución de una convergencia cada vez mayor de la actuación de los Estados miembros."
- b) El apartado 2, que se convierte en el apartado 3, se modifica como sigue:
- i) Al final del párrafo primero, se añade lo siguiente:
"... y respetarán la acción de la Unión en este ámbito.";
- ii) El párrafo tercero se sustituye por "El Consejo y el Alto Representante velarán por que se respeten estos principios."

- 28) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 12

La Unión dirigirá la política exterior y de seguridad común:

- a) definiendo sus orientaciones generales;
- b) adoptando decisiones por las que se establezcan:
- i) las acciones que va a realizar la Unión;
- ii) las posiciones que va a adoptar la Unión,
- iii) las modalidades de ejecución de las decisiones contempladas en los incisos i) y ii);
- y
- c) fortaleciendo la cooperación sistemática entre los Estados miembros para llevar a cabo sus políticas."

- 29) El artículo 13 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 1, las palabras "... definirá los principios y las orientaciones generales ..." se sustituyen por "... determinará los intereses estratégicos de la Unión, fijará los objetivos y definirá las orientaciones generales ..." y se añade la frase siguiente: "Adoptará las decisiones que resulten necesarias."; se añade el párrafo siguiente: "Si un acontecimiento internacional así lo exige, el Presidente del Consejo Europeo convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo para definir las líneas estratégicas de la política de la Unión ante dicho acontecimiento."
- b) Se suprime el apartado 2 y el apartado 3 pasa a ser apartado 2. El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente: "Basándose en las orientaciones generales y en las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, el Consejo elaborará la política exterior y de seguridad común y adoptará las decisiones necesarias para definir y

aplicar dicha política." Se suprime el párrafo segundo. En el párrafo tercero, que pasa a ser párrafo segundo, la palabra "velará" se sustituye por " y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad velarán".

c) Se añade el nuevo apartado siguiente:

"3. La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Alto Representante y por los Estados miembros, utilizando los medios nacionales y los de la Unión."

30) Se inserta el nuevo artículo 13 bis siguiente:

"ARTÍCULO 13 bis

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores, contribuirá con sus propuestas a elaborar la política exterior y de seguridad común y se encargará de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo.

2. El Alto Representante representará a la Unión en las materias concernientes a la política exterior y de seguridad común. Dirigirá el diálogo político con terceros en nombre de la Unión y expresará la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales.

3. En el ejercicio de su mandato, el Alto Representante se apoyará en un servicio europeo de acción exterior. Este servicio trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros y estará compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior se establecerán mediante decisión del Consejo, que se pronunciará a propuesta del Alto Representante, previa consulta al Parlamento Europeo y previa aprobación de la Comisión."

31) El artículo 14 se modifica como sigue:

a) En el apartado 1, las dos primeras frases se sustituyen por la siguiente: "Cuando una situación internacional exija una acción operativa de la Unión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias.", y al inicio de la tercera frase las palabras "Las acciones comunes..." se sustituyen por "Éstas...".

b) El apartado 2 pasa a ser el párrafo segundo del apartado 1, y se numeran en consecuencia los apartados siguientes. En la primera frase, los términos "... de una acción común," se sustituyen por "... de tal decisión," y la palabra "acción" se sustituye por "decisión". Se suprime la última frase.

c) En el apartado 3, que pasa a ser apartado 2, las palabras "acciones comunes" se sustituyen por "decisiones contempladas en el apartado 1".

d) El actual apartado 4 se suprime y se numeran en consecuencia los apartados siguientes.

e) En la primera frase del apartado 5, que pasa a ser apartado 3, las palabras "... en aplicación de una acción común, se proporcionará información en un plazo que permita ..." se sustituye por "... en aplicación de una de las decisiones contempladas en el apartado 1, el Estado miembro de que se trate proporcionará información en un plazo que permita ...".

f) En la primera frase del apartado 6, que pasa a ser apartado 4, las palabras "... a falta de una decisión del Consejo," se sustituyen por "... a falta de revisión de una de las decisiones del Consejo a que se refiere el apartado 1,", y los términos "... de la acción común" se sustituyen por "... de dicha decisión".

g) En la primera frase del apartado 7, que pasa a ser apartado 5, los términos "acción común" se sustituyen por "decisión contemplada en el presente artículo", y en la segunda frase la palabra "la acción" se sustituye por "la decisión contemplada en el apartado 1".

- 32) En el artículo 15, las palabras iniciales "El Consejo adoptará posiciones comunes. Las posiciones comunes definirán ..." se sustituyen por "El Consejo adoptará decisiones que definirán", y la última palabra "comunes" se sustituye por "de la Unión".
- 33) Se inserta un artículo 15 bis que recoge el enunciado del artículo 22, con las siguientes modificaciones:
- a) En el apartado 1, los términos "Cualquier Estado miembro, o la Comisión, podrá plantear al Consejo ..." se sustituyen por "Cualquier Estado miembro, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, o el Alto Representante con el apoyo de la Comisión, podrá plantear al Consejo ...", y las palabras "... presentar propuestas ..." se sustituyen por "... presentar, respectivamente, iniciativas o propuestas ...".
 - b) En el apartado 2, las palabras "la Presidencia convocará ..." se sustituyen por "el Alto Representante convocará ...", y los términos "a petición de la Comisión o de un Estado miembro," se sustituyen por "a petición de un Estado miembro,".
- 34) Se inserta un artículo 15 ter que recoge el enunciado del artículo 23, con las siguientes modificaciones:
- a) En el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente: "El Consejo Europeo y el Consejo adoptarán por unanimidad las decisiones de que trata el presente capítulo, salvo en los casos en que el presente capítulo disponga otra cosa. Se excluye la adopción de actos legislativos.", y la última frase del párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente: "En caso de que el número de miembros del Consejo que acompañara su abstención de tal declaración representara al menos un tercio de los Estados miembros que reúnen como mínimo un tercio de la población de la Unión, no se adoptará la decisión."
 - b) El apartado 2 se modifica como sigue:
 - i) El primer guión se sustituye por los dos guiones siguientes:
 - "- una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una decisión del Consejo Europeo relativa a los intereses y objetivos estratégicos de la Unión prevista en el apartado 1 del artículo 10 B;
 - una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una propuesta presentada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en respuesta a una petición específica que el Consejo Europeo le haya dirigido bien por propia iniciativa, bien por iniciativa del Alto Representante;"
 - ii) En el segundo guión, que pasa a ser tercer guión, los términos "... una acción común o una posición común," se sustituyen por "... una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión,".
 - iii) En la primera frase del párrafo segundo, el término "importantes" se sustituye por "vitales"; la última frase se sustituye por el texto siguiente: "El Alto Representante intentará hallar, en estrecho contacto con el Estado miembro de que se trate, una solución aceptable para éste. De no hallarse dicha solución, el Consejo, por mayoría cualificada, podrá pedir que el asunto se remita al Consejo Europeo para que adopte al respecto una decisión por unanimidad."
 - iv) El párrafo tercero se sustituye por el nuevo apartado 3 siguiente, el último párrafo pasa a ser apartado 4 y el apartado 3 pasa a ser apartado 5:
"3. El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que establezca que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada en casos distintos de los previstos en el apartado 2."
 - c) En el nuevo apartado 4, los términos "El presente apartado no se aplicará ..." se sustituyen por "Los apartados 2 y 3 no se aplicarán ...".

- 35) El artículo 16 queda modificado como sigue:
- a) Los términos "... se informarán y consultarán mutuamente..." se sustituyen por "... se consultarán ...", los términos "del Consejo" se sustituyen por "del Consejo Europeo y del Consejo" y los términos "...a fin de garantizar que la influencia de la Unión se ejerza del modo más eficaz mediante una acción concertada y convergente." se sustituyen por "... a fin de definir un enfoque común."
 - b) Se añade el siguiente texto tras la primera frase: "Antes de emprender cualquier actuación en la escena internacional o de asumir cualquier compromiso que pueda afectar a los intereses de la Unión, cada Estado miembro consultará a los demás en el seno del Consejo Europeo o del Consejo. Los Estados miembros garantizarán, mediante la convergencia de su actuación, que la Unión pueda defender sus intereses y valores en la escena internacional. Los Estados miembros serán solidarios entre sí";
 - c) Se añaden los dos párrafos siguientes:
"Cuando el Consejo Europeo o el Consejo haya establecido un enfoque común de la Unión en el sentido del párrafo primero, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros coordinarán su actuación en el seno del Consejo.
Las misiones diplomáticas de los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los terceros países y ante las organizaciones internacionales cooperarán entre sí y contribuirán a la formulación y puesta en práctica del enfoque común."
- 36) El texto del artículo 17 pasa a ser el artículo 28 A, con las modificaciones indicadas en el punto 49 infra.
- 37) El artículo 18 se modifica como sigue:
- a) Se suprimen los apartados 1 a 4.
 - b) En el apartado 5, que se convierte en un párrafo sin numeración, las palabras "Siempre que lo considere necesario, ..." se sustituyen por "A propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, ..." y al final se añade la frase siguiente: "El representante especial ejercerá su mandato bajo la autoridad del Alto Representante."
- 38) El artículo 19 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1, en los párrafos primero y segundo, las palabras "... posiciones comunes" se sustituyen por "... posiciones de la Unión" y se añade la frase siguiente al final del párrafo primero: "El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad organizará dicha coordinación."
 - b) El apartado 2 se modifica como sigue:
 - i) En el párrafo primero, las palabras "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 3 del artículo 14," se sustituyen por "De conformidad con el apartado 3 del artículo 11,", y las palabras ", así como al Alto Representante," se insertan después de "... mantendrán informados a los demás".
 - ii) En la primera frase del párrafo segundo, las palabras "y al Alto Representante" se insertan después de "... a los demás Estados miembros"; en la segunda frase, se suprime a palabra "permanentes" y las palabras "... asegurarán, en el desempeño de sus funciones, la defensa de las posiciones ..." se sustituyen por "... defenderán, en el desempeño de sus funciones, las posiciones ...".
 - iii) Se añade el nuevo párrafo tercero siguiente:
"Cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de éste pedirán que se invite al Alto Representante a

presentar la posición de la Unión."

- 39) El artículo 20 se modifica como sigue:
- a) En el párrafo primero, las palabras "delegaciones de la Comisión" se sustituyen por "delegaciones de la Unión" y las palabras "... la ejecución de las posiciones comunes y de las acciones comunes adoptadas por el Consejo" se sustituyen por "la ejecución de las decisiones que establezcan posiciones o acciones de la Unión adoptadas en virtud del presente capítulo".
 - b) En el párrafo segundo, las palabras "... información, procediendo a valoraciones comunes" se sustituyen por "... información y procediendo a valoraciones comunes.", y se suprime la parte final de la frase " y contribuyendo a la ejecución de las disposiciones contempladas en el artículo 20 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea."
 - c) Se añade el nuevo párrafo siguiente:
"Contribuirán a la aplicación del derecho de los ciudadanos de la Unión a gozar de protección en el territorio de terceros países, establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 17 ter del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como de las medidas adoptadas en aplicación del artículo 20 de dicho Tratado."
- 40) El artículo 21 se modifica como sigue:
- a) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
"El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad consultará periódicamente al Parlamento Europeo sobre los aspectos principales y las opciones fundamentales de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa y le informará de la evolución de dichas políticas. Velará por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del Parlamento Europeo. Los representantes especiales podrán estar asociados a la información al Parlamento Europeo."
 - b) Al final de la primera frase del párrafo segundo se insertan las palabras "y al Alto Representante"; en la segunda frase, las palabras "Cada año" se sustituyen por "Dos veces al año" y al final se añaden las palabras ", incluida la política común de seguridad y defensa".
- 41) El texto del artículo 22 se convierte en el artículo 15 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 33) supra.
- 42) El texto del artículo 23 se convierte en el artículo 15 ter, con las modificaciones indicadas en el punto 34) supra.
- 43) El artículo 24 se sustituye por el siguiente texto:
- "ARTÍCULO 24
La Unión podrá celebrar acuerdos con uno o varios Estados u organizaciones internacionales en los ámbitos comprendidos en el presente capítulo".
- 44) El artículo 25 se modifica como sigue:
- a) En la primera frase del párrafo primero, la mención del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se sustituye por la mención del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se insertan las palabras ", del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad" después de "... a instancia de éste"; en la segunda frase, las palabras "... sin perjuicio de las competencias de la Presidencia y de la Comisión" se sustituyen por "sin perjuicio de las competencias del Alto

- Representante".
- b) El texto del párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente: "En el marco del presente capítulo, el Comité Político y de Seguridad ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y del Alto Representante, el control político y la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis contempladas en el artículo 28 B."
 - c) En el párrafo tercero, se suprimen las palabras "..., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47".
- 45) Se derogan los artículos 26 y 27. Se insertan los artículos 25 bis y 25 ter siguientes, sustituyendo el artículo 25 ter al artículo 47:

"ARTÍCULO 25 bis

De conformidad con el artículo 16 B del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y no obstante lo dispuesto en su apartado 2, el Consejo adoptará una decisión que fije las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo, y sobre la libre circulación de dichos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

ARTÍCULO 25 ter

La ejecución de la política exterior y de seguridad común no afectará a la aplicación de los procedimientos y al alcance respectivo de las atribuciones de las instituciones establecidos en los Tratados para el ejercicio de las competencias de la Unión mencionadas en los artículos 2 B a 2 E del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, la ejecución de las políticas mencionadas en dichos artículos no afectará a la aplicación de los procedimientos y al alcance respectivo de las atribuciones de las instituciones establecidos en los Tratados para el ejercicio de las competencias de la Unión en virtud del presente capítulo."

- 46) Los artículos 27 A a 27 E, relativos a las cooperaciones reforzadas, se sustituyen por el artículo 10, de conformidad con el punto 22) supra.
- 47) El artículo 28 se modifica como sigue:
- a) Se suprime el apartado 1 y se numeran en consecuencia los apartados siguientes; en todo el artículo, las palabras "de las Comunidades Europeas" se sustituyen por "de la Unión".
 - b) En el apartado 2, que se convierte en el apartado 1, las palabras "... las disposiciones relativas a las materias a que se refiere el presente título ocasionen" se sustituyen por "... la aplicación del presente capítulo ocasione".
 - c) En el apartado 3, que pasa a ser el apartado 2, en el párrafo primero las palabras "... aplicación de dichas disposiciones" se sustituyen por "... aplicación del presente capítulo".
 - d) Se añade el nuevo apartado 3 siguiente y se suprime el apartado 4:
"3. El Consejo adoptará una decisión por la que se establezcan los procedimientos específicos para garantizar el acceso rápido a los créditos del presupuesto de la Unión destinados a la financiación urgente de iniciativas en el marco de la política exterior y de seguridad común, en particular los preparativos de una de las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 28 A y en el artículo 28 B. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.
Los preparativos de las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 28 A y en el artículo 28 B que no se imputen al presupuesto de la Unión se financiarán mediante un fondo inicial constituido por contribuciones de los Estados miembros.
El Consejo adoptará por mayoría cualificada, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, las decisiones que

establezcan:

- a) las modalidades de constitución y de financiación del fondo inicial, en particular los importes financieros asignados al mismo;
- b) las modalidades de gestión del fondo inicial;
- c) las modalidades de control financiero.

Cuando la misión prevista de conformidad con el apartado 1 del artículo 28 A y el artículo 28 B no pueda imputarse al presupuesto de la Unión, el Consejo autorizará al Alto Representante a utilizar dicho fondo. El Alto Representante informará al Consejo acerca de la ejecución de este mandato."

POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

- 48) Se inserta la nueva sección 2 siguiente:

"SECCIÓN 2 DISPOSICIONES SOBRE LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

- 49) Se inserta un artículo 28 A, que recoge el texto del artículo 17, con las modificaciones siguientes:

- a) Se inserta el nuevo apartado 1 siguiente y el apartado que viene a continuación pasa a ser el apartado 2:

"1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros."

- b) El apartado 1, que se convierte en el apartado 2, se modifica como sigue:

- i) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

"2. La política común de seguridad y defensa incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Ésta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por unanimidad. En este caso, el Consejo Europeo recomendará a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales."

- ii) En el párrafo segundo, las palabras "con arreglo al presente artículo" se sustituyen por "con arreglo a la presente sección";

- iii) Se suprime el párrafo tercero.

- c) Los actuales apartados 2, 3, 4 y 5 se sustituyen por los apartados 3 a 7 siguientes:

"3. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo. Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada "Agencia Europea de Defensa") determinará las necesidades operativas, fomentará medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo en la

- evaluación de la mejora de las capacidades militares.
4. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión contemplada en el presente artículo. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.
 5. El Consejo podrá encomendar la realización de una misión, en el marco de la Unión, a un grupo de Estados miembros a fin de defender los valores y favorecer los intereses de la Unión. La realización de esta misión se regirá por el artículo 28 C.
 6. Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión. Esta cooperación se regirá por el artículo 28 E y no afectará a lo dispuesto en el artículo 28 B.
 7. Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.
Los compromisos y la cooperación en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que seguirá siendo, para los Estados miembros que forman parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta."

50) Se insertan los nuevos artículos 28 B a 28 E siguientes:

"ARTÍCULO 28 B

1. Las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 28 A, en las que la Unión podrá recurrir a medios civiles y militares, abarcarán las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos. Todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio.
2. El Consejo adoptará las decisiones relativas a las misiones contempladas en el apartado 1, y en ellas definirá el objetivo y el alcance de estas misiones y las normas generales de su ejecución. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, bajo la autoridad del Consejo y en contacto estrecho y permanente con el Comité Político y de Seguridad, se hará cargo de la coordinación de los aspectos civiles y militares de dichas misiones.

ARTÍCULO 28 C

1. En el marco de las decisiones adoptadas de conformidad con el artículo 28 B, el Consejo podrá encomendar la realización de una misión a un grupo de Estados miembros que lo deseen y que dispongan de las capacidades necesarias para tal misión. La gestión de la misión se acordará entre dichos Estados miembros, en asociación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.
2. Los Estados miembros que participen en la realización de la misión informarán periódicamente al Consejo acerca del desarrollo de la misma, por propia iniciativa o a

petición de un Estado miembro. Los Estados miembros participantes comunicarán de inmediato al Consejo si la realización de la misión acarrea consecuencias importantes o exige una modificación del objetivo, alcance o condiciones de la misión establecidos en las decisiones a que se refiere el apartado 1. En tales casos, el Consejo adoptará las decisiones necesarias.

ARTÍCULO 28 D

1. La Agencia Europea de Defensa a que se refiere el apartado 3 del artículo 28 A estará bajo la autoridad del Consejo y tendrá como misión:
 - a) contribuir a definir los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros;
 - b) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles;
 - c) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;
 - d) apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas;
 - e) contribuir a definir y, en su caso, aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares.
2. Podrán participar en la Agencia Europea de Defensa todos los Estados miembros que lo deseen. El Consejo adoptará por mayoría cualificada una decisión en la que se determinará el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia. La decisión tendrá en cuenta el grado de participación efectiva en las actividades de la Agencia. Dentro de ésta se constituirán grupos específicos, formados por los Estados miembros que realicen proyectos conjuntos. La Agencia desempeñará sus funciones manteniéndose, en caso necesario, en contacto con la Comisión.

ARTÍCULO 28 E

1. Los Estados miembros que deseen participar en la cooperación estructurada permanente mencionada en el apartado 6 del artículo 28 A y que reúnan los criterios y asuman los compromisos en materia de capacidades militares que figuran en el Protocolo sobre la cooperación estructurada permanente notificarán su intención al Consejo y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.
2. En un plazo de tres meses a partir de la notificación mencionada en el apartado 1, el Consejo adoptará una decisión por la que se establezca la cooperación estructurada permanente y se fije la lista de los Estados miembros participantes. El Consejo, tras consultar al Alto Representante, se pronunciará por mayoría cualificada.
3. Cualquier Estado miembro que, con posterioridad, desee participar en la cooperación estructurada permanente, notificará su intención al Consejo y al Alto Representante. El Consejo adoptará una decisión por la que se confirme la participación del Estado miembro de que se trate, que cumpla los criterios y asuma los compromisos contemplados en los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la cooperación estructurada permanente. El Consejo, tras consultar al Alto Representante, se pronunciará por mayoría cualificada. Únicamente participarán en la votación los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros participantes. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. Si un Estado miembro participante ya no cumple los criterios o ya no puede asumir los compromisos contemplados en los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la cooperación estructurada permanente, el Consejo podrá adoptar una decisión por la que se suspenda la participación de dicho Estado.

El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada. Únicamente participarán en la votación los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros participantes, con excepción del Estado miembro de que se trate.

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si un Estado miembro participante decide abandonar la cooperación estructurada permanente, notificará su decisión al Consejo, que tomará nota de que ha finalizado la participación de ese Estado miembro.

6. Las decisiones y las recomendaciones del Consejo en el marco de la cooperación estructurada permanente, distintas de las contempladas en los apartados 2 a 5, se adoptarán por unanimidad. A efectos de la aplicación del presente apartado, la unanimidad estará constituida únicamente por los votos de los representantes de los Estados miembros participantes."

- 51) Los artículos 29 a 39 del título VI, relativos a la cooperación judicial en materia penal y a la cooperación policial, se sustituyen por las disposiciones de los capítulos 1, 4 y 5 del título IV de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Como se indica en los puntos 64, 67 y 68 infra del artículo 2 del presente Tratado, el artículo 29 se sustituye por el artículo 61 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 30 se sustituye por los artículos 69 F y 69 G de dicho Tratado, el artículo 31 se sustituye por los artículos 69 A, 69 B y 69 D de dicho Tratado, el artículo 32 se sustituye por el artículo 69 H de dicho Tratado, el artículo 33 se sustituye por el artículo 61 E de dicho Tratado y el artículo 36 se sustituye por el artículo 61 D de dicho Tratado. Se suprime el encabezamiento del título, cuyo número pasa a ser el del título relativo a las disposiciones finales.
- 52) Los artículos 40 a 40 B del título VI y los artículos 43 a 45 del título VII, relativos a las cooperaciones reforzadas, se sustituyen por el artículo 10, de conformidad con el punto 22) supra, y el título VII queda derogado.
- 53) Se derogan los artículos 41 y 42.

DISPOSICIONES FINALES

- 54) El título VIII, relativo a las disposiciones finales, se convierte en el título VI; este título, así como los artículos 48, 49 y 53, quedan modificados con arreglo a lo indicado, respectivamente, en los puntos 56), 57) y 61) infra. El artículo 47 se sustituye por el artículo 25 ter, tal como se indica en el punto 45) supra, y se derogan los artículos 46 y 50.
- 55) Se inserta el nuevo artículo 46 A siguiente:

"ARTÍCULO 46 A
La Unión tiene personalidad jurídica."

- 56) El artículo 48 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 48

1. Los Tratados podrán modificarse con arreglo a un procedimiento de revisión ordinario. También podrán modificarse con arreglo a procedimientos de revisión simplificados.

Procedimiento de revisión ordinario

2. El Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo proyectos de revisión de los Tratados. Estos proyectos podrán tener por finalidad, entre otras cosas, la de aumentar o reducir las competencias atribuidas a la Unión en los Tratados. El Consejo remitirá dichos proyectos al Consejo Europeo y los notificará a los Parlamentos nacionales.

3. Si el Consejo Europeo, previa consulta al Parlamento Europeo y a la Comisión, adopta por mayoría simple una decisión favorable al examen de las modificaciones propuestas, el Presidente del Consejo Europeo convocará una Convención compuesta por representantes de los Parlamentos nacionales, de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, del Parlamento Europeo y de la Comisión. Cuando se trate de modificaciones institucionales en el ámbito monetario, se consultará también al Banco Central Europeo. La Convención examinará los proyectos de revisión y adoptará por consenso una recomendación dirigida a una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros según lo dispuesto en el apartado 4.

El Consejo Europeo podrá decidir por mayoría simple, previa aprobación del Parlamento Europeo, no convocar una Convención cuando la importancia de las modificaciones no lo justifique. En este último caso, el Consejo Europeo establecerá un mandato para una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.

4. El Presidente del Consejo convocará una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros con el fin de que se aprueben de común acuerdo las modificaciones que deban introducirse en los Tratados.

Las modificaciones entrarán en vigor después de haber sido ratificadas por todos los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

5. Si, transcurrido un plazo de dos años desde la firma de un tratado modificativo de los Tratados, las cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado y uno o varios Estados miembros han encontrado dificultades para proceder a dicha ratificación, el Consejo Europeo examinará la cuestión.

Procedimientos de revisión simplificados

6. El Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo Europeo proyectos de revisión de la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativas a las políticas y acciones internas de la Unión.

El Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que modifique la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como al Banco Central Europeo en el caso de modificaciones institucionales en el ámbito monetario. Dicha decisión sólo entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La decisión contemplada en el párrafo segundo no podrá aumentar las competencias atribuidas a la Unión por los Tratados.

7. Cuando el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el título V del presente Tratado dispongan que el Consejo se pronuncie por unanimidad en un ámbito o en un caso determinado, el Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que autorice al Consejo a pronunciarse por mayoría cualificada en dicho ámbito o en dicho caso. El presente párrafo no se aplicará a las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa.

Cuando el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea disponga que el Consejo adopte actos legislativos con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que autorice a adoptar dichos actos con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

Cualquier iniciativa tomada por el Consejo Europeo en virtud de los párrafos primero o segundo se transmitirá a los Parlamentos nacionales. En caso de oposición de un Parlamento nacional notificada en un plazo de seis meses a partir de esta transmisión, no se adoptará la decisión contemplada en los párrafos primero o segundo. A falta de oposición, el Consejo Europeo podrá adoptar la citada decisión.

Para la adopción de las decisiones contempladas en los párrafos primero o segundo, el Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen."

- 57) El párrafo primero del artículo 49 queda modificado como sigue:
- a) En la primera frase, las palabras "... respete los principios enunciados en el apartado 1 del artículo 6 podrá solicitar ..." se sustituyen por "... respete los valores mencionados en el artículo 1 bis y se comprometa a promoverlos podrá solicitar ...".
 - b) En la segunda frase, las palabras "Dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad ..." se sustituyen por "Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad ..."; las palabras "previo dictamen conforme" se sustituyen por "previa aprobación" y se suprime la palabra "absoluta".
 - c) Al final del párrafo se añade la nueva frase siguiente: "Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo."

- 58) Se inserta el nuevo artículo 49 A siguiente:

"ARTÍCULO 49 A

1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.
2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 188 N del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.
3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.
4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 205 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49."

- 59) Se inserta un artículo 49 B:

"ARTÍCULO 49 B

Los Protocolos y Anexos de los Tratados forman parte integrante de los mismos."

- 60) Se inserta un artículo 49 C:

"ARTÍCULO 49 C

1. Los Tratados se aplicarán al Reino de Bélgica, a la República de Bulgaria, a la República Checa, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República de Estonia, a Irlanda, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a la República Italiana, a la República de Chipre, a la República de Letonia, a la República de Lituania, al Gran Ducado de Luxemburgo, a la República de Hungría, a la República de Malta, al Reino de los Países Bajos, a la República de Austria, a la República de Polonia, a la República Portuguesa, a Rumanía, a la República de Eslovenia, a la República Eslovaca, a la República de Finlandia, al Reino de Suecia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. El ámbito de aplicación territorial de los Tratados se especifica en el artículo 311 bis

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

- 61) El artículo 53 queda modificado como sigue:
- a) El párrafo primero se convierte en apartado 1 y la lista de lenguas se completa con las lenguas enumeradas en el párrafo segundo del actual artículo 53 del Tratado de la Unión Europea, tras lo cual se suprime dicho párrafo segundo.
 - b) Se añade el nuevo apartado 2 siguiente:
"2. El presente Tratado podrá asimismo traducirse a cualquier otra lengua que determinen los Estados miembros entre aquellas que, de conformidad con sus ordenamientos constitucionales, tengan estatuto de lengua oficial en la totalidad o en parte de su territorio. El Estado miembro de que se trate facilitará una copia certificada de estas traducciones, que se depositará en los archivos del Consejo."

ARTÍCULO 2

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

- 1) El título del Tratado se sustituye por: "Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea".

A. MODIFICACIONES HORIZONTALES

- 2) En todo el Tratado:
- a) Las palabras "la Comunidad" o "la Comunidad Europea" se sustituyen por "la Unión", las palabras "de las Comunidades Europeas" o "de la CEE" se sustituyen por "de la Unión Europea" y los adjetivos "comunitario", "comunitaria", "comunitarios" y "comunitarias" se sustituyen por "de la Unión", con exclusión del artículo 299, apartado 6, letra c), que pasa a ser el artículo 311 bis, apartado 5, letra c). En lo que se refiere al artículo 136, párrafo primero, la modificación que precede sólo se aplica a la mención "La Comunidad".
 - b) Las palabras "el presente Tratado", "del presente Tratado" y "en el presente Tratado" se sustituyen por "los Tratados", "de los Tratados" y "en los Tratados", respectivamente y, en su caso, el verbo y los adjetivos que vayan a continuación se ponen en forma plural; este punto no se aplica al artículo 182, párrafo tercero y a los artículos 312 y 313.
 - c) Las palabras "el Consejo, con arreglo al (o "de conformidad con el") procedimiento previsto en el artículo 251" se sustituyen por "el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario" y las palabras "el procedimiento previsto (establecido/contemplado) en el artículo 251" se sustituyen por "el procedimiento legislativo ordinario", y, dado el caso, el verbo que vaya a continuación se pone en forma plural.
 - d) Se suprimen las palabras "por mayoría cualificada", "por mayoría cualificada y" y "que decidirá por mayoría cualificada".
 - e) Las palabras "Consejo, reunido en la formación de Jefes de Estado o de Gobierno" se sustituyen por "Consejo Europeo".
 - f) Las palabras "instituciones u órganos", "instituciones u organismos" e "instituciones y organismos" se sustituyen por "instituciones, órganos u organismos", con excepción del párrafo primero del artículo 193.
 - g) Las palabras "mercado común" se sustituyen por "mercado interior".
 - h) La palabra "ecu" se sustituye por "euro".
 - i) Las palabras "Estados miembros no acogidos a (una) excepción" se sustituyen por "Estados miembros cuya moneda es el euro".
 - j) La sigla "BCE" se sustituye por las palabras "Banco Central Europeo".

- k) Las palabras "Estatutos del SEBC" se sustituyen por "Estatutos del SEBC y del BCE".
- l) Las palabras "Comité previsto en el artículo 114", "Comité al que se refiere el artículo 114" y "Comité que se menciona en el artículo 114" se sustituyen por "Comité Económico y Financiero".
- m) Las palabras "Estatuto del Tribunal de Justicia" y "Estatuto del Tribunal" se sustituyen por "Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea".
- n) Las palabras "Tribunal de Primera Instancia" se sustituyen por "Tribunal General".
- o) Las palabras "sala jurisdiccional" y "salas jurisdiccionales" se sustituyen por "tribunal especializado" y "tribunales especializados", respectivamente, adaptándose la frase de modo consecuente desde el punto de vista gramatical.
- 3) En los artículos que se indican a continuación, las palabras "el Consejo, por unanimidad" se sustituyen por "el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial," y se suprimen las palabras "a propuesta de la Comisión":
- | | |
|---|--|
| - artículo 13, que ha pasado a ser 16 E, apartado 1 | - artículo 93 |
| - artículo 19, apartado 1 | - artículo 94, que ha pasado a ser 95 |
| - artículo 19, apartado 2 | - artículo 104, apartado 14, párrafo segundo |
| - artículo 22; párrafo segundo | - artículo 175, apartado 2, párrafo primero |
- 4) En los artículos que se indican a continuación, las palabras ", por mayoría simple," se insertan después de "el Consejo":
- | | |
|---------------------------------|---|
| - artículo 130, párrafo primero | - artículo 213, último párrafo, tercera frase |
| - artículo 144, párrafo primero | - artículo 216 |
| - artículo 208 | - artículo 284 |
| - artículo 209 | |
- 5) En los artículos que se indican a continuación, las palabras "consulta al Parlamento Europeo" se sustituyen por "aprobación del Parlamento Europeo":
- artículo 13, que ha pasado a ser 16 E, apartado 1
 - artículo 22, párrafo segundo
- 6) En los artículos que se indican a continuación, la palabra "institución" o las palabras "la institución" se sustituyen por "institución, órgano u organismo" o "la institución, el órgano o el organismo", adaptando la frase, si procede, de modo consecuente desde el punto de vista gramatical:
- artículo 195, apartado 1, párrafo segundo
 - artículo 232 párrafo segundo
 - artículo 233, párrafo primero
 - artículo 234, letra b)
 - artículo 255, apartado 3, que pasa a ser artículo 16 A, apartado 3, párrafo tercero
- 7) En los artículos que se indican a continuación, las palabras "Tribunal de Justicia" se sustituyen por "Tribunal de Justicia de la Unión Europea":

- artículo 83, apartado 2, letra d)
- artículo 88, apartado 2, párrafo segundo
- artículo 95, que ha pasado a ser 94, apartado 9
- artículo 195, apartado 1
- artículo 225 A, párrafo sexto
- artículo 226, párrafo segundo
- artículo 227, párrafo primero
- artículo 228, apartado 1, primera mención
- artículo 229
- artículo 229 A
- artículo 230, párrafos primero y tercero
- artículo 231, párrafo primero
- artículo 232, párrafo primero
- artículo 233, párrafo primero
- artículo 234, párrafo primero
- artículo 235
- artículo 236
- artículo 237, frase introductoria
- artículo 238
- artículo 240
- artículo 241
- artículo 242, primera frase
- artículo 243
- artículo 244
- artículo 247, apartado 9, que ha pasado a ser 8
- artículo 256, párrafos segundo y cuarto

En los artículos que se indican a continuación, se suprimen las palabras "de Justicia" después de "Tribunal":

- artículo 227, párrafo cuarto
- artículo 228, apartado 1, segunda mención
- artículo 232, párrafo tercero
- artículo 234, párrafos segundo y tercero
- artículo 237, letra d), tercera frase
- artículo 242, segunda frase

8) En los artículos que se indican a continuación, la referencia a otro artículo del Tratado se sustituye por la referencia a un artículo del Tratado de la Unión Europea, del modo siguiente:

- artículo 21, párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto:
- artículo 97 ter:
- artículo 98:
- artículo 105, apartado 1 segunda frase:
- artículo 215, párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto:
- referencia al artículo 9 (primera referencia) y al artículo 53, apartado 1 (segunda referencia)
- referencia al artículo 2
- referencia al artículo 2 (primera referencia)
- referencia al artículo 2
- referencia al artículo 9 D, apartado 7, párrafo primero

9) (no afecta a la versión española).

B. MODIFICACIONES ESPECÍFICAS

PREÁMBULO

- 10) En el segundo considerando, la palabra "países" se sustituye por "Estados" y, en el último considerando, las palabras "HAN DECIDIDO crear una COMUNIDAD EUROPEA y han designado ..." se sustituyen por "HAN DESIGNADO ...".

DISPOSICIONES COMUNES

- 11) Se derogan los artículos 1 y 2. Se inserta un artículo 1 bis

"ARTÍCULO 1 bis

1. El presente Tratado organiza el funcionamiento de la Unión y determina los ámbitos, la delimitación y las condiciones de ejercicio de sus competencias.
2. El presente Tratado y el Tratado de la Unión Europea constituyen los Tratados sobre los que se fundamenta la Unión. Estos dos Tratados, que tienen el mismo valor jurídico, se designarán con la expresión "los Tratados".

CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS

- 12) Se insertan el nuevo título y los nuevos artículos 2 A a 2 E siguientes:

"TÍTULO I

CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 2 A

1. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.
2. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia en la medida en que la Unión haya decidido dejar de ejercer la suya.
3. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas y de empleo según las modalidades establecidas en el presente Tratado, para cuya definición la Unión dispondrá de competencia.
4. La Unión dispondrá de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea, para definir y aplicar una política exterior y de seguridad común, incluida la definición progresiva de una política común de defensa.
5. En determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en los Tratados, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.
Los actos jurídicamente vinculantes de la Unión adoptados en virtud de las disposiciones de los Tratados relativas a esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
6. El alcance y las condiciones de ejercicio de las competencias de la Unión se determinarán en las disposiciones de los Tratados relativas a cada ámbito.

ARTÍCULO 2 B

1. La Unión dispondrá de competencia exclusiva en los ámbitos siguientes:

- a) la unión aduanera;
 - b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
 - c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro;
 - d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común;
 - e) la política comercial común.
2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

ARTÍCULO 2 C

1. La Unión dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros cuando los Tratados le atribuyan una competencia que no corresponda a los ámbitos mencionados en los artículos 2 B y 2 E.
2. Las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros se aplicarán a los siguientes ámbitos principales:
 - a) el mercado interior;
 - b) la política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado;
 - c) la cohesión económica, social y territorial;
 - d) la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos;
 - e) el medio ambiente;
 - f) la protección de los consumidores;
 - g) los transportes;
 - h) las redes transeuropeas;
 - i) la energía;
 - j) el espacio de libertad, seguridad y justicia;
 - k) los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.
3. En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.
4. En los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones y una política común, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

ARTÍCULO 2 D

1. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. Con este fin, el Consejo adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas.
Se aplicarán disposiciones particulares a los Estados miembros cuya moneda es el euro.
2. La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros, en particular definiendo las orientaciones de dichas políticas.
3. La Unión podrá tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros.

ARTÍCULO 2 E

- La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:
- a) la protección y mejora de la salud humana;

- b) la industria;
- c) la cultura;
- d) el turismo;
- e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;
- f) la protección civil;
- g) la cooperación administrativa."

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

- 13) Se insertan el título y el artículo 2 F siguientes:

"TÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 2 F

La Unión velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos y observando el principio de atribución de competencias.

- 14) Se deroga el apartado 1 del artículo 3. Su apartado 2 queda modificado como sigue: las palabras "...las actividades contempladas en el presente artículo," se sustituyen por "... sus acciones," y queda sin numeración.
- 15) El texto del artículo 4 se convierte en el artículo 97 ter, con las modificaciones indicadas en el punto 85) infra.
- 16) Se deroga el artículo 5; se sustituye por el artículo 3 ter del Tratado de la Unión Europea.
- 17) Se inserta un artículo 5 bis:

"ARTÍCULO 5 bis

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana."

- 18) Se inserta un artículo 5 ter:

"ARTÍCULO 5 ter

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual."

- 19) En el artículo 6, se suprimen las palabras "a que se refiere el artículo 3".
- 20) Se inserta un artículo 6 bis con el texto del apartado 2 del artículo 153.
- 21) Se inserta un artículo 6 ter con el texto del dispositivo del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales; se añade el término "pesca" tras "agricultura", las palabras "...e investigación" se sustituyen por ", investigación y desarrollo tecnológico y espacio", y se añaden las palabras "como seres sensibles" tras "en materia de bienestar de los animales".
- 22) Se derogan los artículos 7 a 10. Los artículos 11 y 11 A se sustituyen por el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y por los artículos 280 A a 280 I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como se indica en el punto 22 supra del artículo 1 del presente Tratado, así como en el punto 278 infra.

- 23) El texto del artículo 12 se convierte en el artículo 16 D.
- 24) El texto del artículo 13 se convierte en el artículo 16 E, con las modificaciones indicadas en el punto 33) infra.
- 25) El texto del artículo 14 se convierte en el artículo 22 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 41) infra.
- 26) El texto del artículo 15 se convierte en el artículo 22 ter, con las modificaciones indicadas en el punto 42) infra.
- 27) El artículo 16 queda modificado como sigue:
- a) Al principio del artículo, las palabras "Sin perjuicio de los artículos 73, 86 y 87," se sustituyen por "Sin perjuicio del artículo 3 bis del Tratado de la Unión Europea y de los artículos 73, 86 y 87 del presente Tratado,".
 - b) Al final de la frase, las palabras "...y condiciones que les permitan cumplir su cometido" se sustituyen por "...y condiciones, en particular económicas y financieras, que les permitan cumplir su cometido".
 - c) Se añade el nuevo texto siguiente:
"El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán dichos principios y condiciones mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, sin perjuicio de la competencia que incumbe a los Estados miembros, dentro del respeto a los Tratados, para prestar, encargar y financiar dichos servicios."
- 28) Se inserta un artículo 16 A con el texto del artículo 255, modificado como sigue:
- a) El texto que figura a continuación se inserta antes del apartado 1, que se convierte en apartado 3; los apartados 2 y 3 se convierten en párrafos.
 1. A fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura.
 2. Las sesiones del Parlamento Europeo serán públicas, así como las del Consejo en las que éste delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo."
 - b) En el apartado 1, que pasa a ser el apartado 3, que se convierte en párrafo primero de dicho apartado 1, las palabras "del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión" se sustituyen por "de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte", y las palabras "con los apartados 2 y 3" se sustituyen por "con el presente apartado".
 - c) En el apartado 2, que se convierte en párrafo segundo del apartado 1, que pasa a ser el apartado 3, las palabras "mediante reglamentos" se insertan después de "determinará", y se suprimen las palabras "en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam".
 - d) En el apartado 3, que se convierte en párrafo tercero del apartado 1, que pasa a ser el apartado 3, las palabras "... mencionadas elaborará..." se sustituyen por "... garantizará la transparencia de sus trabajos y elaborará...", se insertan al final del párrafo las palabras "..., de conformidad con los reglamentos contemplados en el párrafo segundo" y se añaden los dos nuevos párrafos siguientes:
"El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones sólo estarán sujetos al presente apartado cuando ejerzan funciones administrativas.
El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos en las condiciones establecidas por los reglamentos contemplados en el párrafo segundo."

- 29) Se inserta un artículo 16 B que sustituye al artículo 286:

"ARTÍCULO 16 B

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 25 bis del Tratado de la Unión Europea."

- 30) Se inserta el nuevo artículo 16 C siguiente:

"ARTÍCULO 16 C

1. La Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido en los Estados miembros, en virtud del Derecho interno, a las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas.
2. La Unión respetará asimismo el estatuto reconocido, en virtud del Derecho interno, a las organizaciones filosóficas y no confesionales.
3. Reconociendo su identidad y su aportación específica, la Unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones."

NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA

- 31) El título de la segunda parte se sustituye por el siguiente: "NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN".
- 32) Se inserta un artículo 16 D con el texto del artículo 12.
- 33) Se inserta un artículo 16 E con el texto del artículo 13; en el apartado 2 las palabras "... cuando el Consejo adopte ..." se sustituyen por "... el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las ..." y al final del texto se suprimen las palabras "..., decidirá de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251".
- 34) El artículo 17 queda modificado como sigue:
- a) En el apartado 1, las palabras "será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional" se sustituyen por "se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla".
 - b) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados. Tienen, entre otras cosas, el derecho:

 - a) de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;
 - b) de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
 - c) de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
 - d) de formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las instituciones y a los órganos

consultivos de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y de recibir una contestación en esa misma lengua.

Estos derechos se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por los Tratados y por las medidas adoptadas en aplicación de éstos."

- 35) El artículo 18 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 2, las palabras "...el Consejo podrá adoptar" se sustituyen por "... el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, ..." y se suprime la última frase.
 - b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
"3. A los efectos contemplados en el apartado 1, y salvo que los Tratados establezcan poderes de actuación para ello, el Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, medidas sobre seguridad social o protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo."
- 36) En el artículo 20, las palabras "... establecerán entre sí las normas necesarias y" se sustituyen por "... tomarán las disposiciones necesarias y". Se añade el siguiente párrafo nuevo:
- "El Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo, directivas en las que se establezcan las medidas de coordinación y de cooperación necesarias para facilitar dicha protección."
- 37) En el artículo 21 se inserta el nuevo párrafo primero siguiente:
- "El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 8 B del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos que la presenten."
- 38) En el párrafo segundo del artículo 22, las palabras "... los derechos previstos en la presente parte y recomendar su adopción a los Estados miembros con arreglo a sus respectivas normas constitucionales" se sustituyen por "... los derechos enumerados en el apartado 2 del artículo 17 ter. Dichas disposiciones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales."
- 39) En el título de la tercera parte se añaden las palabras "Y ACCIONES INTERNAS" tras "POLÍTICAS".

MERCADO INTERIOR

- 40) Al principio de la tercera parte se inserta un título I, "MERCADO INTERIOR".
- 41) Se inserta un artículo 22 bis con el texto del artículo 14. El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- "1. La Unión adoptará las medidas destinadas a establecer el mercado interior o a garantizar su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados."
- 42) Se inserta un artículo 22 ter con el texto del artículo 15. En el párrafo primero, las palabras "... durante el período de establecimiento..." se sustituyen por "... para el establecimiento...".
- 43) El título I, relativo a la libre circulación de mercancías, se convierte en "I bis".

- 44) En el apartado 1 del artículo 23, las palabras "... se basará en" se sustituyen por "comprenderá".
- 45) Tras el artículo 27 se inserta un capítulo 1 bis, titulado "COOPERACIÓN ADUANERA", así como un artículo 27 bis con el texto del artículo 135, suprimiéndose la última frase de dicho artículo.

AGRICULTURA Y PESCA

- 46) En el encabezamiento del título II se añaden las palabras "Y PESCA".
- 47) El artículo 32 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1, se inserta el nuevo párrafo primero siguiente: "1. La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca.", y el texto del actual apartado 1 pasa a ser párrafo segundo.
En la primera frase de este nuevo párrafo segundo, se añaden las palabras ", la pesca" después de "la agricultura", y se añade la frase siguiente como frase final del párrafo: "Se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término "agrícola" abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector."
 - b) En el apartado 2, se insertan las palabras "... o el funcionamiento" después de la palabra "establecimiento".
 - c) En el apartado 3, se suprimen las palabras "del presente Tratado".
- 48) El artículo 36 se modifica como sigue:
- a) En el párrafo primero, se añaden las palabras "el Parlamento Europeo y" antes de "el Consejo", y se suprime la referencia al apartado 3.
 - b) En el párrafo segundo, la frase introductoria se sustituye por la frase siguiente: "El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:"
- 49) El artículo 37 se modifica como sigue:
- a) Se suprime el apartado 1.
 - b) El apartado 2 se convierte en apartado 1; las palabras "La Comisión, habida cuenta de los trabajos de la conferencia prevista en el apartado 1, presentará, previa consulta al Comité Económico y Social, y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, propuestas ..." se sustituyen por "La Comisión presentará propuestas ...", y se suprime el párrafo tercero.
 - c) Se insertan los apartados siguientes como nuevos apartados 2 y 3, y los restantes apartados se numeran de nuevo en consecuencia:
"2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 34, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca."
 - d) En la frase introductoria del apartado 3, que pasa a ser 4, se suprimen las palabras "El Consejo, por mayoría cualificada y" y se añade "se" antes de "podrá sustituir".
 - e) (no procede en la versión española).

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

- 50) En la letra d) del apartado 3 del artículo 39, se suprimen las palabras "de aplicación".
- 51) El artículo 42 se modifica como sigue:
- a) En el párrafo primero, las palabras "...trabajadores migrantes y a sus derechohabientes" se sustituyen por "trabajadores migrantes por cuenta ajena y por cuenta propia, así como a sus derechohabientes:"
 - b) El último párrafo se sustituye por el texto siguiente:
"Cuando un miembro del Consejo declare que un proyecto de acto legislativo de los previstos en el párrafo primero perjudica a aspectos importantes de su sistema de seguridad social, como su ámbito de aplicación, coste o estructura financiera, o afecta al equilibrio financiero de dicho sistema, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación y en un plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, el Consejo Europeo:
 - a) devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario, o bien
 - b) no se pronunciará o pedirá a la Comisión que presente una nueva propuesta. En tal caso, el acto propuesto inicialmente se considerará no adoptado."

DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

- 52) En el apartado 2 del artículo 44, se añade "El Parlamento Europeo, el" al principio del párrafo primero.
- 53) En el párrafo segundo del artículo 45, las palabras "El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá..." se sustituyen por "El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán..."
- 54) El artículo 47 se modifica como sigue:
- a) Al final del apartado 1 se añade la frase siguiente: ", así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio."
 - b) Se suprime el apartado 2, y el apartado 3 se convierte en apartado 2.
- 55) Se inserta un artículo 48 bis con el texto del artículo 294.

SERVICIOS

- 56) El artículo 49 se modifica como sigue:
- a) En el párrafo primero, las palabras "país de la Comunidad" se sustituyen por "Estado miembro".
 - b) En el párrafo segundo, las palabras "El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá..." se sustituyen por "El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán..."
- 57) En el párrafo tercero del artículo 50, las palabras "el Estado" se sustituyen por "el Estado miembro".
- 58) En el apartado 1 del artículo 52, las palabras "... el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Comité Económico y Social y al Parlamento Europeo, decidirá ..." se sustituyen por "... el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento

legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, decidirán ...".

- 59) En el artículo 53, las palabras "... se declaran dispuestos a proceder a una liberalización ..." se sustituyen por "... se esforzarán por proceder a una liberalización ...".

CAPITAL

- 60) En el apartado 2 del artículo 57, las palabras "... el Consejo podrá, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptar medidas..." se sustituyen por "... el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas..." y la última frase del apartado 2 se convierte en apartado 3, con el texto siguiente:

"3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, sólo el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá establecer medidas que supongan un retroceso en el Derecho de la Unión respecto de la liberalización de los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos."

- 61) En el artículo 58, se añade el nuevo apartado 4 siguiente:

"4. A falta de medidas de aplicación del apartado 3 del artículo 57, la Comisión o, a falta de una decisión de la Comisión dentro de un período de tres meses a partir de la solicitud del Estado miembro interesado, el Consejo, podrá adoptar una decisión que declare que las medidas fiscales restrictivas adoptadas por un Estado miembro con respecto a uno o varios terceros países deben considerarse compatibles con los Tratados en la medida en que las justifique uno de los objetivos de la Unión y sean compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior. El Consejo se pronunciará por unanimidad a instancia de un Estado miembro."

- 62) El artículo 60 se convierte en artículo 61 H, con las modificaciones indicadas en el punto 64) infra.

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

- 63) El título IV, relativo a los visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas, se sustituye por un título IV denominado "ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA". Este título consta de los capítulos siguientes:

Capítulo 1: Disposiciones generales

Capítulo 2: Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración

Capítulo 3: Cooperación judicial en materia civil

Capítulo 4: Cooperación judicial en materia penal

Capítulo 5: Cooperación policial

DISPOSICIONES GENERALES

- 64) El artículo 61 se sustituye por el capítulo 1 y los artículos 61 a 61 I siguientes. El artículo 61 sustituye también al artículo 29 del actual Tratado de la Unión Europea, el artículo 61 D sustituye al artículo 36 de dicho Tratado, el artículo 61 E sustituye al apartado 1 del artículo 64 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y al artículo 33 del actual Tratado de la Unión Europea, el artículo 61 G sustituye al artículo 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el artículo 61 H recoge el enunciado del artículo 60 de este último Tratado, como se indica en el punto 62 supra.

"CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61

1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.
2. Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.
3. La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales.
4. La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.

ARTÍCULO 61 A

El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

ARTÍCULO 61 B

En relación con las propuestas e iniciativas legislativas presentadas en el marco de los capítulos 4 y 5, los Parlamentos nacionales velarán por que se respete el principio de subsidiariedad, de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 61 C

Sin perjuicio de los artículos 226, 227 y 228, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas que establezcan los procedimientos que seguirán los Estados miembros para efectuar, en colaboración con la Comisión, una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación, por las autoridades de los Estados miembros, de las políticas de la Unión contempladas en el presente título, en particular con objeto de favorecer la plena aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Se informará al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales del contenido y los resultados de esta evaluación.

ARTÍCULO 61 D

Se creará un comité permanente en el Consejo con objeto de garantizar dentro de la Unión el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Sin perjuicio del artículo 207, dicho comité propiciará la coordinación de la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros. Podrán participar en sus trabajos los representantes de los órganos y organismos de la Unión afectados. Se mantendrá informados de dichos trabajos al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

ARTÍCULO 61 E

El presente título se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en cuanto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior.

ARTÍCULO 61 F

Los Estados miembros tendrán la posibilidad de organizar entre ellos y bajo su responsabilidad formas de cooperación y coordinación en la medida en que lo estimen

apropiado, entre los servicios competentes de sus administraciones responsables de velar por la seguridad nacional.

ARTÍCULO 61 G

El Consejo adoptará medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en los ámbitos a que se refiere el presente título, así como entre dichos servicios y la Comisión. Se pronunciará a propuesta de la Comisión, sin perjuicio del artículo 61 I, y previa consulta al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO 61 H

Cuando sea necesario para lograr los objetivos enunciados en el artículo 61, en lo que se refiere a la prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades con él relacionadas, el Parlamento Europeo y el Consejo definirán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, un marco de medidas administrativas sobre movimiento de capitales y pagos, tales como la inmovilización de fondos, activos financieros o beneficios económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales.

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, medidas para aplicar el marco mencionado en el párrafo primero.

Los actos contemplados en el presente artículo incluirán las disposiciones necesarias en materia de garantías jurídicas.

ARTÍCULO 61 I

Los actos contemplados en los capítulos 4 y 5, así como las medidas mencionadas en el artículo 61 G que garanticen la cooperación administrativa en los ámbitos a que se refieren esos capítulos, se adoptarán:

- a) a propuesta de la Comisión, o
- b) por iniciativa de la cuarta parte de los Estados miembros."

CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

- 65) Los artículos 62 a 64 se sustituyen por el capítulo 2 y los artículos 62 a 63 ter siguientes. El artículo 62 sustituye al artículo 62, los apartados 1 y 2 del artículo 63 sustituyen a los puntos 1 y 2 del artículo 63, el apartado 3 del artículo 63 sustituye al apartado 2 del artículo 64, y el artículo 63 bis sustituye a los puntos 3 y 4 del artículo 63.

"CAPÍTULO 2

POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

ARTÍCULO 62

1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:
 - a) garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
 - b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
 - c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.
2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:
 - a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
 - b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
 - c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
 - d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
 - e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando

cruzan las fronteras interiores.

3. Si resulta necesaria una acción de la Unión para facilitar el ejercicio del derecho, establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 17, y a menos que los Tratados hayan previsto poderes de actuación a tal efecto, el Consejo podrá establecer, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, disposiciones relativas a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

4. El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros respecto de la delimitación geográfica de sus fronteras, de conformidad con el Derecho internacional.

ARTÍCULO 63

1. La Unión desarrollará una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como a los demás tratados pertinentes.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:

- a) un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países, válido en toda la Unión;
- b) un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional;
- c) un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva;
- d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;
- e) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;
- f) normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;
- g) la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

3. Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO 63 bis

1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:

- a) las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- b) la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;
- c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;

- d) la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.
3. La Unión podrá celebrar con terceros países acuerdos para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países que no cumplan o que hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de uno de los Estados miembros.
4. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros destinada a propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
5. El presente artículo no afectará al derecho de los Estados miembros a establecer volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de terceros países procedentes de terceros países con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

ARTÍCULO 63 ter

Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio."

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

- 66) El artículo 65 se sustituye por el capítulo 3 y el artículo 65 siguientes:

"CAPÍTULO 3

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

ARTÍCULO 65

1. La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
2. A los efectos del apartado 1, y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar:
- a) el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución;
 - b) la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales;
 - c) la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción;
 - d) la cooperación en la obtención de pruebas;
 - e) una tutela judicial efectiva;
 - f) la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;
 - g) el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios;
 - h) el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.
- El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar una decisión que determine los

aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

La propuesta a que se refiere el párrafo segundo se comunicará a los Parlamentos nacionales. En caso de que un Parlamento nacional notifique su oposición en los seis meses posteriores a la comunicación, la decisión no será adoptada. En ausencia de oposición, el Consejo podrá adoptar la decisión."

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL

- 67) El artículo 66 se sustituye por el artículo 61 G, como se ha indicado en el punto 64 supra, y los artículos 67, 68 y 69 quedan derogados. Se insertan el capítulo 4 y los artículos 69 A a 69 E siguientes. Los artículos 69 A, 69 B y 69 D sustituyen al artículo 31 del actual Tratado de la Unión Europea, como se ha indicado en el punto 51 supra del artículo 1 del presente Tratado:

"CAPÍTULO 4

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 69 A

1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 69 B.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

- a) establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;
- b) prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;
- c) apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;
- d) facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

2. En la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Estas normas mínimas tendrán en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Estas normas se referirán a:

- a) la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;
- b) los derechos de las personas durante el procedimiento penal;
- c) los derechos de las víctimas de los delitos;
- d) otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado previamente mediante una decisión. Para la adopción de esta decisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

La adopción de las normas mínimas contempladas en el presente apartado no impedirá que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas.

3. Cuando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en el apartado 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento

legislativo ordinario.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 280 D del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

ARTÍCULO 69 B

1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 61 I.

3. Cuando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en los apartados 1 o 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 280 D del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

ARTÍCULO 69 C

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas que impulsen y apoyen la actuación de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

ARTÍCULO 69 D

1. La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que

afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. Estas competencias podrán incluir:

- a) el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes, en particular los relativos a infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión;
- b) la coordinación de las investigaciones y los procedimientos mencionados en la letra a);
- c) la intensificación de la cooperación judicial, entre otras cosas mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la Red Judicial Europea.

En dichos reglamentos se determinará asimismo el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.

2. En el contexto de las acciones penales contempladas en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 69 E, los actos formales de carácter procesal serán llevados a cabo por los funcionarios nacionales competentes.

ARTÍCULO 69 E

1. Para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo podrá crear, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, una Fiscalía Europea a partir de Eurojust. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

En caso de falta de unanimidad, un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de reglamento se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de reglamento de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 280 D del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

2. La Fiscalía Europea, en su caso en colaboración con Europol, será competente para descubrir a los autores y cómplices de infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión definidos en el reglamento contemplado en el apartado 1, y para incoar un procedimiento penal y solicitar la apertura de juicio contra ellos. Ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichas infracciones.

3. Los reglamentos contemplados en el apartado 1 fijarán el Estatuto de la Fiscalía Europea, las condiciones para el desempeño de sus funciones, las normas de procedimiento aplicables a sus actividades y aquéllas que rijan la admisibilidad de las pruebas, así como las normas aplicables al control jurisdiccional de los actos procesales realizados en el desempeño de sus funciones.

4. Simultáneamente o con posterioridad, el Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que modifique el apartado 1 con el fin de ampliar las competencias de la Fiscalía Europea a la lucha contra la delincuencia grave que tenga una dimensión transfronteriza, y que modifique en consecuencia el apartado 2 en lo referente a los autores y cómplices de delitos graves que afectan a varios Estados miembros. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo y previa consulta a la Comisión."

COOPERACIÓN POLICIAL

- 68) Se insertan el capítulo 5 y los artículos 69 F, 69 G y 69 H siguientes. Los artículos 69 F y 69 G sustituyen al artículo 30 del actual Tratado de la Unión Europea y el artículo 69 H sustituye al artículo 32 de dicho Tratado, como se ha indicado en el punto 51 supra del artículo 1 del presente Tratado:

"CAPÍTULO 5 COOPERACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 69 F

1. La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.
2. A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:
 - a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;
 - b) el apoyo a la formación de personal, así como la cooperación para el intercambio de personal, los equipos y la investigación científica policial;
 - c) las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada.
3. El Consejo podrá establecer, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades a que se refiere el presente artículo. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

En caso de falta de unanimidad, un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de medidas se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de medidas de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 280 D del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

El procedimiento específico establecido en los párrafos segundo y tercero no será de aplicación a los actos que constituyan un desarrollo del acervo de Schengen.

ARTÍCULO 69 G

1. La función de Europol es apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:
 - a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;
 - b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades

operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.

En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales.

3. Cualquier actividad operativa de Europol deberá llevarse a cabo en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado. La aplicación de medidas coercitivas corresponderá exclusivamente a las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 69 H

El Consejo fijará, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, las condiciones y límites dentro de los cuales las autoridades competentes de los Estados miembros mencionadas en los artículos 69 A y 69 F podrán actuar en el territorio de otro Estado miembro en contacto y de acuerdo con las autoridades de dicho Estado. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo."

TRANSPORTES

69) En el artículo 70, las palabras "Los Estados miembros perseguirán los objetivos del presente Tratado" se sustituyen por "Los objetivos de los Tratados se perseguirán".

70) En el artículo 71, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Cuando se adopten las medidas contempladas en el apartado 1, se tendrán en cuenta los casos en que su aplicación pueda afectar gravemente al nivel de vida y al empleo de ciertas regiones, así como a la explotación del material de transporte."

71) Al principio del artículo 72, las palabras "..., sin el acuerdo unánime del Consejo, ..." se sustituyen por "..., salvo que el Consejo adopte por unanimidad una medida por la que se conceda una excepción, ..."

72) El artículo 75 se modifica como sigue:

a) En el apartado 1, las palabras "Deberán suprimirse, respecto del tráfico dentro de la Comunidad, las discriminaciones ..." se sustituyen por "Quedan prohibidas, respecto del tráfico dentro de la Unión, las discriminaciones ...".

b) En el apartado 2, las palabras "el Consejo pueda" se sustituyen por "el Parlamento Europeo y el Consejo puedan".

c) En el párrafo primero del apartado 3, las palabras "al Comité Económico y Social" se sustituyen por "al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social".

73) En el artículo 78, se añade la frase siguiente:

"Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue el presente artículo."

74) En el artículo 79, se suprimen las palabras ", sin perjuicio de las atribuciones del Comité Económico y Social".

75) En el artículo 80, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones apropiadas para la navegación marítima y aérea. Se pronunciarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones."

NORMAS SOBRE COMPETENCIA

76) En el artículo 85 se añade el nuevo apartado 3 siguiente:

"3. La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de acuerdos sobre las que el Consejo haya adoptado un reglamento o una directiva con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 83."

77) El artículo 87 se modifica como sigue:

a) En el apartado 2, al final de la letra c) se añade la frase siguiente:

"Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra."

b) En el apartado 3, al final de la letra a) se añade el texto siguiente: "... , así como el de las regiones contempladas en el artículo 299, habida cuenta de su situación estructural, económica y social,".

78) En el artículo 88 se añade el nuevo apartado 4 siguiente:

"4. La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 89, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo."

DISPOSICIONES FISCALES

79) Al final del artículo 93, los términos "...en el plazo previsto en el artículo 14" se sustituyen por "... y evitar las distorsiones de la competencia."

APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

80) Se invierte el orden de los artículos 94 y 95: el artículo 94 pasa a ser el artículo "95" y el artículo 95 pasa a ser el "94".

81) El artículo 95, convertido en 94, se modifica de la siguiente manera:

a) Al principio del apartado 1, se suprimen las palabras "No obstante lo dispuesto en el artículo 94 y".

b) Al principio del apartado 4, el texto "Si, tras la adopción por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, ..." se sustituye por " Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, ...".

c) Al principio del apartado 5, el texto "Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Consejo o la Comisión, ..." se sustituye por "Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, ...".

d) En el apartado 10, se sustituyen las palabras "procedimiento comunitario de control" por "procedimiento de control de la Unión".

82) En el artículo 94, convertido en artículo 95, se insertan al principio las palabras "Sin perjuicio del artículo 94,...".

83) En el artículo 96, las palabras de la primera frase del párrafo segundo ", el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará..." se sustituyen por "... el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, ...". La segunda frase

se sustituye por "Podrán adoptarse cualesquiera otras medidas apropiadas previstas en los Tratados."

PROPIEDAD INTELECTUAL

- 84) Se inserta el nuevo artículo 97 bis siguiente como último artículo del título VI:

"ARTÍCULO 97 bis

En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.

El Consejo establecerá con arreglo a un procedimiento legislativo especial, mediante reglamentos, los regímenes lingüísticos de los títulos europeos. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo."

POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

- 85) Se inserta un artículo 97 ter como primer artículo del título VII, con el texto del artículo 4, modificado como sigue:

- a) En el apartado 1, se suprimen las palabras "y según el ritmo" y se adapta el participio en consecuencia.
- b) En el apartado 2, el texto "Paralelamente, en las condiciones y según el ritmo y procedimientos previstos en el presente Tratado, dicha acción implicará la fijación irrevocable de tipos de cambio con vistas al establecimiento de una moneda única, el ecu, ..." se sustituye por "Paralelamente, en las condiciones y según los procedimientos previstos en los Tratados, dicha acción supondrá una moneda única, el euro, ...".

- 86) El artículo 99 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 4, la primera frase del párrafo primero se sustituye por las dos frases siguientes:
"Cuando, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3, se compruebe que la política económica de un Estado miembro contradice las orientaciones generales mencionadas en el apartado 2 o puede poner en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria, la Comisión podrá dirigir una advertencia a dicho Estado miembro. El Consejo, por recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate.";
- b) El párrafo segundo del apartado 4 se convierte en apartado "5" y el actual apartado 5 en apartado "6";
- c) En el apartado 4 se insertan los dos nuevos párrafos siguientes:
"A efectos del presente apartado, el Consejo se pronunciará sin tomar en consideración el voto del miembro del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate. La mayoría cualificada de los demás miembros del Consejo se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205."
- d) En el apartado 5, que pasa a ser apartado 6, el texto "El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 252, podrá adoptar normas relativas ..." se sustituye por el texto siguiente: "El Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas relativas ...", y se suprimen las palabras "del presente artículo".

DIFICULTADES EN EL SUMINISTRO DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ENERGÍA)

87) En el artículo 100, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en los Tratados, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir, con un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgieren dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía."

OTRAS DISPOSICIONES - POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

88) En el artículo 102, se suprime el apartado 2 y el apartado 1 queda sin numeración.

89) En el artículo 103, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Si fuese necesario, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá especificar las definiciones para la aplicación de las prohibiciones a que se refieren los artículos 101 y 102 y el presente artículo."

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DÉFICIT EXCESIVO

90) El artículo 104 se modifica como sigue:

a) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

"5. Si la Comisión considerare que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, remitirá un dictamen a dicho Estado miembro e informará de ello al Consejo."

b) En el apartado 6, la palabra "recomendación" se sustituye por la palabra "propuesta";

c) En el apartado 7, la primera frase se sustituye por " Cuando el Consejo, de conformidad con el apartado 6, decida declarar la existencia de un déficit excesivo, adoptará sin demora injustificada, sobre la base de una recomendación de la Comisión, las recomendaciones dirigidas al Estado miembro de que se trate para que éste ponga fin a esta situación en un plazo determinado."

d) En la frase introductoria del párrafo primero del apartado 11, la palabra "intensifique" se sustituye por "refuerce".

e) Al principio de la primera frase del apartado 12, los términos "sus decisiones" se sustituyen por "sus decisiones o recomendaciones";

f) El apartado 13 se sustituye por el texto siguiente:

"13. Por lo que respecta a las decisiones o recomendaciones del Consejo mencionadas en los apartados 8, 9, 11 y 12, el Consejo se pronunciará sobre la base de una recomendación de la Comisión.

Cuando el Consejo adopte las medidas contempladas en los apartados 6 a 9, 11 y 12, el Consejo se pronunciará sin tomar en consideración el voto del miembro del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate.

La mayoría cualificada de los demás miembros del Consejo se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205."

g) En el párrafo tercero del apartado 14, se suprimen las palabras ", antes del 1 de enero de 1994,".

POLÍTICA MONETARIA

91) El artículo 105 se modifica como sigue:

a) En la primera frase del apartado 1, las siglas "SEBC" se sustituyen por "Sistema

- Europeo de Bancos Centrales, denominado en lo sucesivo "SEBC",".
- b) En el segundo guión del apartado 2, la referencia al artículo 111 se sustituye por una referencia al artículo 188 O.
 - c) El texto del apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
"6. El Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, podrá encomendar al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros."
- 92) El artículo 106 se modifica como sigue:
- a) En la primera frase del apartado 1, se insertan las palabras "en euros" después de "... billetes de banco ...".
 - b) En la primera frase del apartado 2, se insertan las palabras "en euros" después de "... moneda metálica ..."; al principio de la segunda frase, el texto "El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 252 y previa consulta al BCE, ..." se sustituye por: "El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, ...".
- 93) El artículo 107 se modifica como sigue:
- a) Se suprimen los apartados 1 y 2, y los apartados 3, 4, 5 y 6 pasan a ser apartados 1, 2, 3 y 4, respectivamente.
 - b) En el apartado 4, que ha pasado a ser apartado 2, las palabras "Los Estatutos del SEBC" se sustituyen por el texto siguiente: "Los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, denominados en lo sucesivo "Estatutos del SEBC y del BCE"..."
 - c) El texto del apartado 5, que ha pasado a ser apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:
"3. Los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 17, 18, 19.1, 22, 23, 24, 26, 32.2, 32.3, 32.4, 32.6, 33.1.a) y 36 de los Estatutos del SEBC y del BCE podrán ser modificados por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Se pronunciarán bien sobre la base de una recomendación del Banco Central Europeo y previa consulta a la Comisión, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo."
- 94) En el artículo 109, se suprimen las palabras "A más tardar en la fecha de constitución del SEBC, ...".
- 95) En el artículo 110, se suprimen los cuatro primeros párrafos del apartado 2.

MEDIDAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL EURO

- 96) En el artículo 111, los textos de los apartados 1 a 3 y 5 pasan a ser, respectivamente, los apartados 1 a 4 del artículo 188 O, con las modificaciones indicadas en el punto 174) infra. El texto del apartado 4 pasa a ser el apartado 1 del artículo 115 C, con las modificaciones indicadas en el punto 100) infra.
- 97) Se inserta un artículo 111 bis:
- "ARTÍCULO 111 bis
Sin perjuicio de las atribuciones del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas

necesarias para la utilización del euro como moneda única. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Banco Central Europeo."

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES (UEM)

- 98) El texto del artículo 112 pasa a ser el artículo 245 ter con las modificaciones indicadas en el punto 228 infra. El texto del artículo 113 pasa a ser el artículo 245 quater.
- 99) El artículo 114 queda modificado como sigue:
- En el párrafo primero del apartado 1, las palabras "Comité Monetario de carácter consultivo" se sustituyen por "Comité Económico y Financiero".
 - En el apartado 1, se suprimen los párrafos segundo y tercero.
 - En el apartado 2, se suprime el párrafo primero; en el tercer guión, la referencia a los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 99 se sustituye por una referencia a los apartados 2, 3, 4 y 6 del artículo 99, y las referencias al apartado 2 del artículo 122 y a los apartados 4 y 5 del artículo 123 se sustituyen por una referencia a los apartados 2 y 3 del artículo 117 bis.
 - En el apartado 4, la referencia a los artículos 122 y 123 se sustituyen por una referencia al artículo 116 bis.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CUYA MONEDA ES EL EURO

- 100) Se insertan el nuevo capítulo 3 bis y los nuevos artículos 115 A, 115 B y 115 C siguientes:

"CAPÍTULO 3 bis

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS CUYA MONEDA ES EL EURO

ARTÍCULO 115 A

1. Con el fin de contribuir al correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados, el Consejo adoptará, con arreglo al procedimiento que corresponda de los contemplados en los artículos 99 y 104, con excepción del procedimiento establecido en el apartado 14 del artículo 104, medidas relativas a los Estados miembros cuya moneda es el euro para:

- reforzar la coordinación y supervisión de su disciplina presupuestaria;
- elaborar las orientaciones de política económica referentes a dichos Estados, velando por que sean compatibles con las adoptadas para el conjunto de la Unión, y garantizar su vigilancia.

2. Únicamente participarán en las votaciones sobre las medidas contempladas en el apartado 1 los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

La mayoría cualificada de dichos miembros se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205.

ARTÍCULO 115 B

Las modalidades de las reuniones entre los ministros de los Estados miembros cuya moneda es el euro se establecen en el Protocolo sobre el Eurogrupo.

ARTÍCULO 115 C

1. Para garantizar la posición del euro en el sistema monetario internacional, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se determinen las posiciones comunes sobre las cuestiones que revistan especial interés para la unión económica y monetaria en las instituciones y conferencias financieras internacionales competentes. El

Consejo se pronunciará previa consulta al Banco Central Europeo.

2. El Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, las medidas adecuadas para contar con una representación única en las instituciones y conferencias financieras internacionales. El Consejo se pronunciará previa consulta al Banco Central Europeo.

3. Únicamente participarán en las votaciones sobre las medidas contempladas en los apartados 1 y 2 los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

La mayoría cualificada de dichos miembros se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LOS ESTADOS MIEMBROS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN

101) El artículo 116 queda derogado y se inserta un artículo 116 bis:

"ARTÍCULO 116 bis

1. Los Estados miembros sobre los que el Consejo no haya decidido que cumplen las condiciones necesarias para la adopción del euro se denominarán en lo sucesivo "Estados miembros acogidos a una excepción".

2. Las siguientes disposiciones de los Tratados no se aplicarán a los Estados miembros acogidos a una excepción:

- a) adopción de las partes de las orientaciones generales de las políticas económicas que afecten a la zona del euro de forma general (apartado 2 del artículo 99);
- b) medios estrictos para remediar los déficit excesivos (apartados 9 y 11 del artículo 104);
- c) objetivos y funciones del SEBC (apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 105);
- d) emisión del euro (artículo 106);
- e) actos del Banco Central Europeo (artículo 110);
- f) medidas relativas a la utilización del euro (artículo 111 bis);
- g) acuerdos monetarios y otras medidas relativas a la política de tipos de cambio (artículo 188 O);
- h) designación de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (apartado 2 del artículo 245 ter);
- i) decisiones por las que se determinen posiciones comunes sobre cuestiones que revistan especial interés para la unión económica y monetaria en las instituciones y conferencias financieras internacionales competentes (apartado 1 del artículo 115 C);
- j) medidas para contar con una representación única en las instituciones y conferencias financieras internacionales (apartado 2 del artículo 115 C).

Por consiguiente, en los artículos citados en las letras a) a j) se entenderá por "Estados miembros" los Estados miembros cuya moneda es el euro.

3. Los Estados miembros acogidos a una excepción y sus bancos centrales nacionales estarán excluidos de los derechos y obligaciones en el marco del SEBC de conformidad con el capítulo IX de los Estatutos del SEBC y del BCE.

4. Los derechos de voto de los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros acogidos a una excepción quedarán suspendidos cuando el Consejo adopte las medidas previstas en los artículos citados en el apartado 2, así como en los casos siguientes:

- a) recomendaciones dirigidas a los Estados miembros cuya moneda es el euro en el marco de la supervisión multilateral, incluidas las recomendaciones relativas a los programas de estabilidad y las advertencias (apartado 4 del artículo 99);
- b) medidas relativas a los déficit excesivos que afecten a los Estados miembros cuya moneda es el euro (apartados 6, 7, 8, 12 y 13 del artículo 104).

La mayoría cualificada de los demás miembros del Consejo se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205."

102) El artículo 117 queda derogado, con excepción de los cinco primeros guiones de su

apartado 2 que pasan a ser los cinco primeros guiones del apartado 2 del artículo 118 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 103 infra. Se inserta un artículo 117 bis como sigue:

- a) Su apartado 1 recoge el enunciado del apartado 1 del artículo 121, modificado como sigue:
 - i) En todo el apartado, la palabra "IME" se sustituye por "Banco Central Europeo".
 - ii) Al principio del párrafo primero, se inserta el texto siguiente: "Una vez cada dos años como mínimo, o a petición de cualquier Estado miembro acogido a una excepción,...".
 - iii) En la primera frase del párrafo primero, el texto "... los progresos que hayan realizado los Estados miembros en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones ..." se sustituye por "... los avances que hayan realizado los Estados miembros acogidos a una excepción en el cumplimiento de sus obligaciones ...".
 - iv) En la segunda frase del párrafo primero, las palabras "cada Estado miembro" se sustituyen por "cada uno de estos Estados miembros..." y se suprimen las palabras "del presente Tratado".
 - v) En el tercer guión del párrafo primero, las palabras "... frente a la moneda de ningún otro Estado miembro," se sustituyen por "... frente al euro,".
 - vi) En el cuarto guión del párrafo primero, las palabras "... el Estado miembro ..." se sustituyen por "... el Estado miembro acogido a una excepción ..." y se suprimen las palabras "del sistema monetario europeo".
 - vii) En el párrafo segundo, se suprimen las palabras "la evolución del ecu,".
- b) Su apartado 2 recoge el enunciado de la segunda frase del apartado 2 del artículo 122, modificado como sigue:
 - i) Al final del texto, las palabras "expuestos en el apartado 1 del artículo 121" se sustituyen por "expuestos en el apartado 1";
 - ii) Se añaden los nuevos párrafos segundo y tercero siguientes:

"El Consejo se pronunciará tras recibir una recomendación de una mayoría cualificada de sus miembros que represente a los Estados miembros cuya moneda es el euro. Dichos miembros se pronunciarán en un plazo de seis meses a partir de la recepción por el Consejo de la propuesta de la Comisión.

La mayoría cualificada de dichos miembros, a que se refiere el párrafo segundo, se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205."
- c) Su apartado 3 recoge el enunciado del apartado 5 del artículo 123, modificado como sigue:
 - i) El texto del principio del apartado "En caso de que, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 122, se decida suprimir una excepción,..." se sustituye por " Si, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2, se decide poner fin a una excepción,...";
 - ii) Las palabras "adoptará el tipo" se sustituyen por "fijará irrevocablemente el tipo...";

103) El artículo 118 queda derogado. Se inserta un artículo 118 bis como sigue:

- a) Su apartado 1 recoge lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 123, en el que se suprimen las palabras "del presente Tratado".
- b) Su apartado 2 recoge lo dispuesto en los cinco primeros guiones del apartado 2 del artículo 117; los cinco guiones se modifican como se indica a continuación, y se les antepone la frase introductoria siguiente:

"Mientras haya Estados miembros acogidos a una excepción, el Banco Central Europeo, en lo que se refiere a esos Estados miembros:"

 - i) En el tercer guión, las palabras "sistema monetario europeo" se sustituyen por

- "mecanismo de tipos de cambio".
- ii) El quinto guión se sustituye por el texto siguiente:
"- ejercerá las antiguas funciones del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, que anteriormente había asumido el Instituto Monetario Europeo."
- 104) Se inserta un artículo 118 ter con el texto del apartado 1 del artículo 124, modificado como sigue:
- a) El texto "Hasta el inicio de la tercera fase, cada Estado miembro considerará ..." se sustituye por "Cada Estado miembro acogido a una excepción considerará ...".
- b) El texto "... del sistema monetario europeo (SME) y gracias al desarrollo del ecu, respetando las competencias existentes." se sustituye por "del mecanismo de tipos de cambio."
- 105) El artículo 119 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1, se insertan, respectivamente, las palabras "acogido a una excepción" después de "de un Estado miembro" en el párrafo primero y después de "un Estado miembro" en el párrafo segundo, y en el párrafo primero se suprime la palabra "progresiva".
- b) En el apartado 2, letra a), se insertan las palabras "acogidos a una excepción" después de "los Estados miembros" y, en la letra b), los términos "el Estado en dificultades..." se sustituyen por "el Estado miembro acogido a una excepción que esté en dificultades,...".
- c) En el apartado 3, las palabras "la Comisión autorizará al Estado en dificultades ..." se sustituyen por "la Comisión autorizará al Estado miembro acogido a una excepción que atraviese dificultades ...".
- d) Se suprime el apartado 4.
- 106) El artículo 120 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1, las palabras "el Estado miembro interesado podrá adoptar" se sustituyen por "el Estado miembro acogido a una excepción podrá adoptar...".
- b) En el apartado 3, las palabras "Previo dictamen" se sustituyen por "Previa recomendación", y se añade "miembro" después de "Estado".
- c) Se suprime el apartado 4.
- 107) En el artículo 121, el apartado 1 pasa a ser el apartado 1 del artículo 117 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 102) supra. El resto del artículo 121 queda derogado.
- 108) La segunda frase del apartado 2 del artículo 122 pasa a ser el párrafo primero del apartado 2 del artículo 117 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 102) supra. El resto del artículo 122 queda derogado.
- 109) En el artículo 123, el apartado 3 pasa a ser el apartado 1 del artículo 118 bis y el apartado 5 se convierte en el apartado 3 del artículo 117 bis, con las modificaciones indicadas, respectivamente, en los puntos 103) y 102) supra. El resto del artículo 123 queda derogado.
- 110) En el artículo 124, el apartado 1 pasa a ser el apartado 1 del nuevo artículo 118 ter, con las modificaciones indicadas en el punto 104) supra. El resto del artículo 124 queda derogado.

EMPLEO

- 111) En el artículo 125, se suprimen las palabras "y en el artículo 2 del presente Tratado".

TÍTULOS QUE SE TRASLADAN

- 112) El título IX "POLÍTICA COMERCIAL COMÚN" y los artículos 131 y 133 pasan a ser, respectivamente, el título II de la quinta parte sobre la acción exterior de la Unión y los artículos 188 B y 188 C. El artículo 131 se modifica como se indica en el punto 157) infra y el artículo 133 se sustituye por el artículo 188 C.

Se derogan los artículos 132 y 134.

- 113) El título X "COOPERACIÓN ADUANERA" y el artículo 135 pasan a ser el capítulo 1 bis del título I bis denominado "Libre circulación de mercancías" y el artículo 27 bis, respectivamente, como se indica en el punto 45) supra.

POLÍTICA SOCIAL

- 114) La denominación del título XI "POLÍTICA SOCIAL, DE EDUCACIÓN, DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE JUVENTUD" se sustituye por la de "POLÍTICA SOCIAL" y se enumera como IX, y se suprime el encabezamiento "Capítulo 1 - Disposiciones sociales".

- 115) Se inserta el nuevo artículo 136 bis siguiente:

"ARTÍCULO 136 bis

La Unión reconocerá y promoverá el papel de los interlocutores sociales en su ámbito, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales. Facilitará el diálogo entre ellos, dentro del respeto de su autonomía.

La cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo contribuirá al diálogo social."

- 116) El artículo 137 se modifica como sigue:

- a) En las palabras introductorias del párrafo primero del apartado 2, las palabras "el Consejo:" se sustituyen por "el Parlamento Europeo y el Consejo:", y los verbos se adaptan en consecuencia; la primera frase del párrafo segundo se divide en dos párrafos que quedan como sigue:

"El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En los ámbitos mencionados en las letras c), d), f) y g) del apartado 1, el Consejo decidirá con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo y a dichos Comités."

La segunda frase del párrafo segundo pasa a ser el último párrafo, y se suprimen las palabras "del presente artículo".

- b) Al final del párrafo primero del apartado 3, se añade el texto siguiente "...o, en su caso, la aplicación de una decisión del Consejo adoptada de conformidad con el artículo 139."; en el párrafo segundo, las palabras "...deba estar transpuesta una directiva con arreglo al artículo 249," se sustituyen por "...deba estar transpuesta o aplicada una directiva o una decisión," y se añaden al final del párrafo las palabras "o dicha decisión".

- 117) En la primera frase del apartado 4 del artículo 138, las palabras "Con ocasión de dicha consulta,..." se sustituyen por "Con ocasión de las consultas contempladas en los apartados 2 y 3,..." y en la segunda frase, las palabras "La duración del procedimiento previsto en el presente artículo" se sustituyen por "La duración de dicho proceso".

- 118) El apartado 2 del artículo 139 se modifica de la manera siguiente:

- a) Al final del párrafo primero se añade la frase siguiente: "Se informará al Parlamento Europeo."
 - b) En el párrafo segundo, el principio de la primera frase "El Consejo decidirá por mayoría cualificada, a no ser que el acuerdo ..." se sustituye por "El Consejo decidirá por unanimidad cuando el acuerdo ..." y se suprime la última frase.
- 119) Al final del párrafo segundo del artículo 140 se añade el texto siguiente: "..., en particular mediante iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo."
- 120) En el artículo 143, se suprime el párrafo segundo.

FONDO SOCIAL EUROPEO

- 121) El capítulo 2 se convierte en el "TÍTULO X".
- 122) En el artículo 148, las palabras "las decisiones de aplicación relativas" se sustituyen por "los reglamentos de aplicación relativos".

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, JUVENTUD Y DEPORTE

- 123) El capítulo 3 pasa a ser "TÍTULO XI" y las palabras finales de su denominación "Y JUVENTUD" se sustituyen por ", JUVENTUD Y DEPORTE".
- 124) El artículo 149 se modifica como sigue:
- a) En el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:
"La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa."
 - b) Al final del quinto guión del apartado 2 se añaden las palabras "... y fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa,"; se añade como último guión el siguiente texto:
"- desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes."
 - c) En el apartado 3, las palabras "en materia de educación" se sustituyen por "en materia de educación y de deporte".
 - d) En el apartado 4, se suprimen las palabras ", el Consejo adoptará", el primer guión comienza por "el Parlamento Europeo y el Consejo, ..." y se inserta la palabra "adoptarán" antes de "medidas de fomento"; el segundo guión, comienza por las palabras "el Consejo adoptará, a propuesta..."
- 125) En el apartado 4 del artículo 150 se añade la última frase siguiente: "y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones".

CULTURA

- 126) El apartado 5 del artículo 151 se modifica como sigue:
- a) En la frase introductoria, se suprimen las palabras "el Consejo adoptará".
 - b) La primera frase del primer guión comienza por las palabras "el Parlamento Europeo y el Consejo, ...", se inserta la palabra "adoptarán" antes de "medidas de fomento" y se suprime la segunda frase.

- c) En el segundo guión, se suprimen las palabras "por unanimidad" y el guión comienza por las palabras "el Consejo adoptará, a propuesta...".

SALUD PÚBLICA

127) El artículo 152 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo segundo del apartado 1, la palabra "humana" se sustituye por "física y psíquica" y se añade, al final del párrafo, el siguiente texto: "así como la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas."
- b) Al final del párrafo primero del apartado 2 se añade la frase siguiente: "Fomentará, en particular, la cooperación entre los Estados miembros destinada a mejorar la complementariedad de sus servicios de salud en las regiones fronterizas."
- c) Al final del párrafo segundo del apartado 2, se añade el texto siguiente: "... en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo."
- d) El apartado 4 se modifica como sigue:
- i) En el párrafo primero, al principio de la frase introductoria, se inserta el texto siguiente: "No obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 A y en la letra a) del artículo 2 E, y de conformidad con la letra k) del apartado 2 del artículo 2 C, ..." y al final se añaden las siguientes palabras: "..., para hacer frente a los problemas comunes de seguridad:"
- ii) En la letra b), se suprimen las palabras "como excepción a lo dispuesto en el artículo 37,..."
- iii) Se inserta la nueva letra c) siguiente:
"c) medidas que establezcan normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios."
- iv) La actual letra c) pasa a ser el apartado "5" y se sustituye por el texto siguiente:
"5. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrán adoptar también medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas, así como medidas que tengan directamente como objetivo la protección de la salud pública en lo que se refiere al tabaco y al consumo excesivo de alcohol, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros."
- e) El párrafo segundo del actual apartado 4 pasa a ser apartado 6 y el apartado 5, convertido en el "7", se sustituye por el texto siguiente:
"7. La acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica. Las responsabilidades de los Estados miembros incluyen la gestión de los servicios de salud y de atención médica, así como la asignación de los recursos que se destinan a dichos servicios. Las medidas contempladas en la letra a) del apartado 4 se entenderán sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de donaciones o uso médico de órganos y sangre."

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

128) El apartado 2 del artículo 153 pasa a ser el artículo 6 bis y los apartados 3, 4 y 5 pasan a ser los apartados 2, 3 y 4, respectivamente.

INDUSTRIA

129) El artículo 157 se modifica como sigue:

- a) Al final del apartado 2, se añade el texto siguiente: "..., en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo."
- b) Al final de la segunda frase del párrafo primero del apartado 3, se añade el texto siguiente: "..., con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros."

COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL

130) La denominación del título XVII se sustituye por la siguiente: "COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL".

131) El artículo 158 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero, las palabras "cohesión económica y social" se sustituyen por "cohesión económica, social y territorial".
- b) En el párrafo segundo, se suprimen las palabras "o islas" e "incluidas las zonas rurales".
- c) Se añade el nuevo párrafo siguiente:
"Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña."

132) En el párrafo segundo del artículo 159, las palabras "económica y social" se sustituyen por "económica, social y territorial".

133) El artículo 161 se modifica como sigue:

- a) Al principio de la primera frase del párrafo primero, el texto "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 162, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo... determinará..." se sustituye por "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 162, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, ... determinarán ...", y en la segunda frase las palabras "El Consejo, mediante el mismo procedimiento, determinará..." se sustituyen por "Mediante el mismo procedimiento, se determinarán...".
- b) En el párrafo segundo, se suprimen las palabras "por el Consejo".
- c) Se suprime el párrafo tercero.

134) En el párrafo primero del artículo 162, las palabras "Las decisiones de aplicación" se sustituyen por "Los reglamentos de aplicación" y se adapta el verbo de la frase como procede.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

135) En el encabezamiento del título XVIII se añaden las palabras "Y ESPACIO".

136) El artículo 163 se modifica como sigue:

- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
"1. La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos de los Tratados."
 - b) En el apartado 2, el texto "... fijándose, en especial, como objetivo, permitir a las empresas la plena utilización de las potencialidades del mercado interior,..." se sustituye por " con el fin, especialmente, de permitir que los investigadores cooperen libremente por encima de las fronteras y que las empresas aprovechen las posibilidades del mercado interior, ...".
- 137) En el apartado 2 del artículo 165 se añade el texto siguiente: "..., en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo."
- 138) El artículo 166 queda modificado como sigue:
- a) En el apartado 4, las palabras "el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión" se sustituyen por "el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial".
 - b) Se añade el nuevo apartado 5 siguiente:
"5. Como complemento de las acciones previstas en el programa marco plurianual, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, las medidas necesarias para la realización del espacio europeo de investigación."
- 139) En el artículo 167, las palabras "el Consejo" se sustituyen por "la Unión".
- 140) En el párrafo segundo del artículo 168, las palabras "El Consejo" se sustituyen por "La Unión".
- 141) Al final del párrafo segundo del artículo 170, se suprimen las palabras ", que serán negociados y concluidos con arreglo al artículo 300".

ESPACIO

- 142) Se inserta el nuevo artículo 172 bis siguiente:

"ARTÍCULO 172 bis

1. A fin de favorecer el progreso científico y técnico, la competitividad industrial y la aplicación de sus políticas, la Unión elaborará una política espacial europea. Para ello podrá fomentar iniciativas comunes, apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico y coordinar los esfuerzos necesarios para la exploración y utilización del espacio.
2. Para contribuir a la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias, que podrán tener la forma de un programa espacial europeo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
3. La Unión establecerá las relaciones que sean apropiadas con la Agencia Espacial Europea.
4. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las demás disposiciones del presente título."

MEDIO AMBIENTE (CAMBIO CLIMÁTICO)

143) El artículo 174 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 1, el cuarto guión se sustituye por el texto siguiente:
"- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático."
- b) En el párrafo segundo del apartado 2, las palabras "procedimiento comunitario de control" se sustituyen por "procedimiento de control de la Unión".
- c) En el párrafo primero del apartado 4, se suprimen las palabras finales ", que serán negociados y concluidos con arreglo al artículo 300".

144) El artículo 175 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el siguiente texto:
"El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero."
- b) En el párrafo primero del apartado 3, se suprimen las palabras "En otros ámbitos," y el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
"Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda."
- c) En el apartado 4, las palabras "de determinadas medidas de carácter comunitario," se sustituyen por "de determinadas medidas adoptadas por la Unión,".
- d) En el apartado 5, las palabras "el Consejo establecerá, en el propio acto de adopción de dicha medida, las disposiciones ..." se sustituyen por "dicha medida establecerá las disposiciones ...".

TÍTULOS QUE SE TRASLADAN

145) El título XX "COOPERACIÓN AL DESARROLLO" y los artículos 177, 179, 180 y 181 pasan a ser, respectivamente, el capítulo 1 del título III de la quinta parte sobre la acción exterior de la Unión y los artículos 188 D a 188 G; estos artículos se modifican como se indica en los puntos 161) a 164) infra. Se deroga el artículo 178.

146) El título XXI "COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES" y el artículo 181 A pasan a ser, respectivamente, el capítulo 2 del título III de la quinta parte sobre la acción exterior de la Unión y el nuevo artículo 188 H; este artículo se modifica como se indica en el punto 166) infra.

ENERGÍA

147) El título XX se sustituye por el nuevo título y el nuevo artículo 176 A siguientes:

"TÍTULO XX
ENERGÍA

ARTÍCULO 176 A

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;

- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;
 - c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y
 - d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.
2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.
- No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 175.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal."

TURISMO

148) El título XXI se sustituye por el nuevo título y el nuevo artículo 176 B siguientes:

"TÍTULO XXI TURISMO

ARTÍCULO 176 B

1. La Unión complementará la acción de los Estados miembros en el sector turístico, en particular promoviendo la competitividad de las empresas de la Unión en este sector. Con este fin, la Unión tendrá por objetivo:
- a) fomentar la creación de un entorno favorable al desarrollo de las empresas en este sector;
 - b) propiciar la cooperación entre Estados miembros, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas específicas destinadas a complementar las acciones llevadas a cabo en los Estados miembros para conseguir los objetivos mencionados en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros."

PROTECCIÓN CIVIL

149) Se insertan el nuevo título XXII y el nuevo artículo 176 C siguientes:

"TÍTULO XXII PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 176 C

1. La Unión fomentará la cooperación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de prevención de las catástrofes naturales o de origen humano y de protección frente a ellas.
- La acción de la Unión tendrá por objetivo:
- a) apoyar y complementar la acción de los Estados miembros a escala nacional, regional y local por lo que respecta a la prevención de riesgos, la preparación de las personas encargadas de la protección civil en los Estados miembros y la intervención en caso de catástrofes naturales o de origen humano dentro de la Unión;
 - b) fomentar una cooperación operativa rápida y eficaz dentro de la Unión entre los

- servicios de protección civil nacionales;
- c) favorecer la coherencia de las acciones emprendidas a escala internacional en materia de protección civil.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros."

COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- 150) Se insertan el nuevo título XXIII y el nuevo artículo 176 D siguientes:

"TÍTULO XXIII COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 176 D

1. La aplicación efectiva del Derecho de la Unión por los Estados miembros, que es esencial para el buen funcionamiento de la Unión, se considerará asunto de interés común.
2. La Unión podrá respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión. Esta acción podrá consistir especialmente en facilitar el intercambio de información y funcionarios, así como en apoyar programas de formación. Ningún Estado miembro estará obligado a valerse de tal apoyo. El Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias a este fin, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de aplicar el Derecho de la Unión, ni de las prerrogativas y deberes de la Comisión. Se entenderá también sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados que prevén una cooperación administrativa entre los Estados miembros y entre éstos y la Unión."

ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

- 151) En el párrafo primero del artículo 182, se suprimen las palabras "del presente Tratado".
- 152) En el artículo 186, el texto de la última frase "...se regirá por convenios ulteriores, que requerirán el acuerdo unánime de los Estados miembros," se sustituye por " se regirá por actos adoptados de conformidad con el artículo 187."
- 153) En el artículo 187, las palabras "por unanimidad" se sustituyen por "por unanimidad, a propuesta de la Comisión" y al final del artículo se añade la frase siguiente: "Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo."

ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

- 154) Se inserta una nueva quinta parte, denominada "ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN", con los siguientes títulos y capítulos:

- Título I: Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión
Título II: Política comercial común
Título III: Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria
Capítulo 1: Cooperación para el desarrollo

- Capítulo 2: Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países
- Capítulo 3: Ayuda humanitaria
- Título IV: Medidas restrictivas
- Título V: Acuerdos internacionales
- Título VI: Relaciones de la Unión con las organizaciones internacionales y con terceros países y delegaciones de la Unión
- Título VII: Cláusula de solidaridad

DISPOSICIONES GENERALES

- 155) Se insertan el nuevo título I y el nuevo artículo 188 A siguientes:

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A
LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 188 A

La acción de la Unión en la escena internacional, en virtud de la presente parte, se basará en los principios, perseguirá los objetivos y se realizará de conformidad con las disposiciones generales contempladas en el capítulo 1 del título V del Tratado de la Unión Europea."

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

- 156) Se inserta un título II "POLÍTICA COMERCIAL COMÚN" cuya denominación procede del título IX de la tercera parte.

- 157) Se inserta un artículo 188 B con el texto del artículo 131, modificado como sigue:

- a) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
"Mediante el establecimiento de una unión aduanera de conformidad con los artículos 23 a 27, la Unión contribuirá, en el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas, así como a la reducción de las barreras arancelarias y de otro tipo."
- b) Se suprime el párrafo segundo.

- 158) Se inserta un artículo 188 C, que sustituye al artículo 133:

"ARTÍCULO 188 C

1. La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.
 2. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán mediante reglamentos las medidas por las que se defina el marco de aplicación de la política comercial común.
 3. En caso de que deban negociarse y celebrarse acuerdos con uno o más terceros países u organizaciones internacionales, se aplicará el artículo 188 N, sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente artículo.
- La Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que la autorizará a iniciar las

negociaciones necesarias. Corresponderá al Consejo y a la Comisión velar por que los acuerdos negociados sean compatibles con las políticas y normas internas de la Unión.

La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones en consulta con un comité especial designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dirigirle. La Comisión informará periódicamente al comité especial y al Parlamento Europeo de la marcha de las negociaciones.

4. Para la negociación y celebración de los acuerdos mencionados en el apartado 3, el Consejo decidirá por mayoría cualificada.

Para la negociación y celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, así como de las inversiones extranjeras directas, el Consejo se pronunciará por unanimidad cuando dichos acuerdos contengan disposiciones en las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas.

El Consejo se pronunciará también por unanimidad para la negociación y la celebración de acuerdos:

- a) en el ámbito del comercio de servicios culturales y audiovisuales, cuando dichos acuerdos puedan perjudicar a la diversidad cultural y lingüística de la Unión;
- b) en el ámbito del comercio de servicios sociales, educativos y sanitarios, cuando dichos acuerdos puedan perturbar gravemente la organización nacional de dichos servicios y perjudicar a la responsabilidad de los Estados miembros en la prestación de los mismos.

5. La negociación y la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de los transportes se regirán por el título V de la tercera parte y por el artículo 188 N.

6. El ejercicio de las competencias atribuidas por el presente artículo en el ámbito de la política comercial común no afectará a la delimitación de las competencias entre la Unión y los Estados miembros ni conllevará una armonización de las disposiciones legales o reglamentarias de los Estados miembros en la medida en que los Tratados excluyan dicha armonización."

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

159) Se inserta un título III con la denominación "COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y AYUDA HUMANITARIA"

160) Se inserta un capítulo 1 "COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO" cuya denominación procede del título XX de la tercera parte.

161) Se inserta un artículo 188 D con el texto del artículo 177, modificado como sigue:

- a) Los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
"1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.
El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo."
- b) El apartado 3 pasa a ser el apartado "2".

162) Se inserta un artículo 188 E con el texto del artículo 179, modificado como sigue:

- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
"1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación

para el desarrollo, que podrán referirse a programas plurianuales de cooperación con países en desarrollo o a programas que tengan un enfoque temático."

b) Se inserta el nuevo apartado 2 siguiente:

"2. La Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 10 A del Tratado de la Unión Europea y en el artículo 188 D del presente Tratado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos."

c) El actual apartado 2 se convierte en apartado 3 y se suprime el actual apartado 3.

163) Se inserta un artículo 188 F con el texto del artículo 180, modificado como sigue:

Al principio del apartado 1, se inserta el siguiente texto: " Con objeto de favorecer la complementariedad y la eficacia de sus acciones, ...".

164) Se inserta un artículo 188 G con el texto del artículo 181; se suprimen la segunda frase del párrafo primero y el párrafo segundo.

COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

165) Se inserta un capítulo 2 "COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES" cuya denominación procede del título XXI de la tercera parte.

166) Se inserta un artículo 188 H con el texto del artículo 181 A, modificado como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 188 D a 188 G, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente."

b) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1."

c) En la segunda frase del párrafo primero del apartado 3 se suprimen las palabras finales ", los cuales serán negociados y celebrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300".

167) Se inserta el nuevo artículo 188 I siguiente:

"ARTÍCULO 188 I

Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias."

AYUDA HUMANITARIA

168) Se insertan el nuevo capítulo 3 y el nuevo artículo 188 J siguientes:

"CAPÍTULO 3

AYUDA HUMANITARIA

ARTÍCULO 188 J

1. Las acciones de la Unión en el ámbito de la ayuda humanitaria se llevarán a cabo en

el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Dichas acciones tendrán por objeto, en casos concretos, prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano, y protegerlas, para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de esas diversas situaciones. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

2. Las acciones de ayuda humanitaria se llevarán a cabo conforme a los principios del Derecho internacional y a los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas que determinen el marco en el que se realizarán las acciones de ayuda humanitaria de la Unión.

4. La Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1 y en el artículo 10 A del Tratado de la Unión Europea. El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos.

5. A fin de establecer un marco para que los jóvenes europeos puedan aportar contribuciones comunes a las acciones de ayuda humanitaria de la Unión, se creará un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria. El Parlamento Europeo y el Consejo fijarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, su estatuto y sus normas de funcionamiento.

6. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar la coordinación entre las acciones de la Unión y las de los Estados miembros, con objeto de aumentar la eficacia y la complementariedad de los mecanismos de la Unión y de los mecanismos nacionales de ayuda humanitaria.

7. La Unión velará por que sus acciones de ayuda humanitaria estén coordinadas y sean coherentes con las de las organizaciones y organismos internacionales, en particular los que forman parte del sistema de las Naciones Unidas."

MEDIDAS RESTRICTIVAS

169) Se insertan el título IV y el artículo 188 K siguientes, que sustituyen al artículo 301:

"TÍTULO IV

MEDIDAS RESTRICTIVAS

ARTÍCULO 188 K

1. Cuando una decisión adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios terceros países, el Consejo adoptará por mayoría cualificada, a propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión, las medidas necesarias. Informará de ello al Parlamento Europeo.

2. Cuando una decisión adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea así lo prevea, el Consejo podrá adoptar por el procedimiento establecido en el apartado 1 medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales.

3. Los actos contemplados en el presente artículo incluirán las disposiciones necesarias en materia de garantías jurídicas."

ACUERDOS INTERNACIONALES

170) Después del artículo 188 K, se inserta un título V denominado "ACUERDOS INTERNACIONALES".

171) Se inserta el artículo 188 L siguiente:

"ARTÍCULO 188 L

1. La Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u organizaciones internacionales cuando así lo prevean los Tratados o cuando la celebración de un acuerdo bien sea necesaria para alcanzar, en el contexto de las políticas de la Unión, alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, bien esté prevista en un acto jurídicamente vinculante de la Unión, o bien pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.
2. Los acuerdos celebrados por la Unión vincularán a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros."

172) Se inserta un artículo 188 M con el texto del artículo 310. La palabra "Estados" se sustituye por "terceros países".

173) Se inserta un artículo 188 N siguiente, que sustituye al artículo 300:

"ARTÍCULO 188 N

1. Sin perjuicio de las disposiciones particulares del artículo 188 C, para la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países u organizaciones internacionales se aplicará el procedimiento siguiente.
2. El Consejo autorizará la apertura de negociaciones, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.
3. La Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.
4. El Consejo podrá dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que deberá consultarse durante las negociaciones.
5. El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.
6. El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión de celebración del acuerdo.

Con excepción de los acuerdos que se refieran exclusivamente a la política exterior y de seguridad común, el Consejo adoptará la decisión de celebración del acuerdo:

- a) previa aprobación del Parlamento Europeo en los casos siguientes:
 - i) acuerdos de asociación;
 - ii) acuerdo de adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;
 - iii) acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación;
 - iv) acuerdos que tengan repercusiones presupuestarias importantes para la Unión;
 - v) acuerdos que se refieran a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo ordinario o, si se requiere la aprobación del Parlamento Europeo, el procedimiento legislativo especial.

En caso de urgencia, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán convenir en un plazo para la aprobación.

- b) previa consulta al Parlamento Europeo en los demás casos. El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no haberse emitido un dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 9, el Consejo, al celebrar un acuerdo, podrá autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo para cuya adopción éste prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo. El Consejo podrá supeditar dicha autorización a

condiciones específicas.

8. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada durante todo el procedimiento. Sin embargo, el Consejo se pronunciará por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que se requiera la unanimidad para la adopción de un acto de la Unión y cuando se trate de acuerdos de asociación y de los acuerdos previstos en el artículo 188 H con los Estados candidatos a la adhesión. El Consejo se pronunciará también por unanimidad sobre el acuerdo de adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la decisión de celebración de dicho acuerdo entrará en vigor después de haber sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

9. El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, una decisión por la que se suspenda la aplicación de un acuerdo y se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.

10. Se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento.

11. Un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto. En caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo modificación de éste o revisión de los Tratados."

174) Se inserta un artículo 188 O, con el texto de los apartados 1 (cuyas dos últimas frases se convierten en el párrafo segundo de este apartado), 2, 3 y 5 del artículo 111, modificado como sigue:

- a) El párrafo primero del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
"1. No obstante lo dispuesto en el artículo 188 N, el Consejo, bien por recomendación del Banco Central Europeo, bien por recomendación de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo con el fin de lograr un consenso compatible con el objetivo de la estabilidad de precios, podrá celebrar acuerdos formales relativos a un sistema de tipos de cambio para el euro en relación con las monedas de terceros Estados. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo y con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3."
En el párrafo segundo, la frase "sobre la base de una recomendación del BCE o de la Comisión, previa consulta al BCE con el fin de ..." se sustituye por "bien por recomendación del Banco Central Europeo, bien por recomendación de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo con el fin de ...".
- b) En el apartado 2, las palabras "monedas no comunitarias" se sustituyen por "monedas de terceros Estados".
- c) En el apartado 3, en la primera frase del párrafo primero, la referencia al artículo 300 se sustituye por una referencia al artículo 188 N y la palabra "Estados" se sustituye por "terceros Estados", y se suprime el párrafo segundo.
- d) Se modifica la numeración del apartado 5, que pasa a ser apartado 4.

RELACIONES DE LA UNIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON TERCEROS PAÍSES Y DELEGACIONES DE LA UNIÓN

175) Se insertan el título VI y los artículos 188 P (en sustitución de los artículos 302 a 304) y 188 Q siguientes:

"TÍTULO VI

RELACIONES DE LA UNIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON TERCEROS PAÍSES Y DELEGACIONES DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 188 P

1. La Unión establecerá todo tipo de cooperación adecuada con los órganos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

La Unión mantendrá también relaciones apropiadas con otras organizaciones internacionales.

2. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión se encargarán de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 188 Q

1. Las delegaciones de la Unión en terceros países y ante organizaciones internacionales asumirán la representación de la Unión.

2. Las delegaciones de la Unión estarán bajo la autoridad del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Actuarán en estrecha cooperación con las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros."

CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

176) Se insertan el nuevo título VII y el nuevo artículo 188 R siguientes:

"TÍTULO VII

CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 188 R

1. La Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para:

- a) - prevenir la amenaza terrorista en el territorio de los Estados miembros;
- proteger a las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas;
- prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista;
- b) prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe natural o de origen humano.

2. Si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano, a petición de sus autoridades políticas los demás Estados miembros le prestarán asistencia. Con este fin, los Estados miembros se coordinarán en el seno del Consejo.

3. Las modalidades de aplicación por la Unión de la presente cláusula de solidaridad serán definidas mediante decisión adoptada por el Consejo, a propuesta conjunta de la Comisión y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Cuando dicha decisión tenga repercusiones en el ámbito de la defensa, el Consejo se pronunciará de conformidad con el apartado 1 del artículo 15 ter del Tratado de la Unión Europea. Se informará al Parlamento Europeo.

A efectos del presente apartado, y sin perjuicio del artículo 207, el Consejo estará asistido por el Comité Político y de Seguridad, con el apoyo de las estructuras creadas en el marco de la política común de seguridad y defensa, y por el comité contemplado en el artículo 65, que le presentarán, en su caso, dictámenes conjuntos.

4. Para asegurar la eficacia de la actuación de la Unión y de sus Estados miembros, el Consejo Europeo evaluará de forma periódica las amenazas a que se enfrenta la Unión."

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS

177) La quinta parte pasa a ser "SEXTA PARTE" y a denominarse "DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS".

PARLAMENTO EUROPEO

178) Se deroga el artículo 189.

179) El artículo 190 se modifica como sigue:

- a) Se suprimen los apartados 1, 2 y 3, y los apartados 4 y 5 pasan a ser apartados 1 y 2, respectivamente.
- b) El apartado 4, que se convierte en el apartado 1, se modifica como sigue:
 - i) En el párrafo primero, las palabras "... encaminado a hacer posible su elección por sufragio universal directo, ..." se sustituyen por "... encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio universal directo, ...".
 - ii) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
"El Consejo establecerá las disposiciones necesarias por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Dichas disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales."
- c) En el apartado 5, que se convierte en apartado 2, se insertan las palabras "mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial," después de "El Parlamento Europeo establecerá".

180) En el artículo 191, se suprime el párrafo primero. En el párrafo segundo, las palabras "mediante reglamentos" se insertan antes de "el estatuto de los partidos políticos" y las palabras "a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 8 A del Tratado de la Unión Europea" se insertan después de "a escala europea".

181) En el artículo 192, se suprime el párrafo primero; en el párrafo segundo, las palabras "de sus miembros" se sustituyen por "de los miembros que lo componen", y se añade la frase siguiente al final del párrafo: "Si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Parlamento Europeo."

182) El artículo 193 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero, las palabras "de sus miembros" se sustituyen por "de los miembros que lo componen".
- b) El párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
"El Parlamento Europeo determinará las modalidades de ejercicio del derecho de investigación mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Consejo y de la Comisión."

183) El artículo 195 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero del apartado 1, el texto inicial "El Parlamento Europeo nombrará un Defensor del Pueblo, que estará facultado para recibir las reclamaciones ..." se sustituye por "El Parlamento Europeo elegirá a un Defensor del Pueblo Europeo, que estará facultado para recibir las reclamaciones ..."; en la parte final de la frase, las palabras "y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones" se

- sustituyen por "... en el ejercicio de sus funciones", y se añade la frase final siguiente: "Instruirá estas reclamaciones e informará al respecto."
- b) En el párrafo primero del apartado 2, la palabra "nombrado" se sustituye por "elegido".
 - c) En el apartado 3, las palabras "de ningún organismo" se sustituyen por "de ningún gobierno, institución, órgano u organismo".
 - d) En el apartado 4, se añaden las palabras ", mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial," después de "El Parlamento Europeo fijará".
- 184) En el párrafo segundo del artículo 196, las palabras "en período extraordinario de sesiones" se sustituyen por "en período parcial de sesiones extraordinario", y las palabras "de sus miembros" por "de los miembros que lo componen".
- 185) El artículo 197 se modifica como sigue:
- a) Se suprime el párrafo primero.
 - b) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
"La Comisión podrá asistir a todas las sesiones del Parlamento Europeo y comparecerá ante éste si así lo solicita."
 - c) El párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
"El Consejo Europeo y el Consejo comparecerán ante el Parlamento Europeo en las condiciones fijadas por el reglamento interno del Consejo Europeo y por el del Consejo."
- 186) En el párrafo primero del artículo 198, se suprime la palabra "absoluta".
- 187) En el párrafo segundo del artículo 199, las palabras "... en la forma prevista en dicho reglamento" se sustituyen por "... en la forma prevista en los Tratados y en dicho reglamento."
- 188) En el artículo 201, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- "Si la moción de censura es aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos de conformidad con el artículo 9 D del Tratado de la Unión Europea. En tal caso, el mandato de los miembros de la Comisión designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros de la Comisión obligados a dimitir colectivamente de sus cargos."

CONSEJO EUROPEO

- 189) Se insertan la nueva sección primera bis y los nuevos artículos 201 bis y 201 ter siguientes:

"SECCIÓN PRIMERA bis
EL CONSEJO EUROPEO

ARTÍCULO 201 bis

1. En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El apartado 4 del artículo 9 C del Tratado de la Unión Europea y el apartado 2 del artículo 205 del presente Tratado se aplicarán al Consejo Europeo cuando se pronuncie por

mayoría cualificada. El Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo cuando éste se pronuncie por votación. La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos del Consejo Europeo que requieran unanimidad.

2. El Consejo Europeo podrá invitar al Presidente del Parlamento Europeo a comparecer ante él.
3. El Consejo Europeo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno.
4. El Consejo Europeo estará asistido por la Secretaría General del Consejo.

ARTÍCULO 201 ter

El Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada:

- a) una decisión por la que se establezca la lista de las formaciones del Consejo, distintas de la de Asuntos Generales y la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 6 del artículo 9 C del Tratado de la Unión Europea;
- b) una decisión relativa a la presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 9 del artículo 9 C del Tratado de la Unión Europea."

CONSEJO

190) Se derogan los artículos 202 y 203.

191) El artículo 205 se modifica como sigue:

- a) Los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
 - "1. Cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.
 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 C del Tratado de la Unión Europea, a partir del 1 de noviembre de 2014, a reserva de las disposiciones fijadas en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión.
 3. A partir del 1 de noviembre de 2014, a reserva de las disposiciones fijadas en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, en aquellos casos en que, en aplicación de los Tratados, no todos los miembros del Consejo participen en la votación, la mayoría cualificada se definirá como sigue:
 - a) La mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65% de la población de dichos Estados.
Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por el número mínimo de miembros del Consejo que represente más del 35% de la población de los Estados miembros participantes, más un miembro, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.
 - b) No obstante lo dispuesto en la letra a), cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65% de la población de dichos Estados."
- b) Se suprime el apartado 4 y el apartado 3 se convierte en apartado 4.

192) El artículo 207 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 207

1. Un Comité compuesto por Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe. El Comité podrá adoptar decisiones de procedimiento en los casos establecidos por el reglamento interno del Consejo.
2. El Consejo estará asistido por una Secretaría General, que estará bajo la responsabilidad de un Secretario General nombrado por el Consejo. El Consejo decidirá por mayoría simple la organización de la Secretaría General.
3. El Consejo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno."

193) Al final del artículo 208 se añade el texto siguiente: "Si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Consejo."

194) En el artículo 209, las palabras "previo dictamen de" se sustituyen por "previa consulta a".

195) El artículo 210 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 210

El Consejo fijará los sueldos, dietas y pensiones del Presidente del Consejo Europeo, del Presidente de la Comisión, del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de los miembros de la Comisión, de los Presidentes, miembros y secretarios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Secretario General del Consejo. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo."

COMISIÓN

196) Se deroga el artículo 211. Se inserta un artículo 211 bis:

"ARTÍCULO 211 bis

De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 D del Tratado de la Unión Europea, los miembros de la Comisión serán elegidos mediante un sistema de rotación establecido por unanimidad por el Consejo Europeo, basado en los principios siguientes:

- a) Se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad en lo que se refiere a la determinación del orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en la letra a), cada una de las sucesivas Comisiones se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros."

197) El artículo 212 se convierte en el nuevo apartado 2 del artículo 218.

198) En el artículo 213, se suprime el apartado 1 y el apartado 2 queda sin numeración; se fusionan los dos primeros párrafos de este artículo, que quedan como sigue:

"Los miembros de la Comisión se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones. Los Estados miembros respetarán su independencia y no intentarán influir en ellos en el desempeño de sus funciones."

199) Se deroga el artículo 214.

200) El artículo 215 se modifica como sigue:

- a) El párrafo segundo se sustituye por los dos párrafos siguientes:

"El miembro dimisionario, cesado o fallecido será sustituido por el resto de su mandato por un nuevo miembro de la misma nacionalidad, nombrado por el Consejo, de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 9 D del Tratado de la Unión Europea.

El Consejo, por unanimidad y a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir que no ha lugar a tal sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro."

b) Se inserta el nuevo párrafo quinto siguiente:

"En caso de dimisión voluntaria, cese o fallecimiento, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad será sustituido por el resto de su mandato, de conformidad con el apartado 1 del artículo 9 E del Tratado de la Unión Europea."

c) El último párrafo se sustituye por el texto siguiente:

"En caso de dimisión voluntaria de todos los miembros de la Comisión, éstos permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos, por el resto de su mandato, de conformidad con el artículo 9 D del Tratado de la Unión Europea."

- 201) En el artículo 217, se suprimen los apartados 1, 3 y 4, y el apartado 2 queda sin numeración. Su primera frase se sustituye por el texto siguiente: "Sin perjuicio del apartado 4 del artículo 9 E del Tratado de la Unión Europea, las responsabilidades que incumben a la Comisión serán estructuradas y repartidas entre sus miembros por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 D de dicho Tratado."
- 202) En el artículo 218, se suprime el apartado 1; en el apartado 2, que se convierte en apartado 1, se suprimen las palabras "en las condiciones previstas en el presente Tratado". Se inserta un apartado 2, con el texto del artículo 212.
- 203) En el artículo 219, en el párrafo primero, las palabras "del número de miembros previsto en el artículo 213" se sustituyen por "de sus miembros", y el párrafo segundo se sustituye por "Su reglamento interno fijará el quórum."

TRIBUNAL DE JUSTICIA

- 204) En el título de la sección cuarta se añade "DE LA UNIÓN EUROPEA".
- 205) Se deroga el artículo 220.
- 206) En el artículo 221, se suprime el párrafo primero.
- 207) En el artículo 223, al final del párrafo primero, se añaden las palabras "... tras consultar al comité a que se refiere el artículo 224 bis."
- 208) En el párrafo primero del artículo 224, se suprime la primera frase y se añaden las palabras "del Tribunal General" después de "El número de jueces ...". En el párrafo segundo, al final de la segunda frase, se insertan las palabras "..., tras consultar al comité a que se refiere el artículo 224 bis."
- 209) Se inserta el nuevo artículo 224 bis siguiente:

"ARTÍCULO 224 bis

Se constituirá un comité para que se pronuncie sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de juez y abogado general del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, antes de que los Gobiernos de los Estados miembros procedan a los

nombramientos de conformidad con los artículos 223 y 224.

El comité estará compuesto por siete personalidades elegidas de entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de los cuales será propuesto por el Parlamento Europeo. El Consejo adoptará una decisión por la que se establezcan las normas de funcionamiento del comité, así como una decisión por la que se designe a sus miembros. El Consejo se pronunciará por iniciativa del Presidente del Tribunal de Justicia."

210) En el artículo 225, en la primera frase del párrafo primero del apartado 1, las palabras "que se atribuyan a una sala jurisdiccional y de los" se sustituyen por "que se atribuyan a un tribunal especializado creado en virtud del artículo 225 A y de los", y, en el párrafo primero del apartado 2, se suprimen las palabras "creadas en aplicación del artículo 225 A".

211) El artículo 225 A se modifica como sigue:

- a) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
"El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán mediante reglamentos, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia, bien a instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión."
- b) En el párrafo segundo, las palabras "La decisión por la que ..." se sustituyen por "El reglamento por el que ...", y las palabras "dicha sala", por "dicho tribunal".
- c) En el párrafo tercero, las palabras "la decisión relativa a la creación de la sala" se sustituyen por "el reglamento relativo a la creación del tribunal especializado".
- d) En el párrafo sexto, las palabras "de la decisión por la que ..." se sustituyen por "del reglamento por el que ...", y se añade la frase siguiente al final: "El título I del Estatuto y su artículo 64 se aplicarán en todo caso a los tribunales especializados."

212) El artículo 228 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 2, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente, que se convierte en párrafo primero:
"2. Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias."
En el párrafo tercero, que se convierte en párrafo segundo, se suprimen las palabras "de Justicia" después de "Tribunal".
- b) Se añade el nuevo apartado 3 siguiente:
"3. Cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 226 por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias. Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la Comisión. La obligación de pago surtirá efecto en la fecha fijada por el Tribunal en la sentencia."

- 213) En el artículo 229 A, las palabras "... el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, ..." se sustituyen por "... el Consejo, por unanimidad, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo, ...", y las palabras "títulos comunitarios de propiedad industrial" por "títulos europeos de propiedad intelectual o industrial". La última frase se sustituye por el texto siguiente: "Dichas disposiciones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales."
- 214) El artículo 230 se modifica como sigue:
- En el párrafo primero, las palabras "... actos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, ..." se sustituyen por "... actos legislativos, ...", se insertan las palabras "y del Consejo Europeo" después de ", del Parlamento Europeo", y se añade la frase final siguiente: "Controlará también la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros."
 - En el párrafo tercero, las palabras "por el Tribunal de Cuentas y por el BCE con el fin de salvaguardar prerrogativas de éstos" se sustituyen por "por el Tribunal de Cuentas, por el Banco Central Europeo y por el Comité de las Regiones con el fin de salvaguardar prerrogativas de éstos".
 - El párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
"Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten directa e individualmente y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución."
 - Se inserta el nuevo párrafo quinto siguiente, y el actual párrafo quinto pasa a ser párrafo sexto:
"Los actos por los que se crean los órganos y organismos de la Unión podrán prever condiciones y procedimientos específicos para los recursos presentados por personas físicas o jurídicas contra actos de dichos órganos u organismos destinados a producir efectos jurídicos frente a ellos."
- 215) En el artículo 231, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente: "Sin embargo, el Tribunal indicará, si lo estima necesario, aquellos efectos del acto declarado nulo que deban ser considerados como definitivos."
- 216) El artículo 232 se modifica como sigue:
- En el párrafo primero, se insertan las palabras ", el Consejo Europeo," después de "Parlamento Europeo", se añaden las palabras "o el Banco Central Europeo" después de "Comisión", se sustituye por una coma la conjunción "o" que figura antes de "la Comisión" y se añade la frase final siguiente: "El presente artículo se aplicará, en las mismas condiciones, a los órganos y organismos de la Unión que se abstengan de pronunciarse."
 - En el párrafo tercero, se insertan las palabras "..., o uno de los órganos u organismos" después de "... una de las instituciones".
 - Se suprime el párrafo cuarto.
- 217) En el párrafo primero del artículo 233, las palabras "La institución o las instituciones de las que" se sustituyen por "La institución de la que", y se adapta el verbo en consecuencia. Se suprime el párrafo tercero.
- 218) En el párrafo primero del artículo 234, se suprimen las palabras "y por el BCE" en la letra b), y se suprime la letra c). Al final del artículo se añade el párrafo siguiente: "Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional

nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad."

219) En el artículo 235, la referencia al párrafo segundo del artículo 288 se sustituye por una referencia a los párrafos segundo y tercero del artículo 288.

220) Se inserta el nuevo artículo 235 bis siguiente:

"ARTÍCULO 235 bis

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse sobre la legalidad de un acto adoptado por el Consejo Europeo o por el Consejo en virtud del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, solamente a petición del Estado miembro objeto de la constatación del Consejo Europeo o del Consejo y únicamente en lo que se refiere al respeto de las disposiciones de procedimiento establecidas en el citado artículo.

Esta petición deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la constatación. El Tribunal se pronunciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de la petición."

221) En el artículo 236, las palabras "... su estatuto o que resulten del régimen que les sea aplicable" se sustituyen por "... el Estatuto de los funcionarios de la Unión y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión".

222) En la letra d) del artículo 237, al principio de la segunda frase, se añaden las palabras "de Gobierno" después de "Consejo".

223) Se insertan los dos nuevos artículos 240 bis y 240 ter siguientes:

"ARTÍCULO 240 bis

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no será competente para pronunciarse sobre las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común ni sobre los actos adoptados sobre la base de éstas.

No obstante, el Tribunal de Justicia será competente para controlar el respeto del artículo 25 del Tratado de la Unión Europea y para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en las condiciones contempladas en el párrafo cuarto del artículo 230 del presente Tratado y relativos al control de la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea por las que se establezcan medidas restrictivas frente a personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 240 ter

En el ejercicio de sus atribuciones respecto de las disposiciones de los capítulos 4 y 5 del título IV de la tercera parte relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no será competente para comprobar la validez o proporcionalidad de operaciones efectuadas por la policía u otros servicios con funciones coercitivas de un Estado miembro, ni para pronunciarse sobre el ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros respecto del mantenimiento del orden público y de la salvaguardia de la seguridad interior."

224) El artículo 241 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 241

Aunque haya expirado el plazo previsto en el párrafo quinto del artículo 230, cualquiera de las partes de un litigio en el que se cuestione un acto de alcance general adoptado por una institución, órgano u organismo de la Unión podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea alegando la inaplicabilidad de dicho acto por los motivos previstos en el párrafo segundo del artículo 230."

225) En la segunda frase del artículo 242, se suprimen las palabras "de Justicia" después de "Tribunal".

226) En el artículo 245, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán modificar las disposiciones del Estatuto, a excepción de su título I y su artículo 64. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán bien a petición del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia."

BANCO CENTRAL EUROPEO

227) Se insertan la sección cuarta bis y el artículo 245 bis siguientes:

"SECCIÓN CUARTA bis
EL BANCO CENTRAL EUROPEO

ARTÍCULO 245 bis

1. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales constituirán el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, que constituyen el Eurosistema, dirigirán la política monetaria de la Unión.

2. El SEBC estará dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo. El objetivo principal del SEBC será mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de este objetivo, prestará apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para contribuir a la consecución de los objetivos de ésta.

3. El Banco Central Europeo tendrá personalidad jurídica. Le corresponderá en exclusiva autorizar la emisión del euro. Será independiente en el ejercicio de sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión y los Gobiernos de los Estados miembros respetarán esta independencia.

4. El Banco Central Europeo adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus cometidos con arreglo a los artículos 105 a 111 bis, al artículo 115 C y a las condiciones establecidas en los Estatutos del SEBC y del BCE. Con arreglo a dichos artículos, los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y los bancos centrales de éstos mantendrán sus competencias en el ámbito monetario.

5. En los ámbitos que entren dentro de sus atribuciones, se consultará al Banco Central Europeo sobre todo proyecto de acto de la Unión y sobre todo proyecto de normativa a escala nacional; el Banco podrá emitir dictámenes."

228) Se inserta un artículo 245 ter con el texto del artículo 112, modificado como sigue:

a) Al final del apartado 1 se añaden las palabras "de los Estados miembros cuya moneda sea el euro" después de "... bancos centrales nacionales".

b) En el apartado 2, se suprime la subdivisión en letras a) y b) de modo que la actual letra a) pasa a ser el párrafo primero y los tres párrafos de la actual letra b) se convierten, respectivamente, en párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado; en el párrafo segundo, se insertan las palabras "por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada," después de "nombrados", y se suprime "de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno,".

229) Se inserta un artículo 245 quater con el texto del artículo 113.

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 230) En el artículo 246, se añaden las palabras "de la Unión" después de "control de cuentas" y se añade el nuevo párrafo siguiente como párrafo segundo:

"El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un nacional de cada Estado miembro. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión."

- 231) El artículo 247 se modifica como sigue:

- a) Se suprimen el apartado 1 y el párrafo primero del apartado 4. Se modifica la numeración de los apartados 2 a 9, que se convierten en apartados 1 a 8, respectivamente.
- b) En el apartado 2, que pasa a ser el apartado 1, la palabra "países" se sustituye por "Estados";
- c) En el apartado 4, que pasa a ser el apartado 3, se insertan las palabras "los miembros del Tribunal de Cuentas" antes de "no solicitarán".

- 232) En el artículo 248, las palabras "organismo" y "órgano" se sustituyen por "órgano u organismo", en singular o plural según proceda.

ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN

- 233) El título del capítulo 2 se sustituye por "ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN, PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES"

- 234) Se inserta una sección primera, antes del artículo 249:

"SECCIÓN PRIMERA
ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN"

- 235) El artículo 249 se modifica como sigue:

- a) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
"Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes."
- b) El párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
"La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos."

- 236) Se insertan los nuevos artículos 249 A a 249 D siguientes:

"ARTÍCULO 249 A

1. El procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión. Este procedimiento se define en el artículo 251.
2. En los casos específicos previstos por los Tratados, la adopción de un reglamento, una directiva o una decisión, bien por el Parlamento Europeo con la participación del Consejo, bien por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo, constituirá un procedimiento legislativo especial.
3. Los actos jurídicos que se adopten mediante procedimiento legislativo constituirán actos legislativos.
4. En los casos específicos previstos por los Tratados, los actos legislativos podrán ser adoptados por iniciativa de un grupo de Estados miembros o del Parlamento Europeo, por recomendación del Banco Central Europeo o a petición del Tribunal de Justicia o del Banco

Europeo de Inversiones.

ARTÍCULO 249 B

1. Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo.

Los actos legislativos delimitarán de forma expresa los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de la delegación de poderes. La regulación de los elementos esenciales de un ámbito estará reservada al acto legislativo y, por lo tanto, no podrá ser objeto de una delegación de poderes.

2. Los actos legislativos fijarán de forma expresa las condiciones a las que estará sujeta la delegación, que podrán ser las siguientes:

- a) el Parlamento Europeo o el Consejo podrán decidir revocar la delegación;
- b) el acto delegado no podrá entrar en vigor si el Parlamento Europeo o el Consejo han formulado objeciones en el plazo fijado en el acto legislativo.

A efectos de las letras a) y b), el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y el Consejo lo hará por mayoría cualificada.

3. En el título de los actos delegados figurará el adjetivo "delegado" o "delegada".

ARTÍCULO 249 C

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.

2. Cuando se requieran condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, éstos conferirán competencias de ejecución a la Comisión o, en casos específicos debidamente justificados y en los previstos en los artículos 11 y 13 del Tratado de la Unión Europea, al Consejo.

3. A efectos del apartado 2, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán previamente, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

4. En el título de los actos de ejecución figurará la expresión "de ejecución".

ARTÍCULO 249 D

El Consejo adoptará recomendaciones. Se pronunciará a propuesta de la Comisión en todos los casos en que los Tratados dispongan que el Consejo adopte actos a propuesta de la Comisión. Se pronunciará por unanimidad en los ámbitos en los que se requiere la unanimidad para la adopción de un acto de la Unión. La Comisión, así como el Banco Central Europeo en los casos específicos previstos por los Tratados, adoptarán recomendaciones."

PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE LOS ACTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

237) Se inserta antes del artículo 250 una sección segunda, titulada "PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE LOS ACTOS Y OTRAS DISPOSICIONES".

238) En el artículo 250, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Cuando, en virtud de los Tratados, el Consejo se pronuncie a propuesta de la Comisión, únicamente podrá modificar la propuesta por unanimidad, salvo en los casos contemplados en los apartados 10 y 13 del artículo 251, en los artículos 268, 270 bis y 272 y en el párrafo segundo del artículo 273."

239) El artículo 251 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 1, las palabras "presente artículo" se sustituyen por "procedimiento legislativo ordinario".
- b) Los párrafos segundo y tercero del apartado 2, y los apartados 3 a 7, se sustituyen por el texto siguiente:

"Primera lectura

3. El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura y la transmitirá al Consejo.
4. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, se adoptará el acto de que se trate en la formulación correspondiente a la posición del Parlamento Europeo.
5. Si el Consejo no aprueba la posición del Parlamento Europeo, adoptará su posición en primera lectura y la transmitirá al Parlamento Europeo.
6. El Consejo informará cumplidamente al Parlamento Europeo de las razones que le hayan llevado a adoptar su posición en primera lectura. La Comisión informará cumplidamente de su posición al Parlamento Europeo.

Segunda lectura

7. Si, en un plazo de tres meses a partir de dicha transmisión, el Parlamento Europeo:
 - a) aprueba la posición del Consejo en primera lectura o no toma decisión alguna, el acto de que se trate se considerará adoptado en la formulación correspondiente a la posición del Consejo;
 - b) rechaza, por mayoría de los miembros que lo componen, la posición del Consejo en primera lectura, el acto propuesto se considerará no adoptado;
 - c) propone, por mayoría de los miembros que lo componen, enmiendas a la posición del Consejo en primera lectura, el texto así modificado se transmitirá al Consejo y a la Comisión, que dictaminará sobre dichas enmiendas.
8. Si, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de las enmiendas del Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada:
 - a) aprueba todas estas enmiendas, el acto de que se trate se considerará adoptado;
 - b) no aprueba todas las enmiendas, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Presidente del Parlamento Europeo, convocará al Comité de Conciliación en un plazo de seis semanas.
9. El Consejo se pronunciará por unanimidad sobre las enmiendas que hayan sido objeto de un dictamen negativo de la Comisión.

Conciliación

10. El Comité de Conciliación, que estará compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de miembros que representen al Parlamento Europeo, tendrá por misión alcanzar, en el plazo de seis semanas a partir de su convocatoria, un acuerdo por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría de los miembros que representen al Parlamento Europeo, sobre un texto conjunto basado en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo en segunda lectura.
11. La Comisión participará en los trabajos del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.
12. Si, en un plazo de seis semanas a partir de su convocatoria, el Comité de Conciliación no aprueba un texto conjunto, el acto propuesto se considerará no adoptado.

Tercera lectura

13. Si, en este plazo, el Comité de Conciliación aprueba un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo dispondrán cada uno de seis semanas a partir de dicha aprobación para adoptar el acto de que se trate conforme a dicho texto, pronunciándose el Parlamento Europeo por mayoría de los votos emitidos y el Consejo por mayoría cualificada. En su defecto, el acto propuesto se considerará no adoptado.
14. Los períodos de tres meses y de seis semanas contemplados en el presente artículo

podrán ampliarse, como máximo, en un mes y dos semanas respectivamente, por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Disposiciones particulares

15. Cuando, en los casos previstos por los Tratados, un acto legislativo se someta al procedimiento legislativo ordinario por iniciativa de un grupo de Estados miembros, por recomendación del Banco Central Europeo o a instancia del Tribunal de Justicia, no se aplicarán el apartado 2, la segunda frase del apartado 6 ni el apartado 9.

En estos casos, el Parlamento Europeo y el Consejo transmitirán a la Comisión el proyecto de acto, así como sus posiciones en primera y segunda lecturas. El Parlamento Europeo o el Consejo podrá pedir el dictamen de la Comisión a lo largo de todo el procedimiento y la Comisión podrá dictaminar asimismo por propia iniciativa. La Comisión también podrá, si lo considera necesario, participar en el Comité de Conciliación de conformidad con el apartado 11."

240) Se deroga el artículo 252. Se inserta el nuevo artículo 252 bis siguiente :

"ARTÍCULO 252 bis

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo consultas recíprocas y organizarán de común acuerdo la forma de su cooperación. A tal efecto y dentro del respeto de los Tratados, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales que podrán tener carácter vinculante."

241) El artículo 253 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 253

Cuando los Tratados no establezcan el tipo de acto que deba adoptarse, las instituciones decidirán en cada caso conforme a los procedimientos aplicables y al principio de proporcionalidad.

Los actos jurídicos deberán estar motivados y se referirán a las propuestas, iniciativas, recomendaciones, peticiones o dictámenes previstos por los Tratados.

Cuando se les presente un proyecto de acto legislativo, el Parlamento Europeo y el Consejo se abstendrán de adoptar actos no previstos por el procedimiento legislativo aplicable al ámbito de que se trate."

242) El artículo 254 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 254

1. Los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario serán firmados por el Presidente del Parlamento Europeo y por el Presidente del Consejo. Los actos legislativos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial serán firmados por el Presidente de la institución que los haya adoptado.

Los actos legislativos se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea. Entrarán en vigor en la fecha que ellos mismos fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

2. Los actos no legislativos adoptados en forma de reglamentos, directivas y decisiones, cuando éstas últimas no indiquen destinatario, serán firmados por el Presidente de la institución que los haya adoptado.

Los reglamentos, las directivas que tengan por destinatarios a todos los Estados miembros, así como las decisiones que no indiquen destinatario, se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea. Entrarán en vigor en la fecha que ellos mismos fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Las demás directivas, así como las decisiones que indiquen un destinatario, se notificarán a sus destinatarios y surtirán efecto en virtud de dicha notificación."

243) Se inserta el nuevo artículo 254 bis siguiente:

"ARTÍCULO 254 bis

1. En el cumplimiento de sus funciones, las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente.
2. Dentro del respeto al Estatuto y al régimen adoptados con arreglo al artículo 283, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las disposiciones a tal efecto, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario."

244) El artículo 255 se convierte en artículo 16 A, con las modificaciones indicadas en el punto 28) supra.

245) En el párrafo primero del artículo 256, las palabras "Las decisiones del Consejo o de la Comisión que impongan ..." se sustituyen por "Los actos del Consejo, de la Comisión o del Banco Central Europeo que impongan ...".

ÓRGANOS CONSULTIVOS

246) Se insertan el nuevo capítulo 3 y el artículo 256 bis siguientes, y los capítulos 3 y 4 se convierten respectivamente en secciones primera y segunda, y el capítulo 5, en capítulo 4:

"CAPÍTULO 3

ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 256 bis

1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, que ejercerán funciones consultivas.
2. El Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.
3. El Comité de las Regiones estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local, o que tengan responsabilidad política ante una asamblea elegida.
4. Los miembros del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones no estarán vinculados por ningún mandato imperativo. Ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.
5. Las normas contempladas en los apartados 2 y 3, relativas a la naturaleza de la composición de estos Comités, serán revisadas periódicamente por el Consejo para tener en cuenta la evolución económica, social y demográfica en la Unión. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará decisiones a tal efecto."

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

247) Se derogan los artículos 257 y 261.

248) En el artículo 258, los párrafos segundo y tercero se sustituyen por el párrafo siguiente:

"El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se establezca la composición del Comité."

249) El artículo 259 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente: "Los miembros del Comité serán nombrados para un período de cinco años.";
- b) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
"2. El Consejo se pronunciará previa consulta a la Comisión. Podrá recabar la opinión de las organizaciones europeas representativas de los diferentes sectores

económicos y sociales, y de la sociedad civil, a los que conciernan las actividades de la Unión."

- 250) En el artículo 260, en el párrafo primero, las palabras "dos años" se sustituyen por "dos años y medio", y, en el párrafo tercero, se insertan las palabras "del Parlamento Europeo" antes de "del Consejo".
- 251) El artículo 262 se modifica como sigue:
- En los párrafos primero, segundo y tercero, se inserta una mención del Parlamento Europeo antes de la mención del Consejo.
 - En el párrafo primero, se suprime la palabra "preceptivamente".
 - En el párrafo tercero, se suprimen las palabras "y el de la sección especializada", y se adapta el verbo de la frase como proceda.
 - Se suprime el párrafo cuarto.

COMITÉ DE LAS REGIONES

- 252) El artículo 263 se modifica como sigue:
- Se suprime el párrafo primero.
 - El párrafo tercero, que pasa a ser párrafo segundo, se sustituye por el texto siguiente: "El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se establezca la composición del Comité."
 - En el párrafo cuarto, que pasa a ser párrafo tercero, en la primera frase, se suprimen las palabras ", a propuesta de los respectivos Estados miembros," y la cifra "cuatro" se sustituye por "cinco"; en la cuarta frase, las palabras "en el párrafo primero" se sustituyen por "en el apartado 3 del artículo 256 bis".
 - Se suprime el último párrafo.
- 253) En el artículo 264, en el párrafo primero, las palabras "dos años" se sustituyen por "dos años y medio", y, en el párrafo tercero, se insertan las palabras "del Parlamento Europeo," antes de "del Consejo".
- 254) El artículo 265 se modifica como sigue:
- En los párrafos primero, segundo, tercero y último, se inserta una mención del Parlamento Europeo antes de la mención del Consejo.
 - En el párrafo primero, se suprime la palabra "dos".
 - Se suprime el párrafo cuarto.

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

- 255) En el párrafo tercero del artículo 266, las palabras "a petición de la Comisión" se sustituyen por "a propuesta de la Comisión", se añaden las palabras "con arreglo a un procedimiento legislativo especial" después de "unanimidad" y se suprimen las palabras "los artículos 4, 11 y 12 y el apartado 5 del artículo 18 de".
- 256) En la letra b) del artículo 267, las palabras "necesarias para" se sustituyen por "inducidas por", se suprime la palabra "progresivo" y se añaden las palabras "o el funcionamiento" después de "establecimiento".

DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 257) El artículo 268 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero, se suprimen las palabras ", incluidos los del Fondo Social Europeo,", y los tres párrafos se convierten en el nuevo apartado 1.
- b) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
"El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán el presupuesto anual de la Unión con arreglo al artículo 272."
- c) Se añaden los nuevos apartados 2 a 6 siguientes:
 - "2. Los gastos consignados en el presupuesto serán autorizados para todo el ejercicio presupuestario anual de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 279.
 - 3. La ejecución de gastos consignados en el presupuesto requerirá la adopción previa de un acto jurídicamente vinculante de la Unión que otorgue un fundamento jurídico a su acción y a la ejecución del correspondiente gasto de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 279, salvo en las excepciones que dicho reglamento establezca.
 - 4. A fin de garantizar la disciplina presupuestaria, la Unión no adoptará actos que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto sin dar garantías de que los gastos derivados de dichos actos puedan ser financiados dentro del límite de los recursos propios de la Unión y dentro del marco financiero plurianual a que se refiere el artículo 270 bis.
 - 5. El presupuesto se ejecutará con arreglo al principio de buena gestión financiera. Los Estados miembros y la Unión cooperarán para que los créditos consignados en el presupuesto se utilicen de acuerdo con dicho principio.
 - 6. La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 280, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión."

RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN

- 258) Se inserta un capítulo 1 titulado "RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN" antes del artículo 269.
- 259) El artículo 269 se modifica como sigue:
 - a) Se inserta el nuevo párrafo primero siguiente:
"La Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas."
 - b) El último párrafo se sustituye por los dos párrafos siguientes:
"El Consejo adoptará, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión. En este contexto se podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente. Dicha decisión sólo entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.
El Consejo fijará, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión siempre que así lo disponga la decisión adoptada con arreglo al párrafo tercero. El Consejo se pronunciará previa aprobación del Parlamento Europeo."

- 260) Se deroga el artículo 270.

MARCO FINANCIERO PLURIANUAL

- 261) Se insertan el nuevo capítulo 2 y el nuevo artículo 270 bis siguientes:

"CAPÍTULO 2
MARCO FINANCIERO PLURIANUAL

ARTÍCULO 270 bis

1. El marco financiero plurianual tendrá por objeto garantizar la evolución ordenada de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios.

Se establecerá para un período mínimo de cinco años.

El presupuesto anual de la Unión respetará el marco financiero plurianual.

2. El Consejo adoptará con arreglo a un procedimiento legislativo especial un reglamento que fije el marco financiero plurianual. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que permita al Consejo pronunciarse por mayoría cualificada cuando adopte el reglamento contemplado en el párrafo primero.

3. El marco financiero fijará los importes de los límites máximos anuales de créditos para compromisos, por categoría de gastos, y del límite máximo anual de créditos para pagos. Las categorías de gastos, cuyo número deberá ser limitado, corresponderán a los grandes sectores de actividad de la Unión.

El marco financiero establecerá cualesquiera otras disposiciones adecuadas para el buen desarrollo del procedimiento presupuestario anual.

4. Si, al vencimiento del marco financiero anterior, no se ha adoptado el reglamento del Consejo por el que se establece un nuevo marco financiero, se prorrogarán los límites máximos y las demás disposiciones correspondientes al último año de aquél hasta que se adopte dicho acto.

5. Durante el procedimiento conducente a la adopción del marco financiero, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar dicha adopción."

PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIÓN

262) Se inserta un capítulo 3 titulado "PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIÓN" después del artículo 270 bis.

263) Se inserta un artículo 270 ter con el texto del apartado 1 del artículo 272.

264) El artículo 271 se convierte en el nuevo artículo 273 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 267) infra.

265) En el artículo 272, el apartado 1 se convierte en artículo 270 ter y los apartados 2 a 10 del artículo 272 se sustituyen por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 272

El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán el presupuesto anual de la Unión con arreglo a un procedimiento legislativo especial, atendiendo a las disposiciones siguientes.

1. Cada institución, excepto el Banco Central Europeo, elaborará, antes del 1 de julio, un estado de previsiones de sus gastos para el ejercicio presupuestario siguiente. La Comisión reunirá estas previsiones en un proyecto de presupuesto, que podrá contener previsiones divergentes.

Este proyecto comprenderá una previsión de ingresos y una previsión de gastos.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta que contenga el proyecto de presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre del año que precede al de su ejecución.

La Comisión podrá modificar el proyecto de presupuesto durante el procedimiento, hasta la convocatoria del Comité de Conciliación contemplado en el apartado 5.

3. El Consejo adoptará su posición sobre el proyecto de presupuesto y la transmitirá al Parlamento Europeo, a más tardar el 1 de octubre del año que precede al de la ejecución del presupuesto. Informará cumplidamente al Parlamento Europeo de las razones que le

hayan llevado a adoptar su posición.

4. Si, en un plazo de cuarenta y dos días desde dicha transmisión, el Parlamento Europeo:
 - a) aprueba la posición del Consejo, el presupuesto quedará adoptado;
 - b) no se pronuncia, el presupuesto se considerará adoptado;
 - c) aprueba enmiendas por mayoría de los miembros que lo componen, el proyecto así enmendado será transmitido al Consejo y a la Comisión. El Presidente del Parlamento Europeo, de acuerdo con el Presidente del Consejo, convocará sin demora al Comité de Conciliación. No obstante, si en un plazo de diez días a partir de la transmisión del proyecto el Consejo comunica al Parlamento Europeo que aprueba todas sus enmiendas, el Comité de Conciliación no se reunirá.
5. El Comité de Conciliación, que estará compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de miembros que representen al Parlamento Europeo, tendrá por misión alcanzar, en un plazo de veintiún días a partir de su convocatoria, un acuerdo por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría de los miembros que representen al Parlamento Europeo, sobre un texto conjunto basado en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Comisión participará en los trabajos del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.
6. Si, en el plazo de veintiún días mencionado en el apartado 5, el Comité de Conciliación alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo dispondrán cada uno de catorce días a partir de la fecha de dicho acuerdo para aprobar el texto conjunto.
7. Si, en el plazo de catorce días mencionado en el apartado 6:
 - a) el Parlamento Europeo y el Consejo aprueban el texto conjunto o no adoptan decisión alguna, o si una de estas instituciones aprueba el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, el presupuesto se considerará definitivamente adoptado de conformidad con el texto conjunto, o bien
 - b) el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y el Consejo rechazan el texto conjunto, o si una de estas instituciones rechaza el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto, o bien
 - c) el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, rechaza el texto conjunto mientras que el Consejo lo aprueba, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto, o bien
 - d) el Parlamento Europeo aprueba el texto conjunto mientras que el Consejo lo rechaza, el Parlamento Europeo podrá, en un plazo de catorce días a partir de la fecha del rechazo del Consejo, decidir por mayoría de los miembros que lo componen y tres quintas partes de los votos emitidos que confirma en su totalidad o en parte las enmiendas a que se refiere la letra c) del apartado 4. Si no se confirma una enmienda del Parlamento Europeo, se mantendrá la posición adoptada en el Comité de Conciliación con respecto a la línea presupuestaria objeto de la enmienda. El presupuesto se considerará definitivamente adoptado sobre esta base.
8. Si, en el plazo de veintiún días mencionado en el apartado 5, el Comité de Conciliación no alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto.
9. Cuando haya concluido el procedimiento establecido en el presente artículo, el Presidente del Parlamento Europeo declarará que el presupuesto ha quedado definitivamente adoptado.
10. Cada institución ejercerá las competencias que le atribuye el presente artículo dentro del respeto a los Tratados y a los actos adoptados en virtud de éstos, en particular en materia de recursos propios de la Unión y de equilibrio entre los ingresos y los gastos."

266) El artículo 273 se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero, las palabras "no se hubiere votado aún" se sustituyen por "aún no se ha adoptado definitivamente", se suprimen las palabras "o por otra subdivisión", y la parte final de la frase "dentro del límite de la doceava parte de los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio precedente, sin que esta medida pueda tener por efecto poner a disposición de la Comisión créditos superiores a la doceava parte de los previstos en el proyecto de presupuesto, en curso de elaboración." se sustituye por "dentro del límite de la doceava parte de los créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto del ejercicio precedente, sin que pueda superarse la doceava parte de los créditos previstos para el mismo capítulo en el proyecto de presupuesto."
- b) En el párrafo segundo, se insertan las palabras ", a propuesta de la Comisión," después de "Consejo", y se añaden la cláusula final y la frase siguientes: "..., de conformidad con el reglamento adoptado en virtud del artículo 279. Comunicará inmediatamente su decisión al Parlamento Europeo."
- c) Se suprime el párrafo tercero.
- d) El último párrafo se sustituye por el texto siguiente:
"La decisión a que se refiere el párrafo segundo deberá prever las medidas necesarias en materia de recursos para la aplicación del presente artículo, respetando los actos mencionados en el artículo 269.
Dicha decisión entrará en vigor a los treinta días de su adopción, a menos que dentro de ese plazo el Parlamento Europeo decida, por mayoría de los miembros que lo componen, reducir los gastos."

267) Se inserta un artículo 273 bis con el texto del artículo 271, modificado como sigue:

- a) Se suprime el párrafo primero.
- b) En el párrafo tercero, que se convierte en párrafo segundo, se suprimen las palabras ", en la medida en que fuere necesario,".
- c) En el último párrafo, las palabras "del Consejo, de la Comisión y del Tribunal de Justicia" se sustituyen por "del Consejo Europeo y del Consejo, de la Comisión, así como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea".

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

268) Se inserta un capítulo 4 titulado "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN" antes del artículo 274, que se modifica como sigue:

- a) En el párrafo primero, se insertan las palabras "en cooperación con los Estados miembros" después de "ejecutará el presupuesto".
- b) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
"El reglamento determinará las obligaciones de control y auditoría de los Estados miembros en la ejecución del presupuesto, así como las responsabilidades que de ello se derivan. Establecerá asimismo las responsabilidades y las formas específicas de participación de cada institución en la ejecución de sus propios gastos."

269) En el artículo 275, se antepone la referencia al Parlamento Europeo a la del Consejo. Se inserta el nuevo párrafo segundo siguiente:

"La Comisión presentará asimismo al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos, en particular, en relación con las indicaciones dadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 276."

270) En el apartado 1 del artículo 276 las palabras "las cuentas y el balance financiero mencionados en el artículo 275," se sustituyen por "las cuentas, el balance financiero y el

informe de evaluación mencionados en el artículo 275,".

DISPOSICIONES FINANCIERAS COMUNES

271) Se inserta un capítulo 5 titulado "DISPOSICIONES COMUNES " antes del artículo 277.

272) El artículo 277 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 277

El marco financiero plurianual y el presupuesto anual se establecerán en euros."

273) El artículo 279 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

"1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables."

b) En el apartado 2 se suprimen las palabras "por unanimidad" y las palabras "previo dictamen del Tribunal de Cuentas" se sustituyen por "al Tribunal de Cuentas".

274) Se insertan los nuevos artículos 279 bis y 279 ter siguientes:

"ARTÍCULO 279 bis

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión velarán por que la Unión disponga de los medios financieros que le permitan cumplir sus obligaciones jurídicas frente a terceros.

ARTÍCULO 279 ter

Por iniciativa de la Comisión, se convocarán reuniones periódicas de los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en el marco de los procedimientos presupuestarios contemplados en el presente capítulo. Los Presidentes adoptarán todas las medidas necesarias para propiciar la concertación y el acercamiento de las posiciones de las instituciones que presiden a fin de facilitar la aplicación del presente título."

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

275) Se inserta un capítulo 6 titulado "LUCHA CONTRA EL FRAUDE" antes del artículo 280.

276) El artículo 280 se modifica como sigue:

a) Al final del apartado 1, se añade el texto siguiente: "... y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión."

b) En el apartado 4, se insertan las palabras "y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión" después de "... en los Estados miembros", y se suprime la última frase.

COOPERACIONES REFORZADAS

277) Se inserta un título III con el encabezamiento "COOPERACIONES REFORZADAS" después del artículo 280.

278) Se insertan los nuevos artículos 280 A a 280 I siguientes, que, junto con el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, sustituyen a los artículos 27 A a 27 E, 40 a 40 B y 43 a 45

del actual Tratado de la Unión Europea y a los artículos 11 y 11 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

"ARTÍCULO 280 A

Las cooperaciones reforzadas respetarán los Tratados y el Derecho de la Unión.

Las cooperaciones reforzadas no perjudicarán al mercado interior ni a la cohesión económica, social y territorial. No constituirán un obstáculo ni una discriminación para los intercambios entre Estados miembros, ni provocarán distorsiones de competencia entre ellos.

ARTÍCULO 280 B

Las cooperaciones reforzadas respetarán las competencias, los derechos y las obligaciones de los Estados miembros que no participen en ellas. Éstos no impedirán que las apliquen los Estados miembros que participen en ellas.

ARTÍCULO 280 C

1. Las cooperaciones reforzadas estarán abiertas a todos los Estados miembros en el momento en que se establezcan, siempre y cuando se respeten las posibles condiciones de participación establecidas en la decisión de autorización. También lo estarán en cualquier otro momento, siempre y cuando se respeten, además de las mencionadas condiciones, los actos ya adoptados en este marco.

La Comisión y los Estados miembros que participen en una cooperación reforzada procurarán fomentar la participación del mayor número posible de Estados miembros.

2. La Comisión y, en su caso, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad informarán periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución de las cooperaciones reforzadas.

ARTÍCULO 280 D

1. Los Estados miembros que deseen establecer entre sí una cooperación reforzada en cualquiera de los ámbitos contemplados en los Tratados, con excepción de los ámbitos de competencia exclusiva y de la política exterior y de seguridad común, dirigirán a la Comisión una solicitud, en la que precisarán el ámbito de aplicación y los objetivos de la cooperación reforzada prevista. La Comisión podrá presentar al Consejo una propuesta en este sentido. Si no presenta ninguna propuesta, la Comisión comunicará los motivos a los Estados miembros interesados.

La autorización contemplada en el párrafo primero para llevar a cabo una cooperación reforzada será concedida por el Consejo a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. La solicitud de los Estados miembros que deseen establecer entre sí una cooperación reforzada en el marco de la política exterior y de seguridad común se dirigirá al Consejo. Será transmitida al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, para que éste dictamine acerca de la coherencia de la cooperación reforzada prevista con la política exterior y de seguridad común de la Unión, así como a la Comisión, para que ésta dictamine, en particular, sobre la coherencia de la cooperación reforzada prevista con las demás políticas de la Unión. Se transmitirá asimismo al Parlamento Europeo a título informativo.

La autorización de llevar a cabo una cooperación reforzada se concederá mediante decisión del Consejo, que se pronunciará por unanimidad.

ARTÍCULO 280 E

Todos los miembros del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero únicamente participarán en la votación los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros que participen en una cooperación reforzada.

La unanimidad estará constituida únicamente por los votos de los representantes de los Estados miembros participantes.

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con el apartado 3 del artículo 205.

ARTÍCULO 280 F

1. Todo Estado miembro que desee participar en una cooperación reforzada ya existente en uno de los ámbitos previstos en el apartado 1 del artículo 280 D lo notificará al Consejo y a la Comisión.

La Comisión confirmará la participación del Estado miembro de que se trate en un plazo de cuatro meses a partir de la recepción de dicha notificación. Hará constar, en su caso, que se cumplen las condiciones de participación y adoptará las medidas transitorias necesarias para la aplicación de los actos ya adoptados en el marco de la cooperación reforzada.

No obstante, si la Comisión considera que no se cumplen las condiciones de participación, indicará las disposiciones necesarias para ello y establecerá un plazo para reconsiderar la solicitud. Al término de dicho plazo, reconsiderará la solicitud con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo segundo. Si la Comisión considera que siguen sin cumplirse las condiciones de participación, el Estado miembro de que se trate podrá someter la cuestión al Consejo, que deberá pronunciarse sobre la solicitud. El Consejo se pronunciará de conformidad con el artículo 280 E. Podrá adoptar asimismo, a propuesta de la Comisión, las medidas transitorias mencionadas en el párrafo segundo.

2. Todo Estado miembro que desee participar en una cooperación reforzada ya existente en el marco de la política exterior y de seguridad común lo notificará al Consejo, al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a la Comisión. El Consejo confirmará la participación del Estado miembro de que se trate, previa consulta al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y después de comprobar, en su caso, que cumple las condiciones de participación. El Consejo, a propuesta del Alto Representante, podrá adoptar asimismo las medidas transitorias necesarias para la aplicación de los actos ya adoptados en el marco de la cooperación reforzada. No obstante, si el Consejo estima que no se cumplen las condiciones de participación, indicará las disposiciones necesarias para ello y establecerá un plazo para reconsiderar la solicitud de participación.

A efectos del presente apartado, el Consejo se pronunciará por unanimidad y de conformidad con el artículo 280 E.

ARTÍCULO 280 G

Los gastos resultantes de la aplicación de una cooperación reforzada que no sean los gastos administrativos ocasionados a las instituciones serán sufragados por los Estados miembros participantes, a menos que el Consejo, por unanimidad de todos sus miembros y previa consulta al Parlamento Europeo, decida otra cosa.

ARTÍCULO 280 H

1. Cuando una disposición de los Tratados que pueda aplicarse en el marco de una cooperación reforzada establezca que el Consejo debe pronunciarse por unanimidad, éste podrá adoptar por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 E, una decisión que establezca que se pronunciará por mayoría cualificada.

2. Cuando una disposición de los Tratados que pueda aplicarse en el marco de una cooperación reforzada establezca que el Consejo debe adoptar los actos correspondientes con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el Consejo podrá adoptar por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 E, una decisión que establezca que se pronunciará con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa.

ARTÍCULO 280 I

El Consejo y la Comisión velarán por la coherencia de las acciones emprendidas en el marco de una cooperación reforzada, así como por la coherencia de dichas acciones con las

políticas de la Unión, y cooperarán a tal efecto."

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

- 279) La sexta parte se convierte en "SÉPTIMA PARTE".
- 280) Se derogan los artículos 281, 293, 305 y 314. El artículo 286 se sustituye por el artículo 16 B.
- 281) En el artículo 282 se añade la frase final siguiente: "No obstante, la Unión estará representada por cada una de las instituciones, en virtud de la autonomía administrativa de éstas, para las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las mismas."
- 282) En el artículo 283 el texto inicial "El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta a las demás instituciones interesadas, establecerá, por mayoría cualificada," se sustituye por "El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta", y las palabras finales "agentes de dichas Comunidades" se sustituyen por "agentes de la Unión".
- 283) En el artículo 288, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
- "No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, el Banco Central Europeo deberá reparar los daños causados por él o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros."
- 284) En el artículo 290, se insertan las palabras "mediante reglamentos" después de "será fijado por el Consejo".
- 285) En el artículo 291, se suprimen las palabras ", al Instituto Monetario Europeo".
- 286) El artículo 294 se convierte en artículo 48 bis.
- 287) El artículo 299 se modifica como sigue:
- a) Se suprime el apartado 1. El párrafo primero del apartado 2 y los apartados 3 a 6 se convierten en el artículo 311 bis, con las modificaciones indicadas en el punto 293) infra.
El apartado 2 queda sin numeración;
 - b) Al comienzo del párrafo primero, se suprimen las palabras "No obstante", y las palabras "los departamentos franceses de ultramar" se sustituyen por "Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín,"; al final del párrafo, se añade la frase siguiente: "Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.";
 - c) Al principio del párrafo segundo, las palabras "El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como" se sustituyen por "Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a ...".
 - d) Al comienzo del párrafo tercero, la referencia al párrafo segundo se sustituye por una referencia al párrafo primero.
- 288) Los artículos 300 y 301 se sustituyen por los artículos 188 N y 188 K, respectivamente, y los artículos 302 a 304, por el artículo 188 P.
- 289) El artículo 308 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 308

1. Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto en ellos los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo. Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.
2. La Comisión, en el marco del procedimiento de control del principio de subsidiariedad mencionado en el apartado 3 del artículo 3 ter del Tratado de la Unión Europea, indicará a los Parlamentos nacionales las propuestas que se basen en el presente artículo.
3. Las medidas basadas en el presente artículo no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros cuando los Tratados excluyan dicha armonización.
4. El presente artículo no podrá servir de base para alcanzar objetivos del ámbito de la política exterior y de seguridad común y todo acto adoptado de conformidad con el presente artículo respetará los límites fijados en el párrafo segundo del artículo 25 ter del Tratado de la Unión Europea."

290) Se inserta el nuevo artículo 308 bis siguiente:

"ARTÍCULO 308 bis

El apartado 7 del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea no se aplicará a las disposiciones siguientes:

- artículo 269, párrafos tercero y cuarto,
- artículo 270 bis, apartado 2, párrafo primero,
- artículo 308, y
- artículo 309."

291) El artículo 309 se sustituye por el texto siguiente:

"ARTÍCULO 309

A efectos del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la suspensión de determinados derechos derivados de la pertenencia a la Unión, el miembro del Consejo Europeo o del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate no participará en la votación y el Estado miembro de que se trate no será tenido en cuenta en el cálculo de la tercera parte o de las cuatro quintas partes de los Estados miembros contemplado en los apartados 1 y 2 de dicho artículo. La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de las decisiones contempladas en el apartado 2 del mencionado artículo.

Para la adopción de las decisiones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, la mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 205 del presente Tratado.

Cuando, a raíz de una decisión de suspensión del derecho de voto adoptada de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada con arreglo a una de las disposiciones de los Tratados, esta mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 205 del presente Tratado o, si el Consejo actúa a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 205.

A efectos del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que represente la mayoría de los miembros que lo componen."

- 292) El artículo 310 se convierte en artículo 188 M.
- 293) Se deroga el artículo 311. Se inserta un artículo 311 bis con el enunciado del párrafo primero del apartado 2 y de los apartados 3 a 6 del artículo 299, modificado como sigue:
- a) El párrafo primero del apartado 2 y los apartados 3 a 6 se numeran como apartados 1 a 5, y se añade la frase introductoria siguiente al principio del artículo:
"Además de las disposiciones del artículo 49 C del Tratado de la Unión Europea relativas al ámbito de aplicación territorial de los Tratados, se aplicarán las disposiciones siguientes:"
 - b) En el párrafo primero del apartado 2, que pasa a ser apartado 1, las palabras "... los departamentos franceses de ultramar, ..." se sustituyen por "... Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, ...", y se añaden al final las palabras "..., de conformidad con el artículo 299".
 - c) En el apartado 3, que pasa a ser apartado 2, se suprimen las palabras "del presente Tratado" y "de este Tratado".
 - d) En el apartado 6, que pasa a ser apartado 5, la frase introductoria "No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes:" se sustituye por "No obstante lo dispuesto en el artículo 49 C del Tratado de la Unión Europea y en los apartados 1 a 4 del presente artículo:".
 - e) Se añade el nuevo apartado siguiente al final del artículo:
"6. El Consejo Europeo, por iniciativa del Estado miembro de que se trate, podrá adoptar una decisión que modifique el estatuto respecto de la Unión de alguno de los países o territorios daneses, franceses o neerlandeses a que se refieren los apartados 1 y 2. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa consulta a la Comisión."
- 294) Se suprime el título "DISPOSICIONES FINALES" antes del artículo 313.
- 295) Se inserta un artículo 313 bis:
- "ARTÍCULO 313 bis
Las disposiciones del artículo 53 del Tratado de la Unión Europea serán de aplicación al presente Tratado."

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3

El presente Tratado se celebra por un período de tiempo ilimitado.

ARTÍCULO 4

1. El Protocolo nº 1 anejo al presente Tratado contiene las modificaciones de los Protocolos anejos al Tratado de la Unión Europea, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y/o al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
2. El Protocolo nº 2 anejo al presente Tratado contiene las modificaciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

ARTÍCULO 5

1. Los artículos, secciones, capítulos, títulos y partes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificados por el presente Tratado, se numeran de nuevo de conformidad con las tablas de correspondencias que figuran en el Anexo del presente Tratado, que es parte integrante del mismo.

2. Las referencias cruzadas a los artículos, secciones, capítulos, títulos y partes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al igual que entre ellos, se adaptarán de conformidad con el apartado 1 y las referencias a los apartados o párrafos de dichos artículos numerados u ordenados de nuevo por determinadas disposiciones del presente Tratado se adaptarán conforme a dichas disposiciones.

Las referencias a los artículos, secciones, capítulos, títulos y partes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea contenidas en los demás tratados y actos de Derecho primario en los que se fundamenta la Unión se adaptarán de conformidad con el apartado 1. Las referencias a los considerandos del Tratado de la Unión Europea o a los apartados o párrafos de los artículos del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea numerados u ordenados de nuevo por el presente Tratado se adaptarán conforme a este último.

Estas adaptaciones se refieren igualmente, si procede, a los casos en que la disposición en cuestión queda derogada.

3. Las referencias a los considerandos, artículos, secciones, capítulos, títulos y partes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificados por el presente Tratado, contenidas en otros instrumentos o actos se entenderán como referencias a los considerandos, artículos, secciones, capítulos, títulos y partes de dichos tratados numerados de nuevo de conformidad con el apartado 1 y, respectivamente, a los apartados o párrafos de dichos artículos, numerados u ordenados de nuevo por determinadas disposiciones del presente Tratado.

ARTÍCULO 6

1. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Italiana.

2. El presente Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2009, siempre que se hayan depositado todos los instrumentos de ratificación o, en su defecto, el primer día del mes siguiente al del depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad.

ARTÍCULO 7

El presente Tratado, denominado Tratado de Lisboa, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, húngara, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia autenticada a cada uno de los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Tratado.

APÉNDICE 3:
NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL.
RESOLUCIÓN 59/193.
PROMOCIÓN DE UN ORDEN INTERNACIONAL
DEMOCRÁTICO Y EQUITATIVO

Fuente: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IntOrder/A-68-284_sp.pdf

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/213, de 18 de diciembre de 2002, y tomando nota de la resolución 2004/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre

determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y a una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, y la participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para conseguir un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele porque la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, en el plano mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo, y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. Afirma que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. Afirma también que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la

globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. Afirma que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de tal manera que se distribuyan equitativamente los costos y cargas, de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando porque quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo entero, así como de hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales;

5. Destaca la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. Destaca también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. Insta a todos los agentes internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. Reafirma que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

9. Recuerda que proclamó su determinación de trabajar con urgencia para establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que fueran sus sistemas económicos y sociales, para corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, hacer posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegurar a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

10. Reafirma que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. Insta a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, perseveren en sus esfuerzos por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de la

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, tenga en cuenta la presente resolución durante los preparativos y la organización del seminario de expertos encargados de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos, que se celebrará en febrero de 2005, e invite a todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a dicho seminario;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. Decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004